

TESIS DOCTORAL

CARLOS GARRIDO MARTÍNEZ DE SALAZAR

LA TRADUCCIÓN CASTELLANA DEL TRATADO  
ECONÓMICO *DE MONETAE MUTATIONE* DEL  
PADRE JUAN DE MARIANA ATRIBUIDA  
AL PROPIO JESUITA

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA CLÁSICA

2021



CARLOS GARRIDO MARTÍNEZ DE SALAZAR

LA TRADUCCIÓN CASTELLANA DEL TRATADO  
ECONÓMICO *DE MONETAE MUTATIONE* DEL  
PADRE JUAN DE MARIANA ATRIBUIDA  
AL PROPIO JESUITA

ESTUDIO INTRODUCTORIO, EDICIÓN CRÍTICA, NOTAS E ÍNDICES

Tesis doctoral realizada bajo la dirección de:

Dr. D. José María Maestre Maestre

Dr. D. Antonio Dávila Pérez

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA CLÁSICA  
2021



*A mi padre, mi mujer y mis hijos*



## AGRADECIMIENTOS

Me gustaría dar las gracias a todas aquellas personas que a lo largo de todos estos años me han acompañado de una u otra manera en la elaboración de mi Tesis Doctoral.

En primer lugar, y con mención especial, mi agradecimiento a la persona que más directamente me ha apoyado en este proyecto: mi padre, Felipe Garrido García. Su constancia, capacidad de trabajo, seriedad, rigurosidad, su enorme capacidad de sacrificio, ganas permanentes de aprender cada día de su vida, su inquietud e inteligentes sugerencias, incansable en la lectura de los sucesivos manuscritos han sido un pilar fundamental. Nadie mejor que él representa el refrán: “Primero la obligación y después la devoción”. Su erudición es fruto de años y años de estudio y dedicación y de un talento natural para ser cada día mejor. Ha sido, es y será mi inspiración, no solo académica sino como persona. Gracias, papá, te lo debo todo y siempre estaré en deuda y agradecido.

Al profesor José María Maestre Maestre, por una dirección tan valiente como inteligente, siempre viendo más allá de lo que podíamos ver los demás con esa visión estratégica y lúcida que muy pocos tienen, pero a la vez intentando ser respetuoso con todos y abierto al debate. Su tutoría ha sido estimulante por sus grandes reflexiones y ambiciosos objetivos que han dado este fruto, este trabajo que abre una nueva línea de investigación y perspectiva sobre la autoría de la traducción del tratado *De monetae mutatione*.

A Antonio Dávila Pérez, un grandísimo director, tenaz y firme, que ha hecho que la distancia entre Madrid y Cádiz no fuera un problema y que ha dado muestra de una enorme generosidad durante la elaboración de este trabajo. Ha tenido una especial habilidad para marcar el rumbo a seguir de forma práctica y sencilla, para que un profano al mundo de las Humanidades como yo ejecutara de forma eficiente sus indicaciones. Antonio, sin duda, ha sido el gran protagonista de este trabajo y de sus conclusiones científicas y académicas. Sin él no estaríamos ahora donde estamos. Mi más sincero agradecimiento por todo.

Muy especialmente, mi agradecimiento a la persona que más me ha apoyado cada día: mi mujer, Teresa Bellón de Aguilar. Sin duda, este trabajo de investigación no hubiera sido posible sin su ayuda, apoyo y aguante. Ella ha sido quien me ha soportado durante todos estos años y me ha alentado día a día para seguir superándome. Sin duda la compañera perfecta que todo hombre desearía tener a su lado. Especialmente paciente con los estados de ánimo, tan variables, que acompañan un proyecto de este tipo. Un verdadero regalo de Dios.

No me gustaría dejar de acordarme de mi familia política, mi suegra Isabel de Aguilar, quien siempre ha sido una gran fan y entusiasta seguidora de la evolución de la Tesis; sus inmerecidos cumplidos han sido un verdadero estímulo fundamental para seguir en momentos de flaqueza. Así como de mis cuñados Gonzalo y Fernando, quienes han demostrado una habilidad especial para hacerme creer que les interesaba mi investigación y proyecto, siempre con comentarios amables y estimulantes.

Finalmente a mi madre María Auxiliadora Martínez de Salazar, a mis hermanos Felipe y Pablo, a mis cuñadas Pilar y Majo, a mis hijos Carlos y Gonzalo, y a mis amigos, quienes, aunque todos ellos fuera del ámbito universitario, me han apoyado a su manera, y en muchos casos sin ellos mismos saberlo, durante estos años.

Hago extensivo este agradecimiento a toda la Universidad de Cádiz.

## 0. Presentación y estado de la cuestión

El padre Juan de Mariana ha pasado a la historia como uno de los más destacados precursores de las teorías económicas de nuestro tiempo. El gran reconocimiento que ha obtenido el teólogo y humanista toledano por parte de la prestigiosa Escuela de Economía de Viena y por otras de las mejores escuelas económicas de nuestros días ha producido también una copiosa bibliografía europea y americana con estudios que abordan la figura de Mariana y sus ideas tanto desde el punto de vista historiográfico como, mucho más aún, desde la óptica economicista. Pero, frente a dicha influencia, faltan trabajos desde el punto de vista filológico, que además aporten –con una metodología vocacionalmente interdisciplinar– un ángulo de contenido económico al mismo tiempo. Rellenar esta última laguna es el objetivo de la presente Tesis Doctoral sobre la traducción al castellano del tratado *De monetae mutatione*, que circuló de forma manuscrita desde principios del siglo XVII con el título de *Discurso de la moneda de vellón* y que no apareció impresa por vez primera hasta el año 1854.

En efecto, gran parte del prestigio de Juan de Mariana se debe a la publicación del tratado *De monetae mutatione*, que vio la luz como uno de los nueve opúsculos del polémico libro *Tractatus septem*,<sup>1</sup> objeto principal de la acusación y proceso que llevó a Mariana a sufrir reclusión forzosa en una celda del convento de San Francisco de Madrid desde principios de septiembre de 1609 hasta, al menos, enero de 1610.

El 13 de junio de 1602 Felipe III había promulgado una orden para que la moneda de vellón, que hasta entonces se fabricaba de cobre con una aleación variable de plata, pasara a acuñarse solo con cobre y se redujera además su peso a la mitad, lo

---

<sup>1</sup> *Tractatus VII, nunc primum in lucem editi*, Coloniae Agripinae, sumptibus Antonii Hierati, 1609. La obra contiene, junto al *De monetae mutatione*, los siguientes tratados: *De aduentu D. Iacobi Apostoli Maioris in Hispaniam*; *Pro editione Vulgata*; *De spectaculis*; *De die mortis Christi*; *De annis Arabum cum nostris comparatis*; y *De morte et immortalitate*.

que suponía una doble devaluación.<sup>2</sup> En esta tesitura Juan de Mariana reacciona con un durísimo tratado que cuestiona de una manera tajante (y hasta irreverente) la política monetaria desarrollada particularmente por Felipe III y su valido el duque de Lerma: refiriéndose expresamente al revuelo social y descontento que había producido la devaluación de la moneda de vellón, Mariana se atreve a negar de forma contundente la facultad del rey de imponer nuevos tributos sin el consentimiento de sus súbditos, lo que supone una clara limitación del poder real y sus atribuciones: la legitimidad del rey –se puede deducir ya de las ideas de Mariana–, descansa en el consentimiento de los conciudadanos. Esta es la premisa sobre la que se construye la teoría impositiva de Mariana, para quien manipular el valor de la moneda, ya sea rebajando su calidad, ya disminuyendo su peso, supone un nuevo impuesto en la medida en que sube el precio de las cosas (aun no existía el concepto de inflación) y provoca un empobrecimiento del pueblo.

Así pues, la tesis principal del *De monetae mutatione* es que el rey no puede manipular la moneda, y que su valor legal (el que le da la acuñación por derecho regio) debe coincidir con el valor intrínseco y natural (el que tiene por la naturaleza de la materia de la que está hecha, añadiéndosele simplemente los gastos de acuñación); si el valor legal es menor que el natural, pierde el Estado, si es mayor, es un verdadero robo y produce, entre otros muchos efectos negativos, carestía y pobreza entre la población.

Pero nuestro jesuita es también especialmente duro en sus críticas a la clase dominante en España: como muestra, a los procuradores de Cortes los llama hombres “poco a propósito, como sacados por suertes, gente de poco ajobo en todo y que van resueltos a costa del pueblo miserable de henchir sus bolsas”.<sup>3</sup> Acusaciones tan violentas como la precedente, publicadas a principios del siglo XVII, hicieron rasgarse

---

<sup>2</sup> El texto completo de la “Real cédula ordenando que se labre moneda de vellón sin liga de plata y de la mitad de peso que hasta el momento ha tenido”, puede leerse en el trabajo de J. de Santiago Fernández, *La moneda castellana del siglo XVII. Corpus legislativo*, Madrid, Universidad Complutense, 2008, pp. 37-38. Véase también, sobre esta cuestión, los estudios de E. J. Hamilton, *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 59-102 (en especial el capítulo “Inflación monetaria en Castilla, 1598-1660”, pp. 93-96); y R. Fernández Delgado, “La ruptura del pensamiento económico castellano en el siglo XVII: Juan de Mariana y Sancho de Moncada”, Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 81-83.

<sup>3</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, cap. II, p. 20. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: “[...] parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leues homines, ingenio uenali nihilque prae oculis habentes prae cupiditate ex publica calamitate gratiam principis promerendi, ex ea lucrum captandi”.

las vestiduras al juez del proceso de Mariana, quien, al revisar las críticas de nuestro autor contra el rey de España y sus ministros y el tono empleado en las mismas, censura que estas fueron escritas:

[...] con atrevimiento y osadía nunca en estos ni en otros tiempos usada ni vista, con estudio particular de frases y palabras enconadas, descompuestas y deshonestas, poniendo faltas y defectos en las acciones reales, infamando el gobierno, notando descompuestamente los ministros, inclinando los ánimos a desobediencia, levantamientos y conmociones [...]⁴

El tratado *De monetae mutatione* tiene su génesis en el capítulo VIII (libro III) de la segunda edición de la obra *De rege et regis institutione*, publicada en Maguncia en 1605.<sup>5</sup> En esta primera redacción, motivada por la publicación de la orden de Felipe III en 1602, Mariana ya apunta la idea principal de que no se pueden fijar nuevos tributos y adulterar el valor de la moneda sin el consentimiento del pueblo, pero las autoridades españolas no se dieron por aludidas porque el autor se expresaba más bien en el nivel teórico, sin denunciar concretamente la situación monetaria española. Así pues, la primera vez que el padre Mariana escribió sobre la alteración de la moneda lo hizo dentro de la arremetida contra los desmanes de la realeza de su tiempo. Dicha relación genético-textual, sin embargo, no ha sido objeto hasta el presente de ningún estudio profundo desde el punto de vista historiográfico ni, sobre todo, filológico. Es más, la traducción al español del *De rege et regis institutione* publicada en la Biblioteca de Autores Españoles suprime dicho capítulo por considerarlo innecesario,<sup>6</sup> omisión que ha hecho perder la verdadera perspectiva de la génesis de la obra sobre la alteración de la moneda.

La presente Tesis Doctoral ofrece la primera edición crítica anotada de la traducción al vernáculo del tratado económico *De monetae mutatione* del padre Juan de

---

<sup>4</sup> En el acta de información sumaria firmada por Francisco de Sosa, obispo de Canarias a 2 de octubre de 1609; cf., G. Fernández de la Mora, “El proceso contra el Padre Mariana”, *Revista de estudios políticos*, 79 (1993), p. 68.

<sup>5</sup> *Ioannis Marianae Hispani, e Societate Iesu, de rege et regis institutione libri III. Ad Philippum III, Hispaniae Regem Catholicum, eiusdem de ponderibus [et] mensuris liber*, Mainz, typis Balthasar Lipp, Hanau, impensis Andreas Wechel, 1605.

<sup>6</sup> Francisco Pi y Margall (ed.), *Del rey y de la institución real*, en *Obras del padre Juan de Mariana*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1854, vol. II, p. 628.

Mariana, atribuida al propio jesuita. El trabajo consta de un estudio introductorio de carácter filológico-histórico que aborda, en primer lugar, la bio-bibliografía del padre Mariana y presta especial atención al tratado sobre la moneda de Mariana como *casus belli* del proceso que se incoó contra él en 1609. A continuación, habida cuenta de la repercusión de la obra en el pensamiento económico del propio siglo XVII y de las centurias posteriores, se procederá también a elaborar un estudio económico, con un capítulo dedicado a las repercusiones de la obra en la literatura posterior sobre la economía. En un siguiente capítulo, para realizar el necesario tránsito de la Historia económica hasta la Filología propiamente dicha, se presenta un necesario inventario y estudio de las fuentes manuscritas e impresas de la traducción española del tratado *De monetae mutatione* que hemos podido localizar, con nuevos e interesantes datos bibliográficos que nos han permitido reconstruir la línea de transmisión de algunos de estos manuscritos (los más importantes) y, al mismo tiempo, arrojar nueva luz sobre las motivaciones y cronología de la traducción española de la obra de Mariana.

Siguiendo las normas que marca la *recensio* como fase de la crítica textual, el debido cotejo y jerarquización de estos manuscritos (conservados en la Biblioteca Nacional de España, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y en la Biblioteca del Instituto Valencia de Don Juan de Madrid) nos ha proporcionado un texto mucho más pulido y libre de errores que el que hasta ahora se ha manejado, a saber, el que presenta la que fue primera edición impresa del texto, publicada en 1854 por Pi y Margall<sup>7</sup> en la Biblioteca de Autores Españoles, que ha sido reeditada en varias ocasiones desde entonces, y de la que dependen por completo –pues la reproducen sin apenas variantes– las dos ediciones impresas más recientes del *Discurso de la moneda de vellón* que han visto la luz en 1987<sup>8</sup> y 2017,<sup>9</sup> ambas con una finalidad principalmente divulgativa. Nuestro cotejo filológico pone en evidencia que la edición impresa de Pi y Margall, y todas las que la reproducen, distan mucho de ser una edición crítica en el sentido actual del término; más bien el ilustre político e intelectual español manejó de manera preferente algunos manuscritos de la Biblioteca Nacional, que creemos no son

---

<sup>7</sup> F. Pi y Margall (ed.), *Tratado y Discurso sobre la moneda de vellón*, en *Obras del padre Juan de Mariana*, tomo II.

<sup>8</sup> L. Beltrán, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid, M. de Economía y Hacienda - Instituto de Estudios Fiscales, 1987.

<sup>9</sup> Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Barcelona, Ediciones Deusto – Instituto Juan de Mariana, 2017.

los mejores, y no tuvo en consideración otros que, tras nuestra *recensio*, hemos tomado como preferentes según criterios estrictamente filológicos. El resultado es que el texto del *Discurso de la moneda de vellón* manejado hasta ahora está plagado de errores, omisiones y faltas de todo tipo. Esta es, según creemos, la principal aportación de la presente Tesis Doctoral, la de ofrecer por vez primera a los estudiosos de las distintas ramas del saber interesados en esta obra crucial del pensamiento político y económico de principios del siglo XVII una versión española mucho más fiable y depurada, como resultado de una edición crítica acorde con los criterios metodológicos de la Filología actual.

La edición crítica de la traducción castellana viene enfrentada, línea a línea y capítulo a capítulo, a una página que hemos denominado *Instrumenta*. En esta sección (página derecha para el lector) el texto de la traducción castellana se comparará con el texto latino impreso en Colonia en 1609, según la edición crítica moderna de J. Falzberger.<sup>10</sup> Asimismo, bajo el texto latino consignaremos una traducción literal al castellano del pasaje correspondiente, traducción que hemos elaborado sirviéndonos de dos traducciones modernas del texto latino.<sup>11</sup> Gracias a este recurso hemos podido establecer de forma sistemática las diferencias de la traducción literal del texto latino con respecto a la traducción castellana objeto de nuestra propia edición crítica. El análisis de estas múltiples variaciones (añadidos, omisiones y cambios) de la traducción castellana del *Discurso* que circuló desde principios del siglo XVII con respecto a su original latino es absolutamente necesario para abordar otra de las cuestiones que trataremos al final de nuestro estudio introductorio, la de la autoría de la traducción que nos ocupa, un punto que merece consideración en aras de la necesaria actitud crítica con la que todo investigador debe encarar su objeto de estudio.

Efectivamente, la crítica precedente viene afirmando que la traducción del *De monetae mutatione* fue realizada por el propio padre Mariana, aunque sin que hasta el

---

<sup>10</sup> J. Falzberger, *Ioannes Marian, De monetae mutatione. Uber die Münzveränderung Lateinischer Text und Deutsche Übersetzung*, Heidelberg, Manutius Verlag, 1996.

<sup>11</sup> La primera de ellas es la traducción al alemán incluida en la citada edición bilingüe de Falzberger; la segunda es la traducción inglesa de P. Brannan, “A Treatise on the Alteration of Money by Juan de Mariana (1536-1624)”, publicada en *Journal of Markets and Morality*, 5-2 (2002), pp. 523-593, y reproducida más recientemente, con anotaciones de S. J. Grabill e introducción de A. A. Chafuen, en la colección “Sources in Early Modern Economics, Ethics and Law”, editada por el Acton Institute for the Study of Religion et Libert, Michigan, 2011.

presente haya aparecido un testimonio original, borrador o copia a limpio del jesuita, ni se haya hecho ningún tipo de estudio profundo desde el punto de vista filológico sobre las principales características formales de la versión castellana en comparación con el original latino. Por otro lado, por las razones que desarrollaremos en el apartado correspondiente del estudio introductorio, desde el diseño del proyecto de la presente Tesis Doctoral nos hemos visto obligados a plantearnos algunas interrogantes que podían, al menos, cuestionar de partida que Mariana fuera el autor de la traducción de una obra tan polémica que incluso le costó un proceso inquisitorial que culminó con la orden de Felipe III de que se reunieran y quemaran todos los ejemplares del *Tractatus septem*. Para no incurrir en el error que pone en evidencia la máxima ciceroniana *Quid enim stultius quam incerta pro certis habere?*<sup>12</sup> —sentencia también alegada por Mariana en algunos de sus escritos—, dedicaremos este último capítulo de la introducción a poner sobre la mesa las evidencias filológicas (estilísticas, clichés lingüísticos, añadidos de traductor-autor, etc.) que nuestra edición crítica del *Discurso de la moneda de vellón* pueda aportar para arrojar luz sobre esta cuestión.

Finalmente, incluimos un capítulo de conclusiones donde se vinculan los resultados del estudio filológico con el histórico y económico realizado. Tras el texto propiamente dicho, el trabajo se cerrará con unos índices de lugares, personas y autores citados en la obra, que facilitarán su lectura y consulta. En definitiva, se trata este de un estudio interdisciplinar que solo puede ser abordado desde la interrelación de la Filología, la Historia y la Economía.

---

<sup>12</sup> CIC. *Cato* 19. Traducción: “¿Qué hay más estúpido que dar por cierto lo incierto?”.

## I. Apuntes bio-bibliográficos sobre Juan de Mariana

### I. 1. Vida y juicio crítico de Juan de Mariana

La figura del padre Mariana es, sin duda, una de las más importantes de nuestro Siglo de Oro. Fue un destacado teólogo jesuita, historiador, filólogo y político;<sup>13</sup> poco conocido, por cierto, a pesar de su gran valía e importancia en varios aspectos de las bellas letras, la política, la economía y la hacienda.

Nace en Talavera de la Reina hacia el año de 1536 (si bien Gregorio Mayans y Siscar recoge el año 1534 o incluso otra fecha)<sup>14</sup> y muere en Toledo en 1624. No fue hijo legítimo; se ha dicho que era hijo de un clérigo, de un canónigo de la ciudad, aunque también se ha especulado con que el padre fuera francés y su madre francesa, como cita Olmedo Ramos en su biografía.<sup>15</sup> Según el *Diccionario biográfico español* nuestro autor pudo proceder de una familia de judíos conversos.<sup>16</sup>

El recién nacido es llevado desde Talavera a La Pueblanueva por Juan Salguero; a este el niño le fue entregado por Bernardina Rodríguez como hijo sin padre, sin indicar su origen, lo que podía causar el deshonor de un respetado deán. En Talavera vivía Juan Martínez de Mariana, vicario general, hombre de letras muy respetado e

---

<sup>13</sup> Véase el artículo de R. Fernández Delgado, en *Diccionario bibliográfico español de la Real Academia de Historia*, 2009, vol. XXXII, pp. 510-515, disponible en <<http://dbe.rah.es/biografias/11507/juan-de-mariana>>; véase también la entrada sobre “Juan de Mariana” escrita por F. J. Fuente Fernández en J. F. Domínguez Domínguez (ed.), *Diccionario biográfico y bibliográfico del Humanismo español*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2012, pp. 534-541.

<sup>14</sup> J. Olmedo Ramos, “El Padre Mariana: biografía y biografías”, *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 65 (2009), pp. 23-50 (p. 26).

<sup>15</sup> J. Olmedo, “El Padre Mariana”, pp. 23-50.

<sup>16</sup> R. Fernández, “Juan de Mariana”, p. 510.

inclinado peregrino por Italia y otros reinos.<sup>17</sup> La partida de bautismo de Mariana dice lo siguiente:

En el lugar de La Puebla, a dos días del mes de abril de 1536, el venerable bachiller Martín Cervera, clérigo teniente de cura de dicho lugar, bautizó a un niño que truxo Juan Salguero de Talavera ayer, que no se sabe quién es su padre ni madre, y pusiéronle por nombre Joan.<sup>18</sup>

Lucas Beltrán,<sup>19</sup> por cierto, niega que dicha fe de bautismo se haya encontrado. Según el *Diccionario Biográfico Español* Mariana tuvo dos hermanos, un varón que murió siendo niño y una mujer que se convirtió en monja. Nuestro autor se cría en La Pueblanueva, vive con la familia de Juan Salguero, sin que nadie conozca quiénes eran sus padres, pero todos le llaman Juan de Mariana. A pesar de su infancia en la referida localidad toledana, Mariana nunca olvida su nacimiento en Talavera de la Reina, y así muchos años después describe Elbora (antiguo nombre de Talavera) como mi *genitrix*, *Complutum mystica nutrix*.<sup>20</sup>

Es posible, como afirma Lucas Beltrán, que las circunstancias de su infancia puedan explicar en parte el particular carácter hipercrítico, receloso y agrio de nuestro autor: “En el siglo XVI –alega Beltrán– ser hijo de un personaje eclesiástico debía provocar una censura social que sin duda hirió su sensibilidad desde la infancia”.<sup>21</sup>

Mariana es un autor poco conocido, a pesar de su gran valía e importancia en varios aspectos de las letras y economía, como recogen Pi y Margall, Ballesteros Gaibrois y tantos autores sobre sus obras. Escribió sobre filosofía, religión, política, economía, hacienda e historia, como afirma Pi y Margall en la introducción que realiza sobre su obra publicada en la Biblioteca de Autores Españoles, de la edición de Rivadeneira de 1854.<sup>22</sup> Consideraciones parecidas sobre la relevancia y amplitud de conocimientos de Mariana son también recogidas en los seminales trabajos sobre

---

<sup>17</sup> M. Ballesteros Gaibrois, *El padre Juan de Mariana. La vida de un sabio*, Barcelona, Amaltea, 1944, pp. 13-14.

<sup>18</sup> M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 16.

<sup>19</sup> L. Beltrán, *Tratado y discurso de la moneda de vellón*, p. 8.

<sup>20</sup> M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 16.

<sup>21</sup> L. Beltrán, *Tratado y discurso de la moneda de vellón*, p. 8.

<sup>22</sup> Cf. “Discurso Preliminar” de F. Pi y Margall en *Obras del Padre Juan de Mariana*, vol. I, pp. V-XLIX.

nuestro jesuita publicados por Georges Cirot,<sup>23</sup> Pérez Campos<sup>24</sup> y Ballesteros Gaibrois.<sup>25</sup>

En 1553, encontramos a Mariana en la Universidad de Alcalá realizando los estudios de Artes y Teología. Allí conoce y trata a Jerónimo Nadal, quien será el vínculo que finalmente determine su entrada en la Compañía de Jesús antes de los dieciocho años. Su precocidad intelectual y la fama ya alcanzada es transmitida por Lucas Beltrán cuando refiere en su citada publicación que “San Ignacio de Loyola, que residía en Roma, recibió la noticia del ingreso de Mariana en la Compañía con satisfacción y le envió su bendición”.<sup>26</sup> Tras una etapa en Simancas para desarrollar el noviciado, Mariana volvió a Alcalá para completar sus estudios en Teología e idiomas, donde adquiere grandes conocimientos en lenguas orientales.

En 1561, con veinticuatro años, es llamado a Roma por Diego Laynez, segundo General de la Compañía, al Colegio Romano, donde quería reunir las cabezas más brillantes de su orden. Cuando pasa de alumno a profesor, de manera brillante, explica Teología a lo largo de cuatro años. Durante este período Mariana adquiere gran reputación, si bien su magisterio ya generó algunas críticas. Fue en Roma, precisamente, donde empezó a quebrantarse su salud.

Enviado a Sicilia, al Colegio de los Jesuitas, enseña allí Teología durante dos años, al final de los cuales viaja por Europa y marcha a París, donde se instala en el Colegio Cleremont, en 1569, durante otros siete años, que dedica a la *Summa* de Santo Tomás. Su actividad docente fue, de nuevo, muy elogiada, al igual que en los anteriores centros docentes por donde había pasado. Durante su estancia en la capital francesa tuvieron lugar los sucesos de la matanza de la noche de San Bartolomé. Este episodio debió influir en su actitud en torno al tiranicidio y la importancia de la unidad religiosa. En la capital francesa se agrava su salud y regresa a España en 1574, con grandes conocimientos, experiencia y fama, para instalarse en Toledo en la Casa Profesa de la Compañía de Jesús y dedicarse íntegramente al estudio. Durante esta época se extendió su fama como teólogo y filólogo especializado en lenguas orientales. Solo abandonaría

---

<sup>23</sup> G. Cirot, *Mariana Historien*, Burdeos, Feret et fils., 1905.

<sup>24</sup> F. J. Pérez Campos, “El Padre Juan de Mariana. Referencia explícita a *De monetæ mutatione*”, en J. de la Iglesia García (ed.), *Diez economistas españoles. Siglos XVI y XVII*, San Lorenzo del Escorial, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 1991, pp. 245-278.

<sup>25</sup> M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 10.

<sup>26</sup> L. Beltrán, *Tratado y discurso de la moneda de vellón*, p. 9.

su residencia de Toledo durante el proceso civil e inquisitorial incoado por la publicación del *Tractatus Septem*, y en especial por la obra titulada *De monetae mutatione*, durante el cual estuvo recluido en el desaparecido Monasterio de San Francisco en Madrid. Juan de Mariana muere en el año 1624, a los 87 años de edad.

Como recoge Lucas Beltrán en su citado estudio,<sup>27</sup> sorprende que un hombre que había trabajado y enseñado en los dos centros principales de la vida cultural europea, después de siete años, se resignara a vivir en Toledo, ciudad que ya había dejado de ser sede de la Corona y del gobierno del imperio español, para vivir medio siglo en la tranquilidad de la misma. Es posible que el clima más benigno justificara su residencia. También se podría alegar otro tipo de motivos, como por ejemplo la posibilidad de trabajar, estudiar y escribir mejor y con más tiempo que en los grandes centros políticos europeos.

En opinión de Pi y Margall, muy crítico con Mariana en ocasiones, nuestro autor persiguió toda su vida un ideal irrealizable, una Monarquía Teocrática sujeta a Cortes, bajo el consejo y amparo de los sacerdotes, que marchase a la conquista del mundo, política que veía abandonada en los tiempos de Felipe III, dismanteladas las defensas, debilitado el ejército y abandonada la política invasora de Carlos V y Felipe II. Dicho estudioso incluso llega a calificar a Mariana como “sacerdote hipócrita” que no duda en condenar la acumulación de riquezas, poderes e inmunidades de reyes y seglares, pero justifica y acepta todos estos extremos en el caso de la Iglesia.<sup>28</sup> Pérez Campos, sin embargo, afirma que Mariana no pretendía otra cosa sino que el pueblo, por el que siempre anduvo preocupado, sufriera las menos injusticias posibles.<sup>29</sup>

Pi y Margall, a pesar de las citadas palabras poco halagadoras para nuestro autor, en la referida edición de 1854 de la Biblioteca de Autores Españoles admite que “Mariana no es aún conocido ni en su Patria [...] si bien sondeó todas las cuestiones graves de su época.”<sup>30</sup> Pi y Margall moderó también sus opiniones en el trabajo “Juan de Mariana. Apuntes sobre su vida y sus escritos” dentro del libro que lleva por título *Amadeo de Saboya. Juan de Mariana*, que finaliza con unas palabras muy diferentes a los anteriores comentarios recogidos en el “Discurso Preliminar” de la publicación de Rivadeneira de la Biblioteca de Autores Españoles, y afirma que “cualesquiera que

---

<sup>27</sup> L. Beltrán, *Tratado y discurso de la moneda de vellón*, pp. 9-10.

<sup>28</sup> Cf. “Discurso Preliminar” de F. Pi y Margall en *Obras del Padre Juan de Mariana*, vol. I, p. XXXVIII.

<sup>29</sup> F. J. Pérez, “El Padre Juan de Mariana. Referencia explícita a *De monetae mutatione*”, p. 246.

<sup>30</sup> F. Pi y Margall, “Discurso Preliminar” de *Obras del Padre Juan de Mariana*, vol. I, p. V.

hayan sido sus errores, entiendo que como filósofo, como historiador y como hablista es digno de los aplausos de los hombres doctos y de la estatua que le ha dirigido el Ayuntamiento de Talavera”.<sup>31</sup> Coincide en este juicio positivo con la opinión que publicó Balmes refiriéndose a la personalidad de nuestro humanista:

Por de pronto, es bien singular el conjunto que se nos ofrece en Mariana, consumado teólogo, latinista perfecto, profundo conocedor del griego y de las lenguas orientales, literato brillante, estimable economista, político de elevada previsión: he aquí su cabeza; añadid una vida irreprochable, una moral severa, un corazón que no conoce las ficciones, incapaz de lisonja, que late vivamente al solo nombre de libertad, como el de los fieros republicanos de Grecia y Roma, una voz firme, intrépida que se levanta contra todo linaje de abusos, sin consideraciones a los grandes, sin temblar cuando se dirige a los reyes, y considerad que todo esto se halla reunido en un hombre que vive en una pequeña celda de los jesuitas de Toledo, y tendréis ciertamente un conjunto de calidades y circunstancias que rara vez concurren en una misma persona.<sup>32</sup>

En su *Colectivismo agrario en España*<sup>33</sup> Joaquín Costa considera a Mariana partidario, de alguna manera, de la propiedad colectiva de la tierra. Basa sus ideas en afirmaciones contenidas en el *De rege*, donde Mariana plantea que los campos de las ciudades y de los pueblos sean objetos de inspección por funcionarios designados a este efecto; denuncia que la acumulación de bienes en pocas manos privadas se ha producido siempre por medios violentos y responde a la avaricia humana; esboza, en definitiva, un plan al que Costa etiqueta como “socialismo de Estado para la agricultura”, considerándolo como un precedente claro de Rousseau.<sup>34</sup>

Cirot, uno de los más grandes estudiosos de la obra de Mariana, alaba el espíritu de justicia y de libertad que le animaron a llevar a cabo su labor: “en lui (Mariana) –dice el hispanista francés– par un temps d’asservissement, vit l’esprit démocratique de justice, de liberté, de dignité”.<sup>35</sup> De este autor veremos más adelante sus juicios sobre la *Historia de España*, una opinión muy favorable, en oposición a las críticas que se han vertido sobre dicha obra por parte de estudiosos precedentes.

<sup>31</sup> F. Pi y Margall, *Amadeo de Saboya. Juan de Mariana*, Madrid, Editorial Trifaldi, 2010, p. 101.

<sup>32</sup> J. Balmes y Urpiá, *Obras Completas*, Barcelona, Biblioteca Balmes, 1925, vol. XII, pp. 78-79.

<sup>33</sup> J. Costa, *Colectivismo agrario en España*, Madrid, Biblioteca Costa, 1898.

<sup>34</sup> Para las ideas de Costa, cf. L. Beltrán, *Tratado y discurso de la moneda de vellón*, p. 14.

<sup>35</sup> G. Cirot, *Mariana Historien*, p. 133.

Tampoco se puede considerar a Mariana un espíritu liberal solo en atención a algunas de sus opiniones. Según Pérez Campos, España nunca fue un país adelantado en la gestación del liberalismo y, además, Mariana puede calificarse como un intelectual decididamente monárquico.<sup>36</sup> Nuestro jesuita, en fin, no es un innovador revolucionario, sino simplemente “un gran pedagogo, formidable sintetizador y un agudo observador”, como juzga Ballesteros Gaibrois.<sup>37</sup> Fernández de la Mora le considera un clásico de la economía pre-liberal internacionalmente reconocido.<sup>38</sup> Las consideraciones de González de la Calle<sup>39</sup> lo hacen precursor del socialismo, cuando niega que el rey –podemos leer Estado en este caso– tenga potestad de ser señor de los bienes particulares. Y así podríamos ir recogiendo opiniones de varios autores sobre Juan de Mariana y su pensamiento, a veces coincidentes, en otros casos muy distanciadas entre sí.

Mariana fue contemporáneo de la llamada Escuela de Salamanca de Economía, donde tuvieron cabida teólogos, filósofos, moralistas y juristas; de esta escuela formaron parte, entre otros, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta, Tomás de Mercado, Diego de Covarrubias, Fernández de Navarrete, Sancho de Moncada; sus enseñanzas tuvieron gran impacto y se diseminaron por varias Universidades españolas durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Igualmente compartió época Mariana con el ilustre arbitrista Martín González de Cellorigo,<sup>40</sup> quien con sus memoriales dirigidos a los reyes Felipe II y Felipe III también señaló, como Mariana y otros autores, los problemas derivados de la llegada de la plata de las Américas y la carestía que provocaban. Es de destacar en este sentido el trabajo dirigido a Felipe II que lleva por título *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la República de España*, el cual queda dividido en tres partes: en la primera recoge las causas de la crisis, entre las que incluye la caída de la población, el declive del Imperio y las enfermedades que le asolan; a continuación, en la segunda parte, cita los medios para

---

<sup>36</sup> F. J. Pérez, “El Padre Juan de Mariana. Referencia explícita a *De monetae mutatione*”, p. 246.

<sup>37</sup> M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 13.

<sup>38</sup> G. Fernández, “El proceso contra el Padre Mariana”, p. 49.

<sup>39</sup> P. U. González de la Calle, “Ideas políticas-morales de Juan de Mariana”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 29 (1913), 388-406 (p. 392).

<sup>40</sup> Cf. I. López-Vivié Nonell, “Martín González de Cellorigo en la historia del pensamiento económico español”, en J. de la Iglesia García (dir.), *Diez economistas españoles. Siglos XVI y XVII*, San Lorenzo del Escorial, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 1991, pp. 282-283.

salir de esa crisis y volver a la situación anterior; en la tercera parte se centra en el orden a seguir.<sup>41</sup>

La crítica precedente no incluye a Mariana como uno de los miembros efectivos en la citada Escuela de Salamanca, que sin duda llegó a conocer muy bien. Mateo del Peral<sup>42</sup> considera a nuestro jesuita como jefe de una Escuela de Toledo, y lo cataloga como economista liberal y muy preocupado con las injusticias sociales. En su *De monetae mutatione* Mariana se muestra claro seguidor de una importante teoría económica enunciada a lo largo del siglo XVI por españoles como Martín de Azpilcueta<sup>43</sup> así como por el francés Jean Bodin (1530-1596), nacido en Angers en 1530. Nos referimos a la teoría cuantitativa del dinero, que establece la estrecha relación que hay entre la cantidad de dinero de una economía y el nivel de precios.<sup>44</sup> Modernamente Velarde Fuertes, en el estudio que hace de la obra *De monetae mutatione*, califica a Mariana como gran economista empapado del espíritu de la Escuela de Salamanca; afirma dicho estudioso que Mariana vivió en un momento de extraordinaria expansión del capitalismo y de conexión de toda la economía mundial, a lo que sobrevino la crisis económica del siglo XVII; sostiene, asimismo, que, aunque Mariana no es arbitrista, le tocó vivir un arbitrio del duque de Lerma para arreglar la economía y allegar fondos para la Corona: los muchos inconvenientes que Mariana apreció en la devaluación de la moneda de vellón fue lo que le hizo reaccionar y tomar la pluma para redactar el texto latino que dio origen a la traducción objeto de nuestra Tesis Doctoral.<sup>45</sup>

Resulta de interés resaltar que los antecesores de los postulados teóricos de la moderna Escuela Austriaca de Economía fueron los escolásticos, dominicos y jesuitas, que desarrollaban su docencia en Teología y Moral en Salamanca y Coimbra. El jesuita Juan de Mariana, como decimos, no formó parte de dicha escuela, aunque sí fue

---

<sup>41</sup> Martín González de Cellorigo, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la republica de España*, Valladolid, Juan de Bostillo, 1600.

<sup>42</sup> D. Mateo del Peral, “El tratado *De monetae mutatione* del padre Juan de Mariana”, en *Dinero y Crédito (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1978, pp. 381-390.

<sup>43</sup> J. M. Pérez Prendes – L. Pereña Vicente – A. Ullastres Calvo (eds.), *Martín de Azpilcueta. Comentario resolutorio de cambios*, Madrid, Editorial CSIC, 1965, XII, 54, 1156, p.78.

<sup>44</sup> Sobre esta cuestión cf. J. L. Martín Velayos, “Fray Tomas de Mercado y la Suma de Tratos y Contratos”, en *Diez economistas españoles. Siglos XVI y XVII*, pp. 138-139.

<sup>45</sup> J. Velarde Fuertes, “La economía y el Estado en Juan de Mariana”, *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 65 (2009), 11-22.

coetáneo, la conoció y, por ende, influyó en ella y recibió su influencia. Mariana fue precursor de innovadoras teorías económicas y –como afirma Murray N. Rothbard–<sup>46</sup> fue él, y no su contemporáneo Francisco Suárez de Toledo Vázquez, el precursor de la teoría de John Locke que fundamenta la legitimidad del poder en el consentimiento del pueblo, un pueblo que siempre debe estar por encima del gobierno. También se debe a Mariana la tesis de que el ser humano se organizó en forma de Estados como forma de proteger la propiedad privada. Todo ello no hace más que avalar la extraordinaria lucidez, capacidad de innovación y –¿por qué no decirlo? – valentía y hasta temeridad de las propuestas económicas de Juan de Mariana, por lo que no es de extrañar que Rothbard sostenga, en su citada publicación, que nuestro jesuita poseía “one of the most fascinating personalities in the history of political and economic thought”.

## 1. 2. Obra del padre Juan de Mariana

Juan de Mariana fue un prolífico escritor, un polígrafo que abordó en latín obras muy importantes, tan variadas como numerosas. Antes de proceder al catálogo y breve reseña de las mismas, queremos detenernos en una de las más importantes comisiones encargadas a Mariana a lo largo de su vida.

A su vuelta de París, en 1574, se levantó en España y en otras partes de Europa una enorme polvareda ante las críticas que generó la publicación en Amberes de la *Biblia Políglota* o *Biblia Regia*,<sup>47</sup> editada por Plantino, a la que se acusó de judaizante. Su director Benito Arias Montano tuvo que hacer frente a violentos ataques orquestados desde Flandes y, sobre todo, desde España por el catedrático de Griego de la Universidad de Salamanca León de Castro. La Inquisición española tuvo que dar una respuesta a esta polémica. Por ello, en la primera parte de 1577 Juan de Mariana fue designado por el Santo Oficio examinador sinodal de la citada obra para que emitiera un dictamen sobre dicha controversia. Esta designación es en sí misma la mejor y más sólida evidencia del reconocimiento que, en la propia época de Mariana, se tenía a su erudición, la solidez de su juicio, su formación filológica y gran prestigio como teólogo,

---

<sup>46</sup> M. N. Rothbard, “The Learned Extremist: Juan de Mariana”, *Mises daily articles*, Mises Institute, 01/02/2010, en <<https://mises.org/library/learned-extremist-juan-de-mariana>> (consultado por última vez el 01/09/2020).

<sup>47</sup> *Biblia Sacra Hebraice, Chaldaice, Graece et Latine Philippi II Regis Catholici pietate et studio ad Sacrosanctae Ecclesiae usum*, 8 vols., Antuerpiae, Christoph. Plantinus, 1569-1573.

así como su profundo conocimiento de las lenguas clásicas, del hebreo y de las lenguas orientales. En agosto de 1577 ya estaba realizada la revisión de los ocho tomos, con un profundo y detenido análisis, así como un escrupuloso cotejo con la edición Complutense de Cisneros e intrincados textos rabínicos.

Su juicio docto e imparcial a favor de la Políglota dejó zanjadas las principales dudas sobre la edición: del denunciante condenó la contradicción, e incluso, falsedad de algunas de sus acusaciones, al mismo tiempo que le negó su pretensión principal, que el texto hebreo de la Biblia pudiera corregirse a partir de la Vulgata y la Biblia de los Setenta, cosa que no estaba permitido hacer de manera particular y sin el consenso de la Iglesia Católica; a Arias Montano le censuró el poco aprecio que parecía mostrar por la Vulgata, al tiempo que le obligó a corregir tres pasajes de su nueva traducción latina del texto hebreo del Antiguo Testamento en los que claramente se disimulaban profecías de la resurrección de Cristo. Pese a ello, como decimos, Mariana consideró que la obra en su conjunto no debía ser condenada, avalando la ortodoxia y rigor hebraísta de su admirado Arias Montano.<sup>48</sup>

El prestigio que le dio esta labor como censor hizo que rápidamente le surgieran a nuestro autor nuevos cometidos. En 1581 el Cardenal Quiroga le encarga colaborar en la publicación del *Manual para la administración de Sacramentos* (Toledo, 1582) de su amigo García de Loaysa, cardenal de Sevilla; efectivamente, antes de imprimirse, la obra fue enviada a Mariana para su examen y corrección. En 1582 es encargado de redactar las *Actas del Concilio Diocesano de Toledo*,<sup>49</sup> actas que Roma no aprobó y devolvió para que se hicieran las correcciones y cambios necesarios; de este episodio Mariana pudo extraer la experiencia de que el trabajo acelerado no solía aportar resultados oportunos.<sup>50</sup> En 1584 participa en la redacción de un nuevo *Índice prohibitorio y expurgatorio de libros*<sup>51</sup> también por encargo de Quiroga. También por mandato del rey, entre 1595 y 1599, se encomendó a Mariana tomar parte en la revisión

---

<sup>48</sup> Véase, sobre la censura, los nuevos hallazgos de A. Dávila Pérez en *Benito Arias Montano. Apología de la Biblia Regia*, Alcañiz – Lisboa, Instituto de Estudios Humanísticos – Centro de Estudios Clásicos, 2019.

<sup>49</sup> *Constituciones sinodales hechas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Gaspar de Quiroga*, Madrid, Francisco Sánchez, 1583.

<sup>50</sup> Cf. M. Ballesteros, *El padre Juan De Mariana*, p. 60.

<sup>51</sup> *Index et catalogus librorum prohibitorum mandato... Gasparis a Quiroga cardinalis archiepiscopi Toletati... editus*, Madrid, Alfonso Gómez, 1583.

de algunos escritos de san Isidoro de Sevilla, correspondiendo a nuestro autor el texto de los *Proemios del Viejo y Nuevo Testamento, Sinónimos y Soliloquios y Tratado contra los judíos*.<sup>52</sup>

De este período es precisamente una de las grandes obras de Juan de Mariana, los *Historiae de rebus Hispaniae libri*, un trabajo que ya tenía *in mente* durante su estancia de varios años fuera de España, donde lamentaba “la falta que della (una historia general) tenía nuestra España, más abundante en hazañas que en escritores”.<sup>53</sup> La publicó por primera vez en 1592 en Toledo, en latín, dedicada a Felipe II y organizada en veinte libros. La primera edición en castellano es de 1601, también impresa en la ciudad de Toledo y dedicada al Felipe III, con un prefacio diferente a la que había dedicado a su padre, y con el siguiente comentario:

Volvíla en romance, muy fuera de lo que al principio pensé, por la instancia continua que de diversas partes me hicieron en nuestra España, y por el poco conocimiento que de ordinario hoy tienen en España de la lengua latina, aun los que en otras ciencias y profesiones se aventajan [...] Que pocos estudian por saber [...]<sup>54</sup>

No nos resistimos a recoger aquí algunas frases del texto castellano del “Prólogo”, que pueden aportar al lector indicios de la fuerte personalidad de Mariana, como aquel pasaje en la que habla del tratamiento que da a los personajes históricos en su libro: “En dar el don a particulares voy considerado y escaso, como lo fueron nuestros antepasados. Quien hallare alguno que le toque, o se le deba, sin él, póngasele en su libro, que nadie le irá a la mano”. Y continúa el autor limitando cronológicamente su objeto de estudio: “Esta historia se toma desde la población de España hasta la muerte de D. Fernando el Católico, tercero abuelo de vuestra Majestad”. Y sigue más adelante, justificando no adentrarse en todo el siglo XVI para evitar herir suspicacias, cosa que su afilada pluma a buen seguro habría provocado: “No me atreví a pasar más adelante, y relatar las cosas más modernas, por no lastimar algunos si se decía la verdad, ni faltar al deber, si la disimulaba”.

---

<sup>52</sup> Dentro de la edición dirigida por Juan de Grial de las *Diui Isidori episcopi opera*, Madrid, 1599.

<sup>53</sup> Juan de Mariana, prólogo a la *Historia general de España*, en la edición de Pi y Margall, *Obras del padre Juan de Mariana*, tomo I, p. LI.

<sup>54</sup> Juan de Mariana, prólogo a la *Historia general de España*, en la edición de Pi y Margal, p. LI.

La edición completa de los *Historiae de rebus Hispaniae libri XXX* se publicó en Maguncia en 1605. En 1621 se le sumó un *Adendum* que incluía los sucesos más destacados desde el fallecimiento de Fernando el Católico hasta los inicios del siglo XVII. Según recoge la citada entrada del *Diccionario biográfico Español*, este trabajo “ha sido considerado, aunque con matices, como el primer libro científico dedicado a la historia de España”. En uno de sus estudios biográficos sobre Mariana, Olmedo Ramos afirma que la historia de nuestro jesuita solo tuvo como precedente la *Crónica General de España* (1276) de Alfonso X el Sabio.<sup>55</sup> Mariana siguió el modelo de Tácito, cuyo estilo imita claramente. Juan de Robles en su libro *El culto sevillano* (1631) le llama, sin embargo, el “Tito Livio nuestro”. Como historiador del pasado, la magna obra del padre Mariana rompió con la falsificación histórica, entonces tan en boga de los falsos cronicones, y trató de ser una historia documentada y lo más objetiva posible dentro de la mentalidad de la época, puntos estos que le han servido para pasar a la posteridad como uno de los precursores de las corrientes historiográficas modernas.

No faltaron las críticas a la *Historia general de España* de Mariana ya incluso desde su tiempo, como es el caso de las *Advertencias a la historia de Juan de Mariana* de Pedro Mantuano, a las que Mariana no quiso responder. Pi y Margall denuncia en esta obra que su principal defecto de estilo es “la falta de unidad”.<sup>56</sup> También Pi y Margall se hace eco de las críticas tradicionalmente vertidas sobre el método historiográfico de nuestro autor, de quien se ha afirmado que “es más historiógrafo que historiador” y que “hace más de su historia una obra literaria que una obra verdaderamente histórica”; no obstante, dicho estudioso atenúa estos cargos alegando que los precedentes y modelos historiográficos de Mariana, los autores de la Antigüedad grecolatina, también participaron de características de géneros literarios ajenos a la historia.<sup>57</sup>

Con todo, la balanza de la crítica se inclina a valorar de forma muy positiva la magna historia de Mariana. Como hizo Gregorio Mayans y Siscar, al afirmar que el oficio del buen historiador es “referir los sucesos según pasaron, i no callarlos” y que

---

<sup>55</sup> J. Olmedo Ramos, “Semblanza y andanza del Padre Mariana” en *Cabeza Encantada, Humanism e-review*, 2011, disponible en [http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/sites/proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/files/Jaime%20Olmedo%20Mariana-Alvar-web.doc\\_0.pdf](http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/sites/proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/files/Jaime%20Olmedo%20Mariana-Alvar-web.doc_0.pdf).

<sup>56</sup> F. Pi y Margall, “Discurso Preliminar”, p. XLVII.

<sup>57</sup> F. Pi y Margall, “Discurso Preliminar”, p. XLVII.

“el P. Mariana refirió con libertad así, los sucesos según pasaron”, apostillando que abordó “así los hechos loables como los vituperables;”<sup>58</sup> Mayans alaba el estilo de Mariana “en la manera de escribir juiciosa, grave y elegante, que es superior a todos los historiadores de su siglo y casi iguala a los más aventajados de la Antigüedad”.<sup>59</sup> El trabajo historiográfico de Juan de Mariana no ha dejado indiferente a nadie; estamos ante un autor que, para lo bueno y para lo malo, siempre ha despertado mucho interés entre la élite intelectual nacional y extranjera. Ello se demuestra en una acertada observación reciente de Alfredo Alvar, cuando afirma que desde muy pronto el humanismo historiográfico se dividió en una suerte de “pro marianistas” y “anti marianistas”.<sup>60</sup>

Otro de los grandes hitos en la producción de Mariana, tanto por la importancia de sus objetivos como por la polémica que suscitó, son los *De rege et regis institutione libri III*, que surgen como un tratado para la educación del príncipe (futuro Felipe III) realizado a instancias de su preceptor García de Loaysa. La obra fue editada en latín por vez primera en Toledo en 1599, y reeditada con grandes cambios en una segunda edición en Mainz 1605; de 1611 en Hanau es una tercera edición, aún en tiempos de Mariana y, finalmente en Fráncfort, en 1640, ve una nueva edición ya sin la supervisión de Mariana. Es en la segunda edición de Mainz, impresa en 1605 con grandes cambios con respecto a la *editio princeps*, donde se incluye un nuevo capítulo octavo, titulado “Sobre la moneda” en el tercer libro de la obra. Como hemos adelantado más arriba, dicho capítulo es el embrión de donde surgirá cuatro años más tarde el tratado *De monetae mutatione*, cuarto opúsculo del *Tractatus Septem* (Colonia, 1609).

*De rege et regis institutione* no sufrió persecución en España y salió a la luz pública con la censura de fray Pedro de Oña, censor de la Orden de la Merced, después de una revisión de tres examinadores de la Compañía, de un Delegado General y del propio Loaysa. En Francia, no obstante, la obra suscitó una polémica memorable: tras la muerte de Enrique IV, juzgada de tiranicidio, se atacó frontalmente a Mariana, y sobre todo a los jesuitas, como instigadores del magnicidio, hecho que el propio asesino del

---

<sup>58</sup> Citado por M. Ballesteros, *El padre Juan De Mariana*, p. 7.

<sup>59</sup> Citado por M. Crespo López, *El padre Juan de Mariana. Aproximación a su vida y obra*, Biblioteca Virtual de Polígrafos Ignacio Larramendi, p. 3-4, texto disponible en <[http://www.larramendi.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=1000602](http://www.larramendi.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000602)>.

<sup>60</sup> A. Alvar Ezquerro, “El sentido histórico de la *Historia de España* del Padre Mariana”, *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 65 (2009), pp. 51-74.

rey negó una y otra vez. A pesar de ello, la denuncia de la obra llevó al Parlamento francés a condenar el libro y decretar que fuera quemado en 1610 a las puertas de Notre Dame.<sup>61</sup> Rogelio Fernández considera el *De rege* como “la más notable y atrevida obra de literatura política escrita en España” y compara a Mariana, por su enfoque conjunto de la teoría política y la historiografía, con Maquiavelo y Francesco Guicciardini, considerándolo un precedente de Jean Jacques Rousseau en su teoría del contrato social.<sup>62</sup>

En 1599 ve la luz una nueva obra de Mariana, dedicada a Loaysa, con el título de *De ponderibus et mensuris* (Toledo, Tomás Guzmán, 1599). En ella, después de estudiar las medidas de griegos, hebreos y latinos, hace un análisis de las equivalencias de las mismas con las de su época. Una de las últimas obras de Mariana lleva por título *Scholia breui in Vetus ac Nouus Testamentum*, impresa en Madrid, en la imprenta de Luis Sánchez en 1619; en este escrito Mariana despliega el dominio del hebraísmo y la filología bíblica que ya demostró en su tratado *Pro editione vulgata*, del que trataremos más abajo. Como obra inédita dejó nuestro humanista su famoso *Discurso sobre las cosas de la Compañía de Jesús*, escrito en castellano, donde analiza de forma crítica las debilidades de su orden. La bibliografía precedente encuadra este texto dentro de un movimiento de reforma en el seno de la misma compañía; Mariana quiso contribuir a dicha reforma con este parecer o advertimiento, que estaría destinado a ser elevado a sus superiores. El escrito<sup>63</sup> fue requisado por el fiscal Gil Imón al inspeccionar la celda durante el proceso que sufrió por la publicación del *Tratatus septem* en 1609 en Colonia en casa de Antonio Hierati.

---

<sup>61</sup> *De rege* generó también en Francia condenas escritas, como en la obra de Antoine Leclerc, *La deffense des Pussances de la Terre contre Jean de Mariana*, París, Lombart, 1610, M. Roussell, *L'Antimariana ou réfutation des propositions de Mariana*, París, Roven, 1610. La condena francesa conllevó también numerosas críticas desde dentro de España, tanto públicas como privadas, e incluso dentro de la compañía, como confiesa Mariana en sus cartas a Bartolomé Morlanes; cf. J. Olmedo, “Semblanza y andanza”, pp. 23-24.

<sup>62</sup> R. Fernández, “Juan de Mariana”, disponible en <<http://dbe.rah.es/biografias/11507/juan-de-mariana>>.

<sup>63</sup> El escrito se publicó en Francia, por los enemigos de la Compañía, un año después de la muerte de Mariana con el título *Discours du père Jean Mariana, jésuite espagnol, des grands défauts qui sont en la forme du gouvernement des Jésuites; traduit d'espagnol en français*, Burdeos, 1625. Ese mismo año ve la luz otra traducción al italiano. En 1627 la obra queda incluida en el *Índice de libros prohibidos*. En español ha visto la luz esta obra en la edición de Pi y Margall de las *Obras del padre Juan de Mariana*, tomo II, pp. 595-617.

Dejamos, precisamente para el final, la somera reseña de esta obra, que es origen del texto objeto de la presente Tesis Doctoral. La obra contiene los siguientes opúsculos:

a) *De aduentu B. Iacobi Apostoli Maioris in Hispaniam*: el objetivo del trabajo es demostrar la veracidad de la venida a España del Apóstol Santiago, tradición que había negado el cardenal César Baronio.

b) *Pro editione Vulgata*:<sup>64</sup> en este escrito Mariana reutilizó, adaptó y amplió la censura inédita de la Biblia Regia redactada en latín en el año 1577 y encargada por el Consejo Supremo de la Inquisición. Mariana consigue convertir este escrito, que surgió con ocasión de la causa particular entre Arias Montano y León de Castro sobre la Biblia Políglota de Amberes, en un tratado capaz de describir la encarnizada controversia general entre defensores y detractores del texto hebreo de la Biblia que en España tuvo resultados tan encarnizados como el encarcelamiento de los catedráticos hebraístas de Salamanca fray Luis de León, Martín Martínez Cantalapiedra y Gaspar de Grajal. Mariana demuestra un enorme dominio de los fundamentos de la Filología Bíblica y de las lenguas hebrea, griega y latina, dejando su nombre y fama a una altura y nivel intelectual semejante al de los ilustres nombres que tomaron parte en cada uno de los bandos en conflicto.<sup>65</sup>

c) *De spectaculis*: es un tratado de carácter moral donde se condena ciertos juegos y se denuncia los escandalosos abusos del arte teatral en su época. Mariana arremete asimismo contra otros espectáculos como los toros, de los que critica su peligro y ferocidad; y no deja de abordar el tema de la prostitución, proponiendo que lo mejor era tolerarla.<sup>66</sup> Muchas de las propuestas de Mariana tuvieron éxito, aunque no en su época, sino en los tiempos posteriores.

d) *De monetae mutatione*: si hay un rasgo intelectual de Mariana que brilla en este tratado, como también lo hizo en el *De rege et regis institutione*, este es la valentía

---

<sup>64</sup> El tratado lo hemos visto reeditado posteriormente en *Biblia Sacra Vulgatae editionis cum commentariis Menochii*, Gandae, 1829, *Appendix II*, pp. 283-388; y en el *Cursus Scripturae Sacrae* de J. P. Migne, 1839, t. 1, cols. 737-876. No conocemos traducción española del mismo.

<sup>65</sup> Cf., sobre la censura de Juan de Mariana, su transmisión, contenido y valoración por parte de la bibliografía precedente, A. Dávila, *Apología de la Biblia Regia*, pp. CLIX-CLXXXI.

<sup>66</sup> Existe una traducción al castellano con el título de *Tratado contra los juegos públicos* que vio la luz en la edición de la Biblioteca de Autores Españoles de las *Obras del padre Juan de Mariana*, vol. II, pp. 414-462.

para afrontar problemas políticos y económicos de candente actualidad, cuya simple alusión podría provocar la reacción de las élites gobernantes de la época; mucho más aun si se trataba con la pluma afilada y acusadora de Mariana, que no se autocensuró al lanzar acusaciones de todo tipo contra los ministros de su época e incluso al proponer limitar la autoridad del rey en beneficio del pueblo. Por todo ello la obra, que es motivo del presente estudio, fue causa de un proceso inquisitorial. Al igual que en el capítulo VIII “De moneta”, dentro del libro III del *De rege et regis institutione* (a partir de la edición de 1605),<sup>67</sup> Mariana denunció el edicto económico publicado por la Corona española en 1602 ordenando una doble devaluación de la moneda, que fue disminuida de calidad al eliminarse la plata y bajada de peso. Si en el capítulo de 1605 la exposición de Mariana se mueve más en un nivel teórico, aplicable a todas las economías de la Europa de su época, en el tratado de 1609 Mariana acota particularmente el problema al caso de España y señala claramente a su rey y sus ministros como responsables y culpables de los muchos inconvenientes que se derivarían de tal devaluación. Ello explica, como ya hemos apuntado más arriba, que la primera versión del tratado pasara los filtros de la censura, pero que la edición de 1609 fuera llevada a la hoguera nada más ver la luz.

e) *De die mortis Christi*: Mariana hace una revisión del calendario romano e intenta averiguar el día de la muerte de Jesucristo.

f) *De annis Arabum com annis nostris comparatis*: en la comparación de la cronología árabe con la hispánica se pretende corregir errores de fechas de algunos acontecimientos recogidos en su *Historia de España*.

g) *De morte et immortalitate*: es una de sus mejores obras, que recibió el aplauso incluso de los más críticos con Mariana. La bibliografía coincide en la calidad y profundidad de esta obra,<sup>68</sup> de la que escribe Pi y Margall que “fue escrita no solo con fuerza de ciencia, sino también con buen método y belleza, y elevación de estilo”.<sup>69</sup> Como indica su título, trata sobre la muerte, la inmortalidad y la esperanza cristiana, dejándonos un ideal del buen morir y del buen vivir, siempre guiado por la razón. Para mostrar un ejemplo *a contrario*, Mariana condena explícitamente y con gran

<sup>67</sup> Hemos localizado una reciente traducción al inglés de este capítulo por parte de H. Bagg, “On the coinage. Juan de Mariana”, *The Quaterly Journal of Austrian Economics*, 21 (2018), 147-157.

<sup>68</sup> Existe traducción moderna en J. Mariana, *Diálogos ascético-filosóficos*, trad. de A. Díez Escanciano, Salamanca, Colegio San Estanislao, 1971.

<sup>69</sup> F. Pi y Margall, “Discurso Preliminar” en *Obras del Padre Juan de Mariana*, vol. I, p. XII.

atrevimiento, igual que hizo en su *De monetae mutatione*, los grandes vicios de la política y la administración española, ofreciendo un panorama desolador de la corrupción de los distintos estamentos de poder. Por este motivo este tratado fue objetivo preferente, junto con el *De monetae mutatione*, del examen y censura de los instructores del proceso de 1609 contra el *Tractatus septem*.<sup>70</sup> Esta mancha persiguió a nuestro tratado, junto con el *De monetae mutatione* y el *Pro editione Vulgata*, en los sucesivos índices inquisitoriales del siglo XVII.

### **I. 3. El tratado *De monetae mutatione* como detonante el proceso contra Juan de Mariana**

En la presente Tesis Doctoral, que se centra en el estudio de la traducción castellana del *De monetae mutatione* de Mariana, resulta obligado concluir este apartado dedicado a la vida y obras de Juan de Mariana revisando las principales alegaciones que se presentaron en el proceso incoado desde agosto de 1609 contra la publicación del *Tractatus septem* y, más en particular, contra el tratado económico de Mariana en el que aborda los inconvenientes de la devaluación de la moneda de vellón proyectada por Felipe III y el duque de Lerma desde 1602, de consecuencias económicas muy negativas que repercutían principalmente en las clases más desfavorecidas.<sup>71</sup> El objetivo, pues, del presente apartado es ayudar al lector a comprender la recepción de los postulados económicos y denuncias formulados por Mariana en el tratado *De monetae mutatione*, cuya profundidad, calado y atrevimiento provocaron una auténtica conmoción en el contexto del tiempo y la ocasión histórica en la que fue publicado.

Cabe destacar que la obra fue bien recibida en Europa sin controversia alguna, pues se había editado en Colonia. Inmediatamente después de la llegada de la obra a España, incluso antes de que terminara el año 1609 en que fue impresa, se produjo un verdadero terremoto en el corazón de la Corte española, especialmente en el círculo del

---

<sup>70</sup> Véase algunos de los pasajes denunciados, por su duro ataque contra la sociedad y las autoridades españolas en G. Fernández, “El proceso contra el Padre Mariana”, pp. 75-77.

<sup>71</sup> Para la redacción de este apartado hemos hecho uso, sobre todo, de dos fuentes primarias de gran ayuda, el manuscrito 12179 de la Biblioteca Nacional de España, donde se conserva la primera denuncia original contra los *Tractatus septem*, y los manuscritos 905 y 907 en la Biblioteca de la Abadía de Montserrat, donde hallamos una copia de los principales papeles que formaron parte del referido proceso. Asimismo, como fuente secundaria principal manejamos el ya citado trabajo de G. Fernández de la Mora, “El proceso contra el Padre Mariana”.

duque de Lerma, el promotor de la devaluación de la moneda de vellón. El valido real consideraba inaceptables las críticas vertidas por Mariana contra el omnímodo poder real y los ministros españoles; esto que, según Lerma, constituía un ataque frontal al prestigio de España en el extranjero llevó al ministro de Felipe III a iniciar la maquinaria burocrática que daría lugar al proceso contra Mariana de los años 1609 y 1610.<sup>72</sup>

El principal objetivo era evitar que la distribución de la obra pudiera llegar a un sector amplio de la sociedad lectora de la época, a pesar de estar escrito en lengua latina que, como sabemos, cada vez era más desconocida incluso entre las élites intelectuales del siglo XVII. Que este era el cuidado principal del círculo de Lerma lo demuestra la denuncia contra el *Tractatus septem*, que tuvo lugar en fecha tan temprana como el 28 de agosto de 1609 por Fernando de Acevedo, quien llegó a ser obispo de Osma, arzobispo de Burgos y presidente del Consejo Real de Castilla.<sup>73</sup> Aunque el documento fue publicado a principios del siglo XX por el hispanista Cirot,<sup>74</sup> la importancia de este texto tan poco divulgado y, por ende, difícil de consultar, para comprender las aristas de proceso que abordamos hace que consideremos conveniente presentar en este punto nuestra propia transcripción de esta denuncia, tratando asimismo de limar la transcripción que el citado estudioso francés ofreció en su tiempo:

En el libro que de nuevo ha salido del padre Mariana de la Compañía de Jesús, que contiene siete tratados diferentes y se imprimieron en Colonia en este año de 1609, ay muchas cossas dignas de expurgación por ser contra la authoridad del papa y del rey nuestro señor y de sus ministros.

En el primer tratado *De la venida de Sanctiago a España* a folio 10 columna 1ª dice de los summos pontífices “pero no es de nuestra modestia y ingenio revelar las ocultas deshonrras si lo son ocultas”.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> Véase lo que sobre la recepción del *De monetae mutatione* escribe F. J. Fuente, “Juan de Mariana”, p. 537.

<sup>73</sup> El documento se conserva en la Biblioteca Nacional de España Ms. 12179 ff. 111<sup>r</sup>-115<sup>v</sup>, con el título “Carta de Fernando de Acevedo, remitiendo una denuncia contra la obra del P. Juan de Mariana, *Tractatus*”.

<sup>74</sup> Cirot, *Mariana historien*, pp. 96-99. A continuación se abordan los problemas del *De monetae mutatione*.

<sup>75</sup> Hasta aquí, sobre el *De aduentu B. Jacobi Apostoli Maioris in Hispaniam*. En la transcripción de Cirot no se distinguen entre comillas las palabras traducidas literalmente del tratado latino de Juan de Mariana.

En el tratado 3º que intitula *De mudanza de la moneda* en la prefación fol. 191, columna 1ª, después de aver declarado el intento que tuvo para escribir el dicho tratado, que fue querer decir lo que nadie se atrevió a decir, añade estas palabras: “como clama toda la gente y gime con el grave pesso viejos y moços, ricos y pobres, doctos y indoctos; y siendo esto assí no parece fuera de propóssito si entre tantos ay alguno que por scrito diga lo que públicamente y en secreto, en las plaças y corrillos se vitupera no sin gran sentimiento de nuestra alma”.<sup>76</sup>

En el mismo tratado a folio 193 habla con mucha desemboltura de los procuradores de Corte, diciendo que “son ineptos para negoçios, como personas a quien eligieron por suerte, inclinados a venderse y que ningún otro fin tienen sino la codicia y ganar la gracia del príncipe con la pública calamidad”.<sup>77</sup>

Y más adelante a folio 196 columna 1ª dice que los que imponen pechos y tributos sin el consentimiento del pueblo que los ha de pagar, que no sabe “cómo se pueden librar de la censura contenida en la bulla de la çena”,<sup>78</sup> dando a entender estar todos descomulgados.

En el mismo tractado a folios 217 columna 2ª, tractando de la necesidad de la república y reyno de España, dice que “es tanta que obliga a los que la rigen y gobiernan aprovecharse de remedios desusados, insolentes y ineptos”.<sup>79</sup>

---

Para ayudar al lector a diferenciar las palabras del fiscal de las escritas por el autor denunciado hemos incluido en nuestra edición las comillas en las citas literales del *Tractatus septem*.

<sup>76</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, p. 6. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *Ac potius quando uniuersa gens clamat et sub onere gemit, senes et iuuenes, diuites et egeni, docti et indocti, absonum uideri non debet, si inter tam multos aliquis audet de scripto pronuntiare, quae palam et arcano in conclauis et in plateis et circulis non absque animorum motu uituperantur.*

<sup>77</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 20. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *plerique eorum rebus gerendis parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leues homines, ingenio uenali nihilque prae oculis habentes prae cupiditate ex publica calamitate gratiam principis promerendi, ex ea lucrum captandi.*

<sup>78</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 26. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *A qua exsecratione an reges eximantur contra facientes, aliorum esto iudicium, nobis sane eximi non uidebatur, quando neque faciendi secus habent potestatem neque id a iure conceditur.*

<sup>79</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 154. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *Omnino in republica eae sunt angustiae, tam grauis inopia, ut non sit mirum, penes quos rerum administratio est, insolentia aliqua remedia somniare et inepta.*

Y a folio 218, tractando de los excesivos gastos que ay en la comida de su magestad, dice que “esto se haçe sin raçón ni orden alguna”.<sup>80</sup>

Y luego a folio 219, columna 1ª y 2ª, porque ambas se deven de leer por deçir en ellas con mucha libertad que “lo que la fama diçe y publica es miserable y calamitoso, conviene a saber que las plaças, magistrados, las procuraciones, las dignidades, sacerdocios y obispados no se dan a quien los mereçe y que todo se vende y nada se da a quien no lo compra”.<sup>81</sup> Y luego, ablando de los que administran las rentas reales, dice dello “quán ilícitos tractos tienen con quien las arriendan y que las rematan, en quien más les da de secreto”.<sup>82</sup> De los arrendadores de rentas reales dice a folio 220 columna 1ª que “tienen todos su ángel de guarda en la Cassa Real y Consejo de Haçienda que los favoreçe por entrar a la parte de los que los dichos arrendadores llevan ilícitamente”.<sup>83</sup> Y concluye el dicho tractado diciendo que “libremente puede cada uno deçir lo que siente quando lo toca, agora sea verdad lo que dice, agora se engañe en decirlo”.<sup>84</sup>

En el último tractado *De inmortalidad*,<sup>85</sup> a folio 452, hablando del cigarral que en Toledo se hiço el cardenal Quiroga, de buena memoria, dice “gasto loco y desatinado”.

En el mismo tractado a folio 360, columna 1ª, buelve a decir con palabras muy libres y dignas de castigo cómo “las plaças y cargos se venden” y que “los sacerdotes ignorantes y de malas costumbres son los premiados y que el oro alla entrada en todo, a la ignorancia,

---

<sup>80</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 156. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *Sed in uulgus tamen fama prodit, sine ratione ulla expendi, quaecumque cellariis ab obsonatore traduntur in penumque inferuntur.*

<sup>81</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 162. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *Verum quod uulgo fama fert, plane est miserabile; nullum hoc tempore in prouincia magistratum, nullam procurationem, ne sacerdotia quidem et episcopatus meritis dari, cuncta esse uenalia neque sine pretio concedi, conficta haec fortassis esto, certe aucta: sed ita dici calamitosum est.*

<sup>82</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, pp. 162-164. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *quasi foedere cum publicanis facto lucri et pecuniae ea conducentibus pactae partem multo maximam ad se deriuent.*

<sup>83</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 166. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *sed affirmatur tamen uulgo nullum ex his quaestoribus esse, qui in aula in regiis tribunalibus fautores non habeant parte nempe peculatus speque inuitatos, quae alia miseria est superioribus non minus exitialis.*

<sup>84</sup> Cf. en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 174. El texto del original latino del *De monetae mutatione* dice así: *Tum in re, quae ad omnes spectat, cuius liberum esse, de ea quid sentiat, explicare, siue uerum dicat, siue fallatur.*

<sup>85</sup> Aquí termina ya el listado de acusaciones contra el tratado *De monetae mutatione* y comienza a plantearse otras, menos, contra el tratado *De morte et immortalitate*.

bondad y erudición no ay darle lugar ni entrada para premio alguno. A los ambiciosos y malos y lisonjeros y truhanes se dan las procuraciones y honrras públicas sin consejo ni deliberación y que en lugar de virtud y letras entra el parentesco y afinidad con los ministros y cortessanos de la cassa real”.

A folio 362 dice de la ruina desta monarchía de España después de la muerte del rey don Phelipe 2º nuestro señor, como quien dice que, faltando él, faltó todo.

En el mismo tratado a folio 381, tractando de las rentas reales y quán mal se reparten, diciendo que “siendo tan grandes se añaden cada día mayores sin fructo ninguno, porque se las llevan los privados de su magestad y se consumen locamente”.

Esto se ha podido y no más por la brevedad del tiempo advertir de lo contenido en estos tractados, que por ser contra la auctoridad del papa y del rey y de sus consejos y ministros y contra los sacerdotes y religiosos, de quien dice que es público comprar las dignidades y obispados pues no se pueden vender sin aver quién las compre. Por todo lo qual y por ser contra la regla 12 del catálogo de que se prohíben los libros que dicen mal de la fama y de los príncipes y reyes y de los próximos, merece que se recoja el dicho libro.

Adviértase que va traducido de latín en romançe.<sup>86</sup>

A continuación de este escrito, viene una breve nota con fecha del 28 de agosto de 1609 dirigida por Fernando de Acevedo a un destinatario que muy plausiblemente sea el duque de Lerma por el tratamiento que le da de “su excelencia”. La medida más urgente que se adopta para impedir la difusión de la nueva obra es impedir cautelarmente al único librero que tenía ejemplares de la obra que los ponga en venta bajo ningún concepto. El texto dice así:

Supplico a vuestra excelencia pase los ojos por el papel que ymbió aparte con esta, que aunque vuestra excelencia podrá ser tenga noticia de lo que contiene por la que ya tienen los Consejos de Estado y de Castilla, por cumplir yo con lo que debo, en llegando al mío

---

<sup>86</sup> Con esta oración final quiere decir el autor del presente escrito que los párrafos transcritos del *Tractatus septem* han sido traducidos por el propio fiscal del latín al castellano. Esta observación ha despistado a algún que otro estudioso, como le ocurre a A. Feros en su trabajo *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 403, quien deduce de esta frase final que Mariana ya tenía traducida la obra al castellano, que el denunciante lo sabía y que ello suponía un agravante más en toda la recepción de la obra; estas son las palabras de Feros: “[...] recordando además que la obra de Mariana había sido traducida al castellano, lo que hacía todavía más peligrosa su publicación”.

y a mi noticia la doy a vuestra excelencia y podrá ser que más copiosa respecto de que he visto lo que escribo. El autor pudiera excusar lo que hiço siendo español y escrito en España ymprimirle en Colonia, a donde estará ya publicada, esta tan falsa y mentirosa historia atrevida en todo. Lo de acá se remediará por el Consejo sacando edictos después de averlo visto todo los calificadores. Y porque ahora no se save que aya más libros que los que tiene un librero, a este se le notificó oy que no vendiesse ninguno, con que está remediado lo que acá toca. Supplico a vuestra excelencia mande estar prevenido en esto para lo que puede suceder en el secreto pecho de vuestra excelencia, a quien doy cuenta como debo y vivir y morir en servicio de vuestra excelencia, que me guarde Dios como deseo. Madrid, 28 de agosto 609. [*Firmado y rubricado:*] Fernando de Azevedo

El proceso se desencadenó con la velocidad del rayo: Decio Caraffa, arzobispo de Damasco y nuncio de Su Santidad en España, nombra como juez apostólico del proceso a Francisco de Sosa, obispo de Canarias miembro del Consejo Supremo de la Inquisición. En un primer auto, del 8 de septiembre el juez ordena prender al acusado;<sup>87</sup> en un segundo auto, del 2 de octubre, se ordena tomar declaración a los testigos de la acusación, comenzándose ese mismo día a realizar las comparencias.<sup>88</sup> El 14 de octubre Juan de Mariana es interrogado por el fiscal Baltasar Gil Ymón de la Mota en su celda del convento de San Francisco de Madrid, donde estaba preso. El proceso se

---

<sup>87</sup> Gabriel Calzada en “Facing Inflation Alone: Juan de Mariana and his Struggle against Monetary Chaos”, *Quarterly Journal of Austrian Economics*, 21-2 (2018), 110-136, establece el 8 de septiembre de 1609 como fecha de comienzo de la reclusión de Mariana, esto es, el día en el que la autoridad enviada por el juez irrumpe en el monasterio jesuita de Toledo lo prende y se lo lleva a Madrid. No obstante, para la mayoría de autores no se sabe con exactitud la fecha de comienzo de reclusión y algunos parecen retrotraerla incluso hasta finales de agosto, seguramente en atención a la denuncia dirigida por Fernando de Acevedo el 28 de agosto al duque de Lerma. Así G. Fernández en “El Proceso al Padre Mariana”, p. 56, dice: “Inmediatamente después de la publicación de los *Siete tratados*, y a causa de dos de ellos, la Inquisición interrogó y arrestó a Mariana”.

<sup>88</sup> Los testigos fueron el padre fray Juan de Vivanco, lector de Teología de la Universidad de Salamanca, quien acusa a la obra de Mariana como “libelo infamatorio”; el segundo fue Ignacio de Ibero, abad del Monasterio Bernardo de Fitero, de Navarra, quien reprocha especialmente las acusaciones vertidas en el *Tractatus septem* contra las Cortes y el estamento eclesiástico; el tercero fue Alonso Méndez de Parada, abogado y juez del Crimen, que volvió a incidir en la falta de respeto de Mariana al rey y sus ministros y a calificar la obra como libelo infamatorio.

extiende durante algo más de un trimestre, hasta el 9 de enero de 1610, en que quedó visto para sentencia.<sup>89</sup>

Para revisar de una forma más estructurada las alegaciones de cada una de las partes del proceso, procedemos a exponer a continuación, en apartados separados, el contenido principal de la acusación, la defensa y la sentencia final.

### **I. 3. 1. La acusación del fiscal**

Durante el interrogatorio que se le hizo a Mariana el 14 de octubre de 1609 en su celda de San Francisco, el fiscal Gil Ymón de la Mota le preguntó la razón por la que había impreso la obra en Colonia; Mariana contestó que las facilidades y calidad de impresión eran mayores en aquella ciudad que en España, y que además la reputación católica tanto de aquella ciudad como del impresor de los *Tractatus septem* era intachable. Otra de las cuestiones del fiscal indagaba si la obra había sido sometida a la preceptiva aprobación eclesiástica: Mariana aseguró la escrupulosa ortodoxia de las ideas expuestas en su obra, subrayando que el tratado había sido revisado por tres jesuitas profesores lectores de la Compañía en Alcalá, el padre Pedro de Arrubal, Luis de Torres y Cristóbal de Castro, por orden del padre Juan García, Provincial de Toledo, que le advirtieron algunas cosas que enmendara en el dicho libro, todas ellas relativas a la Teología, que no a la cuestión política, y que modificó como le pareció conveniente. Quizás las preguntas más interesantes del fiscal tenían que ver con el origen y razón de los atrevidos asertos de Mariana sobre la limitación del poder real y sus ataques difamatorios contra los ministros del rey: el jesuita respondió que, por un lado, había contrastado sus ideas con algunos miembros del Consejo de la Inquisición de Toledo y que, por otro, la mala opinión contra los ministros del rey era vox pópuli.<sup>90</sup>

El acta de acusación del fiscal lleva fecha del 27 de octubre y se conserva copia de ella en el Mss. 905 de la Biblioteca de Montserrat, así como en la Biblioteca Lassala de Valencia.<sup>91</sup> El primer cargo que hace el fiscal es que Mariana se atreva a reprobar y

---

<sup>89</sup> G. Fernández, “El proceso contra el padre Mariana”, p. 65.

<sup>90</sup> Cf. G. Fernández, “El proceso contra el padre Mariana”, p. 67-68.

<sup>91</sup> Podemos leer una transcripción de la misma en G. Fernández, “El proceso contra el padre Mariana”, pp. 68-77. Fernández de la Mora dice sobre el manuscrito valenciano: “Hace años descubrí una copia del siglo XVII en la magnífica Biblioteca Lassala de Valencia. Son 113 folios sin numerar, escritos por ambas caras en letra cursiva, casi sin correcciones y con escasas abreviaturas, a 21 línea por folio. El

reprender por escrito la intervención de la moneda de vellón por parte del rey, cuando ello entraba entre las competencias y derechos propios del soberano. El fiscal pone especial énfasis en la dureza y hostilidad del discurso empleado por Mariana, que se ha servido de “palabras que con mayor impresión la notasen y descreditasen [la devaluación de la moneda], e impugnar en público una acción real”; y una líneas después vuelve a calificar el tratado de Mariana como descompuesto, verboso, enconado.<sup>92</sup> A continuación siguen unos considerandos sobre el “Argumentum” que precede al *De monetae mutatione*, que corresponde a la página 190 del *Tractatus Septem*:<sup>93</sup> el fiscal reprocha a Mariana que se arroge en este escrito acudir a las reclamaciones del pueblo ante la perjudicial devaluación de la moneda de vellón, y que además lo haya escrito en letra cursiva y más menuda, apartándolo del cuerpo de la obra, para que pasara más desapercibido a las autoridades.

Pasando al texto de la obra propiamente dicho, lo primero que llama la atención del fiscal es que Mariana admita en su prefacio al lector que, aun sabiendo que era gran atrevimiento entrar a emitir su parecer sobre un asunto donde han intervenido los más grandes expertos de la Corte, no obstante afirme que se ve en la obligación de publicar este escrito porque “todo el pueblo clama y gime debajo de la carga”,<sup>94</sup> expresión con la

---

copista, fiel en los textos latinos, advierte que omite las citas en griego, que son muy escasas. El ejemplar, de fino papel de hilo, encuadernado en pergamino de la época, se encuentra en perfecto estado de conservación, apenas usado”.

<sup>92</sup> Véase texto del acta de acusación, según transcripción de G. Fernández, “El proceso de Juan de Mariana”, p. 69.

<sup>93</sup> Cabe decir que, como puede comprobarse en nuestra edición crítica, dicho argumento latino no aparece traducido en ninguno de los ocho manuscritos de la traducción castellana de la obra consultados en la Biblioteca Nacional, el Instituto de Valencia de D. Juan, en Madrid y el existente, incompleto, de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, así como tampoco está recogido en la edición de la Biblioteca de Autores Españoles, de Pi y Margall, ni en las ediciones más recientes dependientes de la BAE. Así pues, todos los testimonios conocidos de la traducción del *De monetae mutatione* se inician con el prefacio titulado “Al lector”.

<sup>94</sup> Cita del acta de acusación, según transcripción de G. Fernández, “El proceso de Juan de Mariana”, p. 70. Resulta muy interesante el hecho de que el fiscal acompaña su acusación, como en este caso, de fragmentos en latín del *De monetae mutatione* seguidos de una traducción literal que parece haber sido realizada en el seno del Consejo de la Inquisición como instrumento para el desarrollo del proceso. Esta traducción, por tanto, es muy distinta a la versión castellana que circuló con el nombre de Mariana y que editamos en nuestra Tesis Doctoral. Véase el texto relativo a este punto del acta de la acusación en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, p. 6.

que no solo vuelve a condenar una decisión del rey, sino que ya da por hecha la reacción negativa de su pueblo.<sup>95</sup> Del capítulo II acusa el fiscal que “se infama con palabras descompuestas a los procuradores de Cortes, en quien está la representación del reino, y nota sus hechos y manera de proceder, con gran daño de la república y del estado de ella y de la autoridad y servicio real”.<sup>96</sup> También dentro de este mismo capítulo el fiscal considera inadmisibles que Mariana haya expresado que el rey no tiene potestad para imponer tributos sin el consentimiento del pueblo y que considere que la devaluación de la moneda pasa por ser un tipo de tributo, llegando incluso a argumentar, alegando citas de autoridades extranjeras, que el rey podría ser excomulgado por este motivo.<sup>97</sup> Dentro del capítulo X, el fiscal considera inaceptable que Mariana se atreva a calificar de infame latrocinio una operación monetaria impulsada en su tiempo por Enrique VIII de Inglaterra —en aquella época ni siquiera con reyes extranjeros estaba permitida la libertad de opinión—, y mucho más inadmisibles que insinúe, con ese ejemplo, que el rey de España puede incurrir en una acción de semejante intención.<sup>98</sup> Para concluir con el texto del *De monetae mutatione*, el fiscal vuelve a condenar ideas publicadas por Mariana en el capítulo XIII, que ya habían sido objeto de atención preferente en la denuncia de Fernando de Acevedo del 28 de agosto:<sup>99</sup> que los ministros reales en circunstancias extremas toman medidas insolentes y disparatadas como la devaluación de la moneda, que todos los cargos del país están a la venta, que los ministros del reino tienen como objetivo principal enriquecerse lo más rápido posible, y que estos mismos hacen pactos secretos con los recaudadores de impuestos para repartirse algunas

---

<sup>95</sup> Esta acusación ya se podía leer en la denuncia de Fernando de Acevedo del 28 de agosto; véase “Estudio introductorio”, p. XXXI.

<sup>96</sup> Cita procedente del acta de acusación, según transcripción de G. Fernández, “El proceso de Juan de Mariana”, p. 70. La misma acusación ya se encontraba en la denuncia de Fernando de Acevedo del 28 de agosto; cf. “Estudio introductorio”, p. XXXII. Véase el texto relativo a este punto del acta de la acusación en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 20.

<sup>97</sup> El embrión de esta acusación ya se puede leer en la denuncia de Fernando de Acevedo del 28 de agosto; cf. “Estudio introductorio”, p. XXXII. Véase el pasaje que da pie a esta acusación en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 26.

<sup>98</sup> Véase el pasaje al que se refiere esta acusación que en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, pp. 116 ss.

<sup>99</sup> Cf. “Estudio introductorio”, pp. XXXII-XXXIII.

mordidas;<sup>100</sup> finalmente el fiscal, como en su día Fernando de Acevedo, acusa duramente a Mariana de que remate su tratado reclamando que cualquiera tiene libertad de expresar su opinión cuando toca a asuntos de Estado, ya acierte o se equivoque,<sup>101</sup> afirmación donde ve el fiscal una intencionalidad expresa de Mariana en sus duras palabras contra “su Majestad Real, sus ministros superiores e inferiores, los procuradores de Cortes y, universalmente, el estado de la República y gobierno de ella”.<sup>102</sup>

Por todo lo anterior el fiscal termina pidiendo al juez de la causa castigo público y ejemplar para Mariana, solicitando ante todo que el jesuita emita una retractación pública de su escrito, sin perjuicio de que le sean impuestas las penas que le correspondan. Gabriel Calzada concluye que la acusación principal presentada por el fiscal el 27 de octubre de 1609 fue que Mariana se atreviese a poner en cuestión la potestad real para modificar la moneda de vellón; sobre esta denuncia descansa el armazón del resto del proceso contra esta obra de Mariana en que se atacaba sin ambages la pésima administración de los ministros reales y las consecuencias que la misma provocaban en la población por la carestía de los productos básicos.<sup>103</sup>

### I. 3. 2. La defensa de Juan de Mariana

La respuesta de Mariana al escrito acusatorio del fiscal lleva fecha del 3 de noviembre de 1609,<sup>104</sup> y comienza directamente en el exordio con los dos principales argumentos de descargo:

[...] el uno que yo imprimí el dicho libro con licencia, que no quebranté las leyes del reyno y guardé las constituciones de mi religión, de suerte que por este respecto no se me

---

<sup>100</sup> Los pasajes de Mariana que se condenan en este punto pueden leerse en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, pp. 162-174.

<sup>101</sup> Puede leerse el texto en cuestión en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 174.

<sup>102</sup> Cita del acta de acusación, según transcripción de G. Fernández, “El proceso de Juan de Mariana”, p. 75.

<sup>103</sup> G. Calzada, “Facing Inflation Alone”, pp. 110-136.

<sup>104</sup> El escrito de defensa es transcrito por G. Fernández en “El proceso de Juan de Mariana”, pp. 78-86. Recurrimos también aquí para nuestro estudio al manuscrito 907 de la Abadía de Montserrat, donde se conserva uno de los testimonios completos de dicho escrito.

puede cargar delito alguno. El otro que los abusos y cohechos de que hablé eran públicos, y los más deducidos en juicio, y todos por la pública voz y fama que corría, y como tales se podían decir o por palabra o por escrito en qualquiera parte del mundo, doctrina toda muy llana entre los theólogos y juristas.<sup>105</sup>

Dicho esto, Mariana procede a desactivar la siguiente gran acusación general que había recibido su obra, a saber, su carácter infamatorio. El humanista de Talavera aduce que su libro no puede llamarse libelo infamatorio porque no se nombra particularmente a nadie, porque los hechos denunciados ya eran de público conocimiento y porque, además, este texto no había sido publicado con la única intención de difamar, como ocurre con los escritos de ese tipo, sino con la principal de hacer un servicio público. Mariana admite haberse propasado en algunas de sus críticas, lo que atribuye a su edad, estudios y buen celo, aunque el hecho de haber escrito en latín la obra demuestra su intención de no promover levantamientos. Cuando censura la devaluación monetaria propuesta por el rey en 1602, a todas luces injusta, el jesuita lo hace por el bien general.

A continuación, aborda Mariana un punto que parece anecdótico, pero que tiene un valor central para las hipótesis planteadas en esta Tesis Doctoral. Recordemos que el fiscal había denunciado que Mariana había publicado al principio de su tratado un *Argumentum*, impreso con letra apelmazada y como apartado del mismo para que no reparasen en él las autoridades. La alegación que presenta el jesuita es del siguiente tenor:

La verdad es que aquel argumento se añadió de nuevo quando S. M. decretó que parte de aquella moneda no corriese, que fue la causa como allí se dice de dedicarme en publicar aquel tratado, pareciéndome que en ello hacía servicio, y apoyaba el nuevo decreto y resolución de S. M. Y esta es la realidad puntualmente.

Dice [el fiscal] que he confesado yo en la prefación de dicho tratado que a muchos parecería temeridad lo que yo hacía en reprovar la mudanza de la moneda, y sin embargo pasé adelante: digo que la verdad es que algunos años tuve el dicho tratado compuesto, sin atreverme no solo a imprimirle, pero ni aun a fiarle de nadie; solo el ill[ustrísi]mo cardenal de Toledo me lo sacó por pura fuerza. Después, como S. M. hizo aquel decreto con que desacreditó aquel arbitrio, viendo caído a Villalonga, entendí podía sin peligro y

---

<sup>105</sup> Ms. 907 de la Abadía de Montserrat, ff. 3<sup>r</sup>-3<sup>v</sup>.

sin nota de temeridad imprimirle en latín para memoria y aviso de los que vendrán adelante.<sup>106</sup>

Estos dos párrafos aportan una información de enorme valor para comprender aspectos diversos (y no estudiados por la investigación precedente) relativos al propósito, la cronología y la composición del tratado *De monetae mutatione*. Mariana nos informa aquí de que compuso su tratado inicialmente a partir del edicto de 13 de julio de 1602 en el que se decretaba la eliminación de plata en la moneda de vellón y su reducción de tamaño y peso.<sup>107</sup> Esta fecha, por tanto, debe considerarse el *terminus ante quem non* para la redacción de nuestro tratado latino. El jesuita, por la dureza de su escrito, no se atrevió ni a publicar ni incluso a mostrar el manuscrito de su obra durante los años subsiguientes. Pero, finalmente, todas las desventajas de las que avisaba Mariana en su tratado, como era de esperar, se cumplieron, y las autoridades españolas se vieron obligadas a reaccionar publicando dos nuevos edictos en 1606 en los que claramente se daba marcha atrás, se quitaba de la circulación parte de la nueva moneda de vellón y se impedía su posterior acuñación.<sup>108</sup> Según Mariana, fue solo entonces, es decir, a partir de 1606, cuando vio la ocasión de publicar su tratado sobre la moneda, publicación que él plantea ante el fiscal precisamente como un apoyo expreso al nuevo decreto de Felipe III y como un documento de futura utilidad pública. Y fue también entonces cuando, a posteriori, añadió a la obra un breve *Argumentum* que, efectivamente, resulta ajeno al resto del tratado tanto por su posición (al principio, antes del prefacio al lector y en cursiva) como por el tono (mucho más conciliador que el empleado desde la primera línea del prefacio “Al lector” hasta el final del tratado). Todo ello también podría explicar que la traducción castellana que circuló desde el principio con el título *Discurso de la moneda de vellón* no incluyera dicho *Argumentum*, sino que comenzase directamente por el prefacio “Al lector”;<sup>109</sup> es más, el hecho de que no haya traducción de este *Argumentum* inicial podría avalar la hipótesis de una cronología

---

<sup>106</sup> Ms. 907 de la Abadía de Montserrat, ff. 9<sup>v</sup>-10<sup>r</sup>.

<sup>107</sup> Cf. el texto completo ha sido publicado por J. de Santiago, *La moneda castellana del siglo XVII*, pp. 37-38 y se reproduce en el presente “Estudio introductorio”, p. XLV-XLVI.

<sup>108</sup> Cf. documentos 7, 8 (del 27 de septiembre y del 7 de octubre, respectivamente) publicados en J. de Santiago, *La moneda castellana del siglo XVII*, pp. 42-44.

<sup>109</sup> Véase nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, p. 6.

temprana para dicha traducción, incluso anterior a 1606, cuando el *Argumentum* aun no había sido redactado.

El resto de las alegaciones de Mariana son nuevas evidencias del ingenio y agudeza de nuestro autor. Por citar las más curiosas, a las acusaciones del fiscal sobre las irreverentes críticas de Mariana contra los ministros del rey, el jesuita le responde que la caída en desgracia y procesos por corrupción en 1607 de Alfonso Ramírez de Prado y de Pedro Franqueza, conde de Villalonga, demuestran que estaba en lo cierto en sus arremetidas contra los ministros. Donde el fiscal decía que no se debía hablar mal ni de los reyes extranjeros, por el hecho de ser reyes, Mariana responde que de Enrique VIII y de los otros dos reyes de Inglaterra vituperados en su tratado sí se puede hablar mal porque “todos tres fueron herejes y como tales merecen que se les pierda todo respeto”.<sup>110</sup> En el capítulo XIII Mariana, al hablar de la política monetaria de los reyes y encargados de la administración durante situaciones de crisis, espeta que casi siempre inventaban *insolentia aliqua remedia... et inepta* (“algunos remedios insolentes e ineptos”),<sup>111</sup> palabras que el fiscal calificaba como desacato; Mariana se escabulle de esta acusación desde el conocimiento (suyo) / ignorancia (del fiscal) de la lengua latina, alegando que *insolentia* se debe traducir por “extraordinarios” e *inepta* por “poco a propósito”,<sup>112</sup> también recurre Mariana al rigor de traducción de la lengua latina para decir que en muchas de sus formulaciones habló en condicional y no afirmando, como pretendía el fiscal: así ocurre al escribir *Quae inconsulta gente facta iniqua uidetur, consentiente multis modis exitialis* (“Si se hace esto sin consultar al pueblo parece injusto, si se hace con su consentimiento, parece fatal en muchos aspectos”).<sup>113</sup>

En su alegato final, Mariana vuelve a aducir que su obra se imprimió con licencia eclesiástica y que su objetivo fue criticar una maniobra monetaria que no solo había escandalizado al pueblo, sino que el propio rey ordenó corregir pocos años después de haber entrado en vigor. El jesuita intenta captar la benevolencia del tribunal presentándose como un anciano de setenta y tres años que, a cambio de toda una vida de servicio a Dios y a la patria, ha obtenido el injusto pago de un proceso y prisión. Tras solicitar su absolución, podemos leer, para terminar este escrito de defensa, una discreta retractación y, al mismo tiempo, propuesta de solución al proceso:

---

<sup>110</sup> Ms. 907 de la Abadía de Montserrat, ff. 13<sup>r</sup>.

<sup>111</sup> Véase nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 155.

<sup>112</sup> Ms. 907 de la Abadía de Montserrat, f. 14<sup>v</sup>.

<sup>113</sup> Véase nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 173.

Otrosí digo que yo confieso en mi libro algunas palabras o cosas que hoy no las pusiera y que no se consideraron bien, y así conozco que he excedido en algunas cosas y modo de decir que desdican de la modestia religiosa con que he dado ocasión de ofensión a algunos; pero afirmo y certifico como religioso que no han salido de mal ánimo, ni se escribieron con intención de ofender a nadie, sino de advertir a los que pudieran remediarlo. Véase el remedio mejor, que yo lo pondré qualquiera que se me ordenare; el que a mí se me ofrece es hacer otra impresión quitando todo lo que ofende, lo qual será de mucho efecto, porque la impresión de Colonia salió muy mentirosa por estar yo ausente, y luego que saliera otra buena y correcta, decaerá que no quede de ella memoria.<sup>114</sup>

### I. 3. 3. La sentencia

El juez de la causa, el obispo de Canarias Francisco de Sosa, dio por concluido el proceso y reunió a las partes para dictar sentencia el 18 de enero de 1610. Pero el caso es que, a día de hoy, no ha aparecido ningún testimonio manuscrito o impreso de dicha sentencia, que una parte de la crítica considera que existió, pero que, como sensatamente afirma Fernández de la Mora, “hasta que no se publique el texto de la sentencia mi conjetura es que no llegó a dictarse”.<sup>115</sup>

Todo el litigio presentaba un gran problema procedimental: Mariana fue sometido a una causa civil, cuando era eclesiástico, por cuyo fuero estaba protegido. Lerma, por otro lado, quiso conseguir una condena inquisitorial para los *Tractatus septem*, nombrando para ello como juez el obispo Francisco de Sosa, pero tal objetivo chocaba con la intervención de un fiscal no religioso; además, Mariana no había incurrido en ninguna de las figuras penales sobre las que tenía jurisdicción la Suprema, a saber, herejía, brujería, blasfemia o sodomía. Estos defectos de forma fueron posiblemente el motivo por el que, cuando una copia del proceso fue remitida por Felipe III a su embajador en Roma para que el pontífice Paulo V dictara derecho canónico sobre el mismo, no se obtuvo ninguna declaración desde la sede papal.

Tampoco está claro cuánto tiempo permaneció recluido Mariana con ocasión del proceso. La mayor parte de la crítica viene a afirmar que el confinamiento duró lo mismo que el proceso, es decir, unos cuatro meses, hasta enero de 1610. Fue entonces

---

<sup>114</sup> Ms. 907 de la Abadía de Montserrat, ff. 24<sup>r</sup>-25<sup>r</sup>.

<sup>115</sup> G. Fernández, “El proceso de Juan de Mariana”, p. 92.

cuando nuestro jesuita se retiró a su celda de Toledo para proseguir su labor intelectual, especialmente escrituraria a partir de entonces. Tal fue, quizás, la mayor condena que sufrió Mariana a raíz del proceso, la de verse obligado a abstenerse de intervenir en los debates de la vida pública y económica que tanto le interesaban. Por supuesto, no fue posible realizar una nueva edición corregida y enmendada de los *Tractatus septem*, como proponía Mariana en su escrito de defensa, publicación que no habría servido para otra cosa sino para seguir manteniendo vivo el recuerdo de una controversia y una causa que resultaron hartamente ingratas para todas las partes implicadas y especialmente para el rey y sus ministros. La solución adoptada por las autoridades españolas, como ya se proponía en el texto de la denuncia inicial de agosto de 1609, fue impedir que el público español tuviera acceso al tratado de Mariana impreso en latín reuniendo y quemando todos los ejemplares que de él se hallasen tanto en España como en el extranjero y, por supuesto, impidiendo cualquier reedición del mismo:

El rey.

Illustre don Francisco de Castro etc. Por algunas justas causas de mi servicio y del bien público he mandado recoger en todos mis reynos un libro que ha sacado a luz el padre Juan de Mariana de la Compañía de Jesús intitulado *Ioannis Mariana e Societate Iesu tractatus septem*, impreso en Colonia el año pasado de 1609, y por entender que se habrá esparcido por diversos otros reynos y provincias, he querido encargaros y mandaros como lo hago, que con mucho recato y sin dar a entender el fin que se lleva, compréis y recojáis todos los libros de la dicha impresión y título que halláredes y pudiéredes haver a las manos, y los hagáis quemar, y asimismo estaréis advertido que si se tratare de hacer otra impresión lo estorbéis, y si estubiere hecha la recojáis y hagáis quemar también, que yo seré muy servido de que así lo hagáis, y me avisaréis de lo que se hiciere en esto. De Madrid a 9 de enero de 1610.<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> “Copia de carta de Felipe III de Madrid en 9 de enero de 1610, enviada a Don Francisco de Castro”, Ms. 905 de la Abadía de Montserrat, ff. 204<sup>r-v</sup>.

## II. Guía de lectura del *Discurso de la moneda de vellón desde la perspectiva económica*

Como venimos diciendo, el detonante para que Mariana escribiera su *De monetae mutatione*, original latino de la traducción que aquí editamos, fue la “Real cédula de Felipe III ordenando que se labre moneda de vellón sin liga de plata y de la mitad de peso que hasta el momento ha tenido”, con fecha del 13 de junio de 1602.<sup>117</sup> Por la importancia de este documento para nuestro estudio, hemos considerarlo oportuno reproducirlo a continuación:

El Rey.

Por quanto aviendo entendido el mucho embaraço y costa que tiene el acarrear de unas partes a otras la moneda de vellón que ay labrada y que esto procede de ser tan grande el pesso y tamaño que tiene y la necesidad que ay desta moneda en la república para igualar y ajustar las quantas del trato y comercio y deseando facilitar el uso della y reduzirla a forma más ligera y portátil y considerando que la liga de la plata que se le ha acostumbrado de echar no es de efecto alguno, antes se pierde, y mis súbditos y vasallos dexan de aprovecharse della y que así es en beneficio de todos que se labre sin la dicha liga, para que en estos reynos ayamos copia de plata [---] y por otras justas causas, con acuerdo y parecer de algunos del mi Consejo y otras personas graves de sciencia y conciencia que tienen mucha plática y experiencia de lo que en esto conviene preveer y aviéndoseme por ellos consultado, fue acordado que toda la moneda de vellón que de aquí adelante se labrare en estos dichos reynos sea sin liga ni mezcla de plata y de la mitad de peso que agora tiene, haziéndose del de una blanca los maravedís y del de un maravedí las pieças de dos maravedís y del de dos maravedís las de quatro y del de los quartos que huvieren de ser de ocho maravedís. Y así mando a los tesoreros y oficiales de las casas de moneda destos mis reynos que desde el día de la publicación desta mi cedula en adelante

---

<sup>117</sup> El documento se encuentra en la Biblioteca Nacional de España, Mss. 3.207, núm. 42, f. 509; y ha sido editado en el citado trabajo de J. De Santiago, *La moneda castellana del siglo XVII*, pp. 37-38.

toda la moneda de vellón que en ellos se hiziere labrar y labrare, así por cuenta de mi Real Hazienda, como de los particulares que tengan licencia mía para ello, sea sin ninguna liga de plata y del peso y forma que queda referido, de manera que como hasta aquí se labraban de cada marco de cobre 150 maravedís, de aquí en adelante se labren 280 maravedís, y que se acuñe y estampe con el sello y armas que por cédula mía está ordenado y que en esta forma y con este valor corra la dicha moneda de vellón por todos estos mis reynos. Y qualesquier personas naturales destos mis reynos y señoríos y fuera dellos, de qualquiera calidad y condición que sean, que en ellos residieren y moraren reciban en pago de qualesquier mercaderías que en ellos vendieren y deudas que se les devan la dicha moneda de vellón sin liga de plata y del peso y tamaño y precios que de suso se contiene. Y otrosí mando al presidente y los del mi Consejo y a los presidentes y oidores de las mis Audiencias y Chancillerías y a los asistentes, corregidores alcaldes mayores y sus tenientes y otros qualesquier juezes y justicias destos mis reynos y señoríos y personas a quien lo susodicho toca que hagan guardar, cumplir y executar y cumplan y executen todo lo susodicho, sin ir ni venir contra ellos, ni contra cosa alguna, ni parte dello, no embargante qualquier leyes y pragmáticas destos reynos y ordenanças de las casas de monedas dellos y otra qualquier cosa que en contrario aya, que para en quanto a esto toca las derogo y doy por ningunas, dexándolas en su fuerça y vigor para en lo demás. Fecha en San Lorenzo el Real, a treze de junio mil y seiscientos y dos años.

Yo el Rey.

El objetivo fundamental de este apartado es hacer una reflexión general sobre los principales conceptos que pueden leerse en nuestro tratado acerca de política económica y monetaria, teoría del dinero y, más en concreto, el problema de la inflación. Ante los ojos del lector moderno puede resultar desconcertante que un teólogo escribiera un tratado sobre política monetaria, especialmente en unos tiempos como los nuestros en los que se acentúa cada vez más la especialización de los saberes académicos; pero los humanistas eran, sin embargo, hombres de amplio y profundo conocimiento que pusieron las semillas que florecerían en la posterior revolución científica a partir del siglo XVII. La mayoría de los humanistas se vieron en la obligación de aportar sus saberes y soluciones a los principales problemas políticos, morales y sociales de su época, sin embargo, como buenos teólogos morales, entendieron también que para realizar un análisis moral adecuado se requiere una comprensión práctica del asunto en

cuestión.<sup>118</sup> La mayoría de los estudios realizados sobre nuestro tratado desde el mundo económico coinciden en resaltar la profundidad y maestría con la que Mariana maneja el discurso económico, llegando incluso a realizar aportaciones para la teoría económica de su tiempo y la de los siglos subsiguientes.

El presente capítulo constará, en primer lugar, de un apartado introductorio sobre los precedentes históricos, políticos y económicos de la referida devaluación de la moneda de vellón impulsada por los ministros de Felipe III, y las consecuencias inmediatas que esto produjo, de manera que el lector pueda situarse debidamente en el contexto histórico y económico de nuestra obra. A continuación, realizaremos un análisis, capítulo a capítulo, de cada uno de los conceptos económicos en los que profundiza Mariana, de manera que podamos ir desmenuzando su mensaje de contenido económico y, en mayor medida, de política monetaria. Quizás una de las más interesantes aportaciones de este apartado es que, por vez primera, este análisis economicista del *Discurso de la moneda de vellón* se realizará sobre una edición crítica moderna y metodológicamente sólida de su texto castellano, pues los estudios precedentes se basan todos ellos en el texto impreso en la BAE de 1854, cuyo estado creemos haber mejorado sensiblemente en la presente edición. Y esto no es una cuestión baladí, pues solo a partir de unas fuentes fijadas con el máximo rigor se pueden validar las conclusiones que se realicen sobre los textos de los humanistas desde las distintas ramas del saber.

## II. 1. Antecedentes y contexto histórico

El *De monetae mutatione* de Mariana constituyó una reacción furibunda contra los repetidos esfuerzos de Felipe III por degradar<sup>119</sup> el dinero del cobre (vellón) durante la primera década del siglo XVII, solo poco después de que el rey en 1599 autorizara la acuñación del vellón sin liga de plata, es decir de cobre puro, por primera vez.<sup>120</sup> Esas

---

<sup>118</sup> Como apunta ya A. Chafuen en su introducción a la traducción inglesa “A Treatise on the Alteration of Money”, pp. 530 ss.

<sup>119</sup> Nos referiremos a este concepto de distintas formas, degradación, adulteración, manipulación de la moneda. En todos ellos, en definitiva, se alude a la variación premeditada de la relación que por ley queda establecida entre el valor de cambio de una moneda que viene expresado en unidades de esa moneda, y su peso en metal.

<sup>120</sup> E. J. Hamilton, *El florecimiento del capitalismo*, p. 66.

degradaciones empeoraron aún más la inflación de los precios que había estado sacudiendo la economía española durante más de un siglo.

Pero quizás conviene ahora dar un paso atrás y tener una visión temporal más amplia que nos ayude a ganar perspectiva y comprender mejor la evolución de la política monetaria y fiscal desde Carlos I hasta Felipe III. Esto nos permitirá entender todo el contexto y la realidad a los que tanto Mariana, como otros autores, en su mayoría escolásticos, reaccionaron de forma tan sonada.

Habría que comenzar recordando que en el período medieval, y también por extensión a principios de la Edad Moderna, el Fuero Viejo de Castilla establecía que la moneda pertenecía al señorío natural del rey. Este principio, fuertemente arraigado, implica básicamente que la moneda, su acuñación y su circulación es una regalía, o sea, que era una competencia pura y expresión del poder político. De esta manera la moneda queda convertida en un instrumento financiero al servicio de la corona. Al tener el rey la potestad y capacidad de manipularla sin límites preestablecidos, también posee en sus manos la posibilidad de someter a la población por medio de las leyes monetarias con las que ejerce este *ius monetae*.<sup>121</sup> Pero estos intentos reales de manipulación omnímoda del dinero con el objeto de paliar problemas financieros de los reinos encontraron desde siempre opositores entre los intelectuales de la época. El primer colectivo que asumió la amplia reacción política que siguió a tales maniobras monetarias, injustas a todas luces para el pueblo, fueron los escolásticos, siendo su punta de lanza Nicolás Oresme (1323-1382). Previamente las corrientes canonistas admitían la capacidad del rey de manipular la moneda, pero solo de forma extraordinaria cuando la situación era insalvable. Igualmente parece de justicia destacar el papel y la influencia de la Escuela de Salamanca y de sus pensadores del siglo XVI, que fueron los responsables de múltiples y trascendentales modernas teorías económicas, incluso algunas todavía en vigor; básicamente su pensamiento se fundamentaba en una piedra angular: que los valores intrínsecos y extrínsecos de las monedas tenían que estar lo más cerca posible, y solo circunstancias muy excepcionales puramente comerciales permitían cualquier tipo de mutación de la moneda.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> Cf. J. de Santiago, *La moneda castellana del siglo XVII*, p. 8.

<sup>122</sup> Cf. J. de Santiago Fernández, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante siglo XVI”, en J. C. Galende Díaz – J. M.<sup>a</sup> de Francisco Olmos – J. De Santiago Fernández – S. Cabeza Fontanilla – M.<sup>a</sup> del Mar Royo Martínez (eds.), *IV Jornadas científicas sobre documentación e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 409-433.

El punto de inflexión en Castilla para una política monetaria moderna, en contraposición con la moneda medieval, viene marcado por la Pragmática de Medina del Campo del 13 de junio de 1497 que promulgaron los Reyes Católicos.<sup>123</sup> Esta reforma marcó ampliamente las decisiones posteriores que se tomaron en materia monetaria por parte de los monarcas de los siglos XVI y XVII, desde Carlos I y Felipe II hasta incluso Felipe V. Durante el siglo XVI, y fundamentalmente en los dos primeros tercios, las alteraciones y mutaciones a las que se vieron sometidos los distintos numerarios estaban directamente vinculadas a la entrada de metales preciosos llegados de América, por lo que, en gran medida, el vellón<sup>124</sup> quedó a salvo de tales modificaciones. Por entonces, el vellón era una moneda menor, destinada sobre todo al comercio interior de las clases más humildes de Castilla; se la conocía como una moneda de cuenta<sup>125</sup> y, como decimos, quedó ajena a las primeras manipulaciones, centradas en las monedas de oro y plata, que acaparaban el comercio exterior.

Durante el reinado de Carlos I las modificaciones que se aplicaron a la moneda de vellón iban encaminadas a hacer de ella una moneda manejable, donde valor intrínseco y extrínseco estuvieran alineados, pero, eso sí, adaptándose también al uso, habitual en las distintas economías europeas, de obtener un pequeño beneficio a la hora de fabricarla. Un factor importante para comprender la política monetaria de Carlos I fue la escasez que había de dicha moneda de vellón desde los tiempos de los Reyes Católicos; por este motivo, el emperador recibió en las Cortes de Valladolid de 1518 la petición de acuñar más cantidad de esta moneda.<sup>126</sup> Así pues, durante el reinado de Carlos I las diferentes manipulaciones que se hicieron sobre este numerario no estuvieron motivadas por razones de política fiscal, si no que más bien estuvieron

---

<sup>123</sup> Véanse las referencias que Mariana hace a este documento en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, p. 42; capítulo VI, p. 62; y capítulo XII, p. 144.

<sup>124</sup> Moneda surgida de la aleación de cobre y plata.

<sup>125</sup> Las monedas de cuenta eran monedas imaginarias (si bien en algún momento fueron reales) cuyo propósito era el de contar y fijar el valor particular de cada moneda para la fijación de precios y salarios, para llevar la contabilidad comercial, etc. En palabras de Fernand Braudel “eran la necesaria medida común”; cita tomada de E. García Guerra, “La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del estado moderno Castellano: Las Cortes”, *Cuadernos de historia moderna*, 21 (1998), pp. 66-67.

<sup>126</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1882, vol. IV, petición 46, p. 273.

destinadas a adaptar el vellón a los versátiles contextos del mercado interno y externo.<sup>127</sup>

Fue solo durante el último tercio del XVI, ya bajo el reinado de Felipe II, cuando se impuso el criterio de propiedad del rey y cuando realmente se recurre a la moneda de vellón como instrumento fiscal y de hacienda para la financiación del reino de España. La imperiosa necesidad de cubrir económicamente las acciones militares en el extranjero llevó a la Corte de Felipe II a considerar la necesidad de obtener de las monedas del reino una rentabilidad financiera superior a la propia de la acuñación habitual. El 7 de noviembre de 1566 se produce una orden que fue determinante en el tema que nos ocupa: se conviene el cobro de “señoreage y monedage”, es decir el derecho del rey de recibir un ingreso fijo sobre todas las monedas que se produjeran en las cecas del reino.<sup>128</sup> El 23 de noviembre de 1566 Felipe II lanzó una nueva reforma monetaria, la Pragmática de Nueva Estampa, que iba dirigida a la renovación tipológica de la moneda castellana, pero muy enfocada a las monedas de oro y plata. Ese mismo año (14 de diciembre de 1566)<sup>129</sup> se decretó otra medida destinada ya a emitir distintos tipos de moneda de vellón para acercar esta moneda al modelo francés; a partir de esta fecha el vellón, que no había experimentado importantes transformaciones en las décadas precedentes, pasa a convertirse en una herramienta de financiación en manos de la Corona española:

Mandamos que de aquí adelante, por el tiempo que fuere nuestra voluntad, se labre en estos nuestros reinos i en las Casas de la Moneda dellos moneda de vellón rica de la estampa i de la lei, peso i forma que en esta nuestra carta será contenido; conviene a saber que se labre moneda de vellón de lei de dos dineros i medio i dos granos, que son sesenta i dos granos de plata fina; i que se labren ochenta piezas de un marco [2,875 grs.], que cada una valga un quartillo de real, que son ocho maravedís i medio, i que de cada marco se labre un tercio de las dichas piezas de quartillo, i otro tercio de quartos, que valgan a quatro maravedís que saldrán en el marco a razón de ciento i setenta piezas

---

<sup>127</sup> J. de Santiago, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI”, p. 422.

<sup>128</sup> E. García, “La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad”, pp. 60-61.

<sup>129</sup> Véase las referencias que Mariana hace a este documento en nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 40 y 44; capítulo X, p. 102; y capítulo XII, p. 146.

[1,353 grs.], i el otro tercio de medios quartos, que valgan a dos maravedís, que saldrán en el marco a razón de trescientas i quarenta piezas [0,676 grs.].<sup>130</sup>

Otra novedad introducida por Felipe II de cara a la obtención de beneficios fue mediante la venta de licencias especiales a las cecas para poder acuñar vellón. Esta fue una manera muy sutil de conseguir ingresos a corto plazo sin tener que esperar a que los trabajos de acuñación estuvieran finalizados. Como conclusión, en general podemos decir que fue realmente Felipe II el primer monarca que abandona el criterio puramente monetario en todas sus monedas, si bien es verdad que en el oro y la plata la intervención fue menor y que la nueva política de claro corte fiscal se centró especialmente en la moneda de vellón, con la finalidad de buscar fuentes alternativas de financiación que permitieran sufragar el gasto creciente de las guerras y defensa del imperio, especialmente en el norte de Europa. Al principio todas estas parecían medidas razonables y sostenibles debido a su menor calado, pero poco a poco se fueron agravando y terminaron con una emisión de moneda de vellón en 1597 que fue la casilla de salida de una tremenda inflación, puesto que se consolidó el alejamiento de valor intrínseco del extrínseco que se mantuvo durante el siglo XVII y que tanto afectó a la economía y comercio de Castilla.<sup>131</sup>

El panorama hacendístico que heredó Felipe III en 1598 no es que fuera muy próspero, ya que básicamente todos los ingresos disponibles por parte de la Hacienda castellana estaban empeñados. Hay varias razones por las que Felipe III introdujo y, posteriormente, alteró la moneda de cobre en lugar de la de oro o plata. En primer lugar, España casi se había quedado sin plata al gastarla en la guerra contra la independencia de los Países Bajos. Más importante aún, en la Edad Media los reyes de Aragón y Castilla habían renunciado a su derecho a acuñar beneficios en monedas de plata y oro. En este sentido, la Península Ibérica fue una anomalía en el fenómeno generalizado de la degradación de las monedas de plata en la Europa moderna temprana. Entre 1497 y 1686 no se produjo ninguna degradación de las monedas de plata y oro castellanas y aragonesas. Sin embargo, la renuncia a los derechos de acuñación no se aplicó a las monedas de cobre. Por consiguiente, Felipe III introdujo monedas de cobre puro en

---

<sup>130</sup> El texto lo hemos leído en el tomo primero de las *Leyes de Recopilación*, en la edición de Madrid, Pedro Marín, 1775, libro V, título XXI, ley XIV, p. 838.

<sup>131</sup> Véase, sobre estas cuestiones, el trabajo de J. de Santiago, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI”, pp. 426 y 433.

1599 y las degradó de peso en 1602 para aumentar los ingresos reales de los derechos de acuñación. El resultado de esta política fiscal para la circulación del dinero se puede resumir acertadamente en la ley de Gresham, que establece que “el dinero malo expulsa al bueno”: lo poco que quedaba de las monedas de plata y oro se exportó a países extranjeros, mientras que España se vio inundada de vellones y plata degradada en el extranjero. En 1607, cincuenta años después de su primer gran colapso, España volvió a quebrar.<sup>132</sup>

Como señala Gabriel Calzada,<sup>133</sup> seguramente fue durante la preparación del *De ponderibus et mensuris* (1599), cuando Juan de Mariana se aplicó a adquirir un profundo conocimiento en materia económica, sobre todo teniendo en cuenta el celo y la implicación con la que nuestro autor solía tratar los asuntos en los que ponía su atención. En particular, el capítulo dedicado en esa obra a los impuestos hace que nuestro autor repare en la importancia de la relación existente entre el dinero, y los pesos y las medidas. Este nuevo interés de Mariana por los que él consideró, en un principio, espinosos temas numismáticos y fiduciarios, lejos de acabar con esta obra, se mantiene vivo en la mente de Mariana y va dejando capítulos diversos en sus obras que desembocan en su gran trabajo dentro de este ámbito de estudio, el *De monetae mutatione*.<sup>134</sup> El profundo conocimiento que adquirió Mariana en teoría económica se demuestra con el recurso a ideas tan innovadoras como la existencia de una relación causal y directa entre el aumento de masa monetaria y la subida de precios, lo que hoy conocemos como Teoría Cuantitativa del Dinero.<sup>135</sup>

Estas ideas ya circulaban por Europa de la mano de la Escuela de Salamanca, Martín Azpilcueta (1492-1586), también conocido como Dr. Navarro, Tomás de Mercado (ca. 1530-75), Domingo Soto (1495-1560), Domingo de Báñez (1528-1604) o el propio Nicolás Oresme (ca. 1320-1382). Además, se dice que los escolásticos españoles, en particular Martín de Azpilcueta, desarrollaron la teoría del poder

---

<sup>132</sup> Estas ideas proceden de D. Fox – W. Erns, *Money in the Western Legal Tradition: Middle Ages to Bretton Woods*, Oxford, 2016, pp. 273-274.

<sup>133</sup> Cf. G. Calzada, “Facing Inflation Alone”, pp. 110-136.

<sup>134</sup> Cf. G. Calzada, “Facing Inflation Alone”, p. 118.

<sup>135</sup> La teoría de la cantidad de dinero trata de establecer una conexión entre la cantidad de dinero (M), la velocidad del dinero (V), el nivel de precios (P) y el valor real del producto nacional (Y), indicando que  $MV=PY$ . En esencia, la teoría explica que el nivel de precios es directamente proporcional a la oferta de dinero.

adquisitivo del dinero doce años antes que Jean Bodin (1529/30-1596). Según esta teoría, cuanto más dinero hay, menos mercancías se pueden comprar con la misma cantidad de dinero; del mismo modo, a menos cantidad de dinero en circulación, más valor tiene ese dinero. El siguiente texto de Azpilcueta (1556) contiene elementos de ambas teorías:<sup>136</sup>

Lo tercero, que (siéndolo al ygual) en las tierras do ay gran falta de dinero, todas las otras cosas vendibles, y aun las manos y trabajos de los hombres se dan por menos dinero que do ay abundancia dél, como por la experiencia se vee que en Francia, do ay menos dinero que en España, valen mucho menos el pan, vino, pannos, manos y trabajos de hombres: y aun en España, el tiempo que avía menos dinero, por mucho menos se davan las cosas vendibles, las manos y trabajos de los hombres que después que las Indias descubiertas la cubrieron de oro y plata. La causa de lo qual es que el dinero vale más donde y quando ay falta dél, que donde y quando ay abundancia.<sup>137</sup>

La conexión entre la devaluación de las monedas y las ideas políticas sobre la representación ya estaba en el centro de la discusión de los abogados canónicos medievales sobre el dinero. En el período medieval tardío se estableció una analogía influyente entre el poder condicional de los reyes para gravar (con el consentimiento del pueblo), y su poder para alterar el dinero. A través de la obra de Nicolás Oresme y Gabriel Biel (*ca.* 1420-1495) fue ganando terreno la idea de que el dinero no es solo propiedad del príncipe, sino de toda la comunidad, como había argumentado Tomás de Aquino.<sup>138</sup>

Seguro que Mariana accedió a la obra del teórico escolástico Nicolás Oresme. De hecho, en su tratado *De moneta*, Oresme contribuyó a preparar el terreno para los debates posteriores sobre el vínculo conceptual entre el poder monetario y el legislativo,

---

<sup>136</sup> Cf. D. Fox – W. Erns, *Money in the Western Legal Tradition*, p. 270.

<sup>137</sup> En Martín de Azpilcueta, *Comentario resolutorio de usuras sobre el cap. I de la cuestión III de la XIV causa*, Salamanca, 1556, pp. 84-85, disponible en <https://reader.digitale-sammlungen.de/resolve/display/bsb10164726.html>.

<sup>138</sup> H. Mäkeler, “Nicolas Oresme und Gabriel Biel. Zur Geldtheorie im späten Mittelalter“, *Scripta Mercaturae. Zeitschrift für Wirtschafts- und Sozialgeschichte*, 37-1 (2003), 56-95 (p. 56).

de modo que puede ser considerado el precursor del género literario de los tratados relacionados con los problemas monetarios.<sup>139</sup>

Otra de las fuentes confesas de Mariana fue el francés Reinier Budel o Renerus Budelius (1500-1599) en su idea principal de que la economía de un país debe cuidarse de que los valores legales y naturales del dinero estén lo más cerca posible. Así lo reconoce Mariana en su propio tratado:

El verdadero uso de la moneda y lo que en las repúblicas bien ordenadas se ha siempre pretendido y practicado es que estos valores vayan ajustados, porque como sería injusto en las demás mercaderías que lo que vale ciento se tasase por diez, así lo es en la moneda. Trata este punto Budellio, lib I, *De monet.*, cap. 6.7 y otros, que todos llaman la contraria opinión irracional, ridícula y pueril.<sup>140</sup>

Pero también cierto es que el enfoque que le da Mariana a esta idea es original y único para la época, y por tanto propio, ya que basa sus argumentos en ejemplos históricos, ya sean antiguos como contemporáneos a su época. En síntesis, podríamos afirmar que nuestro jesuita imprime un fuerte sello personal a las fuentes económicas de las que bebe por el análisis perspicaz que hace de la situación de su propio tiempo, por la abundancia de precedentes históricos con la que avala sus argumentos, por la coherencia expositiva de su tratado y, sobre todo, por el fuerte compromiso intelectual y social que manifiesta, en todo momento, para con sus propias ideas.

---

<sup>139</sup> J. Parsons ha señalado que el texto de Oresme influyó en los trabajos posteriores sobre la cuestión de la soberanía monetaria en “Money and Sovereignty in Early Modern France”, *Journal of the History of Ideas*, 62/1 (2001), 59-79 (p. 64); L. Desmedt y J. Blanc han demostrado que los temas tratados por Oresme persistieron hasta bien entrado el siglo XVII en su trabajo “Counteracting Counterfeiting? Bodin, Mariana, and Locke on False Money as a Multidimensional Issue”, *History of Political Economy*, 42-2 (2010), 323-60 (pp. 353-54). Véase también, sobre la transcendencia del tratado *De moneta* de Oresme, el reciente estudio de A. Woodhouse, “Who Owns the Money? Currency, Property, and Popular Sovereignty in Nicole Oresme’s *De moneta*”, *Speculum*, 92-1 (2017), p. 86.

<sup>140</sup> Véase el texto anotado en nuestra edición crítica del *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, p. 38.

## II. 2. Revisión del *Discurso de la moneda de vellón a la luz de la teoría económica*

En las páginas que siguen procederemos a recorrer cada uno de los capítulos del tratado de Mariana sobre el cambio de la moneda con el objeto de expresar los principales fundamentos doctrinales sobre economía y política monetaria que se desprenden del mismo. Habida cuenta del carácter multidisciplinar del tratado y, a pesar de responder el mismo a una estructura coherente y sistemática, no obstante los contenidos varían de unos capítulos a otros: en unos pasajes el autor se concentra más en aspectos puramente técnicos propios del pensamiento económico, en otras ocasiones se demora más en reflexiones morales y sociales, en otros pasajes, por fin, se expone en ejemplos históricos de la Antigüedad, de la Edad Media y Moderna. Esta es la causa de que en el estudio que sigue, que enfocará principalmente la sustancia económica del tratado, prestaremos más atención a unos capítulos que a otros.

### II. 2. 0. “Al lector”

Ante todo, debemos comenzar apuntando que consideramos este apartado como el prefacio inicial y original del *De monetae mutatione*. Así lo demuestra, por un lado, que sea el único texto liminar que se conserva en la traducción castellana que aquí editamos, donde no aparece el brevísimo *Argumentum* de la edición latina de la obra publicada en 1609. Por otro lado, el contenido de dicho *Argumentum*, como hemos explicado más arriba,<sup>141</sup> es una evidencia clara de que fue escrito con posterioridad a que el resto de la obra fuera redactada. En efecto, el proceso de creación del tratado de Mariana puede ubicarse cronológicamente entre 1602 (fecha de la publicación del decreto sobre la moneda de vellón) y 1606, cuando el rey promulga un nuevo decreto en el que da marcha atrás a la maniobra monetaria censurada por Mariana. Así, el lector puede comprobar que desde el prefacio “Al lector” Mariana confiesa que su escrito es una reacción a “la labor de la moneda de vellón que hoy se acuña en Castilla”,<sup>142</sup> aludiendo claramente al decreto de 1602, pero ni en el prefacio ni en ninguna otra parte de su tratado hace referencia a que el Estado haya rectificado de alguna manera esa

<sup>141</sup> Véase “Estudio introductorio”, pp. XL-XLI.

<sup>142</sup> Cf. nuestra edición del *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, p. 6.

maniobra monetaria, hecho que sí ocurrió con el decreto de 1606. Fue a partir de esta fecha, con el tratado ya concluido, cuando Mariana vio la oportunidad de mandar a la imprenta un texto de tono tan agresivo que no se había atrevido a divulgar antes, pues entendió que la reacción del rey fue una confirmación de que llevaba razón en sus críticas a la devaluación de 1602 y, al mismo tiempo, consideró que su escrito podría tener alguna utilidad para situaciones análogas posteriores. A tal efecto, suponemos que antes de enviar la obra a la imprenta, añadió Mariana el breve *Argumentum*, donde ya sí hace alusión tanto al decreto de 1602 como a la retractación de 1606, y explica brevemente todos los extremos que hemos desarrollado en este párrafo.

El prólogo “Al lector” propiamente dicho se inicia, como decimos, en son de guerra, con un Mariana que reconoce la osadía de sus críticas al rey y sus ministros por la maniobra de manipulación de la moneda de vellón, pero, al mismo tiempo, se ve en la obligación moral de alzar su voz para hacerse eco del malestar general.<sup>143</sup> Todo lo dicho hasta aquí demuestra que este prefacio, como el resto de la obra, se escribió al calor del decreto de 1602:

Bien veo que algunos me tendrán por atrevido, otros por inconsiderado, pues no advierto el riesgo que corro, y pues me atrevo a poner la lengua, persona tan particular y tan retirada, en lo que por juicio de hombres tan sabios y tan experimentados ha pasado; excusarme ha, empero, mi buen celo de este cargo, y que no diré cosa alguna por mi parecer particular; antes, pues todo el reino clama y aun gime debajo la carga, viejos y mozos, ricos y pobres, doctos y ignorantes, no es maravilla si entre tantos alguno se atreve a avisar por escrito lo que anda por las plazas y de que están llenos los rincones y los corrillos y calles.<sup>144</sup>

La variación de la moneda es una medida a la que muy a menudo han recurrido los distintos gobiernos y naciones para, de esa manera, poder hacer frente a los desfases presupuestarios. Si nos fijamos en el ejemplo de Castilla del siglo XVII, a lo anteriormente comentado hay que sumarle el hecho de que la moneda era un instrumento fundamental adicional a disposición del regidor, de cara a sustentar la

---

<sup>143</sup> Según M. N. Rothbard, “The Learned Extremist: Juan de Mariana”, el prólogo de Mariana deja su huella en la obra del gran economista sueco del siglo XIX J. G. K. Wicksell, *Geldzins und Güterpreise (El interés y los precios)*, Jena, 1898.

<sup>144</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, p. 6.

costosísima defensa de su política externa de guerra contra las naciones foráneas y de administración de territorios en el continente europeo y en territorios de ultramar. En todas estas manipulaciones, como ocurrió en el caso de la devaluación de la moneda de vellón por parte de Felipe III, siempre se produce una inyección de liquidez inicial, pero, como contrapartida, muy pronto surgen inconvenientes de todo tipo (económicos, políticos y sociales) que acaban incluso agravando la situación de partida inicial.<sup>145</sup> Al estudio detenido de todos estos inconvenientes se dedica Mariana en los siguientes capítulos de su tratado.

## II. 2. 1. Capítulo primero: “Si el rey es señor de los bienes particulares de sus vasallos”

En este primer capítulo Mariana establece por activa y por pasiva, con toda suerte de argumentos y de ejemplos humanos y profanos, la tesis de la limitación del poder real, sobre la que se sustenta el resto del tratado. La idea se puede resumir en esta breve cita:

ni el que gobierna los pueblos puede por esta razón disponer de las haciendas de particulares ni apoderarse de ellas [...]<sup>146</sup>

Los reyes, protesta enérgicamente el jesuita, no son dueños de los bienes de sus vasallos; el monarca que se extralimita en su codicia degenera en tirano, y la tiranía no solo es un régimen malo sino que está condenado al fracaso por tener en contra a los súbditos, que al final acaban imponiéndose.<sup>147</sup> En esta misma línea dura, y sin dejar títere con cabeza, nuestro autor denuncia que muchos (en la Corte) amplían el poder de los reyes más allá de lo que dicta la razón y el propio derecho con objeto de ganarse su

---

<sup>145</sup> Estudios actuales sobre las consecuencias económicas particulares de la devaluación del vellón a principios del siglo XVII son, por ejemplo, los de C. Álvarez Nogal, “La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la monarquía durante el siglo XVII”, *Documento de trabajo 03-05 Universidad Carlos III de Madrid* (2003), disponible en <<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/385#preview>> y C. M. Cipolla, *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*, Barcelona, Edición crítica, 1994, pp. 42-43.

<sup>146</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, p. 6.

<sup>147</sup> Sobre esta cuestión, remitimos también al capítulo V del libro I del *De rege et regis institutione* de Juan de Mariana, titulado “Discrimen regis et tyranni”.

favor o para mejorar sus fortunas; otros, sin embargo, promueven la capacidad del rey para acaparar recursos de los vasallos porque piensan sinceramente que esto favorece la grandeza de la institución real y del Estado en su conjunto. Sin embargo, Mariana aduce de forma muy plástica que el poder no es como el dinero, que cuanto más se tiene, más rico es su poseedor, sino más bien como el estómago, para el que es nocivo tanto la falta de alimento como el exceso del mismo.

En torno a esta tesis principal de la limitación del poder real Mariana despliega en este breve capítulo toda una batería de argumentos en los que hace gala de su profunda formación clásica, bíblica, jurídica e historiográfica.<sup>148</sup> Como ejemplo del recurso a los autores grecolatinos, prestemos especial atención al siguiente pasaje donde parte de la *Política* de Aristóteles para establecer la función y poderes originales y legítimos del rey y las rentas que le corresponden:

La República, de quien los reyes (si lo son legítimos) tienen su poder, cuando los nombró por tales, lo primero y principal, como lo dice Aristóteles, fue para que los acaudillasen y defendiesen en tiempo de guerra; de aquí se pasó a entregarles el gobierno en lo civil y criminal, y para ejercer estos cargos con la autoridad y fuerzas convenientes les señaló sus rentas ciertas y la manera cómo se debían recoger. Todo esto da señorío sobre las rentas que le señalaron y sobre otros heredamientos que o él quando era particular poseía, o de nuevo le consignaron del común para su sustento; mas no sobre lo demás del público.<sup>149</sup>

El capítulo concluye con evidente estructura anular, pues Mariana vuelve a la idea inicial de que el rey que ejerce el poder sin límites se convierte en tirano. Particularmente, al principio del capítulo nuestro jesuita venía a decir que la monarquía, cuando se extralimita en sus atribuciones, degenera en tiranía; al final del capítulo lo que hace nuestro autor es establecer, por medio de didácticas definiciones, la débil línea que distingue al tirano del rey.

---

<sup>148</sup> Mariana alega, por ejemplo, como prueba de la limitación real en la Biblia, el castigo que recibió Jezabel por tomar la viña de Nabot (VVLG. III Reg. 21), hecho que no se habría producido si los reyes tuvieran derecho sobre las propiedades de todos los súbditos. En el ámbito jurídico nuestro autor defiende que los reyes no pueden tomar acciones en perjuicio de sus conciudadanos basándose en el Código de Justiniano (C 1.22.6, capítulo titulado “De iustitia et de iure”) y en el capítulo “Quanto/de iure iurando” de una carta del papa Inocencio III a Jaime I de Aragón en la que se alegaba también dicha ley.

<sup>149</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, p. 14.

El tirano es el que todo lo atropella y todo lo tiene por suyo. El rey estrecha sus codicias dentro de los términos de la razón y de la justicia, gobierna los particulares, y sus bienes no los tiene por suyos ni se apodera de ellos, sino en los casos que le da el mismo derecho.<sup>150</sup>

En suma, a lo largo de todo este primer capítulo subyace una clara acusación de tiranía a todo rey que (como había hecho precisamente Felipe III con su maniobra monetaria) quiere acaparar los recursos de los particulares. Y no se olvide tampoco que Mariana en su *De rege*<sup>151</sup> trata de manera extensa la idea del tiranicidio. Como ocurrió en Francia con la polémica recepción de su tratado de formación de príncipes, no es tampoco de extrañar que la extremada audacia, y hasta radicalidad, con la que nuestro autor comienza su tratado sobre la moneda se topa con la frontal oposición del monarca y los ministros españoles.

## **II. 2. 2. Capítulo segundo: “Si el rey puede cargar pechos sobre sus vasallos sin el consentimiento del pueblo”**

No es hasta este capítulo cuando Mariana aborda el tema de los tributos y la manera más justa de imponerlos por parte del rey. A partir de este punto empieza nuestro autor a desarrollar lo que debe ser una política económica y fiscal legítima, advirtiendo las consecuencias de “mudar la moneda” o lo que es lo mismo, de cambiar la naturaleza de la moneda de forma significativa bajándola de calidad y de peso al mismo tiempo, lo que lleva inevitablemente a una confiscación ilícita de las riquezas de sus súbditos.

Algunos tienen por grande sujeción que los reyes, cuanto al imponer nuevos tributos, dependan de la voluntad de sus vasallos, que es lo mismo que no hacer al rey dueño, sino al común.<sup>152</sup>

---

<sup>150</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, p. 16.

<sup>151</sup> En el libro I, capítulo V.

<sup>152</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 18.

Un poco más abajo Mariana presenta la tesis fundamental de su tratado, sobre la que orbitan el resto de los argumentos y que, además fue la idea que provocó la reacción inmediata de Lerma y su entorno, así como del juez y el fiscal de proceso:

Digo pues que es doctrina muy llana, saludable y cierta que no se pueden poner nuevos pechos sin la voluntad de los que representan el pueblo.<sup>153</sup>

Desde el principio de su tratado Mariana apoya preferentemente su argumentación, desde un planteamiento eminentemente inductivo, en distintos antecedentes históricos en los que se produjo un evidente manejo monetario; todos estos casos son alegados por nuestro autor como ejemplos *a contrario*, pues una de las utilidades de la historia es la de no incurrir en los errores del pasado.

[...] en algunos reinos han prevalecido, como en el reino de Francia, donde refiere Philippe Comines, al fin de la vida que escribió del rey Luis XI de Francia, que el primero que usó de aquel término fue el padre de aquel rey, que se llamó Carlos VII. Las necesidades y aprietos eran grandes; en particular los ingleses estaban apoderados de gran parte de Francia; grangeó los señores con pensiones que les consignó a cada cual y cargó a su placer al pueblo. Desde el cual tiempo dicen comúnmente que los reyes de Francia salieron de pupilaje y de tutorías, como a la verdad sea una llaga que desangra y desangrará muy largamente.<sup>154</sup>

Igualmente, en este capítulo Mariana recuerda al rey que una consulta al pueblo a través de las Cortes es requisito imprescindible a la hora de cargar con nuevos impuestos, ya que esta operación supone una clara confiscación de parte de sus propiedades y solo será lícito hacerlo por necesidad y con el consentimiento expreso de sus súbditos.

Esto se prueba por lo que acabamos de decir, que si el rey no es señor de los bienes particulares, no los podrá tomar todos ni parte de ellos sino por voluntad de cuyos son. Item si, como dicen los juristas, ninguna cosa puede el rey en perjuicio del pueblo sin

---

<sup>153</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 22.

<sup>154</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 18-20.

su beneplácito, no les podrá tomar parte de sus bienes sin él, como se hace por vía de los pechos.<sup>155</sup>

Tales ideas ya avanzan las futuras teorías del consentimiento y del contrato social, aplicadas a la política fiscal, vinculando de forma indisoluble el acatamiento del pueblo y la imposición de nuevos tributos. En suma, si el rey grava a la población con un nuevo impuesto sin su venia, esto supone una violación de la propiedad privada de sus súbditos, un derecho que, por otro lado, es irrenunciable.<sup>156</sup>

[...] que conforme a derecho y justicia se debe hacer, que es tomar el beneplácito del pueblo para imponer en el reino nuevos tributos y pechos.<sup>157</sup>

Conviene aclarar que en la época en que Mariana formula sus teorías y en las décadas siguientes, la norma generalizada en cuanto a doctrina monetaria tenía una tendencia clara hacia la solución restrictiva. Esta línea de pensamiento consideraba que si la alteración se fundamentaba exclusivamente en una cuestión pura de política monetaria, la decisión podía ser asumida por el rey sin más, pero si dicha alteración tenía una finalidad fiscal, entonces el rey debía consultar a sus súbditos antes de adoptarla.<sup>158</sup>

Alfonso de Carranza formuló, sin embargo, una línea más permisiva que la anterior, que se fundamentaba en la idea de que, si la fabricación de la moneda era una regalía del rey, también lo podría ser cualquier alteración sobre la misma, si bien apuntaba que no puede hacerlo a su voluntad, sino por una causa justa y sobrevenida.<sup>159</sup> Otra línea de pensamiento incluso más permisiva sería la de fray Juan Márquez:<sup>160</sup> su

---

<sup>155</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 22.

<sup>156</sup> Véase sobre este particular el trabajo E. García Guerra, *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid, CSIC, 2003, p. 29.

<sup>157</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, p. 22.

<sup>158</sup> E. García, *Moneda y arbitrios*, p. 31.

<sup>159</sup> Alonso de Carranza, *El ajustamiento i proporción de las monedas de oro, plata cobre, i la reducción destes metales a su debida estimación, son regalía singular del Rei de España, i de las Indias, Nuestro Señor, que lo es del oro i plata del Orbe*, Madrid, Francisco Martínez, 1629.

<sup>160</sup> Juan Márquez, *El gobernador christiano deducido de las vidas de Moysen y Josué, príncipes del pueblo de Dios*, Madrid, 1664, especialmente capítulo XXXIX del libro segundo, el cual no estaba incluido en la primera edición de 1612.

idea principal parte de que el valor de la moneda debía ser el de su propia utilidad, que proviene del material con la que se labra; para este estudioso el rey tiene la potestad o de subir el valor de la moneda o de disminuir el peso “dentro de la común estimación”; el rey está por encima a las leyes civiles y por tanto las puede suprimir, pero no está por encima del derecho de las gentes, por lo que en cualquier mudanza o cambio que se quisiera hacer se requeriría la aprobación del pueblo “por más apretado que se vea de necesidades y aunque concurran justas causas”. Pero Márquez hace un matiz sobre este razonamiento, al añadir un distinguo entre “estimación” y “consentimiento”: la estimación es un juicio del pueblo sobre los beneficios de una mercancía, y no es un acto libre desde el momento en el que está basado en la naturaleza de la materia en cuestión; el consentimiento, sin embargo, es un acto totalmente libre basado en la propia voluntad de quien lo da. En vista de lo cual, resulta perfectamente compatible que el pueblo haga una estimación mayor del precio de la moneda que el determinado por el rey cuando este decide adulterarla y elevarla, pero que igualmente no quiera dar su consentimiento, un consentimiento que, según este autor, el príncipe de ninguna manera está obligado a tener para tocar la moneda.<sup>161</sup>

### **II. 2. 3. Capítulo tercero: “El rey no puede bajar la moneda de peso o de ley sin voluntad del pueblo”**

Mariana empieza este capítulo entrando de lleno en la múltiple problemática que deviene de la práctica de “mudar la moneda”, que es lo que hoy llamaríamos “devaluación de la moneda”. Para ello, nuestro jesuita se apresura a aclarar y a limitar las que son, en su opinión, competencias reales en el ámbito monetario: así, la intervención del rey en la moneda se debe centrar solo en cuestiones formales relativas a su forma y a la imagen acuñada:

Dos cosas son aquí ciertas: la primera, que el rey puede mudar la moneda cuanto a la forma y cuños, con tal que no la empeore de como antes corría; y así entiendo yo la opinión de los juristas, que dicen puede el príncipe mudar la moneda.<sup>162</sup>

---

<sup>161</sup> Cf. E. García, “La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad”, pp. 63-64.

<sup>162</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo III, p. 30.

Entre las principales consecuencias económicas negativas de la devaluación de la moneda Mariana apunta a lo largo de todo su tratado al problema de la inflación, aun sin utilizar este concepto, que tendría un desarrollo muy posterior. Las referencias de Mariana a este fenómeno, causado por la abundancia de dinero devaluado, se corresponde con lo que hoy en día sería una oferta excesiva de papel moneda, superior a la demanda, y, en consecuencia, un menor poder adquisitivo con la moneda antigua y un aumento de los precios. Este es el perjuicio económico principal que ocasiona a los súbditos de España la devaluación de la moneda de vellón, que Mariana trata como si fuera un nuevo impuesto. Probablemente dentro de los distintos conceptos económicos que Mariana aborda, el más relevante sería, bajo nuestro punto de vista, este planteamiento embrionario del concepto de inflación.<sup>163</sup>

¿Qué es la inflación, tal y como hoy se conoce? M.<sup>a</sup> Isabel Cepeda considera este concepto como uno de los más usados y, al mismo tiempo, más difíciles de la teoría económica.<sup>164</sup> La definición de manual es la que ofrecen P. Samuelson y W. Nordhaus:<sup>165</sup> “La inflación indica la subida del nivel general de precios a lo largo del tiempo”. Para D. Laidler y M. Parkin la inflación “es un proceso de elevación continua de los precios o, su equivalente, de disminución continua del valor del dinero”.<sup>166</sup> Para M. Friedman la inflación “es siempre y en cualquier lugar un fenómeno monetario [...] y solo puede llegar a producirse por existir un incremento más rápido en la cantidad de dinero que en el volumen de producción”.<sup>167</sup> L. A. Rojo y J. Pérez apuntan que los “ritmos rápidos de crecimiento de la cantidad de dinero son condición necesaria y suficiente para el sostenimiento de procesos rápidos de inflación a largo plazo”.<sup>168</sup> En fin, Michel Morineau vincula inflación y carga impositiva al defender que “la inflación

---

<sup>163</sup> De hecho, Mariana en el capítulo VIII “De moneta”, dentro del libro III del *De rege et regis institutione* (a partir de la edición de 1605) ya hace una reflexión sobre lo que suponía la política de alterar la moneda, valores y pesos, con ideas que ya adelantaban el concepto de inflación.

<sup>164</sup> M.<sup>a</sup> I. Cepeda, “El pensamiento monetario de Luis Olariaga”, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2002, p.142.

<sup>165</sup> P. Samuelson – W. Nordhaus, *Economía*, Madrid, McGraw-Hill, 2002, p. 407.

<sup>166</sup> D. Laidler – M. Parkin, “Inflation, a Survey”, *The Economic Journal*, 85-340 (1975), p.741, cita tomada de H. Frisch, *Teorías de la inflación*, Madrid, Editorial Alianza, 1988, p. 23.

<sup>167</sup> M. Friedman, *The Counter-Revolution in Monetary Theory*, Londres, Institute of Economic Affairs, 1970, p. 24.

<sup>168</sup> L. Á. Rojo – J. Pérez, *La política monetaria en España: objetivos e instrumentos*, Madrid, Banco de España, 1977, p. 38.

es un impuesto sobre el capital, que esencialmente es proporcional a la tenencia de un activo financiero, en este caso el dinero, cuya característica principal es su liquidez”.<sup>169</sup>

Así pues, la razón fundamental detrás del concepto de inflación es la pérdida real de valor que se produce en el dinero al haber una mayor cantidad del mismo en circulación.<sup>170</sup> Es decir, que la inflación es una consecuencia de la bajada de poder adquisitivo de la propia moneda. Lo que sí parece evidente es que la inflación es un elemento determinante dentro de las dinámicas de una economía, y que, en la mayoría de las grandes calamidades económicas habidas por el mundo, la inflación está detrás como causa determinante.

En este capítulo tercero Mariana vuelve a acudir a ejemplos históricos para respaldar su abundante argumentación: obtener ingresos por parte del rey, como hicieron los Austrias en múltiples ocasiones, rebajando el contenido metálico de la moneda no es admisible para nuestro autor. La lucidez de Mariana para distinguir el verdadero problema económico de la devaluación de la moneda queda reflejada en el siguiente pasaje, donde el jesuita alumbra la conexión entre la devaluación de la moneda de vellón para la financiación inmediata del Estado, el aumento de los precios y el empobrecimiento consiguiente del pueblo, a los que se habría aplicado una especie de impuesto encubierto sin su propio consentimiento:

[...] porque si el príncipe no es señor, sino administrador de los bienes de particulares, ni por este camino ni por otro les podrá tomar parte de sus haciendas, como se hace todas las veces que se baja la moneda, pues les dan por más lo que vale menos; y si el príncipe no puede echar pechos contra la voluntad de sus vasallos ni hacer estanques de las mercaderías, tampoco podrá hacerlo por este camino, porque todo es uno y todo es quitar a los del pueblo sus bienes por más que se disfrace con dar más valor legal al metal de lo que él vale en sí mismo.<sup>171</sup>

Estas referencias explícitas a la necesidad de que el rey cuente con la voluntad de sus vasallos antes de adoptar cualquier medida impositiva que les perjudique es el

---

<sup>169</sup> M. Morineau, “Monnaie et fiscalité modernes”, en J.-P. Genêt – Michel Le Mené (eds.), *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution. Actes du Colloque de Fontevraud 1984*, París, CNRS, 1987, pp. 115-134.

<sup>170</sup> M.<sup>a</sup> I. Cepeda, “El Pensamiento monetario de Luis Olariaga”, p. 142.

<sup>171</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo III, p. 34.

embrión de decisivas teorías sobre el consentimiento y el contrato social desarrolladas posteriormente por padres del pensamiento, como el inglés John Locke, cuyo principio del consentimiento discurre de modo muy parecido al que lo formula Mariana:

Cualquiera que se arrogue el poder de fijar y cobrar impuestos al pueblo, por su propia autoridad y sin que medie el consenso del pueblo, no hace con ello sino transgredir la ley fundamental de la propiedad y subvertir el fin del gobierno, [...] no puede fijar impuestos sobre la propiedad del pueblo, sin el consentimiento del pueblo, [...] no debe ni puede transferir el poder de hacer las leyes a ningún otro, ni depositarlo en otras manos que no sean las que el pueblo eligió para tal fin.<sup>172</sup>

En el capítulo del *De rege* donde Mariana trata de los tributos (“De uectigalibus”), nuestro autor no llega a aportar una definición concreta de impuesto, sino que simplemente expone por qué se pagan y cómo se van a utilizar. Para el jesuita hay tres fuentes de ingresos públicos, que podemos identificar con (1) el dominio real, (2) el impuesto ordinario y (3) las contribuciones extraordinarias; la primera clase se destina al mantenimiento de la casa real, la segunda a la administración del Estado en tiempo de paz y la tercera a gastos extraordinarios en caso de guerra:

Enimvero regius census trifariam diuisus est. Aut enim ex praediis gentilitiis pecunia aut fructuum parte locatis redditus percipiuntur. Ex iis regia familia, uniuersae aulae apparatus debet sustentari. Deinde uectigalia ordinaria quacumque ratione atque ex quibuscumque rebus suppeditentur, ad rempublicam in pace regendam destinata sint. Inde annuae mercedes publicis ministris pendantur, urbes muniantur, aedificentur arces, uiae publicae sternantur, reficiantur pontes, alantur milites praesidiarii. Praeter haec certis temporibus pecuniae extraordinariae populis imperantur, earum pecuniarum subsidio bellum si ingruit defendantur, siue etiam ultro alienis finibus inferatur.<sup>173</sup>

En el *Discurso de la moneda de vellón* Mariana viene a tratar la devaluación de la moneda, según se ha dicho, como un impuesto más. Pero queremos de nuevo prestar atención a la dureza con la que nuestro autor formula sus ideas contra las políticas

---

<sup>172</sup> J. Locke, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Espasa-Calpe, 1997, pp. 300-301; texto citado por Á. M. Fernández Álvarez, “Juan de Mariana. Transmisión de las ideas de economía en el siglo XVII”, *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 2-2 (2015), pp. 32-59.

<sup>173</sup> *De rege*, libro III, capítulo 7, pp. 261-262.

económicas de los gobernantes españoles, a los que en este párrafo llega a acusar directamente de actuar con simulación al modificar la manera para obtener así más ingresos: “[...] como dije de los estanques, todas son maneras disfrazadas de ponerles gravezas y tributos y desangrarlos y aprovecharse de sus haciendas”.<sup>174</sup> En este otro pasaje del capítulo III, Mariana sigue en su línea de audacia al proponer la metáfora del ciudadano al que se le carga de impuestos como un paciente que se desangra:

Y es cierto que como a un cuerpo no le pueden sacar sangre, sea a pausas, sea como quisieren, sin que se enflaquezca y reciba daño, así el príncipe, por más que se desvele, no puede sacar hacienda e interés sin daño de sus vasallos, que donde uno gana, como citan de Platón, forzosamente otro pierde.<sup>175</sup>

El concepto de inflación como maniobra político-económica del gobernante y la conexión de la devaluación de la moneda con la carga impositiva del estado son, en conclusión, dos de las más importantes grandes aportaciones del pensamiento económico de Mariana. El desarrollo posterior que han tenido estos conceptos económicos en relevantes miembros de la Escuela Austríaca de Economía y otros destacados economistas demuestra la solidez de los planteamientos sobre los que Mariana asienta su discurso.<sup>176</sup>

#### **II. 2. 4. Capítulo cuarto: “De dos valores que tiene la moneda”**

Queremos comenzar nuestro comentario de este capítulo con una breve pero significativa nota de crítica textual relativa al propio título del mismo. Como se puede

---

<sup>174</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo III, p. 36.

<sup>175</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo III, p. 34.

<sup>176</sup> Así M. N. Rothbard, *Power and Market: Government and the Economy*, Menlo Park, Institute for Human Studies 1970, desarrolla el tratamiento de fiscalidad como robo a los ciudadanos y considera la inflación un medio de apropiarse del dinero público. L. von Mises, *Economic Policy: Thoughts for Today and Tomorrow*, Auburn (Alabama), Ludwig von Mises Institute, 2006, p. 72, apostilla que la inflación no es una desgracia natural que sobreviene a los humanos, sino más bien una política de sus gobernantes; el mismo autor en su *La teoría del crédito y del dinero*, Madrid Unión Editorial, 2012, sostiene que los gobernantes no pueden prescindir de la inflación, antes bien recurren a ella para sufragar gastos importantes. Estas mismas ideas se pueden leer en F. von Hayek, *Precios y producción*, Madrid, Unión Editorial, 1996.

comprobar en el aparato crítico de nuestra edición, todas las ediciones impresas de la traducción anteriores a la nuestra, basándose en algunos manuscritos, ofrecen el título “De los valores que tiene la moneda”; solo tres manuscritos (*B1*, *B3* y *V*) presentan la lectura “De dos valores que tiene la moneda”, que es mucho más acorde con el título latino original “*Geminus pecuniae valor*” y con el propio contenido del capítulo y que, por ende, hemos elegido como lema o lectura crítica. Esto es una simple evidencia de la necesidad que tenía este texto de una revisión filológica para habilitarla como fuente primaria para estudiosos de distintas ramas del conocimiento.

En el propio título, como decimos, condensa Mariana el objetivo del capítulo cuarto. Fundamentalmente se exponen aquí los conceptos de valor intrínseco y extrínseco de la moneda o, lo que es lo mismo, la distancia entre el valor que tenía la moneda en función de su composición de plata y/o cobre, y el valor que le asignaba el rey por ley, y cómo la inflación lo que hace es agrandar la separación entre ambos valores.

Dos valores tiene la moneda, el uno intrínseco y natural, que será según la calidad del metal y según el peso que tiene, a que se llegará el cuño, que todavía vale alguna cosa el trabajo que se pone en forjarla; el segundo valor se puede llamar legal y extrínseco, que es el que el príncipe le pone por su ley, que puede tasar el de la moneda como el de las demás mercaderías.<sup>177</sup>

En este punto procede hacer una importante aclaración acerca del análisis que Mariana realiza de este concepto técnico. En aquel tiempo había dos sistemas monetarios: uno el patrón oro y plata, fundamentalmente para transacciones de comercio internacional (más el oro que la plata, que también colaboraba en transacciones de comercio interior), y otro sistema que estaba basado en una moneda menor (vellón y maravedí de cobre), cuyo contenido en cobre, y algo de plata, fijaba el valor mínimo o de partida, y al que después se le sumaba el coste de acuñación por parte del Estado. En este mismo proceso el Estado, por cierto, obtenía un beneficio por la diferencia entre el valor nominal (basado en su cantidad de metal precioso) y el real o de mercado (fijado por el Estado).

Esta dualidad de sistemas monetarios no hacía sino agravar, según Mariana, el problema que surgió con la devaluación de la moneda de vellón. Las nuevas monedas

---

<sup>177</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, p. 38.

de vellón se acuñaron sin plata alguna y, además, presentaban la mitad de tamaño y peso; aun así, seguían manteniendo su valor facial anterior. Por otro lado, circulaban también al mismo tiempo las antiguas monedas de vellón que fueron acuñadas con anterioridad y que, de repente, pasaron a valer el doble. Mariana argumenta que el valor nominal de la moneda debe ser exactamente o, como mínimo, lo más cercano posible a su valor equivalente en oro. De lo contrario, el rey cobraría un precio injusto por los respectivos metales. En el momento en el que hubo síntomas en los mercados de las primeras repercusiones inflacionistas sobre la moneda de vellón, la Corona rápidamente negó que hubiera ningún tipo de discrepancia entre los valores nominales y real de la moneda de cobre en lo que a plata se refería, pero, cuando la banca empezó a rechazar esta nueva moneda, el Estado no tuvo otra alternativa más que aceptar la diferencia y lo que hizo fue intentar controlarla a su provecho.<sup>178</sup>

En el siglo XVII todas las valoraciones hechas por nuestro autor alrededor de la moneda se relacionan con la teoría del dinero-mercancía,<sup>179</sup> que se puede conectar asimismo con la doctrina medieval canonista,<sup>180</sup> donde el valor proviene sobre todo del bien del cual está compuesto; en la actualidad tales reflexiones están recogidas en la teoría del cartalismo o cartismo, que se aproxima más a la doctrina medieval romanista.<sup>181</sup> El cartismo o cartalismo<sup>182</sup> aduce que el dinero no surge como un recurso espontáneo a los problemas con el trueque o como una manera para monetizar la deuda,

---

<sup>178</sup> Véase, en torno a esta cuestión, C. Álvarez Nogal, “La moneda de vellón y su influencia”.

<sup>179</sup> Sobre este concepto véase H. Escobar Gallo, *Diccionario económico financiero*, Medellín, Universidad Medellín, 3ª edición, 2006, p. 156. “Dinero mercancía, a veces llamado dinero real, es aquella clase de dinero cuyo valor, a diferencia del dinero representativo, proviene fundamentalmente del bien del cual se compone. El dinero mercancía consiste en bienes u objetos que tienen valor por sí mismos, además del valor de cambio al ser utilizado como moneda”.

<sup>180</sup> Según aclara E. García, *Moneda y arbitrios*, p. 31, “La doctrina canonista consideraba que, si bien en principio, la moneda había de tener pleno valor intrínseco, el príncipe podía, llevado por la necesidad, obtener de ella algún beneficio, ya fuera mediante la separación de sus valores, ya fuera introduciendo una nueva, ya fuera mudando algunas de sus características. Pero hiciera lo que hiciera, debía haber obtenido previamente el *consensus populi*”.

<sup>181</sup> La doctrina romanista “de corte metalista, admitía que el príncipe no solo podría sino que debía, en función del principio de la *bonitas intrinseca*, mudar la moneda cuando, por variaciones en el valor del metal, era necesario adecuar ese nuevo valor al valor legal”; en E. García, *Moneda y arbitrios*, p. 31.

<sup>182</sup> El término “chartalismo” o “cartalismo” fue dado a conocer por el economista alemán Georg Friedrich Knapp en su *Teoría Estatal del Dinero*, que fue primero publicada en 1905 en Alemania y posteriormente traducida al inglés en 1924.

sino que tiene como origen la tentativa por parte del Estado de regir la actividad económica. Mariana, aun siendo en esencia un defensor de la teoría dinero-mercancía, señala que, si rebajar la moneda tiene ventajas, entonces el dinero se debería de acuñar con papel, cuero o plomo, de manera que se reduzca el coste de su producción:

[...] que si es lícito apartar estos valores, lábrenla de cuero, lábrenla de cartones o de plomo, como en ocasiones se hizo, que todo se saldrá a una cuenta y será de menos costa que de cobre.<sup>183</sup>

Mariana es consciente de que el hecho de acuñar la moneda contempla unos costes adicionales que hay que recoger dentro del valor de la propia moneda. Esto básicamente significa que el valor facial y el valor real o intrínseco de la moneda puede que no sean el mismo. Nuestro autor reconoce que este coste adicional no tiene por qué ser asumido por el propio rey, ya que al igual que se tasan otras mercaderías, también esto se puede hacer de forma moderada con la moneda. Pero el jesuita tampoco da al rey patente de curso para incrementar de forma injusta este coste y sacar un beneficio desmesurado del mismo, haciendo además que se incremente demasiado la brecha entre valor facial y real de la moneda en cuestión:

Yo no soy de parecer que el príncipe esté obligado a acuñar el metal a su costa, antes siento y está muy puesto en razón que por el cuño se añada algún poco al valor natural de la moneda y metal y toda la costa que tiene el acuñar. Y no sería muy injusto que por el señoraje quedase algún poquito de ganancia al príncipe, como se dispone en la ley que en esta razón se hizo en Madrid, año 1566, acerca del acuñar los cuartillos, y aun Inocencio sobre el capítulo *Quanto / De iure iurando* lo da a entender, si no lo dice claramente. Pero digo y me afirmo en esto, que estos valores deben ir muy ajustados.<sup>184</sup>

Mariana en este punto, nuevamente, acumula argumentación inductiva a partir de antecedentes históricos, enumerando distintos ejemplos de acuñación en los reinados de España desde los Reyes Católicos. En cuanto a las fuentes a las que Mariana pudo recurrir para construir su tratado, no hay evidencias textuales de que nuestro autor recurriera directamente a los trabajos de Nicolás Oresme, verdadero descubridor dos

---

<sup>183</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, p. 38.

<sup>184</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, p. 38.

siglos antes de los fundamentos teóricos sobre la moneda, o de las importantes contribuciones realizadas en este tema por Nicolás Copérnico (1473-1543). Lo que sí es seguro es que Mariana, como confiesa él mismo en su tratado,<sup>185</sup> manejó el importante trabajo de René Budel<sup>186</sup> *De monetis et re numaria, libri duo*<sup>187</sup> que, como indica su propio título, venía acompañado de una selección de los tratados más relevantes sobre la moneda, lo que la convierte en la primera compilación de la historia económica. En efecto, Budel había recopilado en su voluminosa obra todos los primeros escritos sobre el dinero que pudo encontrar, llegando la cifra a veintinueve tratados: dos de los más importantes son, por ejemplo, el tercer capítulo del libro sexto (titulado “De re numaria”) del *De republica* de Jean Bodin (ca. 1529-1596), así como su tratado *De augmento et decremento auri et argenti*.<sup>188</sup> Con esto queremos decir que la antología de Budel fue para Mariana el acceso, como fuente secundaria, a los principales escritos precedentes sobre teoría económica y de la moneda.

En todo caso, la piedra angular de la denuncia en este capítulo no es otra que el arbitrio que supone la mutación de la moneda, que tiene como consecuencia directa un aumento del número de monedas en circulación, es decir, una oferta monetaria masiva que, por extensión, se traduce en un estado de inflación grave. Y estas ideas sobre el cuantitavismo (que los precios aumentan cuando hay más dinero), no son exclusivas de Jean Bodin, como hasta hace poco se ha sostenido, sino que ya habían sido planteadas por las mismas fechas e incluso antes de la publicación de las obras de Bodin en el seno de la Escuela de Salamanca, según estudia J. Velarde.<sup>189</sup>

---

<sup>185</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo III, p. 32.

<sup>186</sup> René Budelius (1530-91) o Budel, era un practicante, jurista de formación, que trabajó como diplomático para el arzobispo de Colonia, y más tarde como maestro de impresión en Westfalia para el duque de Baviera. Esto se refleja en su enfoque práctico y empírico de los retos económicos a los que la sociedad del Renacimiento estaba sometida, a diferencia del mucho más usado enfoque teórico y moral.

<sup>187</sup> Mariana pudo perfectamente tener acceso a la siguiente edición: *De monetis et re numaria libri duo, quorum primus artem cudendae monetae, secundus uero quaestionum monetariorum decisiones continet. His accesserunt tractatus uarii atque utiles, necnon consilia, singularumque additiones, tam ueterum, quam neotericorum authorum qui de monetis, earundemque ualore, liga, pondere, potestate, mutatione, variatione, falsitate ac similibus scripserunt*, Coloniae Agripinae, apud Ioannem Gymnicum, 1591.

<sup>188</sup> Escrito originariamente en francés y traducido al latín poco antes de la recopilación de Budel, como este mismo explica en el índice de contenidos de su compilación; cf. f. [† 6<sup>v</sup>] de la citada edición de 1591.

<sup>189</sup> J. Velarde, “La economía y el Estado en Juan de Mariana”, pp. 11-22.

En uno de los párrafos más técnicos del capítulo IV, Mariana intenta aclarar pedagógicamente la diferencia entre valor intrínseco y valor extrínseco y, para explicar los inconvenientes que ocasiona, argumenta que la nueva moneda vale cinco séptimos menos que antes, y que al final la gente no va a dar por la nueva moneda más de lo que es su valor intrínseco, lo que aumentará el precio de las mercancías:

En la moneda que al presente se labra no se mezcla plata ninguna, y de un marco de cobre se acuñan 280 maravedís; la costa que tiene de labor es un real, del cobre 46 maravedís, que todo llega a 80 maravedís; de suerte que en cada marco se ganan 200 maravedís que es de siete partes las cinco, y en la misma cantidad se aparta el valor legal del valor natural o intrínseco de la dicha moneda, daño que es contra la naturaleza de la moneda, como queda deducido, y que no se podrá llevar adelante. Demás de todas partes la gente la falseará alentada con tan grande ganancia; porque estos valores forzosamente con el tiempo se ajustan, y nadie quiere dar por la moneda más del valor intrínseco que tiene, por grandes diligencias que en contrario se hagan. Veamos, ¿podría el príncipe salir con que el sayal se vendiese por terciopelo, el veintidoseno por brocado? No, por cierto, por más que lo pretendiese y que cuanto a la conciencia fuese lícito. Lo mismo en la mala moneda.<sup>190</sup>

La referida teoría del dinero-mercancía plantea también la idea de que el dinero se origina por la interacción social mediante el intercambio de bienes. En el tratado de Mariana también se aprecia la influencia escolástica de la teoría subjetiva del valor de las cosas expuesta por Diego de Covarrubias (1512-1577), quien alegaba que el valor de las cosas no depende “de su naturaleza objetiva sino de la estimación de los hombres, incluso aunque tal estimación sea alocada”.<sup>191</sup>

Desde Aristóteles se había instaurado la teoría de que el dinero medía el valor de las cosas, que tenía un valor objetivo y que, por ello, cuando había un intercambio de una cosa (mercancía) por otra (dinero) los valores debían ser iguales.<sup>192</sup> Esta

---

<sup>190</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, p. 46.

<sup>191</sup> Cf. J. Huerta de Soto, “Juan de Mariana and the Spanish Scholastics”, en R. G. Holcombe (ed.), *Fifteen Great Austrian Economists*, Alabama, Ludwig von Mises Institute, Auburn, Alabama 1999, cap. I, pp. 1-11; véase también, del mismo autor, *Nuevos estudios de economía política* (2ª ed.), Madrid, Unión Editorial, 2007.

<sup>192</sup> Cf., sobre este particular, M. Olivella i Solé, *El poder del dinero. La monetica, factor de cambio político*, Barcelona, Centre D’Estudis Joan Bardina, 1992, cap. 5.

consideración implica que el medio de cambio adquiere dos funciones más de la moneda que han sido tradicionalmente incluidas en los tratados monetarios, la de medida de valor y la de depósito valor.<sup>193</sup> No obstante, durante la Edad Media esta idea objetivista de Aristóteles va perdiendo fuerza en favor de una idea más subjetivista del valor del dinero, que es la que llega con más vigor a los autores españoles de los siglos XVI y XVII. Mariana, como se desprende de su tratado sobre la moneda, estaba fuertemente influenciado por el pensamiento y visión subjetivista de su época, donde el valor depende de la capacidad del bien de prestarnos un servicio y de su abundancia o escasez, o sea de la apreciación personal que tiene del bien el individuo en función de cómo cubre sus necesidades, y en una mayor escala de esa valoración por parte de una comunidad. Estas mismas ideas evolucionaron hasta llegar a materializarse en posteriores importantes axiomas económicos como la “Teoría del valor marginal” de Carl Menger, fundador de la Escuela Austriaca, que hace depender el valor de cualquier bien de la necesidad que se tiene de ese bien y de la satisfacción que proporciona.<sup>194</sup>

Concluye Mariana el capítulo IV insistiendo en la idea fundamental de que la devaluación de la moneda y, por consiguiente, el aumento adulterado de su valor legal frente a su valor real, produce consecuencias devastadoras en la economía de un país a través del aumento de precios. La inflación es siempre un fenómeno monetario producido por esa divergencia entre los dos valores de la moneda, aserto que ha sido desarrollado en estudios económicos muy posteriores:<sup>195</sup>

En Francia los reyes muchas veces han bajado los sueldos de ley; por el mismo caso subían nuestros reales, y los que se gastaban por cuatro sueldos en mi tiempo llegaron a valer siete y ocho, y aun creo que subieron a más; que si no baja el dinero del valor legal, suben todas las mercaderías sin remedio a la misma proporción que abajaron la moneda, y todo se sale a una cuenta [...]<sup>196</sup>

---

<sup>193</sup> Cf. M. Cabrera, “Aristóteles en el pensamiento económico: Dinero (Tercera parte)”, 2 Junio 2009, disponible en: <https://miguelcabrera.org/2009/06/02/aristoteles-en-el-pensamiento-economico-dinero-tercera-parte/> (consultado por última vez el 05/05/2020). Véase también sobre este particular J. A. Schumpeter, *Historia del Análisis Económico*, Barcelona, Editorial Ariel, 1982, p.100.

<sup>194</sup> Véase la obra seminal de C. Menger, *Principios de economía política*, Madrid, Unión Editorial, 1997.

<sup>195</sup> Como el de M. Friedman – A. Schwartz, *A Monetary History of the United States, 1867-1960*, Princeton, Princeton University Press, 1963.

<sup>196</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 44-46.

## II. 2. 5. Capítulo quinto: “El fundamento de la contratación es la moneda, pesos y medidas”

La idea económica fundamental que se desprende de este capítulo es que, habida cuenta de que la materia prima del intercambio comercial es la moneda, su estabilidad resulta vital para la economía. En efecto, en las transacciones comerciales, los precios son los que van a determinar tanto los costes como los beneficios obtenidos en el comercio, y si hay cambios en estos, habrá cambios también en el comportamiento de los actores que intervienen en estas transacciones. Por esta precisa razón es fundamental que también haya estabilidad en el peso y el valor de la moneda, que es la materia prima de dichos intercambios comerciales.

No hay duda sino que el peso, medida y dinero son el fundamento sobre que estriba toda la contratación y los niervos con que ella toda se traba, porque las más cosas se venden por peso y medida, y todas por el dinero. Lo que pretendo decir aquí es que como el cimiento del edificio debe ser firme y estable, así los pesos, medidas y moneda no se deben mudar, porque no bambolee y se confunda todo el comercio.<sup>197</sup>

A continuación, alega Mariana argumentos que proceden, según es su costumbre, de una variedad de fuentes muy amplia tanto desde el punto de vista cronológico como de género, incluyendo la Vulgata y Remio Palemón, hasta Justiniano y Santo Tomás, sin descartar tampoco ejemplos de su historia contemporánea. Como apunta E. García, esta insistencia de Mariana en la importancia de preservar la consistencia y estabilidad de las medidas, pesos y monedas para sostener las bases de la contratación transmite la visión propia de su tiempo de la función de la moneda como “unidad de cuenta”.<sup>198</sup>

La *argumentatio* del capítulo culmina con la enseñanza moral y política que se deriva de todo lo dicho anteriormente: los administradores públicos deben concentrar sus esfuerzos en proponer medidas con criterio y eficaces, y han de valorar las repercusiones que estas puedan tener en el pueblo. Por ello, no deben centrarse en buscar soluciones cuyo único objetivo sea el de remediar a corto plazo los problemas graves en los que se encuentran la Hacienda Real.

<sup>197</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo V, p. 48.

<sup>198</sup> E. García, *Moneda y arbitrios*, p. 34.

[...] causa esto [la devaluación de la moneda] grande confusión para ajustar lo antiguo con lo moderno y unas naciones con otras, y parece bien que los que andan en el gobierno no son personas muy eruditas, pues no han llegado a su noticia las turbaciones y revueltas que en todo tiempo han sucedido por esta causa entre las otras naciones y dentro de nuestra casa y con cuánto tiento se debe proceder en materias semejantes. El arbitrio de abajar la moneda muy fácil era de entender que de presente para el rey sería de grande interés y que muchas veces se ha usado de él; pero fuera razón juntamente advertir los malos efectos que se han seguido y cómo siempre ha redundado en notable daño del pueblo y del mismo príncipe, que le ha puesto en necesidad de volver atrás y remediarle a veces con otros mayores, como se verá en su lugar.<sup>199</sup>

El capítulo culmina con una imagen en la que Mariana demuestra de nuevo su gran capacidad pedagógica. Los males que causa en el reino la adulteración monetaria con fines exclusivamente recaudatorios y no como resultado de cuestiones relacionadas con el comercio o intercambio de metales, son demoledores: de un problema fiscal se derivan una serie de actuaciones que al final desembocan en una inflación desmesurada y un descenso de la actividad comercial.<sup>200</sup> Para ilustrar este fenómeno nuestro jesuita recurre gráficamente al caso del enfermo cuyo mal se agrava si se le aplica un remedio fuera de tiempo y de lugar:

Es como la bebida dada al doliente fuera de sazón, que de presente refresca, mas luego causa peores accidentes y aumenta la dolencia.<sup>201</sup>

## II. 2. 6. Capítulo sexto: “Muchas veces se ha abajado la moneda”

Este capítulo sexto es un buen ejemplo de una de las características fundamentales de la exposición de Mariana, según hemos adelantado en las páginas precedentes, la acumulación de pruebas y antecedentes basadas en la historia reciente, sobre todo de España y Francia, sin dejar atrás los ejemplos procedentes de la Biblia y

---

<sup>199</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo V, p. 50.

<sup>200</sup> Véase lo que escribe sobre esta concatenación de fenómenos J. de Santiago Fernández, “El fraude monetario y la expansión de la plata americana en época de los Austrias”, *Anuario americanista europeo*, 4-5 (2006-2007), p. 49.

<sup>201</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo V, p. 52.

las disposiciones de los grandes tratados jurídicos de la Antigüedad hasta nuestros días. Como ya anuncia el título del presente capítulo, Mariana ofrece al lector una breve y condensada historia de los episodios precedentes de devaluación de la moneda y sus consecuencias, desde los hebreos y los romanos hasta Felipe II, sin dejar detrás una revisión pormenorizada de las aportaciones a esta cuestión incluidas en las crónicas medievales de los reyes de Castilla.

La amplitud de conocimientos de nuestro jesuita le permite iniciar el capítulo con referencias a las monedas judías del batho, el gomor y el siclo, así como las romanas del as y el denario. Para el estudio de las cuestiones monetarias del imperio romano nuestro autor acude principalmente a Plinio el Viejo, aunque también se sirve de textos de Plauto, de Quintiliano y de la compilación jurídica de Justiniano. Pasando a los reyes castellanos medievales se mencionan las devaluaciones y nefastas consecuencias realizadas en tiempos de Fernando el Santo, Alfonso el Sabio, Juan II y Enrique IV; con todo, en esta revisión también encuentra Mariana ejemplos positivos, como es el caso de Pedro I de Castilla, que no incurrió en el error de devaluar la moneda durante su reinado:

Del rey don Pedro, que sucedió a don Alonso el Onzeno su padre, no hallo que hiciese mudanza, antes sospecho que avisado por los inconvenientes que se vieron en vida de su padre, no solo no bajó la moneda, antes la hizo batir de buena ley, como se ve por algunas monedas de plata que se hallan suyas.<sup>202</sup>

Como se demuestra con la cada vez mayor acumulación de ejemplos históricos en este capítulo y en los subsiguientes, hasta concluir la obra, Mariana fue, ante todo, un historiador; sus peregrinaciones por Italia y Francia aportaron a su ya sólida formación los conocimientos y perspectivas necesarias para comprender mejor la historia de España y compararla con la de las naciones vecinas. La mezcla de Economía e Historia que vemos en el tratado sobre la moneda de Mariana no es nueva en la obra de este autor, pues ya en su *De rege*, una obra de Historia y Filosofía Política, incluye capítulos y contenidos eminentemente económicos, hasta el punto de que incluso algunas de sus ediciones llegan a aparecer encuadernadas junto con el tratado *De ponderibus et mensuris*.

---

<sup>202</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, p. 58.

Mariana era muy consciente de la importancia del rigor metodológico para validar las críticas y enseñanzas de su tratado, al mismo tiempo que para hacer más amena y didáctica su lectura;<sup>203</sup> este celo por una metodología seria confiere al discurso sobre la moneda una sólida base epistemológica. Principios bien conocidos de la Antigüedad bíblica y clásica como que no hay nada nuevo bajo el sol y que la historia es maestra de la vida mueven a nuestro autor, a lo largo de toda su obra, a descartar la especulación y aferrarse a precedentes históricos conocidos comparables a los hechos del presente:

Yo deseo en materia tan grave, como esta es, no hablar solo especulativamente, ni por razones que si bien parece tienen fuerza, todavía pueden engañar, sino por la experiencia nuestra o de nuestros antepasados, que los tiempos pasados y los presentes semejables son, y lo que fue eso será, por donde lo que ha sucedido tiene muy gran fuerza para persuadir, pararán en lo mismo los que echaren por semejantes caminos.<sup>204</sup>

Como conclusión, y basándose exclusivamente en los precedentes históricos que ha analizado en las líneas precedentes, Mariana dicta sentencia sobre la devaluación promovida por Felipe III, llegando incluso a calcular el valor exacto en que subirá el precio de las cosas:

La mudanza que al presente se hace es tan grande que sospecho forzaré a que el valor del marco se mude y suba a más de cuatro mil maravedís de estos que al presente se labran; el tiempo lo dirá, si lo comenzado se lleva adelante.<sup>205</sup>

Curiosamente, la última oración de esta cita (“si lo comenzado se lleva adelante”) es un añadido del traductor, pues no aparece en el original latino. Puede que este añadido se escribiese al vislumbrarse la posibilidad de que la devaluación adoptada en el decreto de 1602 pudiera ser rectificada en tiempo próximo en vista de las consecuencias negativas de la misma y de las críticas que suscitó desde muy pronto. Si

---

<sup>203</sup> Véase, sobre este particular, J. Laures, *The Political Economy of Juan de Mariana*, Fordham university press, New York, 1928, p. 9.

<sup>204</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IX, p. 90.

<sup>205</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, p. 62.

esto fuera así, tendríamos aquí un nuevo argumento para delimitar la cronología del tratado latino muy poco después de 1602 (repárese que el capítulo VI termina con las palabras *An fallit coniectura?*, “¿Acaso se equivoca esta conjetura?”, buscando la complicidad del lector indignado de su tiempo), mientras que la traducción se pudo realizar con posterioridad, cuando ya se consideraba viable una rectificación, y en todo caso antes del nuevo decreto de 1606.

## **II. 2. 7. Capítulo séptimo: “Los convenientes que hay en acuñar esta moneda”**

Aun mostrándose completamente contrario a la política de la devaluación de la moneda, Mariana estudia en este capítulo las ventajas inmediatas que ocasiona este tipo de operaciones. Si el lector presta atención al aparato crítico de nuestra edición,<sup>206</sup> observará que todos los manuscritos y ediciones impresas anteriores de la traducción española del tratado de Mariana (a excepción del manuscrito conservado en el Instituto de Valencia de Don Juan) presentan en el título del capítulo VII la palabra “inconvenientes” en lugar de “convenientes”, lo que a todas luces es un error si cotejamos el original latino y el contenido del propio capítulo. Además, al estudio de los inconvenientes se dedicará Mariana en el capítulo IX.

En cuanto a los beneficios concretos de la nueva moneda de vellón, Mariana empieza con el ahorro de la plata que se utilizaba en la acuñación del vellón:

La primera comodidad es el ahorro de gran cantidad de plata que sin ningún provecho en esta moneda de vellón se consumía, la cual se ahorra con abajarla de ley.<sup>207</sup>

En segundo lugar, se evidencia que, al bajar el peso de la moneda, se abaratan costes de transporte:

De bajarla en el peso resulta la segunda comodidad, que es de los acarretos, poderla llevar con menor costa dos tercios de lo que antes se hacía donde quiera que su dueño para sus pagas y compras se querrá de ella servir.<sup>208</sup>

---

<sup>206</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VII, p. 64.

<sup>207</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VII, p. 64.

<sup>208</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VII, p. 64.

En tercer lugar, se alega que la nueva moneda, al ser de ley inferior, no tendrá cabida en el intercambio con el extranjero, y por lo tanto habrá más dinero en circulación en España, de manera que se abaratarán costes de producción, se podrá producir más y, al haber mayores ganancias, también mejorará la inversión:

La tercera que no la sacarán del reino y habrá en él para el comercio gran cantidad de moneda, de que resultará que por ser tan embarazosa, quien la tuviese socorrerá con ella al que la quisiese para pagar sus deudas, para hacer sus labores de toda suerte, criar ganados y seda, de que procederá abundancia de frutos y mercaderías, con que todo abaratará, donde el tiempo pasado, si no era a costa de grandes intereses, nadie o muy pocos hallaban el socorro de dinero prestado.<sup>209</sup>

Esta reducción de intercambio comercial con el extranjero se presenta como una ventaja, de manera que la balanza comercial con los países foráneos no sea fuente de pérdida del tesoro público (pues los extranjeros se llevaban la plata española a cambio de sus mercancías) y contagio de vicio y costumbres ajenas. A continuación, sigue una nueva batería de ejemplos históricos que demuestran los beneficios inmediatos que, desde la época de los romanos hasta los reyes medievales de Castilla, ha ocasionado la devaluación de la moneda.

Como contrapeso a tales beneficios, en la conclusión de este breve capítulo Mariana avanza que también hay inconvenientes que hay que saber valorar, y es tarea sabia la de elegir los que tenga menores repercusiones negativas para la economía:

Comodidades todas de consideración y que, por no privarse de ellas, es justo que se atropellen cualesquier inconvenientes que de lo contrario se representen, pues ninguna cosa hay en este mundo que no los tenga, y el oficio del sabio es escoger lo que los tuvieren menores, mayormente que siempre se suelen encarecer más mucho de lo que son de verdad y realmente.<sup>210</sup>

Nuevamente Mariana vuelve a abrir una línea de pensamiento que producirá una enorme bibliografía económica en los siglos posteriores: con el estudio de los convenientes e inconvenientes de la alteración de la moneda, nuestro jesuita está

---

<sup>209</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, pp. 64-66.

<sup>210</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, p. 68.

planteando que existen una serie de acontecimientos que son producto de la acción humana, pero no del propósito humano (es decir, no se buscaba tal objetivo en un principio); en este caso, la devaluación de la moneda tiene como resultado una serie de derivaciones que previamente pudieron no estar calculadas y que surgen igualmente como efecto colateral inintencionado. Estas ideas cristalizan siglos más tarde en la teoría del orden extenso de Friedrich von Hayek, que censura la soberbia humana en su intención de sobreponer a ese orden extenso un orden artificial; para Hayek “la crisis económica será la consecuencia del desorden causado por la manipulación monetaria, en particular, la creación de dinero ex-nihilo, a través de la intermediación del crédito”.<sup>211</sup> Asimismo en este capítulo séptimo subyace una idea central del pensamiento económico desde Aristóteles hasta otros autores del XVI, como Diego de Covarrubias, pasando por santo Tomás y otros autores medievales, a saber, que la formación de precios no solo se inscribe en el ámbito puro de la economía, sino que también es resultado de la política y de la ética de los gobernantes.

## **II. 2. 8. Capítulo octavo: “Que ha habido en Castilla maravedís de muchas maneras”**

Antes que se trate de los inconvenientes que de labrarse la moneda presente resultan o se temen, me pareció declarar las diferentes suertes de maravedís que en Castilla han corrido y sus valores.<sup>212</sup>

Como se deduce de estas palabras iniciales, el capítulo octavo es presentado por Mariana como una transición en medio de su estudio de las ventajas e inconvenientes de la alteración de la moneda, y para ello se centra fundamentalmente en enumerar y analizar los distintos tipos de monedas que ha habido en España bajo el mismo nombre, sus distintos valores, y cómo la degradación permanente del maravedí, desde el original todo de oro acuñado por los godos, dio lugar al vellón después de ser cambiado de ley con plata y, finalmente, con cobre, hasta degenerar en la moneda del tiempo de nuestro autor.

---

<sup>211</sup> Cf. R. Gómez Betancourt, “La teoría del ciclo económico de Friedrich von Hayek: causas monetarias, efectos reales”, *Cuadernos de Economía*, 27 (2008), pp. 49-69 (pp. 66-67).

<sup>212</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, p. 70.

La lectura del presente capítulo se hace un tanto tediosa para el lector actual por el elevado nivel técnico de su contenido, con una abundantísima acumulación de tipos de cambio, nombres de moneda, y otros conceptos puramente económicos. Contribuye asimismo a reforzar el carácter técnico del capítulo el hecho de que nuestro autor cite en todos los casos históricos presentados el marco legislativo resultante de los mismos, que es tomado como fuente principal para la reconstrucción de la política monetaria castellana de los siglos precedentes.

Por lo demás, es de justicia destacar la exhaustividad del tratamiento que hace Mariana de la historia del maravedí castellano, pues se remonta a los orígenes de la Hispania romana y hace un repaso total hasta sus días. La fuente más obvia para la elaboración de este capítulo es, sin duda, el tratado *De ponderibus et mensuris* (1599), donde el propio Mariana llevó a cabo una profunda investigación numismática apoyado en fuentes documentales, demostrando un conocimiento completo de la historia monetaria de España; nuestro autor añadió a dicho tratado veintidós tablas en las que se exponen de forma magistral las múltiples oscilaciones monetarias de España y sus diversas causas.<sup>213</sup>

Igualmente importante es el hecho de que Mariana no se detiene en la mera descripción de los hechos, sino que presta sistemáticamente atención a las causas que han provocado la mayoría de los cambios en la moneda y, en algunos casos, a las consecuencias que estas intervenciones produjeron en la economía nacional. De esta manera se puede concluir que el objetivo final del capítulo octavo no solo es la exposición histórico-económica, sino sobre todo ilustrar los caminos que condujeron al proceso de hiperinflación castellana que se vivía en la época de Mariana. Solo de esta manera se podría subsanar los errores cometidos en el mismo sentido y evitar reincidir en ellos en el futuro.

## **II. 2. 9. Capítulo noveno: “Los inconvenientes que resultan de esta labor”**

Tras el paréntesis técnico del capítulo octavo, que, por cierto, es uno de los más extensos del tratado, Mariana se dedica al prometido análisis de las desventajas de la nueva maniobra monetaria impulsada en España. Lo primero que llama la atención es que este capítulo noveno tiene una extensión que supera en más del doble a la del capítulo séptimo, donde se trataron las ventajas inmediatas de la devaluación de la

---

<sup>213</sup> J. de Mariana, *De ponderibus et mensuris*, Toledo, Tomás Guzmán, 1599, pp. 163-184.

moneda; esto es un indicador formal muy obvio de la postura defendida por el teólogo jesuita. En segundo lugar, Mariana avisa al lector de que la exposición de este capítulo noveno abordará tan solo algunas desventajas menores, de las que se puede salir sin demasiada dificultad llegado el caso; las desventajas mayores serán tratadas, por tanto, en el capítulo X. Esta gradación en el análisis de las causas y consecuencias de la devaluación de la moneda viene también acompañada de determinadas señales estilísticas que diferencian los capítulos IX y X: así, por ejemplo, las desventajas, dentro del capítulo IX, son presentadas como producto de la opinión pública (“dicen... dicen”), mientras que en el capítulo X es Mariana quien avala cada uno de los inconvenientes presentados con ejemplos y argumentos extraídos de su profundo conocimiento de la Historia de España.

Pasamos a continuación a comentar desde el punto de vista económico las principales desventajas “menores” que, según Mariana en este capítulo IX, vienen asociadas a la devaluación de la moneda de vellón. De entre las primeras, el jesuita se hace eco de los problemas que conlleva una política inflacionaria con respecto al comercio en general, con un menor número de intercambios que provocarían un claro perjuicio en la Hacienda Real,<sup>214</sup> pero sobre todo en las relaciones comerciales con otras naciones:

[...] dicen que se impedirá el comercio, especial de las naciones de fuera, que convidados de nuestra plata traen sus mercaderías, y por el mismo caso cesará el trato de las Indias, que consiste en llevarles lo que los extraños traen a España.<sup>215</sup>

El mecanismo del flujo metálico-dinero, que es un planteamiento original de David Hume (1711-1776), no es más que una teoría cuantitativa aplicada a un caso en el que intervienen varios países. El incremento de la masa monetaria en un determinado país, llamémosle X, provocará que escalen los precios; pero entonces los bienes en el país X dejan de ser competitivos cuando se comparan con los bienes de otros países. Por lo tanto, en ese escenario las exportaciones se desplomarán y aumentarán las importaciones de bienes de aquellos países con esos bienes más económicos.

Una de las consecuencias negativas más evidentes de la adulteración del dinero es el hecho de que la moneda buena desaparecerá y la moneda “mala” o barata será la

<sup>214</sup> E. García, *Moneda y arbitrios*, p. 37.

<sup>215</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IX, p. 92.

que dominará el mercado con su presencia, desterrando completamente la plata, que primero queda en manos del rey y luego se irá de España para comprar manufacturas del extranjero:

La verdad es que el vellón, cuando es mucho, destierra la plata y la hunde; la causa porque al rey pagan sus rentas en plata, y Su Majestad paga jueros, criados y ministros en vellón, con que se apodera de la plata, y de allí pasa a los extranjeros, y aun la poca que queda a los vasallos no parece, porque todos quieren más gastar el vellón que la plata, grave daño.<sup>216</sup>

El objetivo de la política monetaria debe de ser el de proporcionar una regulación equilibrada y eficiente al mercado, y para eso necesita acogerse a una estricta política de limitación de su cantidad emitida y puesta en circulación. En el momento en el que esta política se abandona o se combina con objetivos propios de una política claramente fiscal, comienza una emisión masiva de moneda de vellón, inicialmente concebida como una moneda menor para el menudeo y las transacciones cotidianas. Se produce entonces una masificación de esta moneda en el mercado, lo que a su vez genera una escalada del vellón, que empieza a utilizarse para transacciones de valores superiores, para las que no fue concebida, sobre todo asociado a problemas de peso de esta moneda y exceso de la misma, dejando así de ser eficiente.

Este argumento del desplazamiento de la moneda buena por la mala es algo que ya había formulado Thomas Gresham en el siglo XVI (1518-1579) y que previamente había sido articulado por Nicolas Oresme en su *Tratado sobre el origen, naturaleza, ley y alteración de las monedas*.<sup>217</sup> Por el nombre del primer estudioso se bautizó la llamada “ley de Gresham”, la cual dice que, cuando en un sistema existen dos monedas, una buena, y otra mala, esto es, con tendencia a devaluarse, la gente paga con la moneda mala y atesora la moneda buena, de manera que la mala saca de circulación a la buena.

Nuestro humanista recoge también el parecer de otros expertos que alegan que no se podrá evitar la tentación de falsificar la nueva moneda, ya que está sobrevalorada en cinco séptimos, y de esa manera les merecerá le pena correr dicho riesgo y cambiar moneda antigua auténtica por moneda nueva, pues de esa manera cualquiera tiene la

---

<sup>216</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IX, p. 94.

<sup>217</sup> G. Calzada, “Facing Inflation Alone”, pp. 110-136.

oportunidad de hacerse rico de la noche a la mañana. Este riesgo de la falsificación es, sin duda, uno de los grandes resultados malignos de adulterar la moneda:

Alegan asimismo y encarecen que será fácil falsear esta moneda, razón que tiene hartos más fuerza. Dan dos causas de esto: la primera, porque no tiene plata, y por ella no se podría distinguir la buena de la contrahecha y falsa; la segunda por la grande ganancia, que de siete partes se ganan las cinco (como queda dicho), donde antes, por ser el mismo o casi el valor natural y el legal, pocos se ponían al riesgo de ser castigados como falsarios por tan pequeño interés.<sup>218</sup>

Un autor contemporáneo al padre Mariana, el fraile mercedario Pedro de Oña, explica en uno de sus escritos con gran claridad y fuerza didáctica los medios y fraudes con los que los extranjeros introducen moneda de vellón falsificada en España y se llevan a cambio la plata y el oro, causando gran estrago en la economía de país. El pasaje se puede leer en el *Tratado y memorial de los inconvenientes y daños que ha causado en los reinos la moneda de vellón que estos años se labró y dobló en Castilla y del remedio y reparo de todos ellos* (1607);<sup>219</sup> ahí explica Oña que los extranjeros sacaban enormes beneficios al ofrecer a los españoles (incluso a los guardias de los puertos) grandes cantidades de moneda de vellón falsificada a cambio de la mitad de su valor en plata u oro, con lo cual no solo incrementaban la cotización de estas, sino que también se llevaban los metales preciosos a sus países y dejaban el territorio nacional infestado de moneda falsa.

Igual que en el caso de Oña, el objetivo de Mariana no es solo exponer los problemas, sino también aportar soluciones. El remedio para hacer frente a la falsificación de la moneda de vellón, tan ruinosa para España, pasaría por dificultar la imitación del sello de la moneda y rebajar la expectativa de ganancia manteniendo equilibrados los valores real y legal de la moneda:

Todo esto para que con la estampa y muchedumbre se igualasen los valores, el natural del maravedí con el legal, y el de vellón con el de plata, que de esta manera sería la ganancia poca y pocos para falsear tendrían molino de moneda, y la fundida o tragetada fácilmente

---

<sup>218</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IX, p. 94.

<sup>219</sup> Biblioteca Nacional de España, Ms. 6279, f. 15, cita tomada de J. de Santiago, “El fraude monetario y la expansión de la plata americana”, p. 56.

se conoce y se diferencia de la acuñada, mayormente que en la labor de plata que se hace en estos molinos entiendo hay gran desperdicio, y que los reales no salen tan ajustados por causa que la plancha no puede ser tan uniforme, sin otros inconvenientes que alegan, donde en el cobre cesan todos estos daños, y se acude a lo que es forzoso, que es ajustar los valores natural y legal.<sup>220</sup>

Finalmente, Mariana presenta un nuevo resultado negativo de la devaluación de la moneda de vellón según la común opinión de los expertos, y es el de que la moneda adulterada se convertirá en estándar. Y para hacer el cobre la moneda patrón, el rey compró cobre en el extranjero en enormes cantidades, pagando un precio excesivo. En España un marco de cobre costaba cuarenta y seis maravedís, cuando se vendía en Francia por dieciocho y en Alemania por incluso menos. Así pues, con la maniobra monetaria de Felipe III no solo se evaporaba el oro y la plata españolas, que se iban al extranjero, sino que se enriquecía a los extranjeros con la importación de cobre y se encarecía, por su escasez, la fabricación de menaje realizado con este metal:

Añaden, para concluir, que se subirá el cobre, y por este camino enriquecerán los extraños que tienen mucho de este metal y a nosotros faltará el menaje que se forjaba de él o subirá a precios excesivos. Cierto es que pocos años ha un quintal de cobre valía en Francia 18 francos, que sale el marco a 13 maravedís, y en Alemania era más barato. Hoy en Castilla vale ya el marco 46 maravedís, que es cuasi el cuarto tanto, y cada día con esta prisa que le dan pujará más.<sup>221</sup>

## **II. 2. 10. Capítulo décimo: “Otros inconvenientes mayores”**

Tras la enumeración de las desventajas menores alegadas por otros expertos frente a la devaluación de la moneda de vellón, en este capítulo se dedica Mariana principalmente a exponer los “inconvenientes mayores” o consecuencias más graves a las que se enfrenta el país ante las prácticas inflacionistas de la Corona. Este capítulo es uno de los más importantes de la exposición de Mariana, que ahora sí presenta claramente todos los argumentos como suyos y propios, acudiendo a una amplia gama de pruebas que van desde la legislación vigente, hasta los precedentes históricos, fuentes

---

<sup>220</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IX, pp. 96-98.

<sup>221</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IX, p. 100.

clásicas, autoridades contemporáneas y también el sentido común que, como sabemos, es el menos común de los sentidos.

Así, el primer inconveniente irremediable es que la circulación masiva de la moneda de vellón contraviene las leyes del reino desde los Reyes Católicos, que limitaron la acuñación de esta moneda, frente al oro y la plata, de la que se podría acuñar toda la cantidad posible. Mariana sostiene que para el comercio menor y el cambio debería de haber unas fracciones menores de la moneda común buena; de hecho, inicialmente la existencia del vellón tenía ese propósito, el de ser una moneda alternativa que pudiera dotar de cambio al mercado, cosa que ni la plata ni el oro habían conseguido. Sea como fuere, no debería de haber demasiadas unidades, y en ningún caso más de lo estrictamente necesario, de manera que no se convierta en difícil de contar y para evitar que el vellón pasara a ser la moneda de uso estándar.<sup>222</sup> Mariana en este punto se remite a hechos históricos, y alega también la *Política* de Aristóteles.

Las siguientes desventajas (segunda, tercera y cuarta) son explicadas por nuestro jesuita desde la órbita del sentido común y del derecho natural. El dinero, según expone, es otra mercancía más que ayuda a fomentar el intercambio, y no simplemente un medio para este propósito. De nuevo hallamos una imagen de gran valor pedagógico para entender las consecuencias de la política monetaria de Felipe III: devaluar la moneda es como si el rey entrara en el granero de un particular, se llevase la mitad del trigo y le pretendiese compensar convenciéndole de que vendiera la otra mitad al doble precio que anteriormente.<sup>223</sup> En el caso de que el rey trate de fijar un precio concreto para las materias primas o mercaderías, este ejercicio será en vano y de gran injusticia; además, al degradar la moneda de vellón, nadie querrá vender sus mercancías al mismo precio que cuando la moneda no estaba devaluada, de manera que el comercio se verá perturbado, subirán los precios de las cosas y la gente finalmente acabará pagando un coste de la vida más alto. Así se inicia una depresión general de los negocios; la gente dejará de tener capacidad de pagar impuestos y al final el propio rey es el que acabará sufriendo las consecuencias, de manera que la supuesta ganancia que trae la adulteración de la moneda acaba siendo un engaño. Todo ello traza un irresoluble círculo vicioso que expone Mariana perfectamente en el siguiente párrafo:

---

<sup>222</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 102.

<sup>223</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 104.

De aquí se sigue el cuarto daño irreparable, y es que vista la carestía, se embarazará el comercio forzosamente, según que siempre que este camino se ha tomado, se ha seguido. Querrá el rey remediar el daño con poner tasa a todo, será enconar la llaga, porque la gente no querrá vender. Alzado el comercio y por la carestía dicha la gente y el reino se empobrecerá y alterará. Visto que no hay otro remedio, acudirán al que siempre, que es quitar del todo o bajar el valor de la dicha moneda y hacer que valga la mitad o el tercio que hoy vale, con que de repente y sin pensarlo, el que en esta moneda tenía 300 ducados se hallará con 100 o 150, y a esta misma proporción todo lo demás.<sup>224</sup>

Esta reflexión de Mariana viene a poner el foco en el efecto bola de nieve que produce la intervención sobre la moneda; constituye, por tanto, una nueva denuncia y una condena en toda regla de las intenciones recaudatorias del rey a la hora de devaluar la moneda de vellón. Al fin y al cabo, el rey quería sobre todo repagar sus deudas domésticas, y para esto necesitaba obligatoriamente incrementar la moneda, o sea inflacionarla. A principios del siglo XX el propio Friedrich A. Hayek advertía del efecto negativo de las intervenciones que al final acaban en mayores intervenciones que generan nuevos problemas:

Ya hemos visto que la estrecha interdependencia de todos los fenómenos económicos hace difícil detener la planificación justamente en el punto deseado, y que, una vez obstruido allende cierto límite el libre juego del mercado, el planificador se verá obligado a extender sus intervenciones hasta que lo abarquen todo.<sup>225</sup>

Adicionalmente, si los recursos o materias básicas se encarecen, por extensión acabará encareciéndose todo el proceso productivo, e igualmente las empresas se verán obligadas a trasladar estos incrementos en el proceso al precio final del producto, generando a su vez más inflación.

Lo mismo en las monedas menores, que ya no solo en las compras, sino en los trueques, se da a 10 por 100 de ganancia por trocar el vellón en plata, y aun muy en breve se cambiará el vellón por plata a razón de 15, 20 y 30, y dende arriba por 100; y a este mismo paso irán las demás mercaderías. Y no hay duda sino que en esta moneda

---

<sup>224</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 114.

<sup>225</sup> Cf. Friedrich Von Hayek, *Camino de servidumbre. Textos y documentos*, Madrid, Unión Editorial, 2008, p. 114.

concurrer las dos causas que hacen encarecer la mercadería, la una ser, como será, mucha sin número y sin cuenta, que hace abaratar cualquier cosa que sea, y por el contrario, encarecer lo que por ello se trueca; la segunda, ser la moneda tan baja y tan mala, que todos la querrán echar de su casa, y los que tienen la mercadería no la querrán dar sino por mayores cuantías.<sup>226</sup>

Earl J. Hamilton (1899-1989)<sup>227</sup> sugiere que ahí nuestro autor exageraba en las consecuencias que tenía esta práctica de adulteración de la moneda. Según apunta García de Paso,<sup>228</sup> Hamilton tenía razón en tal planteamiento, ya que durante el reinado de Felipe III no se vieron de forma tan evidente esas consecuencias inflacionistas, y no fue hasta 1620 hasta cuando se apreció una inflación vertiginosa, con su máximo apogeo en el 1625 y 1626. En todo caso el padre Mariana, según García de Paso, esperaba un crecimiento de los precios a la larga ya que, a corto plazo, la existencia de plata en circulación mantendría estabilizado el nivel de precios.

Como quinta consecuencia negativa Mariana apunta al empobrecimiento del propio rey, destacando que rey y reino están interconectados, y que si los vasallos se arruinan y el comercio quiebra, finalmente esto también rebaja la fortuna de la Corona, como demuestra nuestro humanista con ejemplos procedentes de la historia de los reyes medievales de Castilla.<sup>229</sup> Pero el sexto y mayor inconveniente de todos, según nuestro autor, es “el odio común en que forzosamente incurrirá el príncipe por esta causa”.<sup>230</sup> Animadversión a la vez que desprestigio de su palabra comprometida las veces que la empeñaba frívolamente cuando afirmaba que no volvería a alterar la moneda y la volviera a variar al poco tiempo. Para no asociar ese odio a la Corona española, Mariana ofrece ejemplos de la historia reciente de Francia: Felipe IV había pasado a la historia con el apelativo que Dante le dio de *falsificatore di moneta*; el papa Juan XXII dirigió un escrito condenatorio contra Carlos el Hermoso por devaluar la moneda. Mariana concluye el capítulo insinuando que los reyes, al ser coronados, deberían jurar no tocar la moneda durante su reinado, como se hacía en Aragón; al mismo tiempo, lamenta que

<sup>226</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 112.

<sup>227</sup> E. J. Hamilton, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España. 1501-1650*, Barcelona, Editorial Ariel, 1975.

<sup>228</sup> J. I. García de Paso, “La Economía Monetaria del Padre Juan de Mariana”, *Moneda y Crédito*, 209 (1999), pp. 13-44.

<sup>229</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 118.

<sup>230</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 120.

las enseñanzas que ofrece la Historia sean continuamente olvidadas por la codicia de los hombres:

Para evitar estos inconvenientes que de todo tiempo se han experimentado, los aragoneses en particular toman al rey juramento cuando se corona que no alterará la moneda [...] La codicia ciega, las necesidades aprietan, lo pasado se olvida; así, fácilmente volvemos a los yerros de antes. Yo confieso la verdad, que me maravillo que los que andan en el gobierno no hayan sabido estos ejemplos.<sup>231</sup>

La realidad fue que, debido a las urgencias de liquidez de la monarquía española, los reyes posteriores hicieron caso omiso a los consejos de Mariana; antes al contrario, siguieron manipulando la moneda de forma sucesiva, incluso pretextando que esa sería la última vez que acudirían a dicho recurso. Con ello no solo faltaron a los fundamentos del rigor económico, sino también a su palabra y a la de sus antepasados.<sup>232</sup>

## II. 2. 11. Capítulo undécimo: “Si convendrá alterar la moneda de plata”

En una última parte de su exposición nuestro autor deja atrás su análisis de la moneda de cobre y se centra en las monedas de plata y oro. Dado que el dinero de plata es la base de la contratación, todos los perjuicios señalados como consecuencia de la bajada del dinero de cobre, se redoblarían si se hiciese lo mismo con el dinero de plata. Justamente ha sido la fijeza del valor de la plata aquello que ha impedido el caos total.<sup>233</sup> Queremos rescatar de este análisis un pasaje inicial de este capítulo en el que Mariana demuestra su dominio de las cuestiones técnicas relacionadas con la acuñación de la moneda, al plantear los distintos métodos de devaluación de la moneda de plata:

Para entender mejor esta materia se debe presuponer que la alteración de la plata se puede hacer en una de tres maneras: la primera, que la moneda se quede como está, pero que el valor legal se suba, es a saber, que por el real se den 40, 50 o 60 maravedís donde hoy pasa por 34. Lo cual, aunque parece que es subir la plata por un camino, por otro es bajarla. La segunda manera, que la bajen de peso, que como hoy de un marco se acuñan

---

<sup>231</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 122.

<sup>232</sup> E. García, *Moneda y arbitrios*, p. 41.

<sup>233</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, p. 124.

67 reales, que adelante se acuñen 80 o 100, y que cada pieza se quede en el valor de los 34 maravedís, manera que si bien se mira, poco se diferencia de la pasada. La tercera, que es la que de verdad pretenden, que en la plata se eche más liga de lo que se hace; que si hoy en un marco de plata echan 20 granos de cobre, digamos otros veinte o treinta, lo cual sería ganar en cada marco de plata seis reales o más, por cuanto cada grano de plata vale como un cuartillo, que si en cada flota viene un año con otro a lo menos un millón de marcos de plata, sería adelantar por este camino las rentas reales en medio millón, que vendido a razón de 20, llegaría el interese a diez millones, y si la mezcla fuese mayor, como lo será sin duda de cada día si este camino se abre, el interese se aventajará en el mismo grado que la liga se acrecentare y subiere.<sup>234</sup>

Mariana expone numerosos problemas como resultado de la adulteración del dinero, aunque en todos ellos subyace como irremediable el problema de la inflación. Esta obviamente no tiene una fácil solución, ni incluso en los tiempos modernos, donde tenemos recientes ejemplos de hiperinflación como en Alemania entre 1921 y 1923, o en las actuales Argentina y Venezuela, que sufren unas de las tasas de inflación más elevadas del mundo. En 1985, con una inflación del 450% anual, Israel instaló por ley la prohibición de emitir moneda. Como problema adicional, señala nuestro jesuita, si se baja de calidad o de peso la moneda de plata, a su vez habría que bajar la del oro, y eso provocaría un efecto dominó por el cual todos los productos subirían de precio en la misma proporción, lo que conduciría de nuevo a la epidemia inflacionista que tanto temen los economistas:

Si no bajan el oro, ya la corona no pasará por 12 reales como hoy pasa, sino que subirá a 14 y a 15, conforme a la baja de la plata. Demás de esto, todas las mercaderías luego subirán a la misma proporción que bajaren la plata sin remedio, si que el extranjero y aun el natural harán su cuenta y dirán: en 12 reales no me das más plata que antes me dabas en 10, pues yo de mi mercadería no te quiero dar más por los 12 que te solía dar por los 10.<sup>235</sup>

Nuestro autor tiene siempre presente las posibles soluciones al problema generado por el cambio de la moneda de vellón. Para ello ya plantea o eliminarla de la circulación, o bajarla de valor legal, de forma que este se ajuste al valor real:

---

<sup>234</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 126-128.

<sup>235</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, p. 132.

Dirá alguno, pues ¿qué orden se podrá dar para atajar los daños que se sienten de la moneda de vellón? Digo que no es acertado remediar un daño con otro mayor, que hay medicinas más dañosas que la misma enfermedad. Digo más, que yo no sé otro remedio sino el de que en ocasiones semejantes se ha usado en otros tiempos, como consta de todas las historias, que es bajar en el valor esta mala moneda como la mitad o dos tercios, y si esto no bastare, consumirla toda el tiempo adelante.<sup>236</sup>

Ballesteros indica que el valor del tesoro público aumentó un 66% en esta época.<sup>237</sup> Otras investigaciones estiman la ganancia neta con esta maniobra de resellado de unos 875 millones de maravedíes. Es obvio que con esta metodología de resellado o nueva acuñación no hay un incremento real de la riqueza tangible, con lo que esa ventaja que obtenía el rey venía por una disminución de la riqueza en manos de los ciudadanos, esto es, se quita a unos para dárselo a otros, con lo que hay una redistribución de la riqueza de muchos hacia unos cuantos, que eran principalmente el rey y todo su entorno más cercano o instituciones reales. Esa redistribución o trasvase se produjo de las clases menos pudientes hacia las más ricas, con lo que se empobrecía aun más a la mayor parte de la nación. Esto obviamente hubo de tener implicaciones en el comercio, dado el menor poder adquisitivo y empobrecimiento del pueblo. De hecho, aquí hace nuestro autor una nueva puntualización en lo que al comercio internacional se refiere: anteriormente se había enumerado como un beneficio de esta práctica que, al interrumpirse el comercio internacional, la plata no saldría de España; pero si bien este argumento puede llegar a verse como un aspecto positivo, por otro lado hay un inconveniente mayor, ya que hay un número importante de mercaderías básicas que solo podemos conseguir del extranjero, y, a falta de comercio con otras naciones donde podamos conseguir esos bienes, faltarán los mismos necesariamente.<sup>238</sup>

Pero aquí el jesuita aterriza en una de las debilidades estructurales que perjudicaban gravemente la economía castellana de su época, a saber, que el nivel de producción de esta economía claramente no tenía la capacidad de respuesta necesaria para atender las necesidades de la demanda interior. Ese escenario, al final, forzaba a

---

<sup>236</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, p. 138.

<sup>237</sup> M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 199.

<sup>238</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, p. 136.

nuestro país a acudir a mercados extranjeros para substituir el mercado local y cubrir estas necesidades.<sup>239</sup>

¿Y quién es el responsable de asumir las consecuencias de una vuelta atrás? Pues, según Mariana, el rey, que es quien se ha beneficiado amplia y únicamente de esta medida; una propuesta de cuyo éxito desconfía nuestro propio humanista. La alternativa es que los propios tenedores de la moneda afronten dichas pérdidas; ello ciertamente conlleva un gran sacrificio, pero es un mal menor que hay que asumir para no seguir ahondando en la herida que provoca continuar con la práctica inflacionista de adulterar la moneda.<sup>240</sup>

El capítulo se cierra, con una cierta estructura en anillo, insistiendo en un principio elemental que no solo fue esgrimido por Mariana al principio de este capítulo XI en relación a la posible devaluación de la moneda de plata, sino que es el pilar en el que sustenta todo este tratado, la necesaria coincidencia del valor real y legal de la moneda:

Finalmente, los quicios sobre que se menea toda esta máquina son los dos valores de la moneda de que se trató en el capítulo 4 de este tratado, que deben siempre andar ajustados, que es lo mismo que ser la moneda de ley, y todas las veces que los apartaren (como parece se hará si alteran la plata), caerán en graves inconvenientes y irreparables, y más en la plata, por ser el oro poco y el vellón de suyo moneda tan baja.<sup>241</sup>

## II. 2. 12. Capítulo duodécimo: “De la moneda de oro”

En este capítulo, algo más breve que los de la segunda parte del tratado, Mariana añade un nuevo elemento de juicio para sus reflexiones sobre las intervenciones estatales en la moneda, a saber, el caso de la moneda de oro, donde comienza diciendo que “hallo grande variedad”.<sup>242</sup>

En virtud de distintas razones pertinentes alegadas al principio del capítulo, el marco cronológico que delimita Mariana para su estudio es del de los tiempos a partir de los Reyes Católicos. Hasta 1492 la estabilidad de la moneda de oro castellana,

---

<sup>239</sup> E. García, *Moneda y arbitrios*, p. 42.

<sup>240</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, p. 138.

<sup>241</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, p. 140.

<sup>242</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XII, p. 142.

acuñada de excelente calidad, no sufrió ningún daño. Sin embargo, las Indias constituyeron una importante fuente para incrementar la cantidad de oro en España, que empezó a llegar en gran abundancia. Y en ese punto los reinos comarcanos comenzaron a bajar de ley su oro de cara a hacerse con el de España, que era de mayor calidad; esta maniobra monetaria fue un recurso sistemático de los países vecinos para que todo el flujo de oro de las Indias que llegaba a España pasase a sus manos a través de las relaciones comerciales. Tampoco sirvió de mucho las bajadas de ley realizadas sobre la moneda de oro en España durante el siglo XVI, pues cada vez que se hacía, los extranjeros bajaban también los quilates de su moneda de oro.<sup>243</sup>

La España de la época de Mariana tenía más importaciones que exportaciones. Antes del descubrimiento de América había un déficit de metales preciosos. Era por esta razón por la que se prohibía la exportación de plata y oro. Claramente esta situación cambió con el descubrimiento de América, de donde se obtuvieron grandes cantidades de metales preciosos. No era el caso para el resto de las naciones europeas, que veían que la única manera de atraer esos metales preciosos era mediante el comercio con España. De esa manera las importaciones excedieron las exportaciones. Por lo tanto, había un desequilibrio en la balanza comercial de España y se acababa pagando ese desequilibrio de importaciones en metales preciosos, con la correspondiente salida hacia el extranjero de los mismos. A ello se sumaba, como se venía diciendo desde el capítulo anterior, el hecho de que el rey tenía que hacer frente a grandes sumas de deudas en plata, sobre todo, pero también en oro, de manera que violó las leyes del país de forma flagrante.

Las causas más principales de sacarse son dos: la una la necesidad que tiene España de las mercaderías de fuera, como de lienzo, papel, libros, metales, cueros, obrajes de toda suerte y aun a veces de trigo, y como de acá no se pueden llevar mercaderías en tanta cantidad, forzosa cosa es que la falta se supla con la plata, si que no han de dar los extraños sus mercaderías de gracia; la segunda, las pagas que Su Majestad hace fuera del reino, que seguramente pasan de seis millones por año, los cuales, claro está, que se han de recompensar con darles acá otra tanta plata a los que hacen las pagas y licencias para sacarla y llevarla donde el rey la ha menester [...]

---

<sup>243</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 144-146.

Mariana se muestra aquí gran conocedor de la teoría del dinero: en función de su abundancia o escasez, la ratio de oro y plata cambiaba. De nuevo maneja nuestro autor con fluidez conceptos monetarios y económicos que ya había investigado profundamente, como los efectos malignos del cambio de pesos y medidas, que ya había sido objeto de estudio en el tratado *De ponderibus et mensuris*. Nuevamente, también, su gran autoridad como autor de la mejor historia de España le proporciona el complemento ideal para nutrir de ejemplos exhaustivos del pasado reciente que reforzaban su tesis y conclusiones.

Gasparo Scaruffi (1519-1584) se había esforzado ya por establecer una medida internacional de intercambio.<sup>244</sup> La libra de Bolonia debería servir como el patrón de peso para el oro y la plata; en la cara de cada moneda debía aparecer estampado su peso metálico y su valor en lingotes; la relación internacional de intercambio entre el oro y la plata debe ser de 12:1. El oro y la plata en lingotes también podían utilizarse para los pagos si llevaban el sello de la Fábrica de la Moneda, declarando su peso y grado; finalmente, el oro y la plata en lingotes pueden utilizarse como medios de intercambio de acuerdo con su valor en lingotes. Con esta estabilización internacional de la moneda, Scaruffi acabaría con los abusos de recortar y falsificar dinero.<sup>245</sup>

En su discurso, Mariana asume esta proporción de 12 a 1 en el valor del oro y la plata, añadiendo que esta ratio podría sufrir variaciones si igualmente había variaciones en la cantidad de oro o plata en circulación:

En la plata y oro se debe mirar que estos metales, como sean de la misma fineza, de ordinario tienen entre sí proporción duodecupla, quiero decir, que un marco de oro vale por 12 de plata [...] Digo de la misma fineza, porque como el oro tiene 24 quilates, la plata 12 dineros, y así la plata de 11 dineros responde bien al oro de 22 quilates; digo de ordinario, porque esta proporción y analogía varía conforme a la abundancia o falta del uno de estos dos metales, como sucede en todas las mercaderías, que la abundancia las baja de precio y la falta las sube, que es la causa de no conformarse los antiguos en la proporción dicha del oro y de la plata. Lo que se ha de procurar es que si las monedas de oro y plata son iguales en el peso y la liga es la misma, que la de oro valga 12 de plata, poco más o menos, como al presente se

<sup>244</sup> Gasparo Scaruffi, *L'Alitinonfo di M. Gasparo Scaruffi Regiano per fare ragione e concordanza d'oro e d'argento che servira in universale tanto per provedere agli infiniti abusi del tosare e gustare monete, quanto per regolare ogni sorte di pagamenti e ridurre anco tutto il mondo ad una sola moneta*, Reggio, Hercoliano Bartoli, 1582.

<sup>245</sup> J. Laures, *The Political Economy of Juan de Mariana*, p. 167.

hace. Pero si quieren que la de oro, como una corona, corriese por 18 reales de plata, todo aquel exceso sería sacar el oro de ley, si no fuese que subiesen el oro de quilates y la plata la bajasen tanto, que se viniese a proporcionar y hacer justo lo que de otra suerte sería desproporcionado y desordenado.<sup>246</sup>

Nuestro autor, en todo caso, insiste en su tesis de que no se debe adulterar la moneda, aunque es cierto que da menos importancia a la adulteración del oro, sobre todo debido a que había una menor cantidad en circulación y, por tanto, su inflación nunca llegará a un nivel importante de interferencia en los negocios. La moneda de la época estaba basada en el patrón plata y está fundamentalmente hecha de plata y cobre; por ello la moneda de plata, en tanto que motor de los negocios, no podría ser adulterada. Del mismo modo, la plata y el cobre debían tener valores paritarios. En el caso de adulterar el oro, como era un metal de suministro limitado, sería imposible sustituir el patrón oro por plata y cobre.<sup>247</sup> Con esta idea Mariana afirma una de las limitaciones de la ya citada ley de Gresham, que no es otra que el hecho de que la plata se vería desterrada en el caso de la adulteración de la moneda de vellón, ya que todos querrían pagar sus deudas con las monedas malas y quedarse en su poder y cobrar las deudas en la moneda buena, lo que conllevaría un aumento del precio de las cosas por la depreciación del vellón con respecto a la plata. Sobre la importancia de la plata en el sistema monetario español y sus repercusiones en la moneda de vellón y la inflación sostiene lo siguiente el historiador Fernando Serrano:

Para que en Castilla funcionara el sistema monetario basado en el vellón, tenía que existir, forzosamente, cierta cantidad de metal precioso en el mercado. En la práctica, la plata, oculta o corriente, se manifestaba como la propia garantía de la circulación y aceptación del vellón y es cierto que el mayor o menor volumen de metal precioso determinaba la remontada o el reflujo del premio y que la total omisión hubiera provocado el total rechazo de la población hacia la mala moneda. Podría darse el caso de existir alimentos suficientes y escasez extrema de metal precioso, ya fuese por ausencia o atesoramiento, y esta confluencia se traduciría en acusada penuria por la incontrolable

---

<sup>246</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XII, pp. 150-152.

<sup>247</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XII, pp. 148-150.

subida de precios que se liquidaban en vellón. La fabulosa masa de cobre corriente se desprendía, en gran parte, de su valor porque no era convertible en plata.<sup>248</sup>

Si bien es cierto que Mariana basa su argumentación en principios rigurosamente economicistas, para nuestro autor lo realmente importante tanto en este capítulo como en todo el tratado es que la política inflacionaria del rey implicaba a la postre una usurpación de los bienes de sus vasallos, y eso era tiranía en tanto en cuanto no había consentimiento del propio pueblo. Adicionalmente, como daño colateral, esa política inflacionista también producía problemas de empobrecimiento, dañaba al comercio, causaba escasez, deterioro de situación fiscal del Estado, suspensión de pagos (1607), entre otros muchos perjuicios. Es decir, hay un evidente componente económico en toda la reflexión de Mariana, pero sobre todo domina una intención moral y ética.

## **II. 2. 13. Capítulo decimotercero: “¿Cómo se podría acudir a las necesidades del reino?”**

Es en este último capítulo donde Mariana sienta las bases de una política fiscal liberal. Según nuestro autor, no era ya su objetivo tratar de buscar buenas soluciones, sino remediar con el mayor apuro posible los problemas que se habían causado. Al reconocer Mariana que no podía ni tenía la intención de abordar una empresa tan compleja y tan grande como la de plantear soluciones alternativas a la imperiosa necesidad de liquidez del reino de España, estaba recurriendo claramente a un claro tópico de modestia para captar la benevolencia del lector, pues a estas alturas de nuestro trabajo podemos afirmar de forma rotunda la importancia y trascendencia posterior de sus teorías de política monetaria:

Comúnmente decimos que la necesidad carece de ley; y otros, que el estómago no tiene orejas, que es forzoso comer. A la verdad, las necesidades son tales y tan apretadas, que no es maravilla se desvelen a cuyo cargo están en buscar medios para remediarlas, y que como desvelados den en arbitrios extravagantes, cual parece este por las causas y

---

<sup>248</sup> F. Serrano Mangas, “El papel del vellón”, en A. M. Bernal Rodríguez (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional “Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria europea”, Madrid, 4-7 de mayo de 1999*, Madrid, Fundación ICO-Marcial Pons, 2000, pp. 567-573 (pp. 569-570).

razones alegadas. Que si no contenta, será menester buscar otro o otros para suplir la falta y la necesidad. A esto respondo que mi asunto no fue este, ni tengo capacidad para cosa tan grande, sino solo desacreditar esta traza como mala y sujeta a daños y inconvenientes irreparables.<sup>249</sup>

Pero, como decimos, a pesar de esta hojarasca retórica, Mariana sí se lanza a lo largo de este extenso capítulo a plantear soluciones alternativas, y mucho mejores que la dañosa devaluación de la moneda de vellón, para acudir a las necesidades de España:

Todavía quiero tocar aquí algunos medios que podrían ser más a propósito que esta, y aun por ventura de más sustancia.<sup>250</sup>

Como primera medida propone Mariana que se ajuste el gasto real al nivel de lo razonable y lo que recomiende el recto proceder. Tras plantear dos ejemplos de reyes pasados (Juan II y Felipe II) de los que se conservaban datos sobre un presupuesto de gastos mucho más razonable y limitado que el del tiempo presente, Mariana no se atreve a plantear ninguna propuesta concreta de reducción de gasto, aunque denuncia el descontrol de la Hacienda española:

Dirás ¿en qué se podría estrechar el gasto? Eso no lo entiendo yo; los que en ello andan lo sabrán. Lo que se dice es que se gasta sin orden y que no hay libro ni razón de cómo se gasta lo que entra en la despensa y en la casa.<sup>251</sup>

La segunda medida de urgencia sería que el rey no sea tan generoso en premios, pensiones, encomiendas, etc. para sus vasallos, pues, según Mariana, España resulta ser el país donde más dinero se va en este tipo de gastos. Los argumentos de Mariana se basan, de nuevo, en precedentes históricos que demuestran, por un lado, que no por ser más generoso tiene un rey al pueblo más entregado, como el caso de Enrique IV, que fue sustituido por su hermano Alfonso; por otro lado, nuestro autor pone frente al lector el ejemplo de reyes como Luis IX de Francia, tan considerados con la economía de su

---

<sup>249</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 154.

<sup>250</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 154.

<sup>251</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 156.

país que incluso para la fundación de la Sorbona sometió los gastos a un severo examen.<sup>252</sup>

La tercera medida es “que el rey excuse empresas y guerras no necesarias, que corte los miembros encancerados y que no se pueden curar”.<sup>253</sup> Con esta idea Mariana rechaza una política belicista y se posiciona a favor de abandonar territorios sublevados e irrecuperables, como hizo Felipe II con los Países Bajos del norte.

La cuarta medida propuesta es que el rey vigile cuidadosamente la pérdida de ingresos públicos debida a la corrupción de los ministros y servidores públicos. Este punto fue uno de los que más polémica suscitó en la recepción del tratado de Mariana, como se puede comprobar por el hecho de que fue asunto central en el proceso contra nuestro jesuita. A Mariana, en efecto, no le tiembla el pulso a la hora de denunciar que los ministros son unos corruptos que se enriquecen con su oficio, que todos los cargos públicos se venden en España, que los ministros y recaudadores de impuestos se alían para sisar una parte de los impuestos al rey, y otros cohechos y crímenes contra el erario público. Recojamos aquí algunos de estos pasajes:

El cuarto aviso sea que el rey haga visitar sus criados en primer lugar, luego todos los jueces y que tienen oficios públicos o administraciones. Punto deleznable es este y que se debe en él caminar con tiento. Pero es cosa miserable lo que se dice y lo que se ve. Dícese que de pocos años acá no hay oficio ni dignidad que no se venda por los ministros con presentes, besamanos, etc., hasta las audiencias y obispados [...]

Dícese que los que tratan la hacienda real entran a la parte de los prometidos, que son grandes intereses. Lo mismo los corregidores por su ejemplo o sus ministros, demás que venden las pragmáticas reales todos los años para no ejecutarlas, rematan las rentas y admiten las pujas y las fianzas de quien de secreto les untan las manos. No se acabarían de contar las maneras que tienen de cohechos y sacaliñas.<sup>254</sup>

La última medida sería habilitar un impuesto especial a los artículos de lujo, consumidos en su mayoría por las clases pudientes. La misma medida se aplicaría sobre los productos que vienen de fuera, en clara referencia a lo que hoy sería una política arancelaria: “Sobre tapicerías, imaginerías y telas de toda suerte que vienen de fuera,

---

<sup>252</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 158.

<sup>253</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 160.

<sup>254</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, pp. 162-164.

porque no vendrían o dejarían al rey parte de las grandes ganancias que sacan de España”.<sup>255</sup>

Mariana cuantifica el beneficio de cualquiera de las medidas propuestas en mucho más dinero que lo que se obtendrá de la devaluación de la moneda de vellón, con el añadido de que ninguna de estas medidas concitaría la protesta del pueblo. El veredicto final sobre la maniobra monetaria propuesta por la Corona es siempre negativo, tanto si se cuenta con el favor del pueblo como si se hace en contra. El autor concluye su tratado intentando de nuevo captar la benevolencia del lector con argumentos como la utilidad de su escrito que, aunque sea duro y amargo, puede servir como una medicina para curar los males económicos del país. Pese a estas buenas intenciones, en la Corte española tampoco cayó muy bien la reivindicación que Mariana hace en estas líneas finales de su derecho a escribir sobre un tema que interesa a todos, ya estuviera en lo cierto, ya se equivocase; esta moderna y radical apología de la libertad de expresión es el broche final de un tratado cuyo tono, ideas y propuestas económicas se adelanta en casi dos siglos al final del Antiguo Régimen.

Si acierto en lo que digo, sean a Dios las gracias; si me engaño, mi buen celo merece perdón, que por alguna noticia que tengo de cosas pasadas me hace temer no incurramos en algunos graves daños, que con dificultad se puedan atajar. Si alguno se desabriere de lo que aquí se dice, advierta que no son peores las medicinas que tienen del picante y del amargo, y que en negocio que a todos toca, todos tienen licencia de hablar y avisar de su parecer, quier sea errado, quier acertado. Yo suplico a nuestro Señor abra los ojos a los que ponen las manos en el gobierno de estos reinos y les dé su santa gracia para que sin pasión se dejen convencer de la razón, y visto lo que conviene, se atrevan a aconsejarlo y ejecutarlo.

---

<sup>255</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, pp. 168.

### III. Fuentes para nuestra edición crítica de la traducción española del tratado *De monetae mutatione* del padre Juan de Mariana

Lo expuesto hasta aquí hace ver la importancia capital que tuvo nuestro autor y su tratado latino *De monetae mutatione*, en particular, en la España de su tiempo, hecho reconocido por sus biógrafos y por los historiadores del Siglo de Oro. Con todo, recordamos que el objeto principal de nuestro estudio no es el tratado escrito en latín, sino la traducción castellana del mismo que circuló de forma manuscrita desde muy pronto y que no vio la luz hasta la edición de Francisco Pi y Margall publicada por vez primera en 1854.<sup>256</sup> Dicha edición decimonónica presenta bastantes problemas textuales que, según podemos afirmar ya en el estado de nuestra investigación, se deben al uso de solo algunos manuscritos —y no los mejores— de la abundante transmisión textual que nos ha legado este texto. El caso es que el enorme interés que despierta entre los economistas el opúsculo sobre política monetaria de Mariana ha hecho que se publiquen, ya más recientemente, dos nuevas ediciones de este texto, ediciones que, por otra parte, reproducen sin más el texto ofrecido por Pi y Margall.<sup>257</sup>

Todo lo dicho conduce a la conclusión de que la traducción de este tratado del padre Mariana, que tanto ha sido y sigue siendo alegado y citado por ramas del saber tan variadas como la Historia de las Ideas y el Pensamiento Económico, no ha recibido la debida atención por parte de la Filología. Se hace necesaria, por ello, una primera edición crítica que depure al máximo este importante texto de todo tipo de errores y lo publique en el estado más cercano que pudo tener tras salir de las manos del autor. En el

---

<sup>256</sup> Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en castilla y de algunos desórdenes y abusos. Escrito por el padre Juan de Mariana en idioma latino y traducido en castellano por él mismo*, en *Obras del Padre Juan de Mariana*, vol. II, pp. 577-593. Existen varias reimpressiones de esta obra hasta la del año 1950 en Ediciones Atlas.

<sup>257</sup> Lucas Beltrán, *Juan de Mariana. Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1987; y Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Barcelona, Ediciones Deusto – Instituto Juan de Mariana, 2017.

presente capítulo, como paso necesario para seguir avanzando en el objetivo principal de nuestra Tesis Doctoral, nos planteamos como objetivos: (1) poner las bases de la edición crítica del texto, centrándonos especialmente en la *recensio*, con la recopilación de los distintos testimonios manuscritos e impresos localizados de esta traducción; y (2) presentar unas primeras conclusiones sobre la jerarquización de dichos testimonios como resultado de la *collatio codicum*, la *examinatio* y la *selectio*.<sup>258</sup> Las evidencias codicológicas, léxicas y estilísticas que recabemos a resultas de esta primera fase podrán ser determinantes para tratar y resolver ulteriores cuestiones relativas al contenido y autoría de la traducción objeto de nuestro estudio.

### III. 1. Manuscritos del siglo XVII

#### III. 1. 1. Instituto de Valencia de Don Juan, Mss. 26-II-23<sup>259</sup>

La copia manuscrita de la traducción castellana del *De monetae mutatione* se encuentra dentro del legajo con signatura 26-II-23 del Instituto de Valencia de Don Juan (Madrid). El documento formó parte anteriormente de la caja 42, envío 29,<sup>260</sup> según la metodología que empleó Antonio Paz y Meliá entre 1912 y 1915 para catalogar los más de 39.000 documentos del archivo de Valencia de don Juan: el número de envío y la caja responden al orden en que las cajas y los legajos o envíos del archivo eran enviados a su casa para que allí realizase su trabajo de catalogación.<sup>261</sup> El legajo, con unas dimensiones de 318 × 217 mm. y encuadernado en holandesa de color marrón, presenta

---

<sup>258</sup> Sigo la terminología de A. Blecua en su imprescindible *Manual de crítica textual*, Madrid, Castalia, 1983.

<sup>259</sup> En las referencias sucesivas a este manuscrito, lo identificaremos con la letra *V*, igual que lo haremos en el aparato crítico de nuestra edición.

<sup>260</sup> Contiene este legajo una miscelánea de cuarenta y ocho documentos redactados entre 1543 y 1622, incluyendo instrucciones, memorias, copias de cartas, etc. correspondientes a diversos reinados.

<sup>261</sup> Tomamos estos datos de B. Macías Rosendo, *La correspondencia de Benito Arias Montano con el Presidente de Indias Juan de Ovando*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2008, p. 143, quien, su vez, recoge la información contenida sobre dicho archivo en los artículos de G. de Andrés, “La fundación del Instituto y Museo de Valencia de Don Juan”, *Aula de Cultura. Ciclo de Conferencias sobre Madrid en el primer tercio del siglo XX*, Madrid, 1984, pp. 5-32, y “La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira”, *Hispania*, 46 (1986), pp. 587-635.

una doble numeración: una original, que va desde los folios 204<sup>r</sup> al 230<sup>r</sup>, que demuestra que la copia formó parte de una colección anterior; y otra más reciente, entre los folios 1<sup>r</sup> al 27<sup>r</sup>, añadida a lápiz por Gregorio de Andrés, quien también ubicó este manuscrito en el siglo XVII, según consta en el catálogo que puede consultarse en el archivo de la calle Fortuny. El texto de la traducción propiamente dicha viene encabezado por el siguiente título: *Discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en Castilla, por mandado del rey nuestro señor*. No hay, por tanto, cita expresa del nombre de Mariana ni como autor ni como traductor del tratado.

Sin embargo, en la primera página del manuscrito, en cuya esquina superior izquierda aparece la signatura 26-II-23,<sup>262</sup> se hallan tres interesantes anotaciones, de tres manos distintas, que ofrecen información, respectivamente, sobre el contenido y valor de la traducción, sobre la biografía de Juan de Mariana y sobre la autoría y promotor de la traducción. Así, la primera mano escribe:

Tratado de la moneda echa [*sic*] por/ el p[adr]e Mariana. Es muy curioso papel./ Guárdese con cuydado.

A continuación, una segunda mano escribe esta escueta pero elogiosa nota biográfica sobre Mariana:

Que fue de los más/ doctos y sabyos sujetos que tuvo la Compañía de/ Jesús y de mayores mérytos y estymacyón jus/týssimamente en ella. Floreció este prudente va/rón y alcanzó los reynados de el rey d[on] Felype 2º y/ del rey d[on] Felype 3º y del rey don Felipe 4º y falleció el año de 1623 en la casa que su/ relygión tyene en Toledo.

Finalmente, una tercera mano añade una información de gran relevancia para el objeto de este trabajo:

Tradujo es/te tratado de latýn en romançe/ a ynstancya del duque de Sesa,/ gran confydente y amygo suyo.

Quien, según la anotación anterior, promovió que Mariana tradujese su tratado latino del latín al español fue Luis Fernández de Córdoba (1582-1642), sexto duque de

---

<sup>262</sup> F. 203<sup>r</sup>, en la antigua numeración del manuscrito.

Sessa, grande de España, reconocido mecenas y amigo también de Lope de Vega, del que fue testamentario y albacea.<sup>263</sup> También consta que existieron estrechas relaciones entre Mariana y este duque de Sessa, mucha de ellas derivadas de la admiración intelectual que el noble sentía por el jesuita: este es el caso de dos informes que el duque de Sessa, tras la caída en desgracia del duque de Lerma en 1618, pidió a Juan de Mariana “uno del modo cómo se debería haber un hombre de mi calidad si llegase a la gracia de su príncipe, y otro de la razón con que se ha de gobernar un señor en sus estados, así personalmente como en sus súbditos y vasallos en la administración de la justicia y segura conciencia de tratar de las jurisdicciones eclesiásticas y seglares y acudir a toda su obligación cristianamente”.<sup>264</sup> Resulta irrefutable, por la referencia a la fecha del fallecimiento de Juan de Mariana, que estas anotaciones se registraron después de la muerte del jesuita, que todas las fuentes sitúan por cierto en 1624 y no en 1623, como reza la nota; en cuanto al *terminus ante quem*, podríamos conjeturar que el texto se escribiese cuando Luis Fernández de Córdoba estaba aún vivo, es decir, antes de 1642, pues, de lo contrario, ya sería otra persona quien ostentaría el ducado y el texto quizás tendría una redacción distinta a la que aquí presenta; es decir, creemos que, en ese caso, se debería haber precisado que el duque de Sessa referido en la anotación, el gran amigo de Mariana, era un miembro anterior del árbol genealógico de la familia. Asimismo, la propuesta de ubicar cronológicamente esta anotación en la primera mitad del siglo XVII viene avalada por el empleo casi sistemático, en los dos añadidos finales, de *y* por *i* vocálica, un uso gráfico que irá desapareciendo en décadas posteriores. El conjunto de estos indicios podría dar credibilidad al contenido de las notas sobre la autoría y el promotor de la traducción del *De monetae mutatione*.

La azarosa historia de la colección documental de la casa de Altamira hasta llegar a las manos de los condes de Valencia de Don Juan a principios del siglo XX,

---

<sup>263</sup> Cf. T. Ferrer Valls, “Teatro y mecenazgo en el Siglo de Oro: Lope de Vega y el duque de Sessa”, en A. Egido – J. E. Laplana Gil (coords.) *Mecenazgo y Humanidades en tiempos de Lastanosa: homenaje a Domingo Ynduráin*. Huesca, Instituto Fernando el Católico, 2008, pp. 113-134 (p. 113). Sobre Luis Fernández de Córdoba puede verse también la entrada del *Diccionario biográfico español de la Real Academia de la Historia*, disponible online a través del enlace <<http://dbe.rah.es/biografias/15457/luis-fernandez-de-cordoba>> (consultado por última vez el 15/05/2010).

<sup>264</sup> Sessa a Juan de Mariana, febrero de 1619? en A. González de Amezúa, *Epistolario de Lope de Vega*, Madrid, 1941-3, vol. 4, p. 280; texto citado por A. Feros, *El duque de Lerma*, p. 444. Los referidos informes no se han conservado, si es que fueron escritos.

historia trazada magistralmente por Gregorio de Andrés en sus citados trabajos, ofrece una base para aventurarnos a reconstruir los orígenes y primeros movimientos de esta copia manuscrita del *Discurso sobre la moneda de vellón*. Por las anotaciones reproducidas más arriba es de suponer que esta copia se encontró desde muy pronto entre los papeles del sexto duque de Sessa, el presunto promotor de que se hiciera nuestra traducción. El ducado de Sessa se fusionó a partir de 1731 con el condado de Altamira a través del matrimonio entre el IX conde de Altamira Ventura Osorio de Moscoso y Guzmán Dávila y Aragón y la XI duquesa de Sessa Buenaventura Fernández de Córdoba y Cardona. Así fue como nuestro documento, junto con el resto de la colección, debió de ir transmitiéndose de generación en generación por los herederos del condado de Altamira hasta que José María Osorio de Moscoso y Carvajal († 4 de noviembre 1881), XIV conde de Altamira, decidió poner en venta el palacio familiar de la calle Flor Alta para pagar las muchas deudas que tenía contraídas y para ello, previamente, tuvo que deshacerse de los libros y documentos de su archivo. Se inició entonces la penosa venta de esta preciosa colección, una de cuyas partes, que incluía el manuscrito que estudiamos aquí, acabó en las estanterías del palacio que hoy es sede del Instituto de Valencia de Don Juan.

El hilo de esta historia, junto con las otras evidencias externas aportadas y otras internas procedentes de nuestro examen del texto del manuscrito, como se deduce del aparato crítico de nuestra edición, permitiría contemplar como muy plausible la idea de que estamos ante una copia realizada muy posiblemente de forma directa sobre el original de Mariana y entregada en fecha muy temprana al VI duque de Sessa. La copia, según creemos, habría sido realizada por un copista que, aunque muy riguroso – adelantamos ya que este nos parece el mejor testimonio manuscrito conservado del discurso– no es Juan Mariana, cuya caligrafía conocemos bien por otros documentos autógrafos suyos del Museo Plantin-Moretus y de la British Library.<sup>265</sup>

También hemos podido consultar una copia de la censura de la Biblia Regia realizada por Juan Mariana en 1577 y que actualmente se encuentra en la Biblioteca Vaticana.<sup>266</sup> Dicha copia no fue realizada por Mariana, sino por algún amanuense de su

---

<sup>265</sup> Así, por ejemplo, la copia autógrafa, con correcciones, del *De rege et regis institutione* conservada en Egerton MS 1874, sobre la que está realizando nuestro colega Francisco Sánchez Torres su edición y estudio de dicha obra.

<sup>266</sup> *Io[hannis] Marianaе censurae in Biblia Regia quae nuper diligentia et industria D[omini] Benedicti Ariae Montani in lucem aedita sunt pars prima*, 2 de septiembre de 1577, BAV Ms. Barb. Lat. 674.

entorno. La caligrafía de ambos manuscritos resulta muy parecida a primera vista, aunque la censura presenta una letra algo más angulosa que la del tratado de la moneda. Registramos, por lo demás, enormes coincidencias entre ambos manuscritos en el aspecto general de la letra, como se demuestra en el trazo de las mayúsculas iniciales de palabras, las ligaduras de las consonantes entre ellas y con las vocales, las vírgulas de las letras bajas, etc. Con todo, en el estado actual de nuestra investigación no nos atrevemos a ser categóricos en este punto: si un estudio caligráfico más profundo confirma que estos dos manuscritos salieron de la misma mano (eso sí, con una separación temporal de más de veinticinco años) tendríamos una prueba sólida de que la copia del *Discurso de la moneda de vellón* que actualmente conserva el Instituto de Valencia de Don Juan procede del entorno más cercano del autor del *De monetae mutatione*.

### III. 1. 2. Biblioteca Nacional de España, Mss. 2803<sup>267</sup>

Es este un manuscrito del siglo XVII de 344 folios, con unas medidas de 293 × 205 mm. La encuadernación holandesa, en tela verde, es del siglo XIX. En el tejuelo se lee el siguiente título: *Trozos de historia antigua castellana recogidos de varios Mss. por Argote de Molina*. El título completo del códice dice así: *Diversos trozos de historia antigua castellana y otros varios y selectos manuscritos copiados fidedignamente de Ambrosio de Morales y recogidos del Marqués de Lanzarote, Gonzalo Argote de Molina; otros de Pedro de Alcozer y del Padre Juan de Mariana, de la compañía de Jesús, cronista de su Magestad, y de otros autores*. El ejemplar procede de la Biblioteca Salvá, como se ve por el *super libris* de la tapa primera y posterior de la encuadernación; también perteneció a la biblioteca del conde de Benahavis, por el *ex libris* que lleva el vuelto de la primera tapa.

El *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional* anota que en “el folio IV se dice: ‘Yo Manuel Pantoxa he copiado fidedignamente en este libro sacado de aquel original’”. Sin embargo, la lectura completa de la nota, de la que el inventario de

---

<sup>267</sup> Se puede leer descripción bibliográfica de este manuscrito en el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Ministerio de Educación Nacional, 1959, vol. V, pp. 384-385. En las referencias sucesivas a este manuscrito, lo identificaremos con la letra B3, igual que lo haremos en el aparato crítico de nuestra edición.

la Biblioteca Nacional solo ha extractado la frase anterior, revela una información de capital importancia para el objeto de nuestro estudio. El texto que nos interesa, después de un largo párrafo sobre la procedencia de los materiales de este manuscrito, dice así:

Yo, Manuel Pantoxa, he copiado fidedignamente en este libro saca/do de aquel original./ También el padre Juan de Pineda de la Compañía de Jesús me dio a trasla/dar de los originales del padre Juan de Mariana, chronista de su Magestad, los/ tratados que se hallarán suyos en este libro, sin otros papeles recoge/dos de diversas partes que son todos los que siguen.<sup>268</sup>

A continuación, viene la relación completa y conjunta de los tratados que el bibliófilo en cuestión, que podemos identificar con Manuel Pantoja y Alpuche Figueroa (ca. 1600-1669),<sup>269</sup> copió en este códice tanto a partir del manuscrito de Gonzalo Argote de Molina (1548-1569), que, como se ha dicho, contenía una miscelánea de textos sobre la historia antigua castellana copiados de Ambrosio de Morales, como a partir de los tratados originales de Mariana –así creemos entender la anotación de Pantoja- que le proporcionó el jesuita de Sevilla Juan de Pineda (1558-1637). En lo que respecta a estos últimos, en el listado que, a modo de índice inicial, se recoge al principio de este manuscrito, se citan los dos siguientes escritos atribuidos al padre Mariana:

*Origen de Villanos a que llaman christianos viejos, por el p[adr]e Juan de/ Mariana de la Comp[a]ñía de Jesús, cronista de su Mag[esta]d. Fol. 191.*

*Discurso sobre la moneda que se labró año de 1609 a que dicho p[adr]e Ju[an]/ de Mariana contradixo y por hablar mal del gobierno le mandó el/ Concexo quitar de sus obras este tratado, que es uno de los siete que compuso. Fol. 199.<sup>270</sup>*

Si nos vamos al folio 199<sup>r</sup> podemos leer que el copista no solo anota el título del tratado que nos ocupa, sino que también registra la información sobre los problemas que esta obra tuvo con la inquisición (no se hace, por cierto, referencia al original latino, que

---

<sup>268</sup> BNE MSS. 2803, f. IV<sup>r</sup>.

<sup>269</sup> G. de Andrés, “La valiosa colección de manuscritos de Manuel Pantoja, regidor de Toledo, destruida en el terremoto de Lisboa de 1755”, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Madrid, FUE, 1986, vol. 1, pp. 136-153.

<sup>270</sup> BNE Ms. 2803, f. IV<sup>v</sup>.

fue el tratado incluido realmente en los índices inquisitoriales españoles del XVII) y – mucho más relevante para nosotros– sobre la procedencia del manuscrito:

*Discurso/ sobre la moneda que se labró en/ Castilla en tiempo del/ p[adre] Juan de Mariana de/ la compañía de Je/sús, chronista de/ su magestad./ Este tratado se mandó expur/gar y quitar de sus obras de di/cho padre porque contrade/cía en él dicha fábrica y ha/blaua del Gouierno rei/nando Felipe 3º en el/ año de 1609. Hallóse entre los papeles del/ p[adre] Juan de Pineda de la Com/pañía de Jesús.*

Reunidos todos los datos precedentes, podríamos llegar a varias conclusiones sobre los orígenes de la transmisión de esta copia manuscrita del *Discurso de la moneda de Vellón*: Manuel Pantoja declara que copió la traducción partir del original de Juan de Mariana que estaba en manos del sabio jesuita sevillano Juan de Pineda, quien, por cierto, también intervino como consultor en los índices inquisitoriales españoles de 1612 y 1632; Pantoja, que fue natural de Toledo y regidor de la ciudad donde pasó Mariana la mayor parte de su vida, también desarrolló importantes cargos en Sevilla, donde fue presidente de la Casa de Contratación en 1643; de la nota escrita por Pantoja al comienzo de este manuscrito podría deducirse que pudo hacer dicha copia de la traducción cuando el jesuita Juan de Pineda aún estaba vivo (“el padre Juan de Pineda de la Compañía de Jesús me dio a trasla/dar”), es decir, antes de 1637 y después de la muerte de Mariana en 1624 (si no erramos al entender que Juan de Pineda habría recibido documentación original de Mariana tras la muerte de este). Así pues, estaríamos ante una copia realizada en el primer tercio del siglo XVII, de muy buena calidad, y posiblemente obtenida directamente sobre el original del texto, fuera este autógrafo o no.

### **III. 1. 3. Biblioteca Nacional de España, Mss. 5791<sup>271</sup>**

El manuscrito 5791 de la BNE, también del siglo XVII según la nota bibliográfica que reza en el catálogo de dicha Biblioteca Nacional, contiene 381 folios

---

<sup>271</sup> Se puede leer descripción bibliográfica de este manuscrito en el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1987, vol. XI, p. 25. En las referencias sucesivas a este manuscrito, lo identificaremos como *B4*, igual que lo haremos en el aparato crítico de nuestra edición.

en papel y está encuadernado en pergamino. Tiene unas medidas de 310 x 210 mm. En el tejuelo aparece la inscripción “Papeles varios. Ms” y en el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional* lleva por título *Papeles varios sobre cuestiones eclesiásticas, principalmente referentes a cardenales, obispos y papas, y otros asuntos políticos*. La traducción del *De monetae mutatione* comienza en el folio 191<sup>r</sup> con el siguiente título:

*Discurso sobre la moneda de vellón que al presente / se labra en Castilla por mandado del rey nuestro señor / por el p[adr]e Juan de Mariana de la Compañía/ de Jesús.*

En el folio 1<sup>r</sup> del manuscrito, antes del índice de contenidos anotado en el vuelto de ese mismo folio, se puede leer información sobre los poseedores anteriores de este códice:

De d[on] Juan<sup>272</sup> Coello de Sandoval.

Del lic[enciad]o d[on] Juan Manuel de Santander Zorrilla de San Martín, colegial en el Mayor de S[an] Ildeph[onso], Universidad de Alcalá.

El segundo y más reciente de los poseedores, Juan Manuel de Santander y Zorrilla vivió entre 1712 y 1783, llegando a ocupar el puesto de director de la Biblioteca Real durante treinta y dos años (1751-1783).<sup>273</sup> De su extensa trayectoria académica, el dato más relevante para el estudio que nos ocupa es que Santander dedicó gran parte de su vida a un ambicioso proyecto editorial que consistía en publicar las principales historias de España, entre las que se encontraban la de Ambrosio de Morales, Juan de Mariana y Juan de Ferreras (1652-1735); cerca ya del final de sus días, Santander consiguió ver la edición de *Historia general de España* de Mariana publicada en dos ocasiones con prólogo escrito por él mismo a manos de los impresores Joaquín de Ibarra, en 1780, y Andrés Ramírez, en 1782.<sup>274</sup> Esta copia del *Discurso sobre la*

<sup>272</sup> Leído “Luis” en el *Inventario general*, p. 25.

<sup>273</sup> Véase noticias bio-bibliográficas sobre el mismo en M. Sánchez Marián, “Juan Manuel de Santander y Zorrilla”, en *Diccionario biográfico español de la Real Academia de la Historia*, <http://dbe.rah.es/biografias/19939/juan-manuel-de-santander-y-zorrilla> (consultado por última vez el 19/02/2020).

<sup>274</sup> Sobre estas ediciones y la controversia surgida entre Santander y los responsables de la edición de la *Historia general de España* que vio la luz en la oficina de Benito Monfort entre 1783 y 1790, véase F.

*moneda de vellón* debió de formar parte de todos los materiales manuscritos reunidos por Santander a lo largo de su vida para llevar a cabo su ansiado plan editorial.

El primero de los poseedores de este manuscrito, Juan Coello de Rivera y Sandoval (1607-1655),<sup>275</sup> fue obispo de Zamora entre 1639 y 1652 y de Plasencia desde 1652 hasta su fallecimiento en 1655. Estos datos nos permiten hacer remontar el origen de esta copia manuscrita del *Discurso sobre la moneda de vellón* hasta la primera mitad del siglo XVII, unas fechas muy próximas a las de las dos copias manuscritas precedentes.

### III. 2. Manuscritos del siglo XVIII

#### III. 2. 1. Biblioteca Nacional de España, Mss. 1963<sup>276</sup>

La traducción ocupa todos los folios (desde el 1<sup>r</sup> hasta el 81<sup>v</sup>) de este legajo encuadernado en el siglo XVIII en pergamino, con unas medidas de 220 x 160 mm. En el tejuelo se lee “Mariana. Discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en Castilla”, aunque en el texto propiamente dicho no se menciona al autor ni del texto latino ni de la traducción:

*Discurso sobre la mo/neda de vellón que al / presente se labra en / Castilla por man/dato de el rey nuestro señor.*

El *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional* anota que este manuscrito está “Publicado en B. A. E. Rivadeneyra, t.XXX, pág. 577-593”. Nuestro aparato crítico de este texto con las variantes de los distintos testimonios demuestra que la edición de Pi y Margall de 1854 está realizada sobre uno o varios manuscritos de la

---

Gómez Martos, “Juan de Mariana y la Historia Antigua. Planteamientos historiográficos”, Madrid, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, 2012, esp. pp. 196 ss.

<sup>275</sup> J. M. Álvarez de Toledo y Gómez-Treno, “Juan Coello de Rivera y Sandoval”, en *Diccionario Biográfico español de la Real Academia de la Historia*, <http://dbe.rah.es/biografias/19939/juan-manuel-de-santander-y-zorrilla> (consultado por última vez el 19/02/2020).

<sup>276</sup> Descripción bibliográfica de este manuscrito en el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Ministerio de Educación Nacional, 1959, vol. VIII, pp. 362-364. En las referencias sucesivas a este manuscrito, lo identificaremos con la sigla *B1*.

tradición conservada de este texto, aunque con seguridad no exclusivamente a partir de este Mss. 1963, como estudiaremos más adelante.

### III. 2. 2. Biblioteca Nacional de España, Mss. 2187<sup>277</sup>

Este manuscrito contiene 76 folios más 6 hojas de guardas, con unas medidas de 205 x 150 mm. Presenta encuadernación holandesa del siglo XIX, con la siguiente inscripción en el tejuelo: “Mariana. Tratado de la Moneda”. En el folio 1<sup>r</sup> presenta un primer título, que reza así: *Tratado de la moneda de vellón del padre Mariana*. El título completo se lee en el folio 2<sup>r</sup>:

*Tratado y discurso sobre la moneda / de vellón / que al presente se labra en Cas/tilla / y de algunos desórdenes y abusos / escritos por el p[adr]e Juan de Mariana / en idioma latino y traducidos a el / castellano por él mismo e impreso en / Colonia año de 1609.*

Con la antigua signatura G 424, el manuscrito procede de la librería del escritor costumbrista y político Serafín Estébanez Calderón (1799-1867), cuya nutrida biblioteca, compuesta por 229 manuscritos según una primera lista del inventario firmado por José Sancho y Emilio Lafuente y Alcántara, fue trasladada a la Biblioteca Nacional el 30 de enero 1875.<sup>278</sup>

### III. 2. 3. Biblioteca Nacional de España, Mss. 6916<sup>279</sup>

Se trata de un manuscrito de 315 folios (304 x 207 mm.) que lleva por título *Testamentos de reyes y tratados varios*, incluyendo los siguientes documentos:

---

<sup>277</sup> Se puede leer descripción bibliográfica de este manuscrito en el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Ministerio de Educación Nacional, 1962, vol. VI, p. 90. En las referencias sucesivas a este manuscrito, lo identificaremos como B2, igual que lo haremos en el aparato crítico de nuestra edición.

<sup>278</sup> Véase registro de este manuscrito en G. de Andrés, “La colección de manuscritos del literato Serafín Estébanez Calderón en la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos para la Investigación de la Literatura Hispánica*, 14 (1991), p. 93.

<sup>279</sup> Se puede leer descripción bibliográfica de este manuscrito en el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1987, vol. XI, p. 290. En las referencias sucesivas nos referiremos a este manuscrito como B5, igual que haremos en el aparato crítico de nuestra edición.

testamentos de Isabel I de Castilla, Fernando V, Felipe II, Felipe III, Carlos II y Felipe V; *Tratado de la monarquía de España y de los estados de Flandes*; *Elogio a la vida y muerte de Felipe II*; *Successi di guerra dal tempo del Imperatore Carlo V et Philippo Secondo*; *Renuncia que hizo Felipe V de la Corona de España en 1724*; *Consulta que hizo el Consejo de Castilla para que volviese a ocupar el trono Felipe V, por muerte de Luis I.*

La traducción española del *De monetae mutatione* se puede leer entre los folios 181<sup>r</sup> y 212<sup>r</sup>. En el folio 181<sup>r</sup> aparece un primer título, haciendo énfasis especial en la autoría de la versión española: *Tratado de la moneda, hecho por el padre Juan de Mariana, de la Compañía de Jesús, traducido por el mismo padre Mariana*. En el folio 182<sup>r</sup>, por delante del prólogo al lector, se anota nuevamente el título de la traducción, ahora sin indicación de autoría:

*Discurso sobre la moneda de vellón / que al presente se labra en Castilla y de algunos desórdenes y abusos por man/dado del rey nuestro señor.*

No hemos podido recabar ninguna noticia sobre la procedencia de este códice, cuyas variantes lo hacen más cercano a una rama de la transmisión del texto en la que se incluyen también los manuscritos a los que hemos denominado *B2* y *B6*.

### **III. 2. 4. Biblioteca Nacional de España, Mss. 7145<sup>280</sup>**

Este manuscrito contiene 88 folios (220 x 155 mm.) y está encuadernado en pasta. El *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional* lo cataloga como del siglo XVII, mientras que en el Catálogo Digital de la BNE se retrasa su fecha de composición hasta el siglo XVIII. En el tejuelo hallamos el título “Moneda de vellón” y el inventario de la BNE anota para nuestro tratado el siguiente título abreviado: *Tratado y discurso sobre la moneda del vellón que al presente se labra en Castilla y de algunos desórdenes y abusos*. El tratado propiamente dicho comienza en el folio 1<sup>r</sup> con el siguiente título completo:

---

<sup>280</sup> Se puede leer descripción bibliográfica de este manuscrito en el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1988, vol. XII, p. 33. En las referencias sucesivas a este manuscrito, lo identificaremos como *B6*, igual que lo haremos en el aparato crítico de nuestra edición.

*Tratado y discurso sobre / la moneda de vellón / que al presente se labra en Cas/tilla y de algunos desórdenes / y abusos escrito por el p[adr]e / Juan de Mariana / en idioma latino y traducido en / castellano por él mismo e impreso en / Colonia año de 1609.*

El manuscrito forma parte del valioso legado bibliográfico que el erudito y hebraísta Luis de Usoz y Río (1805-1865) dejó a la Biblioteca Nacional tras su muerte, como confirma la antigua signatura U-17-6. El texto de este testimonio presenta la peculiaridad de que ofrece un estado parecido al de otros manuscritos que podrían ser de su misma rama (B2 y B5), pero corregido por una mano distinta a la del texto principal con contaminaciones realizadas a partir del original latino del discurso y de otros manuscritos de otras ramas distintas, que presentan variantes mejores. Desconocemos, en el estado actual de nuestra investigación, si esta nueva mano, que no solo corrige, sino que, en ocasiones, realiza comentarios sobre las variaciones de la traducción con respecto al original, podría ser la de Luis de Usoz o la de una mano anterior o posterior.

### III. 2. 5. Real Academia de la Historia, Mss. 9-7057<sup>281</sup>

Este manuscrito contiene una copia incompleta de la traducción española del *De monetae mutatione* de Mariana, pues el texto se corta hacia la mitad del capítulo X. Según el *Catálogo general de manuscritos de la Real Academia de la Historia* es una copia del siglo XVIII, dentro de un códice en cuarto (215 x 125 mm.), encuadernado en pasta, con 182 páginas sin numerar. Al comienzo de la traducción se lee el siguiente título:

*Discurso sobre la moneda de vellón que / al presente se labra en Castilla por / mandado del rey nuestro señor.*

Por encima del título aparece una anotación de otra mano que resume el contenido del tratado: “Sobre moneda de vellón”. En el margen, otra mano añade lo

---

<sup>281</sup> El manuscrito está recogido en el inventario de A. Rodríguez Villa titulado *Catálogo general de manuscritos de la Real Academia de la Historia* (1910-1912, versión digital 2005). En las referencias sucesivas a este manuscrito, lo identificaremos como *R*, igual que lo haremos en el aparato crítico de nuestra edición.

siguiente: “Del p[adre] fr[ay] Juan de Mariana, en su tratado *De monetae mutatione*”. Una de las conclusiones más plausibles que podemos avanzar ya, a partir del cotejo de manuscritos realizado para nuestra edición del *Discurso*, es que este manuscrito presenta un número masivo de errores conjuntivos con *B4* (BNE Mss. 5791); por otra parte, el hecho de que *R* esté incompleto, y que contenga errores propios que pueden explicarse por lecturas erróneas perfectamente explicables si han sido realizadas a partir *B4*, nos lleva a proponer que *R* pueda ser una copia de *B4*.

### III. 3. Noticias para la reconstrucción de otros testimonios manuscritos no localizados

En el Mss. 905 de la Biblioteca de la Basílica de Montserrat<sup>282</sup> hallamos dos folios numerados desde el 31<sup>r</sup> hasta el 32<sup>v</sup>. El encabezado de este escrito dice así: “Cotejo del tratado de la moneda del p[adre] Mariana hecho entre la copia que yo saqué de la que me franqueó Monfort”. Tras este título se añade un signo que remite a una nota al margen, en la que el autor del cotejo aporta la siguiente información sobre el nuevo manuscrito: “que fue sin duda de d[on] Juan de Santander por algunas enmiendas que tenía de su letra y otra copia que enviaron de la que había en el Colegio de Cuenca de la ciudad de Salamanca”. Las cuatro páginas se distribuyen en dos columnas de variantes, de las cuales la de la izquierda corresponde al manuscrito que poseía el autor del cotejo y la de la derecha al otro manuscrito que había recibido. Al pie de la última página, que es la 32<sup>v</sup> (sin numerar) se transcribe el título del nuevo manuscrito recibido sobre el que se realiza el cotejo:

*Tratado de la moneda hecho por el p[adre] Juan / de Mariana de la Compañía de Jesús, / traducido por él mismo p[adre] Mariana, y él la / embió al Conde de los Arcos.*

Esta es la información principal y segura que aporta el documento incluido en el citado legajo de la Abadía de Montserrat, cuyo contenido principal es la copia de los papeles del proceso incoado contra Juan de Mariana en 1609 a raíz de la publicación de

---

<sup>282</sup> Cf. A. Olivar, *Catàleg dels manuscrits de la Biblioteca del Monestir de Monsterrat*, Monestir de Montserrat, 1977, p. 246.

sus *Tractatus Septem*. A partir de este punto entramos ya en el terreno de la conjetura y nos aventuramos a lanzar algunas hipótesis con la base de este nuevo documento.

Detengámonos, en primer lugar, en el nuevo manuscrito que llega a las manos del autor del cotejo. Se habla de una copia franqueada por Monfort, que sería plausible identificar con uno de los miembros (el padre o, más probablemente, alguno de sus hijos) de la saga familiar de impresores valencianos inaugurada por Benito Monfort y Besades (1716-1785),<sup>283</sup> promotor de la publicación de la *Historia general de España* de Mariana que vio la luz entre 1783 y 1796. El propio título del nuevo manuscrito, según se anota en nuestro documento, parece apuntar a que se trata de una copia distinta a las que hemos localizado nosotros hasta la fecha, pues ninguno de los testimonios analizados en este trabajo aporta en su título el dato de que Mariana enviase su traducción al “Conde de los Arcos”. Debemos identificar a este noble con Pedro Lasso de la Vega (1567-1637), sobrino de Garcilaso de la Vega, quien llegó a ser uno de los más importantes cortesanos de los reinados de Felipe III y Felipe IV. Pedro Lasso de la Vega, que recibió el título de conde de los Arcos por parte de Felipe III en 1599, fue también, como el duque de Sessa, uno de los grandes mecenas artísticos de su tiempo, llegando a reunir alrededor de 500 cuadros, ocho de ellos del Greco. Entre su colección de retratos de personajes ilustres hallamos, por cierto, el de Juan de Mariana.<sup>284</sup>

El estudio de las variantes listadas por el autor del cotejo nos lleva a pensar que el manuscrito recibido del miembro de la familia de impresores Monfort puede estar vinculado con *B4* y *R*, con los que coincide en muchas lecturas, pero, al mismo tiempo, presenta variantes propias y no localizadas en los testimonios que manejamos, como es el caso de: “mi intento” en lugar de “nuestro intento” (en el prólogo “Al lector”). En una de las variantes señaladas, dentro del capítulo VII, donde el manuscrito del autor del cotejo dice “por el nombre de cobre”, se dice del nuevo manuscrito: “aquí hace aparte este M.S. sin concluir el período”. De entre los manuscritos localizados para nuestra edición *R* responde perfectamente a esta descripción, pues hace punto y aparte tras la palabra “cobre”, donde también había un hueco en *B4*, que no sabe leer el correcto *aes*, *aeris* (*B3* y *V*). Ahora bien, no cabría identificar ese nuevo manuscrito con *R*, porque las

---

<sup>283</sup> Puede leerse una sucinta nota bio-bibliográfica sobre este impresor en el *Diccionario Biográfico español de la Real Academia de la Historia*, <http://dbe.rah.es/biografias/13039/benito-monfort-y-besades> (consultado por última vez el 2/06/2020).

<sup>284</sup> Cf. R. Kagan, “The Count of Los Arcos as Collector and Patron of El Greco”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte (U.A.M.)*, 4 (1992), pp. 151-159.

variantes anotadas en el manuscrito de Montserrat demuestran que la copia estaba completa (no como *R*, que termina en el capítulo 10). Por otra parte, tampoco creemos que este nuevo testimonio coincida con *B4*, porque, según se dice en el cotejo, el manuscrito recibido de Monfort contenía “algunas enmiendas que tenía de su letra” (la de don Juan de Santander); *B4* no contiene enmiendas, aunque el hecho de que se mencione a Juan de Santander como poseedor de la nueva copia nos llevaría a plantear la hipótesis de que este erudito tuvo, al menos, dos copias del *Discurso* en su poder (pues *B4*, como hemos visto más arriba, también fue suya), y que en esta había realizado anotaciones manuscritas. En conclusión, creemos que ese nuevo testimonio debe de ser una copia vinculada a la rama de *B4* y *R*.<sup>285</sup>

Dirigimos, a continuación, nuestra atención a las variantes del manuscrito que ya poseía previamente el autor del cotejo. Estas coinciden en su mayoría con las lecturas más exclusivas y particulares de nuestro manuscrito *B6*: es el caso, por ejemplo, de la lectura “lege ultima” (capítulo 1), que solo se lee en el citado manuscrito *B6* frente a “lege finali”, que es la que ofrece los otros siete manuscritos localizados. Hay que recordar que *B6* presenta, como dijimos más arriba, un texto contaminado con correcciones procedentes, algunas de ellas, del cotejo con el original latino: esto se da, por cierto, con la citada lectura de “lege ultima”, que se lee en el margen de *B6*, donde previamente se ha tachado “lege finali”; un caso parecido ocurre con la lectura correcta “quanto” frente al error “cuarto”: todos los manuscritos conservados, excepto *V* (que es el mejor) y *B6*, erran al anotar “cuarto” en lugar del correcto “quanto”, palabra con la que comenzaba una carta del Panormitano al papa Inocencio III, de la que se habla en el texto original latino de Mariana. En realidad, *B6* escribe primero “cuarto” y luego tacha y corrige “quanto”, corrección que pudo hacerse tras cotejar con el original latino, como

---

<sup>285</sup> Otros errores conjuntivos de este manuscrito “perdido” que lo vinculan a *B4* y *R* son, además de los ya referidos: “decir estanques” en vez de “poner estanques” (capítulo 2); “cada vez de pesar” en vez de “de pesar cada vez” (capítulo 4); “acá es” en lugar de “acá ha cesado” (capítulo 6); “120 caballos” en lugar de “60 caballos” (capítulo 9). Errores particulares de este manuscrito que lo diferencian de *B4* y *R* son, por ejemplo: “que sirvió” en lugar de “que escribió” (capítulo 2); “con la capa” en lugar de “de la capa” (capítulo 2); “pudiere” en lugar de “tuviere” (capítulo 3); y, finalmente, para mostrar un error más significativo, el cotejo da cuenta de que en el nuevo manuscrito hay una laguna (capítulo 10) donde se omiten las siguientes palabras “Pues lo mismo se hace a la letra en la moneda de vellón antigua, que el rey se toma la mitad con solo mandar que se suba el valor y que lo que valía dos valga cuatro”, palabras que sí se pueden leer en *B4* y *R*.

se hace en otras ocasiones.<sup>286</sup> Por otro lado, el manuscrito del autor del cotejo discrepa también de *B6* en alguna que otra lectura como 1338 en lugar de 1388 (capítulo 7), que es la recogida tanto por *B6* como por el resto de testimonios que hemos reunido. Estas variantes pueden ser producto de los errores particulares que el autor de nuestro documento pudo cometer al realizar su propia copia del texto. Todos estos nuevos datos nos llevan a formular la hipótesis de que la copia que ya poseía nuestro copista anónimo fue hecha por él mismo a partir de *B6* o de un manuscrito muy cercano a este (precedente o dependiente). Estaríamos, por tanto, ante una copia más, no localizada por el momento, de la traducción de Mariana.

### III. 4. Ediciones impresas y otras fuentes secundarias

La primera edición impresa de la traducción castellana del *De monetae mutatione* se debe a Francisco Pi y Margall, *Tratado y Discurso sobre la moneda de Vellón*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1854, reeditado en varias ocasiones desde esa fecha, siendo la más reciente en 1950. Como dijimos más arriba, el *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*<sup>287</sup> hace depender la edición de Pi y Margall del texto transmitido por el Mss. 1963 (*B1* de nuestra edición). La realidad, a nuestro entender, es mucho más compleja. El análisis de las variantes de nuestro aparato crítico parece indicar que Pi y Margall se apoya principalmente como texto base en *B2* (que, como hemos visto, es uno de los peores testimonios conservados) o en un manuscrito dependiente de este: efectivamente, el número de errores específicos de *B2* incluidos en la edición de la BAE es enorme; por otro lado, la edición de Pi y Margall también elige esporádicamente variantes, la mayoría erróneas, coincidentes con *B1*, *B4*, *B5* y *B6*. Si admitimos la hipótesis de que Pi y Margall transcribió principalmente *B2*, pero manejó ocasionalmente, cuando no le convencía el texto que lo ofrecía *B2*, los otros manuscritos citados, cabe reseñar que (según deducimos también de nuestro examen del aparato crítico de nuestra propia edición) el ilustre editor de las obras de Mariana no manejó ni *B3* ni *V*, que precisamente son los mejores manuscritos

---

<sup>286</sup> Otras coincidencias del manuscrito del autor del cotejo con *B6* son, por ejemplo: “tomar y vejar” frente al resto de manuscritos que dan “tomar y dejar” (capítulo 1); o la omisión del sintagma “de gloriosa memoria”, donde el resto de manuscritos ofrece: “del rey, nuestro señor, de gloriosa memoria, don Felipe 2<sup>o</sup>” (capítulo 2).

<sup>287</sup> Madrid, Ministerio de Educación Nacional, 1959, vol. VIII, pp. 362-364.

conservados, pues presentan las lecturas claramente más plausibles tanto desde el punto de vista del sentido y del estilo, como según se desprende del debido cotejo con el texto latino original.

Reproducen la edición de Pi y Margall, sin apenas variantes, las dos ediciones más recientes de la traducción de la obra de Mariana, que tienen un fin eminentemente divulgativo y, por ende, ninguna intención filológica de depurar el texto. La primera es la edición de Lucas Beltrán, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda - Instituto de Estudios Fiscales, 1987; en las primeras páginas de la introducción el autor declara que sigue la edición de la BAE y que la aportación de la nueva edición impresa es la legibilidad: “La Biblioteca de Autores Españoles utiliza una letra tan pequeña y amazcotada que la lectura resulta difícil. De manera que la edición que ahora ofrecemos al público viene a ser la primera fácilmente asequible y legible”.<sup>288</sup> La segunda edición, mucho más reciente, lleva en su portada el título Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Colección de Ensayo Político, Barcelona, Ediciones Deusto - Value School - Instituto Juan de Mariana, 2017; tras la portada los editores incluyen la siguiente anotación: “Esta edición está basada en el texto publicado en *Tratado y discurso sobre la moneda de Vellón, Obras del Padre Juan de Mariana*, Tomo Segundo, M. Rivadeneyra Editor, Salor del Prado, 8, Madrid 1854, pp. 577-593”.

En las últimas décadas han visto la luz varios trabajos de los que nos serviremos, como fuentes secundarias, para nuestro estudio y edición del *Discurso de la moneda del vellón*. Este es el caso de la edición crítica moderna del texto latino del *De monetae mutatione*, con traducción alemana, de J. Falzberger, *Ioannes Marian, De monetae mutatione. Uber die Münzveränderung Lateinischer Text und Deutsche Übersetzung*, Heidelberg, Manutius Verlag, 1996. Otro recurso bibliográfico de interés es la traducción inglesa realizada a partir del original latino por P. Brannan, “A Treatise on the Alteration of Money by Juan de Mariana (1536-1624)”, publicada en *Journal of Markets and Morality* 5-2 (2002), pp. 523-593, y reproducida más recientemente, con anotaciones de S. J. Grabill e introducción de A. A. Chafuen, en la colección “Sources in early Modern Economics, Ethics and Law”, editada por el Acton Institute for the Study of Religion et Libert, Michigan, 2011.

---

<sup>288</sup> L. Beltrán, *Tratado y discurso de la moneda de vellón*, p. 8.

#### **IV. Traducción española *versus* original latino**

Aterrizamos con este capítulo en el apartado final del presente estudio introductorio, que tiene como objetivo fundamental examinar desde el punto de vista formal la traducción española del *Discurso de la moneda de vellón* en comparación con su texto de partida, el original latino del tratado *De monetae mutatione*.

Este cotejo resulta absolutamente necesario por razones varias. En primer lugar, no conocemos ningún estudio previo del *Discurso de la moneda de vellón* que analice este escrito desde un punto de vista eminentemente filológico y formal, de modo que ni siquiera se ha podido determinar por el momento si la traducción española es literal, más libre o si, incluso, pudiera clasificarse como una versión cercana a la paráfrasis. Por otro lado, este cotejo formal resulta también tarea obligada para determinar si la traducción es fiel, es decir, si recoge todas y cada una de las ideas expresadas en el original o si, por el contrario, deja a un lado, añade o modifica una serie de pasajes que puedan evidenciar los intereses del autor de esta versión.

##### **IV. 1. Motivos para plantear la cuestión de la autoría**

Pero es que el debido rigor y celo científicos exigen incluso, a partir de esta exploración formal de la traducción española del tratado de la moneda, abrir en la presente Tesis Doctoral una cuestión que no ha sido hasta el momento ni siquiera apuntada por la bibliografía anterior, a saber, la necesidad de demostrar como cierto y seguro el hecho de que esta traducción que se viene afirmando que realizó el propio padre Mariana fue realizada realmente por él o si, por el contrario, nos encontramos ante una versión realizada no por el jesuita, sino por alguno o distintos sujetos estudiosos de la época que tuvieron el propósito de difundir una importante obra que, de otra manera, no podría ser leída en unos tiempos en los que ya el latín se había convertido en una lengua accesible solo a una élite intelectual. Pensemos, incluso, que cabría la posibilidad de que ese autor no fuera amigo, sino enemigo de Mariana, es decir, que

sería posible que la versión realizada cargara las tintas en unos aspectos determinados que incriminaran aun más al jesuita.

Anticipándonos ya a esta cuestión, a lo largo de las páginas del capítulo precedente hemos buceado en distintos archivos para tratar de acumular toda la información bibliográfica relativa a los testimonios manuscritos de nuestra traducción. Tras realizar un estudio caligráfico de dichos testimonios e incorporar las nuevas evidencias que hemos podido recabar sobre la procedencia de los mismos (copistas, poseedores anteriores, etc.) hemos podido clasificar cronológicamente dichos manuscritos entre los siglos XVII y XVIII. Desde un primer momento, sin embargo, nos ha llamado la atención que, tanto en los catálogos de manuscritos como en los manuscritos mismos, unas veces se atribuye la traducción al padre Mariana, pero en otros casos se lee simplemente el título de la traducción sin indicación alguna sobre quién la hizo: así, por ejemplo, entre otros casos, en el catálogo de manuscritos de la Real Academia de la Historia no hay indicación alguna del nombre de Juan Mariana en la entrada que recoge nuestra traducción, que no aparece indexada por autor, sino por tema (bajo el lema “Moneda”).<sup>289</sup>

Es más, a partir de nuestra revisión de las principales fuentes primarias y secundarias de nuestra traducción, la primera conclusión que pudimos obtener es que dicha traducción ha sido tradicionalmente ahijada a Mariana –en los inventarios, catálogos y estudios en que esto ha sido así– sin pruebas que avalaran dicha atribución.<sup>290</sup> De hecho, de los ocho manuscritos conservados, como decimos arriba, tres de ellos presentan el título original de la traducción sin referencia a su autor;<sup>291</sup> y otros tres atribuyen la traducción a Mariana sin ninguna información adicional que ayude a avalar dicha atribución.<sup>292</sup> Cabe decir, además, que la primera edición impresa de esta traducción, la publicada por Pi y Margall en 1854, fue realizada principalmente sobre el manuscrito *B2*, como demuestra el título de su publicación, que coincide

---

<sup>289</sup> Cf. el ya citado inventario de A. Rodríguez Villa, *Catálogo general de manuscritos de la Real Academia de la Historia* (1910-1912, versión digital 2005).

<sup>290</sup> Así, por ejemplo, una biografía importante como la de M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 220, en relación con los *Tractatus septem*, dice que, enviada la obra a Colonia para su publicación, Mariana comenzó a hacer la traducción del *De monetae mutatione* al romance, redactando el prólogo, sin aclarar que la completara en ese momento. Tampoco recoge Ballesteros que continuara la traducción después, sino que deprimido, después de su liberación por el proceso, se refugió en Toledo.

<sup>291</sup> Véanse, por ejemplo, los casos de *B1*, *B5* y *R*; en “Estudio introductorio”, pp. XCIX ss.

<sup>292</sup> *B2*, *B4* y *B6*. Cf. “Estudio introductorio”, pp. XCIX ss.

básicamente con el título según se lee en el manuscrito *B2*; Pi y Margall, por tanto, atribuye de manera acrítica la traducción a Mariana, y así lo hace también gran parte de la bibliografía posterior que reedita o estudia nuestra traducción a partir de dicha edición decimonónica.

De hecho, hasta el día de hoy creemos que ningún estudioso ha puesto sobre la mesa las importantes informaciones sobre la autoría de la traducción que, a modo de evidencias arqueológicas, ofrecen tres de los testimonios manuscritos analizados en la presente Tesis Doctoral. Recordemos que el manuscrito al que hemos llamado *B3* contiene al principio una nota que ha pasado inadvertida a estudiosos anteriores y que hemos reproducido por completo en las páginas precedentes, donde el bibliófilo Manuel Pantoja, que vivió en la primera mitad del siglo XVII, declaraba que “el padre Juan de Pineda de la Compañía de Jesús me dio a trasladar de los originales del padre Juan de Mariana, chronista de su Magestad, los tratados que se hallarán suyos en este libro”, tratados entre los que está nuestro *Discurso sobre la moneda de vellón*.<sup>293</sup> Por otra parte, en la primera página del manuscrito de la traducción conservado en el Instituto de Valencia de don Juan (lo hemos llamado *V*), leemos también otra nota de similar relevancia, en la que no tenemos noticias que haya reparado otro estudioso de la obra de Mariana, donde se advierte que la traducción fue realizada por el propio padre Mariana “a ynstancya del duque de Sesa, gran confydente y amygo suyo”. Por las razones que adujimos en su lugar, creemos que dicha nota también pudo ser redactada en la primera mitad del siglo XVII; además, un primer cotejo de la letra de este manuscrito con otra copia manuscrita procedente del entorno de Mariana nos ha llevado a plantear la hipótesis de que esta copia del Instituto de Valencia de Don Juan pudiera haber sido hecha por un amanuense al servicio de Mariana.<sup>294</sup> Finalmente, en el manuscrito 905 de la Abadía de Montserrat hallamos unos folios de un estudioso que, hacia comienzos del siglo XIX (según creemos) realiza el cotejo entre su manuscrito de la traducción del *Discurso de la moneda* con otro manuscrito que había recibido y que, desafortunadamente, no hemos podido localizar, cuyo título rezaba que el tratado había sido “traducido por el mismo p[adre] Mariana, y él la / embió al Conde de los Arcos”.<sup>295</sup>

---

<sup>293</sup> Cf. “Estudio introductorio”, p. CV.

<sup>294</sup> Cf. “Estudio introductorio”, pp. CI-CII.

<sup>295</sup> Cf. “Estudio introductorio”, p. CXII.

Si bien es cierto que estas nuevas referencias podrían respaldar la tradicional atribución de nuestra traducción al padre Mariana, el rigor metodológico y los muchos trabajos sobre autoría en la época del Humanismo que se han publicado hasta la fecha nos recomiendan plantear, al menos, posibles refutaciones a estos nuevos indicios. Así, por ejemplo, cuando Manuel Pantoja habla de los originales de Mariana que estaban en poder del padre jesuita Juan de Pineda, no debemos pasar por alto la posibilidad de que entre los papeles y escritos de Mariana que atesoraba Pineda pudiera haber también manuscritos relacionados con el padre Mariana, pero procedentes de otros autores; no sería este el primer caso de un legado de un humanista en los que se producen falsas atribuciones al mezclarse entre las obras del autor en cuestión escritos de otros autores, porque, como es sabido, los textos de los humanistas circularon masivamente de forma manuscrita, pasando de mano en mano entre los principales cenáculos de principios de la Edad Moderna. Por otra parte, las otras dos referencias apuntadas en el párrafo anterior (la del manuscrito *V* y la conservada en la Biblioteca de Montserrat) son apuntes realizados por terceras personas (no por el propio Mariana) cuyo grado de credibilidad y relevancia, a falta de más certezas sobre la cronología en la que fueron hechos y sobre su verosimilitud, siempre hay que poner en cuestión. Finalmente, insistimos en que no nos atrevemos a confirmar como cierta, tras nuestro cotejo de la caligrafía del manuscrito *V* con la de la censura de Mariana sobre la Biblia Regia, la hipótesis que nosotros mismo hemos planteado de que ambos manuscritos procedan de la misma mano.

En resumidas cuentas, nuestro deber científico es dudar de todo y no dar por cierto lo incierto; y en el caso de nuestra traducción, a pesar de que tradicionalmente se ha admitido acríticamente que Mariana es su autor y a pesar de los nuevos indicios que hemos detectado en la transmisión manuscrita, creemos que procede abrir la cuestión de la atribución a Mariana por las siguientes razones:

1. En primer lugar, no se ha localizado por el momento ningún borrador ni original autógrafo, con añadidos y correcciones de autor, que permitan determinar taxativamente que Mariana elaboró nuestra traducción. En efecto, todos los testimonios manuscritos de la traducción recabados hasta el día de hoy son copias de otras manos y, la mayoría de ellas, posteriores a la época de Mariana. Por la misma razón, en el momento en que un testimonio de este tipo aparezca –cosa que podría ocurrir habida cuenta de la dispersión de los escritos de Mariana y del relativamente poco conocimiento que se tiene de los mismos– este problema quedaría resuelto, pues la

existencia de otros manuscritos originales de Mariana permitiría cotejar la caligrafía y confirmar esta autoría.

2. Un elemento fundamental que nos hace albergar dudas sobre la autoría de la traducción española del *De monetae mutatione* es precisamente el prólogo o prefacio “Al lector”, donde lo que hallamos es una simple traducción y trasposición al vernáculo de las mismas ideas que aparecen en el texto latino. Reparemos, por ejemplo, en el prólogo escrito por Mariana en su traducción española de la *Historia general de España*,<sup>296</sup> donde el jesuita da a conocer las razones que le movieron a traducir la obra al vernáculo. Cabría esperar, pues, que, en el caso de que fuera Mariana también el autor de la traducción al español de su tratado latino *De monetae mutatione*, este hubiera aportado, como traductor-autor, alguna razón o causa por las que emprendía una versión española que, en todo caso, daría mayor difusión a sus ideas. Esta justificación sería, si cabe, más necesaria si tenemos en cuenta la dureza y atrevimiento de las críticas formuladas por Mariana en su tratado sobre la devaluación de la moneda de vellón, causadas por unas circunstancias y decisiones económicas que, según el autor, llevarían al país a la ruina.

3. De hecho, nos extraña sobremanera que Mariana se hubiese atrevido si quiera a traducir un tratado tan agresivo que, según confesó él mismo en el proceso que se le abrió en 1609, mantuvo encerrado en un cajón durante varios años (posiblemente entre 1602 y 1606)<sup>297</sup> por miedo a una previsible reacción hostil de la Corte de Felipe III, respuesta, por cierto, que se confirmó en 1609 tras la publicación del *De monetae mutatione*. Recordemos que el padre Mariana no llegó a traducir al castellano la obra *De rege et regis institutione*, que también tuvo una recepción muy polémica en Francia por considerarse instigadora de la muerte de Enrique IV, juzgada como tiranicidio.<sup>298</sup> El mismo sentido común que llevó a nuestro jesuita a no divulgar en español su espejo de príncipes, que suscitó tan gran controversia, también podría haberle recomendado no traducir al vernáculo su tratado de la moneda, que, como él mismo temía y luego se confirmó, le ocasionó un importante problema con la Inquisición y la Corona españolas.

4. Por lo demás, no hemos hallado ninguna declaración del propio Mariana en la que se confiese autor de la traducción española del *De monetae mutatione*. Este silencio

---

<sup>296</sup> Juan de Mariana, *Historia general de España, compuesta primero en latín, después vuelta en castellano por Juan de Mariana*, 2 tomos, Toledo, Pedro Rodríguez, 1601.

<sup>297</sup> Cf. “Estudio introductorio”, pp. LV-LVI.

<sup>298</sup> Cf. “Estudio introductorio”, pp. XXVI-XXVII.

resulta, si cabe, más sospechoso en el contexto del proceso que tuvo lugar, como sabemos, entre septiembre de 1609 y enero de 1610, en cuya documentación no se lee referencia alguna a dicha traducción ni por parte de Mariana ni por parte del fiscal. De este hecho se podría deducir, en principio, que si la traducción del *De monetae mutatione* ya estaba circulando de forma manuscrita (ya fuera esta realizada por Mariana o no), el tribunal parece que no la conocía, pues, de lo contrario, habría hecho alusión a ella, ya que esta divulgación en vernáculo de un texto tan polémico habría sido un agravante para Mariana en el proceso. Por otra parte, cuando el fiscal cita y censura pasajes del texto latino, los acompaña de una traducción española literal distinta a la nuestra;<sup>299</sup> estos pasajes, por tanto, pudieron ser traducidos *ex profeso* por algún experto para la ocasión. Finalmente, como decimos, Mariana tampoco alega en ningún momento del proceso ni hace ningún tipo de referencia a “una traducción propia”, que incluso le habría podido servir para aclarar ciertos puntos de la acusación del fiscal.

De la misma manera que hemos refutado más arriba los argumentos en defensa de la atribución de la traducción a Mariana, también podríamos ensayar distintas hipótesis (que afectarían a la cronología e intención de la traducción) que pudieran refutar los cuatro argumentos en contra relacionados anteriormente. Podría plantearse, por ejemplo, que Mariana recibió pronto el encargo del duque de Sessa de realizar una traducción española de su tratado latino;<sup>300</sup> creemos que esta hipótesis de una cronología temprana puede venir avalada por ciertos pasajes de la traducción, que parecen indicar que el trabajo ya estaba hecho antes de 1606, cuando Felipe III dio marcha atrás a su maniobra de devaluación del vellón.<sup>301</sup> El hecho de traducir la obra sin una perspectiva clara del plazo para enviarla a la imprenta, sino para conservarla entre sus papeles y compartirla con sus patronos e iguales, pudo llevar a Mariana a no rehacer y adaptar su prefacio “Al lector” con nuevas explicaciones sobre su objetivo y propósitos, como era habitual en las traducciones de la época. Piénsese, además, que en el caso de que esta hipótesis de cronología temprana para la traducción fuese cierta, en esta época (1602-1606) Mariana también mantenía oculto –como confiesa en el proceso– el manuscrito latino de su obra por miedo a las represalias de la Corona española, un temor que se mitigó, según el jesuita, cuando en el 1606 el rey rectificó la política monetaria en el sentido que

---

<sup>299</sup> Véase, por ejemplo, la traducción empleada por el fiscal en G. Fernández, “El proceso contra el Padre Mariana”, pp. 70-77.

<sup>300</sup> Cf. “Estudio introductorio”, p. CI.

<sup>301</sup> Cf. “Estudio introductorio”, pp. LXXVI-LXXVII.

defendía Mariana en su tratado.<sup>302</sup> Finalmente, sería también plausible aceptar la idea de que el tribunal nombrado para juzgar el *De monetae mutatione* no conociese la traducción castellana y de que, por su parte, Mariana, si era el autor de la misma, no hiciera referencia alguna a ella en el proceso, pues esta divulgación le podría acarrear una sentencia incluso más dura.

Como se deduce de todo lo anterior, nos hallamos ante una cuestión compleja y completamente abierta, que puede admitir múltiples argumentos en pro y en contra. Creemos, pues, que esta es la fase idónea para ir acumulando todo tipo de indicios y evidencias que nos ayuden a inclinar la balanza hacia uno u otro sentido. Para dilucidar todas estas hipótesis contamos ya con herramientas filológicas de gran precisión. La principal es la nueva edición crítica que presentamos en la presente Tesis Doctoral, que nos ha permitido realizar en el aparato de notas un minucioso cotejo de la traducción vernácula, línea a línea, con el texto latino editado en Colonia en 1609 para detectar los posibles cambios, añadidos y omisiones, cuyo estudio es absolutamente necesario para el establecimiento de la autoría.

Así pues, el objetivo del presente apartado es precisamente afrontar esta nueva cuestión desde el punto de vista filológico y presentar, a partir de nuestra nueva edición de esta traducción española, un estudio exhaustivo de: (1) las variaciones, añadidos y omisiones de la traducción española frente al original latino, así como de lo que estas modificaciones puedan indicar acerca de la intención del traductor; (2) los clichés, modismos y estilemas de la traducción que puedan coincidir con otras traducciones conservadas de Juan Mariana; y (3) todas las demás evidencias textuales que puedan indicarnos que la pluma que redactó el *Discurso de la moneda de vellón* fue la de un traductor-autor.

#### **IV. 2. Variaciones de la traducción castellana frente al original latino**

Tras una primera lectura de la traducción española del *Discurso de la moneda de vellón* resulta evidente que no se trata de una traducción literal. En el manuscrito de la

---

<sup>302</sup> Léase la declaración de Mariana en G. Fernández, “El proceso contra el Padre Mariana”, especialmente en p. 80, donde confiesa: “Digo que la verdad es que algunos días tuve dicho tratado compuesto sin atreverme no solo a imprimirlo; pero ni aún fiarle a nadie. Después, como Su Majestad hizo aquel Decreto con que desacreditó aquel arbitrio y viendo caído a Villalonga, entendí podía, sin peligro y sin nota de temeridad, imprimirle en latín para memoria y aviso de los que vendrán adelante”.

Biblioteca Nacional que hemos llamado *B6* aparecen anotaciones al margen de una mano que no hemos podido identificar en el estado actual de nuestra investigación. Esta mano tacha, corrige y enmienda el texto de este manuscrito *B6* con lecturas mejores procedentes del cotejo con el original latino y de otros manuscritos.<sup>303</sup> Pues bien, al comienzo del capítulo octavo este lector anónimo añade, en el margen, una observación manuscrita que dice así: “Nota: Este tratado del maravedí está muy alterado y diferente del original latino. Ya añade, ya suprime, ya varía”.<sup>304</sup> Nosotros, tras realizar nuestra edición crítica, coincidimos plenamente con la observación anterior: no podemos decir que el texto de llegada no tenga casi siempre una correspondencia con el texto de partida, como se puede comprobar con el hecho de que la extensión global de la traducción coincide, en líneas generales, con la del texto latino; pero los cambios, supresiones y añadidos de palabras, sintagmas y frases son tantos que podemos hablar, como poco, de una traducción bastante libre, cercana a la paráfrasis. Y no solo eso, sino que el traductor imprime un sello tan personal y creativo, tanto en las supresiones como en las adiciones y demás modificaciones, que resulta más preciso llamarlo traductor-autor. Este ingenio creativo, por lo demás, no sería extraño en el caso de Mariana, que ya en su *Historia general de España* confiesa que emprendió la traducción “más como autor que como traductor”.<sup>305</sup> Pero, para no adelantar conclusiones precipitadas y aferrarnos a evidencias textuales objetivas, estudiemos detenidamente en las páginas siguientes cuáles son las principales supresiones, adiciones y variaciones de la traducción española con respecto al original latino del *De monetae mutatione*.<sup>306</sup>

---

<sup>303</sup> Cf. “Estudio introductorio”, pp. CX-CXI.

<sup>304</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, p. 74.

<sup>305</sup> M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 136.

<sup>306</sup> A lo largo de nuestra edición anotada de la traducción española del *Discurso de la moneda de vellón* hemos ido señalando en nota y comentando todas y cada una de las supresiones, adiciones y variaciones de la traducción española con respecto al original. Ahí puede consultar el lector el detalle completo de todas estas variantes. En los apartados que siguen rescatamos las modificaciones más significativas que puedan ayudarnos a elaborar una síntesis y llegar a unas conclusiones válidas sobre la fidelidad, el estilo, intención y autoría de la traducción que estudiamos.

#### IV. 2. 1. Supresiones

Son, con mucho, los casos más frecuentes. La primera supresión destacada, si puede llamarse así, es la del breve *Argumentum*, escrito en letra cursiva, que se puede leer en la edición impresa en Colonia en el año 1609, pero que no tiene correspondencia en la traducción al vernáculo del tratado, que comienza directamente por el prefacio “Al lector”.<sup>307</sup> En lugares anteriores de la presente introducción<sup>308</sup> hemos llegado a la conclusión de que el tratado latino comenzaba originalmente por el prefacio “Ad lectorem”, y por eso creemos que la traducción también comienza por este mismo punto. Con posterioridad al decreto de Felipe III de 1606, que venía a ser una retractación oficial de la política monetaria criticada por Juan de Mariana en su tratado, según se apunta en el *Argumentum*, el teólogo jesuita decidió mandar imprimir su tratado latino, que había mantenido oculto durante varios años por miedo a la reacción oficial contra el mismo, y fue entonces cuando añadió el *Argumentum* introductorio. Así pues, en este caso no deberíamos hablar, *stricto sensu*, de una supresión de la traducción española, sino de una adición posterior del original latino.

##### IV. 2. 1. 1. La traducción suaviza las críticas del original

Por lo demás, gran cantidad de las supresiones de la versión vernácula parecen responder a la intención del traductor de rebajar el tono crítico y denunciatorio del original. Así, por ejemplo, ya desde el prefacio “Al lector” el autor de la traducción española suprime un sintagma del original latino en el que se calificaba de acalorada y tumultuosa la reacción del pueblo contra el decreto de devaluación de la moneda de vellón. Donde el original dice:

[...] absonum uideri non debet, si inter tam multos aliquis audet de scripto pronuntiare, quae palam et arcano in conclauis et in plateis et circulis non absque animorum motu uituperantur.<sup>309</sup>

<sup>307</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, p. 6.

<sup>308</sup> Cf. “Estudio introductorio”, pp. XLI y XLV.

<sup>309</sup> Trad. literal: “no debe parecer sorprendente que entre tantos muchos alguien se atreva a poner por escrito lo que se critica en público y en reuniones secretas, y en las plazas y corrillos no sin gran acaloramiento de ánimos”.

La traducción dice:

[...] no es maravilla si entre tantos alguno se atreve a avisar por escrito lo que anda por las plazas y de que están llenos los rincones y los corrillos y calles.<sup>310</sup>

En el original latino, capítulo II, Mariana traza un retrato desolador de los procuradores de cortes, denunciando su incompetencia para la gestión, su evidente intención de ganarse el favor del rey para su propio interés y las maniobras corruptas que suelen desarrollar en su actividad pública diaria. Recordemos que este pasaje fue uno de los principales objetivos de la denuncia oficial contra el tratado latino de Mariana.<sup>311</sup> La traducción castellana, aun preservando el contenido general, rebaja el tono eliminando algunas palabras y sintagmas claves, que subrayamos a continuación. Así donde el original dice:

Procuratores ciuitatum in conuentus uocari certe in Castella parum prodest, plerique eorum rebus gerendis parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leues homines, ingenio uenali nihilque prae oculis habentes prae cupiditate ex publica calamitate gratiam principis promerendi, ex ea lucrum captandi. Sollicitationes adde aulicorum minas immiscentium precibus et pollicitationibus, quibus uel cedri Libani euerterentur et caderent.<sup>312</sup>

La traducción española dice así:

Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo en Castilla, que es llamar los procuradores a Cortes, porque los más de ellos son poco a propósito, como sacados por suertes, gente de poco ajobo en todo y que van resueltos a costa del pueblo

---

<sup>310</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, pp. 6-7, nota 6.

<sup>311</sup> Cf. “Estudio introductorio”, p. XXXII.

<sup>312</sup> Trad. literal: “Ciertamente, poco beneficio hay en convocar a los procuradores de ciudades a las Cortes en Castilla, la mayoría de ellos son poco apropiados para la administración como hombres elegidos por suertes y de baja condición, fácilmente comprables y que no tienen nada ante sus ojos excepto la ambición de ganar el favor del príncipe y sacar beneficio de la desgracia pública. Añade esto a las tentaciones y amenazas de los cortesanos mezcladas con súplicas y promesas, con las cuales arrancarían y derribarían hasta los cedros de Líbano.”

miserable de henchir sus bolsas; demás que las negociaciones son tales, que darían en tierra con los cedros del Líbano.<sup>313</sup>

Otra de las ideas que más contestación causaron en el tribunal del proceso contra Mariana fue su defensa de la limitación del poder real para imponer impuestos y la necesaria dependencia del consentimiento de sus vasallos. Para suavizar el tono y rebajar contenidos críticos, en el capítulo II de la traducción, se omite completamente una frase completa del original latino en la que se deposita en los vasallos la última palabra y el control de los nuevos impuestos:

Eorum partes erunt pro re nata et ut uisum erit, quod petitur, concedere aut denegare.<sup>314</sup>

En el mismo capítulo, cuando el texto del discurso habla del necesario consenso del pueblo para imponer nuevos impuestos, la traducción castellana elimina unas palabras que, en el original latino, pueden entenderse en la clave de que los métodos empleados por el rey de España para conseguir el beneplácito del pueblo se acercan a la tiranía. Donde el original dice:

Verum nos hoc loco non quod fit despiciamus, sed quod ratio exigit, populi consensu libero, non ui aut precibus minisue expresso, tributa noua subditis imperari.<sup>315</sup>

La traducción en vernáculo dice:

Pero aquí no tratamos de lo que se hace, sino de lo que conforme a derecho y justicia se debe hacer, que es tomar el beneplácito del pueblo para imponer en el reino nuevos tributos y pechos.<sup>316</sup>

---

<sup>313</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, pp. 20-21, nota 39.

<sup>314</sup> Trad. literal: “Será competencia de estos [los vasallos] conceder o denegar lo que pide, a la luz de las circunstancias y según su criterio.”

<sup>315</sup> Trad. literal: “Pero no examinamos en este lugar lo que sucede, sino más bien lo que la razón exige, que se deben imponer nuevos tributos a los súbditos con el libre consentimiento del pueblo, no a la fuerza o presionado por coacciones y amenazas.”

<sup>316</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, pp. 22-23, nota 42.

En otro caso, donde el tratado latino sigue defendiendo que el rey no puede apropiarse de la hacienda de sus vasallos, la traducción en vernáculo recorta una apostilla del original donde, a modo de sentencia, se le niega al rey este derecho de usurpación:

[...] artes hae omnes quacumque simulatione eodem omnes pertinent, ad grauandum populum nouis oneribus et pecuniam corradendam, quod non licet.<sup>317</sup>

La traducción dice así:

todas son maneras disfrazadas de ponerles gravezas y tributos y desangrarlos y aprovecharse de sus haciendas.<sup>318</sup>

En el capítulo IV la traducción española suprime una oración completa del original latino en la que el autor calificaba de fraude aumentar el valor legal frente al valor real de la moneda. Donde el original latino dice:

Postremo ii tandem ualores exaequantur populo recusante pluris pecuniam in commerciis dari accipique quam pro ualore natulari. Fictiones enim et fraudes breui arte detecta cadunt: neque si princeps contra nitatur, quidquam proficiat.<sup>319</sup>

La traducción dice:

[...] porque estos valores forzosamente con el tiempo se ajustan, y nadie quiere dar por la moneda más del valor intrínseco que tiene, por grandes diligencias que en contrario se hagan.<sup>320</sup>

---

<sup>317</sup> Trad. literal: “todas estas estrategias bajo cualquier simulación todas apuntan a lo mismo, a gravar al pueblo con nuevas cargas y acumular dinero, lo cual no es le está permitido.”

<sup>318</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo III, pp. 36-37, nota 87.

<sup>319</sup> Traducción literal: “Por último, estos valores se alinearán nuevamente habida cuenta de el pueblo se niega a que el dinero se dé y se reciba en las relaciones comerciales a una tasa más alta de lo que le corresponde por su valor natural. Ficciones y fraudes, una vez descubierta esta estratagema, se derrumban rápidamente. Y si un príncipe se esfuerza en ir a la contra no obtendrá ningún beneficio”. Un nuevo caso en el que Mariana suprime la palabra *fraude* para rebajar el tono se puede leer en el *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo V, pp. 50-51, nota 145.

<sup>320</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 46-47, nota 125.

Como ejemplo final de este tipo de supresiones destacamos aquí la eliminación, dentro del capítulo XI de la traducción, de una frase exclamativa en la que, con el recurso de epifonema, el autor latino deseaba no acertar en sus aciagas previsiones relativas al futuro próximo de la economía española si se devaluase también la moneda de plata; con esta supresión no solo se rebaja el tono crítico del original, sino que se constata que puede haber sucedido algún cambio en las decisiones monetarias de la Corona española desde la redacción del original a la traducción del mismo. Así, donde el original dice:

Sed quoniam quidam nihil deterriti incommodis, quae ex mutatione pecuniae aereae experimur, magna, haud dubium, fore e republica statuunt, si argenti de bonitate aliquid detrahatur, decreui noua disputatione explicare, an hoc commento sanari possint plagae, quas accepimus, an potius rationes omnes reipublicae subuertantur, sursum deorsum eant omnia, uti ego quidem arbitrabar fore: utinam falsus sim vates!<sup>321</sup>

La traducción dice así:

Pero porque algunos, sin embargo de los daños que han resultado de la mudanza del vellón, son de parecer que sería buen arbitrio y remedio para todo que la plata se bajase, quiero en particular tratar este punto y averiguar si por este camino se atajaran los daños, o si, como yo lo creo, se hundiría todo sin reparo.<sup>322</sup>

#### **IV. 2. 1. 2. La traducción se adapta al lector vernáculo**

En otros casos, las supresiones parecen responder, más bien, a una intención estilística por aligerar la lectura de la versión vernácula y hacerla más atractiva al lector al que se destina esta nueva versión. Este parece ser el caso de algunos pasajes

---

<sup>321</sup> Traducción literal: “Pero dado que algunos, sin miedo a las desventajas que experimentamos a raíz del cambio de la moneda de cobre, sostienen que sin duda sería gran beneficio para el Estado si se devaluara algo la moneda de plata, he decidido explicar separadamente el asunto de si con este invento se podrían sanar las heridas que hemos recibido, o si más bien se desbaratarían todas las cuentas del Estado, y todo se pondría patas arriba, como creo yo que verdaderamente ocurriría: ¡ojalá sea un falso profeta!”.

<sup>322</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 124-125, nota 398.

eliminados simplemente en aras a la brevedad y la fluidez estilística,<sup>323</sup> como cuando en la traducción del prefacio “Al lector”, Mariana suprime una comparativa de *ut* (que resulta prescindible para captar el significado general del texto) donde hay tres oraciones de *ut* seguidas en el original (dos de ellas comparativas). Donde el original dice:

[...] Nam et tubicen officio defungitur, si inflet stas temporibus buccinam, eoque sonitu tum bellicum tum receptui canat, uti fuerit a duce imperatum, ut maxime milites signo dato non obsequantur, uti Ezechiel ait.<sup>324</sup>

La traducción dice, de forma mucho más condensada:

[...] que el trompeta con avisar se descarga al tiempo del acometer y del retirarse, bien que los soldados hagan lo contrario de lo que significa la señal; así lo dice Ezequiel.<sup>325</sup>

En esta misma línea de la casuística que estamos aquí analizando, es común que el traductor realice transiciones más fluidas, y de un tono más expositivo que en el original latino, al eliminar interrogaciones retóricas y sustituirlas por oraciones enunciativas. Así, donde el original dice:

Quid de auro dicam? Ex auri besse cuduntur aurei LXVIII, quos coronas uocant, tantumdem rude aurum ferme ualet.<sup>326</sup>

La traducción reza:

---

<sup>323</sup> Los muchos casos particulares y menores de este recurso estilístico, como la omisión del ablativo absoluto en la página 44 (nota 188), se han ido señalando en nuestra edición crítica del *Discurso de la moneda de vellón*.

<sup>324</sup> Traducción literal: “Y es que incluso el trompetista hace su deber si, en los tiempos establecidos, sopla la trompeta y con ese sonido toca ya acometida ya retirada, según la haya sido ordenado por el jefe, a pesar de que los soldados no obedezcan a la señal dada, como dice Ezequiel”.

<sup>325</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, pp. 10-11, nota 11.

<sup>326</sup> Traducción literal: “¿Qué voy a decir del oro? De un bes de oro se acuñan sesenta y ocho monedas de oro, que llaman coronas, el oro en bruto vale aproximadamente la misma cantidad”.

De un marco de oro se acuña 68 coronas; poco menos vale el oro en pasta y por labrar.<sup>327</sup>

En algunos casos de supresión, sin embargo, detectamos que esta misma intención de concisión se puede combinar con el objetivo principal de las supresiones del traductor, la de pasar por alto los aspectos más comprometidos de sus críticas. Así, por ejemplo, en una obra que fue denunciada en la corte española por el delito de lesa majestad, cabe pensar que el traductor disimula intencionadamente las palabras *neque cum maiestate consentire principis*, donde dice, en el capítulo segundo del original latino:

Graue quibusdam uidetur neque cum maiestate consentire principis rationes pendere a populi uoluntate, atque ita, ut non possit noua illis tributa imperare nisi de eorum consensu.<sup>328</sup>

Y la traducción dice:

Algunos tienen por grande sujeción que los reyes, cuanto al imponer nuevos tributos, dependan de la voluntad de sus vasallos, que es lo mismo que no hacer al rey dueño, sino al común.<sup>329</sup>

También que la lengua de llegada sea el español hace que el traductor omita información del original latino que puede ser accesoria para el lector español, como cada vez que se cita a alguno de los reyes medievales de Castilla, en la traducción, por ser de sobras conocido, se suprime la aposición *rex Castellae*,<sup>330</sup> o como cuando se hace referencia al príncipe Carlos en la traducción se suprime que era hijo de Felipe II,

---

<sup>327</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 42-43. Otro ejemplo de este fenómeno se puede ver en el capítulo X, pp. 118-119, nota 380.

<sup>328</sup> Traducción literal: “A algunos les parece un asunto serio y que no casa con la majestad del príncipe que sus cuentas dependan de la voluntad del pueblo, y ahí que no pueda imponerles nuevos tributos si no es con su consentimiento”.

<sup>329</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, pp. 18-19, nota 30.

<sup>330</sup> Véase, por ejemplo, las referencias a Alfonso XI en *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, pp. 24-25.

información que sí se aportó en el original.<sup>331</sup> También creemos que el traductor piensa en el tipo de lector al que se dirige cuando elimina texto del original latino en el que se ofrecían las equivalencias de cantidades de monedas romanas con las españolas: donde el original escribe *nostro more dixeris decem milliones, Romano quatermilies sestertium*,<sup>332</sup> la traducción se centra solo en el vernáculo al apuntar “llegaría el interese a diez millones”.<sup>333</sup> O como, por ejemplo, cuando expresa de forma concisa “mayormente que de ordinario se acuñaban blancas”,<sup>334</sup> lo que el original latino, por dirigirse a un público internacional que no tenía por qué conocer el valor de esta moneda, explicaba con más detalle:

quod minutae monetae frequenter cudebantur, quas blancas dicimus ualore dimidii quadrantis [...]<sup>335</sup>

#### IV. 2. 1. 3. La traducción elimina información histórica secundaria

Finalmente, el público vernáculo al que va destinada la obra parece que lleva al traductor a podar directamente todos aquellos datos históricos no demasiado relevantes que pueden impedir al lector vernáculo concentrarse en el núcleo del asunto que se trata. Son muchos los pequeños pasajes donde esto ocurre,<sup>336</sup> pero quizás los mejores ejemplos lo encontramos en el capítulo VIII, donde se trata de la historia y valores de maravedí en Castilla desde los tiempos de los godos. Así se puede ver que en la traducción no se recoge, junto a otras muchas palabras y sintagmas, frases enteras del original latino con información menos importante, como *Eae quidem monetae minores ad uilitatem penitus evanuerunt: sed cum uigebant, tamen ad eum modum cum maravedino comparabantur* (“Y estas monedas menores desaparecieron por completo hasta tener un valor ínfimo: pero cuando estaban en vigor, se cambiaban con el

---

<sup>331</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, pp. 156-157, nota 489.

<sup>332</sup> Traducción literal: “que a nuestra manera se podría decir diez millones, al romano modo cuatro mil sestercios”.

<sup>333</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 128-129, nota 405.

<sup>334</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 44-45, nota 119.

<sup>335</sup> Traducción literal: “Además, con frecuencia se acuñaban monedas pequeñas con la mitad del valor de un maravedí, que llamamos blancas”.

<sup>336</sup> Véase, por ejemplo, *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VII, pp. 68-69, nota 215.

maravedí de dicho modo”).<sup>337</sup> La traducción también omite por completo los apuntes que incluye el original latino sobre la moneda en la época de la dominación musulmana, pues no presenta correspondencia alguna para la líneas siguientes:

Excepere tempora turbida rerum omnium et monetae saeua permixtio, Maurorum armis domita Hispania, contra noua Regum progenies exstitit in salutem gentis omnibus malis oppressae caelo data. De moneta Maurorum non disputamus [...]<sup>338</sup>

Y también suprime otras tres líneas del original latino donde se atribuye a la política monetaria de los Reyes Católicos la estabilidad del maravedí en España durante el siglo XVI:

[...] neque enim ab eo tempore in marauedini ualore magna aliqua immutatio facta est: quod Ferdinandi et Isabellae diligentiae acceptum feramus necesse est atque eorum, qui illis in regno successere.<sup>339</sup>

Pero, en este mismo sentido, la condensación más extensa que detectamos en nuestra traducción, dentro del capítulo octavo, está contenida en el siguiente párrafo, donde se expresa de forma mucho más eficaz y dinámica la detallada exposición de diecinueve líneas<sup>340</sup> que redacta Mariana en el original latino sobre los maravedís viejos y la forma de calcular la correspondencia de valor de los maravedís viejos con los maravedís nuevos de cada época y con los maravedís del tiempo de Mariana:

Mas hablando en rigor, yo entiendo que el maravedí viejo no fue siempre de un valor, sino de diferentes, conforme a los tiempos de que las leyes hablan, porque si la ley habla del tiempo de los Reyes Católicos, como las más se recopilaron entonces, y la ley

---

<sup>337</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 72-73, nota 234.

<sup>338</sup> Traducción literal: “Siguieron tiempos turbulentos y una mezcla arbitraria de la moneda cuando España fue dominada por las armas de los moros. Finalmente surgió una nueva estirpe de reyes dada por el cielo para la salvación de un pueblo oprimido por todas las desgracias. No hablamos de la moneda de los moros [...]”. Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 74-75, nota 239.

<sup>339</sup> Traducción literal: “[...] y no se ha hecho gran cambio desde ese tiempo en el valor del maravedí. Esto es necesario que lo atribuyamos a la diligencia de Fernando e Isabel y la de los que le sucedieron en el reino”. Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 78-79, nota 262.

<sup>340</sup> Véase texto latino y traducción en página 85 de nuestra edición crítica.

es de don Juan el Segundo, el maravedí viejo valdrá como dos maravedís y medio de los nuestros, que son los mismos que de los Reyes Católicos; si fuese del rey don Enrique el Tercero valdrá 5; si de don Alonso el Onceno, 17.<sup>341</sup>

#### **IV. 2. 2. Adiciones<sup>342</sup>**

El texto en castellano amplía la información y el contenido del texto latino. Los añadidos de la traducción frente al original latino, si no son tan frecuentes como las supresiones, sí resultan también muy significativos para dilucidar el estilo del traductor, así como las intenciones, cronología y autoría de la versión vernácula del texto.

##### **IV. 2. 2. 1. Las adiciones de la traducción rebajan el tono crítico del original**

Algunas de las adiciones tienen como objetivo, de nuevo, rebajar el tono denunciatorio contra el monarca, descargándolo de culpabilidad en sus decisiones y achacándolas a sus asesores. Así en el capítulo I, el original latino sostiene que el rey no puede irrumpir en las casas de sus súbditos para arramblar con sus posesiones. En la traducción castellana se añade una oración que no está en el texto latino y que atribuye estas decisiones a los malos consejeros del rey. Donde el original latino dice:

Sane regem dominum non esse bonorum, quae possident subditi priuatim, neque in eius arbitrio fore, ut irruat in ciuium aedes et praedia, inde sumat et demetat [...]<sup>343</sup>

La traducción vernácula dice así:

A la verdad, que el rey no sea señor de los bienes de cada cual ni se pueda, que quier que a la oreja le barboten sus palaciegos, entrar por las casas y heredamientos de los ciudadanos y tomar y dejar lo que su voluntad fuere [...]<sup>344</sup>

---

<sup>341</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 82-85, nota 274.

<sup>342</sup> En el presente subapartado subrayamos, dentro de las citas alegadas, los pasajes que han sido añadidos en la traducción vernácula.

<sup>343</sup> Traducción literal: “Que de hecho el rey no es señor de los bienes que poseen sus súbditos en privado, y que no está a su discreción irrumpir en las casas y fincas de los ciudadanos para recoger y cosechar [...]”.

<sup>344</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, pp. 14-15, nota 22.

#### IV. 2. 2. 2. La traducción también añade nuevas críticas

No obstante, los añadidos no van en la dirección exclusiva de endulzar las amargas críticas vertidas en el texto latino original. En ocasiones, el traductor se toma la licencia de ampliar las ideas críticas e imprimirles aun más dureza que en original. Este es el caso de un pasaje donde se critica la poca formación de los gobernantes españoles, que no tienen conocimiento de las nefastas consecuencias que otros precedentes históricos de devaluación de la moneda trajeron al extranjero y a nuestra propia nación. El traductor se atreve a añadir una apostilla, que no está en el original, donde aconseja al rey más prudencia en materia económica. Donde el original dice:

[...] ut uideantur parum esse eruditi, penes quos rerum potestas est, quando non animaduertunt perturbationes et mala, quae in nostra gente et inter externos ex hoc fonte saepe exstiterunt.<sup>345</sup>

La traducción dice así:

[...] y parece bien que los que andan en el gobierno no son personas muy eruditas, pues no han llegado a su noticia las turbaciones y revueltas que en todo tiempo han sucedido por esta causa entre las otras naciones y dentro de nuestra casa y con cuánto tiento se debe proceder en materias semejantes.<sup>346</sup>

Existe, asimismo, un interesante añadido del traductor en que, no solo censura la tardanza de Felipe II en reaccionar en la Guerra de los Países Bajos renunciando a las provincias rebeldes del norte y conservando el sur católico, sino que además aporta la nota biográfica de que el traductor (y el autor, si aceptamos que Mariana es la misma persona) pasó por Flandes antes de volver definitivamente a España en 1574, una

---

<sup>345</sup> Traducción literal: “Pues además de otros inconvenientes, surge un esfuerzo adicional a partir de ahí para quienes quieren comparar la medida anterior con la nueva, y una nueva confusión al comparar nuestra nueva medida con las extranjeras, de modo que parece que son poco eruditos aquellos que tienen el poder, puesto que no prestan atención a los disturbios y los males que a menudo han sobrevenido sobre nuestro pueblo y sobre los extranjeros por esta causa”.

<sup>346</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo V, pp. 50-51, nota 144.

noticia que parecen confirmar también con nuevas evidencias algunos estudios sobre Mariana.<sup>347</sup> Así, donde el original latino dice:

Prudenti consilio Philippus secundus Hispaniae Rex Belgas a reliquo imperii corpore seiunxit.<sup>348</sup>

La traducción vernácula presenta la siguiente adición:

Buen consejo fue el que tomó el rey don Felipe Segundo, nuestro señor, en dividir lo de Flandes, si lo apartara más y lo hiciera años antes, que desde el día que yo vi aquellas tierras las di por desesperadas.<sup>349</sup>

#### **IV. 2. 2. 3. Los añadidos de la traducción precisan, mejoran o actualizan el original**

Son muchos los casos de añadidos de la traducción que demuestran esa misma intención de precisar, mejorar o, incluso, actualizar el contenido del original, lo cual entendemos que pueden ser indicios aceptables de que nos hallamos ante un traductor-autor. Así, el traductor da muestras de su manejo de los antecedentes legales de la cuestión al aportar información nueva sobre el título de una de las leyes alegadas en el original latino. Donde el original dice:

---

<sup>347</sup> Muchos estudios biográficos de Juan de Mariana dan por cierta dicha estancia; véase la bibliografía que acumula, al respecto, Fernando Centenera Sánchez-Seco en su tesis doctoral “El tiranicidio en los escritos de Juan de Mariana: un estudio sobre uno de los referentes más extremos de la cuestión”, Alcalá de Henares, 2005, pp. 42-43. No obstante, faltan evidencias sólidas que respalden esta etapa de su biografía. En la correspondencia de Mariana con los jefes de su orden en Roma surgió hacia 1572 la propuesta, que luego se convirtió en orden de sus superiores, de que el teólogo visitara las aguas termales de Spa para tratar su enfermedad; véanse los testimonios que aporta F. Asensio en “El profesorado de Juan de Mariana y su influjo en la vida del escritor”, *Hispania: Revista española de historia*, 53 (1953), pp. 581-639 (pp. 635-637). Finalmente, Francisco de Borja lo destinó a Flandes: en una misiva al padre Nadal Mariana le comunica su disyuntiva entre tomar unos baños en Lieja (Spa) o de esperar en Amberes; cf. E. García Hernán, “Construcción de las historias de España en los siglos XVI y XVII”, en R. García Cárcel (coord.), *La construcción de las historias de España*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 130-151.

<sup>348</sup> Traducción literal: “Felipe II, rey de España, con sabio consejo separó a los belgas del resto del cuerpo del imperio”.

<sup>349</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XII, pp. 160-161, nota 504.

[...] in Cod. *Si contra ius uel utilitatem publicam*, lege ultima, affertque eam Panormitatus cap. *Quanto / De iureiurando*) [...] <sup>350</sup>

La traducción es del siguiente tenor:

*Codice <Iustiniano> Si contra ius uel utilitatem publicam, lege finali de juristas*, y lo trae Panormitano en el capítulo *Quanto. De iure iurando* [...] <sup>351</sup>

Asimismo, al hablar de las Cortes de León de 1387, el traductor añade una referencia a la “petición 2ª” que no se encuentra en el original<sup>352</sup> (no sabemos si porque, debido a una errata, no había aparecido en la edición de Colonia o porque el traductor considera añadir esta información en la versión en vernáculo), lo que, de nuevo, viene a confirmar la creatividad y proactividad de dicha traducción.

De la misma manera, el profundo conocimiento de la economía nacional lleva al traductor a ampliar información sobre el sistema impositivo aplicado en España. Donde el original dice:

Quod si monopolio instituto regi licet frumentum omne coemere in uniuersa gente, quod maioris deinde uendat [...] <sup>353</sup>

La traducción añade lo siguiente:

Claro está que por vía de estanque si el rey se apoderase de todo el trigo del reino, como se hace de toda la sal, <sup>354</sup>

También en el ámbito de los impuestos, registramos un curioso añadido donde el traductor hace referencia al impuesto castellano de “los millones”, que no es citado por su nombre, sino más bien, explicado en el original latino. Así, donde el original dice:

<sup>350</sup> Traducción literal: “[...] en el Código *Si contra ius uel utilitatem publicam*, en la ley final, y la refiere el Panormitano capítulo *Quanto / De iureiurando* [...]”.

<sup>351</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, pp. 16-17, nota 29.

<sup>352</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 80-81, nota 267.

<sup>353</sup> Traducción literal: “Pero si se le permite al rey imponer el monopolio para comprar todo el grano del conjunto de la población para venderlo después más caro [...]”.

<sup>354</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, pp. 28-29, nota 64.

Quocirca azumbris seu congii mutatio hisce annis facta in Castella, quo nouum ex uino et oleo tributum minore populi gemitu exigeretur, uituperatione non caruit.<sup>355</sup>

La traducción dice así:

[...] por donde no se tiene por acertado lo que estos años se hizo por causa de los millones, que fue alterar el azumbre, medida del vino y del aceite [...]<sup>356</sup>

Finalmente, en este ámbito de añadidos que mejoran y actualizan el texto original podríamos incluir también algunas adiciones del capítulo VIII (sobre la historia del maravedí), en el que, como dijimos más arriba, la tónica es suprimir paja histórica, pero donde, a veces también –y esto nos debe llevar a no simplificar en exceso nuestras conclusiones en una cuestión tan compleja como la que tratamos– el traductor considera oportuno aportar información nueva no existente en el original, como el siguiente párrafo donde se precisa más la evolución del maravedí entre los reinados de Enrique II y Juan I:

Verdad es que por la mudanza grande que hizo en la moneda, por algún tiempo llegó el marco de plata al valor de 1.500 maravedís, pues la *Crónica* dice que una dobla llegó a valer trescientos maravedís; pero este desorden se reformó y las monedas volvieron a sus valores.

Algunos de estos añadidos de la traducción no solo precisan el original, sino que podrían entenderse como correcciones a erratas por omisión del texto latino de partida. Así en el texto latino se cita una referencia al valor del bes de plata en época de Alfonso XI sin anotar la fuente, en contra de lo que suele ocurrir en el tratado:

---

<sup>355</sup> Traducción literal: “Por ello el cambio del azumbre o congio que se hizo estos años en Castilla, con el que se exigía un nuevo impuesto del vino y el aceite, aunque con menor queja del pueblo, no careció de crítica”.

<sup>356</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo V, pp. 50-51, nota 140. Véase también un nuevo ejemplo de este tipo de adiciones en el capítulo IX del *Discurso de la moneda de vellón*, pp. 100-101, nota 322, donde se habla del precio de transportar la moneda de una parte a otra del reino y se añade nueva información legal sobre la prohibición de transportar la plata fuera el reino.

Nam Alfonso XI Castellae rege octo argenti unciae seu bes 125 maravedinos valuit.<sup>357</sup>

La traducción, como decimos, añade la referencia exacta de donde procede la información alegada:

[...] que en tiempo del rey don Alonso el Onceno valió 125 maravedís, como se nota en la *Crónica*, cap. 98 [...] <sup>358</sup>

#### IV. 2. 2. 4. Los añadidos de la traducción se adaptan al lector vernáculo

El nuevo tipo de lector al que se dirige la traducción vernácula, mucho menos especializado que el humanista que accede a los textos escritos en latín, determina también algunos de los añadidos que ofrece el traductor. Por ejemplo, al intentar explicar el concepto de carestía o inflación, el traductor añade una apostilla final que no existe en el original y que tiene como objetivo, según creemos, que no queden dudas en las analogías que establece en el tratamiento de los fenómenos monetarios. Así, donde el original dice:

An possit efficere, ut saga rudia uendantur pro serico eteromallo, laneae uestes pro aureis? Non plane, ut maxime conetur, idque alioqui legibus esset permissum neque cum aequitate pugnaret.<sup>359</sup>

La traducción castellana añade lo siguiente:

Veamos, ¿podría el príncipe salir con que el sayal se vendiese por terciopelo, el veintidoseno por brocado? No, por cierto, por más que lo pretendiese y que cuanto a la conciencia fuese lícito. Lo mismo en la mala moneda.<sup>360</sup>

<sup>357</sup> Traducción literal: “Pues siendo Alfonso XI rey de Castilla ocho onzas de plata o bes valieron 125 maravedís”.

<sup>358</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 60-61, nota 186.

<sup>359</sup> Traducción literal: “¿Acaso podría hacer que se vendiera una tela común por el costo de una tela de seda, o un vestido de lana por el precio de uno de oro? Claramente no podría, por mucho que lo intentara, y ello a pesar de que estaba permitido por las leyes y no estaba en contra de la equidad”.

<sup>360</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 46-47, nota 127.

De la misma manera, al declarar el texto original los muchos males que sobrevendrán sobre la economía si se distancian los valores real y legal de la moneda de plata por una posible devaluación de dicha moneda, el traductor añade una apostilla que completa el texto latino y ayuda al lector vernáculo, ayuno en conocimientos monetarios, a comprender mejor la idea que se expone. Así, el original dice:

Quod si seiungantur (quod futurum uidetur, si argentum deteratur), nullum erit genus mali, quod in rempublicam non incurrat.<sup>361</sup>

La traducción completa:

[...] y todas las veces que los apartaren (como parece se hará si alteran la plata), caerán en graves inconvenientes y irreparables, y más en la plata, por ser el oro poco y el vellón de suyo moneda tan baja.<sup>362</sup>

#### **IV. 2. 2. 5. La traducción presenta adiciones por motivos estilísticos**

Algunas de estas adiciones tienen, por fin, un propósito meramente estilístico y retórico. Así en el prefacio “Al lector”, dentro del original latino se dice que Solón se plantó en el umbral de su casa *armatus* (“armado”); en la traducción castellana vemos una *amplificatio* que aporta nuevos detalles sobre el armamento del gran político ateniense: “púsose a la puerta de su casa armado, su lanza o pica en el hombro su pavés en el brazo”.<sup>363</sup>

Reparemos, finalmente, en la bella y expresiva metáfora que añade de su cosecha el traductor para insistir en una especie de *conmoratio*, en una cita de Tácito alegada para argumentar que todo el complejo sistema monetario español se vendría abajo si se modificara el difícil equilibrio de la moneda de plata a través de su devaluación. Donde el original dice:

---

<sup>361</sup> Traducción literal: “Pero si los valores se separan (cosa que ocurrirá si se devalúa la plata), no habrá ningún tipo de desgracia que no sobrevenga al Estado”.

<sup>362</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 140-141, nota 445. Un ejemplo muy parecido a este se puede leer en capítulo XII, pp. 150-151, nota 475, donde el traductor explica al lector vernáculo en qué consiste la proporción duodecupla” que existe entre el oro y la plata, explicación que no se lee en el original latino.

<sup>363</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, pp. 8-9, nota 445.

Compages haec rerum subtilissimarum tot annorum spatio coaluit: neque conuelli poterit, ut ego arbitror, sine conuellentium et totius prouinciae exitio, uti in re simili disputat Tacitus libro XX suorum *Annalium*.<sup>364</sup>

La traducción española presenta el siguiente texto:

[...] traza y trabazón de cosas tan delicadas, forjada de tanto tiempo atrás, sospecho no se podrá alterar sin daño de los que la alteraron y de todo el reino, a la manera que un edificio fuerte y antiguo si le minan, corren peligro los que lo hacen de que los coja debajo. Así lo deduce en materia semejante Cornelio Tácito en el libro 20 de sus *Anales*.<sup>365</sup>

#### **IV. 2. 3. Otras modificaciones**

##### **IV. 2. 3. 1. Las modificaciones de la traducción rebajan el tono crítico**

Un primer grupo de modificaciones afectan, de nuevo, a la forma de decir las cosas, a la elección de palabras y expresiones más suaves que, de alguna manera, hacen que el tono de las críticas sea más aceptable que el que presenta el original. En el capítulo I, por ejemplo, el original latino determina de forma categórica, con verbo en subjuntivo yusivo, que el rey nunca tiene potestad de cargar a los pueblos con nuevas cargas, la traducción dulcifica el tono suprimiendo la referencia al rey, variando el yusivo por una expresión más suave en indicativo y con valor más bien moralizante (“es doctrina muy llana, saludable y cierta”), y eliminando también, para abrir un poco la casuística, el adverbio *numquam*. Así, donde el original latino dice:

Sit ergo fixum numquam principi licere subditis nouis oneribus premere, nisi accedat consensus [...]<sup>366</sup>

---

<sup>364</sup> Traducción literal: “Esta complicada estructura de cosas tan delicadas se ha desarrollado durante un período muy largo de años: y no podrá destruirse, según creo yo, sin la ruina de quienes la alteraron y de todo el país, como sostiene en un caso similar Tácito en el libro XX de sus *Anales*”.

<sup>365</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 130-131, nota 411.

<sup>366</sup> Traducción literal: “[...] Así que admítase que al príncipe nunca le está permitido apretar a los súbditos con nuevas cargas, a menos que cuente con el consenso de los interesados”.

La traducción presente al siguiente texto:

Digo pues que es doctrina muy llana, saludable y cierta que no se pueden poner nuevos pechos sin la voluntad de los que representan el pueblo.<sup>367</sup>

#### **IV. 2. 3. 2. Las modificaciones de la traducción se justifican por el tiempo transcurrido desde la redacción del original**

En este tipo de modificaciones se puede observar, incluso, un efecto del paso del tiempo en los hechos comentados y en la situación socioeconómica generada por los mismos. Así el capítulo VI de tratado latino concluye con una interrogación retórica (*An fallit coniectura?*, “¿Acaso se equivoca esta conjetura?”),<sup>368</sup> en la que el autor busca la complicidad del lector, para confirmar con su testimonio los efectos devastadores inmediatos que tienen para la economía española la devaluación de la moneda de vellón; en la traducción, sin embargo, desaparece esta interrogación retórica y se sustituye por un período condicional que parece abrir la posibilidad de que la maniobra monetaria de Felipe III sea rectificada (“el tiempo lo dirá, si lo comenzado se lleva adelante”).<sup>369</sup> Esta modificación nos lleva incluso a proponer la hipótesis, como se ha dicho más arriba, de que, tanto si Mariana fuera el traductor como si lo fue otro, la traducción fue hecha antes de 1606, fecha en la que efectivamente se publicó un nuevo decreto sobre la moneda de vellón que tratara de paliar los perjuicios que ya estaba causando a la economía del reino el decreto de devaluación del año 1602.

#### **IV. 2. 3. 3. Las modificaciones de la traducción se adaptan también al lector vernáculo**

Hemos ya explicado en las líneas precedentes cómo la traducción deja atrás contenidos históricos que pueden resultar menos atractivos para el lector vernáculo, acortando sensiblemente la extensión del texto castellano. Esto se puede ver, con mucha claridad, en el capítulo VIII, sobre la historia del maravedí. Pues bien, junto a la eliminación de muchas palabras, sintagmas y frases completas, el autor de la traducción

---

<sup>367</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, pp. 22-23, nota 46.

<sup>368</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, p. 63.

<sup>369</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, p. 62, nota 197.

emprende a partir de la página 74 de la traducción, un profundo proceso de modificación que incluye no solo supresiones sino condensación, cambio de posición y reformulación de ideas.<sup>370</sup> En atención también al tipo de público al que se dirige, en ocasiones el traductor adapta al sistema vernáculo contemporáneo la terminología numismática de los nombres de medidas y monedas escritas en latín en el texto de partida. Así, por ejemplo, en el original latino se nombra el maravedí, término usado sistemáticamente en la traducción, como *quadrans* (“cuadrante”), el término usado para la moneda de cobre más pequeña romana, que equivalía a un cuarto de as.<sup>371</sup>

#### IV. 2. 3. 4. Las modificaciones de la traducción corrigen el original

También observamos modificaciones en las que el traductor enmienda o corrige datos presentados en el original latino. Recuérdese, por cierto, que Mariana confiesa en el proceso que no se sentía muy satisfecho con el resultado final de la edición latina de Colonia de 1609, donde detectó bastantes erratas. Así, se da un caso curioso en el que la traducción modifica el texto del original en cuanto a la cronología del cambio monetario del que se trata: parece, por tanto, que el traductor ha detectado esa imprecisión en el original y ha procedido a corregirla o, como traductor-autor, ha actualizado su conocimiento de la fuente desde el período en que compuso el original hasta el momento en que lo tradujo al vernáculo. Así, donde el original latino dice:

Succedit Henricus tertius: quo tempore peruenit is valor ad marauedinos 480 vel etiam 500. Quin sub finem huius regis et initia Ioannis Secundi ad mille marauedinos creuit aestimatio.<sup>372</sup>

La traducción española retrasa un poco la cronología de la subida del marco de plata hasta los 1.000 maravedís:

---

<sup>370</sup> Véanse especialmente las notas a pie de página donde comentamos estos cambios en *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 74-85.

<sup>371</sup> Véase, por ejemplo, *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 42-43.

<sup>372</sup> Traducción literal: “[...] Le sucedió Enrique III, en cuyo tiempo el valor llegó hasta 480 maravedís o hasta 500. De hecho, al final de su reinado y comienzo de Juan II el valor creció hasta 1.000 maravedís”.

Sucedió Enrique 3º, al fin de su reinado y principio del de su hijo don Juan el Segundo subió a 480, o lo más cierto a 500 maravedís y más adelante en este mismo reinado de don Juan el Segundo llegó a mil maravedís [...] <sup>373</sup>

En esta misma línea de modificaciones para corregir el original latino podría incluirse una referencia, en el original latino, al *anno quinto* (“año quinto”) del reinado de Enrique II, que en la traducción se enmienda en el “año 4º”, aunque, como estudiamos en nota, en las ediciones que hemos manejado de las crónicas de los reyes de Castilla la noticia referida por Mariana ocurre en el año sexto de Enrique II (1371).<sup>374</sup> Son, por cierto, muchos los casos en los que la traducción modifica, por error, citas del original latino que hemos podido comprobar que son correctas, como por ejemplo, en el capítulo VIII, donde el original latino se refiere correctamente a la ley primera del título noveno del libro octavo de la *Compilación de leyes a saber, ordenanzas de los Reyes Católicos*, la traducción anota por error a la ley primera del título octavo del libro octavo.<sup>375</sup>

Quizás la corrección más clara e irrefutable se puede ver en el capítulo XII, en un pasaje de la *editio princeps* de Colonia de 1609, de cuya falta de cuidado se quejaba Mariana, donde se apuntaba que de cada marco o bes de oro, en tiempo de Carlos I, se obtenían 68 piezas o monedas de oro (coronas) y que, como cada corona valía 350 maravedís, el valor del marco de oro ascendía en aquella época a “22.800” maravedís; si hacemos la correspondiente multiplicación (68 coronas por 350 maravedís cada una), el resultado es que cada marco de la época de Carlos I valía 23.800 maravedís, como se anota en todos los manuscritos de la traducción que hemos podido manejar,<sup>376</sup> y no 22.800, como se lee en la edición de Colonia.<sup>377</sup>

#### **IV. 3. Clichés y estilemas coincidentes con otras traducciones de Mariana**

En nuestra búsqueda de nuevos indicios formales que puedan ayudarnos a ahijar la traducción del *Discurso de la moneda de vellón*, no debemos desdeñar una

---

<sup>373</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, pp. 60-61, nota 189.

<sup>374</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VII, pp. 66-67, nota 213.

<sup>375</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 86-87, nota 278.

<sup>376</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XII, pp. 146-148, nota 458.

<sup>377</sup> J. de Mariana, *Tractatus septem*, p. 219.

herramienta metodológica de gran valor que puede producir nuevas evidencias para nuestro estudio. Contamos con obras de Mariana que sabemos con certeza que fueron traducidas al castellano por el propio jesuita, como es el caso de la *Historia general de España*<sup>378</sup> que el mismo autor publicó en vernáculo, viendo que en latín apenas era leída. Esas traducciones del propio padre Mariana nos ofrecen una gran cantidad de indicios (estilo, clichés de traducción, etc.) para dilucidar la cuestión que nos ocupa, dado que solo a la luz de ellos podremos saber si la versión española del tratado *De monetae mutatione* atribuida hasta ahora al jesuita se ajusta o no a la forma de traducir de nuestro autor.

Procedemos, a continuación, a presentar esas locuciones y giros particulares de traducción que podrían considerarse particulares de Juan de Mariana a la luz de sus otras traducciones conservadas:

- En el prefacio “**Al lector**”, el texto latino del *De monetae mutatione* contiene la proposición *quae palam et arcano in conclavi et in plateis et circulis*, que el traductor del *Discurso* vierte como “lo que anda por las plazas y de que están llenos los rincones y los corrillos”.<sup>379</sup> En *Historiae de rebus Hispaniae* leemos la oración *De urbe dedenda clam primum, deinde in circulis consilia agitare*,<sup>380</sup> que Mariana traduce así: “acordaron tratar de rendir la ciudad, primero en secreto, y después en los corrillos y plaças”.<sup>381</sup> En otro lugar de *Historiae de rebus Hispaniae* se encuentra una proposición parecida *Haec clam inter se, haec palam atque in circulis conquerebantur*,<sup>382</sup> que Mariana traduce como “Desto se hablaba en secreto, desto en público en las plazas y corrillos”.<sup>383</sup>
- En el **capítulo I**, donde el original latino dice *genus hominum* la traducción vernácula presenta el peculiar sintagma “ralea de gente”.<sup>384</sup> En *Historiae de*

<sup>378</sup> En el presente capítulo nos serviremos de la *editio princeps* de dicha traducción de J. de Mariana, *Historia general de España, compuesta primero en latín, después vuelta en castellano por Juan de Mariana*, Toledo, por Pedro Rodríguez, 1601.

<sup>379</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, “Al lector”, pp. 6-7.

<sup>380</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo I, libro XIII, capítulo VII, p. 553. En el presente estudio, las citas a *Historiae de rebus Hispaniae* de Mariana se corresponden con la edición de 1605, cuando salió por vez primera escrita en 30 libros.

<sup>381</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro XIII, capítulo VII, vol. I, p. 838.

<sup>382</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, 1592, tomo II, libro XIX, capítulo XV, p. 199.

<sup>383</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XIX, capítulo XV, p. 272.

<sup>384</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, pp. 12-13.

*rebus Hispaniae* hallamos también el sintagma *hominum genus*;<sup>385</sup> dicho sintagma fue traducido por el padre Mariana en su *Historia general de España* exactamente de la misma manera que en el *Discurso de la moneda de vellón*, es decir, como “ralea de gente”.<sup>386</sup> También en el capítulo I hallamos en la traducción del tratado de la moneda un añadido del traductor que no tiene trasunto en el original latino: “que quier que a la oreja le barboten sus palaciegos”.<sup>387</sup> Hemos comprobado si Mariana usa este verbo, que no es demasiado común y, en efecto, en su *Historia general de España* registramos el siguiente caso: “y mientras que el adevino barbotaba no se qué palabras [...]”.<sup>388</sup>

- En el **capítulo II**, donde se trata de la ineptitud y corrupción de los procuradores de Cortes, el original latino califica a estos servidores públicos como *parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leues homines*, que el traductor vierte así: “porque los más de ellos son poco a propósito, como sacados por suertes”.<sup>389</sup> En este caso no hemos encontrado ningún estilema paralelo dentro de la *Historia general de España*, pero contamos con otro testimonio quizás más valioso. En su declaración ante el juez y el fiscal del proceso, Juan de Mariana, para defenderse de las acusaciones de difamación que se le imputaban por estas duras críticas, comienza su alegación con las siguientes palabras: “Queja común es del reino que, a las veces, los procuradores del reino son poco a propósito, como sacados por suerte, cosa que no se puede poder excusar”.<sup>390</sup> Como vemos, Mariana, al discutir esta idea, emplea en castellano las mismas palabras que ofrece la traducción española del tratado de la moneda para las palabras del original *parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leues homines*; el fiscal, por ejemplo, para traducir *idonei* en su acusación, recurrió al adjetivo “idóneos” y omitió traducir *quippe* por “como”.
  - En el **capítulo III** de la traducción se añade una coletilla, con objeto de reforzar la cohesión textual, que dice “como se verá más claro adelante”; estas palabras no se encuentran en el original latino, pero hemos observado que en la *Historia*

<sup>385</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo II, libro XX, capítulo I, p. 213.

<sup>386</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XX, capítulo I, p. 294.

<sup>387</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo I, pp. 14-15.

<sup>388</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro IV, capítulo XIX, p. 247.

<sup>389</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo II, pp. 20-21.

<sup>390</sup> Cf. G. Fernández, “El proceso contra el Padre Mariana”, pp. 80-81.

*general de España* Mariana no solo acudía mucho a este tipo de elementos de cohesión, sino que en varias ocasiones recurre a formulaciones muy parecidas: “acarreó mal y daño, como se verá poco adelante”,<sup>391</sup> “que finalmente prevaleció, como se verá adelante”,<sup>392</sup> “fue a los naturales ocasión de una grave y larga, como se verá adelante”.<sup>393</sup> También en el capítulo III, la traducción ofrece el texto “da por ninguno el juramento” para el texto latino *irritum iudicari iuramentum*. En la *Historiae de rebus Hispaniae* hallamos un sintagma parecido (también con el adjetivo *irritum*), a saber, *alioqui iusiurandum ex eo irritum et inane pronunciarunt*,<sup>394</sup> que Mariana traduce en su *Historia general de España* recurriendo a la misma locución que en el *Discurso de la moneda de vellón*: “daban desde entonces aquel juramento por ninguno y de ningún valor y efecto”.<sup>395</sup> Por lo demás, hemos hallado más casos de la locución “dar por ninguno” dentro de la misma *Historia general de España*.

- En el **capítulo IV** la traducción presenta las palabras “Yo no soy de parecer que” para recoger el texto original *Non equidem in ea sum sententia ut...*<sup>396</sup> Para traducir una locución muy similar de *Historiae de rebus Hispaniae* (*Non ea sum mente ut...*)<sup>397</sup> Mariana recurre a las mismas palabras que en el *Discurso de la moneda de vellón*: “Yo no soy de parecer que...”.<sup>398</sup> También en el capítulo IV la traducción española presenta las palabras “invenciones y trazas” para recoger el texto original *artes alias et fraudes*. Un binomio léxico parecido, con el mismo contenido (y también con la palabra *fraudes*) se lee en *Historiae de rebus Hispaniae* referida a los herejes (*haereticorum ingenium et fraudes*)<sup>399</sup> y es traducido por Mariana con las mismas palabras que en el *Discurso de la moneda de vellón*, “sus invenciones y trazas”.<sup>400</sup>

<sup>391</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro VIII, capítulo IV, p. 493.

<sup>392</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XIX, capítulo IX, p. 257

<sup>393</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XXII, capítulo XIV, p. 460.

<sup>394</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo II, libro XXVII, capítulo III, p. 504.

<sup>395</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XXVII, capítulo III, p. 732.

<sup>396</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IV, pp. 40-41.

<sup>397</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo II, libro XXVII, capítulo XV, p. 535.

<sup>398</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XXVII, capítulo XV, p. 762.

<sup>399</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo I, libro XII, capítulo I, p. 497.

<sup>400</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro XII, capítulo I, p. 750.

- En el **capítulo V** la traducción comienza con las palabras “No hay duda sino que”, recogiendo el sintagma latino del original *haud dubium <est>*,<sup>401</sup> una traducción que se repite para el mismo texto original en el **capítulo VII**<sup>402</sup> y en el **capítulo X**.<sup>403</sup> Es cierto que la traducción para este cliché puede ser una de las esperables, pero cabe decir que en la *Historia general de España* hemos registrado hasta diecinueve ocurrencias exactas de esta misa locución “No hay duda sino que”. En la mayoría de los casos de la *Historia* de Mariana esta traducción se corresponde con sintagmas latinos muy variados (por ejemplo, [...] *quaestionis non est*, o *in confesso est*),<sup>404</sup> pero algunos otros casos sí que recogen palabras latinas muy semejantes a la de nuestro tratado, como *nemini dubium est*.<sup>405</sup> Sea como fuere, el elevado número de veces que Mariana recurre a esta locución castellano demuestra, por sí mismo, que este era uno de sus estilemas más habituales.
- En el **capítulo VI**, en un pasaje donde se presentan algunos precedentes de la devaluación de la moneda en los reyes medievales de Castilla, Mariana hace referencia a la devaluación que tuvo que hacerse en las Cortes de Briviesca de 1387 para pagar al duque de Alencastre. El traductor opta por el término “traza” (*commento*, en el texto latino) para referirse a esta maniobra monetaria. La palabra “traza”, por cierto, es empleada con mucha frecuencia en la traducción castellana del tratado de la moneda: hemos contado 19 casos en la traducción, en algunos casos con significado neutro (decidir, mandar), otras muchas veces en sentido peyorativo para recoger distintos términos latinos como el referido *commentum*,<sup>406</sup> *prauum consilium*,<sup>407</sup> *haec ars*,<sup>408</sup> en otras ocurrencias, la palabra traza directamente se usa como sustituto de “devaluación de la moneda”.<sup>409</sup> Pues bien, al consultar en la *Historia de España* lo que Mariana

---

<sup>401</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo V, pp. 48-49.

<sup>402</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VII, pp. 66-67.

<sup>403</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, pp. 112-113.

<sup>404</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo I, libro V, capítulo I, p. 162, y tomo II, libro XX, capítulo III, p. 215, respectivamente.

<sup>405</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo I, libro I, capítulo III, p. 5.

<sup>406</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VI, p. 61.

<sup>407</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, p. 121.

<sup>408</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, p. 125.

<sup>409</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, p. 154.

decía de la decisión adoptada sobre el pago al duque de Alencastre en las Cortes de Briviesca de 1387 leemos el siguiente pasaje: “En las cortes lo principal que se trató fue de juntar el dinero para las pagas del duque de Alencastre. Diose traza que se repartiese un empréstito entre las familias que antes eran pecheras”.<sup>410</sup> Lo que nos llama especialmente la atención de este pasaje es que, como ocurre en nuestra traducción, el vocablo “traza”<sup>411</sup> aparece también asociado a la decisión o maniobra financiera tomada en relación con Alencastre. Un recuento aproximado de la palabra “traza” en la *Historia general de España* nos ofrece 51 ejemplos, en los cuales tiene una acepción más neutra (decidir, resolver), otras en sentido peyorativo para trampas y engaños. Todo ello demuestra que este es un término de uso muy frecuente por parte de nuestro jesuita.

- El **capítulo VII** de la traducción española, al que ya nos hemos referido más arriba en relación con la locución “No hay duda sino que [...]”, comienza con la oración “Bien será que por menudo se consideren las comodidades que trae consigo esta moneda y los daños que de ella resultarán [...]”, que recuerda mucho a esta otra oración de la traducción de la *Historia general de España*: “Si los inconvenientes y peligros se han de considerar tan por menudo como [...]”.<sup>412</sup> Por lo demás, hemos hallado esta locución “por menudo” empleada en 20 ocasiones en la traducción que Mariana hizo de su *Historia*.
- La traducción del **capítulo VIII** concluye con la proposición “por lo que de suso queda dicho y probado bastantemente” para recoger la comparativa del original *uti ex iis, quae tota hac disputatione sunt posita, manifestum efficitur et planum*.<sup>413</sup> El traductor del tratado latino muestra cierto gusto por el adverbio “bastantemente”, pues lo utiliza en tres ocasiones más dentro del *Discurso*, y en una de ellas, sin correspondencia alguna con el original latino.<sup>414</sup> Pues bien, este adverbio “bastantemente” (en locuciones que también incluyen verbos de entendimiento como “demostrar”, “probar”, “mostrar”, “averiguar” etc.) se lee,

---

<sup>410</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XVIII, capítulo XII, p. 203.

<sup>411</sup> Por cierto, la locución “dar traza” también aparece en la página 30 de nuestra traducción.

<sup>412</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XXVII, capítulo XV, p. 763.

<sup>413</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo VIII, pp. 88-89.

<sup>414</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 138-139. Los otros dos casos se encuentran en el capítulo V, pp. 52-53; y capítulo XII, pp. 148-149.

según nuestro recuento, en 26 ocasiones de un total de 53 ocurrencias solo en la traducción que Mariana publicó de su *Historia general de España*.

- En el **capítulo IX** nos ha llamado la atención el uso de la expresión figurada en la traducción castellana “y no repicar los broqueles con imaginaciones no bien fundadas”, que es una versión, muy libre de nuevo, del original latino <*incommoda*> *non ab inanibus cogitationibus profecta*.<sup>415</sup> La expresión significa algo así como “buscar pelea por doquier” y hemos querido comprobar, para seguir sumando indicios, si Mariana la emplea en algún otro lugar de su *Historia de España*: efectivamente, Mariana recurre también en esa otra traducción a la expresión “Repiquetes de broquel para en público; que de secreto [...]”<sup>416</sup> para traducir, con la misma libertad, el texto original *Haec palam consilio aduocato explicata; ex arcano...*<sup>417</sup>
- En el **capítulo X** la traducción vernácula traslada “se vio en grave aprieto y falta” el original latino *in suprema rei nummariae angustia eodem recurrit*,<sup>418</sup> en la *Historia general de España* Mariana también recurre a la sinonimia “aprieto y falta” para traducir la palabra latina *angustia*: “[...] por donde tenían a Roma puesta en grave aprieto y falta de bastimentos”<sup>419</sup> es como Mariana traduce [...] *unde Roma plurimum alitur, non secus ac si hostis pro portis esset angustia annonae erat*.<sup>420</sup> En este mismo capítulo emplea el traductor la expresión “Dejemos cuentos y ejemplos viejos” para recoger el latín *Vetera exempla mittamus*,<sup>421</sup> el inicio de la frase coincide con la traducción de Mariana en la *Historia general de España* “Pero dejemos este cuento por ahora y volvamos a los que se nos queda atrás”,<sup>422</sup> donde la primera oración es un añadido de Mariana, pues no se encuentra en el original latino, que tan solo dice *Ad intermissa redeamus*.<sup>423</sup>

---

<sup>415</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo IX, pp. 98-99.

<sup>416</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XVIII, capítulo X, p. 198.

<sup>417</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo II, libro XVIII, capítulo X, p. 155.

<sup>418</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, pp. 110-111.

<sup>419</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XXVI, capítulo VII, p. 691.

<sup>420</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo II, libro XXVI, capítulo VII, p. 461.

<sup>421</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, pp. 116-117.

<sup>422</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XVI, capítulo XX, p. 75.

<sup>423</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo II, libro XVI, capítulo XX, p. 72.

- En el **capítulo XI** nos encontramos, dentro de la traducción, repetido por dos veces el cliché “sin número y sin cuento”, que recoge de una forma bastante libre el original *maiore atque incredibili pondere*, en uno de los casos,<sup>424</sup> y que ni siquiera tiene correspondencia con ninguna palabra del texto original en el segundo caso (es decir, es un añadido del traductor).<sup>425</sup> También en el capítulo X encontramos el tercer caso de esta expresión con la pequeña variante “sin número y sin cuenta”, que recoge el original *multitudo eius inmensa*.<sup>426</sup> En la traducción que Mariana publicó de su *Historia general de España* hemos localizado también cuatro casos del cliché “sin número y sin cuento”, todos ellos empleados con la misma creatividad y libertad traductora tan característica de nuestro jesuita: el primero recoge de manera libre el texto latino *uis maxima*;<sup>427</sup> el segundo caso, algo más literal, corresponde al latín *magno numero*;<sup>428</sup> en el tercer caso, “muertes sin número y sin cuento” es un añadido de Mariana para lo que en latín simplemente es *caedes*;<sup>429</sup> en el último caso la expresión sirve para traducir el adjetivo *innumeri*.<sup>430</sup>
- En el **capítulo XII**, la traducción ofrece el sintagma “reinos comarcanos” para el original *finitimae gentes*;<sup>431</sup> Unas líneas más abajo, dentro del mismo capítulo, el traductor vuelve a recurrir en tres ocasiones más al sintagma “reinos comarcanos” para traducir *finitimi*.<sup>432</sup> El mismo sintagma es también empleado por Mariana en su traducción de la *Historia general de España* para verter al castellano *finitima regna*,<sup>433</sup> *exterae prouinciae*,<sup>434</sup> *in uicinis regnis*.<sup>435</sup> El

<sup>424</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 126-127.

<sup>425</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XI, pp. 134-135.

<sup>426</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo X, pp. 112-113.

<sup>427</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro I, capítulo I, p. 2.

<sup>428</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro II, capítulo II, p. 40.

<sup>429</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XVI, capítulo XVI, p. 76.

<sup>430</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro IV, capítulo V, p. 130.

<sup>431</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XII, pp. 144-145.

<sup>432</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XII, pp. 144-148.

<sup>433</sup> Hemos visto dos casos en J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro V, capítulo VI, p. 179; y tomo I, libro XI, capítulo XX, p. 487.

<sup>434</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo I, libro XII, capítulo VIII, p. 513.

<sup>435</sup> Hemos visto dos casos en J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XVIII, capítulo VII, p. 145; y tomo II, libro XVIII, capítulo VIII, p. 147.

adjetivo “comarcanos”, por lo demás, se halla como correlato del latín *finitimus*, calificando a otros muchos sustantivos (“ciudades”, “príncipes”, “pueblos”, etc.”), en decenas de casos dentro de la *Historia general de España*.

- En el **capítulo XIII** del tratado de la moneda, en una de las citas que Mariana hace de *Historiae de rebus Hispaniae* (libro XIX, capítulo XIV), donde el latín dice *arietinas carnes* la traducción presenta el sintagma “un poco de carnero”.<sup>436</sup> Si nos vamos al pasaje correspondiente de la traducción de Mariana en su *Historia general de España*, vemos que el sintagma original latino *arietinas carnes* ha sido igualmente traducido como “un poco de carnero”.<sup>437</sup> También en el capítulo XIII de nuestra traducción castellana, en otra de las citas que Mariana hace de *Historiae de rebus Hispaniae* (libro XIX, capítulo XXI), leemos la oración “Trataban el Emperador Maximiliano y el rey Católico don Fernando de concertarse sobre el gobierno de Castilla [...]”, para lo que en latín el tratado *De monetae mutatione* dice así: *Maximilianus Augustus et Ferdinandus rex catholicus de Castellae administratione [...] concordiae ineundae uiam aliquam excogitabant*.<sup>438</sup> Si nos vamos a este lugar en la traducción de Mariana de la *Historia general de España* leemos una oración casi idéntica: “Trataban asimismo de concordarse el emperador y el rey católico sobre lo del gobierno de Castilla”.<sup>439</sup> Cabe apuntar, sin embargo, que ambas traducciones (las dos muy libres, como, por lo demás, suele ser habitual en Mariana) coinciden sobremanera, cuando los originales latinos son muy diferentes entre sí. Véase lo que se dice en latín, en este pasaje, en *Historiae de rebus Hispaniae: De controuersiis inter Caesarem et Ferdinandum regem, faciendaque per conditiones concordia serio agebatur, Castellae procurationem utroque ad ius suum reuocante [...]*.<sup>440</sup> Con esto queremos apuntar que parece que el traductor del *De monetae mutatione* echó mano directamente, para traducir este pasaje, de la traducción de la misma idea ya publicada en la *Historia general de España*.

---

<sup>436</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, pp. 166-167.

<sup>437</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XIX, capítulo XIV, p. 270.

<sup>438</sup> Cf. *Discurso de la moneda de vellón*, capítulo XIII, pp. 170-171.

<sup>439</sup> J. de Mariana, *Historia general de España*, tomo II, libro XXIX, capítulo XXI, p. 884.

<sup>440</sup> J. de Mariana, *Historiae de rebus Hispaniae*, tomo II, libro XXIX, capítulo XXI, p. 555.

## V. A modo de recapitulación

Las aportaciones de la presente Tesis Doctoral se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. El principal problema filológico que hemos querido abordar parte del hecho de que el texto de la traducción vernácula del tratado *De monetae mutatione* que hasta el día de hoy ha estado a disposición de historiadores, economistas y estudiosos de distintas ramas del saber, pese a haber contribuido considerablemente a la difusión de esta obra, contiene excesivos errores de todo tipo. Un simple cotejo con el original latino demuestra que muchos de estos errores, perpetuados en los múltiples estudios basados en esta importante fuente, desfiguran e incluso hacen incompreensible las ideas expuestas por el padre Mariana en su tratado latino original. Como veremos en el punto 4 de este capítulo, las ediciones impresas del *Discurso de la moneda de vellón* (la de Pi y Margall de 1854 y subsiguientes ediciones, así como las de Lucas Beltrán de 1987 y del Instituto Juan de Mariana de 2017, que reproducen el texto de Pi y Margall sin cotejo filológico por tener una intención eminentemente divulgativa) proceden principalmente de un manuscrito tardío y de peor calidad que los demás testimonios de la tradición manuscrita, aunque presenta también lecturas esporádicas tomadas de otros códices. En el aparato crítico de la presente edición se han recogido de forma sistemática las múltiples variantes que hemos podido registrar en la transmisión manuscrita e impresa de nuestro texto, priorizando siempre las que vienen avaladas por los manuscritos más cercanos y fieles al original y por el propio texto del original latino. Así pues, la aportación principal de la presente tesis doctoral es la de proporcionar a los estudiosos interesados en la ideas políticas y económicas del padre Mariana un texto mucho más fiable como resultado de una edición crítica acorde con los criterios metodológicos de la Filología actual. Creemos, en definitiva, que esta nueva edición incrementa el valor del *Discurso sobre la moneda de vellón* como fuente para los trabajos venideros en torno a la relevancia histórica, económica, política y social del exitoso tratado de Mariana.

2. Lo expuesto en el apartado de la introducción dedicado a la vida y obras del padre Mariana nos hace ver la importancia capital y el prestigio que tuvo el autor jesuita en la España de su tiempo, hecho reconocido por sus biógrafos y por los historiadores de los Siglos de Oro. Muchos estudiosos también coinciden en destacar la fascinante

personalidad de teólogo de Talavera, de la cual hemos podido ver algunas claras muestras en el carácter radicalmente innovador de las propuestas que ofrece Mariana a la crisis política y económica de la España de su tiempo, así como en la valentía e ingenio de los que hace gala no solo en sus violentas críticas al sistema, sino en las mismas respuestas con las que se escabulle de las acusaciones del fiscal en el proceso de 1609. Mariana, en fin, fue un autor de luces y sombras, que al mismo tiempo brilló en sus escritos por su inteligencia evidentemente superior, su atrevimiento desmedido y por el estilo vibrante de su afilada pluma, pero que ha quedado relegado a una posición de menor fama y reconocimiento que ilustres contemporáneos como el propio Miguel de Cervantes,<sup>441</sup> Bartolomé de las Casas, Francisco Suárez, san Juan de la Cruz, Benito Arias Montano, Fernando de Herrera, Sebastián de Covarrubias, Góngora, Quevedo, etc.<sup>442</sup>

3. De la lectura en clave económica que hemos realizado del *Discurso de la moneda de vellón* podemos destacar las ideas conclusivas que exponemos a continuación. Juan de Mariana admite, de alguna manera y bajo una serie de casos extraordinarios, la devaluación de la moneda, siempre y cuando se contara con la bendición del pueblo y se produjera una mejora que afectara a todas las partes implicadas, y no solo al rey. Su tratado, por tanto, se fundamenta en la idea de la necesidad de limitar el poder real y de la importancia de considerar la opinión del pueblo; en distintos pasajes el autor pone sobre la mesa la premisa de que el rey que asume más poder del que le corresponde degenera en tirano, con lo que vuelve a incidir en uno de los planteamientos centrales y más polémicos de su obra más controvertida, el *De rege et regis institutione*. Mariana aborda en su tratado un profundo y equilibrado estudio de las consecuencias positivas y negativas de la devaluación de la moneda de vellón, recurriendo para su argumentación, siempre que puede, a los precedentes históricos que tanto dominaba, una perspectiva historicista novedosa para la época. La obra de Mariana, por lo tanto, puede considerarse, en este sentido, un tratado económico de gran originalidad. Cabe también subrayar aquí que en el ánimo del jesuita no estaba presentar un tratado al uso de política económica ni monetaria, sino más bien elaborar

---

<sup>441</sup> Cf., sobre los lugares comunes en la obra de los dos autores, E. C. Craft, “Juan de Mariana and Miguel de Cervantes. The School of Salamanca and the Invention of the Modern Novel”, *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 21 (2018), 137-146.

<sup>442</sup> Véanse, sobre los contemporáneos de Mariana, las observaciones realizadas por M. Ballesteros, *El padre Juan de Mariana*, p. 247 y J. Olmedo, “El Padre Mariana”, p. 41.

un informe útil para su rey y para su país, en el que quedara, negro sobre blanco, una serie de sugerencias que acabaran con los efectos devastadores resultantes de la política monetaria de su tiempo. Pero también es cierto que en su escrito el padre Mariana, como hemos estudiado, recoge, intuye y propone ideas y conceptos que han sido fundamentales tanto para la teoría como para la política monetaria de los más de cuatro siglos que han pasado desde la redacción de su obra.

El tratado de Mariana, en conclusión, es pionero en presentar un estudio sobre política monetaria con un desarrollo secuencial y completo, con exposición de las causas y las consecuencias, con argumentos morales, precedentes históricos y fuentes jurídicas, así como con propuestas de soluciones para abordar el problema. En el tratado de Mariana, insistimos, se respira el mismo aire de confrontación y revuelta social que en la defensa del tiranicidio propuesta en el *De rege et regis institutione*. Por último, pero no menos importante, los profundos conocimientos que Mariana atesoraba sobre todo tipo de materias aportaron a este tratado económico un carácter multidisciplinar y un fuste intelectual del que carecían sus precedentes. Si a ello le sumamos el sentido de la justicia, la independencia de pensamiento y el osado carácter hipercrítico de nuestro autor, el resultado es un escrito realmente innovador y de lectura interesante incluso para el público actual aficionado a los profundos saberes de los humanistas.

4. El capítulo tercero del presente estudio introductorio permite concluir que la transmisión manuscrita de la traducción española del *De monetae mutatione* de Juan de Mariana fue muy rica y dispersa. Según Lucas Beltrán, el manuscrito circuló de mano en mano desde muy pronto. Con el original latino condenado a las llamas y casi ningún ejemplar disponible en España, el texto castellano despertó un enorme interés desde los primeros estudiosos del Humanismo, como demuestra la investigación sobre los poseedores antiguos de los manuscritos analizados en el presente capítulo. Quizás habría que resaltar, por encima de todos, al duque de Sessa, el principal patrón de Lope de Vega, gran admirador también de Mariana, a quien en otras ocasiones le pidió escritos para la formación y asesoramiento del monarca; Sessa fue, según la anotación que se lee en la cabecera del manuscrito conservado en el IVDJ (V), quien instó a Mariana a realizar la traducción. Otros ilustres poseedores de copias diversas del *Discurso* fueron el bibliófilo y regidor de Toledo Manuel Pantoja (B3), el político y filósofo Serafín Estébanez Calderón (B4) y el hebraísta Luis de Usóz (B6).

En dicho capítulo tercero reunimos la información bibliográfica más relevante sobre los distintos testimonios, manuscritos e impresos del *Discurso sobre la moneda de*

*vellón* que hemos podido localizar por el momento. Esta labor de *recensio* nos ha permitido presentar conclusiones sólidas sobre la jerarquía y relaciones que se pueden establecer entre dichos testimonios. Los manuscritos que hemos llamado *V* y *B3* son copias muy cercanas en el tiempo al original (autógrafo o no); esta cronología temprana resulta completamente coherente con las variantes de dichos testimonios, que son casi siempre las más plausibles tanto a la luz del original latino como desde el punto de vista del contenido y del estilo. *B4* es otro de los importantes manuscritos del siglo XVII y, aunque parece pertenecer a la misma rama que *B3* y *V*, contiene muchos más errores que estos; con más seguridad podemos afirmar que a partir de *B4* se realizó la copia de *R*, que está incompleto, reproduce los mismos errores que *B4* y aporta otros propios. Un examen de las variantes del aparato crítico permite aventurar que existe una rama de manuscritos que comprende a *B6* (que citamos aquí primero por ser el más antiguo) junto con *B1*, *B2* y *B5*. El texto impreso del *Discurso de la moneda de vellón* publicado hasta el día de hoy, que parte de la edición de la BAE cuidada por Pi y Margall en 1854, se basa principalmente, como ya hemos apuntado más arriba, en el manuscrito *B2*, uno de los testimonios más tardíos y de peor calidad de la transmisión de este tratado.

La complejidad de la transmisión manuscrita que acabamos de plantear recomienda no aventurarnos a emitir conclusiones más precisas sobre la filiación de los distintos testimonios, cada uno de los cuales podría proceder también de otros manuscritos o subarquetipos perdidos. Con esta actitud de prudencia seguimos las recomendaciones de los manuales más usados de crítica textual, que sostienen que es preferible no trazar un *stemma codicum* a presentar uno sin las debidas garantías científicas.<sup>443</sup>

5. La última aportación de la presente Tesis Doctoral ha consistido en abordar el primer estudio filológico de las principales divergencias formales de la traducción española de *De monetae mutatione* con respecto a su original latino. Pese a la abundante bibliografía existente sobre la vida y obras del padre Mariana, podríamos afirmar, como de otros muchos humanistas españoles, que sobre nuestro autor se sabe mucho y al mismo tiempo muy poco. Sin contar las muchas obras y escritos inéditos de Mariana que esperan todavía en bibliotecas nacionales y extranjeras a que la mano paciente de investigadores los rescaten del olvido, las obras más importantes del jesuita que sí han visto la luz y han despertado tanto interés en historiadores de las ideas no han recibido

---

<sup>443</sup> Véase, por ejemplo, Blecua, *Manual de crítica textual*, p. 73.

tampoco la atención que merecen desde el punto de vista filológico, lo que se deja ver en la falta de ediciones críticas y estudios histórico-filológicos modernos de las mismas. Así pues, la edición crítica del *Discurso de la moneda de vellón* que aquí presentamos nos impone como tarea obligada la de comparar línea a línea la versión de la lengua de llegada con respecto al texto de la lengua de partida, de evaluar la fidelidad de la traducción española con respecto al original latino y, en el caso de las divergencias (que existen muchas), analizar las supresiones, añadidos y modificaciones de la traducción y tratar de justificar el propósito de las mismas.

Ante todo, cabe concluir que nos encontramos ante una versión vernácula muy libre del tratado *De monetae mutatione*. Avalan este aserto no solo el rastreo que hemos realizado de todos los pasajes añadidos, eliminados o variados con respecto al original, sino también la fuerza creativa que en muchas ocasiones refleja la pluma traductora al reestructurar la sintaxis original, matizar e incluso tratar de mejorar las ideas y palabras de la lengua de partida. Bernardino Gómez Miedes, en el “Prólogo al lector” de la traducción al vernáculo<sup>444</sup> de su propia biografía latina de Jaime I de Aragón<sup>445</sup> ofrece al lector unas interesantes ideas teóricas sobre su concepto de traducción y, al mismo tiempo, advierte que su papel no ha sido el de mero traductor literal, sino el de traductor-autor, con los siguientes argumentos:

Confiado pues desto, me atreví no solo a traducir, pero también a añadir y quitar, a rehacer y mejorar lo que para mayor claredad y verdad de la historia se me ha ofrecido de nuevo, después que salió a luz la latina: pues para esto se le da al propio autor (lo que se niega a otro qualquier intérprete) licencia más que poética. Para que si en algo faltare o excediere a lo que debe a ley de buena traducción la nuestra, puedas (prudente lector) tomar esta como historia por sí de nuevo fabricada.<sup>446</sup>

---

<sup>444</sup> Bernardino Gómez Miedes, *La historia del muy alto e invencible rey don Iayme de Aragón, primero deste nombre, llamado “El Conquistador”*, Valencia, en casa de la viuda de Pedro de Huete, 1584.

<sup>445</sup> Bernardino Gómez Miedes, *De uita et rebus gestis Iacobi I libri XX*, Valencia, en casa de la viuda de Pedro Huete, 1582.

<sup>446</sup> Tomamos esta cita de J. M.<sup>a</sup> Maestre Maestre, *El Humanismo alcañizano del siglo XVI. Textos y estudios de Latín Renacentista*, Cádiz, 1990, p. 266. Remitimos también aquí al seminal estudio comparativo entre la edición original latina y la traducción vernácula de Gómez Miedes realizado por el profesor Maestre entre las 264-269 del citado libro.

Cualquier lector puede apreciar también en la versión vernácula del *De monetae mutatione* no solo una traducción, sino un intento de redactar un nuevo tratado. Asimismo, un número importante de indicios y evidencias relacionadas en el presente estudio introductorio demuestran que el *Discurso de la moneda de vellón* fue escrito por la mano de un traductor-autor. Pero, dicho esto, la siguiente cuestión que nos hemos visto obligados a plantear en la presente tesis doctoral, a partir de este primer estudio comparativo formal entre la traducción y el original, es si este traductor tan creativo es la misma persona que el autor del original latino, o bien pudiera tratarse otro personaje. En el capítulo siguiente ofrecemos nuestras conclusiones finales relativas a este punto, que resulta, a todas luces, el problema científico central abordado en la presente tesis doctoral.

## VI. Conclusión

Hemos considerado de rigor en este trabajo poner las bases, al menos, para abordar una cuestión que ni siquiera ha sido apuntada en la bibliografía anterior a la que hemos tenido acceso, la cuestión de la autoría de esta traducción española. La traducción vernácula del tratado *De monetae mutatione* ha sido tradicionalmente ahijada al propio Juan de Mariana de forma casi automática y sin evidencias sólidas para ello: así, Pi y Margall, junto con toda la tradición posterior que de él depende, parece atribuir directamente el texto español a Mariana porque así lo dice el título de algunos manuscritos (ninguno de ellos originales y autógrafos), en los que basa su edición. De hecho, creemos que en el estudio bibliográfico que hemos realizado de los manuscritos de nuestra traducción es donde se han puesto sobre la mesa por vez primera los testimonios externos más fuertes para atribuir esta versión castellana al propio jesuita: véase, por ejemplo, lo dicho sobre el duque de Sessa en la anotación que encabeza el manuscrito *V* (en “Estudio introductorio”, pp. CI), o la anotación manuscrita de Manuel Pantoja al comienzo del manuscrito *B* (“Estudio introductorio, pp. CIV-CV). Es más, nuestro primer análisis comparativo entre la versión española y el original latino nos ha permitido acumular una serie de indicios que apuntarían en la dirección de que Mariana pudiera ser el autor de esta traducción: correcciones de erratas del original latino, añadidos de carácter presumiblemente autobiográfico, supresiones para rebajar el tono crítico de la obra (compatible con la intención de suavizar el impacto negativo del tratado vernáculo entre las autoridades españolas), un número importante de clichés coincidentes con el estilo de otras traducciones firmadas y publicadas por el padre Mariana, etc.

Si bien es cierto que un número elevado de indicios puede hacer una prueba, en este punto de nuestra investigación no estamos aún en condiciones de poder dar respuestas convincentes a las preguntas que nos seguimos formulando para justificar la necesidad de abordar la cuestión de la autoría del *Discurso de la moneda de vellón*: ¿Cómo pudo atreverse Mariana a traducir al español un tratado que, según confesó él mismo, ni siquiera osó publicar en latín hasta pasados algunos años después de redactarlo, consciente como era de las repercusiones que podrían acarrearle sus virulentas críticas al poder real y a la política económica de los ministros españoles? ¿Por qué tuvo nuestro jesuita la prudencia de no divulgar en vernáculo otras obras suyas

que sufrieron una recepción tan polémica, como es el caso del tratado *De rege et regis institutionis*, y sí se embarcó en preparar la traducción de un tratado no menos revolucionario y controvertido como el *De monetae mutatione*? ¿Por qué la traducción del tratado *De monetae mutatione*, si es que ya existía, es completamente silenciada y no es citada por ninguna de las partes (juez, fiscal y defensa) del proceso que tuvo lugar en 1609, nada más publicarse el tratado latino en las prensas de Colonia? ¿No sería mucho más sorprendente aún que el propio Mariana tradujese su tratado al español en una fecha posterior a dicho proceso, que tanta desazón, desánimo e incluso miedo le ocasionó? Por último, y para descender también a argumentos de carácter filológico, ¿por qué no redactó Mariana en la traducción de nuestro tratado un prólogo para la ocasión donde, como hizo en su *Historia general de España*, diese explicaciones (muy frecuentes, por otro lado, entre los tópicos prologares de la época) sobre los objetivos, razones y destinatarios de su versión vernácula?

Como vemos, el problema que planteamos aquí no resulta sencillo. No debemos olvidar, además, que el siglo XVII ha llegado a ser etiquetado como “el siglo de las falsificaciones”, unas manipulaciones que afectaron a manifestaciones culturales muy diversas (artísticas, religiosas, literarias, etc.). Pese a que muchos de los estilemas, añadidos o correcciones de nuestra traducción pueden ser compatibles con el estilo de traducción de Mariana, según hemos estudiado, también sería posible que un falsificador avezado, gran conocedor de la obra del jesuita, imitara el estilo y el léxico de Mariana y añadiera o suprimiera a su antojo en función de los múltiples intereses y objetivos que pudiera tener su falsificación.

Disiparía todas nuestras dudas el hecho de que apareciera un borrador u original del *Discurso de la moneda de vellón* escritos por el propio Mariana, como los muchos que se conservan de otras obras de nuestro jesuita en bibliotecas como la British Library. Hasta que esto suceda, y en tanto que no podamos hallar respuestas convincentes a las preguntas formuladas más arriba, el rigor científico reclama no dar por cierto lo incierto. En consecuencia, la cuestión de la autoría de la traducción vernácula del tratado *De monetae mutatione*, hasta donde llega nuestro conocimiento, debe quedar abierta.

Ofrecemos, para terminar este capítulo, un cuadro sinóptico con todos los argumentos que hemos podido reunir en pro y en contra de que Juan de Mariana sea el autor de la traducción castellana de su *De monetae mutatione*.

<b>Atribución a Juan de Mariana de la traducción castellana del tratado <i>De monetae mutatione</i></b>	
<b>Argumentos a favor</b>	<b>Argumentos en contra</b>
<p>FUENTES PRIMARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El manuscrito <i>V</i>, que hemos destacado como <i>codex optimus</i>, declara que “[Juan de Mariana] tradujo este tratado de latyn en romance a ynstancia del duque de Sesa, gran confyente y amygo suyo” (cf. p. CI). El manuscrito <i>B3</i> contiene una nota que indica que Manuel Pantoja copió esta traducción del original de Juan de Mariana que tenía Juan de Pineda (cf. pp. CIV-CV). Otro de los manuscritos de la traducción, ya perdido, contenía una nota que decía que el propio Mariana tradujo este tratado al castellano y envió la traducción al Conde de los Arcos (p. CXII).</li> </ul>	<p>FUENTES PRIMARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existe borrador ni copia autógrafa de la obra, con añadidos y correcciones del autor.</li> <li>Mariana no declara en ninguno de sus testimonios que sea autor de una traducción española del <i>De monetae mutatione</i>.</li> <li>Estas referencias a la autoría de Juan de Mariana, aunque valiosas, son indirectas y pueden despertar sospechas sobre su cronología y verosimilitud. Entre los papeles que tenía Juan de Pineda podría haber también manuscritos relacionados con el padre Mariana, pero procedentes de otros autores. Además, causa extrañeza que algunos testimonios manuscritos de la traducción silencien el nombre del autor de la misma: <i>B1</i> (cf. p. CVIII); <i>B5</i> (cf. pp. CIX-CX); <i>R</i> (cf. pp. CXI-CXII). Por otra parte, en los inventarios, catálogos y estudios en que se ha atribuido la traducción a Mariana, esto se ha hecho sin pruebas que avalen dicha atribución.</li> </ul>
<p>RECEPCIÓN Y PROCESO (1609-1610)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El hecho de que Mariana no se refiera explícitamente a su propia traducción en el proceso, si es que era autor de la misma, no sería extraño porque, si el tribunal supiese que el jesuita había hecho circular y difundir una versión en castellano de su tratado latino, tan en contra de las autoridades españolas, esto le podría haber acarreado una sentencia incluso más dura.</li> </ul>	<p>RECEPCIÓN Y PROCESO (1609-1610)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta muy extraño que Mariana se hubiera atrevido a traducir al castellano un tratado latino tan agresivo que, según confesó él mismo en el proceso que se abrió en 1609, mantuvo encerrado en un cajón durante varios años (posiblemente entre 1602 y 1606), por miedo a una previsible reacción hostil de la Corte de Felipe III, respuesta, por cierto, que se confirmó en 1609 tras la publicación del <i>De monetae mutatione</i>.</li> <li>Mariana no se atrevió, por ejemplo, a traducir al castellano el <i>De rege et regis institutione</i>, que también tuvo una recepción muy polémica en Francia por considerarse instigadora del asesinato de Enrique IV.</li> <li>En la documentación del proceso (1609-1610) no se ha hallado referencia alguna a dicha traducción ni por parte de Mariana ni por parte del fiscal. El tribunal maneja, durante el proceso, una traducción literal muy distinta a la atribuida al padre Mariana.</li> </ul>

<p>PREFACIO DE LA TRADUCCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque la traducción castellana no tiene el esperado prefacio que la justifique, esto se podría explicar de la siguiente manera: el tratado latino original (que podría haberse escrito entre 1602 y 1606) comenzaba directamente por el prefacio “Ad lectorem”, y por eso creemos que la traducción también comienza por ese mismo punto. Mariana confiesa en el proceso que no se atrevió a publicar su tratado latino (de la traducción ni habla) hasta 1606, cuando la política monetaria de Felipe III pareció retractarse del decreto de devaluación de 1602. Fue entonces cuando preparó un breve <i>Argumentum</i> introductorio para mandar el tratado latino a la imprenta; la traducción, que ya estaba hecha, carece de dicho <i>Argumentum</i> y también de un prefacio justificativo, pues Mariana nunca se planteó enviarla a la imprenta.</li> </ul>	<p>PREFACIO DE LA TRADUCCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La traducción carece del tópico prólogo o prefacio donde el autor de la misma, como hizo también Mariana con su traducción de la <i>Historia general de España</i>, dé a conocer las razones que le movieron a traducir la obra al vernáculo. Si Mariana fuera el autor de la traducción, sería esperable que hubiera aportado las razones por las que emprendía una versión española que daría mayor difusión a sus polémicas ideas.</li> </ul>
<p>COTEJO DEL ORIGINAL LATINO <i>VERSUS</i> TRADUCCIÓN CASTELLANA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La traducción suaviza ostensiblemente (por medio de supresiones, adiciones y modificaciones) el tono crítico y las acusaciones particulares del original latino, lo que se podría interpretar como resultado de la intención de Mariana de producir una versión en vernáculo más conciliadora y apta para su publicación en nuestro país.</li> <li>• En una de las adiciones de la traducción con respecto al original latino se lee una nota autobiográfica sobre una estancia de Mariana en Flandes (1574), un dato poco conocido que solo hemos podido corroborar por medio de escasas referencias y alusiones en su correspondencia (<i>cf.</i> p. CXXXVI).</li> <li>• Algunos de los añadidos de la traducción mejoran, precisan o actualizan el contenido del original latino (<i>cf.</i> pp. CXXXVI-CXXXIX).</li> <li>• Algunas de las modificaciones de la traducción castellana presentan un texto mucho más correcto que el original latino, que fue impreso con muchas erratas en Colonia (según el propio Mariana). Véase, por ejemplo, este caso: según la edición latina, el marco de oro en época de Carlos I valía 22.800 maravedís, mientras que la traducción castellana se anota la cifra correcta de 23.800 maravedís.</li> <li>• La traducción castellana contiene estilemas y clichés que hemos comprobado que son propios de Juan de Mariana, entre otras razones, por la manera en que el jesuita tradujo al castellano desde el latín su propia <i>Historia general de España</i> (<i>cf.</i> pp. CXLV-CLIII).</li> </ul>	<p>COTEJO DEL ORIGINAL LATINO <i>VERSUS</i> TRADUCCIÓN CASTELLANA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En muchas ocasiones, sin embargo, la traducción no suprime las duras acusaciones y afirmaciones del original latino. En otras, incluso, la versión castellana resulta más crítica que la latina (<i>cf.</i> p. CXXXV).</li> <li>• Algunos de estos estilemas y clichés pudieron haber sido tomados <i>ex profeso</i> de las obras de Mariana por un falsificador, bien conocedor de la obra del jesuita, que quisiera producir un texto castellano coherente con el estilo del autor de la obra.</li> </ul>

## VII. Bibliografía

ABRAMS, M. A., *Money in a Changing Civilization*, Londres, John Lain, 1934.

ALLAIS, M., *L'Impôt sur le capital et la réforme monétaire*, París, Hermann Éditeurs, 1989.

ALONSO NEIRA, M. A., “Hayek Triangle”, en J. Segura – C. Rodríguez Braun (eds.), *An Eponymous Dictionary of Economics: A Guide to Laws and Theorems Named after Economists*, Cheltenham, Edward Elgar, 2004.

ALVAR EZQUERRA, A., *El duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2010.

\_\_\_\_\_, “El sentido histórico de la *Historia de España* del Padre Mariana”, *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 65 (2009), pp. 51-74.

ÁLVAREZ NOGAL, C., “La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la monarquía durante el siglo XVII”, *Documento de trabajo 03-05 Universidad Carlos III de Madrid* (2003), disponible en <<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/385#preview>>.

\_\_\_\_\_, “Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?”, *Revista de Historia Económica*, 19 (2001), pp. 17-36.

ANDRÉS, G. DE, “La fundación del Instituto y Museo de Valencia de Don Juan”, *Aula de Cultura. Ciclo de Conferencias sobre Madrid en el primer tercio del siglo XX*, Madrid, 1984, pp. 5-32.

\_\_\_\_\_, “La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira”, *Hispania*, 46 (1986), pp. 587-635.

\_\_\_\_\_, “La valiosa colección de manuscritos de Manuel Pantoja, regidor de Toledo, destruida en el terremoto de Lisboa de 1755”, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Madrid, FUE, 1986, vol. 1, pp. 136-153.

\_\_\_\_\_, “La colección de manuscritos del literato Serafín Estébanez Calderón en la Biblioteca Nacional”, *Cuadernos para la Investigación de la Literatura Hispánica*, 14 (1991), pp. 79-98.

ANDRÉS UCENDO, J. I., “Las repercusiones de las manipulaciones del vellón sobre la hacienda y las finanzas de la corona de Castilla en el siglo XVII”, en E. García Fernández (coord.), *Tesoreros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 257-266.

ARENA, R., “Hayek and Modern Business Cycle Theory”, en M. Colonna – H. Hagemann (eds.), *Money and Business Cycles: The Economics of F.A. Hayek*, Cheltenham: Edward Elgar, 1994, vol. I, cap. 10, pp. 203-217.

ASENSIO, F., “El profesorado de Juan de Mariana y su influjo en la vida del escritor”, *Hispania: Revista española de historia*, 53 (1953), pp. 581-639.

BAGG, H., “On the coinage. Juan de Mariana”, *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 21 (2018), 147-157.

BAGUS, P., “La tragedia de los bienes comunales y la escuela austriaca: Gardin, Hoppe, Huerta de Soto y Mises”, *Procesos de Mercado. Revista europea de economía política*, 2 (2004), pp. 125-139.

BALLESTEROS GAIBROIS, M., *El padre Juan de Mariana. La vida de un sabio*, Barcelona, Amaltea, 1944.

\_\_\_\_\_, *Juan de Mariana, pensador y político*, Madrid, Ediciones Fe, 1939.

BALMASEDA, A. de, *El Padre Juan de Mariana (de la Compañía de Jesús)*, Madrid, Editorial Colón, 1930.

BALMES Y URPIÁ, J., *Obras Completas*, Barcelona, Biblioteca Balmes, 1925-1927.

- BATAILLON, M., *Erasmus y España*, Madrid, Fondo de cultura económica, 1979.
- BELTRÁN FLÓREZ, L, “El padre Juan de Mariana”, *La Ilustración liberal: Revista española y americana*, 11, 2002, pp. 120-131. Disponible en Internet: <http://www.ilustracionliberal.com/11/el-padre-juan-de-mariana-lucas-beltran.html>.
- \_\_\_\_\_, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid, M. de Economía y Hacienda - Instituto de Estudios Fiscales, 1987.
- \_\_\_\_\_, “Sobre los orígenes hispanos de la economía de mercado”, en *Ensayos de economía política*, Unión Editorial, Madrid 1996, pp. 234-254.
- Biblia Sacra Hebraice, Chaldaice, Graece et Latine Philippi II Regis Catholici pietate et studio ad Sacrosanctae Ecclesiae usum*, 8 vols., Antuerpiae, Christoph. Plantinus, 1569-1573.
- BLECUA, A., *Manual de crítica textual*, Madrid, Castalia, 1983.
- BODIN, J., *Le discours sur le rehaussement et la diminution des monnaies tant d’or que d’argent et le moyen d’y remédier et réponse aux paradoxes de Monsieur de Malestroit*, París, Le Jeune, 1568.
- BRANNAN, P., “A Treatise on the Alteration of Money, Introducción de Alejandro Chafuen”, *Journal of Markets and Morality*, 5-2 (2002), pp. 523-593.
- BRAUDEL, F., *Civilización material y capitalismo*, Barcelona, Ed. Labor, 1974.
- BRAUN, H. E., *Juan de Mariana and Early Modern Spanish Political Thought*, Aldershot, Ashgate, 2007.
- \_\_\_\_\_, “Juan de Mariana en las encrucijadas de la moral política”, en M. I. Zorroza, *Virtudes políticas en el Siglo de Oro*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2013, pp. 145-162.
- BUDEL, R., *De monetis et re numaria libri duo*, Coloniae, apud Iohannem Gymnichum, 1591.

CARLOS GARRIDO

BULLOCK, A., *La tradición humanística en Occidente*, Madrid, Alianza Editorial, 1989.

CALZADA, G., “Facing Inflation Alone: Juan de Mariana and his Struggle against Monetary Chaos”, *Quarterly Journal of Austrian Economics*, 21-2 (2018), 110-136.

CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, 3 volúmenes, Barcelona – Madrid, Editorial Crítica, 1987.

CEPEDA, M. I., “El pensamiento monetario de Luis Olariaga”, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

CHAFUEN, A., *Faith and Liberty: The Economic Thought of the Late Scholastics*, Oxford, Lexington Books, 2003.

CIPOLLA, C. M., *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*, Barcelona, Edición crítica, 1994.

CIROT, G., “La famille de Juan de Mariana”, *Bulletin Hispanique*, 6 (1904), pp. 309-331.

\_\_\_\_\_, *Mariana Historien*, Burdeos, Feret et fils., 1905.

COLMEIRO, M., *Historia de la economía política española*, Madrid, Fundación Banco Exterior, 1988.

COLMEIRO, M. – REEDER, J. – PERDICES BLAS, L., *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2005.

COSTA, J., *Colectivismo agrario en España*, Madrid, Biblioteca Costa, 1898.

CRAFT, E. C., “Juan de Mariana and Miguel de Cervantes. The School of Salamanca and the Invention of the Modern Novel”, *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 21 (2018), 137-146.

- CRESPO LÓPEZ, M., *El padre Juan de Mariana. Aproximación a su vida y obra*, Biblioteca Virtual de Polígrafos Ignacio Larramendi, texto disponible en < [http://www.larramendi.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=1000602](http://www.larramendi.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000602).
- CRETINAU-JOLY, J., *Histoire religieuse, politique et littéraire de la Compagnie de Jésus*, Tomo VI, París, Librería religiosa Hermanos Mellier, 1846.
- CURTIUS, E. R., *Literatura europea y Edad media latina*, 2 vols., Madrid, Fondo de cultura económica, 1976.
- DALBERG ACTON, J., *The History of Freedom and Other Essays*, Nueva York, Classics of Liberty Library, 1993 [1907].
- DÁVILA PÉREZ. A., *Benito Arias Montano. Apología de la Biblia Regia*, Alcañiz – Lisboa, Instituto de Estudios Humanísticos – Centro de Estudios Clásicos, 2019.
- DECOCK, W., “Spanish Scholastics on Money and Credit: Economic, Legal and Political Aspects”, en W. Ernst - D. Fox (Eds.), *Money in the Western Legal Tradition*, Oxford, OUP, 2016, pp. 267-283.
- D’EMIC, M.T., *Justice in the Marketplace in Early Modern Spain: Saravia, Villalón, and the Religious Origins of Economic Analysis*, Lanham, Lexington books, 2014.
- DE LA IGLESIA GARCÍA, J., *Diez economistas españoles. Siglos XVI y XVII*, San Lorenzo del Escorial, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 1991.
- DEL VIGO GUTIÉRREZ, A., *Economía y ética en el siglo XVI: Estudio comparativo entre los padres de la reforma y la teología española*, Madrid, Biblioteca Autores Cristianos, 2006.
- DE ROOVER, R., “Scholastic Economics: Survival and Lasting Influence from the Sixteenth Century to Adam Smith”, *Quarterly Journal of Economics*, 69 (1955), pp. 161-190.

DESMEDT, L. – BLANC, J., “Counteracting Counterfeiting? Bodin, Mariana, and Locke on False Money as a Multidimensional Issue”, *History of Political Economy*, 42 (2010), pp. 323-360.

DÍEZ ESCANCIANO, A. (trad.), *Juan de Mariana. Diálogos ascético-filosóficos*, Salamanca, Colegio San Estanislao, 1971.

DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, J. F. (ed.), *Diccionario biográfico y bibliográfico del Humanismo español*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2012.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 1973.

\_\_\_\_\_, *Política fiscal y cambio social en la España del Siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984.

\_\_\_\_\_, *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1973.

ESCOBAR GALLO, H., *Diccionario económico financiero*, Medellín, Universidad Medellín, 3ª edición, 2006.

ESPINA, A., *Poder, dinero y moral. España y Europa: cinco siglos de historia*, Editorial académica española, 2018.

FALZBERGER, J., *Ioannes Mariana. De monetae mutatione. Über die Münzveränderung. Lateinischer Text und deutsche Übersetzung*, Heidelberg, Manutius Verlag, 1996.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Á. M., “Juan de Mariana. Transmisión de las ideas de economía en el siglo XVII”, *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 2 (2015), pp. 32-59.

\_\_\_\_\_, “Juan de Mariana. Heredero de la escuela de Salamanca y precursor del liberalismo”, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2016.

- FERNÁNDEZ DE LA MORA, G., “El proceso contra el Padre Mariana”, en E. Fuentes Quintana (coord.), *Economía y economistas españoles*, vol. II, Barcelona, Galaxia Gutenberg- Círculo de Lectores, 1999, pp. 341-354.
- \_\_\_\_\_, “El proceso contra el Padre Mariana”, *Revista de estudios políticos*, 79 (1993), 47-100.
- FERNÁNDEZ DE VELASCO, R., “Apuntes para un estudio sobre el tiranicidio y el padre Mariana”, en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2 (1919), pp. 81-100.
- FERNÁNDEZ DELGADO, R., “La ruptura del pensamiento económico castellano en el siglo XVII: Juan de Mariana y Sancho de Moncada”, Madrid, Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid, 2003.
- \_\_\_\_\_, *Liberalismo y estatismo en el siglo de oro español. Un estudio comparado del pensamiento económico de Juan de Mariana y Sancho de Moncada*, Madrid, Unión Editorial, 2006.
- \_\_\_\_\_, “Mariana, Juan de”, en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, vol. XXXII, pp. 510-515.
- FERNÁNDEZ- SANTAMARÍA, J. A., “Juan de Mariana y el constitucionalismo”, en *La formación de la sociedad y el origen del Estado. Ensayos sobre el pensamiento político español del siglo de oro*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, pp. 214-260.
- FEROS, A., *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- FERRER VALLS, T., “Teatro y mecenazgo en el Siglo de Oro: Lope de Vega y el duque de Sessa”, en A. Egido – J. E. Laplana Gil (coords.) *Mecenazgo y Humanidades en tiempos de Lastanosa: homenaje a Domingo Ynduráin*, Huesca, Instituto Fernando el Católico, 2008, pp. 113-134.
- FOX, D. – ERNS, W., *Money in the Western Legal Tradition: Middle Ages to Bretton Woods*, Oxford, Oxford Scholarship Online, 2016.

CARLOS GARRIDO

FRIEDMAN, M., *The Counter-Revolution in Monetary Theory*, Londres, Institute of Economic Affairs, 1970.

FRIEDMAN, M. – SCHWARTZ, A., *A Monetary History of the United States, 1867-1960*, Princeton, Princeton University Press, 1963.

FRISCH, H., *Teorías de la inflación*, Madrid, Editorial Alianza, 1988.

FUENTE FERNÁNDEZ, F. J., “Juan de Mariana”, en J. F. Domínguez Domínguez (ed.), *Diccionario biográfico y bibliográfico del Humanismo español*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2012, pp. 534-541.

GARCÍA DE PASO, J. I., “La economía monetaria del Padre Juan de Mariana”, *Moneda y Crédito*, 209 (1999), pp. 13-44.

GARCÍA GUERRA, E., “La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del estado moderno Castellano: Las Cortes”, *Cuadernos de historia moderna*, 21 (1998), pp. 66-67.

\_\_\_\_\_, *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid, CSIC, 2003.

\_\_\_\_\_, “Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III”, *Estudios de historia económica*, 38 (1999), pp. 11-155.

GARCÍA HERNÁN, E., “Construcción de las historias de España en los siglos XVI y XVII”, en R. García Cárcel (coord.), *La construcción de las historias de España*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 130-151.

GARCÍA-MARTÍN SOUSA, D., “La corrupción política en Juan de Mariana”, *Procesos de mercado: Revista Europea de Economía Política*, 12 (2015), pp. 323-343.

GARCÍA SANZ, A., “El contexto económico del pensamiento escolástico: El florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI”, en F. Gómez Camacho – R. Robledo (eds.), *El pensamiento económico en la escuela de Salamanca: Una visión multidisciplinar*, Salamanca, Universidad de Salamanca – Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 17-42.

- GARZÓN, F. de P. *El padre Juan de Mariana y las escuelas liberales: estudio comparativo*, Madrid, Biblioteca de la Ciencia Cristiana, 1889.
- GIL FERNÁNDEZ, L., *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid, Tecnos, 1997.
- GIMENO ULLASTRES, A., “Un impuesto llamado inflación”, en C. Albiñana *et alii*, *Homenaje a Lucas Beltrán*, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1982, pp. 803-823.
- GÓMEZ BETANCOURT, R., “La teoría del ciclo económico de Friedrich von Hayek: causas monetarias, efectos reales”, *Cuadernos de Economía*, 27 (2008), pp. 49-69.
- GÓMEZ CAMACHO, F., *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Madrid, Editorial Síntesis, 2011.
- GÓMEZ MARTOS, F., “Juan de Mariana y la Historia Antigua. Planteamientos historiográficos”, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2012.
- GONZÁLEZ DE AMEZÚA, A., *Epistolario de Lope de Vega Carpio*, Madrid, 1941-3.
- GONZÁLEZ DE CELLORIGO, M., *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la republica de España*, Valladolid, Juan de Bostillo, 1600.
- GONZÁLEZ DE LA CALLE, P. U., “Ideas políticas-morales de Juan de Mariana”, *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 29 (1913), 388-406.
- \_\_\_\_\_, “Ideas político-morales del Padre Juan de Mariana”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 29 (1913), pp. 388-406; 30 (1914), pp. 46-60 y 201-228; 31 (1914), pp. 242- 262, y 32 (1915), pp. 400-419.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, M. J., “Perfil del pensamiento monetario español en los siglos XVI y XVII”, *Revista de economía aplicada e historia económica*. 3, (1993), pp. 21-39.

GONZÁLEZ PALENCIA, A., “Polémica entre Pedro Mantuano y Tomás Tamayo de Vargas, con motivo de la *Historia* del Padre Mariana”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 84 (1924), pp. 331-351.

GRABILL, S. J., *Sourcebook in Late-Scholastic Monetary Theory: The Contributions of Martín de Azpilcueta, Luis de Molina S. J., and Juan de Mariana S. J.*, New York, Lexington Books, 2007.

GRAF, E. C., “Juan de Mariana and the Modern American Politics of Money: Salamanca, Cervantes, Jefferson, and the Austrian School”, *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 17 (2014), pp. 442-473.

\_\_\_\_\_, “Juan de Mariana and Miguel de Cervantes. The School of Salamanca and the Invention of the Modern Novel”, *Quarterly Journal of Austrian Economics* 21, (2018) pp.137-146.

\_\_\_\_\_, “La Ley de Gresham, la inflación, la teoría subjetiva del valor, el control de precios y la usura en Don Quijote de la Mancha”, *Revista Cultura Económica*, 34 (2016) pp. 41-59.

GRASSEL, W. – SMITH, B., *Austrian Economics: History and Philosophical Background*, Londres – Sydney, Croom Helm, 1986.

GRICE-HUTCHINSON, M., *The School of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory, 1544–1605*, Auburn, Ludwig von Mises Institute, 2009.

\_\_\_\_\_, “El Discurso acerca de la moneda de vellón de Pedro de Valencia”, en *Ensayos sobre el Pensamiento Económico en España*, Madrid, Alianza Universidad, 1995.

\_\_\_\_\_, “Una nota sobre la difusión del pensamiento económico salmantino”, en F. Gómez Camacho – R. Robledo (eds.), *El pensamiento económico en la escuela de Salamanca. Una visión multidisciplinar*, Universidad de Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1998, pp. 241-248.

HAMILTON, E. J., *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid, Alianza, 1984.

\_\_\_\_\_, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, Ariel, 1975.

HASEN ROSES, C., *Ensayo sobre el pensamiento político del P. Juan de Mariana*, Santiago de Chile, Univ. Católica de Chile, Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, 1959.

HOLCOMBE, R. G., *Fifteen Great Austrian Economists*, Auburn, Alabama, Ludwig von Mises Institute, 1999.

HÖPFL, H., *Jesuit Political Thought. The Society of Jesus and the State, c. 1540-1630*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

HUERTA DE SOTO, J., “Juan de Mariana and the Spanish Scholastics”, en R. G. Holcombe (ed.), *Fifteen Great Austrian Economists*, Auburn, Alabama, Ludwig von Mises Institute, 1999, pp. 1-11.

\_\_\_\_\_, *Nuevos estudios de economía política*, Madrid, Unión Editorial, 2007.

IJSEWIJN, J., *Companion to Neo-Latin Studies*, Amsterdam, 1997.

JIMÉNEZ GUIJARRO, P., *Juan de Mariana (1535-1624)*, Madrid, Ediciones del Orto, 1997.

KAGAN, R., “The Count of Los Arcos as Collector and Patron of El Greco”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte (U.A.M.)*, 4 (1992), pp. 151-159.

KAMEN, H., *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Madrid, Alianza Editorial, 1984.

KRISTELLER, P.O., *Iter Italicum: a Finding List of Uncatalogued or Incompletely Catalogued Humanistic Manuscripts of the Renaissance in Italian and Other Libraries*, 6 vols., Londres – Leiden, The Warburg Institute-Brill, 1963-1992.

LAILER, D. – PARKIN, M., “Inflation: A Survey”, *The Economic Journal*, 85 (1975), pp. 741-809.

CARLOS GARRIDO

LANGHOLM, O. I., *The Legacy of Scholasticism in Economic Thought. Antecedents of Choice and Power*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

LANZA GARCÍA, R., *Manipulaciones monetarias, inflación y control de precios en Castilla a principios del reinado de Felipe IV (1621-1628)*, Zaragoza, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 2019.

LARRAZ, J., *La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700)*, Madrid, Ediciones Atlas, 1943.

LAURES, J., *The Political Economy of Juan de Mariana*, New York, Fordham University Press, 1928.

LEWY, G., *Constitutionalism and Statecraft during the Golden Age of Spain: A Study of the Political Philosophy of Juan de Mariana, S. J.*, Gèneve, Libraire E. Droz, 1960.

LIU, B., “Ricote, Mariana y el patrón oro”, en M. A. Galindo Martín, *Cervantes y la economía*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2007, pp. 55-66.

LLUIS Y NAVAS, J., “Las doctrinas de Mariana sobre el derecho del rey a regular la fabricación de la moneda”, *Caesaraugusta*, 21-22 (1964), pp. 89-119.

\_\_\_\_\_, “Los estudios monetarios del Padre Mariana”, *Caesaraugusta*, 15-16, (1960) pp. 149-184.

\_\_\_\_\_, “Los estudios del Padre Mariana sobre el valor de la moneda a través de los tiempos”, *Caesaraugusta*, 17-18 (1961), pp. 93-120.

LOCKE, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Espasa-Calpe, 1997.

LOPEZ-VIVIÉ NONELL, I., “Martín González de Cellorigo en la historia del pensamiento económico español”, en J. de la Iglesia García (dir.), *Diez economistas españoles. Siglos XVI y XVII*, San Lorenzo del Escorial, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 1991.

- LÓPEZ GONZÁLEZ, C., “Desde las Reformas Monetarias de los Reyes Católicos hasta fines del Siglo XVII” en J. Hernández Andreu, *Historia Monetaria y Financiera de España*, Madrid, Síntesis, pp. 13-62.
- MACÍAS ROSENDO, B., *La correspondencia de Benito Arias Montano con el Presidente de Indias Juan de Ovando*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2008.
- MAESTRE MAESTRE, J. M.<sup>a</sup>, *El Humanismo alcañizano del siglo XVI. Textos y estudios de Latín Renacentista*, Cádiz, 1990.
- \_\_\_\_\_, “La edición crítica de textos latinos humanísticos I”, en J. M.<sup>a</sup> Maestre Maestre – J. Pascual Barea – L. Charlo Brea (eds.), *Humanismo y pervivencia del Mundo Clásico II. Homenaje al Prof. Luis Gil*, Cádiz 1997, vol. III, pp. 1051-1106.
- MAESTRE MAESTRE, J. M.<sup>a</sup> – PASCUAL BAREA, J. (coords.), *Humanismo y pervivencia del Mundo Clásico*, 2 vols., Cádiz, Instituto de Estudios Humanísticos – Universidad de Cádiz, 1993.
- MAESTRE MAESTRE, J. M.<sup>a</sup> – PASCUAL BAREA, J. – CHARLO BREA, L. (eds.), *Humanismo y pervivencia del Mundo Clásico II. Homenaje al Prof. Luis Gil*, Cádiz 1997.
- MAESTRE MAESTRE, J. M.<sup>a</sup> – PASCUAL BAREA J. – CHARLO BREA, L. (eds.), *Humanismo y Pervivencia del mundo Clásico III. Homenaje al Prof. Antonio Fontán*, 5 vols., Alcañiz – Madrid, IEH – CSIC, 2002.
- MAESTRE MAESTRE, J. M.<sup>a</sup> – PASCUAL BAREA J. – CHARLO BREA, L. (eds.), *Humanismo y pervivencia del Mundo Clásico IV. Homenaje al Prof. Antonio Prieto*, 5 vols., Alcañiz – Madrid, IEH – CSIC, 2008.
- MAESTRE MAESTRE, J. M.<sup>a</sup> – RAMOS MALDONADO, S. I. – DÍAZ GITO, M. A. – PÉREZ CUSTODIO, V. – POZUELO CALERO, B. – SERRANO CUETO, A. (eds.), *Humanismo y pervivencia del Mundo Clásico V. Homenaje al Prof. Juan Gil*, 5 vols., Alcañiz – Madrid, IEH – CSIC, 2015.

CARLOS GARRIDO

MÄKELER, H., “Nicolas Oresme und Gabriel Biel. Zur Geldtheorie im späten Mittelalter“, *Scripta Mercaturae. Zeitschrift für Wirtschafts- und Sozialgeschichte*, 37 (2003), pp. 56-95.

MANKIW, N. G., *Principios de economía*, Madrid, Ediciones Paraninfo, 2012.

MARAVALL, J. A., *La oposición política bajo los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1972.

\_\_\_\_\_, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV y XVII*, Madrid, Revista de Occidente, 1972.

MARIANA, J. de, *Historiae de rebus Hispaniae libri XX*, Toleti, apud Petrum Rodericum, 1592.

\_\_\_\_\_, *De ponderibus et mensuris*, Toleti, apud Thomas Gusmanium, 1599.

\_\_\_\_\_, *De rege et regis institutione libri III*, Toleti, apud Petrum Rodericum, 1599.

\_\_\_\_\_, *De rege et regis institutione libri III*, Maguntiae, B. Lipsius, 1605.

\_\_\_\_\_, *Historiae de rebus Hispaniae libri XXX*, Maguntiae, B. Lipsius, 1605.

\_\_\_\_\_, *Historia general de España, compuesta primero en latín, después vuelta en castellano por Juan de Mariana*, Toledo, por Pedro Rodríguez, 1601.

\_\_\_\_\_, *Tractatus VII, nunc primum in lucem editi*, Coloniae Agripinae, sumptibus Antonii Hierati, 1609.

\_\_\_\_\_, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Barcelona, Ediciones Deusto – Instituto Juan de Mariana, 2017.

MARTÍN ACEÑA. P., “Los precios en Europa durante los siglos XVI v XVII: Estudio comparativo”, *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 10 (1992), pp. 359-395.

MARTÍN MARTÍN, V., *El liberalismo económico. La génesis de las ideas liberales desde san Agustín hasta Adam Smith*, Madrid, Editorial Síntesis, 2002.

- MARTIN VELAYOS, J. L., “Fray Tomas de Mercado y la Suma de Tratos y Contratos”, en *Diez economistas españoles. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Editorial Real Colegio Universitario María Cristina, 1991, pp. 125-160.
- MATEO DEL PERAL, D., “El tratado *De Monetae Mutatione* del padre Juan de Mariana”, en VV. AA., *Dinero y Crédito (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1978, pp. 381-390.
- MENGER, C., *Principios de economía política*, Madrid, Unión Editorial, 1997.
- MERCADO, T., *La Suma de Tratos y Contratos (1569)*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 1977.
- MOLL, J., “Problemas biográficos del libro del Siglo de Oro”, *Boletín de la Real Academia Española*, 59 (1979), pp. 49-107.
- MORINEAU, M., “Monnaie et fiscalité modernes”, en J.-P. Genêt – Michel Le Mené (eds.), *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution. Actes du Colloque de Fontevraud 1984*, Paris, CNRS, 1987, pp. 115-134.
- MOTOMURA, A., “The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain. 1597 -1650”, *Journal of Economic History*, 54 (1994), pp. 104-127.
- \_\_\_\_\_, “New Data on Minting. Seigniorage and the Money Supply in Spain (Castile). 1597-1643”, *Explorations in Economic History*, 34 (1997), pp. 331-367.
- MUNDELL, R. “Uses and Abuses of Gresham’s Law in the History of Money”, *Zagreb Journal of Economics*, 2 (1998), pp. 3-38.
- MUNRO, J. H., “Money, Prices, Wages, and ‘Profit Inflation’ in Spain, the Southern Netherlands and England during the Price Revolution Era: ca. 1520 - ca. 1650”, *Historia y Economía: Revista Interdisciplinar*, 4 (2008), pp. 13-71.
- MUÑOZ SERRULLA, M. T., *La moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*, Madrid, Numisdoc – Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, Madrid, 2012.

CARLOS GARRIDO

\_\_\_\_\_, *La moneda castellana en los reinos de Indias durante la Edad Moderna*, Madrid, UNED, 2015.

NEGRO PAVÓN, D., *El liberalismo en España: una antología*, Madrid, Unión Editorial, 1988.

OLIVAR, A., *Catàleg dels manuscrits de la Biblioteca del Monestir de Monserrat*, Monestir de Montserrat, 1977.

OLIVELLA I SOLÉ, M., *El poder del dinero. La monetica, factor de cambio político*, Barcelona, Centre D'Estudis Joan Bardina, 1992.

OLMEDO RAMOS, J., “El Padre Mariana: biografía y biografías”, *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 65 (2009), pp. 23-50.

\_\_\_\_\_, “Semblanza y andanza del Padre Mariana” en *Cabeza Encantada, Humanism e-review*, 2011, disponible en [http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/sites/proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/files/Jaime%20Olmedo%20Mariana-Alvar-web.doc\\_0.pdf](http://www.proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/sites/proyectos.cchs.csic.es/humanismoyhumanistas/files/Jaime%20Olmedo%20Mariana-Alvar-web.doc_0.pdf).

PARDO TOMÁS, J., *Ciencia y censura. La inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII.*, Madrid, CSIC, 1991.

PARSONS, J., “Money and Sovereignty in Early Modern France”, *Journal of the History of Ideas*, 62 (2001), 59-79.

PASSA, A., “La dottrina di Giovanni Mariana intorno all’origine dello Stato”, *Sophia. Fonti e Studi di storia della filosofia*, 3 (1935), pp. 440-475.

PERDICES DE BLAS, L. – REEDER, J., *Diccionario de Pensamiento Económico en España, 1500-1812*, Madrid, Editorial Síntesis- Fundación ICO, 2000.

PÉREZ CAMPOS, F. J., “El Padre Juan de Mariana. Referencia explícita a *De monetæ mutatione*”, en Jesús de la Iglesia García (ed.), *Diez economistas españoles*.

*Siglos XVI y XVII*, San Lorenzo del Escorial, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 1991, pp. 245-278.

PÉREZ PRENDES, J. M. – PEREÑA VICENTE, L. – ULLASTRES, A. (eds.), *Martín de Azpilcueta. Comentario resolutorio de cambios*, Madrid, Editorial CSIC, 1965.

PI Y MARGALL, F. (ed.), *Obras del padre Juan de Mariana*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1854.

\_\_\_\_\_, *Amadeo de Saboya. Juan de Mariana*, Madrid, Editorial Trifaldi, 2010.

PIKETTY, T., *Capital in the Twenty-First Century*, Cambridge, Mass., Harvard Univ. Press, 2013.

RODRÍGUEZ VILLA, A., *Catálogo general de manuscritos de la Real Academia de la Historia (1910-1912, versión digital 2005)*.

ROJO, L. Á. – PÉREZ, J., *La política monetaria en España: objetivos e instrumentos*, Madrid, Banco de España, 1977.

ROTHBARD, M., *Power and Market: Government and the Economy*, Menlo Park, Institute for Human Studies 1970.

\_\_\_\_\_, “El erudito extremista: Juan de Mariana”, extraído de *Historia del pensamiento económico*, volumen I, *El pensamiento económico hasta Adam Smith*, Madrid, Unión Editorial, 1999. Traducido del inglés por Mariano Bas Uribe, (2012), disponible en: <https://www.mises.org.es/2012/01/el-erudito-extremista-juan-de-mariana/>

\_\_\_\_\_, “David Hume y la teoría monetaria”, artículo escrito en Mises Daily Articles, Abril 2011, a su vez extraído de: Rothbard, *Historia del pensamiento económico, vol. 1, El pensamiento económico hasta Adam Smith*, Unión Editorial, 1992, disponible en: <https://mises.org/es/library/david-hume-y-la-teor%C3%ADa-monetaria>

ROYO MARTÍNEZ, M. del M., “Aportación a la historia monetaria castellana del siglo XVI: localización de un taller de falsificación de cuartillos de vellón rico o de la nueva estampa”, *Gaceta Numismática*, 146 (2002), pp. 51-59.

SAMUELSON, P. A. – NORDHAUS, W. D., *Economía*, Madrid, McGraw-Hill Interamericana, 2002.

SANCHEZ AGESTA, I., “El P. Juan de Mariana, un humanista precursor del Constitucionalismo”. Est. Preliminar en *J. de Mariana. La dignidad real y la y la educación del Rey*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

SÁNCHEZ SALOR, E. – MERINO JEREZ, L. – LÓPEZ MOREDA, S. (eds.), *La recepción de las artes clásicas en el siglo XVI*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1996.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de, *La moneda castellana del siglo XVII. Corpus legislativo*, Madrid, Universidad Complutense, 2008.

\_\_\_\_\_, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante siglo XVI”, en J. C. Galende Díaz – J. M.<sup>a</sup> de Francisco Olmos – J. De Santiago Fernández – S. Cabeza Fontanilla – M.<sup>a</sup> del Mar Royo Martínez (eds.), *IV Jornadas científicas sobre documentación e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 409-433.

\_\_\_\_\_, “El fraude monetario y la expansión de la plata americana en época de los Austrias”, *Anuario americanista europeo*, 4-5 (2006-2007), pp. 47-64.

\_\_\_\_\_, “La emisión de moneda de vellón rico en el reinado de Felipe II: ¿un instrumento de financiación?”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 26 (2009), pp. 193-211.

\_\_\_\_\_, “El documento monetal de vellón en el reinado de Felipe II: su ordenación y trascendencia”, *Revista General de Información y Documentación*, 11 (2001), pp. 117-140.

SARGENT. T. – SMITH. B., “Coinage, Debasements and Gresham's Laws”, *Economic Theory*, 10 (1997), pp. 197-226.

SARGENT. T. J. – VELDE. F. R., *The Big Problem of Small Change*, Princeton – Oxford, Princeton University Press, 2001.

SCARUFFI, G., *L'Alitinonfo di M. Gasparo Scaruffi Regiano per fare ragione e concordanza d'oro e d'argento che servira in universale tanto per provvedere agli infiniti abusi del tosare e gustare monete, quanto per regolare ogni sorte di pagamenti e ridurre anco tutto il mondo ad una sola moneta*, Reggio, Hercoliano Bartoli, 1582

SCHUMPETER, J. A., *Historia del Análisis Económico*, Barcelona, Editorial Ariel, 1982.

SCHWARTZ GIRÓN, P., “La ciencia económica en la España del siglo XVI”, en *Felipe II, la ciencia y la técnica*, Madrid, Fundesco, Editorial Actas, 1999.

SERRANO MANGAS, F., “El papel del vellón”, en A. M. Bernal Rodríguez (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: Actas del Simposio Internacional “Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea”*, Madrid, 4-7 de mayo de 1999, Madrid, Fundación ICO-Marcial Pons, 2000, pp. 567-573.

SILVA HERZOG, J., *Historia del pensamiento económico-social de la Antigüedad al siglo XV*, Barcelona, Fondo de Cultura Económica, 1972.

SPUFFORD, P., *Money and its Use in Medieval Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

TORRAS, L., “Juan de Mariana, la hiperinflación castellana y el nacimiento de la Teoría Monetaria Moderna”, diciembre del 2017. Disponible en: <https://medium.com/@TorrasLuis/juan-de-mariana-la-hiperinflaci%C3%B3n-castellana-y-el-nacimiento-de-la-teor%C3%ADa-monetaria-moderna-71ccdcabeab9>

ULLASTRES CALVO, A., “La teoría de la mutación monetaria del P. Juan de Mariana”, *Anales de Economía*, 4 (1945), pp. 273- 303.

CARLOS GARRIDO

ULLOA, M., “Castilian Seigniorage and Coinage in the Reign of Philip II”, *Journal of European Economic History*, 4 (1975) pp. 459-477.

VELARDE FUERTES, J., “La economía y el Estado en Juan de Mariana”, *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 65 (2009), pp. 11-22.

VILAR, P., *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*, Barcelona, Editorial Ariel, 1972.

VIÑAS MEY, C., “Cuadro económico-social de la España de 1627-1628. Pragmáticas sobre tasas de las mercaderías y mantenimientos, jornales y salarios”, *Anuario de Historia Económica y Social*, 1 (1968), pp. 715-772, y 2 (1969), pp. 659-73.

VON HAYEK, F., *Precios y producción*, Madrid, Unión Editorial, 1996.

\_\_\_\_\_, *Camino de servidumbre. Textos y documentos*, Madrid, Unión Editorial, 2008.

VON MISES, L., *Economic Policy: Thoughts for Today and Tomorrow*, Auburn (Alabama), Ludwig von Mises Institute, 2006.

\_\_\_\_\_, *La teoría del crédito y del dinero*, Madrid Unión Editorial, 2012.

WOODHOUSE, A., “Who Owns the Money? Currency, Property, and Popular Sovereignty in Nicole Oresme’s *De moneta*”, *Speculum*, 92-1 (2017), pp. 85-116.

**EDICIÓN CRÍTICA**



## SIGLAS

B1: Mss. 1963 de la Biblioteca Nacional de España.

B2: Mss. 2187 de la Biblioteca Nacional de España.

B3: Mss. 2803 de la Biblioteca Nacional de España.

B4: Mss. 5791 de la Biblioteca Nacional de España.

B5: Mss. 6916 de la Biblioteca Nacional de España.

B6: Mss. 7145 de la Biblioteca Nacional de España.

R: Mss. 9/7057 de la Real Academia de la Historia.

V: Mss. 26.II.23 de la Biblioteca del Inst. Valencia

P: F. Pi i Margall, *Obras del padre Juan de Mariana*, Madrid, B. A. E., 1854.

## NOTA SOBRE LA PRESENTE EDICIÓN

La disposición tipográfica de la presente edición del *Discurso de la moneda de vellón* tiene como objetivos principales, por un lado, ofrecer al lector actual interesado en obras humanísticas de materia económica una edición moderna y lo más rigurosa posible de la traducción española del tratado *De monetae mutatione* de Juan Mariana y, al mismo tiempo, proporcionar al lector erudito experto en Filología Clásica y Humanismo latino las herramientas textuales necesarias para estudiar las características principales y el valor filológico de dicha traducción en términos absolutos y, también, en su comparación con el original latino. Para ello, al abrir esta tesis por cualquier punto de la edición crítica, el lector hallará en la página izquierda el texto castellano objeto de nuestra edición crítica, seguido del aparato crítico y de notas; y, en la página derecha, el texto latino original confrontado línea a línea con su versión castellana, según la edición crítica moderna de J. Falzberger, seguido de una traducción literal española que hemos elaborado con la ayuda de las traducciones modernas a nuestra disposición (la alemana del propio Falzberger y la inglesa de Brannan).

En cuanto a las grafías, hemos optado en nuestra edición de la traducción española por la modernización y regularización de las mismas. Es bien sabido que los textos castellanos de los siglos XVI y XVII suelen presentar una ortografía caótica y repleta de incoherencias. Se da la circunstancia, además, de que en nuestro caso estamos ante una tradición textual en la que ningún testimonio manuscrito procede de la mano de Juan de Mariana y la mayor parte de los manuscritos existentes están muy alejados de los hábitos ortográficos de nuestro autor y de su época. Es cierto que podríamos haber decidido reproducir las tendencias gráficas del que consideramos *codex optimus*, el del Instituto de Valencia de don Juan (V), pero en atención a todos los argumentos anteriores y, en vista también de que el presente trabajo tiene la vocación interdisciplinar de satisfacer no solo los intereses de lectores especializados, sino también los de un público más amplio, consideramos que es mucho más oportuno aquí modernizar las grafías de acuerdo con el sistema actual, una opción igualmente válida en las ediciones filológicas de textos castellanos de los Siglos de Oro.

**Discurso sobre la moneda de vellón  
que al presente se labra en Castilla por mandado  
del Rey nuestro señor<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Para una revisión de todas las variantes, muy diferentes entre sí, con las que nos ha llegado el título de esta traducción a lo largo de la transmisión manuscrita e impresa (variantes todas ajenas a la mano del traductor y atribuibles a los respectivos copistas), remitimos al capítulo de la *Introducción* titulado “Fuentes para una edición crítica de la traducción española del tratado *De monetae mutatione* del padre Juan de Mariana”, pp. XCIX-CXVI.

Al lector<sup>1</sup>

a

Dios nuestro señor quisiera, y sus santos, que mis trabajos fueran tales que con ellos se hubieran servido mucho Su Majestad y todos estos reinos como lo he deseado.<sup>2</sup> Ningún otro premio ni remuneración apeteciera ni estimara, sino que el rey, nuestro señor, sus consejos y sus ministros leyeran con atención este papel en que van pintados, si no con mucho primor, lo menos mal que mis fuerzas alcanzan, algunos desórdenes y abusos que se deberían atajar con cuidado, en especial acerca de la labor de la moneda de vellón que hoy se acuña<sup>3</sup> en Castilla,<sup>4</sup> que ha sido la ocasión de acometer esta empresa y de tomar este pequeño trabajo. Bien veo que algunos me tendrán por atrevido, otros por inconsiderado, pues no advierto el riesgo que corro, y pues me atrevo a poner la lengua, persona tan particular y tan retirada, en lo que por juicio de hombres tan sabios y tan experimentados ha pasado; excusarme ha, empero, mi buen celo de este cargo, y que no diré cosa alguna por mi parecer particular; antes, pues todo el reino clama y aun gime debajo la carga, viejos y mozos, ricos y pobres, doctos y ignorantes, no es maravilla si entre tantos alguno se atreve a avisar por escrito lo que anda<sup>5</sup> por las plazas y de que están llenos los rincones y los corrillos y calles.<sup>6</sup>

a Al lector] Prólogo al lector B2 B6 P 1 quisiera] quiera B4 R | mis trabajos] mi trabajo B2 2 hubieran] hubiera B4 R | mucho om. B2 3 apeteciera] apetecería B2 | ni estimara om. B4 R 4 sus ministros] sus om. B1 B4 R | ministros] ministro R 5 algunos V: algunas B1 B2 B3 B4 B5 B6 R P 6 deberían : debrían B1 B4 B5 R V: debieran B2 B3 P: debieran debrían B6 | acerca la B3 V: acerca de la B1 B2 B4 B5 B6 R P 10 a poner] a om. B1 | persona] en persona B4 R | tan retirada] tan om. B2 B5 B6 P 11 juicio] juicios B4 R | tan sabios] tan om. B2 B6 P | ha pasado] han pasado B2 12 antes] y antes R 13 pues] que B4 R | aun om. B2 B5 P: *suprascr.* B6 | debajo la carga] debajo de la carga B6 14 doctos y B1 B3 B5 V: doctos e B2 B4 B6 R P 15 y los corrillos B3 B4 B5 R V: corrillos B1 : los corrillos B2 P: ~~los~~ corrillos B6 15-16 y calles] y las plazas B3

<sup>1</sup> La traducción no incluye el *Argumentum* que precedía a la edición latina del tratado *De monetæ mutatione* en la *editio princeps* de 1609 (p. 190).

<sup>2</sup> En el margen, el Ms. 2803 de la BNE (B3 en nuestra edición) añade en este punto la siguiente acotación: “El Padre >de< Juan de Mariana dio una petición al Conse[jo] agraviándose de que este tratado se le hubiese quitado de sus obras”.

<sup>3</sup> No se recoge en la traducción al español, sorprendentemente, el significativo sintagma del texto latino original *minoris quam antea bonitatis* (“de una calidad inferior que antes”). Recuérdese que el propósito principal del tratado de Mariana era criticar la orden del duque de Lerma -de quien pudo venir la iniciativa de demandar esta obra- de acuñar monedas de cobre sin ninguna aleación de plata.

<sup>4</sup> *Prouincia* en el original latino.

<sup>5</sup> La traducción castellana suaviza un tanto el tono del texto original latino, que se refiere no “a lo que anda”, de forma un tanto aséptica, sino a *quæ uituperantur* (“lo que se critica”).

<sup>6</sup> No se recoge en la traducción, seguramente para rebajar el tono crítico, el sintagma del original *non absque animorum motu* (“no sin gran acaloramiento de los ánimos”).

a

## PRAEFATIO<sup>1</sup>

Fecisset Deus immortalis superique omnes, ut nostris laboribus aliquid opis publice esset allatum, uti uotis omnibus expetiuiimus.<sup>2</sup> Nullum praemium appeterem haberemque carum amplius, quam ut rex noster, quique illi sunt a consiliis, regiique adeo ministri alii, penes quos rerum est administratio, hanc schedam attente legerent; in  
5 qua sin minus graphice, certe depingere conati sumus uitia quaedam et incommoda, quae auertenda pro uiribus cogitabam. Ac proprie de moneta aerea cura erat, quae hodie in prouincia<sup>4</sup> cuditur minoris qua antea bonitatis.<sup>3</sup> Quae uero occasio fuit in hunc conatum ingrediendi huncque laborem leuem quidem, nonnullum tamen suscipiendi, quid de me iudicaturi sint homines, nulla cura: quorum alii haud dubium me audaciae,  
10 quidam etiam fiduciae et temeritatis accusabunt, quando periculi immemor improbare non dubitem et sugillare quae maiore prudentia et usu uiri quasi malorum medicinam excogitarunt et inuenerunt. Hac me tamen nota et culpa ex parte liberabit sincera iuuandi uoluntas, et quoniam nihil in hac disputatione ex nostro sensu ponetur. Ac potius quando uniuersa gens clamat et sub onere gemit, senes et iuuenes, diuites et egeni, docti et indocti, absonum uideri non debet, si inter tam multos aliquis audet de  
15 scripto pronuntiare, quae palam et arcano in conclauis et in plateis et circulis non absque animorum motu<sup>6</sup> uituperantur.<sup>5</sup>

---

## PREFACIO<sup>1</sup>

Quisieran Dios inmortal y todos los santos que nuestros trabajos puedan ser de alguna utilidad pública, como he pedido en todas mis oraciones.<sup>2</sup> Ningún premio apetecería y querría más que nuestro rey, sus consejeros, y hasta sus otros ministros reales encargados de la administración pública leyesen atentamente este escrito. En él hemos intentado ilustrar, si no elegantemente, al menos claramente ciertos excesos y abusos que, según creía, deben de ser enérgicamente evitados. Y en especial el punto en cuestión es la moneda de cobre, que hoy se acuña en el país<sup>4</sup> de una calidad inferior que antes.<sup>3</sup> De hecho, esta ocasión me inspiró a comenzar y completar esta ligera pero no insignificante tarea sin tener en cuenta qué iban a juzgar los hombres de mí: algunos de ellos sin duda me acusarán de atrevido y otros incluso de confiado y temerario, puesto que, sin reparar en el peligro, no dudo en condenar y vilipendiar cosas que hombres de mayor prudencia y experiencia planearon y hallaron casi como una medicina para los males. Sin embargo, mi voluntad sincera de ayudar me librá en parte de tal acusación y culpa, y también porque nada expresado en esta controversia es originalmente mío. Y aún más, cuando todo el reino, viejos y jóvenes, ricos y pobres, doctos e indoctos, gritan y gimen bajo esta carga, no debe parecer sorprendente que entre tantos muchos alguien se atreva a poner por escrito lo que se critica<sup>5</sup> en público y en reuniones secretas, y en las plazas y corrillos no sin gran acaloramiento de los ánimos.<sup>6</sup>

Cuando no sirva de otra cosa, yo cumpliré con lo que debo hacer, una persona de la lección que yo alcanzo y, por ella, de experiencia de lo que por tantos siglos en el mundo ha pasado.

La ciudad de Corinto (así lo cuenta Luciano)<sup>7</sup> tuvo nuevas que Filipo, rey de Macedonia, venía sobre ella;<sup>8</sup> turbáronse los ciudadanos y alteráronse, quién acudía a las armas, quién a los muros para fortificarlos, quién juntaba almacén, quién piedras o otros materiales. Diógenes, desde que vio la ciudad alborotada y que nadie le llamaba ni le empleaba en cosa alguna, por tenerle todos por inútil, salió de la tinaja en que moraba y comenzó a rodarla cuestas arriba, cuestas abajo. Preguntado qué era lo que hacía, que parecía se burlaba del mal y cuita común, respondió: “No es razón que yo solo esté ocioso en tiempo que la ciudad toda anda alborotada y todos hacendados”. De Solón escribe asimismo Plutarco<sup>9</sup> que en cierto alboroto que se levantó en Atenas, como quier que por su larga edad no pudiese ayudar en nada, púsose a la puerta de su casa armado, su lanza o pica en el hombro y su pavés en el brazo,<sup>10</sup> para que entendiesen que, si las fuerzas faltaban, tenía muy presta la voluntad, que el trompeta con avisar se descarga al

17 yo] ya B2 | debo V : debe *ceteri* 18 la om. B5 : *suprascr.* B6 | yo] hoy B4 R P | ella de V : ella la *ceteri* | por tantos] en tantos B2 B5 P : ~~en~~ por tantos B6 | en el] del B2 20 Luciano] Luciano en el libro de cómo se ha de escribir la historia B4 R | tuvo nuevas om. B2 | Filipo] Felipe B2 B5 P : Felipe Philippo B6 21 y alteráronse om. B2 B5 VP : *suprascr.* B6 | quién acudía] quiénes acudían B2 22 quién a los] quiénes a los B2 23 desde] desde que B2 B5 P : ~~desde que~~ desde B6 | llamaba] llama R | ni le] le om. B1 B2 B5 B6 P 24 tenerle] tenerlo V 25 cuestas arriba, cuestas abajo B3 V : cuestas arriba y cuestas abajo B1 B2 B4 B5 B6 R P | Preguntado B3 V : Y preguntado B1 : Preguntándole B2 B5 B6 : Y preguntando B4 R : y preguntándole P 26 parecía se] parecía que se B6 | cuita] quietud B4 R | cuita común B2 B5 B6 VP : cuita del común B1 B3 B4 R | yo solo] solo yo B2 B5 B6 P 27 la ciudad toda anda B4 R V : la ciudad anda toda B3 : toda la ciudad anda B1 B2 B5 B6 P | todos hacendados] todos los hacendados B1 B4 | De Solón] De om. B2 28 escribe asimismo Plutarco] asimismo om. B2 B6 : escribe Plutarco asimismo B5 | Plutarco] Plutarco en su vida y en el Opus Anseni, scit tractanda Resp[ublica] B4 R : Plutarco en su vida P | alboroto] alboroto asimismo B6 30 su lanza] con su lanza B1 P | o pica] y pica B1 | y su pavés B2 VP : su pavés B3 B4 B5 B6 R : con su pavés B1 | pavés en el brazo] pavés en el hombro B1 31 tenía] tenían B4 R

<sup>7</sup> Luc. *Hist. Concr.* 3. El Ms. 1963 de la BNE (B1 en nuestra edición) presenta al margen de este texto, seguramente por contaminación del original latino, la referencia “Lib. de Hist.”. Puede verse traducción castellana del pasaje completo en J. Zaragoza Botella, *Luciano de Samóstrata. Obras*, Madrid, Gredos, 1990, vol. III, pp. 374-375.

<sup>8</sup> En el margen, el Ms. 2803 de la BNE (B3 en nuestra edición) y en margen del manuscrito 26-II-23 del se añade en este punto la siguiente acotación: “en el libro de cómo se a de escribir la hist[ori]a”. Esta acotación marginal, como se refleja en el aparato crítico, ha sido incorporada en el texto de las copias B4 y R.

<sup>9</sup> En el margen, el Ms. 2803 de la BNE (B3 en nuestra edición) y en margen del manuscrito del IVDJ (V) se añade se añade en este punto la siguiente acotación: “en su vida y en el opúsc[ulo] *An seni sit tractanda Resp[ublica]*”. Esta acotación marginal, como se refleja en el aparato crítico, ha sido incorporada, parcial o totalmente, y con errores de transcripción en el cuerpo del texto de las copias B4 y R, pero omitida en todos los demás testimonios. El pasaje referido se puede leer en Plu. *Sol.* 30 (véase traducción castellana del pasaje completo en Aurelio Pérez Jiménez, *Plutarco. Vidas paralelas*, Madrid, Gredos, 2008, vol. III, pp. 374-375) y Plu. *An seni resp.* 21 (794F).

<sup>10</sup> *Amplificatio* que no se encuentra en el original latino, que solo indica que Solón se plantó *armatus* (“armado”).

Vt nihil aliud praestitero, officio sane satisfaciam quod praestare reipublicae aequum est multa lectione uirum atque ex ea non ignarum rerum, quae ab omni memoria in orbe contigerunt.

20 Corinthus urbs praeclara, uti Lucianus retulit,<sup>7</sup> ex nuntiis et fama cognouit Philippum Macedonem armatum aduersus eam festinare.<sup>8</sup> Ciues ut in repentino motu et timore alii arma parare, alii muros reficere, alii commeatum expedire et bellica instrumenta. Agebat in ea urbe Diogenes Cynicus, is ubi se uidet ad nullam laboris et procurationis partem uocari, quippe inutilis ab omnibus habitus, e dolio egressus, in  
25 quo morabatur, coepit illud sursum deorsum magno ardore uersare. Indignati ciues, quasi communem calamitatem pergeret ut alia ridere, facti causam ex illo rogarunt. Tum ille, *aequum*, inquit, *non est, ut ceteris negotiosis ego solus sim otiosus*. Solon etiam Athenis in ciuium motu, cum omnes partes arderent seditione, uti Plutarchus ait,<sup>9</sup> cum propter aetatem nullam amplius opem patriae posset praestare, pro aedium foribus  
30 armatus constitit,<sup>10</sup> ut in ea uirium imbecillitate ostenderet non deesse uoluntatem opitulandi. Nam et tubicen officio defungitur, si inflet statis temporibus

---

Por mucho que no haga otro servicio, al menos cumpliré el deber que le corresponde prestar al Estado a un hombre de mucha instrucción y por ella no ignorante de la historia que ha sucedido en el mundo desde que existe memoria.

La famosa ciudad de Corinto, según relató Luciano,<sup>7</sup> supo por informes y rumores que Filipo de Macedonia se apresuraba a levantarse en armas contra ella.<sup>8</sup> Los ciudadanos, con agitación repentina y con temor, unos prepararon armas, otros fortificaron los muros, otros dispusieron provisiones e instrumentos de guerra. Vivía en esa ciudad Diógenes el Cínico, y cuando vio que no se le invitó a tomar parte en el trabajo y los preparativos, como quien era considerado inútil por todos, salió del barril en el que vivía, y comenzó a rodarlo con gran ansiedad hacia arriba y abajo. Los ciudadanos indignados porque parecía que seguía riéndose de la desgracia común como de otras cosas, le preguntaron la causa de lo que estaba haciendo. Él respondió: “No es apropiado que sea yo el único que está ocioso cuando los demás están ocupados”. Asimismo, en Atenas, como dice Plutarco,<sup>9</sup> en un disturbio civil, cuando todas las partes ardían en una sedición, Solón, al no poder prestar más ayuda a la patria debido a su edad, se plantó armado<sup>10</sup> ante las puertas de su casa para demostrar que no le faltaba la voluntad de ayudar a pesar de su falta de fuerza física. Y es que incluso el trompetista hace su deber si, en

tiempo del acometer y del retirarse,<sup>11</sup> bien que los soldados hagan lo contrario de lo que significa la señal; así lo dice Ezequiel.<sup>12</sup>

De esto mismo servirá por lo menos este papel,<sup>13</sup> después de cumplir con mi conciencia, de que entienda el mundo, ya que unos están impedidos de miedos, otros en 35  
hierros de sus pretensiones y ambición, y aun algunos con dones tapada la boca, trabada la lengua, que no falta en el reino y por los rincones<sup>14</sup> quien vuelva por la verdad y avise de los inconvenientes y daños que a estos reinos amenazan si no se reparan las causas. Finalmente, saldré en público con Diógenes,<sup>15</sup> haré ruido con mi menaje, diré lo que siento, valga lo que valiere. Podrá ser que mi diligencia aproveche (pues todos 40  
pretenden acertar) y que esta mi resolución se reciba con la sinceridad con que de mi parte se ha tomado. Así lo suplico yo a la Majestad del cielo, y a la de la tierra, que está en su lugar, a los ángeles y santos, a los hombres de cualquier estado y condición que sean, que antes de condenar nuestro intento, ni sentenciar por ninguna de las partes, se sirvan de leer con atención este papel, y examinar bien la causa de que se trata, que a mí 45  
ver es de las más importantes que de años atrás ha sucedido en España.

32 del acometer] de acometer B2 | del retirarse] del om. B2 B5 B6 P 33 lo dice] lo dicen que dice B2  
33-34 Ezequiel. De esto mismo] Ezequiel de esto mismo. B4 R 34 servirá por lo menos este papel]  
servirá este papel por lo menos B1 B2 | después de cumplir] de servir B2 35 miedos] miedo B1 B2 B5 P  
36 aun om. B2 B3 B5 P : *suprascr.* B6 | tapada la boca] tapadas las bocas B3 | trabada] y trabada B2 P  
37-38 quien vuelva por la verdad y avise de los inconvenientes om. B4 R 38 avise de los] avise los B6  
P | reparan] se reparan B4 R 39 con Diógenes B3 B4 V R : como Diógenes B1 : *suprascr.* B6 : om.  
B2 B5 P | haré ruido] atrevido B4 R | menaje] mensaje B2 P : ~~mensaje~~ menaje B6 40 valga lo] valga  
por lo B2 | Podrá ser] y podrá ser B2 : om. B4 R | pues] que B4 R 41 pretenden B1 B3 V : desean B2  
B4 B5 B6 R P | y que] y yo que P | mi resolución] mía B2 | sinceridad con] con om. B4 R 42 suplico yo]  
yo om. B1 | y a] a om. B2 43 cualquier B1 B2 R V : cualquiera B3 B4 B5 B6 P 44 sentenciar]  
sentencia B2 | por om. B4 R 44-45 se sirvan de leer] se sirvan leer P | con atención este papel]  
atención exactamente B2 | bien om. B2 46 ha sucedido] se ha visto B2 B5 P : ~~se ha visto~~ ha sucedido  
B6

<sup>11</sup> No se recoge en la traducción castellana la proposición comparativa del texto original latino *uti fuerit a duce imperatum* (“según le haya sido ordenado por el jefe”). Dejamos al lector la interpretación de si esta omisión puede haber sido casual o intencionada.

<sup>12</sup> VVLG. *Ezech.* 33, 4. El manuscrito Ms. 1963 de la BNE (B1 en nuestra edición) presenta al margen de este texto la referencia 33, 4.

<sup>13</sup> Traducción esta, la de “papel”, un tanto más aséptica que el original latino *disputatione*.

<sup>14</sup> Tras el periplo internacional de Mariana por varios países y universidades europeas, sobre todo Roma y París, en 1574 regresó a España y se instaló en el colegio de la Compañía en Toledo, que para el humanista fue una especie de retiro donde se consagró a la redacción de sus escritos.

<sup>15</sup> Además de la fuente de Luciano, alegada en la página anterior, en el margen de la edición latina del *Tractatus VII* se cita también como fuente de esta historia el libro VI de las *Vidas de los filósofos ilustres* de Diógenes Laercio. El Ms. 1963 de la BNE (B1 en nuestra edición) presenta al margen de este texto, seguramente por contaminación del original latino, la referencia “Laert. lib. 6. Lucian. lib. de hist.”.

buccinam, eoque sonitu tum bellicum tum receptui canat, uti fuerit a duce imperatum,<sup>11</sup>  
ut maxime milites signo dato non obsequantur, uti Ezechiel ait.<sup>12</sup>

35 Id certe hac disputatione praestabitur<sup>13</sup> quando quosdam metus retardat, alios  
ambitio quasi ferro uinctos tenet, non paucis linguam adimit, fauces ocludit aurum  
donaque, ut omnes intelligant non deesse in gente qui e secessu<sup>14</sup> ueritati patrocinetur,  
periculaque indicet et mala, quae publice instant, nisi tempestive occurratur. Denique  
cum Diogene<sup>15</sup> in publicum prodibo, agitabo dolium; aperiam, quod ego quidem sentio,  
40 quocumque tandem euentu. Fortassis nostra diligentia proficiet aliquid, quando omnes  
ueritatis cupiditas tenet iuuandique studium. In bonam certe partem hoc decretum  
accipiatur sincero ex animo susceptum. Quod ut contingat, tum caelestem maiestatem  
precor tum terrenam illius uicariam omnesque adeo caeli ciues. Homines quacumque  
condicione et dignitate obtestor, ut, priusquam nostrum conatum damnent, sententiam  
45 de qua disceptatur, grauissima meo iudicio inter omnes quae in gente ante multos  
annos inciderunt.

---

los tiempos establecidos, sopla la trompeta y con ese sonido toca ya acometida ya retirada, según la haya sido ordenado por su jefe,<sup>11</sup> por mucho que los soldados no obedezcan a la señal dada, como dice Ezequiel.<sup>12</sup>

Al menos esto es lo que se logrará con este tratado:<sup>13</sup> puesto que a algunos los retarda el miedo, a otros la ambición los tiene como atados por el hierro, a no pocos les quita la lengua, les cierra la garganta el oro y los regalos, que todos comprendan que no falta entre la gente quien desde su retiro<sup>14</sup> patrocine la verdad y señale los peligros y los males que acechan al Estado si no se abordan a tiempo. Por último, con Diógenes<sup>15</sup> yo apareceré en público, haré sonar mi barril; afirmaré abiertamente lo que pienso, sea cual sea el resultado. Tal vez nuestra diligencia sea de alguna utilidad, ya que a todos posee el deseo de verdad y el ánimo de ayudar. Y recíbese en el buen sentido este documento, puesto que fue emprendido con un corazón sincero. Que así sea se lo ruego tanto a nuestra Majestad celestial como a nuestra Majestad en la tierra, que está en su lugar, y también a todos los ciudadanos del cielo. Y yo sinceramente suplico a los hombres de toda condición y dignidad que no condenen mi empresa o emitan un juicio negativo antes de haber leído este escrito cuidadosamente y de haber examinado reiteradamente la controversia de la que se trata, en mi opinión, la más grave de los problemas que han surgido en el pueblo desde hace muchos años.

Capítulo 1. Si el rey es señor de los bienes  
particulares de sus vasallos

a  
b

Muchos extienden el poder de los reyes y le suben más de lo que la razón y el derecho piden; unos por ganar por este camino su gracia y por el mismo caso mejorar sus haciendas<sup>16</sup> (ralea de gente<sup>17</sup> la más perjudicial que hay en el mundo, pero muy ordinaria en los palacios y cortes);<sup>18</sup> otros por tener entendido que por este camino la grandeza real y su majestad se aumenta, en que consiste la salud pública y particular de los pueblos, en lo cual se engañan grandemente, porque, como la virtud, así también el poder tiene su medida y sus términos y, si los pasa, no solo no se fortifica, sino se enflaquece y mengua; que, según dicen graves autores, el poder no es como el dinero, que cuanto uno más tiene<sup>19</sup> tanto es más rico,<sup>20</sup> sino como el manjar comparado con el estómago, que si le falta y si se carga mucho se enflaquece;<sup>21</sup> y es averiguado que el poder de los reyes, cuanto se extiende fuera de sus términos tanto degenera en tiranía, que es género de gobierno no solo malo sino flaco y poco duradero por tener por enemigos a sus vasallos mismos, contra cuya indignación no hay fuerza ni arma bastante.

**a-b** Capítulo 1. Si el rey es señor de los bienes particulares de sus vasallos *B2 B3 B6 P*: Si el rey es señor de los bienes particulares de sus vasallos. Capítulo 1 *B1 B4 B5 V* | Capítulo 1] Cap. 2º *R 1* le suben *B1 B4 B5 B6 V P*: lo suben *R*: les suben *B3*: se sabe *B2 2* el mismo caso *B1 B3 B4 R V*: la misma razón *B2 B5 P*: por ~~la~~ el mismo ~~razón~~ caso *B6 3* gente] gentes *B2 P* | hay] haya *V 5* y su majestad] de Su Majestad *B4 R* | aumenta] aumentan *B2 B5 B6 P 7* también *B2 B3 B4 B5 R P*: bien *B1 V*: ~~también~~ *B6* | poder] poderío *B2 B5 P* | términos y] y *om. B4 R* | solo no] no *om. B4 R* | no se] no los *B2 8* sino se] sino que se *B2 B3 B6 P 10* y si] o si *B4 R* | y si se] y se *B2* | se carga] se le carga *B2 B6 11* de los *B1 B3 B4 R V*: de estos *B2 B5 B6 P* | sino flaco] sino es flaco *B2 14* hay] es *B4* | *post* bastante *non distinxerunt B3 B4 B5*

<sup>16</sup> No se recoge en la traducción castellana el sintagma del texto latino original *nulla praeterea honestitatis cura* (“sin ninguna preocupación, por lo demás, de la honestidad”). La idea suprimida es redundante, pues en las palabras subsiguientes se hace de nuevo referencia a la falta de escrúpulos de este tipo de gente.

<sup>17</sup> El sintagma “[...] ralea de gente” es empleado también por Mariana para traducir el original *crudele hominum genus* en su *Historia de España*, lib. XX, cap. I.

<sup>18</sup> Con este binomio se recoge en la traducción el original latino *in aulis principum*.

<sup>19</sup> El original latino es mucho más gráfico: *quo maiores quis auri aceruos construxit* (“que cuanto mayores montones de oro se amasa”).

<sup>20</sup> En la traducción castellana no se tiene en consideración el sintagma latino original *et beatior* (“y más feliz”).

<sup>21</sup> Con este verbo castellano se recoge la pareja de verbos latinos *gemit et premitur*.



A la verdad, que el rey no sea señor de los bienes de cada cual ni se pueda, que 15  
 quier que a la oreja le barboten sus palaciegos,<sup>22</sup> entrar por las casas y heredamientos de  
 los ciudadanos y tomar y dejar lo que su voluntad fuere, la misma naturaleza del poder  
 real y origen lo muestra. La República, de quien los reyes (si lo son legítimos) tienen su  
 poder, cuando los nombró por tales, lo primero y principal, como lo dice Aristóteles,<sup>23</sup>  
 fue para que los acaudillasen y defendiesen en tiempo de guerra; de aquí se pasó a 20  
 entregarles el gobierno en lo civil y criminal, y para ejercer estos cargos con la  
 autoridad y fuerzas convenientes les señaló sus rentas ciertas y la manera cómo se  
 debían recoger. Todo esto da señorío sobre las rentas que le señalaron y sobre otros  
 heredamientos que o él quando era particular poseía, o de nuevo le consignaron del  
 común para sustento; mas no sobre lo demás del pueblo, pues ni el que es caudillo en la 25  
 guerra y general de las armadas ni el que gobierna los pueblos puede por esta razón  
 disponer de las haciendas de particulares ni apoderarse de ellas. Así entre las *Novelas*,  
 en el capítulo *Regalia*,<sup>24</sup> donde se dicen y recogen todos los derechos de los reyes, no  
 se pone tal señorío como este. Que si los reyes son señores de todo, no fuera tan  
 reprehendida Jezabel ni tan castigada<sup>25</sup> porque tomó la viña de Nabot,<sup>26</sup> pues tomaba lo 30  
 suyo o lo de su marido que le competía como a rey; antes Nabot hubiera hecho  
 defendérselo.<sup>27</sup> Por lo qual es común sentencia y los legistas

**15** se om. B4 R P **15-16** que quier] que om. P **16** quier B3 B5 B6 V : quiera B1 B2 P : por más que B4  
 R **16** entrar] entre B2 : entran B5 **16-17** de los B1 B3 B4 R V : de sus B2 B5 B6 P **17** tomar y  
 dejar] toman y dejan B5 : tomar y ~~dejar~~ vejar B6 **18** muestra] muestran B2 B5 B6 V P **22** señaló]  
 señala B5 | cómo] con que B4 R **23** post recoger non *distinxit* B3 | que le señalaron] que les señalaron  
 B1 V **23-24** sobre las rentas... heredamientos] sobre las rentas y sobre otros heredamientos B4 : sobre  
 las rentas ciertas y sobre otros heredamientos R **24** o él] o om. B1 B6 | consignaron B1 B3 B4 V R :  
 señalaron y consignaron B2 B5 B6 P **24-25** del común om. B2 **25** sustento] su sustento B1 B3 B4 R P :  
 su *suprascr.* B6 | pueblo V : público *ceteri* **26** armadas] armas B6 **27** *Novelas*] *Novelas*, no ha de  
 decirse así B4 P **28** en el] en om. B2 B5 B6 | dicen y recogen] dicen cómo se recogen B2 **28-29** no se  
 pone tal señorío como este. Que om. B2 **29** post este non *distinxit* B3 | si los reyes om. B2 | son B1 B3  
 B5 V : fueran B2 B4 B6 R P | señores] tan señores B4 R | de todo om. B3 B4 R **30** reprehendida]  
 reprehendido B5 V | ni tan] no tan B1 **31** o lo de B4 R V : o de B1 B2 B5 B6 P : y lo de B3  
**32** defendérselo] defendérsela B4 | y los] entre los P | los legistas] los legistas lo explican B1 B6

<sup>22</sup> Esta crítica a los malos avisos de los personajes de la Corte no se encuentra en el original latino.

<sup>23</sup> Estas ideas proceden de la *Política* de Aristóteles, donde se trata del sistema de gobierno ideal, de los diversos tipos de constituciones y de la educación de los jóvenes.

<sup>24</sup> Aduce aquí Mariana las *Nouellae constitutiones* que se publicaron en tiempo del reinado de Justiniano e incluían un conjunto de leyes y decretos que se usaron para completar las colecciones legales existentes.

<sup>25</sup> Sinonimia inexistente en el original latino, que solo presenta el verbo *uituperaretur*.

<sup>26</sup> Cf. VVLG. III Reg. 21.

<sup>27</sup> El original latino precisa algo más esta idea: *Ac potius Naboth accusaretur contumaciae, quasi reddere debitum iniuria detrectasset* (“Y es más Nabot sería acusado de contumacia, como si se negase injustamente a pagar lo que debía”).

15 Sane regem dominum non esse bonorum quae possident subditi priuatim, neque  
 in eius arbitrio fore<sup>22</sup> ut irruat in ciuium aedes et praedia, inde sumat et demetat, quod  
 insederit animo, ipsa regiae potestatis natura declarat, a republica orta, si legitima  
 iustaque sit. Quae reges in fastigium euexit, primum, uti Aristoteles ait,<sup>23</sup> ut in bello ab  
 20 ingruenti hostium procella ciues tuerentur populo ad signa uocato. Ab hoc gradu  
 ulterius progressum est dataque est illis in pace potestas uindicandi sontes supplicio,  
 dirimendi inter populares pro auctoritate lites omnes. Quam auctoritatem ut cum  
 dignitate tuerentur, certos redditus designauit unde uitam principalem sustentarent;  
 formam quoque praescripsit eius pecuniae redigendae. Quae omnia eorum reddituum  
 quos respublica attribuit dominium dant, eorum praeterea possessionum, quae aut idem  
 25 priuatus obtinebat aut rex factus accepit a populo; non eorum quae sibi ciues publice  
 aut priuatim retinuerunt. Neque enim in bello potestas data duci neque gubernandi  
 subditos auctoritas iudici facultatem attribuit inuolandi in bona singulorum. Itaque inter  
*Nouellas constitutiones* ea, quae incipit *Regalia*,<sup>24</sup> in qua regii muneris partes omnes  
 absoluuntur, id dominium non continetur. Prorsus, si regum in arbitrio essent  
 30 subditorum bona omnium, non usque adeo Iezabelis factum uituperaretur<sup>25</sup> Nabothi  
 uineam occupantis,<sup>26</sup> quando sua, mariti certi regis iura prosequeretur, uindicabat,  
 quod suum erat. Ac potius Naboth accusaretur contumaciae, quasi reddere debitum  
 iniuria detrectasset.<sup>27</sup> Ita iureconsultum communis sententia est (quam explicant in

---

Que de hecho el rey no es señor de los bienes que poseen sus súbditos en privado, y que no está a su discreción<sup>22</sup> irrumpir en las casas y fincas de los ciudadanos para recoger y cosechar lo que tiene en su mente, la misma naturaleza de la potestad real lo declara, que tiene su origen en la República, siempre que sea legítima y justa. El Estado llevó a los reyes a la cúspide, primero, como dice Aristóteles,<sup>23</sup> para proteger a los ciudadanos en la guerra del ataque tumultuoso de los enemigos cuando el pueblo era llamado a las armas. Desde esta etapa se avanzó más allá y se les dio el poder de castigar a los culpables en tiempo de paz y la autoridad de resolver todos los litigios entre su pueblo. Para proteger esta autoridad de una forma digna, el Estado asignó ciertos ingresos con los que mantener el estilo de vida del príncipe; prescribió también la forma de pagar ese dinero. Todo esto le hace señor de los ingresos que el Estado les atribuye, además de las posesiones que o bien obtenía él mismo como ciudadano privado o recibió del pueblo cuando fue proclamado rey; no de las rentas que los ciudadanos han mantenido en público o en privado. Pues ni el poder que se le ha concedido como jefe en la guerra ni la autoridad para gobernar los súbditos como juez le otorga la prerrogativa de recaer en los bienes de cada uno. Y así entre las *Novellas Constitutiones*, en la que comienza *Regalia*,<sup>24</sup> donde se enumeran todos los elementos del poder real, no se encuentra tal dominio. De hecho, si los bienes de todos los súbditos estuviesen bajo la voluntad de los reyes, el acto de Jezabel al ocupar la viña de Nabot<sup>26</sup> no habría sido censurado<sup>25</sup> tanto, puesto que reivindicaba lo suyo o los derechos que le correspondían a su marido como un rey, que también era suyo. Y es más Nabot sería acusado de contumacia, como si se negase injustamente a pagar lo que debía.<sup>27</sup> Así que es común parecer de los juristas (como explican en

Codice <Iustiniano><sup>28</sup> Si contra ius uel utilitatem publicam, lege finali de juristas, y lo trae Panormitano en el capítulo *Quanto. De iure iurando*,<sup>29</sup> que los reyes sin consentimiento del pueblo no pueden hacer cosa ninguna en su perjuicio, quiere decir, 35 quitarle toda su hacienda o parte de ella. A la verdad, no se diera lugar en los tribunales para que el vasallo pudiera poner demanda a su rey si fuera señor de todo, pues le pudieran responder que, si algo le había quitado, no le agraviaba, pues todo era del mismo rey, ni comprara la casa o dehesa quando la quiere, sino la tomara como suya. No hay para qué dilatar más este punto por ser tan asentado y tan claro 40 que ningunas tinieblas de mentiras ni lisonjas serán parte para oscurecerle. El tirano es el que todo lo atropella y todo lo tiene por suyo. El rey estrecha sus codicias dentro de los términos de la razón y de la justicia, gobierna los particulares, y sus bienes no los tiene por suyos ni se apodera de ellos, sino en los casos que le da el mismo derecho. 45

33 Cod.] in quo B1 : in Cod. B6 : cap. B4 P | contra ius] contra ius B2 : contra ius B5 | utilitatem] utilem B5 | lege finali] lege ultima B6 | de juristas B3 B4 R V : de iuris dict. B1 B2 B5 P : om. B6 34 Quanto V : ~~cuarto~~-Quanto B6 : cuarto B1 B2 B3 B4 B5 R P 35 ninguna B1 B3 B4 R V : alguna B2 B5 B6 P 37 si fuera] si él fuera B2 B5 P : si él fuera B6 38 pudieran B1 B3 B4 R V : podían B2 B5 P : ~~podían~~ pudieran B6 | había] habían B2 B5 P : habían B6 | agraviaba] agraviaban B2 P 39 comprara] compraría B2 | o dehesa] o la dehesa B2 B5 B6 P 40 más *suprascr.* B6 41 ni lisonjas B1 B3 B4 R V : y lisonjas B2 B5 B6 P | oscurecerle] oscurecerlo B2 P 41-42 El tirano es el que] Es tirano el que B4 R 43 de los términos] del término B1

<sup>28</sup> Estudios anteriores como el de J Falzberger, *Juan de Mariana. Über die Münzveränderung*, p. 158 (también S. J. Grabill, *Sourcebook in Late-Scholastic Monetary Theory: The Contributions of Martin de Azpilcueta, Luis de Molina SJ y Juan de Mariana SJ*, Lanham, Lexington Books, p. 306) vinculan esta cita a la *Nueva recopilación* española. En realidad, Mariana está recurriendo aquí a la autoridad de la tradición legal romana: el pasaje citado se refiere concretamente al C 1.22.6 del Código de Justiniano. El libro comienza con un capítulo titulado “De iustitia et de iure” (“Sobre la justicia y el derecho”): la ley final de este libro lleva por título “De officio assessorum”.

<sup>29</sup> El sintagma “de juristas” es una aportación de la traducción, pues no aparece en el original latino. La cita del capítulo *Quanto/De iure iurando* remite a una carta enviada por el papa Inocencio III a Jaime I de Aragón, que fue objeto de comentario por el arzobispo de Palermo y experto en Derecho Canónico Nicolò de’ Tudeschi (1386-1445), Panormitanus o Abad Parnomitano. Dado que la carta de Inocencio comienza con la palabra *Quanto*, como correctamente se anota en el texto latino original del *De monetae mutatione*, creemos que la transcripción “4<sup>o</sup>”, que aparece en la mayoría de los testimonios manuscritos existentes de la nuestra traducción, puede ser debida a una confusión por el parecido fonético entre el numeral y el interrogativo/exclamativo. Solo el Mss. 7145 de la BNE anota en el margen *quanto* (aunque en el cuerpo del texto presenta “4<sup>o</sup>”) en una corrección que parece hecha a partir del cotejo con el manuscrito V (IVDJ) y/o con el original latino.

in Cod.<sup>28</sup> *Si contra ius uel utilitatem publicam*, lege ultima, affertque eam Panormitatus, cap. *Quanto / De iureiurando*),<sup>29</sup> reges sine consensu populi nihil posse in subditorum  
 35 detrimentum sancire, nimirum bona illis aut partem detrahere in regiamque auertere nefas est. Et uero fas non esset principi ad iudicium tribunalia mouere litem, diem dicere, si cuncta in eius potestate iureque essent. In promptu responsio: si quid alicui detraxisset, id non iniuria, sed suo iure fecisse. Neque aedes priuatas aut praedia pretio redimeret, cum iis opus habet, sed potius manu caperet tamquam sua. Pluribus exsequi  
 40 rem manifestam esset superuacaneum quam nulla mendacia obruent, nullae assentationes luci apertae noctem inducent. Tyranni id proprium est, nullis finibus coercere imperium, omnia esse sui iuris putare. Rex contra modum imponit potestati, cupiditates frenat, iustitia atque aequitate definit neque ultra progreditur. Bona priuatorum in sua fide atque tutela esse statuit neque illis detrahit quidquam, nisi forte  
 45 ex legum praescripto et forma.

---

en el Código<sup>28</sup> *Si contra ius uel utilitatem publicam*, en la ley final, y la refiere el Panormitano, capítulo *Quanto / De iureiurando*),<sup>29</sup> que los reyes no pueden ratificar nada en detrimento de sus súbditos sin el consenso del pueblo, y por tanto es un crimen detraerles sus bienes o parte y transferirlos a la fortuna real. Y de hecho no sería legal iniciar un pleito contra el príncipe ni fijar un día de juicio, si todo estuviera bajo su poder y derecho. La respuesta sería automática: si ha despojado de algo a alguien, no lo hizo injustamente, sino en virtud de su propio derecho. Y no compraría casas privadas o tierras bajo precio, cuando las necesitara, sino que las tomaría como suyas propias. Es superfluo abundar con más palabras en un punto claro que ninguna mentira podría cubrir, así como ninguna adulación podría traer la noche al día brillante. Esto es propio de un tirano, no coartar su poder con límite alguno, considerar que todo queda a su discreción. Por el contrario, el rey impone un límite a su poder, frena sus deseos, toma decisiones con justicia y equidad y no se pasa de la raya. Él determina la propiedad de las personas privadas bajo su fe y protección y no les quita nada, a menos que sea con la prescripción y la forma de las leyes.

Capítulo 2. Si el rey puede cargar pechos sobre sus vasallos a  
sin el consentimiento del pueblo b

Algunos tienen por grande sujeción que los reyes,<sup>30</sup> cuanto al imponer nuevos tributos, dependan de la voluntad de sus vasallos, que es lo mismo que no hacer al rey dueño,<sup>31</sup> sino al común; y aun se adelantan a decir que si para hacerlo se acostumbra a llamar Cortes, que es cortesía del príncipe, pero que si quisiese, podría romper con todo y hacer las derramas a su voluntad y sin dependencia de nadie, conforme a las 5 necesidades que se ofrecieren. Palabras dulces y engañosas y que en algunos reinos han prevalecido, como en el reino de Francia, donde refiere Philippe Comines,<sup>32</sup> al fin de la vida que escribió del rey Luis XI de Francia,<sup>33</sup> que el primero que usó de aquel término fue el padre de aquel rey, que se llamó Carlos VII. Las necesidades y aprietos eran 10 grandes; en particular los ingleses estaban apoderados de gran parte de Francia; grangeó los señores con pensiones que les consignó a cada cual y cargó a su placer al pueblo.

**a-b** Capítulo 2. Si el rey puede cargar pechos sobre sus vasallos sin el consentimiento del pueblo *B2 B3 B6 P*: Si el rey puede cargar pechos sobre sus vasallos sin el consentimiento del pueblo. Capítulo 2 *B1 B4 B5 R V* **1** imponer *B1 B3 B4 R V*: poner *B2 B5 B6 P* **2** dependan *B3 V*: dependen *B1 B4 R*: pendan *B2 B5 B6 P* **3** hacerlo *B1 B3 B4 R V*: ello *B2 B5 P*: para ello hacerlo *B6* **3-4** a llamar] el llamar *B5* | llamar Cortes: llamar a Cortes *B2 B5 P*: llamar a Cortes *B6* **4** Cortes, que] que *om. B2 P* | pero que] que *om. B2 B5 P*: que *suprascr. B6* | quisiese] quisiere *B1 B2 B4 R* **5** derramas] derramadas *B1 7* como en] en *om. B1 V* | el reino de Francia *B1 B3 B4 B5 R V*: el de Francia *B2 B6 P* | donde] como *B4 R* | refiere] repite *B2* **8** del rey Luis] de Luis *B2 B6 P* | que usó de aquel término] que usó de él en aquel reino *B2* **9** el padre de aquel rey *B1 B3 R*: el príncipe de él *B4 B6 V* | el príncipe de él ~~aquel reino~~ *B2*: el príncipe de aquel reino *B5 P*: el ~~príncipe de aquel reino~~ padre de aquel rey *B6* **11** les] los *B1* | cargó a su placer al pueblo] cargó a su poder, digo placer *B1*

<sup>30</sup> Se omite en la traducción la idea del original *neque cum maiestate consentire* (“y que no casa con la majestad”).

<sup>31</sup> “Dueño” en vez del original latino *arbitrum... et moderatorem*.

<sup>32</sup> Philippus Comineus o Philippe de Cominnes (1447-1511) escritor y diplomático en las cortes de Borgoña y Francia.

<sup>33</sup> Cuyo título original era, en francés, *Les mémoires de Messire Philippe de Commines, Chevalier, Seigneur d'Argenton sur les principaux faicts et gestes de Louis onzième et de Charles huictième, son fils, Roys de France*. La primera parte de esta obra dedica seis libros a narrar la rivalidad entre Luis XI y Carlos el Temerario, duque de Borgoña (años 1466-1483); en los dos últimos libros se aborda la guerra de Italia entre los años 1494 y 1495.



Desde el cual tiempo dicen comúnmente que los reyes de Francia salieron de pupilaje y de tutorías, como a la verdad sea una llaga que desangra y desangrará muy largamente,<sup>34</sup> que son palabras de este autor; y así yo añado que las largas guerras que han tenido trabajada por tantos años a Francia en este nuestro tiempo<sup>35</sup> todas han procedido de este principio. Véase el pueblo afligido y sin sustancia; parecióles tomar las armas para de una vez remediarse con la presa o acabar con la muerte las necesidades que padecían, y para esto cubrirse de la capa de la religión y colorear con ella sus pretensiones.<sup>36</sup>

Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo en Castilla, que es llamar los procuradores a Cortes, porque los más de ellos son poco a propósito,<sup>37</sup> como sacados por suertes, gente de poco ajobo en todo y que van resueltos a costa del pueblo miserable de henchir sus bolsas;<sup>38</sup> demás que las negociaciones son tales,<sup>39</sup> que darían en tierra con los cedros del Líbano.<sup>40</sup> Bien lo entendemos, y que como van las cosas, ninguna cosa querrá el príncipe a que no se rindan,<sup>41</sup> y que sería mejor para excusar cohechos y costas que nunca allá fuesen ni se

12 de pupelaje] del pupelaje B1 13 sea una B1 V : si a una B3 B5 R : si una B2 B4 R : si sea una B6 | desangrará] desangrará B5 13-14 como a la verdad... de este autor] om. P 14 que son palabras de este autor om. B5 | autor] autor, fuera buen remedio B2 | y así yo B1 B4 B5 R V: y así lo B3 : y yo B2 B6 P 15 por tantos años a Francia] a Francia por tantos años B4 R 16 de este principio] de estos principios B2 : de estose principios B6 | el pueblo B1 B3 B4 R V : este pueblo B2 B5 B6 P | y sin] y om. B2 | parecióles] parecióles B4 R 18-35 cubrirse... doctrina] om. B1 18 cubrirse] cubriase B2 B4 R | de la religión B3 B5 B6 V : de religión B1 B2 B4 R P | colorear] tolerar B2 22 gente] gentes B2 P 23 de henchir] a henchir B2 B3 | demás] demás de B3 24 darían] darán B5 B6 P 25 ninguna cosa] cosa om. B2 B4 B6 R P 26 y que sería] y cuanto sería B3

<sup>34</sup> Traducción un tanto libre de *quam tot anni non sanarunt et unde ad hunc diem sanguis manet* (“herida que realmente no curaron tantos años, y de donde mana sangre hasta este día”).

<sup>35</sup> La traducción omite el adjetivo *ciuilia*. En el tiempo de Mariana, que conocía Francia bastante bien, se desarrollaron en ese país las guerras de religión entre católicos y hugonotes en una serie encadenada de conflictos bélicos acaecidos entre 1562 y 1598.

<sup>36</sup> No se traduce el epifonema del original latino *unde innumera mala sunt consecuta* (“de ahí se han producido incontables males”).

<sup>37</sup> No se recoge en la traducción el sintagma del original latino *rebus gerendis* (“[poco apropiados] para la administración”).

<sup>38</sup> No se traduce el sintagma del original latino *gratiam principis promerendi* (“de ganar el favor del príncipe”).

<sup>39</sup> Se resume así el original latino, más descriptivo, *Sollicitationes adde aulicorum minas immiscentium precibus et pollicitationibus* (“Añade esto a las tentaciones y amenazas de los cortesanos mezcladas con súplicas y promesas”).

<sup>40</sup> Símbolo bíblico, por su madera, de consistencia y perdurabilidad

<sup>41</sup> Se entiende mejor esta idea con la traducción del original latino: “y, tal y como están las cosas, resulta bastante claro que estos hombres nunca se opondrán a los deseos del príncipe de modo que este no consiga finalmente todo lo que quisiera”.

Quo ex tempore praedicant uulgo reges Gallos in suum ius uenisse quasi sublata populi tutela, cum reuera ea plaga sit ab offensione populari accepta, quam tot anni non sanarunt, et unde ad hunc diem sanguis manet,<sup>34</sup> quae sunt eius historici uerba. Addam  
15 ipse bella ea quae in Gallia nostra aetate tot annis uiguerunt ciuilia<sup>35</sup> non ex alio fonte nata. Populus enim oppressus ac plerique sine lare, sine re familiari, bonis euersis arma consensu corripuerunt perire aut perdere destinantes, aut morte finem malis aut, praeda si uicissent, diuitias et copias exoptantes quod ut facilius contingerent, religionis uelamen obstinationi praetulerunt, peruersitati honestatem; unde innumera mala sunt consecuta.<sup>36</sup>

20 Procuratores ciuitatum in conuentus uocari certe in Castella parum prodest, plerique eorum rebus gerendis<sup>37</sup> parum sunt idonei, quippe sorte ducti, leues homines, ingenio uenali nihilque prae oculis habentes prae cupiditate ex publica calamitate gratiam principis promerendi,<sup>38</sup> ex ea lucrum captandi. Sollicitationes adde aulicorum minas immiscentium precibus et pollicitationibus,<sup>39</sup> quibus uel cedri Libani<sup>40</sup> euerterentur et caderent. Nemini id est dubium; atque, ut res sunt, numquam eos uotis  
25 principis repugnatos, satis constat, ut non impetret tandem, quacumque uoluerit.<sup>41</sup> Foretque consultius, si ii conuentus numquam haberentur: quo inutiles excusarentur

---

Desde ese tiempo dicen comúnmente que los reyes de Francia han tenido todos sus derechos mientras que fue casi abandonada la tutela del pueblo, puesto que a decir verdad esta herida ha sido realmente recibida por la ofensa del pueblo, herida que realmente no curaron tantos años, y de donde mana sangre hasta este día,<sup>34</sup> que son palabras de este historiador. Añadiré yo mismo que las guerras civiles<sup>35</sup> que en Francia se han librado en nuestra época durante tantos años no provienen de otro origen. Por esto, el pueblo oprimido y la mayoría sin casa, sin fortuna, con posesiones perdidas acordaron coger las armas destinados a morir o perder, eligiendo o bien el fin de sus males con la muerte o bien las fincas y riquezas si venciesen. Para que esto aconteciera con más facilidad, cubrieron su obstinación con el velo de la religión, y su perversidad con la honestidad; de ahí se han producido incontables males.<sup>36</sup>

Ciertamente, poco beneficio hay en convocar a los procuradores de ciudades a las Cortes en Castilla, la mayoría de ellos son hombres poco apropiados para la administración<sup>37</sup> como elegidos por suertes y de baja condición, fácilmente comprables y que no tienen nada ante sus ojos excepto la ambición de ganar el favor del príncipe<sup>38</sup> y sacar beneficio de la desgracia pública. Añade esto a las tentaciones y amenazas de los cortesanos mezcladas con súplicas y promesas<sup>39</sup>, con las cuales arrancarían y derribarían hasta los cedros de Líbano.<sup>40</sup> A nadie le cabe duda; y, tal y como están las cosas, resulta bastante claro que estos hombres nunca se opondrán a los deseos del príncipe de modo que este no consiga finalmente todo lo que quisiera.<sup>41</sup> Y sería más razonable si estas Cortes nunca se reunieran, con lo cual se evitarían gastos inútiles

juntasen. Pero aquí no tratamos de lo que se hace, sino de lo que conforme a derecho y justicia se debe hacer, que es tomar el beneplácito del pueblo<sup>42</sup> para imponer en el reino nuevos tributos y pechos.<sup>43</sup>

No hay duda sino que el pueblo, como dice el historiador citado,<sup>44</sup> debe siempre 30  
mostrar voluntad de acudir a la de su rey y ayudar conforme lo pidieren las  
necesidades que ocurren. Pero también es justo que el príncipe oiga a su pueblo y se  
vea si en él hay fuerzas y sustancia para contribuir y si se hallan otros caminos para  
acudir a la necesidad, aunque toquen al mismo príncipe y a su reformación,<sup>45</sup> como veo  
que se hacía antiguamente en las Cortes de Castilla. Digo pues que es doctrina muy 35  
llana, saludable y cierta que no se pueden<sup>46</sup> poner nuevos pechos sin la voluntad de los  
que representan el pueblo.

Esto se prueba por lo que acabamos de decir, que si el rey no es señor de los  
bienes particulares, no los podrá tomar todos ni parte de ellos sino por voluntad de 40  
cuyos son. Ítem si, como dicen los juristas, ninguna cosa puede el rey en perjuicio del  
pueblo sin su beneplácito, no les podrá tomar parte de sus bienes sin él, como se hace  
por vía de los pechos. Demás que ni el oficio de capitán general ni el de gobernador le

27 no tratamos] ni tratamos B4 R 31 pidieren] pidiesen B2 P 33 fuerzas] fuerza B2 P | hallan]  
hallarán B2 34 toquen] toque B2 35 pues que] que om. B2 39 podrá tomar todos] podrá todos tener  
B3 41 no B6 V : ni B1 B2 B3 B4 B5 R P | podrá tomar sus bienes parte de sus bienes B6 | sin él om. B2  
B5 : *suprascr.* B6 42 Demás que] Demás de que B6

<sup>42</sup> Expresión que condensa el original latino *populi consensu libero, non ui aut precibus minisue expresso* (“con el libre consentimiento del pueblo, no a la fuerza o presionado por coacciones y amenazas”).

<sup>43</sup> Este punto fue el detonante de la denuncia del *De monetae mutatione* y del inicio del proceso y posterior prohibición de la obra en el *Index librorum prohibitorum*. Por su especial beligerancia contra Mariana y sus críticas al régimen se destacó el presidente del Consejo de Castilla, Pedro Manso.

<sup>44</sup> Philippe de Cominnes, citado en las líneas 7ss. del presente capítulo.

<sup>45</sup> Se difumina un tanto la idea del tratado original latino, que proponía la posibilidad de reclamar al rey moderar sus gastos superfluos: *etiam si opus sit principie ad modestiam reuocato castigatisque sumptibus superuacaneis*.

<sup>46</sup> Esta expresión impersonal dulcifica un tanto la referencia expresa al rey del original latino, que formula la misma idea de una manera más contundente: *Sit ergo fixum numquam principi licere subditos nouis oneribus premere* (“Así que admítase que al príncipe nunca le está permitido apretar a los súbditos con nuevas cargas”). Nótese, además, que el yusivo del texto latino se convierte en una enunciativa en la traducción, y que el adverbio *numquam* se traduce por la negación “no”.

sumptus multiplicesque corruptelae. Verum nos hoc loco non quod fit despiciamus, sed quod ratio exigit, populi consensu libero, non ui aut precibus minisue expresso,<sup>42</sup> tributa noua subditis imperari.<sup>43</sup>

30 Populus quidem, uti monet hictoricus idem,<sup>44</sup> debet se facilem exhibere neque principis uotis repugnare, sed potius, ut res se dabunt, aerarii inopiae pro uirili parte succurrere. Sed et principis etiam aures patientes esse debent populum audire ac diligenter considerare copiaene suppetant et uires ad ferendum nouum onus an rationes aliae inueniantur ad occurrendum angustiae, etiamsi opus sit principe ad modestiam reuocato castigatisque sumptibus superuacaneis,<sup>45</sup> quod uideo passim factitatum in  
35 paulo antiquioribus regni conuentibus. Sit ergo fixum numquam principi licere subditos nouis oneribus premere,<sup>46</sup> nisi accedat consensus quorum interest, certe populi capitem et reipublicae.

Id satis confirmat quod paulo ante dicebamus, in regis arbitrio non esse priuata ciuium bona. Non ergo aut uniuersa aut partem decerpit nisi ex eorum uoluntate  
40 quorum in iure sunt. Praeterea, si ex iureconsultorum oraculo nihil rex potest statuere in priuatorum perniciem iis recusantibus, non poterit bonorum partem occupare nouo tributo excogitato et imposito. Quid, quod nec ducis munus nec rectoris eam facultatem

---

y múltiples corruptelas. Pero no examinamos en este lugar lo que sucede, sino más bien lo que la razón exige, que se deben imponer nuevos tributos a los súbditos con el libre consentimiento del pueblo,<sup>43</sup> no a la fuerza o presionado por coacciones y amenazas.<sup>42</sup>

El pueblo, como advierte el mismo historiador,<sup>44</sup> debe mostrarse siempre dispuesto y no oponerse a los deseos del príncipe, sino más bien acudir en la medida de sus posibilidades a las necesidades del tesoro. Pero también los oídos del príncipe deben tener la paciencia de escuchar al pueblo y considerar atentamente si les quedan recursos y fuerzas para soportar una nueva carga o si se pueden hallar otras soluciones para hacer frente a la necesidad, incluso aunque sea necesario que el príncipe sea exhortado a la moderación y a que elimine los gastos superfluos,<sup>45</sup> cosa que veo se ha intentado ocasionalmente en Cortes un poco anteriores del reino. Así que admítase que al príncipe nunca le está permitido apretar a los súbditos con nuevas cargas,<sup>46</sup> a menos que cuente con el consenso de los interesados, por lo menos de los líderes del pueblo y del Estado.

Ello confirma a las claras lo que poco antes decíamos, que los bienes privados de los ciudadanos no están a disposición del rey. Por lo tanto, que no tome o todo o una parte, a menos que sea con la voluntad de sus poseedores legítimos. Además, si según el pronunciamiento de los juristas el rey no tiene el poder de adoptar una decisión en perjuicio de los particulares si estos se oponen a ello, no podrá tomar parte de sus bienes con la creación e imposición de un nuevo impuesto. Y es que ni el oficio de gobernante ni del de rector le da ese poder.

da esta autoridad, sino que pues de la república tiene aquellos cargos, como al principio le señaló el acostamiento y rentas que le parecieron bastantes para ejercerlos,<sup>47</sup> así, si quisiere que se las aumenten, será necesario que haga recurso al que se las dio al principio.<sup>48</sup> 45

Lo cual, dado que en otros reinos se permitiera, en el nuestro está por ley vedado, fecha y otorgada a pedimento del reino por el rey don Alonso el Onceno<sup>49</sup> en las Cortes de Madrid, año de 1329,<sup>50</sup> donde en la petición 68<sup>51</sup> dice así: “Otrosí que me pidieron por merced que tenga por bien de les no echar ni mandar pagar pecho desaforado ninguno especial ni general en toda la mi tierra sin ser llamados primeramente a Cortes e otorgado por todos los procuradores que vinieren. A esto respondo que lo tengo por bien e que lo otorgo”. 50

Philippe Comines, en el lugar ya citado, por dos veces<sup>52</sup> generalmente dice en francés: “Por tanto, para continuar mi propósito, no hay rey ni señor en la tierra que tenga poder sobre su Estado de imponer un maravedí sobre sus vasallos sin voluntad y consentimiento de los que los deben pagar, sino por tiranía y violencia”,<sup>53</sup> y aun añade 55

43 pues om. B2 B5 : *suprascr.* B6 | como] como ya B2 44 le señaló] le om. P | acostamiento B2 B3 B5 B6 VR : acortamiento B1 : costeamiento B4 P 45 ejercerlos] ejercerlo B2 | quisiere] quiere B1 B2 B5 R | las] le B1 47 otros reinos] otro reino B2 B6 P | está por ley] por ley está B2 49 1329] 1629 R | en la] en om. B2 B6 P | Otrosí om. B4 R 50 de les no] de no les B1 B2 51 ninguno] ningún B1 52 e otorgado B1 B3 B5 B6 VP : y otorgado B4 R | vinieren] vinieron B1 | A esto] desto R 53 e que lo otorgo B1 B4 R V : e lo otorgo B3 B5 P : el otorgarse e otorgo B2 : e lo e que lo otorgo B6 54 Comines] de Comines B2 B5 B6 P 56-57 sin voluntad y consentimiento] sin consentimiento de la voluntad B2 P : sin voluntad y consentimiento de la voluntad B5 : sin consentimiento de la voluntad voluntad y consentimiento B6 | y consentimiento] ni consentimiento B3 57 y aun B2 B3 B5 B6 V : y así B1 : y B4 R P

<sup>47</sup> En el original latino no solo se hace referencia a que el dinero asignado es para ejercer su cargo y deberes, sino también para mantener su estilo de vida (*redditibus designatis, quibus uitam principalem sustineret, impositis muneribus satisfaceret*).

<sup>48</sup> Tras este punto, se omite en la traducción la oración del original latino *Eorum partes erunt pro re nata et ut uisum erit, quod petitur, concedere aut denegare* (“Será competencia de estos conceder o denegar lo que pide a la luz de las circunstancias y según su criterio”). La idea, en tanto que trata de una limitación y contención del poder del rey, puede haber sido soslayada para suavizar el tono de la crítica a los desmanes impositivos del rey.

<sup>49</sup> Se omite la aposición del original latino *Castellae rex*.

<sup>50</sup> Sobre estas cortes, convocadas para poner orden en la casa del rey, los asuntos de Estado y para preparar la guerra contra los musulmanes del reino nazarí de Granada, cf. T. Puñal Fernández, “Espacios madrileños de producción documental: el cuaderno de las Primeras Cortes de Madrid de 1329”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 46 (2006), 21-50.

<sup>51</sup> Se omite en la traducción el título de la proposición, que sí aparece en el original latino: *ne umquam iniussu populi tributum genti imponatur* (“que no se imponga nunca un tributo a la nación contra la voluntad del pueblo”).

<sup>52</sup> Véanse las dos citas anteriores a *La Vida del rey Luis XI de Francia* escrita por Philippe de Cominnes en este mismo cap. II, líneas 7ss. y 27ss. El multiplicativo *bis* podría también referirse al número de veces en que se ha citado ya a Comineus, también dos, aunque aquí, por la posición del mismo y el sentido, se aplica claramente a las veces que el erudito francés repite en su lengua materna la idea en cuestión.

<sup>53</sup> El orden de estos dos sustantivos se intercambia con respecto al original latino.

dat. Sed potius quando a republica eam potestatem accepit redditibus designatis, quibus uitam principalem sustineret, impositis muneribus satisfaceret,<sup>47</sup> si ea uectigalia augeri cupit, adeat necesse erit eos, qui initio eos redditus numero definito designarunt. Eorum  
45 partes erunt pro re nata et ut uisum erit, quod petitur, concedere aut denegare.<sup>48</sup>

Quod si in aliis gentibus secus fieret, in nostra certe lege uetitum est qua<m> Alfonsus Vndecimus<sup>49</sup> Castellae rex populi precibus dedit in regni conuentibus Madriti anno salutis 1329,<sup>50</sup> petitione 68,<sup>51</sup> ne umquam iniussu populi tributum genti  
50 imponatur. Legis uerba sunt: *Adhaec, quoniam supplices postularunt ne insolitum tributum imperetur neque publice neque priuatim, nisi gente in conuentum prius uocata concessoque ab omnibus procuratoribus ciuitatum qui aderunt; ad hoc respondemus placet id nobis atque ut ita fiat statuo.*

Philippus quidem Comineus, quo loco iam diximus, bis<sup>52</sup> subiecta uerba Gallice  
55 repetit: *Quare ut in proposito pergam, nullus est rex aut princeps in orbe terrarum qui possit a gente sua uel quadrantem unum exigere nisi iis uolentibus, qui debent repraesentari, nisi per uiolentiam et tyrannidem.*<sup>53</sup> Quin paulo deinceps adicit praeter

---

Más bien, puesto que el rey recibe el poder del Estado con ingresos designados para mantener su estilo de vida principesco<sup>47</sup> y para cubrir las funciones de su cargo, si quiere aumentar los ingresos, será necesario que se acuda a quienes en el inicio le asignaron estos réditos en un número definido. Será competencia de estos conceder o denegar lo que pide, a la luz de las circunstancias y según su criterio.<sup>48</sup>

Y si en otros países acontece de manera distinta, en el nuestro está prohibido por la ley que Alfonso XI,<sup>49</sup> rey de Castilla, concedió a ruegos del pueblo en las Cortes de Madrid del año de la salvación de 1329,<sup>50</sup> petición 68,<sup>51</sup> que no se imponga nunca un tributo a la nación contra la voluntad del pueblo. Las palabras de la ley son: “Además, puesto que los peticionarios han solicitado que no se imponga ningún impuesto extraordinario ni público ni privado, a menos que el pueblo haya sido previamente convocado a Cortes y el impuesto se haya aprobado por todos los procuradores de las ciudades que asistieron; a esto respondemos que nos place y determino que así sea”.

Philippe de Cominnes, en el lugar que ya citamos, repite estas palabras en francés dos veces:<sup>52</sup> “Por lo cual, para perseverar en mi propósito, no hay ningún rey o príncipe en el orbe de las tierras que pueda exigir a su pueblo ni siquiera un cuadrante sin el consentimiento de los que deben pagar, a menos que sea por violencia y tiranía”.<sup>53</sup> Y un poco más adelante, añade que

poco más adelante: “que el tal príncipe, demás de ser tirano, si lo hiciere, será descomulgado”, en lo cual alude<sup>54</sup> a la sexta descomuni3n puesta en la bula de la Cena del Se3or,<sup>55</sup> en que descomulga a los que en sus tierras imponen nuevos pechos; do 60 unas bulas dicen: “sin tener para ello poder”, otras: “fuera de los casos por derecho concedidos”;<sup>56</sup> de la cual censura no sé yo cómo se puedan eximir los reyes que lo contrario hacen, pues ni para ello tienen poder ni por derecho les es permitida esta demasía; que, como el dicho autor fue seglar y no persona de letras, fácilmente se 65 entiende que lo que dice por cosa tan cierta lo pone por boca de los teólogos de su tiempo, cuyo parecer fue el suyo. A3ado yo más, que no solo incurre la dicha descomuni3n el príncipe que con nombre de pecho o de tributo<sup>57</sup> hace las tales imposiciones, sino también con el de estanque y monipodio sin el dicho consentimiento. Pues todo se sale a una cuenta, y por el un camino y por el otro toma el príncipe parte de la hacienda de sus vasallos, para lo cual no tiene autoridad.<sup>58</sup> En 70 Castilla<sup>59</sup> de algunos años a esta parte se han hecho algunos estanques de los naipes,

**58** poco mas adelante] *om.* B2 B6 | el tal príncipe] el príncipe B2 B6 **59** descomulgado] escomulgado B2 B6 P | en lo] en *om.* B2 P | alude B1 B3 V : ayuda B2 B4 B5 R P : ~~en lo cual ayuda~~ en lo cual alude B6 | descomuni3n] excomuni3n B2 B3 B5 B6 **59-60** de la Cena del Se3or B1 B3 B4 R : de la Cena de la Cena del Se3or V : in Coena Domini B2 B5 B6 P **60-61** do unas bulas V : unas bulas B1 B4 R P : él o unas villas B2 B5 : ~~el o unas villas~~ unas bullas B6 : a algunas villas B3 **62** puedan] pueden B1 **63** permitida] permitido B2 B3 B5 **64** demasía *om.* B4 R | persona *om.* B2 B5 : *suprascr.* B6 **66** cuyo] a cuyo B4 R | yo *om.* B4 | solo B1 B3 B4 R V : solamente B2 B5 B6 P | incurre] incurriese B2 : no incurre R | la dicha B1 B3 V : en la dicha B2 B4 B5 B6 R P **67** descomuni3n V : excomuni3n B1 B2 B3 B4 B5 B6 R P | o de tributo B5 V : o tributo B1 B2 B3 B4 B6 R P | las tales] estas tales B1 **69** sale] sala B1 | el un] el *om.* B2 **71** algunos B1 B3 B4 R V : unos B2 B5 B6 P

<sup>54</sup> [...] *mihi respicere uidetur* (“me parece que tiene en consideraci3n”) en el original latino.

<sup>55</sup> Bula proclamada por el papa Urbano V en 1363.

<sup>56</sup> Estas citas de Philippe de Cominnes traducidas por Mariana fueron objeto de reprobaci3n por parte del f3scal y de las correspondientes alegaciones por parte de Juan de Mariana en el proceso inquisitorial incoado contra *De monetae mutatione*; *cf.* Fern3ndez de Mora, “El proceso”, pp. 71-72 y 81.

<sup>57</sup> Esta sinonimia recoge el original latino *tributi*.

<sup>58</sup> La traducci3n castellana presenta de una forma excesivamente condensada la acusaci3n que, con m3s detalles y dureza, se lee en el original latino: *Perinde enim est et nominis alieni persona detracta eodem pertinet ea fraus, nempe ut, rebus carius quam aequum esset diuenditis, subditorum pecuniae partem domum auertat, nulla ad id auctoritate* (“Pues es igual, y si se quita la m3scara del nombre incorrecto, este fraude equivale a lo mismo, a saber, que al vender las cosas m3s caras de lo que es justo, se lleva a su casa parte del dinero de sus s3bditos, sin tener ninguna autoridad para ello”).

<sup>59</sup> En el original latino, *in prouincia*.

tyrannidis notam anathematis etiam sententia inuolui qui secus faxit princeps. In quo mihi respicere uidetur<sup>54</sup> sextum caput diplomatis quod in coena Domini<sup>55</sup> promulgatur, exsecratione ex ritu Christiano deuinciens quicumque in ditione noua tributa imperarit. Vbi quaedam diplomata habent *nisi concessa ad id facultate*, alia *nisi quo euentu id fuerit a iure et legibus concessum*.<sup>56</sup> A qua exsecratione an reges eximantur contra facientes, aliorum esto iudicium; nobis sane eximi non uidebatur, quando neque faciendi secus habent potestatem neque id a iure conceditur. Quod, cum is auctor ex ordine sacrato non fuerit, ac potius litterarum prorsus expers, quod tanta asseueratione affirmatum reliquit, utique ex auctoritate posuit ea aetate theologorum in ea re sententiis non discrepantium. Addo ipse non modo principem eius delicti et supplicii esse reum quicumque tributi<sup>57</sup> nomine id faciat, sed etiam qui monopolii specie et fraude, nisi populi consensus accedat. Perinde enim est et nominis alieni persona detracta eodem pertinet ea fraus, nempe ut, rebus carius quam aequum esset diuenditis, subditorum pecuniae partem domum auertat, nulla ad id auctoritate.<sup>58</sup> Ab aliquot quidem annis monopolia aliquot sunt a principe in prouincia<sup>59</sup> inuecta aleatoriarum chartarum,

---

además de la acusación de tiranía esta se mezcla también con la sentencia de excomuni3n para el pr3ncipe que actu3 mal. En ello me parece que tiene en consideraci3n<sup>54</sup> el cap3tulo sexto de la bula que se promulga en la Cena del Se3or,<sup>55</sup> en que se excomulga del rito cristiano a todo el que prescribe nuevos impuestos en su dominio. Donde algunos documentos dicen “a menos que se le conceda permiso para ello”, otros escriben “a menos que le fuera concedido por cualquier circunstancia del derecho y por las leyes”.<sup>56</sup> Que juzguen otros si los reyes que actúan en contra están exentos de esta excomuni3n; en cualquier caso, no me parece que deban ser eximidos, puesto que ni tienen el poder de actuar de manera diferente ni ello se le concede por ley. Sin embargo, puesto que el autor no era de una orden sagrada, y más bien completamente ajeno a las letras, lo que dejó afirmado en tan serio aserto lo puso como por autoridad de los te3logos de esa 3poca que no discrepaban de sus opiniones en este asunto. A3ado yo mismo que no solo es reo de este delito y suplicio el pr3ncipe que hace esto con el nombre de impuesto,<sup>57</sup> sino tambi3n quien lo hace bajo la forma de monopolio y con fraude, a menos que lo avale el consenso del pueblo. Pues es igual, y si se quita la m3scara del nombre incorrecto, este fraude equivale a lo mismo, a saber, que al vender las cosas más caras de lo que es justo, se lleva a su casa parte del dinero de sus súbditos, sin tener ninguna autoridad para ello.<sup>58</sup> De algunos años a esta parte en nuestro pa3s<sup>59</sup> se han impuesto algunos monopolios por parte del pr3ncipe sobre los juegos de naipes,

del solimán, de la sal, en lo cual no me meto, antes los tengo por acertados;<sup>60</sup> y de la buena conciencia del rey, nuestro señor, de gloriosa memoria, don Felipe 2º,<sup>61</sup> se ha de creer alcanzó el consentimiento de su reino; solo pretendo probar que lo mismo es hacer estanques que poner pechos y que son menester los mismos requisitos.<sup>62</sup> 75 Pongamos exemplo para que esto se entienda. En Castilla se ha pretendido<sup>63</sup> poner cierto pecho sobre la harina; el reino hasta ahora ha representado graves dificultades. Claro está que por vía de estanque si el rey se apoderase de todo el trigo del reino, como se hace de toda la sal,<sup>64</sup> le podría vender a dos reales más de lo ordinario,<sup>65</sup> con que se sacaría todo el interés que se pretende y aún más, y que sería impertinente 80 pretender no puede echar pecho sin el acuerdo dicho, si por este otro camino se puede sin él salir con lo que se pretende. Por lo menos de todo lo dicho se sigue que si no es lícito<sup>66</sup> poner pecho, tampoco lo será hacer esta manera de estanques sin voluntad de aquellos en cuyo perjuicio redundan.

73 de gloriosa memoria *om. B6* 74 creer] creer que *B2 B5 B6 P* 75 hacer estanques que poner pechos *V* : decir poner estanques que poner pechos *B1 B6* : decir poner estanques que pechos *B2 B5 P* : decir estanques que poner pechos *B3 B4 R* | y que] que *om. B4* 78 si el rey] si *om. B3* 79 le] lo *B2 B4 P* | vender] venir *B1* 81 puede] poder *B2* : puede poder *B6* 82 sin el] sino en el *B3* | otro *B3 V* : u otro *B1 B2 B3 P* : o otro *B5 B6* : *om. B4 R* 82 lo] el *B5* 83 hacer *om. B4* | manera] materia *B4 R* 84 redundan] se redundan *B4*

<sup>60</sup> Véase, para más información sobre estos impuestos en particular, así como sobre otros intentos de la monarquía de Felipe II por sanear las arcas del reino, el trabajo de J. I. Fortea Pérez, “Entre dos servicios: la crisis de la hacienda real a finales del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)”, *Stud. Hist., Hª. mod.*, 17 (1997), pp. 63-90.

<sup>61</sup> No citado por su nombre en el original latino. Felipe II (1527-1598) accedió al trono en 1556.

<sup>62</sup> Expresión esta más concisa que la correspondiente del original latino *neque minore cautione opus fore ut ea rite instituantur neque minori populi consensu* (“y que no sería menos recomendable que se establecieran legalmente y con no menor consenso del pueblo”).

<sup>63</sup> La traducción no recoge el adverbio latino original *saepe* (“a menudo”).

<sup>64</sup> Esta comparación es un añadido de la traducción, pues no se encuentra en el original latino.

<sup>65</sup> Más precisa la traducción que el original: *quod maioris deinde uendat* (“para venderlo después más caro”).

<sup>66</sup> Se omite el dativo del original latino *regi* (“al rey”).

sublimati atque salis. De quibus non disputo: ac prudenter potius instituta arbitror;<sup>60</sup> et de principis<sup>61</sup> probitate et religione credendum nihil in eo commisisse quod a ratione, quod a legibus exorbitaret. Id tantum contendo monopolia a tributis non discrepare  
75 neque minore cautione opus fore ut ea rite instituantur neque minore populi consensu.<sup>62</sup> Exemplo res erit apertior. In Castella saepe<sup>63</sup> agitatum est ut ex farina certum uectigal publice exigatur. Gens hactenus restitit magnis difficultatibus uicta. Quod si monopolio instituto regi licet frumentum omne coemere in uniuersa gente<sup>64</sup> quod maioris deinde uendat,<sup>65</sup> superuacaneum erit et uanum ad imponendum tributum ex populi pendere  
80 uoluntate, si tantundem ac uero maiore lucro et compendio est in regi arbitrio per monopolium consequi quod cupit. Omnino ex iis quae sunt dicta illud efficitur, si regi<sup>66</sup> non licet noua tributa imperare, ne posse quidem rerum uenaliu[m] monopolia instituere nisi consulto approbanteque populo, cuius de re agitur.

---

sobre el solimán y sobre la sal. Sobre estos no discuto: más bien considero que han sido establecidos prudentemente;<sup>60</sup> y en cuanto a la honestidad y lealtad del príncipe,<sup>61</sup> hay que creer que no ha hecho nada que rebase los límites de la razón y de las leyes. Solo sostengo que los monopolios no difieren de los impuestos, y que no sería menos recomendable que se establecieran legalmente y con no menor consenso del pueblo.<sup>62</sup> Con un ejemplo resultará el asunto más claro. En Castilla a menudo<sup>63</sup> se ha tratado de imponer públicamente cierto impuesto sobre la harina. El pueblo hasta ahora se ha resistido por vivir entre grandes dificultades. Pero si se le permite al rey imponer el monopolio para comprar todo el grano del conjunto de la población<sup>64</sup> para venderlo después más caro,<sup>65</sup> sería superfluo y sin sentido depender de la voluntad del pueblo para imponer un impuesto, si es que queda a criterio del rey conseguir otro tanto de lo que desea a través de un monopolio incluso con mayor ganancia y beneficio. En suma, de lo que se ha dicho se sigue que, si el rey<sup>66</sup> no puede imponer nuevos impuestos, ni siquiera puede establecer monopolios de las mercancías sin la consulta y aprobación del pueblo, de cuyos bienes se trata.

Capítulo 3. El rey no puede bajar la moneda de peso a  
o de ley sin voluntad del pueblo b

Dos cosas son aquí ciertas: la primera, que el rey puede mudar la moneda cuanto a la forma y cuños, con tal que no la empeore de como antes corría; y así entiendo yo la opinión de los juristas, que dicen puede el príncipe mudar la moneda. Las casas de la moneda son del rey, y en ellas tiene libre administración. Y en el capítulo *Regalia*,<sup>67</sup> entre los otros derechos del rey se cuenta la moneda. Por lo cual, 5 como sea sin daño de sus vasallos, podrá dar la traza que por bien tuviere. La segunda, que si aprieta alguna necesidad como de guerra o cerco la podrá por su voluntad abajar<sup>68</sup> con dos condiciones; la una, que sea por poco tiempo, cuanto durare el aprieto; la segunda, que pasado el tal aprieto, restituya<sup>69</sup> los daños a los interesados.

Hallábase el emperador Federico Segundo sobre Faenza un invierno.<sup>70</sup> Alargóse 10 mucho el cerco,<sup>71</sup> faltóle el dinero para pagar y socorrer la gente. Mandó labrar moneda de cuero, de una parte su rostro, y por revés las águilas del Imperio; valía cada una un escudo de oro. Claro está que para lo hacer no pudo juntar ni juntó la Dieta del

**a-b** Capítulo 3. El rey... del pueblo *B2 B3 B6 P* : El rey... del pueblo. Capítulo 3 *B1 B4 B5* : El rey no puede bajar la moneda de peso o de ley sin voluntad del pueblo. 3. *V R* **b** voluntad] la voluntad *B2 B5 B6 P* **2** con tal que] con tal de que *B2* **3** dicen *V* : dice *ceteri* **5** derechos] pechos *B2* : provechos *B5 P* **8** abajar] bajar *B2 B4 R* **9** segunda] otra *B1* : ~~segunda~~ otra *B6* **10** Segundo *om.* *B2 B5 R P* : suprascr. *B6* | un invierno *om.* *B4 R* **12** de una] por una *B2* | rostro] nombre *B4 R* | revés *B1 B2 B4 B5 R VP* : al revés *B3* : ~~otro~~ revés *B6* **13** lo hacer] hacerlo *B2 B6 P*

<sup>67</sup> Dentro de las *Nouellae constitutiones* que se publicaron en tiempo del reinado de Justiniano, referencia jurídica también alegada en Cap. I, l. 24.

<sup>68</sup> El original latino subraya de forma más clara el sometimiento del rey a la voluntad de su pueblo: *Regem damus posse* (“concedemos al rey que pueda”).

<sup>69</sup> Se omite en la traducción, creemos que con intención de rebajar el tono crítico, el sintagma del texto original latino *integra fide* (“con plena lealtad”).

<sup>70</sup> El sitio de Federico II sobre Faenza tuvo lugar entre los años 1240 y 1242, en el marco de los enfrentamientos del emperador con los Estados Pontificios. El original latino precisa más: *durissima hieme* (“durísimo invierno”).

<sup>71</sup> Se omite en la traducción la oración del texto original latino *Obsessi nihil uoluntate faciebant* (“Los sitiados no hacían nada según de acuerdo con su voluntad”).



Imperio, sino por su voluntad se ejecutó; y él cumplió enteramente, que trocó a su tiempo todas aquellas monedas en otras de oro.<sup>72</sup> En Francia se sabe hubo tiempo en que se labró moneda de cuero con un clavito de plata en medio; y aún en el año de 1574 en un cerco que se tuvo sobre León de Holanda se labró moneda de papel. Refiérello Budelio en el libro primero *De monetis*, capítulo 1, núm. 34.<sup>73</sup> Todo esto es de Collenucio en el libro cuarto de la *Historia de Nápoles*.<sup>74</sup>

La dificultad<sup>75</sup> es si sin estas modificaciones podrá el príncipe socorrerse con abajar las monedas, o si será necesario que el pueblo venga en ello.<sup>76</sup> Digo que la opinión común y cierta de juristas, con Ostiense en el título *De censibus* § *ex quibus*,<sup>77</sup> Inocencio y Panormitano sobre el capítulo *Quanto. De iure iurando*,<sup>78</sup> es que para hacerlo es forzosa la aprobación de los interesados. Esto se deduce de lo ya dicho, porque si el príncipe no es señor, sino administrador de los bienes de particulares, ni por este camino ni por otro les podrá tomar parte de sus haciendas, como se hace todas las veces que se baja la moneda, pues les dan por más lo que vale menos; y si el príncipe no

16 en el] el *om. B2* 17 en un] sobre un *B4 R* 17-18 refiérello Budelio] Budelio lo refiere *B2* 18 Todo *om. B2* 19 Collenucio] Colle nucio *B1* 20 es] es que *B2 B4 R* 21 abajar] bajar *B1* | si *om. B2* 22 Ostiense] Juan Ostiense *B1* 23 Quanto *V* : ~~cuarto~~ Quanto *B6* : cuarto *B1 B2 B3 B4 B5 R P* 25 de particulares] de los particulares *B2* 26 como se hace todas *om. B4 R* 27 se baja] se *om. B2* | pues] que *B3* | lo que vale menos] lo que sale por menos *B3* | si el] si *om. B4 R*

<sup>72</sup> Variación con respecto al original. En esta expresión tan concisa se recoge el siguiente texto: *Ea arte recreato milite urbem in suam dicionem redegit. Peracto ítem bello integra fide pro coriaceis monetis totidem aureos nummos reposuit* (“Con este truco acrecentó la fuerza de la milicia y tomó el control de la ciudad. Después de la guerra reemplazó con plena lealtad las monedas de cuero por otras tantas de oro”). En la traducción se ha perdido la idea de que el rey empleó una maniobra financiera para salir del apuro y, de nuevo, la insistencia en que, al restituir la moneda a su valor, actuó con la fe íntegra (*integra fide*, sintagma también omitido en la traducción unas líneas más arriba). Por otro lado, a partir de este punto en el original latino se apunta *Sic refert Collenucius factum Historiae Neapolitanae lib. IV*, acotación que en la traducción pasa al final del párrafo (véase línea siguiente del texto castellano).

<sup>73</sup> Renerus Budelius, *De monetis et re numaria libri duo*, Coloniae, apud Iohannem Gymnichum, 1591.

<sup>74</sup> Cf. Pandolfo Collenuccio (1444-1504), *Historia del reyno de Napoles, auctor Pandolfo Colenuccio... traduzido de lengua toscana por Iuan Vazquez del Marmol*, Sevilla, Fernando Díaz, 1584.

<sup>75</sup> Se omite en la traducción, creemos que por mor de la agilidad, la oración original *Atque haec quidem in confesso sunt* (“Y hasta ahora esto está claro”).

<sup>76</sup> En esta traducción, bastante libre, el autor endulza un tanto el tono del original latino, que incluye tres sintagmas condenatorios de los abusos y modos autoritarios del monarca que devalúa la moneda por su cuenta: *sine exceptione, suamet auctoritate y pro imperio*.

<sup>77</sup> Henricus Hostiensis, *Lectura in quinque decretalium Gregorianarum libros*, del que hemos visto una edición impresa en París por Berthold Rembolt en 1512.

<sup>78</sup> Véase referencia a la misma obra en cap. I, línea 25.

15 Salutare consilium rei euentus aperuit. Ea arte recreato milite urbem in suam  
 dicionem redegit. Peracto item bello integra fide pro coriaceis monetis totidem aureos  
 nummos reposuit.<sup>72</sup> Sic refert Collenucius factum *Historiae Neapolitanae* lib. IV.<sup>74</sup> In  
 Gallia etiam aliquando moneta ex corio percussa est clauiculo argenteo distincta. Tum  
 Lugduno in Batauis obsessa e papyro monetam factam memorat anno salutis 1574  
 Budelius lib. 1 *De monetis* cap I, num. XXXIV.<sup>73</sup>

20 Atque haec quidem in confesso sunt,<sup>75</sup> illud dubium: possit princeps sine  
 exceptione aerarii inopiae succurrere suamet auctoritate et pro imperio monetam  
 adulterare de pondere aliqua parte detracta aut uero de bonitate?<sup>76</sup> Sane  
 iureconsultorum communis sententia ea est cum Hostiensi in tit. *De censibus* par. *Ex*  
*quibus*<sup>77</sup> Innocentio et Panormitano cap. *Quanto / De iureurando*,<sup>78</sup> principem id facere  
 non posse nisi de consensu subditorum. Ex iis quae sunt dicta et hoc efficitur, nam si  
 25 rex bonorum quae subditi priuatim possident rector et non arbiter est, neque hac neque  
 alia ratione et arte poterit eorum partem decerpere pro uoluntate. Quod contingit  
 quoties uitiatur moneta, pluris enim datur quod ualet minus. Quod si princeps subditis

---

El resultado de la situación demostró la utilidad del consejo. Con este truco acrecentó la fuerza de la milicia y tomó el control de la ciudad. Después de la guerra reemplazó con plena lealtad las monedas de cuero por otras tantas de oro.<sup>72</sup> Así cuenta el hecho Collenuccio en el libro IV de su *Historia de Nápoles*.<sup>74</sup> En Francia también se acuñaron alguna vez monedas de cuero marcadas con un clavo de plata. Que el dinero se hizo de papel cuando Leiden fue sitiada en 1574 lo recuerda Budelio en el libro I *De monetis*, capítulo 1, número 34.<sup>73</sup>

Y hasta ahora esto está claro,<sup>75</sup> pero lo siguiente es dudoso: ¿Puede un príncipe sin restricción socorrer las deficiencias del erario con su propia autoridad e imponer la adulteración de la moneda restando una parte de su peso o reduciendo su calidad?<sup>76</sup> Ciertamente la opinión común de los expertos legales, con la del Hostiense, expresada en su *De Censibus* párrafo *Ex quibus*,<sup>77</sup> con Inocencio III y Panormitano capítulo *Quanto / De iureiurando*<sup>78</sup>, es que el príncipe no puede hacer esto a menos que sea con el consenso de los súbditos. Y esto se deduce de lo que se ha dicho, pues si el rey es el director -no el amo- de las posesiones privadas de sus súbditos, no podrá sacar arbitrariamente ninguna parte de sus posesiones por este o por otro medio o stratagema. Tal cosa sucede cada vez que es degradada la moneda, pues se paga más por cosas que valen menos. Y si el príncipe no puede ordenar

puede echar pechos contra la voluntad de sus vasallos ni hacer estanques de las mercaderías, tampoco podrá hacerlo por este camino,<sup>79</sup> porque todo es uno y todo es quitar a los del pueblo sus bienes,<sup>80</sup> por más que se disfrace con dar más valor legal al metal de lo que él vale en sí mismo, que son todas invenciones aparentes y doradas, pero que todas van a un mismo paradero, como se verá más claro adelante.<sup>81</sup> Y es cierto que como a un cuerpo no le pueden sacar sangre, sea a pausas, sea como quisieren, sin que se enflaquezca y reciba daño, así el príncipe, por más que se desvele, no puede sacar hacienda e interés sin daño de sus vasallos, que donde uno gana, como citan de Platón,<sup>82</sup> forzosamente otro pierde. 30 35

Así hallo en el capítulo *Quanto / De iure iurando* que el papa Inocencio Tercero<sup>83</sup> da por ninguno el juramento que hizo el rey de Aragón don Jaime el Conquistador de conservar cierta moneda por un tiempo que su padre el rey don Pedro el Segundo labró baja de ley; y entre otras causas apunta esta: porque hizo el tal juramento *sine populi consensu*,<sup>84</sup> sobre la cual palabra Panormitano y Inocencio notan 40

29 mercaderías] mercaderías B2 30 a los del pueblo] a los pueblos B2 | que se disfrace V : que se lo disfrace B3 : que se les disfrace B1 B2 B4 B5 B6 R P | más valor B1 B2 P : más om. B3 B4 B5 B6 V R 31 él vale] él om. B2 B6 P 32 a un] a om. B4 R 34 y reciba] o reciba P 35 sacar hacienda] sacar la hacienda B1 | e B1 V : ni B2 B3 B4 B5 B6 R P 35-36 citan de Platón] cita de Platón B2 : cita Platón B4 37 hallo] hallo yo R | quanto V : cuarto B1 B2 B3 B4 B5 R P : ~~cuarto de iur. iur.~~ Quanto de Iureiurando B6 38 da] del B1 39 de conservar B1 B3 B4 R V : por conservar B2 B5 P : por de conservar B6 | conservar] conservador B4 R | cierta] de cierta B2 | por un tiempo que] que en un tiempo que B2 | su padre el rey] el rey su padre B1 40 el Segundo] Segundo B2 B6 41 sine populi consensu] sin ex populis consensu B3 | y Inocencio B1 B3 B5 B4 R V : y el Inocencio B2 : e Inocencio B6 P

<sup>79</sup> Para evitar repeticiones el traductor sintetiza así el original *non poterit ex moneta adulterata nouum lucrum captare*.

<sup>80</sup> El original latino suena más agresivo: *ad emulgendum populi marsupia* (“a limpiar los bolsillos del pueblo”).

<sup>81</sup> En la traducción de este pasaje, muy libre, se omite un nuevo ataque del original latino contra las maniobras de la monarquía: el beneficio se destina a reponer las arcas públicas (*[ad] construendamque pecuniam prouinciae in aerarium*).

<sup>82</sup> La cita es demasiado general como para vincularla a un solo lugar de las obras de Platón.

<sup>83</sup> Sobre este texto del papa Inocencio III y los comentarios hechos acerca del mismo por Nicolò de' Tudeschi, abad panormitano, véase capítulo I, l. 34 y nota 29. Obsérvese aquí también que el manuscrito que hemos denominado V es el único (junto con B6, donde ha sido corregido posteriormente) que presenta correctamente la lectura *Quanto* en vez del error “cuarto”, que transmite el resto de los testimonios.

<sup>84</sup> *irrequisito assensu populi*, en el texto latino original del escrito de Inocencio, según se lee en la *Decretalium D. Gregorii Papae IX compilatio*.

tributa imperare non potest inuitis neque rerum uenaliū monopoliā instituere, non poterit ex moneta adulterata nouum lucrum captare,<sup>79</sup> eodem enim pertinent hae artes, ad emungendum populi marsupia<sup>80</sup> construendamque pecuniam prouinciae in aerarium.<sup>81</sup> Ne fūco capiaris et fraude metallo dantes legis maiorem ualorem quam pro sua natura et communi aestimatione. Quod profecto sine communi nocumento non contingat, non secus ac sanguine detracto quacumque arte et prudentia corpus haud dubium debilitatur et concidit. Sic princeps captare lucrum non poterit sine subditorum dolore et gemitu. Vbi lucrum uni cedit, inde alterius damnum exsurgit, quod Platonem<sup>82</sup> dixisse memorant. Haec fundamenta naturae nulla quis industria conuellat.

Sic inuenio cap. *Quanto / De iureiurando* ab Innocentio Tertio<sup>83</sup> irritum iudicari iuramentum quo Iacobus, Aragoniae rex cognomento expurgator, pecuniae conseruandae aliquanto tempore se reum fecit a patre Petro Secundo percussae minore quam antea bonitate. Atque inter alia sententiae eam causam attingit consensus populi praetermissi.<sup>84</sup> Quod uerbum tum Innocentius tum Panormitanus explicantes quod

---

impuestos a los súbditos en contra de su voluntad y no puede establecer monopolios para mercancías, no podrá obtener un nuevo beneficio a partir de la adulteración de la moneda,<sup>79</sup> pues estas estrategias apuntan a la misma cosa, a limpiar los bolsillos del pueblo<sup>80</sup> y reponer dinero en el tesoro del reino.<sup>81</sup> Y que nadie se deje engañar por el maquillaje y por el fraude si se le da al metal un valor más alto que el que tiene por su naturaleza y por la estimación común. Por supuesto esto no sucede sin un perjuicio común, al igual que cuando se extrae sangre por cualquier ingenio o con prudencia el cuerpo sin duda se debilita y desfallece. De la misma manera un príncipe no podrá obtener beneficio sin el sufrimiento y los gemidos de sus súbditos. Donde hay una ganancia para uno, de ahí surge la pérdida del otro, como se recuerda que dijo Platón.<sup>82</sup> Estos fundamentos de la naturaleza no hay quien los pueda demoler de ninguna manera.

Así que hallo yo en el capítulo *Quanto / De iureiurando* que Inocencio III<sup>83</sup> juzgó inválido el juramento que Jaime, rey Aragón con el sobrenombre del Conquistador, hizo de conservar durante algún tiempo el dinero de menor calidad que antes acuñado por su padre Pedro Segundo. Y entre otras cosas, cita la razón de que se pasó por alto el consentimiento del pueblo.<sup>84</sup> Tanto Inocencio como Panormitano al explicar esta palabra confirman lo que se ha

lo que de suso se dijo, que ninguna cosa que sea en perjuicio del pueblo lo puede el príncipe hacer sin consentimiento del pueblo. Llámase perjuicio tomarles alguna parte de sus haciendas. Y aun sospecho yo que nadie lo puede asegurar de incurrir la descomuni3n puesta en la Bulla de la Cena,<sup>85</sup> pues,<sup>86</sup> como dije de los estanques, todas 45 son maneras disfrazadas de ponerles gravezas y tributos y desangrarlos y aprovecharse de sus haciendas.<sup>87</sup> Que si alguno pretende que nuestros reyes tienen costumbre inmemorial de hacer esta mudanza por su sola voluntad,<sup>88</sup> digo que no hallo rastro de tal costumbre, antes todas las leyes que yo hallo en esta raz3n de los Reyes Cat3licos, del rey don Felipe Segundo y de sus antecesores, con ser las m3s muy razonables,<sup>89</sup> se 50 hallar3 que se hicieron en las Cortes del Reino.

42 lo puede] la puede B2 P 44 lo] le B1 B2 P | puede] pueda B2 B3 B5 | incurrir la descomuni3n] incurrir la excomuni3n B3 : incurrir en la excomuni3n B2 B5 B6 P 46 ponerles] ponerlos B1 : ponerle B2 | y desangrarlos] y om. B4 R | desangrarlos] de sangrarlos B4 47 Que si] y que si B2 | alguno pretende] algunos pretenden B4 R 48 esta om. B4 R | por su sola] por sola su B2 P 50 con ser las m3s muy razonables V : las m3s muy razonables ceteri 51 del Reino] de estos reinos B2

<sup>85</sup> Véase, sobre la misma, nota al capítulo II, ll. 59-60.

<sup>86</sup> El texto original latino presenta un tono acusatorio m3s directo y duro: en primer lugar, se refiere con m3s indignaci3n a la osad3a de los reyes con el sintagma inicial *Ac uero nesciam qui possint* (“Y verdaderamente no sé quiénes pueden...”); por otro lado, la acusaci3n de excomuni3n se formula con m3s dureza: *nesciam qui possint id facientes execrationem censuramque euadere in coena Domini promulgari solitam omnibus annis* (“no sé quiénes pueden hacer esto y evitar la excomuni3n y la censura que suele ser pronunciada para todas las edades en la *Coena Domini*”).

<sup>87</sup> Se omite en la introducci3n la apostilla del original latino *quod non licet* (“lo cual no le est3 permitido”).

<sup>88</sup> La traducci3n queda, de nuevo, con un tono acusatorio m3s rebajado al omitir el sintagma original latino *populi dissimulatione et patientia* (“con el engaño y la paciencia del pueblo”), que pone en evidencia los modos autoritarios del rey que perjudica econ3micamente al pueblo sin consultarlo y abusando de su paciencia.

<sup>89</sup> Esta valoraci3n positiva de las reformas monetarias anteriores es de la cosecha del traductor, pues no se encuentra en el original latino.

superius est dictum confirmant, in principe situm non esse aliquid statuere cum populi  
nocumento coniunctum. Nocumentum uocamus id quo rei familiaris pars aliqua  
45 detrahitur. Ac uero nesciam qui possint id facientes exsecrationem censuramque euadere  
in coena Domini<sup>85</sup> promulgari solitam omnibus annis,<sup>86</sup> quando, ut in monopoliis est  
dictum, artes hae omnes quacumque simulatione eodem omnes pertinent, ad grauandum  
populum nouis oneribus et pecuniam corradendam, quod non licet.<sup>87</sup> Nam si quis  
contendat nostris regibus ab antiquo concessam populi dissimulatione et patientia<sup>88</sup>  
facultatem pro arbitrio mutandae monetae, ego quidem eius moris et licentiae ne  
50 uestigium quidem. Ac potius leges monetarias omnes tum Regis Catholici tum Philippi  
Secundi pronepotis tum regum priorum<sup>89</sup> in gentis conuentibus semper fuisse latas  
inuenio.

---

dicho más arriba, que el príncipe no puede tomar ninguna medida con perjuicio del pueblo. Llamamos perjuicio al hecho por el que se detrae alguna parte de la riqueza privada. Y verdaderamente no sé quiénes pueden hacer esto y evitar la excomunión y la censura que suele ser pronunciada para todas las edades en la *Coena Domini*,<sup>85</sup> porque,<sup>86</sup> como se ha dicho en los monopolios, todas estas estrategias bajo cualquier simulación apuntan a lo mismo, a gravar al pueblo con nuevas cargas y acumular dinero, lo cual no le está permitido.<sup>87</sup> Pues si alguien sostiene que a nuestros reyes les fue concedido desde antiguo alterar la moneda a su antojo con el engaño y la paciencia del pueblo,<sup>88</sup> yo verdaderamente no hallo ni siquiera un vestigio de esa costumbre o permiso. Más bien encuentro que todas las leyes monetarias tanto de los Reyes Católicos como de Felipe Segundo su bisnieto y los reyes anteriores<sup>89</sup> fueron siempre promulgadas en las Cortes del Reino.

## Capítulo 4. De dos valores que tiene la moneda

a

Dos valores tiene la moneda, el uno intrínseco y natural, que será según la calidad del metal y según el peso que tiene, a que se llegará el cuño, que todavía vale alguna cosa el trabajo que se pone en forjarla; el segundo valor se puede llamar legal y extrínseco, que es el que el príncipe le pone por su ley, que puede tasar el de la moneda como el de las demás mercaderías. El verdadero uso de la moneda y lo que en las repúblicas<sup>90</sup> bien ordenadas se ha siempre pretendido y practicado<sup>91</sup> es que estos valores vayan ajustados,<sup>92</sup> porque como sería injusto en las demás mercaderías que lo que vale ciento<sup>93</sup> se tasase por diez, así lo es en la moneda.<sup>94</sup> Trata este punto Budellio, lib I, *De monet.*, cap. 6.7<sup>95</sup> y otros, que todos llaman la contraria opinión irracional,<sup>96</sup> ridícula y pueril; que si es lícito apartar estos valores, lábrenla de cuero, lábrenla de cartones o de plomo, como en ocasiones se hizo,<sup>97</sup> que todo se saldrá a una cuenta y será de menos costa que de cobre.

a Capítulo 4. De... la moneda B2 B3 B6 P : De... la moneda. Capítulo 4 B1 B4 B5 : De dos valores que tiene la moneda. 4. V | dos valores B1 B3 V : los valores B2 B4 B5 B6 R P 1 intrínseco y natural] intrínseco natural B5 P 3 en forjarla] el forjarla B2 4 puede tasar] puede el tasar B2 B3 5 mercaderías] mercaderías B4 R 6 ha siempre pretendido] está siempre pretendido B1 B5 7 vayan ajustados] vayan siempre ajustados B4 R 8 tasase] tase B2 P | lo es] lo om. B2 P | lib. I B1 : lib. I, num. B2 B3 B4 B5 R V P : lib. I nº de Monet. Cap. 67-lib. I de Monetis num. VII B6 9 cap. 6.7 V : cap. 67 B1 B2 B3 B4 B5 : cap. 67 B6 10 que si] si om. R | lábrenla de cuero] lábrenlo B1 : labrarla de cuero R 11 se saldrá] se om. B2 12 costa] coste B4 | que de cobre] que om. B2

<sup>90</sup> Se omite en la traducción, quizás para no personalizar a los responsables de la criticada devaluación, la proposición del original latino *penes quos rerum arbitrium, iis* (“las personas que lo administran”).

<sup>91</sup> El tiempo verbal del original latino es un presente y, además, en perífrasis de obligación: *esse debet* (“debe ser”).

<sup>92</sup> Se omite, quizás por redundante, el verbo del original latino *neque discrepent* (“y no discrepen”).

<sup>93</sup> En el original latino, lo que vale “cinco” (*quinque*).

<sup>94</sup> Se omite en la traducción, quizás para rebajar el tono, la proposición condicional *si legalis ualor exorbitet* (“si su valor legal se dispara”).

<sup>95</sup> Capítulo VII, en el original. No existe un capítulo 67 (como presentan la mayoría de los testimonios manuscritos de la traducción) en el primer libro de la citada obra de Budelius, *De monetis et re numaria libri duo*. Nosotros entendemos que en la traducción Mariana ha apuntado a los capítulos 6 y 7 (6.7, como se lee claramente en el manuscrito V). El capítulo VI (pp. 22-24) del *De monetis* de Budelius versa sobre “Cuius expensis moneta sit cudenda”, tema que también se aborda en el presente pasaje; el capítulo VII (pp. 24-25) trata directamente sobre la cuestión principal aquí discutida: “De duplici bonitate monetarum”.

<sup>96</sup> Adjetivo calificativo añadido por el traductor, pues no está en el original.

<sup>97</sup> Se omite el sintagma del original *rerum angustia* (“en circunstancias difíciles”).

a

## Cap. IV. Geminus pecuniae ualor

Geminus pecuniae ualor est: alter intrinsecus et naturalis ex metalli condicione et pondere sumptus, quibus accedat cudendi labor et apparatus non sine sumptu susceptus; alter legalis uocatur et extrinsecus, nempe lege principis constitutus, penes quem est uti aliarum mercium ita pecuniae praescribere pretia. In bene constituta  
 5 republica, penes quos rerum arbitrium,<sup>90</sup> iis curae esse debet<sup>91</sup> uti hi duo ualores exaequantur neque discrepent<sup>92</sup> inter se, nam ut esset iniquum in aliis mercibus quod ex se atque communi aestimatione ualet nummos quinque<sup>93</sup> taxare decem, tantundem in pecunia contingit, si legalis ualor exorbitet.<sup>94</sup> De qua re tum alii tum Budelius disputat lib. I *De monetis* num. VII,<sup>95</sup> qui omnes consona uoce ridiculum<sup>96</sup> et puerile uocant, si  
 10 quis contra sentiat. Et alioqui, si ualores hos disiungere licet, cudant monetam e corio, cudant e papyro, cudant e plumbo, quod aliquando in rerum angustia<sup>97</sup> factum scimus: eodem enim recidet ratio minorque operarum sumptus erit quam si ex aere conflabitur.

---

 Capítulo IV. El doble valor del dinero

El valor del dinero es doble: por un lado, el valor intrínseco y natural que resulta de la naturaleza del metal y de su peso, a los que se puede añadir el costo y el material de la acuñación que también produce gasto; el segundo valor se llama legal y extrínseco, que está estipulado por la ley del príncipe, en cuya mano está prescribir el precio del dinero de la misma forma que el de los otros bienes comerciales. En un Estado bien constituido las personas que lo administran<sup>90</sup> deben preocuparse<sup>91</sup> de que estos dos valores se correspondan y no discrepen entre sí;<sup>92</sup> pues igual que sería injusto en el caso de otros bienes que se tasara en diez lo que vale cinco<sup>93</sup> en sí mismo y en estimación común, de la misma forma acontece con el dinero, si su valor legal se dispara.<sup>94</sup> De este asunto tratan otros y Budelio en el libro primero *De monetis*, número VII,<sup>95</sup> todos los cuales unánimemente llaman ridículo<sup>96</sup> e infantil a quienes piensan lo contrario. Y, por otro lado, si es lícito separar estos valores, pueden acuñar moneda de cuero, acuñar de papel, acuñar de plomo, cosa que sabemos que se hizo en circunstancias difíciles:<sup>97</sup> pues el cálculo llega al mismo resultado y el coste de fabricarlo será menor que si se producen monedas de cobre.

Yo no soy de parecer que el príncipe esté obligado a acuñar el metal a su costa, antes siento y está muy puesto en razón que por el cuño se añada algún poco al valor natural de la moneda y metal y toda la costa que tiene el acuñar. Y no sería muy injusto que por el señoraje quedase algún poquito de ganancia al príncipe,<sup>98</sup> como se dispone en la ley que en esta razón se hizo en Madrid, año 1566,<sup>99</sup> acerca del acuñar los cuartillos, y aun Inocencio sobre el capítulo *Quanto / De iure iurando*<sup>100</sup> lo da a entender, si no lo dice claramente. Pero digo y me afirmo en esto, que estos valores deben ir muy ajustados. Esto se saca de Aristóteles, lib. I *De las políticas*, capítulo 6º, donde dice que al principio los hombres trocaban unas cosas por otras. Después de común consentimiento se convinieron en que el trueque sería a propósito si se hiciese con estos metales de hierro y oro, con que excusaban los portes de las mercaderías pesadas y de lejas tierras.<sup>101</sup> Así trocaban una oveja por tantas libras de cobre, un caballo por tantas de plata. Hallábase dificultad de pesar cada vez el metal; introdujose que con autoridad pública se señalase, para que conforme a la señal se entendiese qué peso tenía cada pedazo.<sup>102</sup>

13 Yo no soy] y no soy B4 R | a acuñar] acuñar B1 : a cuñar B2 14 y está] y om. B1 | algún] alguna B4  
 14-15 valor natural] natural valor B1 : al valor natural y toda natural valor de la moneda y metal y toda B6  
 15 de la moneda y metal om. B2 B6 P V 16 se dispone B1 B3 B4 R V : lo dispone B2 B5 B6 P  
 16-17 en la ley] en om. B2 B5 B6 P 17 1566] 1556 B5 | del] de B5 18 aun] así B1: ~~aun~~ así B6 |  
 Quanto V : 1 B1 : 4º B2 B4 R P : 5º B3 : cuarto B5 : 4º de iur iur. Quanto B6 19 deben ir] deben de ir B2  
 20 políticas] pláticas B2 22 estos] otros B4 R 23 con que B1 B3 B5 V : en que B2 B4 B6 R P  
 24 trocaban] trocaba B2 | tantas de plata] tantas libras de plata B4 R 25 de pesar] para pesar B2 | de  
 pesar cada vez] cada vez de pesar B4 R | cada vez] tantas veces B2 | introdujose] e introdujose B2 B6 P  
 26 conforme a la] conforme la B1

<sup>98</sup> Se omite en la traducción, posiblemente para aligerarla, el sintagma original latino *ex ea administratione* (“a partir de esta administración”).

<sup>99</sup> La reforma monetaria de 1566 se plasmó en las pragmáticas de Nueva Estampa del 23 de noviembre de 1566, donde se abordó la moneda de oro y plata, y del 14 de diciembre de 1566, dedicada a la moneda de vellón. Sobre este particular puede consultarse la obra de M.<sup>a</sup> Teresa Muñoz Serrulla, *La moneda castellana en los Reinos de Indias durante la Edad Moderna*, Madrid, UNED, 2016.

<sup>100</sup> Pasaje alegado ya varias veces en lugares anteriores: capítulo I, l. 34 y cap. III, ll. 23 y 37. Véanse también las anotaciones realizadas a pie de página sobre los problemas de transmisión textual de esta cita.

<sup>101</sup> Esta expresión es un tanto más condensada que el original latino, en el que se hace referencia a los gastos de estos portes (*sumptus*) y al carácter engorroso de algunas mercancías (*impeditas*).

<sup>102</sup> Cf. Arist. *Pol.* I, 9, 1257<sup>a</sup>. Puede verse traducción castellana del pasaje en M. García Valdés, *Aristóteles. Política*, Madrid, Gredos, 1988, pp. 68 ss.

Non equidem in ea sum sententia ut principem statuam suo sumptu debere  
 monetam conflare; ac potius aequum arbitror ut pro cudendi labore uniuersoque  
 15 monetali ministerio addatur ualoris aliquid ad metalli aestimationem, ac ne fore quidem  
 absonum, si in signum dominii et praerogatiuam pars aliqua exigua lucri principi ex ea  
 administratione<sup>98</sup> accedat, uti lege Madriti promulgata anno 1566<sup>99</sup> expressum est ubi  
 agitur de argenteis quadrantibus conflandis (quartillos uocant). Quod Innocentius etiam  
 in cap. *Quanto / De iureiurando*<sup>100</sup> indicat, nisi dicit aperte. Idem tamen contendo hos  
 20 duos ualores diligenter et accurate exaequandos. Quod ex Aristotele colligitur primo  
*Politico*, cap. VI, asserente initio inter homines susceptum ut res inter ipsas  
 permutarent. Deinde communi sententia fore optimum uisum est, si res uenales cum  
 metallis mutarentur, ferro atque auro, ad uitandum sumptum et leuandum molestiam  
 conferendi ex longinquo merces ab utraque parte graues praesertim et impeditas.<sup>101</sup> Sic  
 25 ouem aeris tot libris, equum argenti pondere commutabant. Graue erat ea metalla  
 identidem appendere. Publica auctoritate susceptum ut metalli partes iuxta cuiusque  
 pondus signarentur ad commercii commoditatem.<sup>102</sup>

---

En efecto, no soy de la opinión de que el príncipe deba acuñar las monedas a su propia  
 costa; por el contrario, creo que es más apropiado que se agregue un cierto recargo al valor del  
 metal a cambio de la producción y la gestión completa de la moneda, y ni siquiera me parece  
 fuera de lugar si para el sello de dominación y la prerrogativa del príncipe, se acumule una  
 pequeña parte de ganancia a partir de esta administración,<sup>98</sup> como quedó expreso en la ley  
 publicada en Madrid en el año 1566,<sup>99</sup> donde se trata del estampado de monedas de cuarto de  
 plata (las llaman cuartillos). También Inocencio sugiere algo especial en el capítulo *Quanto / De  
 iure iureiurando*,<sup>100</sup> si no lo dice abiertamente. Sin embargo, sostengo que estos dos valores  
 deben estar estrictamente y cuidadosamente emparejados. Esto también se deduce de  
 Aristóteles, en el primer libro de la *Política*, capítulo VI, donde dice que al principio se dio por  
 sentado que los hombres intercambiaran unas cosas por otras. A continuación, por la opinión  
 común se tomó la decisión de que sería mejor intercambiar mercancías con metales, hierro y  
 oro, para evitar gastos y aliviar la molestia de que tanto una como otra parte hubiera de  
 transportar desde larga distancia mercancías, sobre todo las pesadas y engorrosas.<sup>101</sup> Así  
 trocaban una oveja por tantas libras de cobre, un caballo por tanto peso en plata. Era tedioso  
 pesar el metal una y otra vez. Por autoridad pública se emprendió acuñar piezas de metal  
 individuales de acuerdo con su peso para facilitar el comercio.<sup>102</sup>

Este fue el primero uso y más<sup>103</sup> legítimo de la moneda. Todas las demás invenciones y trazas salen de lo que conviene y de lo antiguo. Así se verá por nuestras leyes, por dejar las antiguas; que siempre se tuvo respecto a ajustar estos valores de la plata y de oro no hay duda, porque de un marco de plata se acuña por ley del reino 67 reales, y el marco mismo sin labrar vale por las mismas leyes 65 reales; de suerte que por el cuño y señoraje solo se les añaden dos reales, por donde cada real tiene de plata cuasi 33 maravedís.<sup>104</sup> De un marco de oro se acuña 68 coronas; poco menos vale el oro en pasta y por labrar.<sup>105</sup> Vengamos a la moneda de vellón, en que parece hay mayor dificultad.<sup>106</sup> Digo que por ley de los Reyes Católicos, fecha en Medina del Campo, año de 1497,<sup>107</sup> se mandaron labrar de un marco de cobre en que mezclen 7 granos de plata, que es como real y medio, 96 maravedís,<sup>108</sup> en lo cual se ve que el dicho marco lleva 51 maravedises de plata y el valor de 8 onzas de cobre y la labor,<sup>109</sup> que por lo menos montaban más de otros 40 maravedís, por donde el valor legal se ajustaba mucho con el natural del metal y cuño.

28 primero B3 V : primer B1 B2 B4 B5 B6 R P 29 conviene] convienen B2 R 30 antiguas; que] antiguas, y que B2 P 30-31 valores de la plata y de oro no B1 V : valores de plata y oro no B2 B4 B5 B6 P : valores de plata y oro. No B3 31 de un marco] de om. B6 | acuña] acuñan B4 P 31-32 67 reales] 67 reales vellón B1 32 65 reales] 65 reales vellón B1 33 señoraje] señoreaje P | se les] se les se le B6 | cada real tiene de plata] cada real de plata tiene B2 34 cuasi B3 V : casi B1 B4 B5 B6 R P: om. B2 | acuña] acuñan B2 B4 R P : acuñaban B6 | poco] pero R 34-35 el oro en pasta] en oro en plata B2 35 y por labrar] y por él le labran B2 B5 P : y por él le labran B6 36 por ley] por la ley B6 37 mezclen B1 B3 B4 R V : entran B2 P : om. B5 B6 37-38 7 granos de plata, que es como real y medio, 96 maravedís, en lo cual se ve om. B4 R 38 96] de 96 B1 : y 96 B2 39 lleva] lleve B4 R | maravedís] maravedises B6 40 montaban] montaba B2 B4 B5 B6 R | maravedís] maravedises B6 | ajustaba] ajusta R

<sup>103</sup> Adverbio añadido en la traducción.

<sup>104</sup> Se omite, por cuestiones estilísticas, la interrogativa del original *Quid de auro dicam?* (“¿Qué voy a decir del oro?”).

<sup>105</sup> Así se traduce el adjetivo latino del original *rude*.

<sup>106</sup> Gracias al original latino completamos la información que en la traducción, demasiado condensada, se omite: la mayor dificultad se refiere a la capacidad de conciliar el valor natural con el legal.

<sup>107</sup> Sobre la pragmática de Medina del Campo, del 13 de junio de 1497, véase M. Ruiz Trapero, “La reforma monetaria de los Reyes Católicos: su importancia histórica”, en J. C. Galende Díaz (dir.), *III Jornadas Científicas sobre Documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 249-272.

<sup>108</sup> En el original latino se nombra el maravedí como *quadrantes* (“cuadrantes”), la terminología usada para la moneda de cobre más pequeña romana, que equivalía a un cuarto de as.

<sup>109</sup> “De acuñar”, como se expresa en el original latino (*conflandi labor*).

Is primus et legitimus<sup>103</sup> pecuniae usus est, artes alias et fraudes tempus inuexit  
 et malitia ab antiquo et salutari usu profecto alienas. Et ut ueteres leges mittantur,  
 30 nostratibus plane id fuit propositum, ut hos duos ualores exaequant. In auro quidem et  
 argento id non est dubium, quando ex besse argenti (marcum nos dicimus) argentei  
 nummi sexaginta septem conflantur nihilominus, cum rude argentum eo pondere  
 sexaginta quinque argenteis permutetur, utrumque ex legis praescripto. Ita pro cudendi  
 industria bini modo argentei adduntur: ac singuli argentei cum triginta quatuor  
 marauedinos ualeant, argentum cuiusque sublato signo fere triginta tribus marauedinis  
 aestimatur. Quid de auro dicam?<sup>104</sup> Ex auri besse cuduntur aurei LXVIII, quos coronas  
 35 uocant, tantumdem rude<sup>105</sup> aurum ferme ualet. Id etiam seruatum in aerea moneta, in  
 qua difficilius uidebatur cum naturali ualore legalem componere.<sup>106</sup> Id etiam seruatum  
 in aerea moneta, in qua difficilius uidebatur cum naturali ualore legalem componere. Ac  
 Reges quidem Catholici lege Medinae Campestris lata anno 1497<sup>107</sup> sanxerunt ex aeris  
 besse, cui miscerentur septem argenti grana, hoc est argentei et dimidii amplius pondus,  
 conflari marauedinos seu quadrantes<sup>108</sup> nonaginta sex. Argentum pluris uno et  
 quinquaginta quadrantibus ualebat. Accedebant octo aeris unciae et conflandi labor<sup>109</sup>  
 40 minimum alios quadraginta quadrantes exaequantia ualore. Sic legalis ualor cum metalli  
 ualore et labore facile componebatur.

---

Este es el primer uso legal del dinero,<sup>103</sup> los demás trucos y fraudes los introdujo el tiempo y la malicia, trucos por supuesto ajenos al uso antiguo y saludable. Y para dejar de lado las antiguas leyes, el propósito en nuestro país fue el de igualar estos dos valores. De hecho, en el oro y en la plata no cabe duda al respecto, puesto que de un bes de plata (lo llamamos marco) se acuñan exactamente sesenta y siete monedas de plata, mientras que la plata bruta se comercializa con el mismo peso por sesenta y cinco monedas de plata, ambos valores de acuerdo con la regulación de la ley. Por lo tanto, solo se añaden dos monedas de plata por el trabajo que implica la acuñación: y mientras cada moneda de plata equivale a treinta y cuatro maravedís, el mismo peso de plata natural, quitando la acuñación, se valora en unos treinta y tres maravedís. ¿Qué voy a decir del oro?<sup>104</sup> De un bes de oro se acuñan sesenta y ocho monedas de oro, que llaman coronas, el oro en bruto<sup>105</sup> vale aproximadamente la misma cantidad. Este principio se mantiene con la moneda de cobre, en la que parecía más difícil conciliar el valor legal con el natural.<sup>106</sup> Y los Reyes Católicos estipularon por ley promulgada en Medina del Campo en el año 1497<sup>107</sup> que de un bes de cobre, al que se mezclan siete granos de plata (este peso es un poco más de una moneda y media de plata), se acuñaran noventa y seis maravedís o cuadrantes.<sup>108</sup> La plata valía más de cincuenta y un maravedís. Se añadían las ocho onzas de cobre y el trabajo de acuñar,<sup>109</sup> que por lo menos igualaban en valor a los cuarenta y cuatro maravedís restantes. De esta manera el valor legal se conciliaba fácilmente con el valor del metal y del trabajo.

Adelante el rey don Felipe 2º en el año de 1566<sup>110</sup> en Madrid<sup>111</sup> estableció por ley que en un marco de cobre se mezclasen cuatro granos de plata, que es como peso de un real, y se acuñasen 110 maravedís; de manera que bajó en los quilates medio real, y en el valor subió 14 maravedís. Debió tener consideración a que las costas de la labor 45 eran crecidas, después de los Reyes Católicos<sup>112</sup> más de al doble, y demás de esto a que se hiciese alguna granjería,<sup>113</sup> con la cual, aunque harto pequeña, alentados muchos, ganaron licencias para labrar la dicha moneda,<sup>114</sup> labor de que sacaron grandes cuantías de maravedís, y aun fue una de las mas gruesas granjerías de nuestros tiempos.<sup>115</sup> Pero todavía<sup>116</sup> se ve que poco discrepaba el valor legal del natural, pues el marco llevaba un 50 real de plata y lo que valía el cobre y la costa del acuñar, que debía de ser más de 70 maravedís<sup>117</sup> o al pie de ellos, mayormente que de ordinario se acuñaban blancas,<sup>118</sup> cosa prolija y enfadosa.

En la moneda<sup>119</sup> que al presente se labra no se mezcla plata ninguna, y de un marco de cobre se acuñan 280 maravedís; la costa que tiene de labor es un real, del 55

42 Adelante] Y adelante B2 B5 B6 P | don om. B2 B5 B6 P | 1566] 1560 B2 B5 P 43 en un V : a un ceteri | de plata om. B2 B5 P : de plata *suprascr.* B6 | como peso] como un peso B4 R 44 y se acuñasen] y se acuña son B2 | 110] 180 B2 B4 P 45 en el valor] en valor B2 B5 B6 P | Debió tener] Debió de tener B2 B5 B6 P | labor] valor B2 47 con la cual] en la cual B4 R | alentados muchos] muchos alentados B1 48 licencias] licencia B1 B3 R : licencias B6 | labor de que] valor de que B2 | cuantías] cantidades B1 49 más gruesas granjerías] granjerías más gruesas B2 B5 B6 P | granjerías om. B4 R 50 se ve] si se ve B5 B6 51 del acuñar] de acuñarle B2 B5 B6 P | acuñar, que] que om. B4 R | 70] 60 B2 B5 P 52 al pie] el pie B2 P 54 no se mezcla om. B4 R 55 maravedís] maravedises B6 | de labor] de labrar B2 B5 B6 P | del] la del P

<sup>110</sup> En la reforma monetaria plasmada en la pragmática de Nueva Estampa del 23 de noviembre y del 14 de diciembre de 1566, citada ya en la línea 12 de este mismo capítulo cuarto.

<sup>111</sup> Se omite en la traducción el ablativo absoluto del original latino *abrogata priore lege* (“una vez derogada la ley anterior”).

<sup>112</sup> No se mencionan expresamente en el original latino.

<sup>113</sup> No se traduce el sintagma del original latino *ex ea administratione* (“por esa administración”).

<sup>114</sup> No se traduce el sintagma del original latino *ipsorum sumptu* (“con sus propios gastos”).

<sup>115</sup> “en años anteriores” (*superioribus annis*) en el original latino.

<sup>116</sup> Se omite en la traducción, para agilizar el texto, el ablativo absoluto del original latino *ea ratione suscepta* (“Pero incluso después de que se implementó esta medida”).

<sup>117</sup> Expresado de otra manera en el original latino: *quae duo haud dubium duobus aliis argenteis minimum aestimabantur* (“que juntos los dos sin duda correspondían como mínimo al valor de dos monedas de plata”).

<sup>118</sup> El original latino, para aclarar al lector extranjero el sistema monetario español, se demoraba más en la descripción de las blancas: *minutae monetae frequenter cudebantur, quas blancas dicimus, ualore dimidii quadrantis* (“con frecuencia se acuñaban monedas más pequeñas con la mitad del valor de un maravedí, que llamamos blancas”).

<sup>119</sup> Moneda de cobre, especifica el original latino.

Deinde Philippus rex Madriti anno 1566,<sup>110</sup> abrogata priore lege,<sup>111</sup> statuit ut octo aeris unciis miscerentur quatuor argenti grana, nempe unius argentei pondus. Ex iis cuderentur quadrantes centum et decem. Sic ex bonitate metalli detraxit dimidium  
 45 argenteum et aliquid amplius, ad antiquum ualorem addidit quatuordecim quadrantes. Sumptus, ut arbitror, respexit haud dubium ex tempore spatios duplicatos,<sup>112</sup> tum ut lucri aliquid ex ea administratione<sup>113</sup> accederet. Qua modica quamuis et tenui spe illecti multi mortales, a rege facultate impetrata ipsorum sumptu<sup>114</sup> eam monetam conflandi, ingens  
 50 fecere compendium, atque ita ut superioribus annis<sup>115</sup> ea negotiatio imprimis quaestuosa sit habita. Neque, tamen ea ratione suscepta,<sup>116</sup> duo ualores inter se multum discrepabant; quando in besse aeris argentei ualor continebatur, tum aeris et conflandi aestimatio, quae duo haud dubium duobus aliis argenteis minimum aestimabantur.<sup>117</sup> Eo amplius quod minutae monetae frequenter cudebantur, quas blancas dicimus, ualore dimidii quadrantis,<sup>118</sup> maiore multo molestia et taedio.

In aerea moneta<sup>119</sup> quae hoc tempore conflatur aeri nullum argentum miscetur et  
 55 ex octo unciis aeris prodeunt ducenti octoginta quadrantes. Signandi sumptus non ultra

---

Después el rey Felipe decidió en el año 1566,<sup>110</sup> una vez derogada la ley anterior,<sup>111</sup> que solo se debían agregar ocho granos de plata a las ocho onzas de cobre, esto es, el peso de una moneda de plata. De esta mezcla serían acuñados ciento diez maravedís. Así redujo del valor del metal un poco más de la mitad de una moneda de plata, y añadió catorce maravedís al antiguo valor. Según creo, tuvo en cuenta que los gastos sin duda se habían duplicado en ese período de tiempo,<sup>112</sup> y además que se añadiera una cierta ganancia por esa administración.<sup>113</sup> Alentados por esta modesta aunque también tenue esperanza muchos hombres, después de haber sido autorizados por el rey a acuñar moneda con sus propios gastos,<sup>114</sup> hicieron un enorme beneficio, y tanto que en años anteriores<sup>115</sup> este negocio se ha considerado especialmente lucrativo. Pero incluso después de que se implementó esta medida,<sup>116</sup> los dos valores no se diferenciaban mucho entre sí; porque en cada bes de cobre se incluía el valor de una moneda de plata, así como el valor del cobre y de la acuñación, que juntos los dos sin duda correspondían como mínimo al valor de dos monedas de plata.<sup>117</sup> Además, con frecuencia se acuñaban monedas más pequeñas con la mitad del valor de un maravedí, que llamamos blancas,<sup>118</sup> con mucho mayor perjuicio y fastidio.

En la moneda de cobre<sup>119</sup> que se acuña en este tiempo no se mezcla plata ninguna y de ocho onzas de cobre salen doscientos ochenta maravedís. El costo total de acuñar un real

cobre 46 maravedís, que todo<sup>120</sup> llega a 80 maravedís; de suerte que en cada marco se ganan 200 maravedís que es de siete partes las cinco, y en la misma cantidad se aparta el valor legal del valor natural o intrínseco de la dicha moneda, daño que es contra la naturaleza de la moneda, como queda deducido, y que no se podrá llevar adelante.<sup>121</sup> Demás de<sup>122</sup> todas partes la gente la falseará alentada con tan grande ganancia; porque 60 estos valores forzosamente con el tiempo se ajustan, y nadie quiere dar<sup>123</sup> por la moneda más del valor intrínseco que tiene, por grandes diligencias que en contrario se hagan.<sup>124</sup> Veamos, ¿podría el príncipe salir con que el sayal se vendiese por terciopelo, el veintidoseno<sup>125</sup> por brocado? No, por cierto, por más que lo pretendiese y que cuanto a la conciencia fuese lícito. Lo mismo en la mala moneda.<sup>126</sup> 65

En Francia los reyes muchas veces han bajado los sueldos de ley; por el mismo caso subían nuestros reales, y los que se gastaban por cuatro sueldos en mi tiempo<sup>127</sup> llegaron a valer siete y ocho, y aun creo que subieron a más;<sup>128</sup> que si no baja el dinero del valor legal, suben todas las mercaderías sin remedio a la misma proporción que abajaron la moneda, y todo se sale a una cuenta,<sup>129</sup> como se verá adelante más en 70 particular.

57 ganan] gana B1 B5 P 58 valor legal del om. B4 R | o intrínseco] e intrínseco B4 R | de la dicha moneda] de la moneda dicha B2 B6 P 58-59 daño que es contra la naturaleza de la moneda om. B4 59 de la moneda] de la dicha moneda R 60 Demás de todas] Demás de que de todas B1 B6 : Demás que de todas B2 P | la falseará] la om. B4 R | grande] gran B1 60-61 porque estos] por aquestos B4 62 tiene] tienen B5 63 Veamos] Veamos pues B2 | podría] podrá B2 | salir] salirse B2 | con que] en que B4 R 63-64 el veintidoseno] y el veintidoseno B1 B6 64 que cuanto] que en cuanto B4 R 66 los reyes om. B2 B5 B6 P 67 en mi tiempo B1 B3 B4 B6 R V P : en un tiempo B2 : en tiempo B5 68 subieron a más: más llegaron constante B2 : llegaron a más B5 P | el dinero om. B3 69 del valor] de valor B4 | mercaderías] cosas de mercaderías B2

<sup>120</sup> En el original, queda más explícito que todo se refiere al valor del metal y de acuñar la moneda.

<sup>121</sup> Con esta reticencia se omite la apostilla del original latino *Ac primum a pecuniae id natura et prima inuentione abhorrere superius est explicatum* (“Ya se ha señalado anteriormente que esto difiere de la naturaleza del dinero y de su función original”).

<sup>122</sup> Se soslaya, para suavizar el tono, la idea del original *nulla diligentia praestabit* (“ninguna diligencia impedirá”).

<sup>123</sup> “que se dé y se reciba en las relaciones comerciales”, en el original latino.

<sup>124</sup> Se omite en la traducción, evidentemente para rebajar el tono acusatorio, las palabras del original latino *Fictiones enim et fraudes breui arte detecta cadunt* (“Ficciones y fraudes, una vez descubierta esta estrategia, se derrumban rápidamente”).

<sup>125</sup> Según el diccionario de la RAE, “Se dice del paño cuya urdimbre consta de 22 centenares de hilos”.

<sup>126</sup> Esta oración aclaratoria no se encuentra en el original latino.

<sup>127</sup> Mariana vivió en París, como profesor de la Sorbona, entre los años 1569 y 1574.

<sup>128</sup> En el original latino no se anota que el precio de la mercancía pueda incluso superar los ocho sueldos.

<sup>129</sup> Se omiten en la traducción española una idea conclusiva más detallada en el original latino: que la raíz del problema económico es recurrir al propio mecanismo de la devaluación.

argenteum omnis excrescit, aes emitur sex et quadraginta quadrantibus. Sic signi et metalli ualor<sup>120</sup> ad octoginta quadrantes peruenit. Cedunt praeterea aerario ducenti quadrantes, quibus legalis ualor superat ualorem intrinsecum et naturalem eius monetae; quanta cum pernicie reipublicae iam pergimus explicare. Ac primum a pecuniae id natura et prima inuentione abhorrere superius est explicatum.<sup>121</sup> Deinde nulla diligentia praestabit<sup>122</sup> quo minus ex omnibus partibus eam monetam adulterent alia simili  
60 supposita spe ingentis lucri illecti. Postremo ii tandem ualores exaequantur, populo recusante pluris pecuniam in commerciis dari accipique<sup>123</sup> quam pro ualore natulari. Fisiones enim et fraudes breui arte detecta cadunt.<sup>124</sup> Neque, si princeps contra nitatur, quidquam proficiat. An possit efficere, ut saga rudia uendantur pro serico eteromallo, laneae uestes pro aureis?<sup>125</sup> Non plane, ut maxime conetur, idque alioqui legibus esset  
65 permissum neque cum aequitate pugnaret.<sup>126</sup>

In Gallia saepe a regibus solidi deteriores sunt facti, continuo argentei nostri pluris quam antea expendebantur. Et qui quatuor solidis aestimabantur, breui quo tempore in ea prouincia sumus morati<sup>127</sup> ad septem et ad octo solidos aestimatione excreuere.<sup>128</sup> Quod si pecuniae ualor legalis non decrescit, certe merces omnes maioris comparantur, quantum de pecuniae bonitate aut pondere fuerit detractum necessario,  
70 neque ulla arte resisti poterit; sique eodem omnia deuoluuntur ut ea pecunia minoris sit quam prior et proba,<sup>129</sup> uti consequentia declarant.

---

no cuesta más que el de una moneda de plata, el cobre se compra a 46 maravedís. Así el valor del estampado y del metal<sup>120</sup> asciende a 80 maravedís. Ceden, además, al tesoro del Estado 200 maravedís, cantidad en la que el valor legal supera al valor intrínseco y natural de la moneda; procedemos a explicar ya qué gran daño hará esto al Estado. Ya se ha señalado anteriormente que esto difiere de la naturaleza del dinero y de su función original.<sup>121</sup> Además, ninguna diligencia impedirá<sup>122</sup> que falsifiquen esta moneda en todas partes produciendo otra similar, alentados por la esperanza de una gran ganancia. Por último, estos valores se igualarán nuevamente, habida cuenta de que el pueblo se niega a que el dinero se dé y se reciba<sup>123</sup> en las relaciones comerciales a una tasa más alta de lo que le corresponde por su valor natural. Ficciones y fraudes, una vez descubierta esta estratagema, se derrumban rápidamente.<sup>124</sup> Y si un príncipe se esfuerza en ir a la contra no obtendrá ningún beneficio. ¿Acaso podría hacer que se vendiera una tela común por el costo de una tela de seda, o un vestido de lana por el precio de uno de oro?<sup>125</sup> Claramente no podría, por mucho que lo intentara, y ello a pesar de que estaba permitido por las leyes y no iba en contra de la equidad.<sup>126</sup>

En Francia el sueldo a menudo ha sido devaluado por los reyes, e inmediatamente nuestra moneda de plata se ha valorado más que antes. Y lo que antes se valoraba en cuatro sueldos, en el breve tiempo en que habitamos en ese país,<sup>127</sup> creció en valor hasta siete u ocho sueldos.<sup>128</sup> Y si el valor legal del dinero no decrece, ciertamente todos los bienes se comprarán necesariamente más caros en la medida en que se reduzca la calidad o el peso del dinero, y de ninguna manera se puede contener. Y así todo se reduce a que este dinero vale menos que el dinero anterior y de buena calidad,<sup>129</sup> como declara lo que viene a continuación.

Capítulo 5. El fundamento de la contratación es la moneda, pesos y medidas

No hay duda sino que el peso, medida y dinero son el fundamento sobre que estriba toda la contratación y los nervios con que ella toda se traba,<sup>130</sup> porque las más cosas se venden por peso y medida, y todas por el dinero. Lo que pretendo decir aquí es que como el cimiento del edificio debe ser firme y estable, así los pesos, medidas y moneda no se deben mudar, porque no bambolee y se confunda todo el comercio. Esto tenían los antiguos bien entendido, que para mayor firmeza hacían, y para que hubiese uniformidad<sup>131</sup> acostumbraban a guardar la muestra de todo esto en los templos de mayor devoción y majestad que tenían. Así lo dice Fannio en el librito *De pesos y medidas*;<sup>132</sup> y hay ley de ello de Justiniano, emperador, *Authent. de collat. coll.* 9,<sup>133</sup> y con ocasión que en el *Levítico*, capítulo 27, número 25, se dice *Omnis aestimatio siclo sanctuarii ponderabitur*,<sup>134</sup> algunos

**a-b** Capítulo 5. El... medidas *B2 B3 B6 P* : De... la moneda. Capítulo 5 *B1 B4 B5 R* : El... medidas. 5. *V* 2 con que] en que *B4 R* | ella toda] toda ella *B3* 4 cimiento] comienzo *B1* : hazimiento *R* : acimento *B4* | edificio] oficio *B1* 5 moneda] monedas *B4 R* | no *suprascr.* *B6* 6 comercio] cimiento *B2* | firmeza hacían] firmeza lo hacían *B2* : firmeza la hacían *R* 7 uniformidad] mayor uniformidad *B2 B5 B6 P* : conformidad *B4 R* 9 Fannio] Fanayo *B2* | librito *B1 B3 B4 R V* : libro *B2 B5 B6 P* | y hay *B1 B2 B3 B4 R V* : que hay *B5 B6* : hay *P* 10 con ocasión que *om. B2 P* | Levítico *om. B4 R* 11 se dice *om. B2* | siclo] cid *B2* : sido *B5* : ~~sido~~ siclo *B6* | ponderabitur] pondera tuentur *B2 B5* : ~~pondera tuentur~~ ponderabitur *B6* : ponderatur *B4 R P*

<sup>130</sup> El original latino se refiere solo a los cimientos del mercado; la metáfora de los nervios es aportación del traductor.

<sup>131</sup> En el original latino, la proposición final dice *ne a quoquam temere uitarentur* (“para que nadie las manipulara de forma arbitraria”). Quizás el autor de la traducción, al eliminar estas palabras, piensa que puede bajar el tono ofensivo del original hacia los que alteran el valor de la moneda.

<sup>132</sup> Véase, por ejemplo, una edición que pudo consultar Mariana, como Quintus Remmius Fannius Palaemon, *Libri de nummis, ponderibus, mensuris, numeris eorumque notis, et de vetere computandi per digitos ratione*, París, Philippe Gaultier dit Rouillé, 1565. Cf. entrada bibliográfica en USTC <<https://www.ustc.ac.uk/editions/158011>> (consultado por última vez el 31/01/2020).

<sup>133</sup> La ley mencionada se puede encontrar en el *Corpus Iuris Ciuilis*, volumen II, Const. CXXXIII *De collatoribus et aliis capitulis*, coll. IX, tit. 14. La colección *Authenticum*, una de las tres colecciones más importantes de *Novellae leges* justinianas, junto con el Epítome Iuliani (124 novelas) y la Colección anónima de 168 novelas. Las auténticas agrupaban 124 novelas publicadas entre los años 535 y 556.

<sup>134</sup> VVLG. *Leu. 27, 25*: *Omnis aestimatio siclo sanctuarii ponderabitur. Siclus uiginti obolos habet*. Traducción: “Toda valoración se pesará conforme al siclo del santuario. El siclo tiene veinte óbolos”. El siclo o shéquel es la antigua unidad monetaria y de peso usada en Oriente Próximo y Mesopotamia. Puede tratarse de una moneda de oro o plata de entre 9 y 17 gramos de peso.

ab

## Cap. V. Commercii fundamenta: moneta, pondera et mensurae

Commercii haud dubium fundamenta,<sup>130</sup> quibus uniuersa mercaturae moles incumbit, pondera et mensurae sunt atque pecunia. Pleraque enim pondere et mensura ueneunt, cuncta pecunia. Quae eo pertinent ut sit omnibus persuasum, uti in structuris fundamenta immota manent et intacta, non secus pondera, mensuras, pecuniam sine  
 5 periculo non moueri et commercii detrimento. Id intelligebant antiqui cum, quo maior cautio esset, specimen harum omnium rerum in sanctissimis templis reponebant ne a quoquam temere uitarentur.<sup>131</sup> Sic Fannius testatur in libello *De ponderibus et*  
 10 *mensuris*,<sup>132</sup> exstatque de ea re Iustiniani Augusti lex *Authen. De collatoribus* coll. IX.<sup>133</sup> Tum ex illis uerbis *Leuit. cap. 27, vers. 25: Omnis aestimatio siclo sanctuarii*<sup>134</sup>

---

 Capítulo V. Los fundamentos del comercio: moneda, pesos y medidas

Los fundamentos<sup>130</sup> del comercio, sin duda, sobre los que descansa todo el peso del mercadeo, son los pesos y las medidas, y la moneda. Pues la mayoría de las cosas se venden por peso y medida, todo por dinero. Esto se debe a que todos tienen claro que, igual que en los edificios los cimientos permanecen inmóviles e intactos, no de otra manera los pesos, medidas, la moneda no se mueven sin peligro y con perjuicio del comercio. Los antiguos lo comprendían cuando, para que se tuviera más cautela, depositaban una muestra de todas estas cosas en los templos más sagrados, para que nadie las manipulara de forma arbitraria.<sup>131</sup> Así Fannio da testimonio en el librito *De ponderibus et mensuris*,<sup>132</sup> y existe sobre este asunto una ley de Justiniano Augusto, *De collatoribus*, en la novena sección de la colección *Authenticum*.<sup>133</sup> Además, a partir de estas palabras del Levítico, cap. 27, vers. 25 “Toda valoración se pesará conforme al siclo del santuario”,<sup>134</sup>

son de parecer que el siclo, que<sup>135</sup> era una moneda como de cuatro reales, se guardaba en su puridad y justo peso en el templo para que todos acudiesen a aquella muestra y nadie se atreviese a bajarla<sup>136</sup> de ley ni de peso. Es cosa tan importante que en estas cosas no haya alteración, que ninguna diligencia tenían por sobrada, y aun santo Tomás, lib. 2º *De regim. princ.*, cap. 14,<sup>137</sup> aconseja que los príncipes no fácilmente y por su antojo alteren la moneda, por donde no se tiene por acertado lo que estos años se hizo<sup>138</sup> por causa de los millones,<sup>139</sup> que fue alterar el azumbre,<sup>140</sup> medida del vino y del aceite;<sup>141</sup> causa esto grande confusión para ajustar lo antiguo con lo moderno y unas naciones con otras, y parece bien que los que andan en el gobierno no son personas muy eruditas, pues no han llegado a su noticia las turbaciones y revueltas que en todo tiempo han sucedido por esta causa entre las otras naciones y dentro de nuestra casa<sup>142</sup> y con cuánto tiento se debe proceder en materias semejantes.<sup>143</sup> El arbitrio de abajar la moneda muy fácil era de entender que de presente para el rey sería de grande interés y que muchas veces se ha usado de él;<sup>144</sup> pero fuera razón juntamente advertir los malos

12 que el] que si el B4 | siclo] cid B2 : sido B5 : ~~sido~~ siclo B6 | que V : om. ceteri 13 en om. B3 | peso] precio B2 P 14 Es cosa] En cosa B4 R | que en estas cosas no haya] que porque en esta cosa no hubiese B4 R 15 haya] haga B2 | que om. B4 R 16 y por] y om. B2 B5 P 18 el azumbre] la azumbre B1 16 post aceite non distinxit B3 22 post naciones *imum punctum posuit* B4 23 abajar] bajar B4 B6 R P

<sup>135</sup> En este caso, como en otros muchos, la lectura que da V, frente a los demás manuscritos, es más coherente con el original latino.

<sup>136</sup> Se omite, de nuevo para bajar el tono crítico contra los conductores de la política monetaria española, la idea del original latino *ne quisquam illum auderet uitiare* (“para que nadie se atreviera a manipularlo”).

<sup>137</sup> Mariana pudo haber manejado la edición de santo Tomás, *Libri quatuor De regimine principum ad Cypri regem opusculum vigesimum*, Venecia, in officina haer. Lucantonio I Giunta, 1557. El capítulo XIV lleva por título “Qualiter ad bonum regimen regni et cuiuscumque dominii siue politiae pondera et mensurae sunt necessariae, exemplis et rationibus persuadetur”.

<sup>138</sup> Se omite en la traducción el complemento circunstancial del original latino *in Castella*.

<sup>139</sup> Añadido de la traducción, frente al original, donde no se hace alusión a “los millones”, el impuesto indirecto sobre la alimentación instaurado por Felipe II el 4 de abril de 1590 y renovable cada seis años.

<sup>140</sup> Según el diccionario de la RAE, medida antigua de capacidad de líquidos, equivalente a 2,016 litros. Se omite en la traducción la referencia a otra unidad de medida que aparece en el original, el congio, equivalente a unos tres litros.

<sup>141</sup> En la traducción, el tono crítico queda rebajado al omitirse las palabras *quo nouum ex uino et oleo tributum minore populi gemitu exigeretur, uituperatione non caruit* (“con el que se exigía un nuevo impuesto del vino y el aceite, aunque con menor queja del pueblo, no careció de crítica”).

<sup>142</sup> En orden inverso, en el original latino.

<sup>143</sup> Esta idea es de la cosecha del traductor.

<sup>144</sup> Se omite la acusación explícita de fraude que aparece en el original: *saepeque antiquos ea spe in fraudem inductos constat* (“y está claro que los antiguos a menudo fueron inducidos al fraude con esta esperanza”).

*ponderabitur*, quidam colligunt susceptum inter Iudaeos more<m> ut siclus quatuor drachmas argenti appendens<sup>135</sup> in sanctuario seruaretur, ne quisquam illum auderet uitare,<sup>136</sup> de bonitate aut pondere partem detrahere facili ad legitimum siclum recursu.

15 Tanti fuit haec intacta conseruare ut nulla diligentia superuacanea iudicaretur. Ipse etiam Thomas Aquinas lib. II *De regim. principum* cap. XIV<sup>137</sup> monet non temere aut ex libidine principis monetam mutandam uideri. Quocirca azumbris seu congii mutatio hisce annis facta in Castilla,<sup>138</sup> quo<sup>139</sup> nouum<sup>140</sup> ex uino et oleo tributum minore populi gemitu exigeretur,<sup>141</sup> uituperatione non caruit. Nam praeter alia incommoda nouus ex eo

20 labor exsurgit uolentibus cum recentibus comparare antiqua, nostra cum externis noua confusio, ut uideantur parum esse eruditi penes quos rerum potestas est, quando non animaduertunt perturbationes et mala quae in nostra gente et inter externos<sup>142</sup> ex hoc fonte saepe exstiterunt.<sup>143</sup> Monetae deprauationem fore quaestuosam regi intelligere

25 promptum erat, saepeque antiquos ea spe in fraudem inductos constat.<sup>144</sup> Iidem tamen

---

algunos concluyen que entre los judíos se adoptó la costumbre de guardar un siclo que<sup>135</sup> pesaba cuatro dracmas de plata en el santuario, para que, gracias al fácil acceso al legítimo siclo, nadie se atreviera a manipularlo,<sup>136</sup> a reducirlo parcialmente de calidad o de peso. Fue tan importante conservar estos estándares intactos que ninguna diligencia se consideró superflua. Incluso el mismo Tomás de Aquino advierte en el libro II *De regimine principum* capítulo XIV<sup>137</sup> que no le parece que el dinero deba de ser alterado indiscriminadamente o por capricho del príncipe. Por ello el cambio del azumbre o congio que se hizo estos años en Castilla,<sup>138</sup> con el que<sup>139</sup> se exigía un nuevo impuesto<sup>140</sup> del vino y el aceite,<sup>141</sup> aunque con menor queja del pueblo, no careció de crítica. Pues además de otros inconvenientes surge un esfuerzo adicional a partir de ahí para quienes quieren comparar la medida anterior con la nueva, y una nueva confusión al comparar nuestra nueva medida con las extranjeras, de modo que parece que son poco eruditos aquellos que tienen el poder, puesto que no prestan atención a los disturbios y los males que a menudo han sobrevenido sobre nuestro pueblo y sobre los extranjeros<sup>142</sup> por esta causa.<sup>143</sup> Es fácil entender que la devaluación de la moneda reportará beneficios inmediatos, y está claro que los antiguos a menudo fueron inducidos al fraude con esta esperanza.<sup>144</sup> Con todo, ellos mismos

efectos que se han seguido y cómo siempre ha redundado en notable daño del pueblo y del mismo príncipe, que le ha puesto en necesidad de volver atrás y remediarle a veces con otros mayores, como se verá en su lugar. Es como la bebida dada al doliente fuera de sazón, que de presente refresca, mas luego causa peores accidentes y aumenta la dolencia.<sup>145</sup> Para que se vea el cuidado que se tenía de que no se alterasen estos 30 fundamentos de la contratación, es cierto y autores muy graves lo dicen,<sup>146</sup> y yo lo probé bastantemente en el libro *De pond. et mens.*, capítulo 8º,<sup>147</sup> que la onza antigua de romanos y la nuestra es la misma, y por consiguiente lo mismo se ha de decir de los otros pesos mayores y menores.<sup>148</sup>

27 volver] volverle B4 R 30 post dolencia non distinxit B3 | Para] y para B2 | de que] para que B2 B5 P  
31 post contratación imum punctum posuerunt BI V 34 y menores] om. BI : y menores etc. B2

---

<sup>145</sup> La fiebre, en el original latino.

<sup>146</sup> La referencia a otros autores no aparece en el original latino, que solo alega como fuente el tratado *De ponderibus y mensuris* de Mariana.

<sup>147</sup> Juan de Mariana, *De ponderibus et mensuris*, Toledo, Tomás de Guzmán, 1599. El capítulo octavo de esta edición, que comienza en la página 59, está dedicado a los “Pondera romana”.

<sup>148</sup> Se omite en la traducción la frase conclusiva del original latino *nostra ab antiquis non discrepare* (“nuestros pesos no se diferencian de los antiguos”).

30 aduertere potuerunt incommoda in quae continuo ea suscepta mutatione praecipitarunt. Atque adeo ut iis incommodis mederi, fuerit opus nouis saepe et maioribus malis, uti suo loco explicabitur. Non secus ac potus imtempestiue datus aegrotis in praesenti, tantisper recreat uestis mutatio, in posterum tamen morbi causas exaggerat, auget febris ardorem.<sup>145</sup> Quanta praeterea cautione olim curatum sit, ne haec fundamenta humani conuictus mouerentur, argumento sit quod<sup>146</sup> libro *De ponderibus et mensuris* explicuimus cap. VIII<sup>147</sup> unciam Romanam tot saeculis mansisse immotam eandemque esse cum nostra, quod de aliis ponderibus tantundem fateamur necessum est: nostra ab antiquis non discrepare.<sup>148</sup>

---

podieron advertir las desventajas en las se precipitaron a continuación tras emprender la devaluación. Y hasta tal punto que para remediar estos inconvenientes, han sido necesarios a menudo nuevos y mayores males, como se explicará en su lugar. Es igual que un jarabe dado a un enfermo en el momento equivocado, lo refresca un poco por el momento el cambio de vestido, pero a la postre agrava las causas de su enfermedad, aumenta el ardor de la fiebre.<sup>145</sup> Sirva, por lo demás, como prueba de qué gran cuidado se tuvo antaño para no remover estos fundamentos de la convivencia humana lo que<sup>146</sup> en el libro *De ponderibus et mensuris* explicamos, en el capítulo VIII,<sup>147</sup> sobre que la onza romana permaneció sin cambios durante tantos siglos y que es la misma que la nuestra, lo cual, confesamos, es necesario que se aplique a los otros pesos: nuestros pesos no se diferencian de los antiguos.<sup>148</sup>

## Capítulo 6. Muchas veces se ha abajado la moneda

a

Opinión es muy ordinaria entre los judíos que las monedas, medidas y pesos del santuario eran al doble mayores que las mismas de que el pueblo usaba: el batho, el gomor,<sup>149</sup> el siclo con todas las demás monedas, pesos y medidas.<sup>150</sup> La causa de esto<sup>151</sup> era que no fue bastante la diligencia de que se usó de guardar las muestras de todo esto en el santuario para que el pueblo por diversas ocurrencias no abajase sus pesos, medidas y monedas la mitad por medio, con la cual distinción se concuerdan muchos lugares de autores antiguos, que parece contradecirse entre sí o decir lo contrario de la Escritura Divina.

5

Entre los romanos es cierto, y así lo atestigua Plinio, lib. 33, cap. 3,<sup>152</sup> que el asse, moneda de cobre y que valía como cuatro maravedís, primero fue de una libra, después, al tiempo de la Primera Guerra Cartaginesa,<sup>153</sup> la bajaron a dos onzas, que llamaron asses sextantarios, porque pesaban la sexta parte de la libra romana, que era de doce onzas,<sup>154</sup> como hoy lo es la de Italia y Francia. Después, por causa del aprieto en que los puso<sup>155</sup> Aníbal en tiempo de la Segunda Guerra Cartaginesa,<sup>156</sup> la bajaron a una

10

**a** Capítulo 6. Muchas veces... la moneda *B2 B3 B6 P*: Muchas veces... la moneda. 6 *V*: Muchas veces... la moneda. Capítulo 6º *B1 B4 B5 R* | abajado *B3 V R*: bajado *B1 B2 B4 B5 B6 P* **1** monedas, medidas] monedas y medidas *B2* **3** siclo] sido *B2*: ~~sido~~ siclo *B6* | monedas, pesos] monedas y pesos *B4 R* **4** era *B1 B3 B4 R V*: es *B2 B5 P*: es era *B6* | diligencia de] de *om. B1 B2* | usó] usa *B4 R* **5** abajase] bajase *B2 P* **6** medidas *om. B6* | con la cual] en la cual *B4 R* | distinción] destinación *B2* **7** parece] parecen *P* | entre sí *om. B1 B6 R* **9** y así] y *om. B2* | atestigua] atestiguan *B4* | lib.] en el lib. *B4* | que el asse] que el **3** labre *B1*: que el ...ave *B2* **10** y que *V*: que *ceteri* | de una libra] como de una libra *B2* **11** Cartaginesa] Cartaginensa *B1 R*: Cartaginense *B2 B5 B6* **12** llamaron] la llamaron *B2* | asses] a sus *R* **12** sextantarios] sextarios *B3* **13** doce *B1 B2 B3 B4 R V*: once *B5 B6 P* | lo es la de] lo es en la *B2* **14** Guerra *om. B3* | Cartaginesa] Cartaginensa *B5*

<sup>149</sup> Unidad de medida hebrea equivalente a unos 2,3 libras. El batho es la décima parte de un gomor.

<sup>150</sup> Esta repetición, que produce un efecto un tanto redundante, no se encuentra en el original.

<sup>151</sup> No se traduce el adverbio latino del original *imprimis*.

<sup>152</sup> En las ediciones modernas de la *Naturalis historia* de Plinio el Viejo, este pasaje se puede leer entre los capítulos 44 y 46 del libro XXXIII.

<sup>153</sup> Entre los años 264 y 241 a. C.

<sup>154</sup> Y no once, como anotan *B5*, *B6* y *P*, de donde proceden a su vez las recientes ediciones de esta traducción.

<sup>155</sup> A los romanos, como deja más explícito el original latino.

<sup>156</sup> Entre los años 247/6-183 a. C.

a

CAP. VI. Moneta saepe est immutata

Iudaeorum sententia communis est monetas, mensuras et pondera sanctuarii uulgaribus duplo fuisse maiora: batum, gomor,<sup>149</sup> siclum, alia omnia.<sup>150</sup> Huius rei ea imprimis<sup>151</sup> causa exstitit quod asseruandi mensuras et pondera in sanctuario diligentia  
5 efficere non potuit ut populus pro rerum euentu uario ea non minueret minoraque dimidio redderet. Qua ratione uaria scriptorum ueterum loca conciliantur inter se discrepantia in speciem aut cum Diuinis Litteris pugnancia.

Inter Romanos constat, atque ita testatur Plinius lib. XXXIII. cap. III,<sup>152</sup> assem  
10 monetam aeream ualore quatuor quadrantum nostri temporis, cum initio librae pondere cuderetur nihilominus, premente deinde Primo Bello Punico<sup>153</sup> ad duas uncias redactam, quos asses sextantarios uocarunt quasi sextam librae partem appendentes, quae duodecim unciarum<sup>154</sup> erat tunc, uti hoc tempore libra Italica atque Gallica. Deinde Hannibale bello<sup>156</sup> premente Romanos<sup>155</sup> ad unciam redegerunt asses priorum

---

Capítulo VI. Muchas veces la moneda ha sido alterada

Es opinión generalizada de los judíos que las monedas, las medidas y los pesos del santuario fueron dos veces más grandes que las que circulaban entre la gente: el batho, gomor,<sup>149</sup> siclo y todas las otras.<sup>150</sup> La causa de esto principalmente<sup>151</sup> fue que la precaución de conservar medidas y pesos en el santuario no pudo conseguir que el pueblo no las disminuyera y volviera a menos de la mitad en vista de la situación fluctuante de las cosas. Sobre esta cuestión hay varios pasajes de escritores antiguos que se contradicen entre sí en la forma o que chocan con las Letras Sagradas.

Entre los romanos se sabe, y así lo atestigua Plinio lib. XXXIII, cap. III,<sup>152</sup> que el as de cobre con el valor de cuatro maravedís de nuestro tiempo, acuñándose al principio exactamente con el peso de una libra, más adelante se redujo a dos onzas por la presión de la Primera Guerra Púnica,<sup>153</sup> ases que se llamaron sextantarios porque pesaban el sexto de una libra, que entonces era de doce onzas,<sup>154</sup> como en la actualidad la libra italiana y francesa. Después, hostigando Aníbal con la guerra<sup>156</sup> a los romanos,<sup>155</sup> redujeron los ases a una onza,

onza, el dozavo de lo que antes corría, y últimamente a media onza. El denario, que era 15  
moneda de plata de valor de 40 maravedís, al principio se acuñó de plata acendrada;  
después Druso, tribuno del pueblo,<sup>157</sup> le mezcló de liga la octava parte de cobre.<sup>158</sup> Así  
lo dice el mismo Plinio en aquel lugar,<sup>159</sup> y aun adelante se debió bajar más, pues  
hallamos hoy algunas de estas monedas de romanos muy bajas de ley, que muestran  
tener más de la tercera parte de cobre. 20

La moneda de oro se acuñaba muy subida de quilates, y en tiempo de los  
emperadores primeros era de dos ochavas justamente. Después el tiempo adelante se  
batían de una onza seis, que llamaban sueldos, y eran del peso de un castellano,<sup>160</sup> de  
que hay una ley de Justiniano, capítulo *De susceptoribus, praepositis et arcariis*, que  
comienza: *Quotiescumque*.<sup>161</sup> Plauto, autor tan antiguo, en un prólogo da a entender<sup>162</sup> 25  
la costumbre que los romanos tenían de bajar la moneda; sus palabras son: *Qui utuntur  
uino uetere sapientes puto. Nam nunc nouae quae prodeunt comoediae multo sunt  
nequiores quam nummi noui*.<sup>163</sup> Y por las mismas monedas que hoy día se hallan se ve  
ser verdad todo esto.<sup>164</sup>

15 el denario] el dinero B2 16 40 : cuatro R 17 después om. B2 B5 P : *suprascr.* B6 | le mezcló] lo  
mezcló B1 B5 B6 P | Así] y así B2 B5 B6 18 se debió bajar] se vio bajar B4 R : se debió de bajar B1 B5  
18-19 pues hallamos hoy algunas] pues hallamos y aun hoy en día se ven algunas B2 21 acuñaba]  
acuña B4 R 23 llamaban] llaman B1 24 et arcariis om. B2 P 27 uetere] ueteri B1 | puto. Nam nunc  
nouae quae prodeunt comoe. om. B2 | nunc om. P | comoediae] om. P : die B5 27-28 Nam nunc nouae  
quae prodeunt comoediae multo sunt nequiores quam nummi noui om. B4 R 28 día om. B2 P 29 todo  
om. B4 R

<sup>157</sup> Marco Livio Druso (ca. 124-91 a. C.).

<sup>158</sup> Se omite el ablativo absoluto del original latino *priore bonitate imminuta* (“disminuido su valor anterior”).

<sup>159</sup> PLIN. *Nat.* 33, 44-46, lugar ya citado en la página precedente.

<sup>160</sup> Moneda acuñada desde el siglo XIV, llamada más comúnmente “peso de oro” o “peso”, que valía la sexta parte de una onza de oro.

<sup>161</sup> COD. *Iust.* 10, 72.

<sup>162</sup> La traducción omite el contexto en el que se produce la cita de Plauto: *nouandi licentiam respiciens* (“refiriéndose a la libertad de innovar”).

<sup>163</sup> La cita procede del prólogo de la *Cásina* de Plauto (PLAVT. *Cas.*); particularmente se citan aquí los versos 5, 9 y 10 de dicho prólogo. Reproducimos aquí la traducción del pasaje completo entre los versos 5 y 10, según la edición de Mercedes González-Haba, *Plauto. Comedias. I*, Madrid, Gredos, 1992, p. 345: “En mi opinión los que beben vino viejo y a los que les gusta ver comedias antiguas son gente con vista; dado que os gustan las obras y el lenguaje de tiempos pasados, es natural que deis vuestra preferencia a comedias de otras épocas; y es que, en realidad, las de hoy en día son todavía peores que la moneda nueva”.

<sup>164</sup> La concisión de la traducción va en contra de la claridad que sí presenta el original latino: *saepe factam mutationem earum a Romanis* (“que los romanos las han modificado a menudo”).

15 partem duodecimam ac tandem ad semunciam ponderis detractio peruenit. Denarius  
 ualore quadrantum quadraginta initio signatus ex argento puro, deinde a Druso tribuno  
 plebis<sup>157</sup> octauam aeris partem accepit priori bonitate imminuta.<sup>158</sup> Sic Plinius eodem  
 loco affirmat.<sup>159</sup> Quin consequenti tempore plus aeris immixtum est, quando hodie  
 20 denarii non pauci effodiuntur ex argento minore multo bonitate propter aeris maius  
 pondus immixtum tertia amplius.

Aurea item moneta praecipua bonitate atque duarum drachmarum pondere  
 tempore primorum imperatorum, deinde ex uncia auri signabantur sex, quos solidos  
 nominabant, nostri Castellani circiter pondere.<sup>160</sup> De quo Iustiniani Augusti lex exstat  
 cap. *De susceptoribus, praepositis et arcariis*, cuius initium est *Quotiescumque*.<sup>161</sup>  
 25 Plautus quin etiam ea antiquitate uates ad hanc nouandi licentiam respiciens<sup>162</sup> in  
 prologo quodam Romanorum uitiandi monetam sugillare uidetur, cum ait:

Qui utuntur uino uetere sapientes puto.  
 Nam nunc nouae, quae prodeunt comoediae  
 Multo sunt nequiores quam nummi noui.<sup>163</sup>

Monetae quoque quae hodie exstant indicio sunt saepe factam mutationem earum a  
 Romanis.<sup>164</sup>

---

una duodécima parte de los anteriores, y finalmente la reducción de peso llegó hasta media onza. El denario acuñado en principio en plata pura con un valor de cuarenta maravedís, después disminuido su valor anterior<sup>158</sup> por Druso, tribuno de la plebe,<sup>157</sup> recibió una octava parte de cobre. Así lo indica Plinio en el mismo lugar.<sup>159</sup> Es más, en el tiempo subsiguiente se le mezcló más cobre, razón por la cual hoy se desentierran no pocos denarios de plata de mucha menos calidad a causa del mayor peso de cobre añadido más de un tercio.

Del mismo modo, una moneda de oro de una suprema calidad y con el peso de dos dracmas se acuñó en el tiempo de los primeros emperadores, después se acuñaron a partir de una onza de oro seis, que llamaban sueldos, con un peso parecido al del nuestro castellano.<sup>160</sup> De ahí existe una ley del emperador Justiniano en el capítulo *De susceptoribus, praepositis et arcariis*, cuyo inicio es *Quotiescumque*.<sup>161</sup> Incluso Plauto, poeta de la Antigüedad, refiriéndose en un prólogo a la libertad de innovar,<sup>162</sup> parece burlarse de la licencia de adulterar la moneda de los romanos, cuando dice:

Quienes beben vino viejo los considero sabios.  
 Pues las nuevas comedias que se publican ahora  
 Son mucho peores que las monedas nuevas.<sup>163</sup>

También las monedas que han llegado hasta hoy sirven de evidencia de que los romanos las han modificado a menudo.<sup>164</sup>

Lo mismo se ha usado de tiempos más modernos en todos los reinos y 30  
provincias de la cristiandad,<sup>165</sup> que los príncipes con el beneplácito del pueblo, o sin él,  
han infinitas veces bajado sus monedas.<sup>166</sup> En lo que toca a los extraños no me quiero  
detener, pues hay tanto de esto en Castilla.<sup>167</sup> En la *Crónica del rey don Alonso el*  
*Onceno*,<sup>168</sup> cap. 14,<sup>169</sup> se dice que el rey don Fernando el Santo<sup>170</sup> y su hijo don Alfonso  
el Sabio<sup>171</sup> y el rey don Sancho el Bravo<sup>172</sup> y el rey don Fernando el Emplazado<sup>173</sup> y el 35  
rey don Alonso el Onceno<sup>174</sup> todos bajaron la moneda de ley, de suerte que en todo el  
tiempo que reinaron estos cinco reyes, que fue largo, poco la dejaron reposar que no se  
hiciese mudanza, que es un punto muy notable. Del rey don Pedro,<sup>175</sup> que sucedió a don  
Alonso el Onceno su padre, no hallo que hiciese mudanza, antes sospecho que avisado  
por los inconvenientes que se vieron en vida de su padre, no solo no bajó la moneda, 40  
antes la hizo batir de buena ley, como se ve por algunas monedas de plata que se hallan  
suyas. El rey don Enrique el Segundo, su hermano, por las grandes sumas que debía a  
los que le ayudaron a ganar el reino y la corona,<sup>176</sup> acudió a este postrer remedio de  
bajar la moneda; acuñó reales en valor de tres maravedís, y cruzados en valor de uno;  
así lo dice su *Crónica*, año 4, cap. 10.<sup>177</sup> 45

32 han infinitas veces bajado] han bajado infinitas veces B2 B5 B6 P | extraños] cristianos B2 B5 P :  
cristianos extraños B6 34 su hijo don] su hijo el rey don B2 35 y el] y om. R 38-39 que es un punto  
muy notable. Del rey don Pedro, que sucedió a don Alonso el Onzeno su padre, no hallo que hiciese  
mudanza om. B1 38 sucedió a don] sucedió al rey don B3 39 antes sospecho] antes om. B4 R 40 en  
vida B3 B4 R V : en tiempo B1 B2 B5 B6 P 40-41 moneda, antes] moneda sin que antes B2 42 el  
Segundo om. B3 B4 R 43-44 de bajar] de ganar B2 44 moneda; acuñó] moneda y acuñó B2 | acuñó] a  
cinco B4 R : a cuños B5 : a cuños acuñó B6 45 año] libro B2 P : lib. año 4 B6

<sup>165</sup> En el original latino no se especifica que sean reinos de la cristiandad.

<sup>166</sup> En el original latino se detallan los dos mecanismos de devaluación, la mezcla o la detracción de peso.

<sup>167</sup> No se cita el topónimo en el original.

<sup>168</sup> Alfonso XI (1311-1350), apodado el Justiciero, accedió al trono en 1312.

<sup>169</sup> Creemos haber localizado este contenido, pero no en el capítulo XIV, sino en el XCV de la *Crónica de Alfonso XI*, según edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1875, tomo I, p. 230. La semejanza de los números romanos nos hace creer que puede tratarse de una errata en el original que se ha perpetuado en la traducción.

<sup>170</sup> Fernando III de León y de Castilla (1201-1252), accedió al trono en 1230.

<sup>171</sup> Alfonso X el Sabio (1221-1284), accedió al trono en 1252.

<sup>172</sup> Sancho IV de Castilla (1258-1295), accedió al trono en 1284.

<sup>173</sup> Escrito sin sobrenombre en el original latino.

<sup>174</sup> En el original latino se explicita que Fernando el Emplazado y Alfonso XI eran hijo y nieto, respectivamente, de Sancho el Bravo.

<sup>175</sup> Pedro I de Castilla y León (1334-1369), llamado el Cruel o el Justo, según fueran detractores o seguidores. Accedió al trono en 1350.

<sup>176</sup> Se omite la traducción de la oración del original latino *et maioribus in posterum illicitis onustus*.

<sup>177</sup> Hemos localizado este contenido en el capítulo 8 del año sexto de Enrique II (1371), dentro de la edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1877, tomo II, p. 11.

30 Idem recenti memoria in omnibus gentibus factum est.<sup>165</sup> Principes siue uolentibus subditis siue inuitis frequenter monetam mixtura uitiarunt aut de pondere detraxere partem.<sup>166</sup> Externa exempla requirere superuacaneum esset, quibus domesticorum<sup>167</sup> affatim suppetat. In *Historia* Alfonsi XI, Castellae regis,<sup>168</sup> cap. XIV,<sup>169</sup> affirmatur a Ferdinando rege Sancto<sup>170</sup> eiusque filio Alfonso Sapiente,<sup>171</sup> tum a Sanctio,<sup>172</sup> cui Fortis cognomen fuit et a Ferdinando huius filio<sup>173</sup> et nepote Alfonso XI<sup>174</sup> monetam fuisse mutata. Itaque quinque horum regum tempore, quod satis prolixum fuit, nulla fuit in moneta constantia: saepe mutata est deteriorque facta, quod plane mirabile est. Petrum Castellae Regem,<sup>175</sup> Alfonsi postremi filium, monetam uitiasse non inuenio. Suspicio potius incommodis castigatum, quae ex monetae  
35 mutatione exstiterant rerum potiente patre, abstinuisse ac potius probam monetam signandam curasse argumento earum monetarum, quae eius nomine inueniuntur percussae. Nam Henricus II, eius frater aere alieno oppressus, quod dono dedit uindicandi regni sociis et adiutoribus, et maioribus in posterum illicitis onustus<sup>176</sup> ad id remedium recurrit. Monetae duo genera confluit: regales trium marauedidorum et  
40 unius marauedini ualore cruciatos. Sic *Historia* de rebus eius testatur anno 4, cap. X.<sup>177</sup>

---

Lo mismo se ha hecho en todos los países en la historia reciente.<sup>165</sup> Los príncipes con o sin el consentimiento de sus súbditos frecuentemente o devaluaron la moneda con mezclas o la rebajaron de peso.<sup>166</sup> Buscar ejemplos del extranjero es superfluo, porque hay suficientes de nuestro país.<sup>167</sup> En la *Crónica* de Alfonso XI, rey de Castilla,<sup>168</sup> capítulo XIV,<sup>169</sup> se afirma que la moneda fue alterada por el rey Fernando el Santo<sup>170</sup> y por su hijo Alfonso el Sabio,<sup>171</sup> así como por Sancho el Bravo<sup>172</sup> y por su hijo Fernando<sup>173</sup> y su nieto Alfonso XI.<sup>174</sup> Así que, en el tiempo de estos cinco reyes, que fue bastante largo, no hubo ninguna estabilidad en la moneda: fue a menudo cambiada y devaluada, lo cual es bastante admirable. No encuentro que el rey Pedro de Castilla,<sup>175</sup> hijo del último Alfonso, hubiese degradado la moneda. Supongo que más bien inhibido por los inconvenientes que se habían ocasionado por el cambio de la moneda cuando su padre estaba en el poder, se abstuvo de ello y más bien se encargó de que se acuñara una moneda buena, hecho que es atestiguado por las monedas que se hallan acuñadas bajo su nombre. Y su hermano Enrique II, acosado por la deuda que contrajo con sus aliados y ayudantes para ganar el reino, y agravado por mayores deudas ilegales para el futuro,<sup>176</sup> recurrió a ese remedio. Acuñó dos tipos de moneda: los reales de tres maravedís y los cruzados con el valor de un maravedí. Así lo atestigua su *Crónica* año 4, capítulo X.<sup>177</sup>

Viéronse en esta traza graves inconvenientes, y sin embargo los reyes que le sucedieron la imitaron<sup>178</sup> por aprietos en que se debieron de hallar; en especial don Juan el Primero,<sup>179</sup> que para pagar al duque de Alencastre<sup>180</sup> batió una moneda que se llamó blanca,<sup>181</sup> baja de ley; valía un maravedí, y poco después la bajó a seis dineros novenos,<sup>182</sup> que es casi la mitad. Consta esto por las Cortes de Briviesca, año de 1387. 50 Continuóse esto de bajar la moneda de ley y subirla de valor hasta los tiempos de don Enrique el Cuarto,<sup>183</sup> que fueron los más desbaratados. Esto, dado que su *Crónica* no lo diga, se averigua ser así por la variedad que hubo en el valor del marco de plata, que en tiempo del rey don Alonso el Onceno<sup>184</sup> valió 125 maravedís, como se nota en la *Crónica*, cap. 98;<sup>185</sup> en tiempo de don Enrique Segundo el real valía tres maravedís, y 55 por consiguiente el marco como 200 maravedís; y en el reinado de don Juan el Primero subió a 250, el real cuatro maravedís, la dobla 50 o 12 reales; Cortes de Burgos, Ley 1<sup>a</sup>, año 1388. Sucedió Enrique 3<sup>o</sup>,<sup>186</sup> al fin de su reinado y principio del de su hijo don Juan el Segundo<sup>187</sup> subió a 480, o lo más cierto a 500 maravedís<sup>188</sup> y más adelante en este

46 graves] grandes y graves B2 | grandes B3 | le 47 debieron de hallar B2 B3 B4 B5 B6 R P : debieron hallar B1 V 49 un maravedí] un marco B2 | la bajó] valió B4 B6 P : valía R 50 novenos] que como vemos B2 B3 : no vemos B3 B5 : om. B4 R P : ~~no vemos~~ novenos B6 | Cortes] cartas B4 | 1387] 387 B3 B4 R 51 don om. B2 B4 B6 P 53 en el valor] en valor B5 | en tiempo] en el tiempo B4 : en el R 54 en la] en su B3 B4 B5 B6 R 55 cap. 98] cap. 8 B4 R | Segundo] el Segundo B4 | valía om. B2 56 maravedís] maravedises B6 | y om. B2 B4 B6 B5 P | de don Juan] del rey don Juan B3 56-57 en el reinado de D. Juan primero subió a 250, el real cuatro maravedís om. R 57 la dobla] cada dobla B4 | 50 o 12 reales] 500 dos reales B4 58 año] año de B6 | Sucedió Enrique 3<sup>o</sup> B1 : in marg. B6 : om. B2 B3 B4 B5 R VP | principio] a el principio B2 59 subió a om. R

<sup>178</sup> “No temieron imitar”, en el original latino.

<sup>179</sup> Juan I de Castilla (1458-1390) accedió al trono en 1379.

<sup>180</sup> El duque de Lancaster, Juan de Gante (1340-1399), cuarto hijo de Eduardo III de Inglaterra.

<sup>181</sup> Se suprime el detalle de que la suma pagada era resultado de un pacto por un tratado de paz (*pactam ex foedere pacis pecuniam*).

<sup>182</sup> Novent o noven, moneda de plata equivalente a medio real castellano, con un peso de 1,60 gramos.

<sup>183</sup> Enrique IV de Castilla y León (1424-1474) accedió al trono en 1454.

<sup>184</sup> No se traduce, seguramente por innecesaria, la aposición del original *Castellae rege*.

<sup>185</sup> La referencia bibliográfica es una aportación de la traducción, pues esta cita no se ha anotado en el original latino. El contenido indicado por Mariana se puede leer en el capítulo 95 (y no 98) de la edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1875, tomo I, p. 230.

<sup>186</sup> Enrique III de Castilla y León (1379-1406) accedió al trono en 1390.

<sup>187</sup> Juan II de Castilla y León (1405-1454) accedió al trono en 1407.

<sup>188</sup> La traducción modifica y precisa el texto del original en cuanto a la cronología del cambio monetario del que se trata: en el original latino se apunta que la valoración del marco subió hasta 480 o 500 maravedís en tiempo de Enrique III y que a fines de su reinado y comienzos del de su hijo Juan de II ascendió hasta 1000 maravedís; en la traducción se especifica que fue al final del reinado de Enrique III cuando el marco se valoró hasta 480 o 500 maravedís y que solo en el reinado de Juan II llevó a valorarse en 1.000 maravedís.

Grauia incommoda ex eo commento continuo exstitere neque successores tamen  
 id exemplum imitari sunt ueriti.<sup>178</sup> Ioannes Primus,<sup>179</sup> ut Alencastro Duci<sup>180</sup> de regno  
 riuali pactam ex foedere pacis pecuniam<sup>181</sup> numeraret, nouam monetam excogitauit  
 blancam nomine unius marauedini ualore, quam paulo post imminuto ualore ferme  
 dimidium sanxit sex modo denariolis aestimari, quos nouenes<sup>182</sup> uocabant. Viruescae in  
 50 conuentibus id refertur habitis salutis anno 1387. Deprauandi monetam licentia minori  
 bonitate auctoque ualore usque ad Henrici IV<sup>183</sup> regnum tenuit omnium perturbatissima  
 tempora. Ab historicis eius temporis praetermissum ex uario argenti ualore aperte  
 colligitur. Nam Alfonso XI Castellae rege<sup>184</sup> octo argenti unciae seu bes 125  
 55 marauedinos ualuit.<sup>185</sup> Henrico Secundo rerum potiente argenteus regalis tribus  
 marauedinis pendebatur, atque adeo bes ducentis marauedinis. Sub Ioanne Primo  
 Henrici filio creuit ad ducentos quinquaginta, argenteus quatuor marauedinis erat,  
 aureus quinquaginta aut argenteis duodecim. Burgenses id conuentus testantur habiti  
 anno 1388, leg. I. Succedit Henricus Tertius,<sup>186</sup> quo tempore peruenit is valor ad  
 marauedinos 480 uel etiam 500.<sup>188</sup>

---

Surgieron de inmediato serios inconvenientes de esta estratagema y, no obstante, los  
 sucesores no temieron imitar<sup>178</sup> ese ejemplo. Para pagar el dinero acordado por un tratado de  
 paz<sup>181</sup> a Alencastre,<sup>180</sup> el duque de un reino rival, Juan I<sup>179</sup> inventó una nueva moneda con el  
 nombre de “blanca” valorada en un maravedí, moneda que poco después, una vez reducido el  
 valor a casi la mitad, decretó que fuese valorada en solo seis dineros, llamados nouenes.<sup>182</sup> Esto  
 se dice en las Cortes de Briviesca del año 1387. La licencia de devaluar la moneda por  
 disminución de la calidad o el aumento del valor se mantuvo hasta el reinado de Enrique IV,<sup>183</sup>  
 los tiempos más inestables de todos. Lo que omitieron los historiadores de esa época se deduce  
 claramente de las fluctuaciones del valor de la plata. Pues, siendo Alfonso XI rey de Castilla,<sup>184</sup>  
 ocho onzas de plata o un bes valieron 125 maravedís.<sup>185</sup> Durante el reinado de Enrique II un real  
 de plata valió tres maravedís, y por consiguiente el bes doscientos maravedís. Bajo Juan I, hijo  
 de Enrique, subió hasta doscientos cincuenta, una moneda de plata era de cuatro maravedís, una  
 de oro cincuenta maravedís o doce monedas de plata. Así se cuenta en las Cortes de Burgos del  
 año 1388, ley I. Le sucedió Enrique III,<sup>186</sup> en cuyo tiempo el valor llegó hasta 480 maravedís o  
 hasta 500.<sup>188</sup>

mismo reinado de don Juan el Segundo llegó a mil maravedís, en que se pasó tan 60  
adelante que en tiempo de don Enrique el Cuarto subió a dos mil y a dos mil y  
quinientos. Toda esta variedad y puja procedía sin duda no de la variedad del marco, que  
siempre fue ocho onzas con alguna liga,<sup>189</sup> sino de que el maravedí o otras monedas que  
le valían las bajaban de ley o de peso, por donde el marco parecía subirse en valor.  
Todos estos valores del marco o los más se tomaron de Antonio de Nebrija, en sus 65  
*Repeticiones*.

A la verdad, las monedas que de estos reyes se hallan casi todas son negras y  
muy bajas,<sup>190</sup> que dan muestra de lo que se usaba entonces;<sup>191</sup> pero este desorden y  
variedad tan grande desde el tiempo de los Reyes Católicos<sup>192</sup> acá ha cesado, los cuales  
por la ley citada de suso<sup>193</sup> establecieron que el marco acuñado se valuase en 2.278 70  
maravedís justamente, por acuñar en 2.210,<sup>194</sup> valor que hasta hoy se ha conservado;  
porque dado que el rey don Felipe Segundo bajó de ley los maravedís, no fue tanto que  
mudase el valor que el marco de plata antes tenía. La mudanza que al presente se  
hace<sup>195</sup> es tan grande que sospecho forzaré a que el valor del marco se mude y suba a  
más de cuatro mil maravedís de estos que al presente se labran; el tiempo lo dirá, si lo 75  
comenzado se lleva adelante.<sup>196</sup>

60 de don] del rey don B3 | pasó] pagó B4 61 de don] del rey don B3 | a dos mil] mil om. B4 | dos mil y  
quinientos] dos mil quinientos P : 20.500 R 62 puja] baja B2 | procedía sin duda] sin duda procedía B2  
P | variedad] variedad y puja B4 R 63 maravedí o] marco u B2 64 subirse] subiese B2 65 Nebrija]  
Lebrija B4 67 verdad] verdad de B4 R 67-68 y muy om. B6 68 este] esta B2 B6 69 ha cesado B1 :  
in marg. B6 : om. B2 B3 B5 R V : es B4 P | los cuales: lo cual es B4 R 70 acuñado] batido B4 R  
71 maravedís] maravedises B6 | por] y por B3 | 2.210] 2.210 maravedís B4 72 Segundo] el Segundo B4  
| maravedís] maravedises B6 74 que sospecho] que la sospecho B2 | forzaré] forzada B2 | se mude] se  
mude y se mude R 75 cuatro mil] 400 B2 | se labran] se labraran B2

<sup>189</sup> Liga pequeña de cobre, se especifica en el original latino.

<sup>190</sup> “Y muy bajas” es un añadido de la traducción.

<sup>191</sup> La traducción es un tanto libre y desdibuja el original, que explica que estas monedas conservadas dan muestra de la licencia frecuente que había en los tiempos pasados de alterar el valor del dinero.

<sup>192</sup> Citados por su nombre en el original latino.

<sup>193</sup> Véase capítulo IV, línea 37, donde se hace referencia a la pragmática de Medina del Campo, del 13 de junio de 1497 en el marco de la reforma monetaria de los Reyes Católicos.

<sup>194</sup> En el original se da, primero, el valor en bruto y luego el acuñado.

<sup>195</sup> El original especifica que la mudanza se hace sobre la moneda de cobre.

<sup>196</sup> Este período condicional es un añadido del traductor. Se omite en la traducción, por otra parte, la interrogación retórica que cierra este capítulo en el original latino: *An fallit coniectura?* (“¿Acaso se equivoca esta conjetura?”).

60 Quin sub finem huius regis et initia Ioannis Secundi<sup>187</sup> ad mille marauedinos creuit  
 aestimatio. Demum Henrico Quarto res gerente bis mille et bis mille quingentos  
 marauedinos ualuit. Quae omnis uarietas et incrementa non ex metalli uarietate ueniebat,  
 semper enim octo uncias argenti modica aeris admixtione<sup>189</sup> continebat, sed marauedini  
 aut aliarum monetarum frequens deprauatio efficiebat ut argenti eodem pondere cum  
 illis comparati aestimatio maioris esse uideretur. Porro uaria haec argenti aestimatio ex  
 65 Antonio Nebrissensi ferme omnis desumpta est in suis *Repetitionibus*.

Et uero monetae horum regum quae extant fuscae<sup>190</sup> sunt omnes ad indicium  
 licentiae iis temporibus frequentis pecuniam uitandi.<sup>191</sup> Verum haec omnis inconstantia  
 lege<sup>193</sup> Ferdinandi et Isabellae Regum Catholicorum<sup>192</sup> hactenus restitit, quae octo  
 70 argenti unciis pretium statuit marauedinatorum rudis quidem 2.210,<sup>194</sup> signati autem  
 2.278 ad hanc quidem diem retendum. Philippus quidem Secundus de marauedini  
 bonitate et pondere aliquid detraxit, quod ob exiguitatem in aestimatione argenti ad  
 marauedinos relata nihil mutauit. Quae modo mutatio pecuniae aerae<sup>195</sup> facta est  
 ualorem, ut puto, mutabit atque efficiet ut octo unciae argenti ad marauedinos supra  
 75 quatuor milia aestimatione pertingant eorum qui in praesenti signantur. An fallit  
 coniectura?<sup>196</sup>

---

De hecho, al final del reinado de este y comienzo de Juan II<sup>187</sup> el valor creció hasta 1.000 maravedís. Finalmente, en el reinado de Enrique IV fue valorado en dos mil y en dos mil quinientos maravedís. Todas estas variaciones e incrementos no provenían de la variación del metal, siempre se componía de ocho onzas de plata con una pequeña adición de cobre,<sup>189</sup> sino que la frecuente degradación de maravedís y de otras monedas hacía que la valoración de la moneda de plata pareciera mayor comparada con las del mismo peso. Todos estos valores de la moneda plata se han tomado en su mayor parte de Antonio de Nebrija en sus *Repetitiones*.

Y, de hecho, las monedas existentes de estos reyes son todas oscuras,<sup>190</sup> lo que prueba la licencia frecuente de esos tiempos de alterar el dinero.<sup>191</sup> Y toda esta volatilidad hasta ahora se contuvo con la ley<sup>193</sup> de los Reyes Católicos Fernando e Isabel,<sup>192</sup> que fijó el precio de las ocho onzas de plata en bruto en 2.210 maravedís,<sup>194</sup> y acuñados en 2.278, precio conservado hasta este día. Felipe II disminuyó algo la calidad y el peso del maravedí, pero como fue por una exigua cantidad no cambió nada en el valor de la plata en relación con los maravedís. El cambio que se ha hecho de la moneda de cobre,<sup>195</sup> según creo, mutará su valor y hará que las ocho onzas de plata alcancen una valoración de más de cuatro mil maravedís de los que se acuñan en el presente. ¿Acaso se equivoca esta conjetura?<sup>196</sup>

Capítulo 7. Los convenientes<sup>197</sup> que hay en acuñar<sup>198</sup> esta moneda a

Bien será que por menudo se consideren las comodidades que trae consigo esta moneda y los daños que de ella resultarán, para que se vea cuáles son de mayor consideración y peso, y el juez<sup>199</sup> desapasionado y prudente dé sentencia por la verdad,<sup>200</sup> que es lo que aquí se pretende.

La primera comodidad es el ahorro de gran cantidad de plata que sin ningún 5 provecho en esta moneda de vellón se consumía, la cual se ahorra con abajarla de ley. De bajarla en el peso resulta la segunda comodidad, que es de los acarretos, poderla llevar con menor costa dos tercios de lo que antes se hacía<sup>201</sup> donde quiera que su dueño para sus pagas y compras se querrá de ella servir. La tercera que no la sacarán del reino y habrá en él para el comercio gran cantidad de moneda, de que resultará que por ser tan 10 embarazosa,<sup>202</sup> quien la tuviese socorrerá con ella al que la quisiese para pagar sus deudas, para hacer sus labores de toda suerte, criar ganados y seda, de que procederá abundancia de frutos y mercaderías, con que todo abaratará, donde el tiempo pasado, si no era a costa de grandes intereses, nadie o muy pocos hallaban el socorro de dinero

a Capítulo 7... moneda] B2 B3 B6 P : Los... Capítulo 7] B1 V B4 B5 R | convenientes V : inconvenientes ceteri 2 resultarán] resultaren B2 B5 P : resultaren B6 5 gran cantidad de plata] gran comodidad y gran cantidad de plata B2 | es el ahorro] es que arto B4 R 6 consumía] consumiría B2 | abajarla] bajarla B2 7 en el] de B2 | acarretos] avances B2 : acarreos B4 B5 R P : acarreos B6 8 menor] menos B4 B5 | costa] costas B4 | de lo que antes] a lo que antes B3 : donde antes B4 | hacía donde] hacía uno donde B4 R 9 compras se querrá de ella servir] compras de ella se querrá servir R | querrá] quiera B2 B6 | sacarán] sacaron B1 11 tuviese] tuviere B4 R | quisiese] quiera B2 : quisiere B4 B6 R P 12 suerte] su arte B2 | seda] sedas B4 R 14 mercaderías] mercaderías B1 | con que todo abaratará B3 B4 B5 B6 R V P : om. B1 : con que todo abundará B2

<sup>197</sup> Todas las copias del tratado, excepto V, dan aquí inconvenientes, frente al original latino que reza *commoda*.

<sup>198</sup> En el original, *ex mutatione* (“de cambiar”).

<sup>199</sup> El lector, en el original latino.

<sup>200</sup> Dentro de este párrafo, donde la traducción discurre bastante libre y con tendencia clara a la concisión, se omite el ablativo absoluto del original *sedato animo neque infecto aliquo praeiudicio* (“con ánimo calmado y sin añadir prejuicio alguno”).

<sup>201</sup> Esta estimación del ahorro de transporte que supone la bajada de peso de la moneda no aparece en el original latino, que solo apunta que antes costaba mucho (*quod magno antea constabat*).

<sup>202</sup> Se omite en la traducción una importante idea del original latino: que la abundancia de dinero reactivará el comercio externo, pues los extranjeros introducirán mayor cantidad de mercancías por su deseo de acaparar ávidamente el oro y la plata españoles.

a CAP. VII. Comoda<sup>197</sup> quae ex mutatione<sup>198</sup> aereae monetae proueniunt

Operae pretium putabam, si comoda quae ex mutatione aereae monetae ueniunt et incommoda accurate examinarem, oculis utraque subicerem ut quae sint maioris ponderis et momenti prudens lector et cordatus<sup>199</sup> consideret sedato animo neque infecto aliquo praeiudicio,<sup>200</sup> sic pro ueritate uictoria maneat: quod enim aliud uotum esse debet!

5 Ac primum hac facta mutatione argenti sumptu liberamur, cuius magnum pondus multaue talenta antea aeri miscebantur quotannis nullo prorsus fructu; id praestat bonitatis imminutio. Ex minore pondere consequetur uecturae maior facultas expeditae, quocumque mercatores eam uoluerint pecuniam deferre eaque in commerciis uti, quod magno antea constabat.<sup>201</sup> Deinde eius pecuniae magna in prouincia copia erit, ex eo commercio locus amplior externorum cupiditate praecisa, qui alioqui in auream et  
10 argenteam monetam tum auidas tum tenaces manus iniciunt.<sup>202</sup> Qui eam habebunt, libenter cum aliis communicabunt, unde nomina soluantur, praedia excolantur maiore prouentus spe, opificia instaurentur, quae saepe ob penuriam pecuniae iacent, unde maior existat pecoris, frugum et mercium copia, lineae, laneae, et bombycinae uestis, tum rerum aliarum uenaliu. Ex copia existet haud dubium uilitas, cum ante nisi

---

Capítulo VII. Ventajas<sup>197</sup> que derivan de la alteración<sup>198</sup> de la moneda de cobre

Pensaba que merecía la pena examinar detenidamente las ventajas y desventajas que derivan de la alteración de la moneda de cobre, someter ambas a nuestra consideración para que el lector prudente y sensato<sup>199</sup> considere con ánimo calmado y sin añadir prejuicio alguno<sup>200</sup> cuáles cuestiones son de mayor peso e importancia y así se quede la victoria del lado de la verdad: ¡pues ese debería ser otro deseo!

Primero, cuando se hace este cambio, nos liberamos del gasto de plata, de la cual antes se mezclaban cada año con el cobre gran peso y muchos talentos sin ningún beneficio en absoluto; esto es lo que produce la degradación de la calidad. A partir de la reducción del peso se consigue una mayor posibilidad de rápido transporte a donde los comerciantes quisieran llevar ese dinero y usarlo en sus relaciones comerciales, lo que antes costaba mucho.<sup>201</sup> Por añadidura habrá gran cantidad de dinero en el país, de donde se crea más espacio para el comercio aliviado así el deseo de los extranjeros, que, por otra parte, lanzan sus manos ávidas y tenaces sobre la moneda de oro y plata.<sup>202</sup> Quienes lo tienen, de buen grado lo compartirán con otros para saldar sus deudas, cultivar sus fincas con mayor esperanza de beneficio, renovar talleres, que a menudo están ociosos por la penuria de dinero, de todo lo cual resultará mayor abundancia de ganado, frutos y mercancías, de lino, de lana y de paños de seda, y de otros artículos venales. De la abundancia surge sin duda el precio bajo, mientras que antes, a no ser

prestado. Ytem, que por este camino se excusará este reino<sup>203</sup> de tantas mercaderías 15  
 como de fuera vienen, las cuales no servían sino de llevarse la plata nuestra<sup>204</sup> y de  
 pegarnos sus costumbres y vicios, por lo menos con su regalo de hacer muelle la gente y  
 poco a propósito para las armas y para la guerra.<sup>205</sup> Digo que vendrán menos extranjeros,  
 lo uno porque con las labores que se avivarán tendremos más copia de casi todo lo  
 necesario a la vida; lo segundo porque los extraños no querrán a trueque de sus 20  
 mercaderías llevar a su tierra esta moneda. Por lo menos la emplearán en otras  
 mercaderías de la tierra, que llevarán a sus casas a trueque de la suya. Por conclusión,  
 que el rey por este camino sacará grandes intereses, con que socorrerá sus necesidades,  
 pagará sus deudas, quitará los juro que le consumen,<sup>206</sup> sin hacer agravio a ninguna  
 persona.<sup>207</sup> No hay duda sino que el interés de presente será grande.<sup>208</sup> 25

Así dice Plinio en el lugar ya citado,<sup>209</sup> que los romanos con abajar la moneda de  
 cobre,<sup>210</sup> que eran los ases, se socorrieron y pagaron sus deudas; lo mismo refiere la  
*Crónica* de don Alonso el Onceno, cap. 98,<sup>211</sup> lo mismo de don Enrique el Segundo, año  
 4<sup>o</sup>,<sup>212</sup> cap. 10, que salió del aprieto en que se hallaba por las grandes sumas que debía,

15 por este camino] por este dinero prestado o por este camino B2 | excusará] excusaría B1 16 servían]  
 sirven B1 : servirán B4 17 de pegarnos] de om. B1 | pegarnos] pagarnos B5 | con su] de su B2 | de  
 hacer] de om. B4 R | ~~mueve~~ muelle B6 17-18 y poco a propósito para las armas y om. B4 R 20 a la]  
 para la B4 R | segundo] otro B1 | querrán] querían B4 R | sus om. B2 21 Por lo] Y por lo B6 P 22 a la]  
 sus casas] a su casa B4 R | de la suya] de las suyas P 23 por este camino sacará] sacará por este camino  
 B2 B5 B6 P | grandes intereses] gran interés B5 24 deudas, quitará] deudas y quitará B1 | agravio]  
 gracia y agravio B2 25 sino om. B1 26 citado] citado, por B2 | abajar B1 B3 B4 R V : el bajar B2 B5  
 B6 P 27 lo mismo] como R | refiere om. B2 28 de don] del rey don B6 P | lo mismo de] lo mismo la  
 de B1 B2 B6 29 se hallaba] se hallara B1 : estaba B4 R

<sup>203</sup> Traducción bastante libre del original, que expone que “[nosotros estaremos] contentos con nuestra suerte y abundancia”.

<sup>204</sup> Y también el oro, en el texto de partida latino.

<sup>205</sup> En el original latino, el debilitamiento del carácter solo se aplica a la gente de guerra.

<sup>206</sup> No se traduce, evidentemente para rebajar el tono crítico, la oración de relativo del original latino *quae magna rerum calamitas* (“que es una gran calamidad de la situación”).

<sup>207</sup> Se omite la idea del original de que el cambio de moneda es el recurso que proporciona estas ventajas.

<sup>208</sup> Se omite en la traducción la referencia al rey: el beneficio, según el original latino, será para el monarca.

<sup>209</sup> PLIN. *Nat.* 33, 44-46, lugar ya citado en páginas precedentes.

<sup>210</sup> El original latino deja más claro que lo que hicieron los romanos fue una bajada del peso del as.

<sup>211</sup> Lugar ya citado en el capítulo 6, aunque en ese caso la cita exacta no se había anotado en el original latino y sí se ha incluido en la traducción.

<sup>212</sup> Año quinto, en el original latino. Estamos, por tanto, ante un caso en que la traducción presenta un texto corregido con respecto al original latino. En todo caso, la referencia que hemos podido localizar de este pasaje corresponde al año VI (1371), capítulo 10 de la crónica de Enrique II; Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1877, tomo II, p. 12.

15 magno fenore dato pauci mutuam ad id pecuniam inuenirent. Sic nostra contenti sorte et  
 copia<sup>203</sup> minus requiremus externas merces, quibus aduectis argentum nostrum auertunt  
 et aurum,<sup>204</sup> peregrinis moribus gentem nostram inficiunt; certe ex mercium mollitie  
 homines ad bella nati et ad arma corpore debilitantur et uigor animorum martius  
 exstinguitur.<sup>205</sup> Neque externi qua solent frequentia ad nos uenient, tum propter copiam  
 20 mercium natiuarum tum propter pecuniam, quam cum suis rebus mutatam recusabunt in  
 patriam deferre nullo fructu. Omnino redacta ex suis mercibus pecunia prouinciae  
 merces alias comparabunt, ut erit commodum, quas in patriam reuehant. Ac quantum  
 illud est, quod regis in aerarium ea industria multum pecuniae inferetur, unde debita  
 soluantur iis, qui regia tributa habent oppignerata, quae magna rerum calamitas,<sup>206</sup> idque  
 25 sine cuiusquam iniuria et gemitu sola monetae immutatione.<sup>207</sup> Magnum haud dubium  
 regi lucrum accedet.<sup>208</sup>

Sic Plinius loco superiore<sup>209</sup> confirmat assium pondere<sup>210</sup> imminuto Romanos e  
 magnis angustiis emersisse, nomina exsoluisse quibus premebantur. Idem de Alfonso XI,  
 Castellae rege, refert *Historia de eius rebus* cap. IIC,<sup>211</sup> tantundem de Henrico II, anno  
 quinto<sup>212</sup> cap. X respirasse deposito ea arte onere quo premebatur grauissimo:

---

con un gran interés solo unos pocos encontraban dinero prestado para ello. Así contentos con  
 nuestra suerte y abundancia<sup>203</sup> podremos tener menos necesidad de mercancías externas, para  
 importar las cuales se llevan nuestra plata y oro,<sup>204</sup> infectan a nuestro pueblo con costumbres  
 extranjeras; por lo menos, los hombres nacidos para la guerra y para las armas se debilitan  
 físicamente por la suavidad de las mercancías y se extingue su vigor de espíritu marcial.<sup>205</sup> Y los  
 extranjeros no vendrán a nosotros tan a menudo como suelen hacerlo, tanto por la abundancia de  
 las mercancías nativas como por nuestro dinero, el cual se negarán a llevar a su patria sin ningún  
 beneficio después de cambiado por sus bienes. En general, a partir del dinero de sus mercancías  
 comprarán otras mercancías en nuestro país, según les interese, y las transportarán a su patria.  
 Y, en resumidas cuentas, que mucha cantidad de dinero fluirá a la tesorería del rey para pagar  
 las deudas a aquellos que tienen hipotecados los impuestos reales, cosa que es una gran  
 calamidad de la situación,<sup>206</sup> y esto puede lograrse sin daño y queja de nadie con solo el cambio  
 de la moneda.<sup>207</sup> Sin duda el rey recibirá un gran beneficio.<sup>208</sup>

Así Plinio en el pasaje arriba citado<sup>209</sup> confirma que los romanos, al disminuir el peso  
 del as,<sup>210</sup> superaron grandes estrecheces, pagaron las deudas que les apretaban. Lo mismo cuenta  
 sobre Alfonso XI, rey de Castilla, su *Crónica*, capítulo 98,<sup>211</sup> y otro tanto sobre Enrique II en el  
 año quinto,<sup>212</sup> capítulo 10, que respiró con esta estrategia para eliminar la pesadísima carga que  
 tenía sobre sus hombros;

especial a Beltrán Claquín<sup>213</sup> y otros extranjeros, por este camino y con esta traza.<sup>214</sup> 30  
 Añado que así los romanos antiguamente, como los más reinos extraños de presente,  
 usaron y usan de moneda de vellón muy baja, toda de cobre, sin alguna mezcla de plata  
 ni de otro metal más rico; y aun debió ser la más ordinaria moneda, pues los romanos  
 por el nombre de cobre *aes aeris*,<sup>215</sup> y en Castilla por el de maravedís, entendemos el  
 dinero y la hacienda cuando decimos vale tantos mil maravedís lo que fulano tiene de 35  
 caudal o de renta. Y es averiguado que en España se usaron maravedís de oro  
 antiguamente. Pues como se le quitaron con el tiempo, que en todo tiene gran vez,  
 nadie se debe maravillar si lo mismo se hace con la plata, que es quitarla a los  
 maravedís, pues de ninguna cosa servía ni persona alguna de ella se aprovechaba para  
 siempre. 40

Comodidades todas de consideración y que, por no privarse de ellas, es justo  
 que se atropellen cualesquier inconvenientes que de lo contrario se representen,<sup>216</sup> pues  
 ninguna cosa hay en este mundo que no los tenga,<sup>217</sup> y el oficio del sabio es escoger lo  
 que los tuvieren menores, mayormente que siempre se suelen encarecer más mucho de  
 lo que son de verdad y realmente.<sup>218</sup> 45

**30** especial *B1 V*: especialmente *B3*: en especial *B2 B5 B6 P*: España *B4 R* | Claquin] Elaquin *B1*: y a  
 quinientos *B2*: Claquien *B4 R* | y otros] y a otros *B3 B4 R* | con esta] por esta *B4* **31** más] demás *B1*:  
 más demás *B6* | reinos extraños de presente] reyes tiranos del poniente *B4 R P* | de presente *om. B2 B5 B6*  
*P* **32** usaron] usaban *B2* | y usan] y al presente usan *B2*: y de presente usan *B5 B6 P* | de cobre] de *om*  
*B1* **33** otro] oro *B2* | debió ser] debió de ser *B2 B4 B5 B6 R P* **34** *post* cobre *imū punctum posuit R* |  
*aes aeris V*: *om. ceteri* **34-35** el dinero y la hacienda] a dinero y hacienda *B1* **35** vale tantos mil]  
 valdrán diez mil *B1* | maravedís] maravedises *B2 B6* **36** maravedís] maravedises *B2 B6* **37** se le  
 quitaron] se les quitaron *B3* **38** con la] en la *B2* | la *om. B2 B3 B4 B5 R*: la *suprascr. B6* | que es] con  
*B2* | a los] de los *B3* **39** pues *om. B2* | servía] tenía *R* | de ella se aprovechaba] se aprovechaba de ella  
*B2 B5 B6 P* **42** cualesquier] cualesquiera *B4 R* **44** tuvieren *B2 B3 V*: tuviere *B1 B4 B5 B6 R P* | se  
 suelen encarecer] suelen encarecerse *B1*: sale a encarecer *B2* | más mucho *B3 B4 R V*: mucho más *B1*  
*B2 B5 B6 P*

<sup>213</sup> Beltrán du Guesquin (1314/1320-1380) militar francés, quien apoyó a Enrique II de Trastámara en la guerra contra su hermano Pedro I de Castilla.

<sup>214</sup> El traductor soslaya el dato, que sí aparece en el original latino, de la guerra fratricida entre los reyes Enrique II y Pedro I.

<sup>215</sup> Esta importante variante solo la ofrece *V*, que, en este caso, como en casi todos los demás, es más coherente con el original latino; *B3* deja un hueco que *B4* reproduce y *R* entiende como punto y aparte. Los demás manuscritos, claramente de otra rama, directamente omiten la lectura y no dejan hueco entre las palabras.

<sup>216</sup> El traductor suprime aquí, creemos que para rebajar el tono crítico, la referencia al reciente cambio monetario que sí aparece en el original latino: *quacumque ex nouo commento exstare curiosus aliquis accusabit* (“que algún curioso acusará que existen a partir de la reciente intervención”).

<sup>217</sup> La traducción es libre y un tanto más dulce que el original donde se explicita que *nihil est in hac uita sincerum liberumque omni noxa et reprehensione* (“Nada en absoluto hay en esta vida sincero y libre de toda culpa y reprensión”).

<sup>218</sup> La formulación del original latino es algo más compleja que la traducción: Mariana, en su edición latina de 1609, culmina el capítulo censurando la condición humana que suele aferrarse a las costumbres pasadas y condenar de oficio cualquier innovación.

30 soluendi reus propter bella gesta magnam pecuniam tum aliis, sed praesertim Bertrando  
 Klaquino<sup>213</sup> promissam externisque quorum ope regnum abstulerat fratri.<sup>214</sup> His adiungo  
 tum Romanos ueteres tum hoc tempore gentes alias aerea pecunia uti penitus, nulla  
 argenti admixtione neque alterius pretiosi metalli. Quin olim usitator ea videtur fuisse  
 35 aliis monetis et magis communis, quando aeris<sup>215</sup> nomine pecunia promiscue inter  
 Romanos intelligebatur. Vnde ad nos fortasse defluxit ut per maravedinos explicemus  
 quantum quisque in bonis habeat, quanta annuatim uectigalia. Ac illud constat olim  
 Hispanos usos aureis maravedinis, quod tempus, cuius sunt magnae uires, ex ea moneta  
 aurum penitus detraxit, ut mirum uideri non debeat, si nunc argentum ex nostro aere  
 40 detrahitur, cuius nullus usus erat neque ex eo cuiquam mortalium commodum unquam  
 exstabat.

Quae omnia magni momenti sunt commoda, quibus ut sit locus, aequum erit  
 incommoda dissimulare quaecumque ex nouo commento exstare curiosus aliquis  
 accusabit.<sup>216</sup> Omnino nihil est in hac uita sincerum liberumque omni noxa et  
 reprehensione.<sup>217</sup> Ita prudentis partes sunt ea persequi quae maiores commoditates  
 afferant, minus uituperentur, praesertim cum humana natura hoc quoque sit nomine  
 45 praua, quod semper accusare solet recentia commenta et artes, moris antiqui uel maxime  
 tenax, quasi nihil possit corrigi addique ueterum institutis.<sup>218</sup>

---

reo de pagar, a causa de las guerras que llevó a cabo, una gran cantidad de dinero también a otros, pero especialmente el dinero prometido a Beltrán de Claquín<sup>213</sup> y a los extranjeros a los que había recurrido para despojar a su hermano del reino.<sup>214</sup> Añado a estas ideas que tanto los antiguos romanos como otras naciones de nuestro tiempo utilizaban el dinero exclusivamente de cobre, sin mezcla alguna de plata ni de otro metal precioso. Es más, en otro tiempo parece que esta fue más usada y más común que las otras monedas, puesto que entre los romanos se llamaba generalmente al dinero con el nombre de “cobre”.<sup>215</sup> Quizás de ahí nos influyó para que expresemos en maravedís todo lo que cada cual tiene entre sus bienes, toda la renta anual gravable. Y es sabido que los españoles en otro tiempo usaron maravedís de oro, cosa que el tiempo, que tiene gran fuerza, sacó por completo el oro de esa moneda, por lo que no debería parecer extraño si ahora se detrae la plata de nuestra moneda de cobre, cuya utilidad era nula y nunca de ella surgía ventaja para ninguno de los mortales.

Todas estas ventajas son de gran importancia, para dejar espacio a las cuales, será justo disimular las desventajas que algún curioso acusará que existen a partir de la reciente intervención.<sup>216</sup> Nada en absoluto hay en esta vida sincero y libre de toda culpa y reprensión.<sup>217</sup> Así le corresponde al hombre prudente perseguir lo que aporte más ventajas, lo que sea menos criticado, sobre todo porque la naturaleza humana tiene también una fama perversa, puesto que siempre suele acusar las innovaciones e ideas recientes, y depende demasiado del modo antiguo, como si nada pudiera corregirse y añadirse a las prácticas de los antiguos.<sup>218</sup>

Capítulo 8. Que ha habido en Castilla maravedís de muchas maneras<sup>219</sup> a

Antes que se trate de los inconvenientes que de labrarse la moneda presente<sup>220</sup> resultan o se temen, me pareció declarar las diferentes suertes de maravedís que en Castilla han corrido<sup>221</sup> y sus valores.<sup>222</sup> El maravedí de oro es el primero que corrió en tiempo de los godos,<sup>223</sup> como consta del *Fuero Juzgo*.<sup>224</sup> Los romanos en los tiempos más modernos de los emperadores acuñaron, como queda dicho, una moneda de oro de 5 menor peso que los escudos antiguos. De una onza forjaban 6, de un marco 48, poquito mayores que nuestros castellanos. Esta moneda llamaron sólidos o sueldos, cada cual valía doce denarios romanos, que contado el denario a 40 maravedís montaban 480 de los nuestros, poquito más que es el valor del castellano. De aquí quedó que los sueldos, aunque se bajaron de ley y los forjaron de plata y aun con mucha liga, siempre se ha 10 conservado que valgan doce denarios o dineros, asimismo bajos y faltos de ley,<sup>225</sup> en la misma proporción que el sueldo se bajó.<sup>226</sup> Así se hace en Francia y en Aragón,<sup>227</sup> que el sueldo vale doce dineros.

a Capítulo 8. Que ha habido en Castilla maravedises de muchas maneras B2 B3 B6 P : Que ha habido en Castilla maravedís de muchas maneras. Capítulo 8 B1 B4 B5 R : Que ha habido en Castilla maravedís de muchas maneras. 8 V 1 Antes que] Antes de que B2 | labrarse] labrase V 2 pareció] parece B2 B5 B6 P | diferentes suertes] diferencias y suertes B4 R | maravedís] maravedises B2 B4 B6 | que en Castilla] que hay en Castilla B4 R 4 Juzgo om. B4 R | Los romanos] Que los romanos B1 5 de los emperadores] de los ~~romanos~~ emperadores B3 5-6 de menor] de om. B4 7 nuestros castellanos] maravedís castellanos B2 B5 P : ~~maravedises~~ nuestros castellanos B6 8 denarios] dineros B1 : de marcos B2 : om. B4 R | contado] con todo B4 R | maravedís] maravedises B6 | montaban] montaba B1 8-9 de los nuestros] de los maravedís B3 B4 R 9 es om. B4 R | el valor] el valor del valor B2 10 aunque om. B3 B4 | forjaron] forjaban B5 | y aun] y om. B1 B2 B3 B4 B5 V | se ha] han B4 R 12 en Aragón] en om. B1

<sup>219</sup> En el título del original latino se hace referencia a la cantidad y calidad de los maravedís.

<sup>220</sup> La traducción omite, de nuevo para suavizar el tono, el sintagma *cum nouo commento* para referirse expresamente a la nueva intervención sobre la moneda de vellón emprendida en España.

<sup>221</sup> No se traduce el sintagma del original latino *aliis atque aliis... temporibus* (“en diversas épocas”).

<sup>222</sup> Se omite en la traducción tres líneas del original latino en las que Mariana confesaba que la cuestión a tratar era compleja, pero que la emprendía por su esperanza de que la verdad se abriera paso. Creemos que esta omisión en la traducción se hace para rebajar el tono crítico del tratado.

<sup>223</sup> Entre los siglos V y comienzos del VIII.

<sup>224</sup> Referencia bibliográfica añadida en la traducción. La tesis de Mariana sobre el origen visigodo y cristiano del maravedí está puesta en duda por la crítica económica actual, que asocia mayoritariamente la moneda a la época del imperio almorávide a partir del siglo XII.

<sup>225</sup> En el original latino *ipsis non iam argenteis, sed aereis* (“aun cuando estos mismos ya no eran de plata, sino de cobre”).

<sup>226</sup> Esta apostilla final es un añadido de la traducción española.

<sup>227</sup> Se suprime en la traducción, creemos que para agilizarla estilísticamente, la proposición relativa *ubi solidorum nomen manet* (“donde todavía se conserva el nombre de sueldos”).

a CAP. VIII. Marauedini multiplices et uarii ualoris in Castella<sup>219</sup>

Priusquam incommoda explico quae cum nouo commento<sup>220</sup> aeream monetam deprauandi necessario uidentur implicata, operae pretium fore sum arbitratus, si uaria marauedinorum genera aliis atque aliis in Castella temporibus<sup>221</sup> usitata ac singulorum ualores explicarem. Implicata et multiplex disputatio, sed bene erit opera collocata, si per nos ueritas densis tenebris obruta hactenus desideratam lucem uidebit, quod non desperamus.<sup>222</sup> Ac primum in hoc genere marauedini aurei locum occupabunt Gothorum tempore<sup>223</sup> in frequenti usu.<sup>224</sup> Romani quidem imperatores recentiore  
 5 tempore aureos signarunt minores antiquis, ex auri uncia 6, ex besse seu marco octo et quadraginta, nostris castellanis paulo maiores. Hos aureos solidos uocarunt, duodecim denarii singulorum ualor. Quod si denarius Romanus quadraginta quadrantibus seu marauedinis aestimatur, solidi ualor ad 480 excrescet, quantum noster castellanus. Sic  
 10 consequenti tempore solidi, quamuis ex argento percussi ac tandem maiore ex parte facti aerei, semper retinuerunt tamen ut duodecim aestimentur denariis, et ipsis non iam argenteis, sed aereis.<sup>225</sup> In<sup>226</sup> Gallia certe atque inter Aragonios, ubi solidorum nomen manet,<sup>227</sup> singuli solidi efficiunt denariolos duodecim.

---

Capítulo VIII. Múltiples maravedís y de distinto valor en Castilla<sup>219</sup>

Antes de explicar las desventajas que parecen derivarse necesariamente con la nueva intervención<sup>220</sup> para devaluar la moneda de cobre, he considerado que valdría la pena explicar los distintos tipos de maravedís usados en diversas épocas<sup>221</sup> en Castilla y los valores de cada uno de ellos. El estudio es complicado y enmarañado, pero será bueno invertir este esfuerzo si por medio de nosotros la verdad, oculta hasta ahora por espesas tinieblas, verá la deseada luz, para lo que no perdemos la esperanza.<sup>222</sup> Y en este tipo ocuparán el primer lugar los maravedís de oro, que eran de uso frecuente en tiempo<sup>223</sup> de los godos.<sup>224</sup> Los emperadores romanos en los tiempos más recientes acuñaron monedas de oro de menos peso que las antiguas, de una onza de oro 6, de un bes o marco cuarenta y ocho, un poco mayores que nuestros castellanos. Llamaron a estos sueldos de oro, y el valor era de doce denarios cada uno. Y si un denario romano se valora en cuarenta cuadrantes o maravedís, el valor de un sueldo asciende a 480, igual que nuestro castellano. Y así en el tiempo subsiguiente, los sueldos, aunque acuñados de plata y finalmente, hechos en su mayor parte de cobre, conservaron siempre no obstante que se valorasen en doce denarios, aun cuando estos mismos ya no eran de plata, sino de cobre.<sup>225</sup> En<sup>226</sup> Francia y en el reino de Aragón, donde todavía se conserva el nombre de sueldos,<sup>227</sup> cada sueldo vale doce dineros.

Cuando los godos entraron<sup>228</sup> en España, toda ella estaba sujeta a los romanos,<sup>229</sup> y aun después de su entrada todavía quedaron señores de gran parte de ella,<sup>230</sup> de que resultó que los godos tomaron muchas de sus costumbres y usaron al principio de su moneda. Mudáronla adelante algún tanto, porque en lugar del sueldo de romanos acuñaron otra moneda, que llamaron maravedís<sup>231</sup> y valían diez denarios, que montan al justo cuatrocientos maravedís, valor del escudo que hoy se usa en Castilla;<sup>232</sup> y así ha quedado siempre que el maravedí, dado que mudado de ley y hecho de plata, y después de cobre, siempre ha valido y vale diez dineros de baja ley como los maravedís.

El maravedí vale hoy dos blancas, seis cornados, diez dineros, sesenta meajas.<sup>233</sup> La diferencia entre el sueldo y maravedí de oro<sup>234</sup> era poca; así en las *Leyes Góticas*<sup>235</sup> se advierte que donde en las de los emperadores penan los delitos en tantos sueldos de oro, ellas ponen maravedís, que se entienden de oro. Las más monedas que hoy se hallan de godos de muy bajo oro son medios maravedís, que llamamos blancas,<sup>236</sup> y en latín *semisses*, o la tercera parte, que llamamos *tremisses*.<sup>237</sup>

15 gran] grande B1 17 adelante algún tanto] algún tanto adelante B4 R 18 maravedís] maravedises B2 B6 | valían] valía B2 | denarios] dineros B4 R | montan] montaba B2 : montaban B5 B6 P 18-19 al justo] a lo justo B1 : el justo P 19 valor] de valor B4 R | Castilla] España o Castilla B2 20 dado om. B4 R 20-21 y hecho de plata, y después de cobre, siempre ha valido, y vale diez dineros de baja ley om. B2 21 maravedís] maravedises B2 B6 22 sesenta] setenta B2 B5 B6 P | sesenta] y sesenta B1 | meajas] miajas B1 23 La diferencia] Y la diferencia B2 | entre el sueldo y maravedí de oro V B4: entre el sueldo y el maravedí de oro B3 R : entre el sueldo de oro y el maravedí B2 B5 R P : entre el sueldo de oro y el maravedí de oro B6 | Leyes om. B2 24 donde en] donde B2 B3 B5 B6 V P : en donde en B4 R | en tantos] en tantos en tantos B1 25 maravedís] maravedises B2 B6 | más om. B3 26 maravedís] maravedises B2 B6 27 semisses] semises B3 B6 P : esemisses B5 | llamamos] llamaron B4 R | tremisses] tremises B3 B5 B6 P

<sup>228</sup> Se omite del original latino la palabra *ferro* (“a hierro”).

<sup>229</sup> El orden de las proposiciones es el inverso en el original: *Romanum imperium uigebat in Hispania et cum eo, ut fit, moneta, leges moresque Romani quo tempore in eam prouinciam Gothi ferro penetrarunt* (“El imperio romano regía en España y con él, como sucede, la moneda, las leyes y las costumbres romanas en el tiempo en que los godos penetraron a hierro en el país”). Asimismo, en el original latino se desarrollan los distintos aspectos de la dominación romana: moneda, derecho y costumbres.

<sup>230</sup> Esta última proposición es una aportación de la traducción. En el original latino se pasa directamente de la idea de que los godos penetraron a hierro en la Península a la de que el pueblo invasor no solo aportó su cultura sino también asimiló la cultura de los vencidos.

<sup>231</sup> Se omite en la traducción la preterición del original latino sobre la etimología de “maravedí”: *De uocis notatione laborare non est necesse* (“De la escritura de la palabra no es necesario ocuparse”).

<sup>232</sup> Se omite del original latino, probablemente por ser redundante, la aclaración *nempe marauedinis seu quadrantibus quadringentis* (“es decir, cuatrocientos maravedís o cuadrantes”).

<sup>233</sup> La traducción omite, para aligerar peso y en aras de la fluidez, la oración del original latino en que se declara que estas fracciones de moneda se perdieron con el tiempo pero que, mientras que fueron de curso legal, presentaban el referido cambio con respecto al maravedí.

<sup>234</sup> En el original latino, la diferencia entre el sueldo romano y el maravedí de oro de los godos.

<sup>235</sup> El *Fuero Juzgo*, en el original latino.

<sup>236</sup> Esto es un añadido de la traducción.

<sup>237</sup> Se omite en la traducción castellana la proposición latina *uti paulo post indicabimus* (“como indicaremos un poco más adelante”).

Adhaec, Romanum imperium uigebat in Hispania et cum eo, ut fit, moneta, leges  
 15 moresque Romani quo tempore in eam prouinciam Gothi ferro<sup>228</sup> penetrarunt.<sup>229</sup>  
 Imperio<sup>230</sup> tamen quamuis commutato mores, uictores et dederunt uictis et ab illis  
 acceperunt. Ac praesertim moneta Romana initio sunt Gothi usi, deinde stabilito nouo  
 imperio nouam ipsi monetam excogitarunt percusseruntque, quam marauedinos dixere.  
 De uocis notatione laborare non est necesse,<sup>231</sup> sed singuli tamen marauedini ualore  
 erant decem denariorum, quadrantum quadringentorum, quanti hodie noster aureus  
 aestimatur, nempe marauedinis seu quadrantibus quadringentis.<sup>232</sup> Ab eo principio  
 20 retentum ut marauedini, quamuis argentei facti primum, deinde aerei, aestimentur tamen  
 decem denariolis.

Ea enim marauedini lex est, ut duas blancas contineat, sex coronatos, decem  
 denarios, sexaginta meagias.<sup>233</sup> Eae quidem monetae minores ad uilitatem penitus  
 euanuerunt: sed cum uigebant, tamen ad eum modum cum marauedino comparabantur.  
 Inter solidum Romanum et marauedinum aureum Gothorum<sup>234</sup> exiguum erat in ualore  
 discrimen. Ita pro solidis in multarum modo positis in Romanis legibus in Foro  
 Iudicum<sup>235</sup> libro, unde iura dabantur populis Gothorum imperio, substitui pari numero  
 25 marauedinos aureos solemne est. Effodiuntur hodie multae Gothorum monetae in  
 Hispania ex auro non probo, nam experientibus ferme dimidium decoquitur,<sup>236</sup> quae  
 monetae semisses sunt aut potius tremisses marauedini Gothici tertiam appendentes  
 marauedini, quod earum profecto ualor arguit, uti paulo post indicabimus.<sup>237</sup>

---

El imperio romano regía en España y con él, como sucede, la moneda, las leyes y las  
 costumbres romanas en el tiempo en que los godos penetraron a hierro<sup>228</sup> en el país.<sup>229</sup> No  
 obstante,<sup>230</sup> aunque se cambió de imperio, los vencedores no solo dieron costumbres a los  
 vencidos, sino que también adoptaron algunas de ellos. Y principalmente los godos usaron la  
 moneda romana al principio, después, cuando se asentó el nuevo imperio ellos mismos  
 diseñaron y acuñaron una nueva moneda que llamaron maravedís. De la escritura de la palabra  
 no es necesario ocuparse,<sup>231</sup> pero cada maravedí tenía el valor de diez denarios, cuatrocientos  
 cuadrantes, que es lo que hoy se valora nuestra moneda de oro, es decir, cuatrocientos  
 maravedís o cuadrantes.<sup>232</sup> Desde ese principio se ha mantenido que el maravedí, aunque  
 primero fuera hecho de plata y luego de cobre, no obstante, se valorara en diez denarios.

Esta ley tiene el maravedí, que contiene dos blancas, seis cornados, diez dineros, sesenta  
 meajas.<sup>233</sup> Y estas monedas menores desaparecieron por completo hasta tener un valor ínfimo:  
 pero cuando estaban en vigor, se cambiaban con el maravedí de dicho modo. Entre el sueldo  
 romano y el maravedí de oro de los godos<sup>234</sup> había poca diferencia de valor. Así por el número  
 de sueldos impuesto como castigo en las leyes romanas en el libro del Fuero Juzgo,<sup>235</sup> que era  
 vinculante para los pueblos godos, se acostumbra a sustituirlo por un número parecido de  
 maravedís de oro. Se desentierran hoy muchas monedas de los godos en España de oro de baja  
 pureza, pues según quienes las han examinado se funde casi la mitad,<sup>236</sup> monedas que son  
 semises o mejor tremises, pues tienen la tercera parte del maravedí de los godos, lo que también  
 demuestra su valor, como indicaremos un poco más adelante.<sup>237</sup>

El tiempo adelante<sup>238</sup> hallamos en Castilla maravedís de oro, que por otro nombre llamaron maravedís buenos. Ítem, maravedís viejos y maravedís corrientes.<sup>239</sup> Del valor de los corrientes se dirá en primer lugar, por cuanto de su averiguación depende la de los otros. 30

Este valor fue vario<sup>240</sup> y se ha de sacar del valor del marco de plata, que siempre fue de la bondad de hoy, poco más o menos,<sup>241</sup> como lo dan a entender los cálices y otras preseas de plata que hay en las iglesias de tiempo muy antiguo.<sup>242</sup> Quiero asimismo advertir que, si bien el valor del marco y del maravedí andaba vario, pero siempre una dobla valió 12 reales, no 14, un franco, moneda francesa, diez reales, un florín aragonés, 7 reales:<sup>243</sup> esto se saca, antes lo dice claramente, la ley 1ª del rey don Juan el Primero, que hizo en Burgos año de 1388.<sup>244</sup> 35

**28** El tiempo] En tiempo *B4 R* | adelante *om. B3* | maravedís] maravedises *B6* **29** maravedís buenos] maravedises buenos *B1 B6* | llamaron maravedís buenos] llamaron semises, o la tercera parte, que llamaron maravedises buenos *B1* | buenos. Ítem, maravedís *om. B2* | maravedís viejos] maravedises viejos *B1* | maravedís corrientes] maravedises corrientes *B1* **30** Del valor de los corrientes *om. B1 B2* **31** los otros] los *om. B2* **33-34** y otras preseas de plata *om. B2 B5 P* : *add. in marg. B6* **34** de tiempo] del tiempo *B2* **36** no 14] nº 14 *B4 B5 R* | no 14 *om. P* | un franco] in franco *B4 R* **36-37** un florín] con florín *R* **37** 1ª *om. B2 B5 B6 P* **38** el Primero] el *om. R P*

<sup>238</sup> Como se puede observar en la página de *Instrumenta*, se omite a partir de este punto en la traducción latina un pasaje de tres líneas referidas a los turbulentos tiempos de la dominación musulmana y de la mezcla de monedas que se constató en esa época (*Excepere tempora turbida rerum omnium et monetae saeva permixtio, Maurorum armis domita Hispania, contra noua Regum progenies exstitit in salutem gentis omnibus malis oppressae caelo data. De moneta Maurorum non disputamus [...]*).

<sup>239</sup> En el original latino llamados con el binomio *currentes siue usuales*.

<sup>240</sup> No se traduce el sintagma del original latino *et cum temporibus alternans* (“y alternante con los tiempos”), ni la acotación de que resulta difícil definir esta variedad (*Eam uarietatem certo definire difficile est*).

<sup>241</sup> La traducción española no recoge en este punto el pasaje correspondiente del original latino en el que se calcula el valor del maravedí en relación con el del marco de plata. Esta explicación, no obstante, es desplazada a un punto posterior de la traducción, dentro de este mismo capítulo, líneas 60-64.

<sup>242</sup> A partir de este pasaje se observa una gran falta de correspondencia entre el original latino y la traducción castellana. Al hilo de esto, el manuscrito *B6* añade al margen la siguiente observación hecha por la misma mano que realiza las correcciones y añadidos sobre dicha copia: “Nota: Este tratado del maravedí está muy alterado y diferente del original latino. Ya añade, ya suprime, ya varía”. Nuestro cotejo pormenorizado del original latino y de la traducción castellana hasta aquí y, especialmente, a partir de este punto, corrobora estas mismas conclusiones. Cabe reseñar, asimismo, que el manuscrito *B6* presenta un estado inicial similar al del que tiene los manuscritos de su misma rama (*B2* y *B5*), con correcciones ulteriores –hechas por la misma mano que realiza el referido comentario– procedentes de contaminaciones del original latino y, presumiblemente, de manuscritos de otras ramas.

<sup>243</sup> Esta acotación no se halla en el original latino.

<sup>244</sup> Esta referencia a la ley de 1388 promulgada por Juan I se coloca en la traducción unas líneas antes de donde aparece en el original latino (véase página 77, líneas 50ss).

Excepere tempora turbida rerum omnium et monetae saeua permixtio, Maurorum armis domita Hispania. Contra noua Regum progenies exstitit in salutem gentis omnibus malis oppressae caelo data. De moneta Maurorum non disputamus,<sup>238</sup> sed regum Legionis et Castellae imperio marauedini triplices exstitere. Aurei, qui boni etiam dicti sunt, ueteres atque currentes siue usuales.<sup>239</sup> Ac de usualibus primum dicendum est, eorum ualor et bonitas explicanda, quoniam priorum generum cognitio cum horum explicacione est implicata.

30 Vusualium quidem marauedinatorum ualor non idem fuit, sed uarius et cum temporibus alternans.<sup>240</sup> Eam uarietatem certo definire difficile est. Coniectura assequi non aliunde licet, quam ex ipso marci argentei seu besis ualore. Qua proportione marcus cuiusque aetatis quoad aestimationem cum nostro comparatur, eadem prorsus marauedini illi et nostri comparentur necesse est. Valet autem hoc tempore marcus rudis quidem marauedinos 2.210, signatus autem atque in monetam redactus 2.278.<sup>241</sup> Porro de bonitate argenti laborare non conuenit: omni tempore eadem qua hodie probitate fuit  
35 plus minus argumento calicum ac uero reliqui sacrorum apparatus et instrumenti quae ab antiquo in templorum aerariis conseruata<sup>242</sup> uidemus.<sup>243</sup>

---

Siguieron tiempos turbulentos y una mezcla funesta de la moneda cuando España fue dominada por las armas de los moros. Por contra, surgió una nueva estirpe de reyes dada por el cielo para la salvación de un pueblo oprimido por todas las desgracias. No hablamos de la moneda de los moros,<sup>238</sup> pero hubo tres tipos de maravedís bajo el imperio de los reyes de León y Castilla. Los de oro, que también eran llamados buenos, viejos, corrientes y usuales.<sup>239</sup> Y primero se ha de hablar de los usuales, hay que explicar su valor y calidad, ya que el conocimiento de los dos primeros tipos depende de la explicación sobre estos últimos.

El valor de los maravedís usuales no fue fijo, sino variado y alternante con los tiempos.<sup>240</sup> Esta variación de hecho es difícil de definir. La única fuente por la que se puede calcular por conjetura es con referencia al valor de un marco de plata o bes. En la misma proporción en que el marco de cualquier época se compara con el valor del nuestro, en esa misma proporción es necesario que se comparen aquellos maravedís y los nuestros. En este momento el marco en bruto vale 2.210 maravedís, pero una vez acuñado y convertido en moneda vale 2.278.<sup>241</sup> Por otra parte, de la calidad de la plata no hay que ocuparse: en todo tiempo ha sido de la misma pureza que hoy más o menos como prueban los cálices y restantes aparatos e instrumentos de los sagrarios que vemos conservados desde antiguo en los tesoros<sup>242</sup> de los templos.<sup>243</sup>

Añado yo que el marco de plata valió cinco doblas,<sup>245</sup> poquito más, y reales sesenta o sesenta y cinco.<sup>246</sup> El más antiguo valor que se halla del marco de plata fue el que corría de ciento y veinte y cinco maravedís en tiempo de don Alonso el Onceno; así lo dice su *Crónica*, capítulo 98;<sup>247</sup> por el consiguiente el real valió dos maravedís.<sup>248</sup> Según esta cuenta el maravedí de aquel tiempo valió diez y siete de los nuestros y algo más; de lo cual se ve que<sup>249</sup> el maravedí era de plata, que de otra suerte no valiera tanto. 45

En tiempo de don Enrique el Segundo valió el real tres maravedís, así lo dice su *Crónica*, año 4º, capítulo 2º;<sup>250</sup> por el consiguiente, el marco valía como doscientos maravedís de los que corrían a la sazón. Así el maravedí de aquel tiempo valió como once de los nuestros. Verdad es que por la mudanza grande que hizo en la moneda, por algún tiempo llegó el marco de plata al valor de 1.500 maravedís, pues la *Crónica* dice que una dobla llegó a valer trescientos maravedís; pero este desorden se reformó y las monedas volvieron a sus valores.<sup>251</sup> En tiempo de don Juan el Primero<sup>252</sup> subió el marco de plata a doscientos cincuenta maravedís, pues el real valió cuatro maravedís y la dobla cincuenta, como se dice en aquella su ley de Burgos, año 1388. 50

39 que el] que por el B4 | poquito más] poquito más o menos B4 R 40 sesenta o sesenta y cinco] setenta o setenta y cinco B2 41 corría de] corría en B2 | maravedís] maravedises B6 | el Onceno B3 B5 V : Onceno B1 B6 P : el Primero B4 R 42 el consiguiente] el om. B2 43 maravedís] maravedises B6 | post maravedís non distinxit B1 | Según B1 B3 B4 R V : Por B2 B5 B6 P | post cuenta imum punctum posuit B1 | valió] valía B6 44 era om. B4 R 46 El Segundo] el Onceno B4 : Segundo B5 B6 : om. R | maravedís] maravedises B6 47 2º] 20 B4 R | por el consiguiente] porque B2 48 maravedís] maravedises B6 | valió om. B4 R 49 grande om. B1 | en la B1 B4 R V : de la B2 B3 B5 B6 50 al valor] a valor B1 | 1500] 1800 B3 | pues] om. B4 : que es R 51 este desorden] esta desorden B2 B6 P | maravedís] maravedises B6 52 Juan el om. B6 P 53 doscientos y B5 | cincuenta] como cincuenta B4 R 54 año 1388 V : año de 1388 ceteri

<sup>245</sup> Frase mucho más condensada que la versión original latina, en la que de nuevo se hace referencia al criterio de la equivalencia en maravedís para calcular el valor del marco de plata.

<sup>246</sup> En la traducción se expresa directamente el total de cinco doblas por 12 reales cada una; en el original latino se apunta antes del valor de cada dobla, 12 reales y no 14. El traductor no entra en esta discusión. Se omite también en la traducción la oración para cambiar de contenido *Verum alio festinat disputatio* (“Pero este estudio nos lleva a otro punto”).

<sup>247</sup> Cita ya alegada previamente con el mismo error, pues la referencia en cuestión se lee en el capítulo 95 de la edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1875, tomo I, p. 230.

<sup>248</sup> No se traduce la oración de relativo del original latino que expresa la equivalencia: *qui modo continet quatuor et triginta* (“la cual ahora contiene treinta y cuatro”).

<sup>249</sup> En el original latino, con una pequeña variante, *eratque haud dubium* (“y no había duda de que”).

<sup>250</sup> Hemos localizado la referencia en el año sexto (1371) del reinado de Enrique II, capítulo 8, según edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1877, tomo II, p. 11: “Otro sí en estas Cortes ordenó el rey don Enrique diciendo que por sus guerras e menesteres ordenara en el tiempo pasado de mandar labrar una moneda que decían cruzados, e otra que decían reales, de pequeña ley, que valía el cruzado un maravedí y el real tres maravedís”.

<sup>251</sup> El texto desde “Verdad es que... hasta este punto” es un añadido de la traducción española, que considera preciso aportar esta aclaración.

<sup>252</sup> Se suprime, quizás por innecesaria ante el público castellano, la acotación de que Juan I sucedió a Enrique II.

Addo argenti marcum in ea ualoris uarietate ad marauedinos quidem collati  
 40 semper retinuisse tamen, ut quinque aureos ualeret aut paulo amplius, quos duplas uulgo  
 uocarunt, 12 argenteos ualentes, non 14, ut quidam ait.<sup>245</sup> Valebat item marcus  
 argenteos sexaginta aut sexaginta quinque. Quod ex legibus Ioannis Primi Castellae  
 Regis perspicimus.

Verum alio festinat disputatio.<sup>246</sup> Marci ualor antiquissimus quod quidem  
 inueniatur fuit marauedinatorum centum uiginti quinque. Alfonsi certe Undecimi regis  
 aetate is fuit marci ualor, uti *Historia* de eius rebus testatur capite omnino nonagesimo  
 octavo.<sup>247</sup> Sic argenteus duobus tantum marauedinis erat, qui modo continet quatuor et  
 triginta:<sup>248</sup> eoque marauedinus eius aetatis ualuit quantum decem et septem e nostris et  
 45 paulo amplius; eratque haud dubium<sup>249</sup> ex argento, quod ualor ipse declarat. Henrici  
 Secundi regno argenteus nummus tres marauedinos ualuit, uti eius *Historia* refert anno  
 quarto, capite secundo.<sup>250</sup> Sic marcus ad ducentos marauedinos excreuit eorum, qui tunc  
 50 in usu erant, ualentes singuli quantum e nostris undecim.<sup>251</sup> Henrico Ioannes filius  
 successit eo nomine Primus,<sup>252</sup> quo rege marcus ad ducentos et quinquaginta  
 marauedinos seu quadrantes excreuit, quando argenteus quatuor, aureus quinquaginta  
 marauedinis expendebatur. Indicio lex est prima ab eo Burgis in regni conuentu lata  
 anno MCCCLXXXVIII.<sup>244</sup>

---

Añado que el marco de plata en esa variedad de valor en proporción con los maravedís siempre retuvo, no obstante, el valor de cinco monedas de oro, que popularmente llamaron doblas, o un poco más, que equivalían a 12 monedas de plata, no 14, como alguno dice.<sup>245</sup> Igualmente, el marco valía sesenta o sesenta y cinco monedas de plata. Esto lo sabemos por las leyes de Juan I rey de Castilla.

Pero este estudio nos lleva a otro punto.<sup>246</sup> El valor más antiguo que se puede encontrar del marco fue de ciento veinticinco maravedís. Este fue el valor del marco en la época del rey Alfonso XI, como se testimonia en su *Crónica* en el capítulo nonagesimo octavo.<sup>247</sup> Así, una moneda de plata era solo dos maravedís, la cual ahora contiene treinta y cuatro.<sup>248</sup> de modo que un maravedí de esa época valió lo mismo que diecisiete y pico de los nuestros; y no había duda de que<sup>249</sup> era de plata, como demuestra su mismo valor. En el reinado de Enrique II la moneda de plata valió tres maravedís, como declara su *Crónica* en el año cuarto, capítulo segundo.<sup>250</sup> Y así el marco creció hasta los doscientos maravedís que se usaban entonces, que equivalían cada uno a once de los nuestros.<sup>251</sup> A Enrique le sucedió su hijo Juan,<sup>252</sup> el primero con este nombre, en cuyo reinado el marco ascendió a doscientos cincuenta maravedís o cuadrantes, puesto que una moneda de plata correspondía a cuatro maravedís, y una de oro a cincuenta. Tomamos como base la ley primera promulgada por él en las Cortes de Burgos del año 1338.<sup>244</sup>

Así valió el maravedí nueve o diez de los nuestros, que es la proporción de los valores del marco de plata de ahora y de entonces;<sup>253</sup> por donde en una ley de este rey, hecha en Briviesca, año de 1387, do manda que el que denostare a sus padres peche 600 maravedís, los que en tiempo de los Reyes Católicos recogieron entre las demás leyes esta, libro 8, *Ordinat.*,<sup>254</sup> título 9, leg. 1, añaden que los 600 maravedís sean de los buenos, que valen 6.000 maravedís de esta moneda.<sup>255</sup> Esto viene muy bien con el valor que tuvo el marco de plata en lo postrero del rey don Enrique el Cuarto de 2.500 maravedís, que debió continuarse hasta el año de 1497, cuando los Reyes Católicos hicieron sus leyes en esta razón y bajaron el marco acuñado a 2.278 y el por labrar a 2.210.<sup>256</sup> En tiempo de don Enrique el Tercero<sup>257</sup> llegó el marco a 480 o a 500 maravedís;<sup>258</sup> conforme a esto valió el maravedí como cuatro o cinco de los nuestros. En el de don Juan el Segundo<sup>259</sup> subió el marco a 1.000 maravedís, el maravedí valió dos y medio de los nuestros; pasó este crecimiento adelante, y en tiempo de don Enrique el Cuarto<sup>260</sup> llegó el marco a valer 2.000 y aun 2.500 maravedís, que debió ser a lo último de su reinado. Así el maravedí valió lo que vale el nuestro, poco más o menos.<sup>261</sup>

55 o diez] o diez maravedís B4 | nuestros] maravedís B1 B5 56 en una] en un B2 | una ley] un ley B1  
 57 hecha] falsa B4 R | do om. B1 | manda] mandada B2 : mando B4 R | denostare] demostrase B4 R :  
 demostrar B5 : ~~demostrare a sus padres~~ denostare a sus padres B6 | padres B1 B3 V : parientes B2 B6 P :  
 príncipes B4 R : partes B5 | peche] pecho R 59 esta, libro] hasta el lib. B4 R 60 6.000] seis B4 R P |  
 maravedís] maravedises B6 | con el] en el B1 62 maravedís] maravedises B6 | debió continuarse] debió  
 de continuarse B2 B5 P 63 razón] sazón B2 | y bajaron] y om. B2 | 2.278] 2.278 maravedís B5 B6 P |  
 y el por labrar a 2210 om B2 64 2210] 2210 maravedís B5 B6 P | de don : del rey don B5 | el Tercero  
 om. B2 | llegó el marco] llegó a valer el marco B2 B5 B6 P | 500] 506 R 65 de los nuestros] de los  
 maravedís nuestros B1 B2 66 1000] 100 B2 | maravedís] maravedises B6 | el maravedí] y el maravedí  
 B2 B5 B6 67 y en] y om. B2 | en tiempo] en el tiempo B1 B6 P 68 maravedís] maravedises B6 |  
 debió ser] debió de ser B1

<sup>253</sup> Esta última aclaración es un añadido de la traducción.

<sup>254</sup> El *Ordenamiento de Montalvo*, también conocido como *Ordenanzas Reales de Castilla y Ordenamiento* de 1484, recopilación de normas jurídicas castellanas ordenadas por los Reyes Católicos.

<sup>255</sup> Se omite en la traducción la aclaración del original *neque enim ab eo tempore in marci seu maravedini ualore facta est immutatio* (“pues desde ese tiempo no se ha realizado ningún cambio en el valor del marco o del maravedí”).

<sup>256</sup> Esta información sobre la relación del marco de plata y del maravedí desde Enrique IV a los Reyes Católicos no ocupa esta posición en el original latino, sino que fue consignada más arriba, en este mismo capítulo VIII, líneas 30-35 de los *Instrumenta*.

<sup>257</sup> Se suprime en la traducción la oración de transición del original latino *Ad alios reges progrediamur* (“Pasemos a otros reyes.”).

<sup>258</sup> El traductor omite aquí la vaga referencia del original latino *ut in schedis antiquis inuenio* (“según hallo en los escritos antiguos”).

<sup>259</sup> Se omite en la traducción castellana la oración de relativo *qui Henrici filius fuit*.

<sup>260</sup> Se omite en la traducción, posiblemente para rebajar el tono crítico, el sintagma del original latino *inter alia mala multa et grauia* (“entre otros muchos y graves males”). En el original latino, por otra parte, no se precisa que este incremento del marco se produjera al final del reinado de Enrique IV.

<sup>261</sup> La coletilla “poco más o menos” es cosecha del traductor. Se omite en la traducción las tres líneas finales del original latino donde se atribuye a la política monetaria de los Reyes Católicos la estabilidad del maravedí en España durante el siglo XVI.

55 Sic marauedinus ea aetate nouem aut decem e nostris ualore exaequauit.<sup>253</sup> Quod manifestius conuincit lex altera Viruescae anno superiore promulgata conuicium in parentes sescentis marauedinis plecti mandans. Qui enim Ferdinandi et Isabellae regum tempore eam legem retulerunt in opus, quod dixere *Ordinamentum*,<sup>254</sup> libro octauo, titulo nono, lege prima, illos sexcentos marauedinos bonae monetae esse dixerunt  
60 ualereque sex milia eius aetatis marauedinos nempe nostrae; neque enim ab eo tempore in marci seu marauedini ualore facta est immutatio.<sup>255</sup>

Ad<sup>256</sup> alios reges progrediamur.<sup>257</sup> Henrici III regno marcus ad quadringentos  
65 octoginta atque adeo quingentos marauedinos peruenit, uti in schedis antiquis inuenio.<sup>258</sup> Ita argenteus octo marauedinos circiter ualuit, marauedinus e nostris quatuor aut quinque. Ioannis Secundi regno, qui Henrici filius fuit,<sup>259</sup> praesertim sub uitae finem marcus mille marauedinos ualuit. Sic marauedinus eius e nostris duos et semissem. Miram uarietatem, sed quae his se finibus non continuit, quando Henrici IV regno inter alia mala multa et grauia<sup>260</sup> argenti marcus ad duo milia marauedinos peruenit, deinde ad duo milia et quingentos, auctor Nebrissensis in *Repetitionibus*. Marauedinus eius quantum noster,<sup>261</sup> neque enim ab eo tempore in marauedini ualore magna aliqua immutatio facta est. Quod Ferdinandi et Isabellae diligentiae acceptum feramus necesse est atque eorum qui illis in regno successere.

---

Así el maravedí de esa época era igual en valor a nueve o diez de los nuestros.<sup>253</sup> Esto lo atestigua de forma más evidente otra ley promulgada en el año anterior en Briviesca, que ordenaba que la injuria a los padres debe ser multada con seiscientos maravedís. Pues los autores que en el tiempo de los reyes Fernando e Isabel se refirieron a esta ley en su trabajo colectivo que llamaron *Ordinamentum*,<sup>254</sup> libro octavo, título noveno, ley primera, dijeron que esos seiscientos maravedís eran de buena moneda y que valían seis mil maravedís de esa época, que es como de la nuestra; pues desde ese tiempo no se ha realizado ningún cambio en el valor del marco o del maravedí.<sup>255</sup>

Pasemos<sup>256</sup> a otros reyes.<sup>257</sup> En el reinado de Enrique III el marco llegó a cuatrocientos ochenta e incluso quinientos maravedís, según hallo en los escritos antiguos.<sup>258</sup> Por tanto, una moneda de plata valió cerca de ocho maravedís, y el maravedí era igual a cuatro o cinco de los nuestros. En el reinado de Juan II, que fue hijo de Enrique,<sup>259</sup> especialmente al final de su vida el marco valió mil maravedís. Así su maravedí valió dos y medio de los nuestros. Notable fluctuación, pero que no se limitó a su reinado, puesto que bajo el reinado de Enrique IV entre otros muchos y graves males<sup>260</sup> el marco de plata alcanzó los dos mil maravedís, y luego los dos mil quinientos, según las *Repetitiones* de Nebrija. Su maravedí valía lo que el nuestro,<sup>261</sup> y no se ha hecho gran cambio desde ese tiempo en el valor del maravedí. Esto es necesario que lo atribuyamos a la diligencia de Fernando e Isabel y la de los que le sucedieron en el reino.

Supuesto todo esto, que sacamos lo más de Antonio de Nebrija en una de sus *Repeticiones*<sup>262</sup> y de las *Crónicas* y de las leyes de estos reyes, digo que el maravedí de oro o bueno de aquel tiempo valió seis de los del tiempo de don Alonso el Sabio. En las *Leyes del estilo*, ley 114,<sup>263</sup> se dice que el dicho rey los hizo pesar, y halló que seis de los suyos pesaban tanto como uno de los de oro, no que los del rey don Alonso fuesen de oro,<sup>264</sup> sino que pesados los unos y los otros y comparada la plata con el oro,<sup>265</sup> halló el dicho valor. Lo mismo don Alonso el Onceno en las Cortes de León, era 1387, petición 2<sup>a</sup>,<sup>266</sup> dice que 100 maravedís de la buena moneda valían 600 de los que a la sazón corrían.

De todo esto se averiguan dos cosas: la una es que desde el rey don Alonso el Sabio<sup>267</sup> hasta don Alonso el Onceno no se mudó el valor del marco de plata ni del maravedí, pues en el un tiempo y en el otro un maravedí bueno valía tanto como seis de los que corrían; lo segundo, que pues el maravedí de entonces (como queda averiguado) valía 17 de los nuestros y aun algo más,<sup>268</sup> que el maravedí bueno o de oro ni valía 36 maravedís de los nuestros, como dicen algunos, ni 60, sino 3 reales de plata

70 de Nebrija] Nebrija B1 71 *Crónicas* y de las] *om.* B4 R | de las leyes] de las (R) leyes B1 : de las *om.* B2 B6 P | reyes] reinos B2 B4 B6 R P 71-72 de oro o bueno] de oro bueno B1 B2 B3 B5 B6 P : bueno B4 R 73 114 *correximus* : 140 *ceteri* 74-75 no que los del rey don Alonso fuesen de oro *om.* B4 R 75 sino que] si no es que B2 | con el oro] como el oro B4 R 76 *post* valor *non distinxit* B1 | *post* Lo mismo *imum punctum posuit* B1 | Lo mismo *om.* B4 R | era 1387] era de 1387 B1 B2 B3 B5 B6 P 77 maravedís] maravedises B6 79-80 don Alonso el Sabio hasta *om.* B2 80 hasta don] hasta el rey don B6 | ni *om.* B2 | ni del] ni el B4 R 81 en el un tiempo y en el otro] en un tiempo y en otro B1 B2 B5 B6 P 83 17 de los nuestros] 17 maravedís de los nuestros B4 B6 R | bueno o de oro] bueno de oro B1 : de oro bueno P 83-84 que el maravedí bueno o de oro ni valía] del maravedí de oro bueno valía B2

<sup>262</sup> La cita de las *Repetitiones* de Antonio de Nebrija se encuentra unas líneas más arriba en el original latino; véase p. 79. El traductor atrae aquí esta referencia para aglutinarla con la cita de las *Crónicas* de los reyes de Castilla. En el original latino, además, el párrafo parece hacer derivar el discurso a otro tema (*regum priorum maravedinos alios expendamus*, “consideremos otros maravedís de reyes anteriores”); en la traducción española las líneas que siguen se presentan como una conclusión de lo hasta aquí tratado.

<sup>263</sup> Todos los manuscritos del *Discurso de la moneda de vellón* ofrecen el número de ley 144 en vez del correcto 114, como presenta el original latino. Las *Leyes del Estilo* o *Declaraciones de las leyes del Fuero Real* constituyen, en el derecho castellano, un grupo de 252 leyes, de la primera mitad del siglo XIV, que regían el estilo, las formas y los tipos de procedimientos, especialmente en los procesos de reclamación. La ley 114, efectivamente, “declara que un maravedí de oro vale seis maravedís de los de agora”. Cf. *Leyes de Estilo y declaraciones sobre las leyes de Fuero, Salamanca*, Juan Gysser, 1502.

<sup>264</sup> Puede que, para evitar polemizar, el traductor omite aquí el inciso que se lee en el original latino *uti suspicantur quidam* (“como algunos sospechan”).

<sup>265</sup> Se omite en la traducción precisar la proporción de plata y oro, que sí se lee en el original: de uno a doce. Suponemos que esta omisión se realiza para aligerar el contenido técnico del tratado.

<sup>266</sup> Añadido de la traducción, que aporta este dato no incluido, por errata o por concisión, en el original.

<sup>267</sup> Se omite, quizás por innecesaria para el público español, la oración de relativo del original *qui et Decimus eo nomine fuit* (“que también tuvo el nombre de Décimo”).

<sup>268</sup> Se omite en la traducción la oración comparativa del original latino *uti superius est dictum* (“como se ha dicho más arriba”).

70 His constitutis ex legibus et chronicis, regum priorum maraueinos alios  
 expendamus.<sup>262</sup> Maraueinus quidem aureus sex exaequabat ex iis qui Alfonsi Sapientis  
 aetate in usu erant. *Lex stili* CXIII<sup>263</sup> id affirmat, examine ab eo rege facto, inuentum  
 maraueinum aureum sex eius aetatis appendisse. Non quod Alfonsi regis maraueini  
 essent aurei, uti suspicantur quidam,<sup>264</sup> sed ex pondere maraueinorum utriusque  
 75 generis et proportione auri ad argentum, quae fere duodecupla est,<sup>265</sup> eum ualorem  
 deprehensum. Accedit lex Alfonsi Vndecimi in conuentu Legionensi, era  
 MCCCLXXXVII, in qua<sup>266</sup> affirmatum inuenio centum maraueinos bonae monetae,  
 nempe aureos, ualere sescentos eius aetatis.

Quo loco licet colligere duo ad memoriam praecipua: alterum a tempore Alfonsi  
 80 regis Sapientis, qui et Decimus eo nomine fuit,<sup>267</sup> usque ad Alfonsum Vndecimum  
 prioris pronepotem marci et maraueini ualorem nihilo fuisse mutatum, quando utroque  
 rege maraueinus aureus sex ex usualibus aequauit; alterum, quando maraueinus qui  
 in usu tunc erat ualuit quantum e nostris septendecim aut paulo etiam amplius, uti  
 superius est dictum,<sup>268</sup> fieri necessario falli qui maraueinum aureum sex et triginta aut  
 sexaginta e nostris ualere dixerunt. Ac potius ualere quantum

---

Establecidas estas cuestiones a partir de leyes y crónicas, consideremos otros maravedís de reyes anteriores.<sup>262</sup> El maravedí de oro era igual a seis maravedís de los que se usaban en el tiempo de Alfonso el Sabio. La *Ley de estilo* CXIII<sup>263</sup> afirma que, después de que el rey examinara este asunto, encontró que un maravedí de oro era igual a seis de los maravedís de su época. Este valor no se determinó, como algunos sospechan,<sup>264</sup> porque los maravedís del rey Alfonso fueran de oro, sino a partir del peso de ambos maravedís y de la proporción de oro frente a plata, que es de uno a doce.<sup>265</sup> Vino después la ley de Alfonso XI en las Cortes de León, era de 1387, en la que<sup>266</sup> hallo que se afirmó que cien maravedís de buen dinero, es decir, de oro, valía seiscientos de esa época.

De este pasaje se pueden extraer dos cosas para la memoria: la primera que desde el tiempo de Alfonso el Sabio, que también tuvo el nombre de Décimo,<sup>267</sup> hasta el de Alfonso XI, bisnieto del anterior, no hubo absolutamente ningún cambio en el valor del marco y del maravedí, puesto que bajo ambos reyes el maravedí de oro equivalió a seis de los usuales; la segunda, ya que el maravedí que se usaba entonces, como se ha dicho más arriba,<sup>268</sup> equivalía a diecisiete de los nuestros o incluso un poco más, necesariamente están equivocados quienes afirmaron que el maravedí de oro valía treinta y seis o sesenta de los nuestros. Más bien valía

y algo más: opinión que, aunque parecerá nueva, a mi ver<sup>269</sup> es muy fundada y muy 85  
cierta. Sospecho que estos maravedís de oro eran los *tremisses* de los de tiempo de  
godos, que todavía parece corrían en tiempo de aquellos reyes de Castilla.<sup>270</sup> La razón,  
porque el valor concuerda, que valen de tres a cuatro reales cada pieza; ítem, que de  
estos se hallan muchos, y de los maravedís propios de aquellos reyes de Castilla uno  
solo no parece.<sup>271</sup> Resta decir del maravedí viejo, del cual personas muy doctas dicen 90  
que valía maravedí y medio de los que al presente corren. Los que son más versados en  
las Leyes del Reino podrán mejor averiguar la verdad; y podría ser que para los pleitos  
y tasar las penas que en las leyes se ponen fuese verdadera esta opinión,<sup>272</sup> como  
también al maravedí de oro unos le valúan en 60, otros en 36 de los nuestros.

Mas hablando en rigor, yo entiendo que el maravedí viejo no fue siempre de un 95  
valor, sino de diferentes, conforme a los tiempos de que las leyes hablan,<sup>273</sup> porque si  
la ley habla del tiempo de los Reyes Católicos, como las más se recopilaron entonces,  
y la ley es de don Juan el Segundo, el maravedí viejo valdrá como dos maravedís y  
medio de los nuestros, que son los mismos que de los Reyes Católicos; si fuese del rey  
don Enrique el Tercero valdrá 5,<sup>274</sup> si de don Alonso el Onceno, 17. 100

85 parecerá] *om. B2* : parece *B5 P* : pareecerá *B6* 86 cierta] cierto *B4 R* | maravedís] maravedises *B2*  
*B6* | de oro *om. B2* 86-87 de los de tiempo de godos *V* : de los del tiempo de godos *B3* : de los tiempos  
de godos *B1* : del tiempo de godos *B2* : de tiempo de godos *B5 B6 P* 87 parece] parecen *B2* 87-88 la  
razón, porque] la razón es porque *B1 B6* 88 concuerda] concuerdan *B1 B6 V* | valen] vale *B1 B2 B5 B6*  
88-89 de estos] de ellos *B4* | de los maravedís propios] de los nuestros propios *B4 R* | propios] propios  
*B5* | de Castilla *om. B2 B5 B6 P* 91 que *om. B4* | al presente] ahora *B4 R* | más *om. B2* | versados]  
usados *B3* 92 y podría] y *om. B5 P* 93 tasar las penas] tasar de las penas *B2 B6 P* 94 al maravedí]  
al maravedí *B2* | le valúan] le levantan *B4 R P* : le valutan *B5* | otros] y otros *B2* 96 de diferentes] de  
diferente *B1* : de muchos *B4 R* 97 la ley habla] las leyes hablan *B4 R P* 98 la ley es] las leyes de *B1*  
*B2 B3 B5 B6 P* | valdrá] valdría *B1* | como dos maravedís] como dos nuestros *B4 R* | maravedís]  
maravedises *B6* 99 de los nuestros] de los maravedís *B4 R* 100 el Tercero *om. B4 R* | valdrá] valdría  
*B3 B4 R* | si de don] si del rey don *B4 R*

<sup>269</sup> Aportación de la traducción.

<sup>270</sup> Los primeros reyes de Castilla (*primi Castellae reges*), en el original latino.

<sup>271</sup> Se omite aquí, quizás para acelerar más la transición hasta la siguiente cuestión (el concepto de maravedí viejo) las siguientes dos oraciones del original latino: *Periisse omnes ut ne uestigium quidem exstet quis credat? Hactenus de maravedinis aureis* (“Quién iba a creer que se han perdido todas de forma que no quede ni rastro? Hasta aquí sobre los maravedís de oro.”).

<sup>272</sup> En el original latino se especifica que el maravedí viejo equivalía a uno y medio de los del tiempo de Mariana.

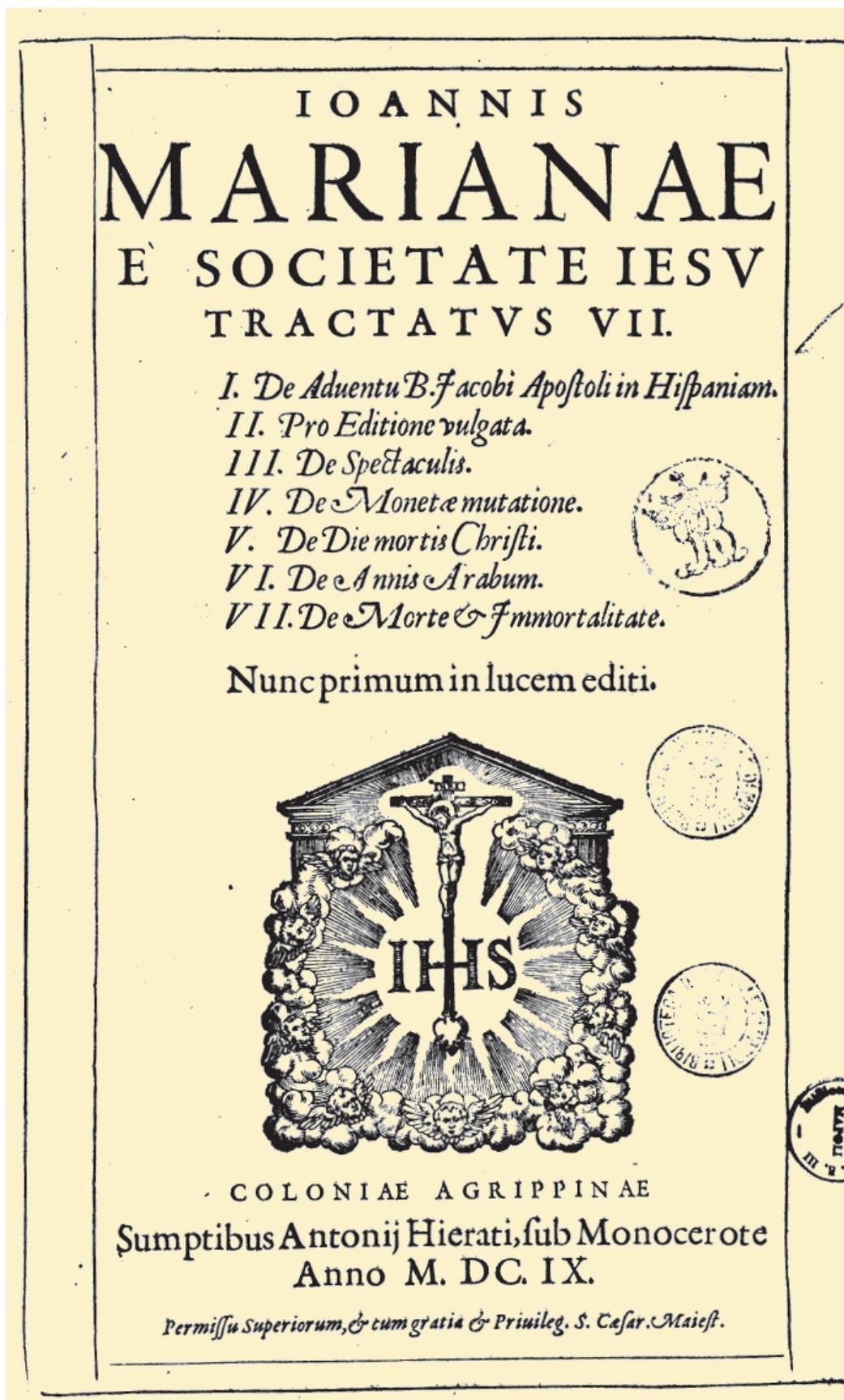
<sup>273</sup> Desde este punto hasta el final de este párrafo se condensa de forma eficaz la mucho más detallada exposición de diecinueve líneas (véase texto latino y traducción en página 85) que redacta Mariana en el original latino sobre el concepto exacto de maravedí viejo y la manera en que se puede calcular el valor de los maravedís viejos en comparación con los nuevos de su época y con los del tiempo de Mariana.

<sup>274</sup> El traductor omite aquí el ejemplo del reinado de Enrique II, cuando el maravedí viejo valía once de los del tiempo de Mariana.

85 argentei tres, centum amplius marauedinos. Noua quidem sententia,<sup>269</sup> sed firmis  
 stabilita praesidiis. Ita suspicabar marauedinos aureos eius aetatis non alios esse quam  
 Gothorum tremisses quibus ii primi Castellae reges<sup>270</sup> uterentur neque novos ipsi  
 signarent. Nam et ualor consentit trium argenteorum paulo amplius ab experientibus  
 inuentus, et quoniam eae Gothorum monetae passim effodiuntur, regum Castellae signo  
 et nomine percussi marauedini aurei nulli prorsus inueniuntur. Periisse omnes ut ne  
 90 uestigium quidem exstet quis credat? Hactenus de marauedinis aureis.<sup>271</sup> Veteres  
 marauedinos plerique statuunt e nostris unum et semissem ualere singulos.<sup>272</sup> De quo  
 legum nostrarum qui maiore cognitione praestant certius pronuntiabunt; et fortassis in  
 multarum modo consensus iureconsultorum obtinuit ut pro marauedino uetere, quoties  
 95 in nostris legibus occurrit, substituatur unus e nostris cum semisse: quemadmodum  
 marauedinus aureus in iis legibus inuentus triginta sex aut sexaginta ex usualibus  
 taxatur uulgo.

---

como tres monedas de plata, más de cien maravedís. Esta tesis es ciertamente novedosa,<sup>269</sup> pero respaldada por argumentos sólidos. Así sospechaba yo que los maravedís de oro de esa época no eran más que los tremises de los godos que usaron los primeros reyes de Castilla<sup>270</sup> y que ellos mismos no acuñaron otros nuevos. Pues su valor de tres monedas de plata o poco más, determinado por los que lo han investigado, coincide con esto, así como por el hecho de que tales monedas de los godos son desenterradas, pero no se han encontrado ningunos maravedís de oro acuñados con el sello y el nombre de los reyes de Castilla. ¿Quién iba a creer que se han perdido todas de forma que no quede ni rastro? Hasta aquí sobre los maravedís de oro.<sup>271</sup> La mayoría sostiene que los maravedís viejos valían cada uno como uno y medio de los nuestros.<sup>272</sup> Aquellos que están más familiarizados con nuestras leyes se pronunciarán con mayor certeza sobre esto; y tal vez resultó para el consenso de muchas sentencias que en lugar de un viejo maravedí, cuantas veces ocurre en nuestras leyes, se establece uno y medio de los nuestros: así como un maravedí de oro encontrado en estas leyes se tasa popularmente en 36 o 60 de los usuales.



Juan de Mariana, *Tractatus VII*, Coloniae Agrippinae, sumptibus Antonii Hierati, 1609

Quod<sup>273</sup> si exacte loquamur, marauedini ueteris non unus ualor fuit, sed uarius prorsus et multiplex. Quoties enim de monetae bonitate aliquid detrahebatur, quod saepe factum est, ne priores marauedinos abrogare esset necesse, ut cum nouis currerent, abs regibus concedebatur dicebanturque ueteres. Sic ex marauedinis usualibus ultriusque generis facile erit eos inter se et cum nostris comparare. Nempe Alfonsi Vndecimi marauedinus, si cum marauedino ab eius filio Henrico Secundo percuso comparetur, uetus dici potest ualebitque ex iis unum et semissem, si cum nostris, ualebit septendecim nihilominus. Itaque marauedini ueteres aliquando fuerunt usuales. Ergo ex usualium ualore a nobis explicato statui debet, quantum ueteres ualeant, ex iis, qui noui dicuntur, quantumque cum nostris marauedinis collati. Minuta haec et spinosa sunt; et nos ad finem festinamus, addito in legibus fere nostris marauedinos nouos uocari qui nostra aetate currunt et Ferdinandi Regis Catholici tempore currebant, quo tempore leges priorum regum in pauca uolumina sunt collata<e>. Marauedini ueteres aliorum regum marauedini uocantur.

Sic ex ualore marauedini qui sub singulis regibus fuit in usu de ueteribus marauedinis statuatur: marauedinus Alfonsi Vndecimi ualuit e nostris decem et septem,  
 100 Henrici Secundi marauedinus e nostris undecim,<sup>274</sup> Ioannis Primi marauedinus decem e nostris, Henrici Tertii marauedinus quinque e nostris, Ioannis Secundi marauedinus e nostris duos et semissem.

---

Pero,<sup>273</sup> si hablamos con precisión, el maravedí viejo no tuvo un único valor, sino varios y complejos. Cada vez que se detraía de la moneda algo de calidad, cosa que siempre se hizo, para que no fuera necesario suprimir los viejos maravedís los reyes decretaban y los llamaban viejos, para que circularan con los nuevos. Así sería fácil entre los maravedís usuales de uno y otro tipo compararlos entre sí y con los nuestros. Por ejemplo, el maravedí de Alfonso XI, si se compara con el maravedí acuñado por su hijo Enrique II, puede llamarse viejo y valdrá uno y medio de estos últimos, si se compara con los nuestros, valdrá exactamente diecisiete. De modo que los maravedís viejos fueron alguna vez usuales. Por lo tanto, del valor de los usuales, como hemos explicado, se debe establecer cuánto valen los antiguos, y de los que se llaman nuevos, cuánto es su valor comparados con nuestros maravedís. Estas consideraciones son sutiles y espinosas; pero nos apresuramos ya al fin, añadiendo que en casi todas nuestras leyes se llaman maravedís nuevos a los que circulan en nuestra época y circulaban en tiempo de Fernando el Rey Católico, tiempo en el que las leyes de los reyes anteriores se compilaron en unos pocos volúmenes. Los maravedís de los otros reyes anteriores fueron llamados maravedís viejos.

Y así por el valor del maravedí que estaba en uso bajo cada uno de los reyes se puede determinar sobre los viejos maravedís lo siguiente: el maravedí de Alfonso XI valió 17 de los nuestros, el maravedí de Enrique II 11 de los nuestros,<sup>274</sup> el maravedí de Juan I 10 de los nuestros, el maravedí de Enrique III 5 de los nuestros, y el maravedí de Juan II dos y medio de los nuestros.

Cuando la moneda se baja, los maravedís de los reyes precedentes siempre se llamaban viejos, como los de don Enrique el Tercero respecto de los de su hijo el rey don Juan el Segundo. Lo mismo en los demás reyes.<sup>275</sup> Y aun advierto<sup>276</sup> que a las veces el maravedí viejo se llamaba bueno, como en aquella ley 1ª, lib. VIII, del *Ordenamiento*, título 9,<sup>277</sup> donde dice que 600 maravedís que pone de pena don Juan el Primero al que denuesta a sus padres son de buena moneda,<sup>278</sup> que valen 6.000 de los de ahora. Cierto es que no habla de los maravedís de oro que se llamaban buenos,<sup>279</sup> que valían mucho más, sino de los viejos, cuyo valor fue vario según los tiempos.<sup>280</sup> 105

Añado a lo dicho que en una ley de don Juan el Segundo, fecha en Guadalajara, año de 1409, que está libro VIII, *Ordinamiento*, tit. 5º, ley 1ª, se ordena que el que se dejare estar descomulgado 30 días pague 100 maravedís de los buenos, que hacen 600 de los viejos. Y si llegare a seis meses, pague 1.000 maravedís de la dicha moneda buena, que hacen 6.000 de la vieja. Digo que la moneda vieja se entiende del tiempo de don Alonso el Onceno y dende arriba<sup>281</sup> cuando, como queda dicho, un maravedí bueno valía seis de los corrientes, que si parece grave pena la de 1.000 maravedís de aquella moneda, que montan 3.000 reales, mayor pena es tener al descomulgado que lo está un año por sospechoso en la fe, como al presente se hace. 110 115

**101** baja] bajaba B2 B4 B5 B6 R P | maravedís] maravedies B1 : maravedises B2 B6 **102** el Tercero] el om. B5 B6 P | el rey om. B2 B5 P **105** título 9] título 8 B2 B3 B4 R V : título 8 9 B6 : om. B5 | Juan el Primero] Juan el Segundo B1 **107** no om. B5 | maravedís] maravedises B2 | de oro] de agora B1 | que se llamaban buenos] que se hallan buenos B1 **109** que en una] que una B2 B6 | de don] del rey don P **110** ley 1] lib. 1 B1 B5 | se ordena om. B2 **111** dejara V : dejare *ceteri* | 100] 200 B4 | 100 maravedís] los maravedís B2 **112** maravedís] maravedises B6 **112-113** de la dicha moneda buena] de los buenos B2 **113** buena om. B4 **114** dende arriba] desde arriba B4 : dende desde B2 | cuando *post* dicho *posuit* B1 | cuando, como queda dicho, un maravedí] cuando un maravedí, como queda dicho B2 B5 B6 P | bueno om. B2 B3 B5 B6 **115** corrientes] que corrían B4 R

<sup>275</sup> En este párrafo de la traducción se condensa una idea general que se viene apuntando desde las líneas finales del pasaje anterior (p. 85) y llegan hasta el primer párrafo de la página siguiente (p. 87).

<sup>276</sup> *Neque praetermitti debet* (“Y no debe pasarse por alto”) en el original latino.

<sup>277</sup> Todos los manuscritos del *Discurso*, excepto B1 y B6 (que parecen recibir contaminaciones del original) anotan aquí el título octavo en vez del correcto noveno, como reza en el original latino. Efectivamente, la ley primera del título noveno del libro octavo de la *Compilación de leyes a saber, ordenanzas de los Reyes Católicos* (s. l., s. n. [1484]), de Alfonso Díaz de Montalvo se titula “La pena de los hijos que denuestan a su padre y madre”.

<sup>278</sup> La expresión es mucho más concisa que en el original latino, donde resulta más claro comprender la importancia del testimonio alegado: *Qui legem in eum librum contulerunt addiderunt de suo eos esse bonae monetae sex milia ex usualibus exaequant* (“Quienes incorporaron esta ley a ese libro agregaron por su cuenta que los maravedís eran de buena moneda, equivalentes a seis mil de las usuales”).

<sup>279</sup> Añadido de la traducción.

<sup>280</sup> Se omite la oración del original latino *Memento a Ferdinandi Catholici tempore maravedini ualorem mutatum non esse* (“Recuérdese que desde el tiempo de Fernando el Católico el valor del maravedí no se ha cambiado”).

<sup>281</sup> Alfonso X es citado en el original latino.

Tempora ergo consideranda diligenter et iuxta ea statuendum quantum uetus marauedinus in qualibet lege, quantum nouus ualeat, tum inter ipsos tum cum nostris facta comparatione.<sup>275</sup> Neque praetermitti debet<sup>276</sup> marauedinum ueterem aliquando bonum dici, certe lege prima superius allata titulo nono<sup>277</sup> libri octau*Ordinamenti* sescenti marauedini, quibus multandum praecipit Ioannes Primus conuicium in parentes. Qui legem in eum librum contulerunt addiderunt de suo eos esse bonae monetae sex milia ex usualibus exaequant.<sup>278</sup> Nempe non loquitur de aureis lex,<sup>279</sup> qui multo maioris erant, sed de ueteribus qui eo rege in usu erant ualentes singuli quantum decem e nostris. Memento a Ferdinandi Catholici tempore marauedini ualorem mutatum non esse.<sup>280</sup>

Adhaec lege prima *Ordinamenti*, titulo quinto, libro octauo, quae lex a Ioanne Secundo lata est Caraccae anno MCCCCVIII sancitur ut anathemate deuinctus diebus triginta centum marauedinos bonos pendat, qui faciunt sescentos e ueteribus. Quod si ad sex menses perstiterit peruicaciae ad mille marauedinos bonos multa crescat, qui sex milia ueteres aequant. Eo loco marauedini boni aurei sunt, ueteres ii, qui regibus Alfonso Sapiente<sup>281</sup> et Alfonso Vndecimo currebant. Nam illo tantum tempore marauedini aurei sex e currentibus singuli efficiebant, uti superius dictum est. Quod si multa grauis uideatur, quippe ad tria milia argenteos e nostris pertingens, cum singuli aurei marauedini quanti tres argentei essent, grauior profecto hodie infligitur, quando ut suspectus de haeresi punitur qui totum annum eo se anathematis nodo non expedierit.

---

Se debe, por tanto, prestar mucha atención a los tiempos y, según estos, determinar cuánto valen el maravedí viejo y nuevo en cualquier ley, tanto para el valor entre ellos mismos como comparándolos con los nuestros.<sup>275</sup> Y no debe pasarse por alto<sup>276</sup> que el maravedí viejo se llamaba a veces bueno, como en la primera ley alegada más arriba del título noveno,<sup>277</sup> libro octavo del *Ordinamentum*, por la cual Juan I prescribió el castigo de seiscientos maravedís por el maltrato contra los padres. Quienes incorporaron esta ley a ese libro agregaron por su cuenta que los maravedís eran de buena moneda,<sup>278</sup> equivalentes a seis mil de los usuales. Esto es, la ley no habla de los maravedís de oro,<sup>279</sup> que eran de mucho más valor, sino de los viejos que se usaban bajo aquel rey y valían cada uno como diez de los nuestros. Recuérdese que desde el tiempo de Fernando el Católico el valor del maravedí no se ha cambiado.<sup>280</sup>

A esto se añade que en la primera ley del *Ordinamentum*, título quinto, libro octavo, ley que fue promulgada por Juan II en Guadalajara en el año 1409, se sanciona que los condenados a excomuniación por treinta días deberían pagar una multa de cien maravedís buenos, que hacen seiscientos de los viejos. Y si persistían en su obstinación durante seis meses, la multa crecería hasta mil maravedís buenos, que equivalen a seis mil maravedís viejos. En esta cita los maravedís buenos son de oro, los viejos los que circulaban bajo los reyes Alfonso el Sabio<sup>281</sup> y Alfonso XI. Pues solo en ese momento los maravedís de oro hacían cada uno seis de los corrientes, como se dijo más arriba. Y si la multa parece severa, pues equivale a tres mil reales de plata de los nuestros, ya que cada maravedí de oro equivale a tres de plata, más grave pena verdaderamente se aplica hoy, puesto que quien no puede librarse de la excomuniación durante un año es castigado como sospechoso de herejía.

Añado otrosí que en la *Crónica* de este mismo rey, año 29, capítulo 144, se cuenta que para acudir a la guerra de Aragón y de Navarra, con el acuerdo de las Cortes que se juntó en Burgos, mandó labrar blancas de la ley, peso y talla de las de don Enrique, su padre;<sup>282</sup> sin embargo, se labraron de metal más bajo,<sup>283</sup> de que debió resultar la carestía y otros daños que adelante se declaran. Llamáronse los procuradores a engaño y querelláronse, como se refiere en el año 42 del reinado de este rey, capítulo 36.<sup>284</sup> Mandó ensayar la moneda, halló ser en verdad lo que los procuradores alegaban. Diose traza que un maravedí viejo valiese uno y medio o tres blancas de las nuevas.

Así se debe entender cuando en la dicha *Crónica* se dice que para servir al rey repartieron tantos maravedís de la moneda vieja. Ítem, se advierte que de este lugar debieron tomar su opinión los que dijeron que el maravedí viejo valiese uno y medio de los nuestros, como quiera que solo debieran sacar que uno del rey don Enrique el Tercero valió uno y medio de los que acuñó su hijo el rey don Juan el Segundo; y aun sospecho que valía en rigor dos, como se saca de los valores del marco de plata en tiempo de estos reyes, que si los comparamos con nuestros maravedís, el maravedí del rey don Juan valía cinco blancas de las nuestras, el de don Enrique el Tercero, cuatro o cinco maravedís de los nuestros, por lo que de suso queda dicho y probado bastantemente.

**118** año 29] año de 29 *B4 R*    **119** que *om. B1*    **119-120** se junto] se juntaron *B1 B2 B4 B5 B6 R P*  
**121** debió resultar] debió de resultar *B5 B6 P*    **122** declaran] declararán *B1 B3 B5 P*    **123** se *om. B1 B3 B4*  
**124** Mandó] Mandóse *B2 B6 P* | Halló ser verdad] Hallóse en verdad *B2* : hallóse verdad *B3 B4 B5 B6 R P*    **125** Diose] hechóse *B1*    **127** maravedís] maravedises *B6*    **128** debieron tomar] debieron de enmendar *B2 B5 B6 P*    **128-129** de los nuestros] de los maravedís *B1*    **129** debieran] debiera *B1* : debían *B2 B5 B6*    **132** si los] si lo *B6* | maravedís] maravedises *B6*    **134** maravedís] *om. R* : maravedises *B6* | probado] aprobado *B1*    **135** bastantemente *om. B1 B2 B3 B4 B5 B6 R P*

<sup>282</sup> Según edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1877, tomo II, pp. 467-468, este pasaje corresponde al capítulo XXXV del año vigésimo tercero de Juan II (1429), titulado “Del consejo que el rey don Juan hubo en Burgos para las cosas que había menester para hacer la guerra los reyes de Aragón y Navarra”.

<sup>283</sup> En el original latino se dice que se descubrió este hecho.

<sup>284</sup> En la edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1877, tomo II, hemos localizado este dato en el capítulo sexto del año trigésimo sexto (1442) del rey Juan II, p. 608.

120 Postremo superioribus adicio in *Historia* Ioannis Secundi regis, anno uicesimo  
 nono, cap. CXXXXIII, referri in conuentu Burgensi mandatum ut marauedini semisses,  
 125 quas blancas dicimus a candore, cuderentur, qua bonitate et pondere pater Henricus  
 Tertius fecerat.<sup>282</sup> Deprehensum<sup>283</sup> tamen eam monetam factam deteriore eoque regni  
 procuratorem euicisse re tota ad examen uocata, cognito uitio et fraude, ut marauedinus  
 130 prior, nempe Henrici regis, pro uno et semisse e nouis expenderetur. Sic anno  
 quadragesimo secundo eius regis capite trigesimo sexto refertur.<sup>284</sup>

Quo ex loco sumpsisse uidentur pronuntiandi occasionem qui in uniuersum  
 sanxerunt marauedinum ueterem ualere e nostris unum et semissem, cum dicere potius  
 debuissent marauedinum ab Henrico Tertio percussum ualuisse unum et semissem ex iis  
 130 quos Ioannes II percussit. Immo si ualorem marci seu besis utroque rege consideremus,  
 non satis est fraus detera, ac prior marauedinus duos integros e posterioribus ualebat.  
 Quod si cum nostris marauedinis comparatio fiat, marauedinus Ioannis Secundi e nostris  
 duos et dimidium aequabat, Henrici Tertii marauedinus e nostris omnino quatuor aut  
 135 quinque, uti ex iis quae tota hac disputatione sunt posita manifestum efficitur et planum.

---

Finalmente añado a lo anterior que en la *Crónica* del rey Juan II, año vigésimo noveno, capítulo 144, se refiere que en las Cortes de Burgos se ordenó que se acuñasen medios maravedís, a los que llamamos blancas por su blancura, con la calidad y peso que los había hecho su padre Enrique III.<sup>282</sup> Esa moneda, sin embargo, se descubrió que<sup>283</sup> fue hecha de inferior calidad y que el procurador del reino, tras examinar todo el asunto y conocer el defecto y el fraude, decretó que el maravedí anterior, es decir, el del rey Enrique, se valorase en uno y medio de los nuevos. Así se cuenta en la *Crónica* de este rey, en el año cuadragésimo segundo, capítulo trigésimo sexto.<sup>284</sup>

A partir de este pasaje parece que han tomado la ocasión de pronunciarse quienes han sancionado que en general un maravedí viejo vale uno y medio de los nuestros, aunque habrían debido decir mejor que el maravedí acuñado por Enrique III valía como uno y medio de los que acuñó Juan II. De hecho si consideramos el valor de un marco o bes en uno y otro rey, el fraude no fue remediado de forma adecuada, y el maravedí anterior valía dos enteros de los posteriores. Y si se hace una comparación con nuestros maravedís, el maravedí de Juan II equivalía a dos y medio de los nuestros, el maravedí de Enrique III a cuatro o cinco de los nuestros, como se deduce de forma manifiesta y clara de todo que está escrito en este tratado.

Capítulo 9. Los inconvenientes que resultan de esta labor<sup>285</sup>

a

Yo deseo<sup>286</sup> en materia tan grave, como esta es, no hablar solo especulativamente, ni por razones que si bien parece tienen fuerza,<sup>287</sup> todavía pueden engañar, sino por la experiencia nuestra o de nuestros antepasados, que los tiempos pasados y los presentes semejables son, y lo que fue eso será, por donde lo que ha sucedido tiene muy gran fuerza para persuadir, pararán en lo mismo los que echen por semejantes caminos.<sup>288</sup> 5  
Pondré pues algunos inconvenientes: en primer lugar que, aunque tienen apariencia de grandes, no lo son, y se puede salir de ellos, por lo menos no son tan relevantes que no se puedan atropellar por no privarse de otras mayores comodidades.<sup>289</sup>

Lo primero dicen algunos que es novedad nunca vista ni oída en el reino, y que toda novedad trae consigo miedos<sup>290</sup> e inconvenientes. Por lo dicho de suso se ve 10  
claramente que, no una, sino muchas veces, se ha acudido a este arbitrio;<sup>291</sup> del suceso y de lo que resultó aún no hablo. Añade<sup>292</sup> que se dejarán las labores de la tierra, como quier que otros entre las comodidades de esta moneda aleguen por la otra parte y contraria que con tener a mano este dinero tal cual es, todos podrán labrar sus tierras y

15

a Capítulo 9. Los inconvenientes que resultan de esta labor *B2 B3 B6 P* : Los inconvenientes que resultan de esta labor. Capítulo 9 *B1 B4 B5 R* : Los inconvenientes que resultan de esta labor. 9 *V* : 1 esta es] es *om. B1 B2 B5 B6 P* 2 si bien parece] si parece *B1* | tienen fuerza] tiene fuerza *B3 V* 3 o de] y de *B2* | que los tiempos pasados *om. B2 B4 B5 R P* : *suprascr. B6* 4 eso será] es o será *B4 R* : esto será *P* | muy gran] gran *B6* 8 no son] no lo son *B3* | mayores *B1 B3 B4 R V* : mejores *B2 B5 P* : mejores mayores *B6* 11 miedos e inconvenientes] muchos inconvenientes *B4 R* : muchos miedos y inconvenientes *B6* : medios e inconvenientes *P* | e inconvenientes] y inconvenientes *B5* 13 Añade] añadido *B1* : añaden *B2 B5 B6* | dejarán] dejaron *B3* | de la tierra] de las tierras *B2* 14 quier] quiera *B1 B6* : quieren | otros] esotros *B4* : otras *B5* : esotros *R* 14-15 y contraria] y *om. B1 B2 B4 B5 B6 R P*

<sup>285</sup> El título latino resulta más explícito: *ex hac aerae monetae mutatione* (“derivados de este cambio de la moneda de cobre”).

<sup>286</sup> En el original latino no se habla de lo que desea el autor sino de lo que es justo (*aequum non est*).

<sup>287</sup> Esta oración de relativo es un añadido de la traducción.

<sup>288</sup> La traducción, aunque recoge todas las ideas del original, distribuye los contenidos y organiza la gramática de una manera bastante libre.

<sup>289</sup> De nuevo el traductor oculta el sintagma del original *ex mutatione pecuniae* (“a causa del cambio de moneda”).

<sup>290</sup> Miedos a un mal mayor, en el original latino.

<sup>291</sup> Se omite la reflexión del original latino *Verum quae tanta confidentia dicuntur, ex iis quae sunt dicta falsa esse conuincuntur* (“Es verdadero que lo que se enfatiza con tanta certeza resulta ser falso a partir de aquellas cosas que se ha dicho”).

<sup>292</sup> “Añaden ellos”, en el original latino, a diferencia del imperativo singular que ofrece la traducción.

a CAP. IX. Incommoda ex hac aereae monetae mutatione<sup>285</sup>

In re grauissima aequum est<sup>286</sup> non ex meo capite et cogitationibus subtilia et theorica ducere argumenta,<sup>287</sup> quae fucum saepe faciunt, sed exemplis potius pugnare rerum gestarum nostra aut maiorum aetate. Eam rationem tutissimam puto uiamque ad ueritatem certam, quoniam praesentia tempora haud dubium praeteritis sunt similia. Quod factum est, fiet. Sic superiores rerum euentus magnam uim habent ad  
5 persuadendum pares habituros exitus quicumque eandem uiam fuerint ingressi.<sup>288</sup>

Ac primum incommoda quaedam explicabo in speciem quidem magna, re non usque adeo, certe quae tolerari possunt ne maioribus commodis excidamus quae ex mutatione pecuniae<sup>289</sup> ueniunt. Ac primum nouum hoc inuentum esse accusant  
10 nunquam antea in prouincia usurpatum; noua omnia ab insolentia periculis maioris mali et metu<sup>290</sup> non carere. Verum quae tanta confidentia dicuntur, ex iis quae sunt dicta falsa esse conuincuntur:<sup>291</sup> saepeque constat in prouincia eam tentatam rationem, de successu, qualis fuerit, nondum disputabam. Addunt<sup>292</sup> terrae et praediorum cultum  
15 pecunia deprauiata. Recte:

---

Capítulo IX. Inconvenientes derivados de este cambio de la moneda de cobre<sup>285</sup>

En un asunto de tanta importancia no es justo<sup>286</sup> presentar argumentos sutiles y teóricos de mi propia cabeza y cavilaciones,<sup>287</sup> que con frecuencia suelen engañar, sino luchar mejor con ejemplos de la historia de nuestro tiempo y del de los antepasados. Considero este el enfoque más seguro y el camino cierto para la verdad, porque los tiempos presentes son, sin duda, similares a los pasados. Lo que ha sucedido, sucederá. Así los acontecimientos anteriores tienen una gran fuerza para persuadirnos de que tendrán resultados similares todos los sucesos que entraron por el mismo camino.<sup>288</sup>

Y en primer lugar explicaré algunas desventajas en apariencia importantes, pero que en realidad no lo son tanto y que verdaderamente pueden tolerarse para que no perdamos las mayores ventajas que derivan del cambio de la moneda.<sup>289</sup> En primer lugar, acusan que esta nueva práctica nunca se ha utilizado en nuestro país; que todo lo nuevo a partir de lo inhabitual no carece de los peligros de un mal mayor y del miedo.<sup>290</sup> Es verdadero que lo que se enfatiza con tanta certeza resulta ser falso a partir de aquellas cosas que se ha dicho:<sup>291</sup> consta que este proceso ha sido frecuentemente probado en nuestro país, sobre el resultado, sea como fuere, todavía no discuto. Añaden<sup>292</sup> que habrá un cultivo de la tierra y de las fincas menor del habitual porque los ciudadanos se apartan de un trabajo por el que solo recibe un dinero devaluado como paga. Esto es cierto:

beneficiar sus granjerías, de suerte que esta razón no convence a todos ni tiene tanta fuerza como algunos lo encarecen. Lo tercero,<sup>293</sup> dicen que se impedirá el comercio, especial de las naciones de fuera, que convidados de nuestra plata traen sus mercaderías, y por el mismo caso cesará el trato de las Indias, que consiste<sup>294</sup> en llevarles lo que los extraños traen a España. 20

Dirá otro que se alega por inconveniente guardar las leyes del reino; que cómo puede ser comodidad del reino lo que está en él defendido y cómo le puede estar bien a España que le lleven su plata. Antes esta misma razón prueba que es provechoso contratar con esta moneda de vellón para que no vengan los extranjeros a estar forzados a llevar a trueque de las suyas las mercaderías de la tierra, que es lo que 25 siempre se ha pretendido y lo que se debe procurar. Que cuanto a las Indias, no se impedirá el trato por causa de lo principal que se lleva son frutos de la tierra, vinos, aceites, paños y sedas y hierro,<sup>295</sup> y todos los años les viene plata a los cargadores con que puedan comprar lo que de fuera les viniere a cuento, como lienzo, papel<sup>296</sup> y bujerías; si<sup>297</sup> que, por labrar esta moneda, no dejarán de acuñar la plata que viniere, 30 antes habrá de todo.<sup>298</sup>

17 lo encarecen] lo *om.* B2 P | Lo tercero, dicen] Lo tercero dicen ~~lo tercero~~ dicen B2 | impedirá] encarecerá B3 | el comercio] al comercio B2 18 de nuestra] con nuestra B4 19 mercaderías] mercaderías B2 20 lo que los extraños traen] lo que ellos traen (digo los extraños) B2 B5 P : lo que ~~ellos~~ los extraños traen (~~digo los extraños~~) B6 | extraños] extranjeros B3 22 ser comodidad] ser de comodidad R | del reino] de reino B2 23 que le lleven] le *om.* B1 24 moneda de vellón] moneda vellón B2 25 suyas] suya B2 | mercaderías] mercaderías B2 R 27 impedirá] impediera B2 | por causa de] por causa que B4 | de lo principal] de que lo principal B2 B6 P 28 y sedas] y *om.* B1 B2 B3 B4 B6 R P | y hierro] y *om.* B2 29 puedan] pueden B2 B5 B6 P | de fuera *om.* B2 P : *suprascr.* B6 | lienzo] lienzo B5 B6 P 30 si que] sin que B3 | acuñar] labrar B2 B5 B6 P 31 antes] ante B1

<sup>293</sup> En el original latino, *Deinde* (“a continuación”).

<sup>294</sup> La argumentación tiene más énfasis retórico en el original latino, que en este punto incluye la regla jurídica *res ipsa loquitur* (“el asunto habla por sí mismo”).

<sup>295</sup> De esta última mercancía no se hace referencia en el original latino.

<sup>296</sup> No se mencionan en la traducción los libros, que sí están enumerados en el original latino.

<sup>297</sup> El manuscrito B3 ofreció aquí la lectura “sin que”, que hemos rechazado frente a la fórmula más empleada en esta traducción “si que”.

<sup>298</sup> En el original, *uti antea* (“como antes”).

nisi aduersarii inter alia commoda mutatae et multiplicatae pecuniae aereae unum afferrent, obuia ea pecunia et parata cuique fore, quae ex terrae cultu atque quae ab artificio proueniunt, ad frugem facilius peruentura, antea ob inopiam pecuniae saepe neglecta. Ita ex hoc capite argumentum ducitur anceps et, quoniam in utramque partem uerti potest, in alterutram magnam uim non habet.

Deinde<sup>293</sup> fore praedicant ut commercium impediatur, praesertim externorum confluentium in Hispaniam unam ob spem nostrum argentum mercibus quas aduehant mutandi. Quanta cum calamitate Indici commercii explicare non attinet, res ipsa loquitur,<sup>294</sup> quando pleraque ad eas regiones mittuntur, quae ab externis nationibus comportantur in Hispaniam. Verum neque hoc difficilem responsionem habet. Pro incommodo quis afferri contra arguat legibus Hispaniae stare, quibus argentum ad alias nationes deferri uetitum prorsus est. Et alioqui qui commodum sit prouinciam argento suo spoliare? Ac potius uideatur fore e republica, si, pecunia aerea in commercii suscepta, externi rarius ueniant in Hispaniam aut certe pro suis mercibus nostras mutabunt pecuniae asportandae spe sublata; quod uotum gentis commune et est et esse debet. Neque uero periculum est ut Indicum commercium impediatur, quoniam praecipue natiuis copiis terra sustinetur uino, oleo, ueste lanæ et bombycina,<sup>295</sup> quae mittuntur quotannis. Quod si quid opus est ab externis mutuari, identidem mercatoribus nostris uenit argentum Indicum quo possint id comparare ut lineam uestem, papyrus, libros,<sup>296</sup> scruta et similia. Neque<sup>297</sup> enim aerea moneta impediet quominus aduectum argentum signetur uti antea.<sup>298</sup>

---

a no ser que entre otras ventajas de la alteración y multiplicación del dinero de cobre los adversarios presentan una, que con este dinero disponible y preparado para todos será más fácil obtener los productos que proceden del cultivo de la tierra y de los artesanos, productos antes descuidados con mucha frecuencia por la falta de dinero. Así, de este capítulo se deduce un argumento ambiguo y, puesto que puede ser empleado en uno y otro sentido, no tiene gran fuerza para ninguno.

A continuación,<sup>293</sup> predicen que el comercio se verá obstaculizado, especialmente de los extranjeros que vienen a España con la única esperanza de intercambiar por nuestra plata los bienes que traen. No hay necesidad de explicar el daño que esto conlleva en el comercio con las Indias, el asunto habla por sí mismo,<sup>294</sup> puesto que la mayoría de las cosas que son importadas a España de países extranjeros son enviadas a estas regiones. Pero esta objeción no tiene una difícil respuesta. Alguno podrá argumentar que es inapropiado posicionarse contra las leyes de España, que prohíben completamente exportar plata a otras naciones. Y, por otro lado, ¿cómo puede resultar beneficioso expoliar al país de su propia plata? Más bien parecería beneficiar al Estado si, al emplearse dinero de cobre en el comercio, los extranjeros vienen menos a España o intercambian sus mercancías por las nuestras, tras perder la esperanza de llevarse nuestro dinero; ese es y debe ser el deseo común de un país. Y no hay peligro de perjudicar el comercio con las Indias, porque el país se sostiene principalmente con recursos propios, vino, aceite, vestidos de lana, paños de seda,<sup>295</sup> que se envían cada año. Y si hay necesidad de comerciar con extranjeros, de vez en cuando a nuestros mercaderes llega plata de las Indias con la que pueden comprar cosas como lienzo, papel, libros,<sup>296</sup> bagatelas y cosas por el estilo. Y el dinero de cobre no<sup>297</sup> impedirá que esta plata traída sea acuñada como antes.<sup>298</sup>

Por el mismo camino se responde a otra razón aparente, que el rey no podrá hacer sus asientos para proveer sus armadas fuera del reino y otras ocurrencias;<sup>299</sup> antes se podrá decir que tendrá más comodidad de plata para fuera, haciendo dentro del reino sus pagas en esta otra moneda.<sup>300</sup> La verdad es que el vellón, cuando es mucho, destierra la plata y la hunde; la causa porque al rey pagan sus rentas en plata, y Su Majestad paga juros, criados y ministros en vellón, con que se apodera de la plata, y de allí pasa a los extranjeros, y aun la poca que queda a los vasallos no parece, porque todos quieren más gastar el vellón que la plata, grave daño.<sup>301</sup> 35

Alegan asimismo y encarecen que será fácil falsear esta moneda, razón que tiene harto más fuerza.<sup>302</sup> Dan dos causas de esto: la primera, porque no tiene plata, y por ella no se podría distinguir la buena de la contrahecha y falsa; la segunda por la grande ganancia, que de siete partes se ganan las cinco (como queda dicho),<sup>303</sup> donde antes, por ser el mismo o casi el valor natural y el legal, pocos se ponían al riesgo de ser castigados como falsarios por tan pequeño interés.<sup>304</sup> De esta razón, la segunda parte tiene mucha fuerza, que es gran cebo con costa de 200 ducados hacer setecientos 40 45

32 no om. B4 34 se om. R | para fuera] para afuera B5 B6 P 35 sus pagas en om. B2 B5 B6 P | el vellón, cuando es mucho] cuando el vellón es mucho B3 36 al rey] el rey B2 37 paga juros] para en juros B3 | en vellón] en om. R 39 post plata *imum punctum posuit* B2 P | grave] grande B2 P | post daño *non distinxerunt* B2 P 39-40 grave daño. Alegan asimismo y encarecen] grave daño alegan y asimismo encarecen B3 39 quieren] quiren P 40 será fácil] sería difícil B2 41 harto] harta B1 B6 : om. B2 B5 P | Dan dos] dando B2 B3 B4 B5 R P : ~~dando~~ dan dos B6 42 podría] podía B4 : podrá B5 R P 44 ponían] pondrán B3 45 la om. B3 B5 | la segunda] de la segunda B4 46 con costa] a costa B2 : como costa B3 | ducados om. B3

<sup>299</sup> Los sueldos de los soldados (*militibus stipendia*) en el original latino.

<sup>300</sup> Moneda de cobre (*aerea pecunia*, en el original latino). Para agilizar la traducción, se omite la cláusula del original latino *ut argento quod ad illum defertur omnibus annis externis nominibus satisfiat* (“de modo que satisfaga los préstamos extranjeros con la plata que se le trae cada año”). Asimismo, se omite también en la traducción la siguiente oración del original latino *Neque enim aerea pecunia tam erit maligna, ut argentum penitus dispareat quasi maligno carmine et uenefico fugatum* (“Y el dinero de cobre no será tan maligno como para hacer desaparecer a la plata por completo, como si estuviera ahuyentada por un malvado y mágico conjuro”).

<sup>301</sup> La traducción, de nuevo, es mucho más concisa que el original latino, donde, por cierto, no se registra la valoración que aquí se puede leer: “grave daño”.

<sup>302</sup> En el original latino se emite un juicio de valor negativo sobre las causas alegadas, juicio que desaparece en la traducción.

<sup>303</sup> El triple de beneficio, tal y como está formulado en el original latino.

<sup>304</sup> La redacción de la traducción incluye esta nueva idea de que, dado el escaso beneficio que se obtenía anteriormente, pocos se arriesgaban al castigo que podría comportar falsificar la moneda.

Nouae ex hoc obiectioni satisfacere promptum erit qua negant regi facultatem fore ab externis pecunias mutuandi qua classibus sumptus necessarii, militibus stipendia<sup>299</sup> soluantur. Ac potius contra dicat aliquis, maiorem regi argenti fore copiam, si debita prouincialibus aerea pecunia soluantur, ut argento quod ad illum defertur omnibus annis externis nominibus satisfiat. Neque enim aerea pecunia tam erit maligna  
 35 ut argentum penitus dispareat quasi maligno carmine et uenefico fugatum.<sup>300</sup> Verum ut fateamur quod res est: aeris quando copia nimia est, argentum certe inter ciues euanescit et perit, quod in praecipuis incommodis debet numerari. Nempe in regium aerarium confluit argentum, quoniam tributa in ea moneta solui mandat, neque in orbem recurrit, quoniam ipse, si quid subditis debet, aerea moneta satisfacit, cuius facultas magna et copia erit, argentum per eum ad externos deferetur. Sed et quod argentum inter ciues manet disparet, cunctis prius aeream monetam expendentibus, recondentibus argenteam, nisi re necessaria cogantur illam proferre.<sup>301</sup>  
 40 Adhaec pecuniae adulteratae magnam fore copiam arguunt, et merite,<sup>302</sup> sed causae cur ita sentiant non placent, certe altera. Geminas enim afferunt, nempe quod dignosci regia moneta ab adulterina non possit argento penitus detracto, quod misceri usitatum erat; deinde quod spes lucri multos alliciet triplo maioris quam antea,<sup>303</sup> uti  
 45 superius est dictum, quoniam a naturali ualore parum discrepabat legalis, nunc multum.<sup>304</sup> Ex his rationibus non negabo (qui enim possim?) posteriorem magnam

---

A partir de esto será fácil satisfacer la nueva objeción con la que niegan que el rey tendría facultad de pedir dinero prestado a los extranjeros para que se paguen los gastos de las flotas y los sueldos de los soldados.<sup>299</sup> Más bien se podría decir, por el contrario, que el rey tendría una mayor cantidad de plata si sus deudas con sus compatriotas se pagaran con dinero de cobre, de modo que satisfaga los préstamos extranjeros con la plata que se le trae cada año. Y el dinero de cobre no será tan maligno como para hacer desaparecer a la plata por completo, como si estuviera ahuyentada por un malvado y mágico conjuro.<sup>300</sup> Y digamos la verdad tal cual es: cuando la cantidad de cobre es excesiva, la plata se desvanece y pierde entre los ciudadanos, lo cual se debe enumerar entre las principales desventajas. Esto es, la plata fluye al tesoro real porque el rey ordena que los impuestos se paguen en esa moneda, y no vuelve a circulación porque él mismo paga lo que debe a sus súbditos con moneda de cobre, de la cual habrá gran abundancia y disposición, mientras que él lleva la plata a los extranjeros. Pero también la plata que permanece en manos de los ciudadanos desaparece, ya que todos gastan primero la moneda de cobre y guardan la de plata, a menos que se les obligue de manera necesaria a gastarla.<sup>301</sup>

A esto argumentan que habrá una gran cantidad de dinero adulterado, y con razón,<sup>302</sup> pero no me parecen correctas las causas por las que piensan así, pues ciertamente son otras. Ellos dicen dos, la primera es que el dinero real no se puede distinguir del dinero falsificado una vez que la plata, que se había acostumbrado a mezclar, se ha eliminado completamente; en segundo lugar, que la esperanza de lucro tentará a muchos con un beneficio triple mayor que antes,<sup>303</sup> como más arriba se ha dicho, puesto que el valor legal discrepaba poco del valor natural, y ahora mucho.<sup>304</sup> De estas razones no voy a negar (¿quién podría hacerlo?) que la última tiene gran

para ponerse a cualquier riesgo y aventurarse, mas la primera parte se funda en engaño, que la plata se echase en la moneda de vellón porque no se falsease, que no fue esta la causa, sino que el maravedí era de plata antiguamente,<sup>305</sup> como se echa de ver por el valor que tenía y porque la mitad se llamaba blanca, que lo era a la manera que un sueldo en Francia se llama un blanc;<sup>306</sup> mas con el tiempo, por bajar tantas veces la moneda de ley, sucedió que se hicieron las blancas negras,<sup>307</sup> pero siempre con mezcla de plata más o menos. De suerte que no fue traza de los Reyes Católicos; solo determinaron que en un marco se echasen siete granos y no menos.<sup>308</sup> 50

Yo no tengo por inconveniente que en la moneda de vellón no se mezcle plata, sino que aquel gasto se ahorre como de ningún provecho; pero si mi parecer valiera, quisiera que la estampa fuera más prima, como la de Segovia, y que se dieran más número de las dichas monedas<sup>309</sup> por el real,<sup>310</sup> como en Francia por un sueldo,<sup>311</sup> que vale como un cuartillo, dan doce dineros y cada dinero vale tres liardos.<sup>312</sup> En Nápoles por un carlino,<sup>313</sup> que vale 28 maravedís, dan 60 caballos, que son cada uno como un ochavo de los de antes. Todo esto para que con la estampa y muchedumbre se igualasen 60

47 cualquier] cualquiera B2 | post mas imum punctum pos. B3 B5 | primera] segunda B4 R 49 causa] carga R 50 a la] en la B2 51 un blanc V : una blanca B1 : un blena B2 B4 B5 R P : un blena blanca B6 52 de ley] de la ley B1 52-53 con mezcla de plata] comenzó la plata B4 R 53 no om. B3 53-54 solo determinaron] sino determinación B1 B2 B5 B6 P : solo determinación B3 B4 54 y no menos V : y no más B1 B2 B3 B4 B5 B6 R P 56 ahorre] ahorra B2 57 la estampa] su estampa B4 R | prima] fina B4 R | dieran] diera B2 B5 B6 P 58 Francia por] Francia que por B1 | por un] que un B2 B3 B4 B5 B6 R P 59 dan doce] dan por doce B1 B2 B5 B6 P | liardos] liardes B1 60 maravedís] maravedises B6 | 60 caballos] 120 caballos B4 R | como un om. B4 R 61 Todo esto para] Todo es para B3

<sup>305</sup> En el original latino, la oración subordinada de *cum* aclara que la plata fue dejada en el maravedí, y sobre esta misma idea se abunda en las siguientes líneas: *cui olim ex solido argento et consequenti tempore multa admixtione foedato, semper tamen aliqua pars argenti mansit* (“que era plata sólida pero más tarde adulterada con muchas adiciones, aunque siempre permaneció alguna parte de plata”).

<sup>306</sup> También llamado *argent blanc* (moneda de plata).

<sup>307</sup> Este contenido sobre el nombre de “blanca” asignado a la moneda de plata es una aportación de la traducción española, pues no se encuentra correspondencia en el original latino.

<sup>308</sup> El original latino no precisa esta cantidad de plata añadida al cobre, que es una aportación de la traducción. Por otro lado, la traducción española omite la finalidad de esta disposición de los Reyes Católicos (*ne ulterius procederet licentia eam monetam deprauandi maiore identidem aeris mixtione*, “para que la libertad de deteriorar esta moneda mediante la adición repetida y cada vez más fuerte de cobre no llegara demasiado lejos”).

<sup>309</sup> Monedas de cobre, especifica el original latino.

<sup>310</sup> Real de plata, aclara el original latino.

<sup>311</sup> El *sou* francés.

<sup>312</sup> “Liardo, moneda que vale cosa de un ochavo, o dos maravedís, y [...] tres dineros”; en Esteban de Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*, Madrid, 1787, vol. II, p. 447.

<sup>313</sup> Acuñado por primera vez en Nápoles por Carlos I de Anjou, de donde le viene el nombre. En el sistema monetario de Nápoles era la unidad de plata.

habere uim quae ab spe lucri sumitur, quando ducenti aurei in septingentos excrescunt ea pecunia adulterata, quod multos haud dubium alliciet ut se et sua quo id assequantur cuius discrimini offerant. Quis enim frenet incensam cupiditatem ex inopia repente per hunc modum emergendi? Prior ratio ex falso procedit misceri aeri argentum ne  
 50 monetam aeream adulterandi facultas sit, cum potius id relictum esset ex marauedini pristina bonitate, cui olim ex solido argento et consequenti tempore multa admixtione foedato, semper tamen aliqua pars argenti mansit.<sup>305</sup> Neque<sup>306</sup> primi<sup>307</sup> Reges Catholici id sanxerunt, sed potius sua lege quantum argenti aeri misceretur ne ulterius procederet licentia eam monetam deprauandi maiore identidem aeris mixtione.<sup>308</sup>

55 Atque ego quidem non arbitrabar noxium fore, si aerae monetae nullum misceretur argentum, quo is sumptus excusaretur nullo in perpetuum usu. Si mea tamen ratio ualeret aliquid, cuperem ut nota monetae elegantior esset, qualis Segobiae signatur ad molas monetarias, praeterea monetae pluribus aereis<sup>309</sup> mutaretur argenteus regalis,<sup>310</sup> uti in Gallia contingit, ubi pro solido argenteo<sup>311</sup> fere quadrante dantur duodecim denarioli, iique singuli in ternos liardos<sup>312</sup> ualore tribuuntur. Neapoli carlinus,<sup>313</sup> nostro  
 60 argenteo minor ualensque uiginti octo marauedinatorum non amplius, sexaginta caballis mutatur singulis pondere et mole duorum marauedinatorum e prioribus antequam hanc labem usitatis. Quae eo pertinent omnia ut cum metallo et sumptu signandi ualore argentei exaequetur, quod

---

fuerza, la cual se toma a partir de la esperanza de beneficio, puesto que 200 monedas de oro aumentan hasta setecientas por el dinero devaluado, hecho que tentará a muchos sin duda a exponerse a sí mismo y a sus posesiones a cualquier riesgo para conseguir esto. Pues ¿quién podrá frenar su deseo inflamado de escapar de la indigencia de esta manera? El argumento primero proviene de la falsa creencia de que la plata se mezcla con el cobre para que no haya posibilidad de adulterar la moneda de cobre, cuando el hecho es que la plata fue dejada de la calidad primitiva del maravedí, que era plata sólida pero más tarde adulterada con muchas adiciones, aunque siempre permaneció alguna parte de plata.<sup>305</sup> Y<sup>306</sup> ni<sup>307</sup> los primeros Reyes Católicos ordenaron esto, sino que más bien determinaron con su ley cuánta plata debía ser mezclada con cobre para que la libertad de deteriorar esta moneda mediante la adición repetida y cada vez más fuerte de cobre no llegara demasiado lejos.<sup>308</sup>

Y no considero que sería malo si no se mezclara ninguna plata en la moneda de cobre, con lo que se evitaría este gasto que no tiene ningún provecho. Si mi argumento, no obstante, tiene alguna validez, desearía que el sello de la moneda fuera más refinado, como la que se acuña en la casa de la moneda de Segovia, y que, además el real de plata<sup>310</sup> se cambiara por más monedas de cobre,<sup>309</sup> como sucede en Francia, donde por un sueldo de plata,<sup>311</sup> que vale casi un cuartillo, se dan doce dineros, y cada dinero vale tres liardos.<sup>312</sup> En Nápoles un carlino,<sup>313</sup> que vale menos que nuestra moneda de plata, que no es más de veintiocho maravedís, se cambia por sesenta caballos, cada uno con el peso y la masa de dos maravedís de los anteriores y de los usados antes de esta devaluación. Todo esto va en la dirección de que se iguale el valor de la moneda de plata con el del metal y el del gasto para acuñarlo, lo cual

los valores, el natural del maravedí con el legal, y el de vellón con el de plata, que de esta manera sería la ganancia poca y pocos<sup>314</sup> para falsear tendrían molino de moneda, y la fundida o tragetada fácilmente se conoce y se diferencia de la acuñada, mayormente que en la labor de plata que se hace en estos molinos entiendo hay gran desperdicio, y que los reales no salen tan ajustados por causa que la plancha no puede ser tan uniforme, sin otros inconvenientes que alegan, donde en el cobre cesan todos estos daños, y se acude a lo que es forzoso, que es ajustar los valores natural y legal.<sup>315</sup> 65

Dejo otras razones que se pueden alegar de inconvenientes más aparentes que verdaderos, por venir a lo que hace al caso y no repicar los broqueles<sup>316</sup> con imaginaciones no bien fundadas, sino con la práctica de lo que hallamos en los libros escrito.<sup>317</sup> Todavía notaré aquí que a otros inconvenientes que traen se puede asimismo responder como que nadie podrá atesorar para hacer obras pías;<sup>318</sup> dirá otro que el dinero no se hizo para atesorarlo, sino para derramarlo, y que son tantos los que atesoran para impertinencias, que se puede ir lo uno por lo otro. Además, que el vellón no quita que no haya oro<sup>319</sup> ni plata; como cada año viene de las Indias, que no estará ahora menos a mano que antes. 70 75

62 el legal] el del legal B2 | de vellón] del vellón B4 R 63 falsear] falsearla B1 B2 P : falsear la B5 | molino] molinos B2 B5 P 64 o tragetada] o trafetada B1 : o tarfetada B2 B5 B6 : de otra fe B4 R P | fácilmente se] fácilmente toda se B4 R 65 de plata] de la plata B2 67 uniforme] conforme B1 | todos om. B2 68 que es ajustar] como es ajustar B4 R 70-71 más aparentes que verdaderos om. B2 71 repicar] replicar B3 B4 B5 R : ~~replicar~~ repicar B6 72 práctica] plática B5 | en los] de los B5 72-73 en los libros escrito] escrito en los libros B4 R 73 escrito] escrito es B1 : escritos B2 | que a om. B2 : a om. R | inconvenientes que] inconvenientes a que B2 | traen] trae B1 B3 B4 B5 R P : om. B2 73-74 se puede asimismo] asimismo se puede B4 76 Además, que] además de que B1 77 no haya] no om. B2 : que no haya om. B4 R | oro] el oro B4 R 78 que antes] que de antes R

<sup>314</sup> La traducción española omite, para rebajar el tono crítico, el juicio de valor sobre el tipo de gente que se dedica a falsificar moneda: *neque facile plebei homines (quales fere sunt qui monetas falsant)* “para la gente de la plebe (como son casi todos los que falsifican las monedas)”.

<sup>315</sup> Este párrafo, que contiene una traducción bastante libre del original, concluye con una idea que, aunque implícita, no se lee en el original latino, la de que en la moneda de cobre se hacen coincidir los valores legal y real.

<sup>316</sup> Simular una lucha haciendo sonar los escudos, con lo que se provoca la pelea.

<sup>317</sup> En el original latino: *usu priorum temporum et memoria antiquitatis* (“por la experiencia de los tiempos antiguos y la memoria de la Antigüedad”).

<sup>318</sup> Se omite la idea, expresa en el original latino, *aerea pecunia multiplicata et uigente* (“con la multiplicación y la vigencia del dinero de cobre”).

<sup>319</sup> En el original latino no se hace referencia al oro, sino solo a la plata.

est legalem ualorem naturali adaptare. Sic enim minori lucro pauci aggredierentur eam  
monetam adulterare: neque facile plebei homines (quales fere sunt qui monetas  
65 falsant)<sup>314</sup> molas monetarias ad signandam similem pecuniam haberent, quod si quis  
liquato aere conflabit, in promptu erit inter conflatas et impressas discrimen. Quid quod  
in iis molis non sine dispendio argentum signatur multo neque monetae aequalis  
ponderis prodire possunt propter subiectae prelo argenteae laminae inaequalitatem,  
quod incommodum in aere nullum est propter materiae uilitatem.<sup>315</sup>

70 Missa facio alia quae adducuntur incommoda uerisimilia magis quam uera, ut ad  
maiora incommoda gradum faciant, non ab inanibus cogitationibus profecta,<sup>316</sup> sed usu  
priorum temporum et memoria antiquitatis<sup>317</sup> comprobata. Sed addunt tamen fore, ut  
aerea pecunia multiplicata et uigente<sup>318</sup> nulli thesauri a copiosis uiris construantur, qui  
cedant in opera pietatis. Sed sane tam multi aceruos pecuniae consumunt in rebus aut  
75 noxiis et ludicris, ut non magnum detrimentum uideatur, si nulli recondantur thesauri.  
Adde pecuniam aeream non impedire quominus quotannis magnata uis argenti<sup>319</sup> ab  
Indis ueniat. Ex eo argento dominos recondere quam uoluerint partem quis uetabit?

---

es adaptar el valor legal al natural. Así pocos acometerían la tarea de adulterar esa moneda a causa del menor beneficio: ni sería fácil para la gente de la plebe (como son casi todos los que falsifican las monedas)<sup>314</sup> tener los molinos para acuñar un dinero similar, pues si alguien moldea monedas de cobre fundido, será fácilmente distinguible la diferencia entre las monedas fundidas y las impresas. En cuanto al hecho de que la plata se acuña en los molinos no sin mucho gasto y que no pueden producirse monedas del mismo peso debido a las variaciones de la lámina que se coloca debajo de la prensa, esta desventaja en el cobre no es tal debido a la vileza del material.<sup>315</sup>

Paso por alto las otras desventajas que se aducen, pues son más aparentes que verdaderas, para dar paso a mayores inconvenientes que no surgen de especulaciones vacías,<sup>316</sup> sino que son comprobadas por la experiencia de los tiempos antiguos y la memoria de la Antigüedad.<sup>317</sup> Y añaden que con la multiplicación y la vigencia del dinero de cobre<sup>318</sup> los hombres ricos no acumularían tesoros para cederlos a obras de piedad. Pero seguramente tantas personas gastan montones de dinero en cosas dañinas y ridículas, de manera que no parecería un perjuicio si ninguno acumulase fortunas. Añádase que el dinero de cobre no impide que cada año venga una gran cantidad de plata<sup>319</sup> de las Indias. ¿Quién prohibirá a los propietarios de esta plata retener la parte que ellos quisieran?

Otro inconveniente es que no se podrá llevar esta moneda para las compras y pagas. Puédese decir que ya los mercaderes tienen calculada la costa que tendrán en 80 llevarlos de Toledo a Murcia,<sup>320</sup> que es lo postrero del reino, es a saber, uno por ciento y no más. Fuera del reino no hay para qué se lleve, pues tampoco la plata, conforme a las leyes, se puede llevar ni a Portugal ni a Valencia.<sup>321</sup> El trabajo del contar y del guardarlo molestia es y sin duda grande y de consideración; pero no tan relevante que no se recompense con las comodidades que de suso en favor de esta 85 moneda se pusieron.<sup>322</sup>

Añaden, para concluir, que se subirá el cobre, y por este camino enriquecerán los extraños que tienen mucho de este metal y a nosotros faltará el menaje que se forjaba de él o subirá a precios excesivos. Cierto es que pocos años ha un quintal de cobre valía en Francia 18 francos, que sale el marco a 13 maravedís, y en Alemania 90 era más barato. Hoy en Castilla vale ya el marco 46 maravedís, que es cuasi el cuarto tanto, y cada día con esta prisa que le dan pujará más.<sup>323</sup> No hay duda sino que este daño es verdadero, sino que hay otros más relevantes que luego se declaran.<sup>324</sup>

79 podrá] podría B4 R | para las] por las B3 80 pagas] pagar B2 | calculada] calculado B2 | tendrán en] tendrá de B2 : tendrán de B5 B6 81 llevarlos] llevar B2 : llevarlo B4 R | de Toledo a Murcia] a Toledo a Murcia B2 B5 B6 | es a saber] a saber B1 82 pues om. B2 83-84 del contar y del guardarlo] de contarlo y de guardarlo B2 B6 : del contarlos y del guardarlo B3 : del contarlo y guardarlo B4 R : del contarlo y de guardarlo B5 84 y sin] y om. B2 85 con las] en las B1 R 87 para concluir] por conclusión B2 : para conclusión B5 | se subirá el cobre, y por este camino] se subirá por este camino el cobre B2 B5 B6 | enriquecerán] se enriquecerán B2 B5 B6 88 que tienen] y que tienen R 89-90 un quintal de cobre valía en Francia] valía en Francia un quintal de cobre B2 B6 91 Hoy en] y en B5 : y hoy en B6 | maravedís] maravedises B6 92 que le dan] que se dan B1 93 sino que hay] pero hay B1 B2 B6 | declaran V B4 B5 : declararán B1 B2 B3 B6 P

<sup>320</sup> En el original latino solo se anotan los destinos limítrofes, Murcia y Valencia, pero no el origen (Toledo).

<sup>321</sup> Esta idea es un añadido de la traducción castellana.

<sup>322</sup> Esta idea conclusiva está formulada de forma más prolija en el original latino.

<sup>323</sup> Se rebaja el tono en la traducción, al omitirse el sintagma *necessitate aut potius aviditate* (“por necesidad o más bien por avaricia”).

<sup>324</sup> En el original latino no se hace referencia, para anunciar la transición de un capítulo a otro, al contenido que vendrá a continuación, como sí ocurre en la traducción castellana.

Vecturae impensam accusant alii, ne mercatores ea pecunia e longinquo emptas  
80 merces aduehant. Verum iidem impensa ad calculos reuocata fatentur ad finem regni,  
nempe Murciam et Contestanos,<sup>320</sup> iactura unciali tantummodo deferri, nempe centum  
asses pro uno asse.<sup>321</sup> Numerandi labor magnus est et praecipua molestia eam monetam  
85 asseruandi.<sup>322</sup>

Verum eae molestiae, dicunt alii, satis compensantur iis commodis, quae hanc  
monetam secum deferre superius est explicatum. Postremo aeris caritatem accusant  
tanta eius copia signata et domesticae ex eo supellectilis faciendae difficultatem. Quo  
externi, qui eo metallo abundant, nostro ex malo copiis augeantur. Ante paucos quidem  
annos in Gallia centenarius aeris emebatur decem et octo francis. Ita octo unciae (quod  
90 nos pondus marcum dicimus) tredecim marauedinis constabat, in Germania etiam  
minoris erat. Nunc in Castella idem pondus quadraginta sex marauedinis stat  
nihilominus: quod pretium in dies crescet cudendi monetam aeream sine fine  
necessitate aut potius auiditate.<sup>323</sup> Verum hoc incommodum est, non simulatum, sed  
sunt alia maiora multo, quorum comparatione hoc quidquid est damni, ludicrum uideri  
possit, certe non tanti.<sup>324</sup>

---

Otros acusan el gasto del transporte, para que los comerciantes no traigan mercancías compradas de lejos con ese dinero. Pero esos mismos comerciantes, después de calcular el costo de envío a la frontera del reino, es decir Murcia y Valencia,<sup>320</sup> confiesan que el gasto es solo de una onza, es decir el de cien ases por un as.<sup>321</sup> Es gran trabajo y particularmente molesto contar y conservar esta moneda.<sup>322</sup>

Por otro lado estas molestias, dicen otros, se compensan bastante con estas ventajas que, según se ha explicado más arriba, conlleva la nueva moneda consigo. Finalmente critican la carestía del cobre cuando se acuña tanta cantidad de él y la dificultad para hacer el menaje doméstico que se produce a partir de este metal. Como resultado, los extranjeros, que tienen mucho de este metal, se enriquecerán a nuestra costa. Hace unos años en Francia un quintal de cobre se vendía a dieciocho francos. Así, ocho onzas (lo que llamamos un peso marco) costaba 13 maravedís, en Alemania era incluso más barato. Ahora en Castilla el mismo peso se fija exactamente en cuarenta y seis maravedís, y el precio de acuñar la moneda de cobre crece a diario sin fin por necesidad o más bien por avaricia.<sup>323</sup> Y esta desventaja es real, no ficticia, pero hay otras mucho mayores, en comparación con las cuales esta, cualquiera que sea su perjuicio, podría parecer ridícula, ciertamente de poca relevancia.<sup>324</sup>

Capítulo 10. Otros inconvenientes mayores<sup>325</sup>

a

El primero de estos mayores inconvenientes es que la labor de esta moneda en tanta cantidad<sup>326</sup> es contra las leyes de estos reinos. Los Reyes Católicos el año de 1497 en la moneda de oro y de plata no pusieron límite alguno; a todos se permite que labren lo que de estos metales quisieren; de la de vellón ordenaron en la ley 3 que solamente se labrasen 10 cuentos repartidos en cierta forma por las sus siete casas de moneda. El rey don Felipe Segundo, el año de 1566 dice en su ley que no conviene que de esta moneda de vellón se labre más de la que es necesaria para el común uso y comercio, por tanto que no se pueda labrar sin su especial licencia. Para el común uso solo es necesario que haya esta moneda para las compras menudas y para el trueco de las monedas mayores. Todo lo demás es dañoso. La causa, porque la moneda se inventó para facilitar el comercio; así aquella moneda es más a propósito y más conforme a este fin y blanco que más le facilita. Así lo dice Aristóteles en el libro I *De las políticas*, capítulo 6,<sup>327</sup> donde esta moneda gasta tanto tiempo que, para contar mil ducados, es menester un día; para llevarla a otras partes adonde se hacen las compras y pagas, hace costa y da molestia. Por lo cual se ve que la avenida de esta moneda es contra nuestras leyes. No es bien que haya moneda solamente de plata como se hace en Inglaterra

5

10

15

a Capítulo 10. Otros inconvenientes mayores B2 B3 B6 P : Otros inconvenientes mayores. Capítulo 10 B1 B4 B5 R : Otros inconvenientes mayores. Capítulo 10 V 1 mayores inconvenientes] inconvenientes mayores B4 R 2 de estos reinos] del reino B2 | 1497] 1492 B5 3 de plata] de om. B1 B4 | a todos se permite] ya todos permiten B2 : a todos permiten B6 P 3-4 labren lo] labren todo lo B2 B5 B6 P 5 sus siete casas de moneda] seis o siete casas de moneda que hay B2 B5 P : siete casas B4 : siete casas de las siete casas R | seis o sus siete casas de moneda que hay B6 7 de vellón om. B2 | se labre] se labren R 8 que no] que om. B2 | solo om. B4 R | necesario] necesaria B2 B5 B6 R P 8-9 que haya V : om. ceteri 9 y para el trueco de las monedas mayores om. B2 B5 P | para el trueco de las monedas om. B4 R | trueco] trueque B1 B6 10 porque] para que B2 B5 : para por que B6 | se inventó para] se inventó es para B2 P | se inventó es para B6 11 a propósito y más conforme] a propósito conforme y conforme B2 | y más conforme] y conforme B6 P 12 le] la B6 | facilita] facilito R | en el libro I De las políticas om. R 13 donde om. P | tanto tiempo que] tanto tiempo en contarse que B1 B2 B6 P | para contar mil ducados, es menester un día] es necesario un día para contar mil ducados B2 B6 P | es menester un día] y es menester otro P 14 llevarla] conducirlo B2 B6 P | a otras partes] a las partes B2 B6 | hace] hacer B2 15 Por lo cual] para lo cual B2 B4 R | se ve] no se ve B4 R | avenida] venida B3 B4 R 15-16 es contra nuestras leyes. No es bien que haya moneda om. B2

<sup>325</sup> No se traduce el sintagma del original latino *ex ea monetae mutatione* (“derivadas de la alteración de la moneda”)

<sup>326</sup> Se omite en la traducción la referencia al tiempo presente: *quantam in praesenti uidemus* (“que vemos en el presente”).

<sup>327</sup> Pasaje ya alegado en capítulo IV, línea 20. La referencia exacta del pasaje corresponde, como dijimos en su lugar, a Arist. *Pol.* I, 9, 1257<sup>a</sup>; cf. traducción castellana en M. García Valdés, *Aristóteles. Política*, pp. 68 ss.

a CAP. X. Maiora incommoda ex ea monetae mutatione<sup>325</sup>

Ac primum tanta aereae monetae copia quantam in praesenti uidemus,<sup>326</sup> nostris Hispanorum legibus aduersatur. Quando Regum Catholicorum decreto anno 1497 promulgato de auro et argento nihil definitum legimus ut non liceat cuique signare quantum ex his metallis habuerit; de aere autem lege tertia sanciuerunt ut cuderentur  
 5 marauedini centies centena milia non amplius, cura in septem monetarias officinas certa ratione partita. Tum Philippus Secundus Hispaniae rex anno 1566 lege lata negat expedire ut aereae monetae amplius conflatur quam quod in communem usum et commercia sit satis; eoque mandat ne absque regia facultate ea moneta cudatur. Atqui in usum communem aerea moneta solum minutis emptionibus seruire debet et ad permutandas monetas maiores auri argentiue. Quidquid hos fines excedit, id uero non  
 10 sine publico damno et rerum perturbatione contingat. Pecunia enim ad commercii facilitatem inuenta, haud dubium ea commodior existat quae id melius et opportunius praestabit. Sic Aristoteles testatur primo *Politicorum* libro cap. VI.<sup>327</sup> Quod in aerea moneta contra accidit, si multa sit. Grauis molestia numerandi, uix integro die unus homo mille aureos in ea moneta numeret. Quid de uectura dicam? Non sine labore et sumptu deferatur in remotas regiones unde merces comparantur. Sic illuues huius  
 15 monetae nostris legibus aduersatur. Non equidem probarim ut solum cudatur argentea

---

 Capítulo X. Las mayores desventajas derivadas de la alteración de la moneda<sup>325</sup>

Y en primer lugar, la gran oferta de moneda de cobre que vemos<sup>326</sup> en el presente está en contra de nuestras leyes españolas. Puesto que en el decreto de los Reyes Católicos promulgado en el año 1497 no leemos nada definitivo sobre el oro y la plata que no permita a nadie acuñar cuanto tuviera de estos metales; sin embargo, sobre el cobre determinaron en la ley tercera que se acuñasen no más de diez millones de maravedís, con la preocupación de que esté dividida en cierta forma entre siete casas de la moneda. Entonces Felipe II, rey de España, en una ley promulgada en el año 1566 niega que convenga que se acuñe más moneda de cobre de la que sea suficiente para el uso común y el comercio; y por ello ordena que no se acuñe esa moneda sin autorización real. Por otra parte, el dinero de cobre debe servir para uso común solo en compras pequeñas y para cambiar monedas de oro o plata más grandes. Cualquier cosa más allá de estos límites implicaría daño público y alteración de las cosas. Y es que el dinero se inventó para facilitar el comercio, y sin duda resultará más conveniente el dinero que consigue su objetivo mejor y más oportunamente. Así lo dice Aristóteles en el libro primero de las *Políticas*, capítulo VI.<sup>327</sup> Esto ocurre al contrario en la moneda de cobre, si hay abundancia de ella. La molestia de contarla es pesada, en un día entero apenas un hombre puede contar mil ducados en esa moneda. ¿Y qué voy a decir del transporte? No sin trabajo y gasto se lleva a las remotas regiones de donde se compran las mercancías. Así un aluvión de esta moneda se opone a nuestras leyes. Tampoco estoy a favor de que solo se acuñen monedas de plata

por orden de la reina Isabel<sup>328</sup> y en algunas ciudades de Alemania, porque por mucho que la desmenuen, como lo hizo Renato, duque de Anjou,<sup>329</sup> que de una onza de plata<sup>330</sup> acuñó mil monedas, se sentirá falta para las compras menudas y para la ayuda de los pobres. Pero tampoco no es acertado dar en otro extremo que la moneda de vellón inunde la tierra como creciente de río.<sup>331</sup> 20

El segundo inconveniente es que esta traza no solo se aparta de las leyes del reino, que esto llevadero fuera, sino que es contra razón y contra el derecho natural.<sup>332</sup> Supongo lo que al principio se dijo, que el rey no es señor de los bienes particulares de sus vasallos ni se los puede tomar en todo ni en parte.<sup>333</sup> Veamos pues: ¿sería lícito que el rey se metiese por los graneros de particulares y tomada para sí la mitad de todo el trigo le quisiese satisfacer con que la otra mitad la vendiesen al doble de lo que antes? No creo haya persona de juicio tan estragado que esto aprobase. Pues lo mismo se hace a la letra en la moneda de vellón antigua, que el rey se toma la mitad con solo mandar que se suba el valor y que lo que valía dos valga cuatro. Paso adelante: ¿sería justo que el rey mandase a los particulares vendiesen sus paños y sus sedas al tres doble de lo que valen, y que con la una parte se quede el dueño, y que con las dos acudan al rey? ¿Quién aprobará esto? Pues lo mismo puntualmente se hace en la moneda que de 25 30

17 Isabel] Isabela B6 | porque om. B4 R 18 la desmenuen] las desmenuce B2 : las desmenuen B5 | que de] de que B4 R 19 acuñó mil monedas] o cinco mil monedas B4 R | falta] fata B2 | compras menudas] cosas menudas B4 R 20 no om. B2 B5 B6 P 21 de río] darío B2 23 que esto] y esto B4 R | el om. B2 | contra el om. B2 B5 B6 P 24 de los bienes] de todos los bienes B2 24-25 de sus vasallos om. B2 B5 P : in marg. B6 25 se los] solos B2 | puede] pueden B3 | ni en parte] ni en tiempo B2 | que om. B4 R 26 tomada] tomara B2 B5 B6 P : tomase B4 R | la mitad] toda la mitad B2 26-27 el trigo le quisiese] el trigo y le quisiesen B1 B2 : el trigo y les quisiese B4 B5 B6 R P 27 con que] en que B4 B5 B6 R P | con que la otra mitad] con que en tu otra ocasión la mitad B2 | de lo que antes] que antes B1 B2 B3 B5 B6 P 28 creo haya] creo que haya B2 B5 B6 P | persona de juicio tan estragado] juicio de persona tan estragada B4 R | estragado] entregado B1 | aprobase] probase B1 | Pues lo mismo] pues esto mismo B4 R 29 antigua] antiguo B1 | con solo] en solo B1 30 y que lo que] y lo que B2 B5 B6 P 32 y que con la una] ni que con la una B1 | y que con las dos] y con dos B2 | acudan] se acuda B1 33 puntualmente] particularmente y puntualmente B1 | se hace en] se hace de nuevo en B3

<sup>328</sup> Isabel de Inglaterra (1533-1603), quien ascendió al trono en 1559.

<sup>329</sup> Renato I de Nápoles, duque de Anjou (1409-1480), también conocido como Renato de Anjou o Renato el Bueno. Fue hijo de Luis II de Nápoles y de Yolanda de Aragón.

<sup>330</sup> Se omite en la traducción la acotación del original latino *libra malle* (“preferiría decir una libra”).

<sup>331</sup> Se omite en la traducción la oración conectora del original latino *Atque hactenus de primo incommodo* (“Y hasta aquí sobre la primera desventaja”).

<sup>332</sup> Para rebajar el tono, se omite en la traducción la oración de relativo del original latino *quae mouere nefas est* (“que es pecado alterar”).

<sup>333</sup> Se omite en la traducción, para suavizar el tono crítico, el sintagma del original latino *pro uoluntate* (“a su voluntad”).

moneta, quod fit in Anglia iussu Isabellae<sup>328</sup> reginae non ita pridem defunctae et in quibusdam Germaniae ciuitatibus. Quantumuis enim in minutas partes tribuatur, ut de Renato Andegauensi duce proditur<sup>329</sup> ex uncia argenti (libra malleum)<sup>330</sup> mille monetas conflasse, non erit ad manum unde minuta et uilia scruta emantur et quod egenis tribuatur. Verum multo magis est noxium, si in alteram partem peccetur, moneta aerea  
 20 prouinciam si inundet instar fluuii hibernis inflati imbribus. Atque hactenus de primo incommodo.<sup>331</sup>

Alterum est non modo id commentum legibus prouinciae aduersari, id enim dissimulari poterat, sed etiam cum recta ratione pugnare et cum naturae ipsius legibus, quas mouere nefas est.<sup>332</sup> Id ut ostendam, meminisse oportet quod superius est confirmatum, in regis arbitrio non esse in subditorum bona inuolare ut ea pro  
 25 uoluntate<sup>333</sup> dominis legitimis detrahat. Nunc age: an liceat principi in horrea singula irrumpere, dimidium frumenti reconditi sibi sumere, nocumentum compensare facultate dominis lata uendendi quod relinquitur quanti integrum cumulum ante? Non arbitror fore tam praepostero iudicio hominem qui factum excusaret. At in moneta aerea uetere hoc ipsum est factum. Rex sibi dimidium uniuersae pecuniae arrogauit, duplicato tantum cuiusque monetae ualore, ut quod duo ualebat quatuor deinde maruedinos  
 30 ualeat. Addo an fas esset, ut rex uestis laneae et bombycinae pretium triplo maius quam pro praesenti copia lege sua faceret, dominus penes se tertiam retineret, tantum regi cederet reliquum. Quis hoc probaret? At in moneta aerea noua hoc ipsum fit, quae

---

como se hace en Inglaterra bajo la recientemente fallecida reina Isabel<sup>328</sup> y en algunas ciudades de Alemania. Por mucho que la plata se divida en partes pequeñas, como se dice de Renato, duque de Anjou,<sup>329</sup> que acuñó mil monedas de una onza de plata (preferiría decir una libra),<sup>330</sup> no habrá una moneda a mano con la que comprar cosas pequeñas o artículos sin valor y dar limosna a los necesitados. Pero es mucho más perjudicial si se peca al contrario, si la moneda de cobre inunda el país como los ríos desbordados con las tormentas invernales. Y hasta aquí sobre la primera desventaja.<sup>331</sup>

Una segunda es no solo que esta traza vaya contra las leyes del país, pues esto podría pasarse por alto, sino que incluso se opone a la recta razón y a las leyes de la propia naturaleza, que es pecado alterar.<sup>332</sup> Para probar este argumento, conviene recordar lo que se ha confirmado más arriba, que el rey no es libre de apoderarse de los bienes de sus súbditos para despojarlos a su voluntad<sup>333</sup> de sus legítimos dueños. Pues veamos: ¿podría el príncipe irrumpir en cada uno de los graneros, tomar para él la mitad del trigo almacenado, y luego compensar el perjuicio autorizando a sus dueños a vender lo que sobra al mismo precio que la cantidad total del principio? No creo que haya nadie de juicio tan equivocado como para excusar este hecho. Pero en el caso de la moneda de cobre esto mismo es lo que se ha hecho. El rey se apropió de la mitad de todo el dinero simplemente al duplicar el valor de cada moneda, de modo que lo que valía dos maravedís después valga cuatro. Añado si sería correcto que un rey por una ley suya triplicara el precio de la tela de lana y de seda en su oferta actual, que el dueño se quedara con la tercera parte y cediese el resto solo al rey. ¿Quién admitiría esto? Pues en la nueva moneda de

nuevo se labra, que al que la tiene le queda la tercera parte del valor y menos, y el rey se lleva las dos.<sup>334</sup> Que si esto no se hace en las demás mercaderías y se ejecuta en la moneda es porque el rey no es tan dueño de ellas como de la moneda, por ser suyas las casas donde se labra<sup>335</sup> y ser sus criados todos los oficiales de ellas y tener en su poder los cuños con que quita una moneda y pone otra en su lugar, o más subida o más baja. Si lícitamente, si no<sup>336</sup>, eso es lo que se disputa. Que si se pretende que las deudas del rey y de particulares se paguen con esta moneda, será nueva injusticia, como lo dice Menochio en el consejo 48 largamente, que no es lícito en moneda baja de ley pagar las deudas que se contrajeron cuando la moneda era buena.<sup>337</sup>

El tercer daño sin reparo es que las mercaderías todas se encarecerán en breve en la misma proporción que la moneda se baja. No decimos aquí sueños, sino lo que ha pasado en estos reinos todas las veces que se ha acudido a este arbitrio. En la *Crónica* del rey don Alonso el Sabio, capítulo 1<sup>o</sup>,<sup>338</sup> se dice que al principio de su reinado en lugar de los pepiones, moneda de buena ley que antes corría, hizo labrar otra de baja ley, que llamaron burgaleses, 90 de los cuales hacían un maravedí, y que por este mudamiento encarecieron todas las cosas y pujaron grandes cuantías.

34 al que] el que B4 R | la tercera] en la tercera B2 35 mercaderías] mercaderías B3 36-37 la moneda] las monedas B2 37 ser sus criados todos los oficiales de ellas y tener] ser suyos todos los oficiales de ella y ser sus criados y tener B2 B5 B6 P | todos om. B3 39 si no] o no B6 | eso es lo que se disputa V: es esto que se disputa *ceteri* | deudas] dudas B1 : leyes B4 R 40 de particulares] del particular B2 41 Menochio] Menobio B1 | baja de ley] de baja ley B1 B2 B3 B4 B5 B6 R P 42 contrajeron] contrataron B2 43 tercer] tercero R | mercaderías] mercaderías B3 | todas se encarecerán] se encarecerán todas B2 B5 B6 P 45 se ha acudido] se ha admitido o acudido B2 46 al principio] el primero B3 : el principio B2 47 de los pepiones] de pepiones B4 R 48 llamaron] llamaban B4 R P | burgaleses] burgeses B4 R | que om. B4 R 48-49 este mudamiento] esta mudanza B1 B2 B4 B6 R P 49 encarecieron] se encarecieron B1 B2 B5 B6 | todas om. B2 B5 B6 P | pujaron grandes] pujaron en grandes B1

<sup>334</sup> En el original latino se explicita que el rey se lleva las dos *in suum commodum* (“a su favor”), sintagma que desaparece en la traducción castellana.

<sup>335</sup> Esta idea, que el rey es el poseedor de las Casas de la Moneda, aunque subyace, no se lee expresamente en el original latino.

<sup>336</sup> En el original latino no solo se plantea si la maniobra monetaria sea lícita o legal, sino también si se ajusta al derecho divino y humano (*contra fas et aequitatem*). El tono crítico, de nuevo, está más rebajado en la traducción castellana.

<sup>337</sup> Giacomo Menochio (1532-1607) fue profesor de Derecho en las universidades de Pavía y Padua y también miembro del Senado de Milán. Además de los tratados legales individuales, también escribió alrededor de 1.300 *consilia* y *responsa* que fueron recopilados y publicados en ediciones sucesivas desde 1572. La primera edición completa *Consiliorum siue responsorum libri XIII* se publicó en Venecia después de la muerte del autor en 1609. El pasaje mencionado se puede leer en la edición de Fráncfort de 1605, ff. 109<sup>v</sup>-110<sup>v</sup>, y se corresponde con la idea de que *valor pecunia mutuata consideratur secundum tempus mutui, non restitutionis* (sumario del capítulo, f. 110<sup>v</sup>); es posible también que el pasaje mencionado haya sido alegado por Mariana a partir de una fuente secundaria muy usada en este tratado del cambio de la moneda, el *De monetis* de Budelius.

<sup>338</sup> Véase la edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1875, tomo I, p. 3-4: “[...] el rey don Alfonso su fijo, en el comienzo de su regnado, mandó desfacer la moneda de los pepiones e fizo labrar la moneda de los burgaleses, que valía noventa dineros el maravedí”.

recens conflatur. Possidenti eam minus quam tertia pars datur. Rex reliqua in suum  
 35 commodum<sup>334</sup> uertit. Quod si hoc in mercibus aliis non fit, in moneta usurpatur. Eo  
 contingit quoniam regi maior in monetam potestas est quam in alia. Monetariae  
 officinae<sup>335</sup> ministros omnes constituit et mutat pro uoluntate monetae notas et typos  
 penes se habeat atque ex eo commutandi eam et pro puriore substituendi deteriore et e  
 contrario plenam facultatem. An id iure, an contra fas et aequitatem,<sup>336</sup> de eo suscipitur  
 disputatio. Quod si nominibus factis quo tempore pecunia proba erat, hac noua et praua  
 40 moneta se exsolvere satagit, noua ea iniquitas erit iuxta Menochii sententiam *Consilio*  
*XLVIII* confirmantis multis moneta deteriore facta non recte exsolui, quod in proba  
 pecunia fuit numeratum.<sup>337</sup>

Ad tertium incommodum procedamus, mercium caritatem omnium non minorem  
 breui futuram quam quod est de pecuniae bonitate et pondere detractum. An id ex nostro  
 capite fingimus et non potius quae maiores experti sunt mala quoties eo uentum in  
 45 prouincia est ut pecunia detereretur? In Alfonsi Sapientis *Rebus Gestis*, cap. I,<sup>338</sup>  
 refertur regni sub initia mutasse pecuniam; pro pepionibus, proba moneta uulgo usitata  
 burgaleses subrogasse, minus probos, eorum nonaginta marauedinum ualore aequabant  
 certe aerei.

---

cobre que se ha acuñado recientemente sucede esto mismo. Menos de una tercera parte se da al  
 que la posee. El rey toma el resto a su favor.<sup>334</sup> Y si esto no ocurre con otras mercancías, en la  
 moneda sí se usa. Tal cosa puede suceder porque el poder del rey sobre la moneda es mayor que  
 sobre otras cosas. Él nombra a todos los ministros de la Casa de la Moneda<sup>335</sup> y cambia a su  
 voluntad las matrices de la moneda y tiene los tipos en su poder y, a partir de ahí, dispone de  
 plena facultad para cambiar y sustituir la moneda deteriorada por otra más pura o al contrario. Si  
 esto se hace legítimamente o contra derecho y equidad,<sup>336</sup> sobre este tema es por el que se ha  
 emprendido el tratado. Y si tras contraer un préstamo en un tiempo en que el dinero todavía era  
 bueno, el deudor se libera de la deuda con esta moneda nueva y devaluada, esta será una  
 nueva injusticia según la opinión de Menocchio en *Consilio XLVIII*, que confirma con muchos  
 argumentos que la deuda que se contrajo con dinero bueno no es correcto devolverla con  
 moneda devaluada.<sup>337</sup>

Procedamos a la tercera desventaja, que la carestía de todas las mercancías no será en  
 breve menor que lo que se ha detraído de la calidad y el peso de la moneda. ¿Acaso esto es un  
 invento de mi cabeza y no más bien los males que nuestros mayores experimentaron cada vez  
 que se llegó a nuestro país al punto de devaluar nuestro dinero? En la *Crónica* de Alfonso el  
 Sabio, capítulo I,<sup>338</sup> se refiere que alteró el dinero al inicio de su reinado; que en lugar de los  
 pepiones, moneda buena usada comúnmente, hizo labrar los burgaleses, menos buenos, noventa  
 de los cuales, que eran de cobre, igualaban el valor de los maravedís.

Avisado de este daño, como se refiere en el capítulo 5,<sup>339</sup> puso tasa en todo lo 50  
 que se vendía, remedio que empeoró la llaga y no se pudo llevar adelante, porque nadie  
 quería vender y fue fuerza alzar la tasa y el coto, y aun se entiende que la principal  
 causa por que los ricos hombres se armaron contra él y por este medio su hijo don  
 Sancho se le alzó con el reino fue el odio que resultó de esta mudanza de la moneda  
 generalmente en el reino, porque no contento con el desorden primero después en el 55  
 sexto año de su reinado mandó deshacer los burgaleses y labrar los dineros prietos, que  
 cada quince hacían un maravedí, que parece fue cantar mal y porfiar<sup>340</sup> como príncipe  
 muy arrimado a su parecer.

En la *Crónica* del rey don Alonso el Onceno, capítulo 98,<sup>341</sup> se refiere que hizo 60  
 labrar moneda o novenos y cornados de la misma ley y talla que la que labró su padre  
 el rey don Fernando. Para que por esta labor no se encareciesen las mercaderías,  
 mandó que el marco de plata se quedase en el mismo valor que antes tenía de 125  
 maravedís;<sup>342</sup> sin embargo, no se pudo llevar adelante y el marco subió y las  
 mercaderías encarecieron. Adviértase en este lugar que la causa porque al presente no  
 se siente luego la carestía es porque el real se está en su valor de 34 maravedís de estos 65  
 nuevos, y el marco de 65 reales.<sup>343</sup> Pero luego se verá que esto no puede durar mucho  
 tiempo.

50 como se refiere en el capítulo 5 *post* vendía *scrips*. B4 R 52 fuerza] fuerzas B2 | aun] aunque B2 B5:  
 aunque B6 54 le *om*. B4 R | alzó] subió B2 | de esta] de la B2 B5 B6 P | de la] de esta B2 B5 B6 P 54-  
 55 fue el odio que resultó de esta mudanza de la moneda generalmente en el *om*. R 55 contento]  
 contentos B2 | después en el] después el B4 R 56 mandó] mandando B4 R 57 hacían] hacía B2 |  
 parece fue] parece que fue R 59 del rey] de rey B2 | Alfonso el Onceno] Alfonso el 2º B4 R 60  
 novenos] avenos B4 R | cornados] coronados B2 R 61 se *om*. B1 B4 | se encareciesen las mercaderías]  
 se encareciese esta moneda o las mercaderías B2 | mercaderías] mercaderías B3 P 62 mismo *om*. B4 R  
 63 maravedís] maravedises B6 | sin embargo] y sin embargo B2 B6 P | y las] las B4 64 mercaderías]  
 mercaderías B3 | encarecieron] se encarecieron B2 B4 B5 B6 R P | en este lugar] ente lugar B2 64-65  
 porque al presente no se siente luego] porque no se siente al presente luego B4 R 65 luego *post* presente  
*suprascr*. B3 | en su valor] en su lugar y valor B1: con su valor R | maravedís] maravedís, sin embargo no  
 se puedo llevar adelante y el marco subió de los nuevos maravedís B4 66 marco] maravedí B2 : marco  
 es B4 | esto] a questo B2 P

<sup>339</sup> Un breve capítulo titulado “De cómo el rey don Alfonso mandó poner precio a todas las cosas que se vendiesen”; *cf.* edición de Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, tomo I, p. 6. Este hecho tuvo lugar en el cuarto año del reinado de Alfonso X, en 1256.

<sup>340</sup> Refrán que critica la vanidad de quien, habiendo cometido errores flagrantes, insiste en el error. Véase J. Sevilla Muñoz – M. I. T. Zurdo Ruiz-Ayúcar (dirs.), *Refranero multilingüe*, Madrid, Instituto Cervantes (Centro Virtual Cervantes), 2009, <<http://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/>>.

<sup>341</sup> Cita ya alegada en varios lugares anteriores de este tratado. El contenido referido por Mariana se puede leer en el capítulo 95 (y no 98) de la edición de Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, tomo I, p. 230: “Et veyendo el rey que esto venía por el apocamiento de la su moneda, mandó labrar moneda de novenos et coronados de la ley et de la talla que era la moneda que ovo mandado labrar el rey don Fernando su padre”.

<sup>342</sup> El original latino precisa más, al incluir que 125 es el valor estimado de ocho onzas de plata.

<sup>343</sup> Se omiten en la traducción los dos incisos del original latino que insisten en que el cambio de la moneda actual no ha producido inflación porque los valores de cambio eran los mismos.

50 Ex ea mutatione consecutae rerum omnium caritati ut remedium afferret, lege  
 uenalia omnia taxauit quanti quodque uenderetur, uti cap. V eius *Historiae*  
 commemoratur.<sup>339</sup> Medicina malum recruduit, mercatoribus eo pretio uendere  
 recusantibus. Itaque necessario destiterunt; quin odium gentis propterea excitauit uel  
 maxime (sic credimus) et procerum arma, quibus eo pulso res sunt in Sanctium  
 55 minorem filium eius translatae. Nam priore errore non contentus et fraude sexto regni  
 anno abrogatis burgalesibus monetam nigram substituit quindecim marauedini ualore.  
 Quod nil aliud fuit quam in malo obstinare,<sup>340</sup> ut qui natura captiosus esset ingenio  
 prae fracto quod malo tandem fuit.

In Alfonsi XI Castellae regis *Historia*, cap. XCVIII,<sup>341</sup> legimus conflasse eum  
 60 nouenes et coronatos eius bonitatis et notae cuius pater eius Ferdinandus rex. Ex ea  
 mutatione ne annona cresceret, quoniam haud dubium pecunia proba non erat, noua  
 diligentia cautum ne argenti pretium cresceret atque octo unciae aestimarentur 125  
 marauedinis,<sup>342</sup> ut ante non amplius. Quae cautio praestitit nihil, subsecuta rerum  
 caritate, aucto argenti pretio. Quo loco considerandum mercium caritatem non continuo  
 65 et manifesto ex nostra mutatione subsecutam, quod argenteus nummus 34 modo  
 marauedinis his prauis pendatur non secus atque ante mutationem, tum argenti octo  
 unciae (marcum dicimus) 65 argenteis ematur, quod ante in usu erat.<sup>343</sup> Verum ex iis

---

Para remediar la carestía de todas las cosas resultantes de este cambio, fijó por ley el precio de venta de todos los productos, como se informa en el capítulo V de su *Crónica*.<sup>339</sup> La medicina empeoró la enfermedad, porque los comerciantes se negaron a vender a ese precio. Así que necesariamente dejaron de comerciar; y es más, provocó el odio de la gente o, especialmente (así lo creemos) también las armas de los nobles, por quienes fue expulsado Alfonso y el poder se traspasó a su hijo mejor Sancho. No contento con el anterior error y con el fraude en el sexto año de su reinado sustituyó los burgaleses por una moneda negra con el valor de quince maravedís. Y esto no fue otra cosa que permanecer obstinado en el mal,<sup>340</sup> como quien era un hombre mentiroso por naturaleza con un temperamento insidioso que finalmente fue para su desgracia.

En la *Crónica* de Alfonso XI rey de Castilla, capítulo XCVIII,<sup>341</sup> leemos que él acuñó novenes y coronados de la misma calidad y sello que su padre el rey Fernando. Para evitar que el precio de los víveres creciera por este cambio, puesto que sin duda la moneda no era buena, se encargó de evitar que el precio de la plata subiera y que ocho onzas se valoraran en 125 maravedís,<sup>342</sup> no más que antes. Esta precaución no sirvió de nada, pues siguió una carestía de bienes y aumentó el precio de la plata. En este lugar se ha de advertir el hecho de que la carestía de mercancías no es consecuencia inmediata y manifiesta de cambiar nuestra moneda, puesto que una moneda de plata vale ahora 34 de estos maravedís devaluados, lo cual no es diferente a la situación antes del cambio, y también ocho onzas de plata (lo llamamos marco) se compra a 65 monedas de plata, como se solía hacer antes.<sup>343</sup> Y a partir de estas cosas

El rey don Juan el Primero, para satisfacer a su contendor el duque de Alencastre, labró moneda baja de ley, que llamó blanca; bajóla después de valor por atajar la carestía casi la mitad, como lo dice él mismo en las Cortes de Briviesca, año de 1387. 70

El rey don Enrique el Segundo,<sup>344</sup> por las guerras que tuvo contra su hermano el rey don Pedro, se vió en grande aprieto y falta.<sup>345</sup> Acudió a este remedio: labró dos suertes de monedas de baja ley, la una era reales y valían a tres maravedís, la otra cruzados, que valían un maravedí, de que resultó grande carestía, que una dobla llegó a 300 maravedís, y un caballo a 60.000 maravedís; así se dice en su *Crónica*, año 4º, cap 10.<sup>346</sup> Y aun en el año 6, capítulo 8, se dice que llegó a valer un caballo 80.000 maravedís,<sup>347</sup> precio excesivo para aquellos tiempos.<sup>348</sup> Por lo cual fue forzado a bajar de valor aquella moneda y que el real valiese un maravedí, y el cruzado dos cornados.<sup>349</sup> Y advierto que la dobla valía antes 30 maravedís, como lo dice Antonio de Nebrija en una de sus *Repeticiones*<sup>350</sup> y se saca del valor del marco, que era 125 maravedís. Verdad es que ya dobla y marco habían pujado algún poquito por lo que se dijo en el capítulo 8.<sup>351</sup> 75 80

68 contendor] contador B4 R : contendedor P | Alencastre] Alencastro B4 R 70 baja de ley] de baja ley B4 R | blanca] blancas B4 R | por atajar] para atajar P 70-71 año de 1387] año 1387 B6 P 73 el rey om. B4 R | Acudió] y acudió B1 B2 B6 P 74 monedas] moneda B2 | la una] que eran la una B1 B6 | era] eran B4 R | era reales] era de reales B2 P | a om. B1 R 75 la otra] y la otra B1 | la otra cruzados] la otra era de cruzados B2 B5 P | un maravedí] a un maravedí B4 R | grande] tan grande B2 76 300] 30 B4 R | maravedís om. B6 | así se dice] así lo dice B6 77 en om. B4 B5 R 79 a bajar] de bajar B3 80 cornados] coronas B1 B3 B5 B6 P : coronados B2 R 81 Antonio de Nebrija] Antonio Nebrija B1 82 que era] que era de B4 R | dobla] la dobla B2

<sup>344</sup> La transición en la traducción española es mucho más abrupta que en el original latino, donde se comienza esta nueva idea con la interrogativa retórica *Quid de Henrico II Ioannis patre dicam?*

<sup>345</sup> No se traduce el sintagma del original latino *regni compos, tandem* (“al hacerse finalmente con el reino”).

<sup>346</sup> Hemos localizado la referencia en el año cuarto (1369) del reinado de Enrique II, capítulo 3, según edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1877, tomo II, p. 3: “ca llegaron las cosas a muy grandes prescios, en guisa que valía una dobla trecientos maravedís, e un caballo sesenta mil maravedís [...]”.

<sup>347</sup> En este caso la referencia que ofrece Mariana es exacta: año sexto de Enrique II (1371), capítulo octavo, donde dice “ca valía un caballo bueno ochenta mil maravedís de aquella moneda”; cf. Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, tomo II, p. 11.

<sup>348</sup> El original más bien enfatiza la idea de que esta medida ocasionó una enorme inflación en esos tiempos.

<sup>349</sup> La traducción española es más precisa aquí que el original latino, donde solo se indica que el rey redujo el valor de las monedas dos tercios de su valor.

<sup>350</sup> La autoridad de las *Repeticiones* de Antonio de Nebrija ha sido ya alegada por Mariana en el capítulo VIII, línea 71.

<sup>351</sup> Particularmente, entre las líneas 43 y 54 de la presente edición.

70 quae sunt dicenda constabit diu hoc non posse constare quin rerum perturbatio consequatur. Ioannes I, ut Alencastro duci riuali pactam ex foedere pecuniae uim maximam repraesentaret, monetam non probam signauit quam candidam dixit: eamque paulo post, ne rerum caritas exstaret, fere dimidio minoris expendi sanxit, uti ipsemet in conuentibus regni Viruescae habitis testatur anno 1387.

75 Quid de Henrico II Ioannis<sup>344</sup> patre dicam? Bellis exhausto aerario penitus quae gessit aduersus Petrum fratrem, regni compos, tandem<sup>345</sup> in suprema rei nummariae angustia eodem recurrit, geminam monetam confluit regales trium marauedidorum et cruciatos unius marauedini ualore. Creuit ex eo annona, creuere res aliae. Aureus, quem 80 duplam dicebant, ad 300 marauedinos peruenit, equus 60.000 emebatur. Sic in eius *Historia* affirmatur, anno 4, cap. X.<sup>346</sup> Quin anno sexto, cap. VIII,<sup>347</sup> inuenio equum ad 80.000 marauedinos excreuisse; prodigiosam iis temporibus caritatem<sup>348</sup> qua compulsus is princeps de utriusque monetae ualore duas tertias noua censura detraxit.<sup>349</sup> Et quidem aureus antea triginta marauedinis erat, uti Antonius Nebrissensis affirmat in quadam 80 *Repetitione*<sup>350</sup> et ex argenti ualore deducitur, cuius octo unciae seu marcus 125 marauedinis aestimabatur, aut certe parum aliquid tum aurei tum argenti ualor iam excreuerat propter ea quae a nobis capite octauo sunt explicata.<sup>351</sup>

---

que se van a decir quedará claro que esta condición no puede durar mucho tiempo sin que provoque turbación de la situación. Juan I, con el fin de pagar a su rival el duque de Alencastre una gran suma de dinero pactada por tratado, acuñó una moneda mala que llamó blanca: poco después, para evitar la escasez de bienes, aprobó que esta moneda se devaluase a casi la mitad, como él mismo testificó en las Cortes del reino reunidas en Briviesca en el año 1387.

¿Qué voy a decir de Enrique II,<sup>344</sup> padre de Juan? Agotado casi el tesoro por las guerras que llevó a cabo contra su hermano Pedro, al hacerse finalmente con el reino<sup>345</sup> quedó reducido en una extrema estrechez de dineros y acuñó dos tipos de moneda, reales con el valor de tres maravedís y cruzados de un maravedí. Como resultado creció el precio de los víveres, crecieron los otros productos. La moneda de oro, que llamaban dobla, ascendió a 300 maravedís, el caballo se obtenía por 60.000 maravedís. Así se cuenta en su *Crónica*, año 4, capítulo X.<sup>346</sup> Y es más, en el año sexto, capítulo VIII,<sup>347</sup> hallo que el caballo creció hasta 80.000 maravedís; que en esta época hubo una extraordinaria carestía,<sup>348</sup> impulsado por la cual este príncipe redujo dos tercios del valor de ambas monedas en una nueva estipulación.<sup>349</sup> De hecho, la moneda de oro valía antes treinta maravedís, como dice Antonio de Nebrija en una *Repetición*<sup>350</sup> y como se deduce del valor de la plata, cuyas ocho onzas o marco se valoraba en 125 maravedís, o ciertamente el valor del oro y de la plata había aumentado un poco a causa de lo que hemos explicado en el capítulo octavo.<sup>351</sup>

Así subió<sup>352</sup> por aquella alteración a valer diez tanto. Así yo no sé que jamás se haya hecho esta mudanza y que no se haya seguido la carestía. Para que se entienda 85 que es así forzoso, finjamos que un real se sube a valor de dos reales<sup>353</sup> o de 68 maravedís (que no falta gente que dan en este dislate y le tienen por buen arbitrio, que suban el oro y la plata,<sup>354</sup> unos más y otros menos); supuesto esto, veamos, si uno quiere comprar un marco de plata por labrar ¿daránsele por 65 reales como está tasado? No, por cierto, sino que le subirán a 130, que es el peso de la plata. Pues si subiría el 90 marco al doble, si se doblase el valor de los reales a proporción, si los subiesen una sesma o una cuarta, el marco subiría otro tanto. Lo mismo en las monedas menores,<sup>355</sup> que ya no solo en las compras, sino en los trueques, se da a 10 por 100 de ganancia por trocar el vellón en plata, y aun muy en breve se cambiará el vellón por plata a razón de 15, 20 y 30, y dende arriba por 100; y a este mismo paso irán las demás mercaderías.<sup>356</sup> 95 Y no hay duda sino que en esta moneda concurren las dos causas que hacen encarecer la mercadería, la una ser, como será, mucha sin número y sin cuenta, que hace abaratar cualquier cosa que sea, y por el contrario, encarecer lo que por ello se trueca; la segunda, ser la moneda tan baja y tan mala, que todos la querrán echar de su casa, y los que tienen la mercadería no la querrán dar sino por mayores cuantías. 100

**84** subió por aquella] subió por valor de aquella B3 : a valer *post* subió *scrips.* B4 R | alteración a valer] alteración y vino a valer B1 B6 | valer] valor B3 | tanto] tantos B2 | yo *om.* B2 B5 P **86** es *om.* B3 | finjamos] fingimos B4 | se sube a valor de dos reales o de 68] llega a valer dos reales o 68 B2 B5 B6 P : se sube al valor B4 R **87** dan] da B1 B2 B4 R P | dislate] disparate B1 | tienen] tienen B6 **87-88** que suban] y que suban B1 **88** unos más y otros menos] uno más y otro menos B4 R **90** a 130] el tercio B3 | a 130, que es el peso de la plata. Pues si subiría *om.* B4 R **91** subiría] subieran B1 B5 B6 P : subieron B2 : subirán B3 | si se doblase] y según se doblase B4 R | los] lo B1 **92** Lo mismo] Y lo mismo P **93** menores] mayores y menores B1 : *om.* B2 | da] dan B3 R : daría B4 **93-94** de ganancia por trocar el vellón en plata *om.* B4 R | en plata] a plata B6 **94** trocar] tocar P | aun muy] aun en muy B5 **95** 20 y 30] de 20 y de 30 B4 R : 20 o 30 P | y dende arriba *om.* B4 R | y a este] y este B5 **96** Y no] Y *om.* B4 R | moneda] mercadería B1 **97** la mercadería] las mercaderías B1 B2 | la una ser] la una a ser B1 **97-98** sin número y sin cuenta] o sin numero sin causa B4 R **98** cualquier] cualquiera B4 R P **99** ello] ella B4 B6 R P **100** querrán] querrían B4 R | la mercadería] las mercaderías B1 B2 B5 B6 P | la] las B2 B5 B6 **101** cuantías] cantidades B1 : cuentas B2

<sup>352</sup> Se refiere al valor del oro, según se formula de manera más explícita en el original latino.

<sup>353</sup> En el original latino se especifica que dos reales *34 maravedinis aestimatur* (“se valora en 34 maravedís”).

<sup>354</sup> En el original latino solo se menciona la plata.

<sup>355</sup> En las monedas de cobre, en el original latino.

<sup>356</sup> Estas especificaciones sobre los porcentajes en que se devaluarían el vellón y las mercancías en relación a la plata es una aportación de la traducción castellana.

Ita ea facta monetae mutatione, aurei ualor<sup>352</sup> decuplo ferme maior repente  
 85 euasit, ut credam ac pro certo ponam numquam non moneta mutata subsecutam  
 caritatem. Hoc ut melius percipiatur, fingamus argentei ualorem duplicari, qui 34  
 marauedinis aestimatur,<sup>353</sup> crescere ad 68. Nec enim desunt qui existiment atque  
 statuunt fore e republica, si argenti ualor augeatur,<sup>354</sup> quidam minus, alii amplius. Num  
 hoc posito, si quis uelit octo argenti uncias infecti emere quinque et sexaginta argenteis,  
 qui ualor lege est taxatus, erit uenditor qui morem gerat? Non plane, immo minoris non  
 90 dabit quam centum et triginta argenteis nouis, quod est fere pondus ipsius argenti. Quod  
 si argenti ualor duplicaretur ob monetae ualorem duplicatum, si ad sextam aut quartam  
 crescet, tantundem in rudi argento continget. Idemque in aereis monetis<sup>355</sup> usu uenire  
 experimur, mutari in argenteas quibusdam in locis ad rationem usurae centesimae, in  
 aliis ad semissis. Porro ad merces alias extendetur procul dubio quod in argento  
 95 monstrauius fore necessarium, ut crescant eorum pretia quantum de monetae bonitate  
 fuerit detractum aut ualor monetae crescet; perinde enim est.<sup>356</sup> Neque est dubium in  
 nouam monetam conspirare: quae singula mercium caritatem afferunt, nempe multitudo  
 eius immensa eam reddet uilem, uti in aliis mercibus contingit copia uilescere; deinde  
 monetae prauitas efficiet ut qui possident abdicare quamprimum cupiant, mercatores  
 100 nolint merces ea pecunia mutare nisi auctis immensum pretiis.

---

Así, como resultado de esta alteración de la moneda, el valor del oro<sup>352</sup> de repente aumentó casi más de diez veces, de modo que creo y pondré como cierto que nunca hay una alteración en la moneda sin que venga a continuación una carestía. Para que esto se entienda mejor, supongamos que el valor de la plata se duplica, de modo que lo que se valora en 34 maravedís<sup>353</sup> crece hasta los 68. Y no faltan quienes creen y sostienen que el Estado se beneficiará si se aumenta el valor de la plata,<sup>354</sup> unos en menor, otros en mayor medida. ¿Acaso en estas condiciones, si alguien quiere comprar ocho onzas de plata sin acuñar por sesenta y cinco monedas de plata, que es el valor establecido por ley, habrá un vendedor que haga este negocio? Seguro que no. Es más, no la venderá por menos de 103 de las nuevas monedas de plata, que es casi el peso de la propia plata. Pero si el valor de la plata se duplica a causa del valor duplicado de la moneda, si crece hasta un sexto o un cuarto, lo mismo sucederá con la plata en bruto. Y lo mismo experimentamos que acontece con las monedas de cobre actuales,<sup>355</sup> que se cambian en algunos lugares por monedas de plata a un tipo de interés del ciento por ciento, en otros lugares al cincuenta por ciento. Sin duda se extiende a otras mercancías lo que hemos demostrado que ocurrirá necesariamente en la plata, a saber, que su precio aumentará en la medida en que las monedas hayan sido devaluadas o el valor de la moneda crezca; y así es exactamente como es.<sup>356</sup> Y no hay duda de que concurren en la nueva moneda las dos circunstancias que, cada una por separado, producen carestía de mercancías, a saber, la abundancia de dinero le quita valor, igual que en otras mercancías sucede que se abaratan por su oferta; después, el poco valor de la moneda hará que quienes la poseen deseen deshacerse cuanto antes de ellas, y los comerciantes no quieren intercambiar sus mercancías por ese dinero excepto con un aumento grande de precio.

De aquí se sigue el cuarto daño irreparable, y es que vista la carestía, se embarazará el comercio forzosamente,<sup>357</sup> según que siempre que este camino se ha tomado, se ha seguido. Querrá el rey remediar el daño con poner tasa a todo, será enconar la llaga, porque la gente no querrá vender.<sup>358</sup> Alzado el comercio y por la carestía dicha la gente y el reino se empobrecerá y alterará. Visto que no hay otro remedio, acudirán al que siempre, que es quitar del todo o bajar el valor de la dicha moneda y hacer que valga la mitad o el tercio<sup>359</sup> que hoy vale, con que de repente y sin pensarlo, el que en esta moneda tenía 300 ducados se hallará con 100 o 150, y a esta misma proporción todo lo demás.

Así aconteció en tiempo de don Enrique el Segundo, como dice su *Crónica*, año 6, capítulo 8, que forzado de estos daños, bajó el real, que valía tres maravedís, a valor de un maravedí, y el cruzado, que valía un maravedí, a dos cornados, que es la tercera parte.<sup>360</sup> El rey don Juan el Primero, la su moneda blanca, que valía cada pieza un maravedí, la bajó a 6 dineros, que es casi la mitad, como se ve en las Cortes de Briviesca, el año de 1387; mas, sin embargo, la carestía pasó adelante, como el mismo rey lo atestigua el año próximo en las Cortes de Burgos. Ya se puede ver el gusto que de esto recibiría la gente.<sup>361</sup> Lo que en esta razón avino en tiempo del rey don Juan el Segundo ya se dijo al fin del capítulo 8.<sup>362</sup> Lo que en Portugal en tiempo del rey don

**102** De aquí] De que *B1 B2* | es *om. B2 B5*    **104** remediar] poner remedio *B4 R* | tasa] la tasa *B2* | será] y será *B1 B6*    **105** *post* vender non *distinxit P*    **106** dicha la gente] la dicha gente *B4* | y alterará *om. B2* **107** o bajar] abajar *B4 R* | el valor] del valor *B1 B4 B5 B6 R*    **108** o el tercio] del tercio *B1* **109** ducados] maravedís *B4 R*    **112** a valor] al valor *B2 P*    **113** y el cruzado, que valía un maravedí *om. B4 R* | dos cornados] los cornados *P*    **114** la *om. B2 B5 B6 P*    **116** el año de] año de *B2 P* : del año de *B4 R*    **117** el año] en el año *B2 B6 P* : en año *B5*    **118** avino] sucedió *B4 R*

<sup>357</sup> Se omite en la traducción la observación (que se puede leer en el original latino) de que el comercio, cuando está sano, es la principal fuente de riqueza pública y privada (*quo uigente opes publicae et priuatae stant*).

<sup>358</sup> Al precio tasado, se sobreentiende en la traducción, pero queda explícito en el original latino.

<sup>359</sup> Dos tercios, en el original latino.

<sup>360</sup> Hemos localizado este contenido en el capítulo 8 del año sexto de Enrique II (1371), dentro de la edición de Cayetano Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, Madrid, BAE, 1877, tomo II, p. 11: “E ordenó en estas Cortes que fasta que él oviese más tesoro para labrar esta moneda, que tornase el real, que valía tres maravedís, a valer uno, e el cruzado, que valía un maravedí, que valiese dos cornados”.

<sup>361</sup> La traducción española expresa por medio de esta ironía la misma idea formulada en el original con una reticencia (*Quanta molestia prouincialium dicere non est opus*).

<sup>362</sup> Líneas 118-122 del capítulo VIII en la presente edición, donde dice: “Añado otrosí que en la *Crónica* de este mismo rey, año 29, capítulo 144, se cuenta que para acudir a la guerra de Aragón y de Navarra, con el acuerdo de las Cortes que se juntó en Burgos, mandó labrar blancas de la ley, peso y talla de las de don Enrique, su padre; sin embargo, se labraron de metal más bajo, de que debió resultar la carestía y otros daños que adelante se declaran”.

Ex hoc quartum incommodum necessario exstabit commercii difficultas, quo uigente opes publicae et priuatae stant.<sup>357</sup> Sic factum quoties moneta peior effecta est. Malo remedium exitius erit, nempe rerum et annonae taxatio, quo res singulae pretio uendantur. Quod mercatoribus institutum graue erit recusabuntque eo pretio uendere,<sup>358</sup>  
 105 sublato commercio et propter rerum caritatem ad inopiam gens uniuersa redigetur, inde tumultus exstabunt. Sic necessario, quod in his angustiis saepe factum scimus, noua pecunia aut penitus abrogabitur aut certe de eius ualore detrahetur, uerbi gratia, dimidium aut duae tertiae.<sup>359</sup> Fietque, ut repente et quasi per somnium qui ad trecentos aureos in hac pecunia obtinebat, ad centum aut centum quinquaginta redigatur, ac pari  
 110 proportione caetera alia.

Sic factum est Henrico II rege, uti in eius *Historia* refertur, anno 6, cap. VIII, re necessaria e regalis tribus marauedinis, quot ante ualebat, duos detraxit, cruciatum ad duos coronatos reduxit prioris ualoris tertiam.<sup>360</sup> Ioannes Primus, Henrici filius, suam monetam candidam ad sex denariolos redegit, dimidium fere ualoris prioris. Sic in  
 115 conuentibus Viruescae habitis anno 1387 affirmatum inuenio: et caritas tamen propterea excitata perstitit, quod ipsemet rex fatetur in conuentibus Burgensibus proximo anno. Quanta molestia prouincialium dicere non est opus:<sup>361</sup> res ipsa indicat. Quid in hoc genere Ioanne II rege contigerit, fine capituli VIII, explicatum est.<sup>362</sup> In Lusitania

---

De aquí surgirá necesariamente como cuarta desventaja la dificultad de comercio, que mientras que está fuerte es el fundamento de la riqueza pública y privada.<sup>357</sup> Así ha ocurrido cada vez que se ha devaluado la moneda. Habrá un remedio letal para el mal, a saber, la tasación del grano y de los víveres, para que cada cosa se venda a un precio. Esta medida es gravosa para los comerciantes y se negarán a vender a ese precio,<sup>358</sup> una vez que el comercio es destruido y a causa de la carestía de las cosas todo el pueblo quede reducido a la indigencia, y de ahí se produzcan tumultos. Así necesariamente, como a menudo sabemos que se ha hecho en estas crisis, el nuevo dinero o será retirado por completo o será devaluado, por ejemplo, a la mitad o dos terceras partes.<sup>359</sup> Y entonces, de repente y como por un sueño resultará que alguien que tenía trescientas piezas de oro en ese dinero, ahora se reduce a ciento o ciento cincuenta, y la misma proporción se aplica a todo lo demás.

Así lo hizo el rey Enrique II, como se cuenta en su *Crónica*, año 6, capítulo 8, por necesidad del real de su valor anterior de tres maravedís quitó dos, y redujo el cruzado a dos cornados, la tercera parte de su valor anterior.<sup>360</sup> Juan Primero, hijo de Enrique, redujo su moneda blanca a seis dineros, casi la mitad de su valor anterior. Así hallo que se afirmó en las Cortes que se tuvieron en Briviesca en el año 1387: y no obstante la carestía ya provocada persistió en adelante, lo cual el mismo rey confiesa en las Cortes de Burgos del año siguiente. No es necesario decir cuán problemático fue esto para las regiones:<sup>361</sup> los hechos hablan por sí mismos. Al fin del capítulo VIII se explicó qué ocurrió sobre este mismo fenómeno bajo el reinado de Juan II.<sup>362</sup> En Portugal

rey don Fernando<sup>363</sup> por la misma causa de alterar la moneda resultó la carestía, y que de fuera se metió gran cantidad de moneda falsa; cuéntalo Duarte Nuñez en las *Crónicas de Portugal*,<sup>364</sup> aunque lo de Portugal no lo es.<sup>365</sup> 120

Dejemos cuentos<sup>366</sup> y ejemplos viejos. Sandero, al fin del libro 1 *De schismate Anglicano*<sup>367</sup> refiere que el rey Enrique Octavo<sup>368</sup> de Inglaterra, después que se apartó de la Iglesia, tropezó en grandes inconvenientes y males: uno fue que labró moneda muy baja en tanto grado, que como quiera que antes la moneda de plata tuviese de liga la parte undécima, él, poco a poco la abajó hasta dejarla en dos onzas de plata, lo demás hasta una libra de cobre.<sup>369</sup> Hecho esto mandó que le trajesen la moneda que antes se usaba, como al presente se ordenó en los cuartos que antes había, y trocábasela con la moneda baja y mala que él hacía labrar tanto por tanto, que fue notable perjuicio.<sup>370</sup> 125

Añade que fue forzoso bajarla de valor, con que empobreció mucha gente, en cuyo poder estaba.<sup>371</sup> Sin embargo, que en nuestros días por mal consejo se volvió al mismo arbitrio, es a saber, en tiempo del rey don Sebastián<sup>372</sup> acuñaron ciertos patacones de baja ley, de que resultaron los mismos daños y la necesidad de repararlos por el mismo camino. Muerto el rey Enrique, acudieron a su hijo el rey Eduardo;<sup>373</sup> el remedio que se dio a los daños fue que aquella mala moneda la bajaron la mitad del valor, y porque esto no bastó, la reina Isabel, hermana de Eduardo, la bajó otra mitad, con que el que tenía 130

**120** resultó la] resultó fue la B2 **120-121** resultó la carestía, y que de fuera se metió gran cantidad de moneda falsa om. B4 **121-122** las Crónicas de Portugal] la Crónica de Portugal B2 **123** Sandero] Sendero B1 B2 B4 B5 B6 P | 1 De om. B2 | De schismate Anglicano] Del Chismate angelicano B1 : De Schismate om. B4 : De Schismat Anglic. P **125** uno] el uno B2 B6 P **126** como quiera] como que quería B2 : como quier B5 B6 P **127** abajó] bajó B2 B4 B6 P **129** había] se usaba B4 **130** tanto por] tanta por B2 **131** bajarla] el bajarla B3 | empobreció] empobrecía B3 **133** acuñaron] añadieron B1 B2 B3 B4 B5 **134** los mismos daños] grandes daños B2 | por el] con el B4 **135** el rey om. P **136** a los] a aquellos B4 | aquella mala] la mala B3 | mala om. B4 **137** Isabel] doña Isabel B2 B5 B6 P

<sup>363</sup> Fernando I de Portugal (1345-1383) que subió al trono en el año 1367.

<sup>364</sup> Posiblemente Mariana cita aquí la obra de Duarte Núñez do Leao (ca. 1530-1608) *Primeira parte das chronicas dos Reis de Portugal*, Lisboa, Pedro Crasbeeck, 1600.

<sup>365</sup> En el original latino, en este punto se refiere el caso más actual de la carestía provocaba en tiempos del rey Sebastián al acuñarse una moneda de baja ley. Este ejemplo ha sido desplazado en la traducción a unas líneas más adelante (ll. 132-134).

<sup>366</sup> Este sustantivo es una aportación de la traducción.

<sup>367</sup> Nicholas Sanders (1530-1581), *De origine et progressu schismatis Anglicani libri tres*, Ingolstadii, ex officina typographica Wolfgangi Ederi, 1588. El pasaje alegado por Mariana puede leerse en las páginas 170 ss. de la referida edición, bajo el epígrafe marginal *Monetae adulteratio*, correspondiente al año 1543.

<sup>368</sup> Enrique VIII de Inglaterra (1491-1547), que ascendió al trono en el año 1509.

<sup>369</sup> En el original latino se expresa con otras medidas: quedó de plata solo la sexta parte, y las otras cinco partes fueron de cobre.

<sup>370</sup> En el original latino se emplea un término más duro: *nefas* (injusticia, crimen, impiedad).

<sup>371</sup> Esta idea es una aportación de la traducción.

<sup>372</sup> Sebastián de Portugal (1554-1578), rey desde el año 1557.

<sup>373</sup> Eduardo VI de Inglaterra (1537-1553), que subió al trono a la muerte de Enrique VIII en 1547.

120 Ferdinando rege<sup>363</sup> ob mutationem monetae caritatem consecutam inuectam ab externis  
 magnam eius pecuniae uim commemorat Eduardus Nunnius in suis *Lusitanis*  
*annalibus*.<sup>364</sup> Addit etiam coactos re necessaria minoris pendere eam pecuniam noua  
 censura facta, quo multi mortales sunt ad inopiam redacti. Et nostra tamen aetate ait per  
 imprudentiam ad eundem lapidem offendisse, nimirum Sebastiano rege<sup>372</sup> aeream  
 pecuniam signarunt, batacones dictam, atque ex eo eadem mala atque necessitatem  
 eadem remedia instaurandi.<sup>365</sup>

Vetera exempla mittamus,<sup>366</sup> tametsi quod in Lusitania accidit antiquum non est  
 prorsus. Sed certe Sanderus libro primo *De schismate Anglicano*<sup>367</sup> affirmat, inter alia  
 125 mala in quae Henricus Octauus Angliae<sup>368</sup> rex praecipitauit ex quo ab Ecclesia discessit,  
 monetae deprauationem exstitisse tantam ut cum antea argenteae monetae misceretur  
 aeris undecima modo pars, ille sensim eo perduxit ut sextam non amplius argenti  
 130 haberet, aeris quinque alias.<sup>369</sup> Deinde priorem monetam antiquatam iussit in aerarium  
 conferri et pari numero nouae pecuniae mutari, magnum nefas.<sup>370</sup> Eo<sup>371</sup> defuncto,  
 135 Eduardum filium<sup>373</sup> adierunt prouinciales medicinam malis postulantes. Neque aliud est  
 praestitum quam ut nouae monetae ualor ad semissem decresceret. Subsecuta est  
 Isabella, Eduardi soror, quae semissem alterum ualoris ex ea noua moneta detraxit.

---

con el rey Fernando<sup>363</sup> recuerda Duarte Núñez en sus *Anales Lusitanos*<sup>364</sup> que una gran cantidad de esa moneda se había traído al país por parte de los extranjeros a causa del cambio de la moneda, lo que provocó una ola de carestía. Añade también que por una nueva valoración se vieron obligados a recudir esa moneda, lo que abocó a muchos hombres a la pobreza. No obstante, dice que en nuestro tiempo por imprudencia se ha tropezado con la misma piedra, pues durante el reinado de Sebastián<sup>372</sup> acuñaron dinero de cobre, llamado batacones, y de ello se derivaron los mismos males y la necesidad de fijar los mismos remedios.<sup>365</sup>

Dejemos a un lado los ejemplos viejos,<sup>366</sup> aunque lo que ocurrió en Portugal no es tan antiguo. Sanderus en su primer libro *De schismate Anglicano*<sup>367</sup> afirma, entre otros males a los que se precipitó el rey de Inglaterra Enrique VIII<sup>368</sup> desde que se apartó de la Iglesia, que hubo una devaluación de la moneda tan grande que, como quiera que antes solo una undécima parte de cobre se mezclaba en la moneda de plata, gradualmente hizo que las monedas tuvieran no más de una sexta parte de plata, y las otras cinco de cobre.<sup>369</sup> Después ordenó que la moneda anterior se trajera a su tesoro y se intercambiara por un número similar de la nueva moneda, lo cual era gran crimen.<sup>370</sup> Después<sup>371</sup> de su muerte, los ciudadanos se acercaron a su hijo Eduardo<sup>373</sup> reclamándoles una medicina para estos males. Y no se halló otra solución que el valor de la nueva moneda se devaluase a la mitad. Le sucedió Isabel, hermana de Eduardo, que devaluó de

400 ducados, de repente y como por sueño<sup>374</sup> se halló con solos ciento. No paró aquí, sino que acordaron que toda aquella moneda mala se consumiese.<sup>375</sup> Lleváronla a las casas de la moneda,<sup>376</sup> y allá se les quedó, sin poder cobrar de los ministros de la reina: infame latrocinio.<sup>377</sup> Véase si vamos por el mismo camino y si en este ejemplo tan fresco está pintada una viva imagen de la tragedia miserable que pasará por nuestra casa. 140

El quinto daño asimismo irreparable,<sup>378</sup> que el rey mismo empobrecerá y sus rentas bajarán notablemente, porque demás que al rey no puede estar bien el daño de su reino por estar entre sí tan trabados rey y reino, claro está que si la gente empobrece, si el comercio falta, que no le podrán al rey acudir con sus rentas y que se arrendarán muy más bajo de lo que hasta aquí. Tampoco en esto no hablo por imaginación.<sup>379</sup> En tiempo de la minoridad del rey don Alonso el Onceno se tomó cuenta de las rentas reales a sus tutores. Hallóse que todas las rentas de Castilla no pasaban de un cuento y seiscientos mil, que aunque aquellos maravedís valían cada uno como medio real, todavía era la suma muy pequeña. El cronista, cap. 14,<sup>380</sup> dice que las causas de estos daños fueron dos: la una que los señores tenían en su poder muchas tierras del reino. La segunda que 145 150

138 ducados *om. B2 B5 P : in marg. add. B6* | solos *om. B2 : solo B4 P* | solos con] con solo *B6*  
 139-140 las casas] la casas *B2* 140 la moneda] la *om. P* | cobrar] cobrarla *B2 B5 B6 P* 142 fresco] forzoso *B4*  
 144 irreparable, que] irreparable es que *B3* | empobrecerá] se empobrecería *B2*  
 145 bajarán] bajarán *B4* | demás que] demás de que *B2* 146-147 si el] o el *B1*: que si el *B2 B5 B6 P*  
 147 que no] que *om. B2 B5 B6 P* | le *om. B1 B2* | al rey acudir] acudir al rey *B1* 148 bajo] bajas *B1 B2 B3 B4 B5 B6 P* | de lo *om. B2 B5 B6 P* | esto] esta *B4* 149 minoridad] menor edad *B1 B2 B4 B5 B6 P*  
 150 Hallóse] Hállase *B4* | que *om. B3* 150-151 seiscientos mil] seiscientos mil maravedís *B1 B2 B3 B5 B6 P* 151 aquellos] todos aquellos *B2 B5 B6 P* | valían] valía *B2* | como *om. B4*

<sup>374</sup> Esta expresión, “como por sueño”, no forma parte del original latino.

<sup>375</sup> Esta idea es un añadido de la traducción, que menciona el nuevo decreto, pero no su fin principal.

<sup>376</sup> No se traduce el sintagma del original latino *spe compensationis* (“con la esperanza de una compensación”).

<sup>377</sup> No se traduce el sintagma del original latino *turpissimum peculatum* (“muy vergonzoso peculado”).

<sup>378</sup> En el original latino el autor valora este quinto inconveniente como más importante que los anteriores: *superioribus nescio an maius* (“no sé si mayor que los anteriores”).

<sup>379</sup> En el original latino detectamos, en muchos casos, más expresividad que en la traducción: es esto lo que ocurre en esta idea, formulada como una interrogativa retórica en latín.

<sup>380</sup> En el original latino, la cita al capítulo 14 de la *Crónica* de Alfonso XI se anota antes de la idea de que los maravedís de dicho rey valían más que los del tiempo de Mariana.

Sic repente,<sup>374</sup> qui quadringentos aureos in ea pecunia possidebant ad centum non amplius redacti sunt. Neque tamen ibi restitit fraus.<sup>375</sup> Sed, cum mala ex ea moneta non remitterent, nouo decreto sancitum ut uniuersa ea moneta deferretur ad officinas monetarias spe compensationis,<sup>376</sup> quae nunquam est facta. Infame latrocinium, turpissimum peculatum.<sup>377</sup>

Prudens lector aduertat an iisdem uestigiis ingrediamur: an in eo facto imago depicta contineatur tragoediae nobis haud dubium instantis. Regis inopia ex his fontibus consequetur, quod quintum incommodum est superioribus nescio an maius,<sup>378</sup> certe ineuitabile. Nam praeterquam quod rex ex subditorum labe quaestum captare non potest, neque illi bene esse prouincia aegrotante quod utraeque rationes aptae inter se sunt et complicatae; si prouinciales laborabunt inopia, si commercia turbabuntur, regi pendere solita uectigalia qui possint? Minoris multo regia tributa a publicanis conducentur. An somnia haec sunt et non potius testata exemplo ueteris memoriae?<sup>379</sup> Quo tempore Alfonsus XI Castellae rex aetate minor nondum in suam tutelam uenerat, tutores eius ad rationes reddendas compulsi sunt regionum uectigalium inuentumque centum sexaginta myriades marauedinosaurum uniuersa non superare. Sic in eius *Historia* refertur, cap. XIV.<sup>380</sup> Erant quidem illi marauedini nostris maiores, ac singuli decem et septem huius temporis exaequabant: tenuitas nihilominus reddituum mirabilis et quae fidem superare uideatur. Tanta calamitatis geminam causam designat historicus. Earum

---

la nueva moneda otra mitad de su valor. Así de repente,<sup>374</sup> quienes poseían cuatrocientas monedas de oro en esa moneda se quedaron con no más de cien. Y el fraude no se detuvo ahí.<sup>375</sup> Sino que, al no remitir los problemas de la moneda, se determinó por un nuevo decreto que toda esa moneda se llevara a las casas de la moneda con la esperanza de una compensación,<sup>376</sup> que nunca fue hecha. Infame latrocinio, muy vergonzoso peculado.<sup>377</sup>

Advierta el lector prudente si estamos siguiendo las mismas huellas, si en ese hecho se contiene el relato de la tragedia que ciertamente nos amenaza. De estas causas se sigue la pobreza del rey, que es la quinta desventaja no sé si mayor que las anteriores,<sup>378</sup> pero ciertamente inevitable. Pues además de que un rey no puede captar ingresos de la mala situación de sus súbditos, y de que no le puede ir bien si el país está mal porque ambas razones van de la mano y están vinculadas entre sí; si los ciudadanos sufren de indigencia, si las relaciones comerciales se complican, ¿quiénes podrían pagar los impuestos habituales al rey? Los recaudadores de impuestos recabarán mucho menos tributos reales. ¿Acaso todo esto es un sueño y no está verificado mejor por el ejemplo de la vieja memoria?<sup>379</sup> Cuando Alfonso XI rey de Castilla no había alcanzado todavía su propia tutela por ser menor de edad, sus tutores fueron obligados a rendir cuentas de todos los ingresos reales, y se descubrió que todos ellos juntos no superaban el 1.600.000 maravedís. Así se cuenta en su *Crónica*, capítulo XIV.<sup>380</sup> Aquellos maravedís eran por cierto más valiosos que los nuestros, y cada uno valía diecisiete de los actuales: no por ello, la pequeña cantidad de estos ingresos es sorprendente y parece difícil de creer. El cronista atribuye dos razones a tan gran desgracia. De ellas,

desde el rey don Fernando el Santo<sup>381</sup> hasta el presente, que se contaban cinco reyes, todos habían abajado la moneda de ley y subídola de valor, que todo es lo mismo, es a saber, que por estas mudanzas el comercio se embarazó y se empobreció todo el reino. 155

Quiero concluir con representar el mayor inconveniente de todos, que es el odio común en que forzosamente incurrirá el príncipe por esta causa. Dice un sabio<sup>382</sup> que en las prosperidades todos quieren tener parte, lo adverso atribuyen a las cabezas. ¿Por qué se perdió la jornada? Porque el general no ordenó o no pagó bien la gente, etc. Felipe el Hermoso, rey de Francia,<sup>383</sup> fue el primero que se sepa haya en aquel reino bajado la moneda, que vivió por los años del 1300, por lo qual Dante,<sup>384</sup> poeta de aquel tiempo, le llama *falsificatore di moneta*. Él mismo al tiempo de la muerte, arrepentido de lo hecho, advirtió a su hijo Luis Hutin<sup>385</sup> que por esta causa él era odiado de la gente, que le rogaba y mandaba reparase este desorden. Refiérelo Roberto Gaguino al fin de la vida de este rey.<sup>386</sup> No bastó esta diligencia ni el pueblo sosegó hasta tanto que el mismo Ludovico Hutin, por consejo de algunos grandes,<sup>387</sup> hizo justicia públicamente a Engerrano Marinio,<sup>388</sup> inventor de aquella mala traza, en que, sin embargo, tropezaron Carlos el Hermoso, hermano de Hutin,<sup>389</sup> contra el cual hay una extravagante *De* 160 165

**155** abajado] bajado *B2 B5 B6 P* | todo *om. B3* **158** incurrirá] incurriría *B2* : incurrían *B3* | el príncipe] todos los príncipes *B4* | un sabio] el sabio *B4* **159** lo adverso] y lo adverso *B2 B5 B6 P* : en lo adverso *B4* **160** o *om. B4* **161** fue] es *B2* : *om. B5 B6 P* | en aquel reino *post* bajado *scrip. B4* **162** del 1300] del 300 *B3* : de 1300 *P* | le] lo *B2* **162-163** le llama *om. B5* **163** llama] llamó *B1 B2* | di moneta] de moneta *B4* | al tiempo] a la hora *B4* **164-165** que le rogaba y mandaba] que le mandaba y rogaba *B3 B4* : que le mandaba y rogaba que *B2 B5 B6 P* **165** Gaguino] Gabino *B1* : Gavino *B2 B5* : Jaujino *B4* : ~~Gavino~~ Gaguino *B6* **166** sosegó] se sosegó *B1 B4* **167** consejo] consejos *B2* | justicia] ajusticiar *B2 B6 P* : justiciar *B5* | a] de *B1* **168** inventor] inventor *B4* | traza] hacienda *B4* **169** Carlos] Carlos Carlos *B3* | Hutin] Hustin *B2 B5*

<sup>381</sup> Fernando III de Castilla (1201-1252), apodado el Santo, en el trono desde 1230.

<sup>382</sup> Un historiador, en el original latino. La cita latina procede de Tácito (*TAC. Agr. 27, 2*).

<sup>383</sup> Felipe IV de Francia (1368-1314, rey desde 1285), llamado Felipe el Hermoso.

<sup>384</sup> Dante Alighieri (1265-1321).

<sup>385</sup> Luis X de Francia (1289-1326), en francés *Louis de Hutin*, en el trono desde 1314.

<sup>386</sup> Robertus Gaguinus (ca. 1434-1501), *Compendium super Francorum gestis*, París, Jean Petit-Guy Marchant-Josse Bade, 1504.

<sup>387</sup> Se omite en la traducción el ablativo absoluto del original *tota plaudente prouincia* (“con el aplauso de todo el país”).

<sup>388</sup> Eguerran de Marigny (1260-1315), chambelán y ministro con Felipe VI de Francia.

<sup>389</sup> Carlos IV de Francia (1294-1328), quien ascendió al trono en 1322. La transición desde Luis Hutin a los reyes posteriores es más rápida en la traducción que en el original latino.

prior procerum auiditas multa regni oppida et arces occupantium. Altera, quoniam a  
 tempore Ferdinandi regis Sancti<sup>381</sup> ad eam aetatem, quo interuallo quinque reges  
 155 numerantur, omnes pecuniam mutarant bonitate imminuta scilicet ualoreue aucto. Ex iis  
 mutationibus factum ut, impedito commercio et prouincia ad inopiam redacta, ad regem  
 commune gentis incommodum manarit.

Verum finis esto, si adiecero postremum. Sed maius omnibus aliis  
 incommodum, id est: commune odium quo princeps profecto flagrabit. Prospera omnes  
 sibi uindicant, ut quidam historicus ait,<sup>382</sup> aduersa imputantur capiti. Quare uictoria est  
 amissa? Nempe dux summus acies imprudenter ordinauit, militibus debita stipendia non  
 160 soluit. Philippus Pulcher, Galliae rex,<sup>383</sup> circiter salutis annum 1300, primus, quod  
 sciatur, inter eos reges pecuniam deprauauit. Quare Dantes,<sup>384</sup> eius aetatis nobilis poeta,  
 eum monetae falsarium uocauit; idem tamen sub mortem subeunte facti paenitentia  
 filium Ludouicum Hutinum<sup>385</sup> monuit se quidem propterea odium populare sustinere,  
 mutaret proinde et ad ueteres calculos errata reuocaret. Refert Robertus Gaguinus sub  
 165 finem uitae eius regis.<sup>386</sup> Nihil ea diligentia profectum: neque prius odium populare  
 sedatum est quam Enguerrano Marinio,<sup>388</sup> prauis consilii auctore, publice uindicta  
 Hutini regis iussu, procerum quorundam hortatu, tota plaudente prouincia.<sup>387</sup> Clarum  
 noxae exemplum non retinuit tamen reges consequentes quominus iisdem uestigiis  
 ingrederentur. Carolus Pulcher Hutini frater<sup>389</sup> (contra quem exstat lex *De crimine falsi*

---

la primera es la codicia de los nobles que poseían muchos pueblos y fortalezas del reino. La segunda, puesto que desde la época del rey Fernando el Santo<sup>381</sup> hasta este tiempo, intervalo en que se numeran cinco reyes, todos habían alterado la moneda o rebajándola de calidad o aumentando su valor. A partir de estas mutaciones se ha ocasionado que, con el comercio obstaculizado y reducido el país a la penuria, el perjuicio común del pueblo ha alcanzado al rey.

Pero póngase el fin, si añadido la última desventaja. Esta es la más grande de todas: el odio general que arderá contra el príncipe. Como dice un historiador,<sup>382</sup> todo el mundo reivindica para sí los hechos prósperos, las desgracias se imputan al jefe. ¿Cómo se perdió la victoria? Obviamente el jefe supremo fue imprudente al ordenar sus líneas de batalla, o no pagó a los soldados el sueldo que les debía. Hacia el año 1300 Felipe el Hermoso, rey de Francia,<sup>383</sup> fue el primero de los reyes franceses, que se sepa, que devaluó el dinero. Por ello Dante,<sup>384</sup> el célebre poeta de esa época, lo llamó el falsificador de moneda; no obstante, él mismo, arrepintiéndose de este hecho cerca de su muerte, le advirtió a su hijo Luis Hutin<sup>385</sup> que él tuvo que soportar el odio de su pueblo por ello, y que cambiara de nuevo y corrigiera los errores devolviendo la moneda a su antiguo valor. Lo refiere Roberto Gaguino al fin de la vida de este rey.<sup>386</sup> Esta diligencia no sirvió de nada: el odio de la gente no se calmó hasta que Eguerano Marinio,<sup>388</sup> responsable del desastre monetario, fue ajusticiado públicamente por orden del rey Utín, por recomendación de algunos nobles y con el aplauso de todo el país.<sup>387</sup> Este evidente ejemplo de corrupción no impidió, no obstante, que los reyes subsiguientes siguieran los mismos pasos. Carlos el Hermoso, hermano de Utín<sup>389</sup> (contra quien hay una ley *De crimine falsi*

*crimine falsi* de Juan 22,<sup>390</sup> y Felipe Valoes,<sup>391</sup> primo hermano y sucesor en la corona de los dos; con cuánta ofensión del pueblo de Francia, de las historias de aquel reino se entiende. 170

Para evitar estos inconvenientes que de todo tiempo se han experimentado, los aragoneses en particular toman al rey juramento cuando se corona que no alterará la moneda. Así lo escribe Pedro Belluga *In speculo principum*, rúbrica 36, número 1,<sup>392</sup> donde trae dos privilegios de los reyes de Aragón concedidos al pueblo de Valencia, la data del primero año de 1265, la del segundo 1336, cautela muy prudente y necesaria. La codicia ciega, las necesidades aprietan, lo pasado se olvida; así, fácilmente volvemos a los yerros de antes. Yo confieso la verdad, que me maravillo que los que andan en el gobierno no hayan sabido estos ejemplos.<sup>393</sup> 175 180

170 Valoes] de Valoes B3 : Balo el B4 : Valois B6 P | primo] primero B5: primer P 170-171 en la corona de los dos] de los dos en la corona B2 B4 B6 P 171 reino] tiempo B1 171-172 se entiende] se entiende y se advierte B2 173 estos] todos estos B2 B3 B5 B6 P | de todo tiempo] en todo tiempo B2 : de todos tiempos B3 172 toman] tomaron B1 | juramento cuando] juramento y toman cuando B1 175 36] 38 B4 177 y necesaria] y muy necesaria B4 178 necesidades aprietan] necesidades y aprietan B1

<sup>390</sup> Juan XXII (1244-1334), segundo de los papas de Aviñón. Sus decisiones judiciales fueron denominadas *Extravagantes comunes*. La extravagante *De crimine falsi*, que comienza *Spondent quas non habet diuitias pauperes alchimiste*, está dirigida contra los que fabrican o introducen moneda falsa en Francia.

<sup>391</sup> Felipe VI de Francia (1293-1350), en el trono desde 1328.

<sup>392</sup> Petrus Belluga ( -1468), *Speculum principum ac iustitiae*, París, Pierre Vidoué, 1530. La cita de la traducción corrige y enmienda a la del texto latino: en efecto, en la obra de Pedro Belluga las referencias a los privilegios concedidos por el Reino de Aragón a Valencia durante los años 1265 y 1336 se leen en el punto 1 de rúbrica XXXVI, como dice la traducción castellana, y no en el punto 5, como se anota en el original latino.

<sup>393</sup> El tono crítico del final de este capítulo se rebaja en la traducción al omitirse la frase siguiente del original latino: *quod si nouerunt, qua temeritate scientes et prudentes uolunt in haec pericula praecipitare* (“y, si las conocen, por qué temeridad aun a sabiendas y conscientemente quieren precipitarse hacia estos peligros”).

170 Ioannis XXII Pontificis Maximi)<sup>390</sup> et Philippus Valesius<sup>391</sup> utriusque successor et patruelis; quanta molestia gentis ex Gallicis historiis cognoscere promptum est.

His ducti incommodis ab omni memoria testatis Aragonii gens, in retinenda libertate diligens et attenta, a rege, cum primum inauguratur, iusiurandum exigunt  
 175 monetae numquam mutandae. Sic Petrus Belluga testatur in *Speculo principum*, rubrica XXXVI, num. V,<sup>392</sup> productis duobus priuilegiis ab iis regibus Valentinae genti datis annis 1265 et 1336: cautio haud dubium salutaris et prudens. Auiditas excaecat, angustia aerarii premit, praeteritorum obliuiscimur. Sic facile malorum orbis recurrit. Ego quidem miror, si penes quos rerum moderatio est harum rerum sunt ignari; quod si  
 180 nouerunt, qua temeritate scientes et prudentes uolunt in haec pericula praecipitare.<sup>393</sup>

---

del papa Juan XXII)<sup>390</sup> y Felipe de Valois,<sup>391</sup> primo y sucesor de ambos reyes; con cuánta ofensa del pueblo, se puede conocer por las historias de Francia.

Advertido de estos inconvenientes que se han atestiguado desde los tiempos antiguos, el pueblo de Aragón, muy cuidadoso y considerado para mantener la libertad, tan pronto como es coronado exigen del rey el juramento de que nunca va a cambiar la moneda. Así lo testimonia Pedro Belluga en su *Speculum principum*, rúbrica XXXVI, número V,<sup>392</sup> cuando presenta los dos privilegios concedidos al pueblo de Valencia por sus reyes en 1265 y 1336: sin duda esta precaución es sana y prudente. La avaricia causa ceguera, las estrecheces del erario aprietan, olvidamos el pasado. De esta manera fácilmente se repite el ciclo de las desgracias. Personalmente me pregunto si quienes están a cargo del Estado ignoran estas cosas; y si las conocen, por qué temeridad aun a sabiendas y conscientemente quieren precipitarse hacia estos peligros.<sup>393</sup>

## Capítulo 11. Si convendrá alterar la moneda de plata

a

Todos los inconvenientes que se han propuesto acerca del bajar la moneda<sup>394</sup> en general tienen mayor fuerza en la de la plata, por ser ella de valor más común que la de oro, que siempre es poca, y la de vellón que lo debe ser;<sup>395</sup> demás que la moneda de plata es el niervo de la contratación por su bondad<sup>396</sup> y por la comodidad que hay de hacer en ella las pagas, compras y ventas. Pero porque algunos, sin embargo de los 5 daños que han resultado de la mudanza del vellón, son de parecer que sería buen arbitrio y remedio para todo que la plata se bajase, quiero en particular tratar este punto y averiguar si por este camino se atajaran los daños, o si, como yo lo creo, se hundiría todo sin reparo.<sup>397</sup>

Dicen que con esta traza se acudiría a lo que siempre se ha deseado, que la plata 10 no se saque de España, y es averiguado y cierto que nuestra moneda de plata es más subida que la de los reinos comarcanos, y que ocho reales nuestros tienen plata por nueve de los de Italia y Francia,<sup>398</sup> cebo con que los extraños recogen nuestra moneda y la sacan sin que sean parte las leyes y penas, que las hay muy graves para enfrenar esta codicia.<sup>399</sup> 15

a Capítulo 11. Si convendrá alterar la moneda de plata B3 B6 P : Capítulo XI. Si convendría alterar la moneda de plata B2 : Si convendrá alterar la moneda de plata. Capítulo 11 B1 B4 B5 V 1 del bajar] de abajar B1 2 tienen] tiene B2 | la de la plata] la de plata B2 : lo de la plata B5 : lo de plata B6 3 debe ser] debe de ser B2 4 y por la] y la B4 5 en ella las pagas] las pagas en ellas B2 : las pagas en ella B5 B6 P | las pagas om. B4 B5 | compras] y las compras B2 B5 B6 P | porque] que B2 B5 6 buen] un B2 7 tratar este punto] de este punto tratar B1 : tratar de este punto B2 B5 B6 P 8 si por este camino se atajaran los daños] si convendrá o se atajarán por este camino los daños B2 B5 B6 P | yo om. B2 B5 B6 hundiría] hundiera B2 : hundirá B5 B6 P 10 se acudiría] se acudiría B2 : se acudiría B4 B5 B6 P 11 es averiguado] es om. B2 12 plata om. B3 13 de los de] de la B2 | y Francia] y de Francia B3 | cebo] ceba B2

<sup>394</sup> La moneda de cobre (*aenea pecuniae*) en el original latino.

<sup>395</sup> Se omite en la traducción, para rebajar un tanto el tono crítico, la proposición condicional del original latino *si prudenter republica geratur* (“si el Estado la administra con prudencia”).

<sup>396</sup> Este motivo no se lee en este mismo lugar del original latino, aunque la calidad de la plata sí se menciona en las líneas anteriores.

<sup>397</sup> Se omite en la traducción el epifonema *utinam falsus sim uates!* (“¡ojalá sea un falso profeta!”). Con esta omisión, la traducción pierde dramatismo y rebaja el tono crítico.

<sup>398</sup> El orden de las ideas de este párrafo está invertido con respecto al original latino.

<sup>399</sup> En el original latino no se hace una valoración de la severidad de las leyes contra la salida de plata de España al extranjero, sino que se explica cómo se corrompen dichas leyes (*quae fraude corrumpuntur et ambitu*, “que son corrompidas por medio de fraude y de soborno”).

## a CAP. XI. Num argentea pecunia mutari debeat

Quae incommoda ex mutatione aerae<sup>394</sup> pecuniae subsequi explicatum est, ea omnia in argentea maiorem vim habent propter eius bonitatem et copiam, aureae semper minore numero, aerae item non magna copia, si prudenter respublica geratur.<sup>395</sup> Et uero<sup>396</sup> commercii neruus argentum est propter commoditatem cum eo  
 5 ceteras omnes merces mutandi, contracta nomina exsoluendi. Sed quoniam quidam, nihil deterriti incommodis quae ex mutatione pecuniae aerae experimur, magna, haud dubium, fore e republica statuunt, si argenti de bonitate aliquid detrahatur, decreui noua disputatione explicare, an hoc commento sanari possint plagae quas accepimus, an potius rationes omnes reipublicae subuertantur, sursum deorsum eant omnia, uti ego quidem arbitrabar fore: utinam falsus sim vates!<sup>397</sup>

10 Hac illi quidem arte affirmant argento incolumitatem parari et pacem, ne in illud, illecti eius bonitate externi auidas iniciant manus, deriuent lucri cupiditate ad alias nationes inualido legum remedio, quae fraude corrumpuntur et ambitu.<sup>399</sup> Et constat  
 15 argenteam Hispaniae pecuniam meliorem esse quam finitimorum octaua circiter parte.<sup>398</sup>

---

 Capítulo XI. Si debe alterarse la moneda de plata

Todas las desventajas que, según hemos explicado, resultan del cambio de la moneda de cobre<sup>394</sup> tienen más fuerza en la de plata debido a su calidad y abundancia, la de oro siempre es menor en número, y de la misma manera no hay gran abundancia de moneda de cobre, si el Estado la administra con prudencia.<sup>395</sup> En realidad,<sup>396</sup> la plata es el nervio del comercio por la comodidad para intercambiar con ella todas las otras mercancías, y para liquidar las deudas contraídas. Pero dado que algunos, sin miedo a las desventajas que experimentamos a raíz del cambio de la moneda de cobre, sostienen que sin duda sería gran beneficio para el Estado si se devaluara algo la moneda de plata, he decidido explicar en un nuevo capítulo el asunto de si con este invento se podrían sanar las heridas que hemos recibido, o si más bien se desbaratarían todas las cuentas del Estado, y todo se pondría patas arriba, como creo yo que verdaderamente ocurriría: ¡ojalá sea un falso profeta!<sup>397</sup>

Afirman que con esta estrategia se proporcionaría seguridad y paz a la plata, para que los extranjeros, atraídos por su calidad no pongan sus ávidas manos sobre ella, y desvíen su deseo de beneficio hacia otras naciones dado que no sirve de nada el remedio de las leyes, que son corrompidas por medio de fraude y de soborno.<sup>399</sup> Y es un hecho que la moneda de plata de España es mejor que la de sus vecinos por lo menos en una octava parte.<sup>398</sup>

Otra razón hay, aunque más disimulada, que el rey por este camino remediará sus necesidades, porque si con bajar la moneda de vellón, que de suyo era tan baja, como de cobre, ha sacado, según se dice, de interese pasados seis millones de oro, ¿qué será si se altera la plata, metal de que hay tanta abundancia en el reino y cada año viene de nuevo de las Indias sin número y sin cuento? En que hay otra comodidad, que no tendremos necesidad de acudir por este metal a otras naciones, como en el cobre.<sup>400</sup> No hay duda sino que el interese será colmado y grande en demasía, mayormente si la baja fuese de un tercio o de un cuarto. 20

Para entender mejor esta materia se debe presuponer que la alteración de la plata se puede hacer en una de tres maneras: la primera, que la moneda se quede como 25 está, pero que el valor legal se suba, es a saber, que por el real se den 40, 50 o 60 maravedís donde hoy pasa por 34. Lo cual, aunque parece que es subir la plata por un camino, por otro es bajarla. La segunda manera, que la bajen de peso, que como hoy de un marco se acuñan 67 reales, que adelante se acuñen 80 o 100, y que cada pieza se quede en el valor de los 34 maravedís, manera que si bien se mira, poco se diferencia 30 de la pasada.<sup>401</sup> La tercera, que es la que de verdad pretenden,<sup>402</sup> que en la plata se eche más liga de lo que se hace; que si hoy en un marco de plata echan 20 granos de cobre,

16 más] no B4 | remediará] remediaría B2 17 si con bajar] sin bajar B1 18 se dice] dicen B2 B5 B6 P | de interese om. B2 | pasados seis] pasado de seis B1 | seis millones de oro] seiscientos mil escudos de oro B1 B6 : de 6000 reales de oro B2 B5 : seis millones om. B4 : seis millares de oro P 19 cada año viene] viene cada año B2 B5 B6 P 20 de las Indias om. B1 21 en el cobre] por el cobre B2 B5 B6 P 22 grande] y grande B1 25-26 como está] como se está B3 B4 26 es a saber] esto es B4 27 Lo cual, aunque] esto, que B2 | es subir] el subir B4 | por un] por este B2 B5 28 por otro om. B2 P | bajen] bajasen B4 | como hoy] como de hoy B2 : como hay B5 29 67] 62 B4 30 de los 34] de 34 B2 P | maravedís om. B4 | manera] de manera B2 B3 B5 B6 P: lo cual aunque parece fácil es de manera B4 31 la que] lo que B6 32 echan] se echan B2 B6 P: echa B5

<sup>400</sup> Se omite en este punto de la traducción el siguiente pasaje del original latino: *magno nostro dispendio, illorum lucro, ad quos ex nostris copiis per eum modum fructus reddit multo maximus, quando aes illorum argento auroque nostro mutatur: quod Glauco cum Diomede accidisse memorant* (“con un gran gasto por nuestra parte y con beneficio para ellos, a los que les da por este medio el mayor rendimiento de nuestros recursos, porque su cobre se intercambia por nuestro oro y nuestra plata, lo que también dicen que le sucedió a Glauco con Diomedes”). Esta idea del beneficio que obtenían los países extranjeros al intercambiar su cobre por el oro y la plata españoles, aunque importante, era bien conocida por el pueblo español. Por ello creemos que la omisión de la misma, más que para rebajar el tono crítico, se hace principalmente para dinamizar el ritmo de la traducción y la transición de sus contenidos.

<sup>401</sup> El original latino es más prolijo en la explicación de esta similitud, al introducir la oración subordinada causal *quando in utraque de argenti pondere detrahitur, ualor augetur* (“puesto que en ambos casos el peso de la plata se detrae y aumenta su valor”).

<sup>402</sup> Aquí sí que se suaviza el ataque directo que Mariana realiza en el original latino contra los poderes económicos de España, al llamarlos *tricones* (“tramposos”), adjetivo que no es recogido en la traducción.

Potior tamen cura, etsi id non explicant, regiae inopiae supplendae. Nam si ex mutata moneta aerea uili et exigui ualoris supra sescentas auris myriades intulerunt in aerarium, quid futurum cogitamus, si argentum deteratur, cuius immensa copia est in Hispania, quotannis ex Indis maiore atque incredibili pondere aduehitur? In quo noua  
 20 ostenditur commoditas non fore necessum hoc metallum ab externis petere, quod in aere contingit magno nostro dispendio, illorum lucro, ad quos ex nostris copiis per eum modum fructus redit multo maximus, quando aes illorum argento auroque nostro mutatur, quod Glauco cum Diomede accidisse memorant.<sup>400</sup>

Non dubium quin ingens lucrum debeat accedere hac arte, praesertim si de bonitate argenti tertia aut quarta detrahatur. Quae omnia ut apertiora sint, cogita argenti  
 25 mutationem trifariam posse contingere. Aut enim moneta incolumi ualor eius augetur, ut argenteus, qui triginta quatuor marauedinis appenditur, crescat lege ad quadraginta, quinquaginta sexagintaue. Aut imminuto pondere, qui modo ex argenti octo unciis cudebamus argenteos 67, deinde cudamus octoginta aut etiam centum, cuique monetae  
 30 ualor pristinus constet marauedinorum 34. Quae ratio, si penitus inspiciatur, parum a superiore discrepat, quando in utraque de argenti pondere detrahatur, ualor augetur.<sup>401</sup> Tertio contingat pecuniam mutare ampliore aere permixto, quo uere hi tricones<sup>402</sup> contendunt. Nimirum si hodie octo unciis argenti miscentur uiginti aeris grana, deinde

---

Con todo, la preocupación más bien va, aunque no lo explican, en la línea de remediar la necesidad financiera del rey. Porque si del cambio de moneda de cobre de poco y exiguo valor traen al tesoro más de seis millones de oro, ¿qué podemos imaginar que ocurrirá si la plata fuera degradada, de la cual hay inmensa abundancia en España, y cada año se importa de las Indias más grandes e increíbles cantidades? En ello se muestra la nueva ventaja de que no sería necesario obtener este metal del extranjero, cosa que sucede en el caso del cobre con un gran gasto por nuestra parte y con beneficio para ellos, a los que les da por este medio el mayor rendimiento de nuestros recursos, porque su cobre se intercambia por nuestro oro y nuestra plata, lo que también dicen que le sucedió a Glauco con Diomedes.<sup>400</sup>

No hay duda de que se puede obtener un beneficio enorme por esta estrategia, sobre todo si de la calidad de la plata se detrae la tercera o cuarta parte. Para aclarar todo esto, piénsese que el cambio de la plata puede ser de tres maneras. O bien su valor puede ser aumentado mientras la moneda sigue intacta, de modo que el real, que se valora en treinta y cuatro maravedís, crezca por ley hasta 40, 50 o 60. O bien por medio de la disminución de peso, de modo que si de ocho onzas de plata acuñábamos 67 reales, en adelante acuñaremos 80 o incluso 100, y cada moneda tendrá su valor primero de 34 maravedís. Este sistema, si se mira bien, discrepa poco del anterior, puesto que en ambos casos el peso de la plata se detrae y aumenta su valor.<sup>401</sup> La tercera forma implica cambiar la moneda con la mezcla de más cantidad de cobre, que es lo que verdaderamente buscan estos tramposos.<sup>402</sup> Pues si hoy se mezclan veinte granos de cobre con ocho onzas de plata, en adelante

digamos otros veinte o treinta, lo cual sería ganar en cada marco de plata seis reales o más, por cuanto cada grano de plata vale como un cuartillo,<sup>403</sup> que si en cada flota viene un año con otro a lo menos un millón de marcos de plata, sería adelantar por este camino las rentas reales en medio millón, que vendido a razón de 20, llegaría el interese a diez millones,<sup>404</sup> y si la mezcla fuese mayor, como lo será sin duda de cada día si este camino se abre, el interese se aventajará en el mismo grado que la liga se acrecentare y subiere.<sup>405</sup> 35

Demás de esto, presupongo que de largo tiempo a esta parte, como se ve por las leyes del reino que hablan en esta razón,<sup>406</sup> siempre se ha usado que la plata que se acuña sea de ley de once dineros y cuatro granos, que es decir que tenga de cobre solos veinte granos mezclados. Lo mismo se guarda en la plata en pasta, que los plateros no la pueden labrar ni más subida que esto ni más baja, lo cual se ha usado en estos reinos de centenares de años a esta parte, como se ve por la plata labrada de las iglesias y por una ley de don Juan el Segundo, hecha en las Cortes de Madrid, año del Señor de 1435, petición 31, y es la primera en la *Nueva recopilación*, parte 1, libro 5, título 22.<sup>407</sup> 40 45

33-34 seis reales o más, por cuanto cada grano de plata *om. B2* 35 a lo menos *om. B2 B5 P : in marg. add. B6* : por lo menos *B3 B4* 36 reales *om. B2* : de 20] de a 20 *B5 B6 P* 38 de cada día] cada día *B4* 38 el interese] al interés *B4* | interese se] se *om. B2 B5 B6 P* 39 acrecentare] acreditar *B1* 40 ve] va *B1* 42 sea *om. B4* | de ley *om. B2* | dineros] años *B4* | solos *om. B5 B6 P* 43 granos mezclados] granos solamente mezclados *B5 B6 P* | Lo mismo] Los mismos *B4* | en pasta *om. B4* 44 que esto] que esta *B1 B3 B5 B6* : que estas mismas *B4* 46 de don] del rey don *B2 B5 B6 P* | del Señor *om. B2 B3* 47 31] 3ª *B3 B4* | parte 1, libro 5] del libro 5, parte 1ª *B1* : parte 1 *om. B2 P*

<sup>403</sup> Ocho maravedís, en el original latino.

<sup>404</sup> Se suprime en la traducción, para dar más carácter divulgativo a este texto vernáculo, las equivalencias entre las cantidades de dinero españolas y las de la Antigüedad romana, según se pueden leer en el original latino: *excrescet ex ea uenditione lucrum ad decies mille milia aureos, nostro more dixeris decem milliones, Romano quatermilies sestertium* (“aumentará el interés por esa venta a diez veces mil mil monedas de oro, que a nuestra manera se podría decir diez millones, al romano modo cuatro mil sestercios”).

<sup>405</sup> El autor es mucho más duro en el original, al calificar el cambio de la moneda como *fraude* y *corruptela*, acusaciones que desaparecen en la traducción.

<sup>406</sup> Esta idea se ha adelantado en la traducción; en el original latino viene después de esta oración.

<sup>407</sup> Que lleva el título “Del marco y pesos con que se ha de pesar el oro y la plata y monedas, y lo que se ha de llevar por marcar”, según se puede leer entre los folios 347<sup>v</sup>-351<sup>r</sup> de una edición que pudo consultar Mariana, la *Recopilación de las Leyes de estos reinos, hecha por mandado de la Magestad Cathólica del rey don Philippe II nuestro Señor. Contiénense en este libro las leyes hechas hasta fin del año de mil y quinientos y ochenta y uno, excepto las leyes de Partida y del Fuero y del Estilo y también van en él las visitas de las audiencias*, Alcalá de Henares, Juan Iñiguez de Liquerica, 1581. Este ejemplar se encuentra disponible online en Google Books a través del enlace [https://books.google.es/books/ucm?vid=UCM5310362817&printsec=frontcover&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books/ucm?vid=UCM5310362817&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false) (consultado por última vez el 23/03/2020).

noua mutatione facta misceantur alia uiginti aut triginta, unde in octo unciis argenti accedat lucri quantum sex argentei, quando quodlibet granum octo circiter  
 35 marauedinos<sup>403</sup> ualore exaequat. Quod si omnibus annis mille milia argenti marci afferruntur ab India nauigationibus anniuersariis, hac facta mutatione in aerarium inferantur annuatim quingenta minimum milia aurei. Qui prouentus, si usura ad assem redacta uendatur, ut aureum uectigalem percipiat quolibet anno, qui uiginti numerarit excrescet ex ea uenditione lucrum ad decies mille milia aureos, nostro more dixeris decem millones, Romano quatermilies sestertium.<sup>404</sup> Quod si aeris amplius misceatur, uti identidem futurum putamus hac semel inuecta fraude, lucrum crescet, qua proportionem mixtio corruptelaque.<sup>405</sup>

40 Deinde id etiam considerandum a multo tempore obseruari in Hispania ut argentum signetur undecim graduum (quos gradus denarios uocant monetarii) et quatuor granorum, nempe admixtis uiginti aeris granis non amplius. Sic constat ex legibus regni monetariis.<sup>406</sup> Idem aurifices obseruant in rudi et informi argento, ut eadem bonitate sit quod ipsi in suis officinis operantur et in uaria uasa conformant. Id a multis saeculis  
 45 susceptum satis perspicitur ex argento templorum uetere; tum lex exstat Ioannis Secundi Castellae regis id sancientis Madriti in conuentibus promulgata anno 1435, petitione 31, quae lex proxima est *Nouae recopilationis* part. I, libr. V, titul. XXII.<sup>407</sup>

---

al hacer el nuevo cambio se mezclan otros veinte o treinta, de donde con ocho onzas de plata resulta un beneficio de seis reales, porque cada grano equivale a un valor de ocho maravedís aproximadamente.<sup>403</sup> Y si cada año se traen de las Indias un millón de marcos de plata en las navegaciones anuales, al hacer este cambio se aportarán al erario anualmente por lo menos quinientas mil monedas de oro. Este ingreso, si se vende con un veinte por ciento de interés, de manera que perciba una renta en oro cualquier año, la persona que prestó veinte aumentará el interés por esa venta a diez veces mil mil monedas de oro, que a nuestra manera se podría decir diez millones, al romano modo cuatro mil sestercios.<sup>404</sup> Y si se mezcla más cobre, como aparentemente pensamos que ocurrirá, una vez que se introduce este fraude, el beneficio crecerá en proporción directa a la mezcla y a la corrupción.<sup>405</sup>

Además también ha de tenerse en cuenta que desde hace mucho tiempo se ha respetado en España que la plata se acuña con un peso de once quilates de pureza (que los acuñadores llaman dineros) y cuatro granos, esto es, con la mezcla de no más de veinte granos de cobre. Esto está así establecido por las leyes monetarias del reino.<sup>406</sup> Los orfebres siguen la misma regla con la plata pura y en bruto, para que sea de la misma calidad que la que ellos mismos trabajan en sus talleres y convierten en recipientes variados. Lo mismo se puede ver que se ha hecho desde hace muchos siglos por la plata vieja de las iglesias; también está la ley de Juan II rey de Castilla que ordena esto mismo promulgada en las Cortes de Madrid del año 1435, petición 31, que es la ley que va en primer lugar en la *Nueva recopilación*, parte I, libro V, título XXII.<sup>407</sup>

Supuesto esto, pregunto yo a los que pretenden se altere la plata con echarle más liga,<sup>408</sup> si quieren que esto se ejecute solo en las casas de la moneda, o si se hará lo mismo en la labor de la plata y en las platerías. Si dicen que todo se baje, deben advertir que será grande novedad y grande confusión, pues el marco de la plata labrada en un tiempo se habrá de comprar por diferente precio del que en otro tiempo se labrará. Demás que me certifican no se podrá bien labrar por su aspereza, si la bajan. Y si pretenden que sola la moneda se baje,<sup>409</sup> miren que de todo tiempo y en todas las naciones siempre se ha tenido por necesario que la plata en pasta y en moneda corran a las parejas, y que forzosamente, si esto se hace, el marco de la plata en pasta pujará todo lo que la moneda bajase; traza y trabazón de cosas tan delicadas, forjada de tanto tiempo atrás, sospecho no se podrá alterar sin daño de los que la alteraron y de todo el reino, a la manera que un edificio fuerte y antiguo si le minan, corren peligro los que lo hacen de que los coja debajo.<sup>410</sup> Así lo deduce en materia semejante Cornelio Tácito en el libro 20 de sus *Anales*.<sup>411</sup>

Ítem pregunto ¿qué se hará de la moneda ya acuñada? Si corre por el mismo precio que la nueva, será injusto, pues vale más y tendrá más plata y todos la querrán y no la nueva.<sup>412</sup> Si la suben de valor,<sup>413</sup> será confusión<sup>414</sup> que reales de un peso y

49 esto] todo B2 P : todo esto B6 | echarle] echarla B2 B6 P 50 solo om. B2 | se hará] será B4 51 en la labor de la plata y en las platerías] en la plata de la labor de las platerías B2 52 grande novedad] novedad grande B2 | marco de la plata] marco de plata B4 B6 53 comprar] cobrar B1 | por diferente precio] en diferentes precios B2 : en diferente precio B5 B6 P 54 Y si] Si B2 B3 B4 B5 55 sola] toda B2 P | de todo] en todo B2 B4 | miren que de todo tiempo y om. P | y en] y que en B2 B5 B6 P 56 corran] corren B4 57 el marco de la plata] el marco de plata B1 B4 B5 B6 P : al marco de la plata B3 | plata en] plata y en B2 | pujará] pujarán B2 58 bajase] bajare B2 B4 B5 B6 | forjada] forjadas B1 B2 B5 B6 P 59 sospecho no] sospecho que no B2 B5 B6 P | sin daño] sin daño sin daño B3 | alteraron] alteraren B4 60 y antiguo om. B4 | corren] corre B2 60-61 lo hacen] la trazan B2 : le trazan B5 B6 63 qué om. B3 | se hará de la moneda] si ahora la moneda B4 | de la] ya la B3 : de om. B5 B6 P 65 Si la] Y si la B4

<sup>408</sup> En este caso, la traducción aporta más detalle más que el original, que solo habla de *argentum deprauari*.

<sup>409</sup> En la traducción, de nuevo, se omite un verbo y complemento directo que implica un juicio de valor hipercrítico sobre la operación monetaria en curso y analizada en este tratado, a saber, *resistere corruptelam* (“insistir en su corruptela”).

<sup>410</sup> La metáfora es una aportación del traductor.

<sup>411</sup> TAC. *Hist.* 4, 74, 3: *octingentorum annorum fortuna disciplinaque compages haec coaluit, quae conuelli sine exitio conuellentium non potest*. Como las *Historias* de Tácito, que se escribieron antes, forman la continuación de los *Anales*, a principios de la Edad Moderna solía continuarse el recuento de libros de una y otra obra, de modo que el libro XX de los *Anales* (que solo contaba con 16 libros), es el libro cuarto de las *Historias*.

<sup>412</sup> Se omite traducir el ablativo absoluto del original latino *optione data* (“si se les da a elegir”).

<sup>413</sup> En el original latino esta condicional es expresada como una interrogativa.

<sup>414</sup> En el original latino, el autor califica primero este hecho como justo (*Aequum id erit*), aunque luego añade la concesiva sobre la confusión que provocaría.

His positis libenter ego ex iis hominibus rogarim qui argentum deprauari<sup>408</sup>  
 50 uolunt num id statuunt in officinis monetariis an decretum extendant ad aurificum  
 officinas argentarias. Si dicant utrobique, certe rerum confusionem inducant neque  
 argentum factum eodem pretio constabit ut ante, sed uario pro ratione temporum quo  
 factum fuerit. Addo quod periti eius artis negant argentum, si aere ampliore deprauetur,  
 propter asperitatem idoneum fore artificio et elegantiae. Si in moneta resistere  
 55 corruptelam<sup>409</sup> uolunt neque in alias officinas extendi, debent dispicere semper  
 iudicatum necessarium ut factum et signatum argentum eadem sit bonitate et alioqui  
 argentum rude necessario deprauata moneta maioris constabit quam ante, quantum de  
 bonitate monetae detractum fuerit nihilominus. Compages haec rerum subtilissimarum  
 60 tot annorum spatio coaluit: neque conuelli poterit, ut ego arbitror, sine conuellentium et  
 totius prouinciae exitio,<sup>410</sup> uti in re simili disputat Tacitus libro XX suorum  
*Annalium*.<sup>411</sup>

Deinde de argento iam signato quid statuatur? Num tanti aestimabitur quantum  
 noua pecunia prauaque? Iniquum id esset, quando uetus melior erit, argenti habebit  
 65 amplius cunctique eam nouae praeferent optione data.<sup>412</sup> At maioris aestimabitur?<sup>413</sup>  
 Aequum id erit:<sup>414</sup> non tamen sine confusione, si eodem pondere notaque argentei alii

---

En estas circunstancias me gustaría preguntar a los hombres que quieren degradar la plata<sup>408</sup> si aplicarían esta decisión a las casas de la moneda o extenderían el decreto a los talleres de los plateros. Si responden que a ambos sitios, ciertamente provocarán confusión en el estado de cosas y la plata ya trabajada no permanecerá al mismo precio que antes, sino que el precio variará en relación con el momento en que se hizo. Añado que los expertos en este arte niegan que la plata, si se rebaja con más cobre, sea apta para la artesanía elegante a causa de su aspereza. Si quieren insistir en su corruptela<sup>409</sup> en la moneda y no extenderse a los otros talleres, deben tener en cuenta siempre como cosa necesaria que la plata tanto en bruto como acuñada debe ser de la misma calidad y que, por otra parte, la moneda de plata en bruto necesariamente valdrá más que la moneda devaluada con respecto a su valor anterior, justamente en la medida en que se haya rebajado la calidad de la moneda. Esta complicada estructura de cosas tan delicadas se ha desarrollado durante un período muy largo de años: y no podrá destruirse, según creo yo, sin la ruina de quienes la alteraron y de todo el país,<sup>410</sup> como sostiene en un caso similar Tácito en el libro XX de sus *Anales*.<sup>411</sup>

A continuación, ¿qué se decide sobre la plata ya acuñada? ¿Acaso se valorará igual que la moneda nueva y rebajada? Esto sería injusto, puesto que la vieja será mejor y tendrá más plata y todos la preferirán a la nueva si se les da a elegir.<sup>412</sup> ¿Se valorará más, en cambio?<sup>413</sup> Esto sería justo.<sup>414</sup> no obstante, sería confuso si con el mismo peso y estampa de plata unas monedas se valorasen más y otras menos.

estampa, unos valgan más, y otros menos; si los vedan<sup>415</sup> y hacen llevar a las casas de la moneda para trocarlos por otros tantos de los nuevos, como se hizo los años pasados en Inglaterra,<sup>416</sup> y es lo que sospecho pretenden, yo confieso que será granjería para el rey, y no de menor interés que la que hizo en la moneda de vellón, pero será nuevo latrocinio<sup>417</sup> dar menos por lo que vale más, que no es bien hacer tantas veces y en 70 tantas cosas prueba de la paciencia de los vasallos, que se apura y acaba con daño de todos.

Ítem, ¿qué harán de la moneda de oro? Será forzoso bajarla, con que todo quedará revuelto y fuera de sus quicios<sup>418</sup> y volveremos a las dificultades ya dichas. Si no bajan el oro, ya la corona no pasará por 12 reales como hoy pasa, sino que subirá a 75 14 y a 15, conforme a la baja de la plata. Demás de esto, todas las mercaderías luego subirán a la misma proporción que bajaren la plata sin remedio, si que el extranjero y aun el natural harán su cuenta y dirán: en 12 reales no me das más plata que antes me dabas en 10, pues yo de mi mercadería no te quiero dar más por los 12 que te solía dar por los 10, que si amenazan con el coto y tasa, ya queda en los capítulos de suso 80 deducido<sup>419</sup> lo que de ello resultará, fuera de que no todas las mercaderías se pueden tasar. Con esto el comercio se embarazará, que es como la leche delicado y con cualquier inconveniente se corta y estraga.

66 los] lo B1 | a las casas] a la casa B2 69 menor] menos B1 B4 | en] con B1 70 bien] bueno B2 B5 B6 73 Ítem om. B2 | harán] hará B4 | de oro om. B4 74 ya dichas. Si no] ya dichas y otras. Si no B1 : ya dichas y a otras. Si no B6 75 bajan] baja B4 | ya la] y a la B1 | pasará] pasa B2 76 y a 15] o a 15 B2 77 subirán] subirían B2 | bajaren] bajaron B2 : bajare B4 | si que] por que B2 77-78 aun om. B3 | das] da B2 79 dabas] daba B2 | mi om. B1 80 por los 10] por 10 B4 | que si amenazan] que si le amenazan que si le amenazan B2 : que si le amenazan B6 | y tasa] y la tasa B2 B5 B6 P 82 delicado] delicada B1 B2 B3 B4 B5 B6 P | y con] que con B1 B2 B3 B4 B6 P 83 cualquier] cualquiera B4 B5

<sup>415</sup> En el original latino no se habla de prohibir, sino de *antiquari* (volver a la situación anterior).

<sup>416</sup> Véase, sobre la similar maniobra monetaria de Enrique VIII, el capítulo X, líneas 123 ss.

<sup>417</sup> Peculado (o malversación de los fondos públicos), en el original latino.

<sup>418</sup> No se traduce la oración de relativo del original latino *quae immota melius starent* (“todo lo que sería mejor que permaneciera intacto”).

<sup>419</sup> Véase, sobre este particular, lo que se dice en el capítulo X, líneas 104 ss., donde dice: “Querrá el rey remediar el daño con poner tasa a todo, será enconar la llaga, porque la gente no querrá vender. Alzado el comercio y por la carestía dicha la gente y el reino se empobrece y alterará”.

maioris, alii minoris aestimentur. Quod si antiquari<sup>415</sup> placet atque totidem e nouis mutari, uti superioribus annis factum in Anglia diximus,<sup>416</sup> quaestuosa ea regi nundinatio erit non minus quam quae in aerea moneta est facta; uidendum autem, an nouus is peculatus<sup>417</sup> sit prauo sincerum mutare. Neque uero expedit toties periclitari  
70 quid prouincialis patientia possit tolerare, ne cum exitio communi omnium exasperetur et pereat.

Praeterea de aurea moneta quid fiet? Necessum erit eam etiam attrahere, quod summa imis utique confundat et inuertat quae immota melius starent,<sup>418</sup> et ad easdem recurretur difficultates. Quod si aurum non deteritur, sane illud consequetur ut aureus  
75 (quem coronam uocant) non duodecim argenteis appendatur, ut modo fit, sed quatuordecim aut quindecim iuxta argenti deprauationem. Quid quod res uenales continuo maioris erunt quam ante qua proportione argentum deteretur? Externi enim ipsique prouinciales ratione inita dicent: *duodecim argentei noui non plus afferunt argenti quam decem superiores, ego etiam de meis mercibus tantundem detraham eius*  
80 *quod dare eram solitus*. Quod si taxam mercium minantur, quid ex eo remedio consequetur superius est explicatum:<sup>419</sup> neque uero uenalia omnia taxari possunt. Sic commercium impiedietur, quod instar lactis aurae tenuissimo afflatu corrumpitur, usque adeo delicata res est.

---

Y si se decide volver a lo de antes<sup>415</sup> y cambiarlas por otras tantas de las nuevas, como dijimos que se hizo en los años pasados en Inglaterra,<sup>416</sup> esta transacción será no menos rentable para el rey que la que se hizo en el caso de la moneda de cobre; hay que ver, sin embargo, si se trata de un nuevo peculado<sup>417</sup> intercambiar dinero bueno por malo. Y no es bueno arriesgarse tantas veces a probar qué es lo que puede tolerar la paciencia del ciudadano, no sea que se desgaste y perezca con la destrucción común de todos.

Además, ¿qué ocurrirá con la moneda de oro? Haría falta también cambiarla, lo cual confundirá e invertirá todo lo que sería mejor que permaneciera intacto,<sup>418</sup> y se volverá a las mismas dificultades. Y si el oro no es degradado, ciertamente resultará que una moneda de oro (que llaman corona) no se valorará en doce monedas de plata, como hoy pasa, sino en catorce o quince, en proporción a la degradación de la plata. ¿Qué ocurrirá si los precios de los productos básicos continúan aumentando en proporción al deterioro de la plata? Pues los extranjeros y los nacionales harán cuentas y dirán: “doce nuevas piezas de plata no llevan más plata que diez de las anteriores, yo también voy a restar otro tanto de lo que solía dar de mis mercancías”. Y si se amenaza con regular los precios de las mercancías, más arriba se ha explicado<sup>419</sup> lo que resulta de este remedio: además no todas las mercancías se pueden tasar. De esta manera el comercio es obstaculizado, el cual, como la leche, se estropea con la más breve brisa, hasta tal punto es la situación delicada.

A la verdad la moneda, y más la de la plata, por ser tan usual y tan cómoda<sup>420</sup> para todo, es el fundamento verdadero de la contratación, el cual alterado, todo sin 85 remedio se empeorará, que si estos daños no se han visto tan claros en la baja que se hizo en la moneda de vellón, esto ha sido porque la plata le ha tenido enfrenado, que al fin por 34 maravedís de estos malos y bajos dan un real de plata que es de buena ley. Quítenle este freno y verán cómo en breve todo sube y todo el comercio se embaraza.<sup>421</sup> Si no, imaginemos que no corriese otra moneda sino la de vellón o que no viniese plata 90 de las Indias, no hay duda, sino que la llaga se enconaría<sup>422</sup> y los inconvenientes arriba puestos todos de tropel resultarían. La plata lo entretiene todo por ser mucha y moneda de ley, que si hacen mudanza con esto,<sup>423</sup> que es otra razón muy fuerte, en un momento bajarán todas las rentas de dinero, porque las pagarán en esta nueva moneda,<sup>424</sup> de suerte que el que se acostó<sup>425</sup> con mil ducados de juro amanecerá con 800 o menos, 95 conforme a la baja. Porque los mil que le darán no valdrán más que antes los 800, ni le darán más plata que en ellos le daban, en que encontrarán iglesias, monasterios, hospitales, hidalgos, doncellas,<sup>426</sup> etc., y será otro nuevo tributo harto malo de llevar sobre las demás gravezas que hay en este triste reino sin número y sin cuento.<sup>427</sup> Ya se dijo que nuevo tributo no se debe ni aun puede poner sin el consentimiento de los 100 interesados.<sup>428</sup>

**84** la de la plata] la de plata *B2 B5 B6 P*    **85** es *om. B4* | fundamento verdadero] fundamento más verdadero *B2* | de la contratación] de toda la contratación *B4*    **86** empeorará] emporará *B1* | en la] de la *B2 B5 B6 P*    **87** esto ha sido] fue *B2 B6 P* | le ha] lo ha *B2 B6 P* | enfrenado] todo enfrenado *B2 B6 P*    **88** dan] de *B4*    **89** breve todo] breve tiempo *B1* | sube] se sube *P* | embaraza] embarazará *B1 B2*    **90** imaginemos] imaginémonos *B2 B5*    **91** y los] y que los *B2 B5 B6*    **92** todos *om. B2 B5 B6*    **93** que si] en que si *B2* | hacen] hace *B2* | que es] que *om. B2* : y es *P* | otra razón] una razón *B4*    **94** las pagarán] les pagarán *P*    **96** darán] daban *B2 B5 B6 P* | no valdrán] no le valdrán *B2 B6* | más que antes] más entonces que antes *B2 B6 P*    **97** en ellos *om. B2* | encontrarán] entrarán *B6 P*    **98** será otro] será esto otro *B2 B5 B6* | sobre las demás gravezas] sobre los demás graves *B1*    **99-100** Ya se dijo] Y así digo *B4* : Y ya se dijo *P*    **100** no se debe ni aun puede] no se puede ni se debe poner *B2* | aun *om. B6 P*

<sup>420</sup> En el original latino la razón que se da es *propter suam bonitatem* (“por su calidad”).

<sup>421</sup> En el original latino, estos dos elementos están dispuestos en orden contrario: primero se hace referencia a la alteración del comercio y, finalmente, a la carestía de los precios.

<sup>422</sup> Esta metáfora es una aportación del traductor.

<sup>423</sup> La traducción omite el sintagma *noua censura* (“por una nueva disposición”).

<sup>424</sup> En el original latino, más que explicar la causa por la que bajarán las rentas, el autor se refiere a la proporción en que bajarán dichas rentas: *ex quanto fuerit argenti facta mutatio* (“en la medida en que se realice la devaluación de la plata”).

<sup>425</sup> El original es menos expresivo, pues expone simplemente que quien tenía una cantidad tras el cambio de moneda tendría otra menor.

<sup>426</sup> En el original latino, *pupilli* (“niños”).

<sup>427</sup> Esta idea, en el original latino, aparece antes que la relación de todos los afectados por las nuevas cargas tributarias.

<sup>428</sup> De los conciudadanos (*prouincialium*), en el original latino.

Nempe pecunia, ac praesertim argentea propter suam bonitatem,<sup>420</sup> uerissimum  
85 fundamentum commercii est, quo mutato cetera quae incumbunt necessario corruent.  
Quod si haec incommoda ex mutatione aerae monetae non adeo aperte exstiterunt, id  
argenteae pecuniae constantia factum est, qua aerea frenabatur, quando pro 34  
marauedinis ex his nouis et prauis datur argenteus ut antea. Detracto hoc freno  
commercia penitus non constabunt, omnia maioris erunt multo quam antea.<sup>421</sup> Alioqui  
90 fingamus praeter aeream aliam monetam non esse aut ex India argentum non  
devehi;<sup>422</sup> repente quasi agmine facto incurrent ea omnia mala, quae superiore capite  
explicata sunt. Argentum arcet ea mala, quoniam probum est, magna eius in prouincia  
copia. Quod si noua censura<sup>423</sup> deteritur, inde nouum et ualidum existit argumentum,  
reditus omnes pecuniarii minuentur ex quanto fuerit argenti facta mutatio.<sup>424</sup> Sic  
95 repente, qui mille aureos annuos habebat,<sup>425</sup> octingentos tantum percipiet aut eo minus  
pro argenti deprauationis modo; quippe mille aurei nouae monetae neque argenti  
amplius habebunt neque ad uitae usus pluris erunt quam octingenti antea, solutione  
certe in noua moneta facta, quod erit necesse. Sic nouo et grauissimo tributo gens  
premetur, quae uix superiora tolerat.<sup>427</sup> In quo numero templa, monasteria, nosocomia,  
ingenuae conditionis homines et pupilli<sup>426</sup> comprehenduntur nullo relicto immuni. Et  
100 quidem superius satis est explicatum nouum tributum imperari non posse nisi ex  
consensu prouincialium.<sup>428</sup>

---

De hecho, el dinero, y especialmente el de plata por su calidad,<sup>420</sup> es el fundamento último del comercio, y cuando se altera, lo demás que depende de él necesariamente se vendrá abajo. Y si estas desventajas resultantes de la alteración de la moneda de cobre no fueron tan evidentes, ello se ha producido por la estabilidad de la moneda de plata, por la que la de cobre era frenada, ya que por 34 maravedís de estos nuevos y devaluados se da un real de plata. Si quitamos este freno, el comercio no conservará ninguna estabilidad, todo costará mucho más caro que antes.<sup>421</sup> Si no, pongamos que además de la moneda de cobre no hubiese otra o que no se trajese plata de las Indias;<sup>422</sup> de repente todos los males que se han explicado en el capítulo anterior se presentarían en tropel. La plata evita estos males, porque es de buena calidad, y hay gran cantidad de ella en el país. Y si se devalúa por una nueva disposición,<sup>423</sup> de ahí surge un nuevo argumento y muy poderoso, todos los ingresos monetarios se reducirán en la medida en que se realice la devaluación de la plata.<sup>424</sup> Así, de repente, quien tenía mil monedas de oro en juros,<sup>425</sup> percibirá solo ochocientos o menos en proporción al grado de devaluación de la plata; ciertamente mil piezas de oro de la nueva moneda ni tendrán más plata ni serán más útiles para vivir que ochocientas de antes, si se hace el pago en la nueva moneda, lo cual será necesario. Y así la gente, que apenas puede con los impuestos anteriores, sería apretada con otro nuevo y pesadísimo tributo.<sup>427</sup> En este número se incluyen templos, monasterios, hospitales, hidalgos, niños<sup>426</sup> sin quedar ninguno a salvo. Y, verdaderamente, más arriba se ha explicado que no se puede imponer un nuevo tributo a menos que sea con el consenso de los conciudadanos.<sup>428</sup>

A las razones en contrario digo, a la segunda que al rey no le está bien sacar  
 interese con tan graves daños de sus vasallos; demás que, como queda deducido,<sup>429</sup>  
 nunca fue lícito<sup>430</sup> ni aun seguro<sup>431</sup> quitar a los vasallos parte de sus haciendas, sea  
 abiertamente, sea con disimulación y maña, que siempre donde uno gana otro pierde, y 105  
 no hay que buscar invenciones ni trazas en contrario desto. A la primera razón digo que  
 no es la causa principal de sacar del reino esta moneda ser ella más subida. Échase de  
 ver esto en el oro, que aunque los escudos de Francia son algo más subidos que los  
 nuestros y vale cada uno dos sueldos más que el de España,<sup>432</sup> todavía hay en aquel  
 reino una infinidad de los nuestros, que casi no se ve otra moneda.<sup>433</sup> Las causas más 110  
 principales de sacarse son dos: la una la necesidad que tiene España de las mercaderías  
 de fuera, como de lienzos, papel, libros, metales, cueros, obrajes de toda suerte y aun a  
 veces de trigo, y como de acá no se pueden llevar mercaderías en tanta cantidad, forzosa  
 cosa es que la falta se supla con la plata, si que no han de dar los extraños sus  
 mercaderías de gracia; la segunda, las pagas que Su Majestad hace fuera del reino, que 115  
 seguramente pasan de seis millones por año,<sup>434</sup> los cuales, claro está, que se han de  
 recompensar con darles acá otra tanta plata a los que hacen las pagas y licencias para  
 sacarla y llevarla donde el rey la ha menester; que si todavía alguno pretendiere que la  
 bondad de la moneda es una de las causas de sacarla, yo se lo otorgaré con tal que

**101** a la] que a la B3 **102** interese] intereses B1 | con tan] contra B5 B6 | demás que] demás de que P |  
 daños de sus vasallos] daños, no por cierto, no le está bien, porque es con daño de sus vasallos B2 **104** a  
 los] a sus B1 B4 B5 | quitar a los vasallos] quitarles B2 B6 P | sea] sea como B5 **104-105** sea  
 abiertamente, sea con disimulación y maña] sea o no con poder o maña B2 B6 P **105** y maña] o maña  
 B5 **106** invenciones] inconvenientes B2 | ni trazas] o traza B2 B6 P **107** del reino esta moneda] esta  
 moneda del reino B4 | más] muy B6 **108** en el oro] en oro B5 | algo om. P **109** vale] valen B6 P | cada  
 uno post España pos. B2 B5 B6 P | el de España] en España B1 : los de España B2 B6 P **110** más om.  
 B2 B6 P **111** de sacarse om. B2 B6 P **112** obrajes] obras B2 | de toda suerte] de todas suertes B1  
**114** la falta se supla con la plata] la plata se supla con la falta B1 : la plata supla su falta B2 B5 B6 P | con  
 la plata] con plata B4 | si que] Porque B1 B2 B6 P **115** la segunda] la otra B1 **116** seis millones] sus  
 millones B5 **117** licencias] licencia B4 **118** la om. B2 B3 P **119** es una] que es una B2

<sup>429</sup> Esta oración comparativa no está formulada como tal en el original latino.

<sup>430</sup> “Ni pudo nunca el rey” (*neque uero umquam regi licuit*), en el original latino. Entendemos que, con la omisión del rey, se suaviza en la traducción el tono crítico del original.

<sup>431</sup> Esto último es un añadido de la traducción.

<sup>432</sup> Esta precisión sobre la equivalencia del escudo francés y del escudo español es un añadido de la traducción.

<sup>433</sup> Esta última oración de relativo es un añadido de la traducción.

<sup>434</sup> En línea con otros pasajes anteriores, el autor de la traducción no expresa la cantidad al modo romano, como se lee también en el original latino: *ad ter milies sestertium* (“hasta los tres mil sestercios”). Esta omisión se explica fácilmente por el distinto tipo de lector al que va destinada la traducción española.

Superest ad argumenta in contrariam partem proposita respondere. Ac regi quidem non expedit lucrum captare quod cum subditorum tanto detrimento coniunctum est; neque<sup>429</sup> uero umquam regi licuit<sup>430</sup> prouincialibus<sup>431</sup> bona aut bonorum partem  
 105 detrahere, neque ui aperta neque artificio et fraude. Nam ubi quis lucrum, ibi alius iacturam facit: neque commento ullo et arte secus contingat. Quod in priore argumento afferebatur, argenti bonitatem efficere ut ad externos deferatur, praecise nego eam esse praecipuam eius incommodi causam argumento quod Gallici aurei, quamuis sint paulo meliores nostris et pluris appendantur,<sup>432</sup> e nostris tamen infinita uis in ea prouincia  
 110 uisitur.<sup>433</sup> Praecipuae causae duae sunt, altera mercium externarum inuectio quibus Hispani egent neque possunt compensare terrae opibus tantam copiam, ut necesse sit pecunia suppleri quod deest. Vestis linea, papyrus, libri, metalla, coria, scruta, uaria opera afferuntur, frumentum aliquando; quas merces gratis dare externi non debent, sed aliis mercibus quarum suppetit minor copia et argento mutare. Regis deinde expensae et  
 115 pensiones annuae externis factae ad ter millies sestertium perueniunt,<sup>434</sup> millones septem quotannis, quae summa nisi mensariis numeretur cum facultate eo deferendi pecuniam, ubi ea rex opus habet, nullo modo expediatur. Quod si quis obstinate contendat argenti bonitatem id estiam praestare, non equidem negado, modo

---

Resta responder a los argumentos propuestos en sentido contrario. Y al rey no le conviene sacar un beneficio que conlleve tanto perjuicio de sus súbditos; ni<sup>429</sup> pudo nunca el rey embargar<sup>430</sup> a<sup>431</sup> sus conciudadanos los bienes o parte de los bienes, ni a la fuerza abiertamente, ni por astucia o fraude. Pues donde uno hace beneficio, allí el otro tiene pérdida: y ni con estrategia alguna ni invención puede ocurrir esto de manera diferente. Y lo que se alegaba en el anterior argumento, a saber, que la alta calidad de la plata hace que se vaya al extranjero, niego que esta sea la principal causa de esta desventaja con el argumento de que las piezas de oro francesas, aunque sean un poco mejores que las nuestras y más valiosas,<sup>432</sup> no obstante, de las nuestras se encuentra una enorme cantidad en ese país.<sup>433</sup> Hay dos razones principales, la primera la importación de bienes extranjeros que necesitan los españoles y no pueden compensar con una cantidad igual de los recursos nacionales, de manera que es necesario que se supla con dinero lo que falta. Se importan paños de lino, papel, libros, metales, cuero, bagatelas, objetos varios, grano ocasionalmente; estas mercancías los extranjeros no deben darlas gratuitamente, sino intercambiarlas por otras mercancías que tienen en menor cantidad y por plata. En segundo lugar, los gastos y pensiones anuales del rey hechos a los extranjeros alcanzan los tres mil sestercios,<sup>434</sup> siete millones al año, suma que, a menos que se pague a través de los banqueros con permiso para llevar allí el dinero, cuando el rey lo necesite, de ningún modo podría pagar. Y si alguien insiste con pertinacia en que la calidad de la plata es motivo principal para ello, no se lo negaré, con tal que

advierta<sup>435</sup> que por el mismo caso que acá bajaren la plata, los extraños bajarán luego 120  
 más la suya, de suerte que siempre la nuestra quede más subida, porque como quier  
 que los extraños no puedan pasar sin nuestra plata, no les faltarán trazas ni nadie les  
 podrá ir a la mano para que no hallen orden de sacarla, con que todo nuestro ruido y  
 invención quedará de todo punto frustrada y en el aire.<sup>436</sup>

Dirá alguno, pues ¿qué orden se podrá dar para atajar los daños que se sienten 125  
 de la moneda de vellón?<sup>437</sup> Digo que no es acertado<sup>438</sup> remediar un daño con otro  
 mayor,<sup>439</sup> que hay medicinas más dañosas que la misma enfermedad. Digo más, que  
 yo no sé otro remedio sino el de que en ocasiones semejantes se ha usado en otros  
 tiempos, como consta de todas las historias, que es bajar en el valor esta mala moneda  
 como la mitad<sup>440</sup> o dos tercios,<sup>441</sup> y si esto no bastare, consumirla toda el tiempo 130  
 adelante.<sup>442</sup> Lo uno y lo otro sería razón se hiciese a costa de quien hizo el daño y  
 llevó el interés. Pero porque esta restitución es dificultosa y poco o, por mejor decir,  
 nunca usada, tendría por menor inconveniente que fuese a costa de los que tuviesen la  
 dicha moneda, así el bajarla como el consumirla, que llevar adelante esta traza mala y  
 errada, o buscar nuevos arbitrios, tales como bajar la plata, que no servirán sino de 135  
 hundirlo todo y acabar con lo que queda, como se ha deducido bastantemente.<sup>443</sup>

**120** bajarán luego] bajarán allá luego *B1 B5 B6* : bajan allá luego *B2 B5* **121** más la suya] más *om. B2*  
*B5* : la suya mucho más *B6 P* | más subida] mucho más subida *B2 P* | como quier] así como la suya *B2* :  
 así como *B6 P* **122** que *om. B2* | puedan] pueden *B2 B4* | no les] así no les *B2 P* | faltarán] faltará *B2*  
**123** no hallen] no la hallen *B2* : no las hallen *P* | orden *om. B2 P* : trazas *B5 B6* | y] e *B2 P* **124** quedará]  
 quedarán *P* | de todo punto *om. B4* | frustrada *om. B2* | de todo punto frustrada] frustrada de todo punto  
*B5 B6* : frustradas de todo punto *P* **125** se sienten] se *om. B2 B5 B6* **127** más *om. B1* | más dañosas]  
 dañosas más *B3* **128** remedio *om. B2* | de *om. B2* **128-129** en otros tiempos] otros tiempos *B1 B3 B4*  
**130** el tiempo adelante *post* otro *scripsit B1* **131** sería] será *B4* | sería razón se hiciese] sería razón y  
 sería razón se hiciese *B2* | de quien] del que *B2 B5 B6 P* **132** poco o] poca y *B1* **133** la *om. B2*  
**134** el consumirla] en consumirla *V* **135** o buscar *V* : que no buscar *B1 B2 B3 B4 B5 B6 P*

<sup>435</sup> Se omite traducir el sustantivo del original latino *aduersarius* (“el adversario”).

<sup>436</sup> La traducción desarrolla el sintagma del original latino *nulla arte*, y añade, como cosecha propia, la frustración que puede provocar en los españoles la ineficacia de sus métodos para que la plata española no saliera al extranjero.

<sup>437</sup> El original latino es más explícito, al hablar no de la moneda de vellón, sino *ex mutatione aereae monetae* (“del cambio de la moneda de cobre, o vellón”).

<sup>438</sup> La traducción es más tajante que el original latino, donde leemos *numquam ea mente sim* (“Yo nunca sería del parecer”).

<sup>439</sup> Se omite traducir *peccatum peccato* (“[remediar] un pecado con otro pecado”).

<sup>440</sup> Como en la época de Juan I de Castilla, donde se escribe en el capítulo 10, ll. 114-116: “El rey don Juan el Primero, la su moneda blanca, que valía cada pieza un maravedí, la bajó a 6 dineros, que es casi la mitad, como se ve en las Cortes de Briviesca, el año de 1387”.

<sup>441</sup> Como en tiempos de Enrique II quien, devaluando la moneda dos tercios, “fue forzado a bajar de valor aquella moneda y que el real valiese un maravedí, y el cruzado dos cornados”. Véase también capítulo 10, líneas 79 ss.

<sup>442</sup> No se traduce *substituatur proba* (“se sustituya por la buena”).

<sup>443</sup> Esta última oración comparativa es un añadido de la traducción.

- 120 aduersarius<sup>435</sup> cogitet nulla arte<sup>436</sup> posse retineri externos quin continuo nostra moneta  
suam deteriore faciant, ut nostrum argentum auertant ad se, quo carere sane non  
possunt magis quam uita et sanguine.
- 125 Quae ergo ratio institui poterit, dicat aliquis, ad resarciendum incommoda ex  
mutatione aereae monetae<sup>437</sup> et copia nata? Ego sane nunquam ea mente sim<sup>438</sup> ut  
incommodum factum maiore incommodo resarciatur, peccatum peccato.<sup>439</sup> Sunt enim  
remedia quaedam ipso morbo peiora. Deinde addo me mali medicinam ignorare,  
praeterquam maiores ab omni memoria sunt usi in simili angustia, nimirum ut ualor  
130 nouae monetae minuatur dimidium<sup>440</sup> aut duas tertias.<sup>441</sup> Deinde, si id satis non erit  
sanando uulneri, penitus praua moneta abrogetur, substituatur proba.<sup>442</sup> Vtrumque  
damno eius qui fecit ex communi calamitate lucrum praestari aequum profecto  
uidebatur. Sed quoniam id parum usitatum uideo, imo numquam usurpatum, praestiterit  
eorum qui possident fieri detrimento, quam ut, in errore diutius perstando obstinati,  
135 morbi causas augeamus; aut uero eo recurratur, ut argenti bonitas minuatur, quod sine  
exitio communi omnium non contingat.<sup>443</sup>

---

el adversario<sup>435</sup> piense que con ninguna estrategia<sup>436</sup> puede impedir que los extranjeros devalúen continuamente su moneda con respecto a la nuestra, para encaminar hacia ellos nuestra plata, de la que no pueden carecer más que de su vida y su sangre.

Entonces ¿qué método se podrá instruir, dirá alguno, para corregir las desventajas derivadas del cambio y subsecuente abundancia de la moneda de cobre?<sup>437</sup> Yo nunca sería del parecer<sup>438</sup> de que una desventaja concreta pueda ser corregida por otra mayor desventaja, o un pecado por otro pecado.<sup>439</sup> Algunos remedios son ciertamente peores que la propia enfermedad. Además, añado que no conozco una medicina para el mal, excepto la que nuestros mayores usaron desde tiempo inmemorial en una crisis similar, a saber, que el valor de la nueva moneda se disminuya la mitad<sup>440</sup> o dos terceras partes.<sup>441</sup> Después, si ello no es suficiente para sanar la herida, que se derogue por completo la moneda mala y se sustituya por la buena.<sup>442</sup> Lo uno y lo otro me parecía justo que se aplicara en perjuicio de quien sacó beneficio del desastre común. Pero como veo que esta restitución no es muy usada, es más que nunca se ha empleado, será preferible que se haga con el perjuicio de los que poseen el dinero antes que, por persistir más tiempo en el error, aumentemos las causas de la obstinada enfermedad; o, en cambio, que se recurra a devaluar la calidad de la plata, lo cual no ocurriría sin el hundimiento común de todos.<sup>443</sup>

Finalmente, los quicios sobre que se menea toda esta máquina son los dos valores de la moneda de que se trató en el capítulo 4 de este tratado, que deben siempre andar ajustados, que es lo mismo que ser la moneda de ley, y todas las veces que los apartaren (como parece se hará si alteran la plata), caerán en graves 140 inconvenientes y irreparables, y más en la plata, por ser el oro poco y el vellón de suyo moneda tan baja.<sup>444</sup>

Concluyo con añadir que en el tiempo que los ingleses estaban apoderados de gran parte de Francia,<sup>445</sup> el príncipe de Gales,<sup>446</sup> que tenía por el rey su padre el gobierno de aquellas partes, año del señor 1368, por hallarse gastado con las guerras 145 que hizo en Castilla en favor del rey don Pedro, quiso poner un nuevo tributo sobre aquellas ciudades, que en francés llaman *fueage*,<sup>447</sup> principio con que la gente se desabrió y caminó por donde los ingleses en breve perdieron aquellos estados.<sup>448</sup> Reclamaron algunas ciudades; otras, como la de Poitiers, la de Limoges y la Rochela otorgaron, mas a tal que por espacio de siete años el príncipe no tocase en la moneda 150 ni la alterase. Así lo refiere Juan Froissart, historiador francés de aquel tiempo, en la primera parte de sus *Crónicas*, folio 85.<sup>449</sup> En lo cual se ve que los príncipes acudían de ordinario a este arbitrio, mas que siempre era en daño de los pueblos, y que siempre lo procuraban atajar y aun por ventura no sería mala traza cuando Su Majestad pidiere algún servicio de millones o de otra cosa suplicarle entre otras 155 cosas deje correr la moneda usual por el más largo tiempo que se pudiere sacar.

**137** Finalmente] En fin *B2 B6 P* | toda *om. B2 B6* | máquina] monarquía o máquina *B3*    **139** siempre andar] andar siempre *B1* : ser siempre *B4*    **140** los] las *B1* | alteran] alteraren *B4* | caerán] caerá *B2* **141** inconvenientes y irreparables] inconvenientes irreparables *B2 B5 B6 P*    **143** en el tiempo] en tiempos *B2* : en tiempo *B6 P*    **144** el rey *om. B2 B5 B6 P*    **145** de aquellas] en aquellas *B2 B5 P* | del señor *om. B2* | con las] por las *B2 B5 B6 P*    **146** sobre] en *B2 B5 B6 P*    **147** fueage] fueage *B1* : fueage *B2 B5 B6 P* : fueage *B4* | con que] por donde *B2 B4 B5 B6 P*    **148** en breve *om. B2 B5 B6*    **149** Limoges] Limos *B2* | la Rochela] la de Rochela *B2 B6 P*    **150** a tal] con tal *B2 B4 B5 B6 P*    **151** Froissart] Horischart *B2* : Frozsart *B4* : Florischart *B5* | historiador] historia *B1* | francés *post tiempo scrip. B2 B6 P* | de aquel] en aquel *B4*    **154** atajar *om. B1* : bajar *B4* | aun] así *B2 B6 P* : aunque *B5* | por ventura *om. B2 B6 P* **155** pidiere] pidiese *B4* | o de otra] o otra *B6 P*    **155-156** entre otras cosas *om. B2 B4 B6 P*    **156** se pudiere] pudieren *B1 B6*

<sup>444</sup> Este inciso sobre la importancia de la estabilidad de la moneda de plata es un añadido de la traducción.

<sup>445</sup> A partir de 1360, con el Tratado de Brétigny, los ingleses se hicieron con el dominio de varias posesiones de Francia, especialmente en el Ducado de Aquitania y en el norte del país.

<sup>446</sup> Eduardo de Woodstock (1330-1376), príncipe de Gales, llamado el Príncipe Negro, primogénito del rey Eduardo III de Inglaterra.

<sup>447</sup> El nombre francés del impuesto es una aportación de la traducción española.

<sup>448</sup> La imposición de este nuevo tributo en 1368 reabrió la Guerra de los Cien Años, tras la tregua impuesta gracias al referido Tratado de Brétigny.

<sup>449</sup> En el original latino no se precisa el folio de la referencia. Las *Crónicas* de Jean Froissart (ca. 1337-1404) narran en cuatro libros la Guerra de los Cien Años.

Omnino cardines quibus uertitur uniuersa haec moles duo illi ualores pecuniae sunt in cap. IV explicati, quos componere inter se opus est, si res saluas uolumus. Quod perinde est ac si dicam monetam debere esse legalem. Quod si seiungantur  
 140 (quod futurum uidetur, si argentum deteratur), nullum erit genus mali quod in rempublicam non incurrat.<sup>444</sup>

Finis esto hoc addito. Quo tempore Anglis regibus magna Galliae pars seruebat,<sup>445</sup> Vualliae princeps<sup>446</sup> pro rege patre in ea prouincia res gerens anno 1368,  
 145 exhausto aerario iis bellis quae gessit pro Petro Castellae rege, nouum tributum iis urbibus imperauit,<sup>447</sup> quod per familias soluebatur. Recusarunt pleraeque nouum suscipere onus,<sup>448</sup> alii, ut Pictauenses, Lemouicenses, Rupela in Xantonibus,  
 150 annuerunt ea tamen lege, ne Princeps intra septem annos pecuniam mutaret. Auctor Froissartes primo volumine suorum *Annalium*<sup>449</sup> de rebus eo tempore gestis, Gallicus scriptor eius aetatis. Ex quo intelligitur satis principibus usitatam pecuniae deprauationem; semper tamen id prouinciales improbasse detrectasseque pro uiribus. Neque esset incommodum, si hoc exemplo admonita gens nostra, cum a rege  
 155 subsidium fuerit postulatum, ita concedat, si pecuniae constantiam princeps polliceatur futuram quam diutissime impetrare poterunt.

---

En conclusión, las bisagras sobre las que giran toda esta maquinaria son esos dos valores del dinero explicados en el capítulo IV, los cuales hay que ajustar entre sí, si queremos que la situación esté a salvo. Esto es lo mismo que si digo que la moneda debe ser legal. Pero si los valores se separan (cosa que ocurrirá si se devalúa la plata), no habrá ningún tipo de desgracia que no sobrevenga al Estado.<sup>444</sup>

Pongamos fin con lo siguiente. En el tiempo en que una gran parte de Francia estaba bajo los reyes ingleses,<sup>445</sup> el Príncipe de Gales,<sup>446</sup> que dirigía los asuntos de ese país en nombre de su padre el rey en el año 1368, cuando su tesoro estaba agotado por las guerras que llevó en apoyo de Pedro rey de Castilla, ordenó un nuevo impuesto a esas ciudades,<sup>447</sup> impuesto que se pagaba por familias. La mayoría rechazaron aceptar esta nueva carga,<sup>448</sup> otros, como los de Poitiers, Limoges y Rochelle estaban de acuerdo, a condición de que el príncipe no cambiara el dinero durante los próximos siete años. Froissart, historiador francés de esa época, lo relata en el primer volumen de sus *Anales*<sup>449</sup> que trata de la historia de su tiempo. Por él se sabe que los príncipes han recurrido a la devaluación de la moneda; pero que la ciudadanía siempre lo ha reprobado y rechazado con todas sus fuerzas. Y no sería perjudicial si nuestro pueblo, advertido por este ejemplo, cuando el rey le pidiera una ayuda, se la conceda si el príncipe promete que va a haber estabilidad de la moneda durante el período más largo que puedan conseguir.

## Capítulo 12. De la moneda de oro

a

En la moneda de oro hallo grande variedad. Dejo los emperadores de<sup>450</sup> Roma, que en sus monedas usaron de oro muy fino, como se echa de ver por las que de aquel tiempo han quedado. Por el contrario, los godos<sup>451</sup> acuñaron su moneda de oro muy bajo, de ordinario de 12 quilates y medio a 13 y no más, dado que algunos son de oro más subido, y yo he visto una del rey Witerico<sup>452</sup> de 22 quilates. Tampoco no me quiero meter en lo que hicieron en esta parte los primeros reyes de León y de Castilla después que comenzaron a recobrar a España, porque no he visto monedas algunas de aquellos tiempos ni para nuestro intento sería a propósito detenerme en esto. 5

Solo apuntaré las mudanzas que en el oro se han hecho desde el tiempo de los reyes don Fernando y doña Isabel a esta parte, los cuales al principio de su reinado mandaron labrar moneda de oro fino de 23 quilates y tres cuartos, que llamaron castellanos, de cada marco de oro 50, que valían cada pieza 485 maravedís, y por consiguiente, todo el marco en moneda valía 24.250 maravedís; mas el marco de oro de la misma fineza en pasta y en joyas corría por 24.000 maravedís.<sup>453</sup> Los 250 maravedís que valía más el marco en moneda que en pasta se repartían por partes iguales entre oficiales de la casa de la moneda y el dueño del oro que se acuñaba. En este mismo 15

a Capítulo 12. De la moneda de oro B3 B6 : Capítulo XII. De la moneda de oro B2 P : De la moneda de oro. Capítulo 12 B1 B4 B5 V 1 hallo] dejo o hallo B2 | Dejo] Y dejo B2 | los emperadores] la de los emperadores B2 | de Roma] romanos B2 B5 B6 2 en sus monedas] en las suyas B2 B6 P 3 su moneda] sus monedas B2 B5 B6 P 4 bajo] baja B4 | y medio om. B2 B5 P : *suprascr.* B6 | y no] y om. B2 B6 P | algunos] algunas B2 B5 B6 P 5 más] muy B2 B5 B6 P | y om. B4 | Witerico] Birete rico B5 | no om. B1 B2 7 he visto om. B4 | algunas om. B2 B4 B5 B6 10 reyes] Reyes Católicos B3 | principio] tiempo B4 12 valían] valía B5 B6 P | maravedís] maravedises B6 13 en moneda om. B3 B5 P | maravedís] maravedises B6 14 fineza] finura B2 | joyas] hojas B1 B2 B3 B5 B6 | por] en B2 : om. B6 P | maravedís] maravedises B6 | Los] Y los B2 15 el marco en moneda que en pasta] la moneda B2 : en moneda que en pasta B5 B6 : el marco labrado en moneda que en pasta B4 : en moneda P | repartían] repartía B4 16 oficiales] los oficiales B2 B6 P | se acuñaba] se acuñó B1

<sup>450</sup> Los primeros emperadores, en el original latino.

<sup>451</sup> Se omite el ablativo absoluto del original *rerum in Hispania potentibus* (“cuando dominaban España”).

<sup>452</sup> Witerico (*ca.* 569 – 610), rey visigodo, coronado en el 603.

<sup>453</sup> La traducción expresa este cálculo de forma distinta al original, donde solo se dice que el bes en bruto valía 250 maravedís menos que el acuñado en moneda, esto es, no se anota en ninguna parte del texto latino la cifra de 24.000 maravedís.

CAP. XII. De pecunia aurea

a

In aurea moneta magnam inuenio uarietatem. Mitto primos imperatores<sup>450</sup> Romanos, quos ex auro purissimo eam monetam conflasse indicio sunt aurei nummi qui extant eorum nominibus incisi. E contrario Gothis rerum in Hispania potentibus<sup>451</sup> aurum signatum est non sincerum, sed multa mixtura prauum duodecim modo aut tredecim graduum bonitatis, tametsi monetae aliquae eorum regum effodiuntur melioris auri: nosque Vwitterici<sup>452</sup> regis uidimus unam graduum uiginti duorum nihilominus. Quid in hoc genere reges Legionis et Castellae primis resurgentis Hispaniae temporibus fecerint, explicare non attinet; neque eius temporis aurum uidere contigit, neque in eo morari magnum operae pretium.

Eas tantum mutationes attingam quae a tempore Ferdinandi et Isabellae regum in auro factae sunt. Ii sane principes regni sub initia ex auro purissimo trium et uiginti graduum et dodrantis seu quadrantum trium nummos signarunt, quos castellanos dixere, ex besse quinquaginta, singulos ualore marauedinosaurum 485. Sic bes in monetam redactus ad 24.250 marauedinos ualore pertingebat, rudis eadem bonitate tantundem minus 250 marauedinis,<sup>453</sup> qui inter ministros monetarios et auri dominum diuidebantur ex aequo, quando signabatur aurum. Eodem tempore rudis auri duorum et uiginti

---

Capítulo XII. Sobre la moneda de oro

En la moneda de oro encuentro gran variedad. Omito los primeros emperadores<sup>450</sup> romanos, de los cuales son indicio que acuñaron esa moneda con un oro purísimo las monedas de oro que se conservan grabadas con los nombres de ellos. Por otra parte, cuando los godos dominaban España<sup>451</sup> se acuñó oro que no era puro, sino degradado debido a mucha mezcla hasta doce a trece quilates, aunque se han desenterrado algunas monedas de estos reyes de mejor oro: y nosotros hemos visto una moneda de veintidós quilates del rey Witerico.<sup>452</sup> Tampoco quiero entrar en lo que hicieron en esta parte los reyes de León y de Castilla en los primeros tiempos de la Reconquista española; ni tuve la ocasión de ver oro de ese período, ni valdría mucho la pena detenerse en ello.

Solo me ocuparé de los cambios que se hicieron en el oro desde la época de los reyes Fernando e Isabel. Al principio de su reinado estos reyes acuñaron monedas de oro muy puro de veintitrés quilates y tres cuartos, que llamaron castellanos, de cada bes cincuenta monedas, cada pieza con un valor de 485 maravedís. Así el bes, una vez acuñado en moneda, alcanzaba el valor de 24.250 maravedís, como lingote de la misma calidad solo valía 250 maravedís menos,<sup>453</sup> los cuales se dividían entre los oficiales de la casa de la moneda y el dueño del oro a partes iguales, cuando se acuñaba el oro. En ese mismo tiempo, ocho onzas de oro en bruto de veintidós

tiempo valió el marco de oro de 22 quilates en pasta 22.000 maravedís, de suerte que salía el castellano por 440 maravedís, que en moneda el tal oro no se acuñaba en aquel tiempo.<sup>454</sup> Los reinos comarcanos traían el oro en los mismos quilates y precio, y así pasaban sin hallar inconveniente.

20

Sucedió que algunos años adelante se abrió la carrera de las Indias y comenzó a venir oro de aquellas partes en mucha cantidad.<sup>455</sup> Los reinos comarcanos con la codicia de tener parte en nuestro oro bajaron el suyo, los unos de quilates, otros le subieron de precio. Advirtieron acá esta traza, y para acudir al remedio no bajaron el oro de quilates, sino subieron el precio. Así, los mismos reyes<sup>456</sup> el año de 1497 en las Cortes de Medina acordaron que no se labrasen más castellanos, sino que se acuñasen ducados, que llamaron excelentes. De cada marco de oro de los mismos quilates que antes 65 piezas y un tercio, en valor cada pieza de 375 maravedís; y, por consiguiente, el marco de oro en moneda subió 24.500 maravedís, en pasta y joyas valía 24.250. En el mismo tiempo subió el oro de 22 quilates en pasta a 22.500 maravedís, y el castellano salía a 450. Guardóse esta orden algunos años, hasta tanto que se advirtió que los reinos comarcanos continuaban en bajar más su oro.

25

30

17 valió] valía B1 B4 B5 : om. B2 : valía *post* pasta *scrips*. B6 P | 22] 24 B2 | maravedís] maravedises B6  
 18 que om. B2 | en moneda] y moneda B2 : esta moneda P | el tal] de tal B2 : en tal B5 P 18-19 no se  
 acuñaba en aquel tiempo] en aquel tiempo no se acuñaba B4 19 reinos] reyes B2 22 de aquellas partes  
 en mucha cantidad] en abundancia de aquellas partes B2 B6 P | reinos] reyes B2 B4 B5 B6 P 23 otros]  
 y los otros B2 : los otros B4 B5 B6 23-24 le subieron de precio] de precio le subieron B2 B5 B6 P  
 24 esta traza] en su traza B4 26 ducados] dineros B2 B5 P : ~~dineros~~ ducados B6 28 en valor] el valor de  
 B2 P | de 375] de om. B2 : de 365 B5 | maravedís] maravedises B6 29 maravedís] maravedises B6 |  
 joyas] hojas B3 30 maravedís om. B2 B4 B5 B6 P | salía a] valía B2 31 reinos] reyes B1 B2 B4 B6 P  
 32 *post* oro *non* *distinxit* P

<sup>454</sup> Se omite, para aligerar la traducción, la oración de relativo del original latino *sed aurificibus tantum deseruiebat ad uaria opera facienda* (“sino solo servía a los orfebres para realizar sus obras”).

<sup>455</sup> No recoge en la traducción el sintagma del original latino *magna nostrae nationis gloria fructuque* (“para gran gloria y provecho de nuestra nación”).

<sup>456</sup> Los Reyes Católicos, se entiende. A la pragmática de Medina del Campo, promulgada el 13 de junio de 1497, se ha referido ya Mariana en otros lugares anteriores: en el capítulo IV, ll. 36-37. En aquella ocasión Mariana trataba de los dos valores de la moneda, el intrínseco y el legal, y ponía el ejemplo de la situación de la moneda de cobre durante el reinado de Isabel y Fernando: “se mandaron labrar de un marco de cobre en que mezclen 7 granos de plata, que es como real y medio, 96 maravedís, en lo cual se ve que el dicho marco lleva 51 maravedises de plata y el valor de 8 onzas de cobre y la labor, que por lo menos montaban más de otros 40 maravedís, por donde el valor legal se ajustaba mucho con el natural del metal y cuño”. Asimismo, en el capítulo VI, ll. 67-70, tratando sobre las devaluaciones anteriores de la moneda, Mariana escribe: “Reyes Católicos [...] los cuales por la ley citada de suso establecieron que el marco acuñado se valuase en 2.278 maravedís justamente, por acuñar en 2.210, valor que hasta hoy se ha conservado”.

graduum octo unciae appendebatur marauedinis uiginti duobus milibus, castellani pondus 440. Rudis, inquam, nam eius legis aurum tunc temporis non signabatur, sed aurificibus tantum deseruiebat ad uaria opera facienda.<sup>454</sup> Finitimae gentes auro utebantur signato qua nostri bonitate et pretio; neque ex eo ullum incommodum exstabat.

Accidit aliquanto post ut occidua ad Indos nauigatio aperiretur magna nostrae nationis gloria fructuque,<sup>455</sup> auri que magna uis quotannis adueheretur. Finitimi, auidi nostri auri, sui alii de bonitate diminuerunt, ab aliis nostri pretium est auctum. Ea arte gens nostra considerata, de sui auri bonitate nihil tunc quidem detraxerunt, ualorem auxere tantum. Sic iidem reges<sup>456</sup> anno salutis 1497 in Medinae conuentibus ne amplius castellani signarentur lege promulgata sanxerunt, sed pro illis ducati, quos excellentes dixere, ea besse prioris puritatis sexaginta quinque et tertiam, singuli marauedinis 375 appenderentur. Sic auri bes signatus quidem creuit ad marauedinos 24.500, rude aut factum eodem pondere ualuit 24.250 marauedinos. Eodem tempore auri graduum uiginti duorum infecti bes seu marcus ualuit marauedinos 22.500, castellani pondus 450. Tenuit ea ratio aliquot annis, donec finitimos deprauare amplius aurum est animaduersum.

---

quilates valían 22.000 maravedís, el castellano 440. En lingote, me refiero, pues en aquel tiempo no se acuñaba oro de esa ley, sino solo servía a los orfebres para realizar sus obras.<sup>454</sup> Los pueblos vecinos usaban el oro acuñado de acuerdo con la calidad y el precio del nuestro, y por ello no había ningún perjuicio.

Sucedió poco después que la navegación occidental a las Indias se abrió para gran gloria y provecho de nuestra nación,<sup>455</sup> y una gran cantidad de oro se trajo cada año. Los vecinos, ávidos de nuestro oro, unos degradaron la calidad del suyo, otros aumentaron el precio del nuestro. Tras darse cuenta de esta estratagema, nuestro pueblo no detrajo nada de la calidad de su oro entonces, solo aumentó su valor. Así los mismos reyes<sup>456</sup> decretaron por ley promulgada en las Cortes de Medina del año de la Salvación de 1497 que no se acuñasen más castellanos, sino que en su lugar se hiciesen ducados, a los que llamaron excelentes, con el bes de la anterior pureza se acuñaban 65 piezas y un tercio, cada una de ellas se valoraba en 375 maravedís. Y así el bes de oro acuñado creció hasta 24.500 maravedís, en lingotes y trabajado con el mismo peso valió 24.250 maravedís. En ese mismo tiempo un bes o marco de veintidós quilates de oro valió 22.500 maravedís, el castellano valía 450. Este sistema se mantuvo algunos años, hasta que se advirtió que los vecinos estaban degradando más el oro.

Por esta razón, el emperador don Carlos dio orden en las Cortes de Valladolid, año de 1537, que el oro se bajase a 22 quilates y de cada marco se acuñasen 68 piezas, que llamaron coronas, en valor cada una de 350 maravedís, de suerte que el marco 35 valía en esta moneda 23.800 maravedís.<sup>457</sup> Del oro en pasta<sup>458</sup> no se estableció nada cuanto al precio, sino que desde aquel tiempo anda como mercadería, según se conciertan las partes; mas los orfebres siempre guardan de no labrar oro de menos quilates que o muy fino, o de 22, o por lo menos de 20 quilates, conforme a la ley 4, título 24, libro 5, parte 1 de la *Nueva recopilación*.<sup>459</sup> De suerte que el oro en pasta y 40 en joyas<sup>460</sup> no andaba ni anda siempre al paso del de la moneda, como se hace en la plata, bien que de ordinario se labra para venderlo de los 22 quilates en que anda la moneda. Continuaban los extraños en sacar el oro, por ser el precio en que andaba bajo;<sup>461</sup> acudió a esto el rey don Felipe Segundo, y en las Cortes de Madrid, año de 1566, aunque dejó la moneda de las coronas de oro en la misma ley de los 22 quilates 45 y en el mismo peso, pero subió el precio de cada corona a 400 maravedís,<sup>462</sup> con que el marco de oro en moneda llega a valer 27.200 maravedís, que es lo que hoy se guarda, y el castellano vale 16 reales.

33 *post razón imum punctum posuit P* 34 cada marco] cada un marco B2 35 llamaron] se llamaron B6 : se llamasen P | en valor] de valor B2 37 nada] en nada B5 | mercadería] mercadería B2 P 38 orfebres] plateros B1 : *om. B4* | guardan] se guardan B1 B2 P | menos] menores B2 P 41 y en] ni en B2 B5 41 en la] con la B6 42 venderlo] venderlos B2 44 Segundo] el Segundo B3 B4 | y en] y *om. B4* 46 en el] en *om. B2* | peso] precio B4 | el precio *om. B4* | 400] 200 B3 | con que] en que B4 47 llega] llegó B1 B2 B5 P | se *om. B2 P*

<sup>457</sup> En este caso, la traducción corrige una errata del original latino, donde, en la *editio princeps* de Colonia de 1609, de cuya falta de cuidado se quejaba Mariana, se puede leer 22.800 y no 23.800, que es la cifra a todas luces correcta como se puede comprobar simplemente multiplicando el número de monedas que se extraía de cada bes por el valor en maravedís de cada una de ellas. Todos los testimonios conservados de nuestra traducción transmiten la cifra correcta de 23.800.

<sup>458</sup> En el original latino también se hace referencia al oro no acuñado y no trabajado (*neque signato neque facto*).

<sup>459</sup> Que lleva el título “De qué leyes se puede labrar el oro y de qué manera se ha de vender labrado”, según se puede leer entre los folios 352<sup>v</sup>-353<sup>r</sup> de la ya citada edición *Recopilación de las Leyes de estos reinos, hecha por mandado de la Magestad Cathólica del rey don Philippe II nuestro Señor. Contiénense en este libro las leyes hechas hasta fin del año de mil y quinientos y ochenta y uno, excepto las leyes de Partida y del Fuero y del Estilo y también van en él las visitas de las audiencias*, Alcalá de Henares, Juan Íñiguez de Liquerica, 1581.

<sup>460</sup> En esta ocasión el traductor añade la referencia al oro en joyas o trabajado por los orfebres, aunque en el original latino, en este punto, solo se menciona en términos generales el oro en lingotes (*aurum rude*); en la línea siguiente del original latino, sin embargo, se vuelve a hacer la doble consideración del oro acuñado en moneda y el oro en joyas (*tum signatur tum aurificibus in usu est*).

<sup>461</sup> Se omite el complemento circunstancial del original latino *in Castella*.

<sup>462</sup> En el original latino se especifica que subió de 350 a 400 maravedís (*ut quae 350 appendebatur ad 400 maravedinos excrescerent*).

Sic Carolus Augustus anno 1537 in conuentibus Vallisoleti habitis id penitus commutauit lege sanciens ut aurum signaretur duorum et uiginti graduum praecise. Ex  
 35 besse cuderent sexaginta et octo nummos, quos coronas dixere ualore singulas marauedidorum 350. Quo factum ut bes huius monetae ualeret marauedinos 23.800.<sup>457</sup> De auro rudi neque signato neque facto<sup>458</sup> nihil est sancitum; sed ab eo tempore ut merces aliae emitur ut cum uenditore conuenit emptor. Aurifices quidem non aliud aurum operantur praeterquam aut purissimum aut uiginti duorum, certe uiginti graduum,  
 40 quos uulgo characteres dicimus, uti leg. IV, tit. XXIV, lib. V, par. I *Nouae recopilationis* sancitum est.<sup>459</sup> Ita aurum rude non semper consentiebat neque consentit cum signati auri lege, secus quam in argento. Tametsi fere graduum uiginti duorum aurum tum signatur tum aurificibus in usu est.<sup>460</sup> Pergebant externi aurum uariis artibus et mercibus mutatum ad se auertere propter tenuem eius in Castella ualorem.<sup>461</sup> Quae res  
 45 compulit Philippum Secundum Hispaniae regem ut Madriti in conuentibus anno 1566 auri pretium augetet in singulas coronas marauedidorum quinquaginta, ut quae 350 appendebantur ad 400 marauedinos excrescerent.<sup>462</sup> Qua facta lege bes auri signati peruenit ad marauedinos 27.200, castellani pondus ad sedecim argenteos nummos.

---

Así el emperador Carlos en las Cortes celebradas en Valladolid en el año 1537 cambió por completo esta situación decretando por ley que el oro se acuñase exactamente a 22 quilates. De un bes se acuñarían 68 monedas, que llamaron coronas, cada una con el valor de 350 maravedís. Con ello se hizo que el bes de esta moneda valiera 23.800 maravedís.<sup>457</sup> Sobre el oro en lingote ni del acuñado o trabajado<sup>458</sup> no se decretó nada; sino que desde este tiempo fue comprado como las otras mercancías según acordó el comprador con el vendedor. Los orfebres no trabajan otro oro que el más puro o de 22 o, por lo menos, de 20 niveles, que vulgarmente llamamos quilates, como se decreta en la ley IV, título XXIV, libro V, parte I de la *Nueva recopilación*.<sup>459</sup> Por lo tanto, el oro en lingotes no siempre coincidía ni coincide con la ley del oro acuñado, a diferencia de la plata. Con todo tanto el oro que se acuña como el que trabajan los orfebres tienen casi veintidós quilates.<sup>460</sup> Seguían los extranjeros llevándose oro al intercambiarlo por diversas artes y mercancías a causa de su menor precio en Castilla.<sup>461</sup> Esta situación empujó a Felipe II rey de España a que en las Cortes de Madrid del año 1566 aumentase el precio del oro en cada corona 50 maravedís, de manera que la que se valoraba en 350 alcanzase los 400 maravedís.<sup>462</sup> Tras hacer esta ley el bes de oro acuñado ascendió hasta los 27.200 maravedís, el castellano valía 16 monedas de plata.

Puédese dudar si como la moneda de vellón se ha bajado, y si como, según se dice, tratan de bajar la de plata, sería buena orden<sup>463</sup> que también la de oro se alterase con bajarla uno o dos quilates,<sup>464</sup> o subirla de precio, que todo se sale a lo mismo. Yo entiendo que cualquiera alteración en la moneda es peligrosa, y bajarla de ley nunca puede ser bueno, dar<sup>465</sup> más precio por la ley a lo que de suyo y en estimación común vale menos; y que cuanto más acá abajaren el oro, tanto más le abajarán en los reinos comarcanos,<sup>466</sup> que bastantemente se echa de ver, que por cuatro veces que se ha hecho mudanza en el oro desde el tiempo de los reyes don Fernando y doña Isabel,<sup>467</sup> toda esta diligencia no ha prestado para que no se saque el oro de España. Demás que tanto podrían bajar el oro que la moneda de Castilla no corriese en otros reinos, o si la dejasen correr, sería a precio muy bajo, lo cual no sé yo si vendría bien con la grandeza de España. Todavía no entiendo que serían los daños muy grandes, si se alterase o subiéndola de precio o bajándola de quilates. Muéveme a pensar esto ver que en pocos años diversas veces se ha alterado, como queda deducido, sin que se hayan sentido daños muy graves. El oro siempre es poco en comparación de la plata, la moneda de oro no es tan usual ni tan ordinaria; así, no creo que serían los daños tan graves, si en este género de moneda se hiciese alguna mudanza.

**49-50** se dice] dicen *B4* **50** la de plata] la plata *om. B2 B5 B6 P* : la de la plata *B4* | también *post* sería *pos. B4* | buena] buen *B2 B3 B4 B5 B6 P* **51** o subirla] y subirla *B2 B5 P* | subirla] subirle *B1* | se *om. B2* **53** dar más] ni dar más *B2 P* | en *om. B4* **54** abajaren] bajaren *B2 B5 B6* | abajarán] bajarán *B2 B6* **55** que] porque *P* **56** el tiempo] los tiempos *P* | don *om. B1* **57** Demás que] Demás de que *B1* **58** podrían] podían *B2 B5 B6* **59** con la] a la *B2* **60** no *om. B2 B6 P* **61** alterase] alterasen *B3* | a *om. B1* **62** ha] han *B2* | queda] se ha *B2* | deducido] dicho *B4* **63** hayan] haya *B4* **64** la moneda de oro *om. P* | no] ni *P* | ordinaria] ordinario *P*

<sup>463</sup> “Sería provechoso para el Estado” (*e republica sit futurum*), en el original latino.

<sup>464</sup> La especificación de los quilates que se puede bajar la moneda de oro es una aportación de la traducción.

<sup>465</sup> En la traducción se expresa como una aposición lo que en el original latino es una oración subordinada de *ut* consecutivo.

<sup>466</sup> El original latino lo expresa con otro tipo de subordinación: *Neque cauere poterit quin nostro exemplo finitimi suam monetam amplius deterant* (“Y no se puede impedir que, siguiendo nuestro ejemplo, los vecinos devalúen más su moneda”).

<sup>467</sup> Contando la modificación que incluyeron los Reyes Católicos, se refiere aquí Mariana a las modificaciones monetarias impulsada por Carlos I en 1537 (el escudo de oro valía 300 maravedís), a la de Felipe II el 23 de noviembre de 1566 (en la que el escudo de oro pasó a valer 400 maravedís) y a la de Felipe III en 1609 (cuando el valor del escudo de oro ascendió a 440 maravedís).

Disputari hoc loco potest, quomodo aerae monetae bonitas est imminuta  
 50 idemque in argentea efficere cogitant, quod fama praedicat, an e republica sit futurum<sup>463</sup>  
 si tantundem in auro praestetur bonitate imminuta<sup>464</sup> auctore pretio, perinde enim est.  
 Ego quidem omnem monetae mutationem plenam periculi arbitror, neque expedit  
 unquam illegitimam ita cudere, ut<sup>465</sup> amplius lege detur pro re in communi aestimatione  
 minoris. Neque caueri poterit quin nostro exemplo finitimi suam monetam amplius  
 55 deterant.<sup>466</sup> Satisque usu est comprobatum quatuor mutationibus in auro factis a tempore  
 Ferdinandi et Isabellae regum,<sup>467</sup> euectionem auri tamen prohiberi non potuisse. Quid,  
 quod si multum moneta aurea depraetur, contingat fortassis ut reiciatur ab externis,  
 certe de ualore eius multum detrahatur, quod nescio an cum Hispaniae maiestate satis  
 conueniat. Credam tamen noxium magnopere haudquaquam futurum, si aurum mutatur  
 60 parte bonitatis detracta auctore pretio hoc maxime argumento, quod intra non multos  
 annos toties repetita mutatio incommoda insignia non attulit. Auri copia prae argento  
 exigua semper existit, minor eius monetae frequentia et usus. Sic non credebam fore  
 magnopere incommodum, si contingat mutationem fieri.

---

En este punto se puede discutir si, igual que han disminuido la calidad de la moneda de cobre y piensan hacer lo mismo en la de plata, según se rumorea, sería provechoso para el Estado<sup>463</sup> que se realizase lo mismo en la moneda de oro, bien bajándola de calidad<sup>464</sup> o bien subiéndola de precio, pues es lo mismo. Yo personalmente creo que todo cambio de moneda está lleno de peligro, y no conviene nunca acuñar dinero ilegal y así<sup>465</sup> aumentar por ley el valor de algo que comúnmente se considera más barato. Y no se puede impedir que, siguiendo nuestro ejemplo, los vecinos devalúen más su moneda.<sup>466</sup> Bien se ha comprobado por la experiencia que en los cuatro cambios hechos en el oro desde el tiempo de los reyes Fernando e Isabel<sup>467</sup> no se pudo impedir, sin embargo, la salida de oro. Y si se devalúa mucho la moneda de oro, quizás acontezca que sea despreciada por los extranjeros, cosa que no sé si convenga a la majestad de España. Creo, sin embargo, que no sería un gran perjuicio si el oro se cambiase quitando parte de su calidad o subiéndolo el precio basándome principalmente en lo siguiente, que la repetición de este cambio en el espacio de no muchos años no comportó perjuicios notables. La oferta de oro siempre fue pequeña con respecto a la plata, la frecuencia y el uso de esta moneda es menor. Y así no creo que sería una gran desventaja si resulta que se hace el cambio.

Yo entiendo<sup>468</sup> sería mejor que las cosas se estuviesen como estaban y que no tocasen en las monedas; y no veo que de lo contrario pueda resultar otro provecho sino el interés que se sacará para el príncipe, que no siempre se debe pretender, y más por este camino.<sup>469</sup> Pero como la moneda de plata y de vellón fuese moneda buena,<sup>470</sup> en el oro no repararía tanto con dos condiciones: la primera, que se haga por el término que conviene, es a saber, con aprobación y consentimiento<sup>471</sup> de los vasallos, de cuyo interés se trata; la segunda, que siempre la moneda sea de ley y no de otra suerte. 70

Para que se haga esto y las monedas todas se ajusten con sus valores naturales,<sup>472</sup> se debe poner la mira en el vellón, que el cobre, ora le echen plata, ora no, junto con el trabajo del acuñar, tenga en sí el valor de la plata que por él se da.<sup>473</sup> Pongo ejemplo: 75 que si un marco de cobre acuñado tiene de todas costas 80 maravedís y no más, que no pase por 280 como al presente se hace, porque todo lo que le suben en el valor, le sacan de ley. En la plata y oro se debe mirar que estos metales, como sean de la misma fineza, de ordinario tienen entre sí proporción duodecupla, quiero decir, que un marco de oro vale por 12 de plata.<sup>474</sup> Así lo dice Budeo, en el libro III *De asse*.<sup>475</sup> Digo de la misma 80 fineza, porque como el oro tiene 24 quilates, la plata 12 dineros, y así la plata de 11 dineros responde bien al oro de 22 quilates; digo de ordinario, porque esta proporción y

66 Yo entiendo] ~~Yo~~ entiendo que B2 : Yo entiendo que B5 B6 P | las cosas se estuviesen] se estuviesen las cosas B2 | como estaban] como se estaban B2 B4 B6 P | y que no] que om. B1 67 en las monedas] en la moneda B2 69 y de vellón] y la de vellón B4 71 con aprobación om. B2 B5 B6 P | y consentimiento] por el consentimiento B2 B5 B6 P 72 siempre *post sea scrip.* B2 B5 B6 P 73 todas om. B1 | con sus] en sus B2 B5 B6 P 74 le echen plata] le echen de plata B1 : se le eche B2 | ora no om. B2 75 del acuñar] de acuñar B1 76 no om. B2 77 280] 280 maravedís B4 79 duodecupla] duodécima o duodecupla B1 : duodecuplo B2 B5 : de culpa B4 80 en el om. B2 B5 B6 | III om. B4 | Digo de] Dijo que B4 82 responde] corresponde B1 | responde bien *post* dineros *scripsit* B2 B5 B6 P

<sup>468</sup> En el original latino el verbo está en presente de subjuntivo, mientras que la traducción, al pasarlo a indicativo, le da un sentido más real a la oración.

<sup>469</sup> Se sobreentiende en la traducción las palabras del original latino *deprauandi monetam* (“de devaluar la moneda”).

<sup>470</sup> En el original latino se dice exactamente que la condición principal es que la calidad y el cálculo de esas monedas permanecieran estables (*aerae moneta et argenteae pristina constaret bonitas et ratio*).

<sup>471</sup> Con este doblete se traduce *consensu*.

<sup>472</sup> Pequeña variación con respecto al original latino, que dice exactamente *ut uterque ualor exaequetur* (“para que ambos valores [el real y el legal] se igualen”).

<sup>473</sup> Esta última oración es una aportación de la traducción, que aclara un poco más el sentido del original latino.

<sup>474</sup> Esto último también es una aclaración que aporta la traducción con respecto al original latino, que solo habla de proporción *duodecupla*, sin explicar dicha proporción.

<sup>475</sup> Gulielmus Budaeus (1468-1540), *De asse et partibus eius libri V*, Lugduni, apud Sebastianum Gryphium, 1550.

Semper equidem ea mente sim<sup>468</sup> ut uelim res suum cursum tenere neque  
 attrectari pecuniam; neque uideo fructum maiorem e contrario quam principis  
 compendium, quod captari semper non debet, praesertim hoc itinere deprauandi  
 monetam.<sup>469</sup> Verum modo aerae monetae et argenteae pristina constaret bonitas et  
 70 ratio,<sup>470</sup> de auro in magno discrimine non ponam, utro fiat modo. Duplex tantum  
 adhibeatur cautio, altera, ut subditorum consensu<sup>471</sup> id fiat, quorum de re agitur; altera,  
 ut semper moneta legitima seu legalis sit, non secus.

Id ut contingat et ut uterque ualor exaequetur,<sup>472</sup> in aerea quidem metalli ualor  
 considerandus, siue argentum misceatur siue non, tum cudendi expensae.<sup>473</sup> Ita si aeris  
 75 bes seu marcus cum labore signandi ad octoginta tantum maravedinos pertingit, ut lege  
 ad 280 extendatur, quod modo fit, nulla ratio patitur. Quantum enim exorbitat,  
 tantundem a lege recedit. In auro et argento, ut idem seruetur, opus est dispicere, qua  
 proportione inter se comparentur, nimirum duodecupla si pari bonitate.<sup>474</sup> Sic Budaeus  
 80 statuit lib. III *De asse*.<sup>475</sup> Pari, inquam, bonitate, quoniam ut auri puritas diuiditur uulgo  
 in uiginti quatuor gradus, quos characteres aurifices uocant, sic argenti in duodecim  
 denarios ita argentum undecim denariorum auro uiginti duorum characterum bene

---

En cualquier caso, siempre sería de la opinión<sup>468</sup> de que quisiera que las cosas siguieran su curso y no se tocara el dinero; y no veo mayor fruto del enfoque contrario que el interés del príncipe, que no siempre se debe pretender, principalmente por este medio de devaluar la moneda.<sup>469</sup> De hecho, siempre que la calidad y cálculo original de la moneda de cobre y de plata permanezca estable,<sup>470</sup> no estaría preocupado de lo que pasa con el oro, de cualquiera de las dos formas que suceda. Solo se ha de tener una doble precaución, la primera, que suceda con el consentimiento<sup>471</sup> de los súbditos, de cuyo interés se trata; la segunda, que siempre sea moneda legítima o legal, no de otra manera.

Para que esto ocurra y para que ambos valores se igualen,<sup>472</sup> en la de cobre se ha de calcular el valor del metal, ya sea mezclado con plata o no, así como los gastos de acuñación.<sup>473</sup> De modo que, si un bes de cobre o marco junto con el trabajo de acuñación alcanza solo los 80 maravedís, no es razonable permitir que por ley se aumente a 280, como se hace ahora. Pues todo lo que se pasa de su valor, eso mismo es lo que se aparta de la ley. En el caso del oro y la plata, para que se cumpla lo mismo, es necesario mirar la relación proporcional que existe entre estos metales, que es de doce a uno si tienen parecida calidad.<sup>474</sup> Así lo determinó Budeo en el libro III *De asse*.<sup>475</sup> Digo de parecida calidad, puesto que así como la pureza del oro se divide comúnmente en 24 niveles, que los orfebres llaman quilates, así la plata de 11 dineros corresponde bien al oro de 22 quilates.

analogía varía conforme a la abundancia o falta del uno de estos dos metales, como sucede en todas las mercaderías, que la abundancia las baja de precio y la falta las sube, que es la causa de no conformarse los antiguos en la proporción dicha del oro y de la plata. Lo que se ha de procurar es que si las monedas de oro y plata son iguales en el peso y la liga es la misma, que la de oro valga 12 de plata, poco más o menos, como al presente se hace.<sup>476</sup> Pero si quieren que la de oro, como una corona, corriese por 18 reales de plata, todo aquel exceso sería sacar el oro de ley, si no fuese que subiesen el oro de quilates y la plata la bajasen tanto, que se viniese a proporcionar y hacer justo lo que de otra suerte sería desproporcionado y desordenado. 85 90

Finalmente, importa mucho que los príncipes no hagan granjería en la moneda y que para este efecto no la bajen de ley, si no quieren por el mismo caso que los de fuera y los de dentro, para entrar a la parte de la ganancia, la contrahagan y la falseen, sin que se pueda reparar este peligro y inconveniente.<sup>477</sup> 95

**83** y analogía varía *om.* *B4* | varía] harían *B2* : haría *B5 B6 P* | del uno *om.* *B2* | abundancia o] abundancia las baja de precio o *B4* **85** causa] falta *B3* | los antiguos] con antiguos *B4* | dicha *om.* *B4* **86** y plata] y de plata *B1* **87** y la] y en la *B2* | la misma] lo mismo *B2* | de plata] de la de plata *B5 B6 P* **88** quieren] quisieren *B2 B5 B6 P* **89** el oro] la de oro *B2 B5 P* : ~~la de oro~~ el oro *B6* **90** viniese] viniesen *B5 B6 P* **91** hacer] a ser *B2 B6 P* **92** mucho *om.* *B2* **93** no la bajen] no bajen *B4* | quieren por] quieren que por *B1* **95** peligro y inconveniente] peligro e inconveniente *B2 B5 B6 P* : pleito e inconveniente *B4* | peligro inconveniente *V* | inconveniente. ~~Los saben cómo se atreven a poner al rey y reino a peligro tan claro de daños tan manifiestos y tan graves.~~ *V*

<sup>476</sup> La traducción castellana omite, para rebajar el tono crítico, la acusación de fraude que se lee en el original latino: *ad fraudem id totum spectabit* (“toda esta transacción pasará a ser un fraude”).

<sup>477</sup> El manuscrito *V*, del IVDJ, contiene aquí una oración completa tachada que no se encuentra en ninguna otra parte del texto del *Discurso* y que, además, tampoco corresponde a ninguna idea expresada en el original latino. Una posible explicación para este añadido, finalmente suprimido (como se puede leer en el aparato crítico), es que estemos ante una copia muy cercana al original autógrafa, que podría contener añadidos y rectificaciones del autor de la traducción en su proceso creativo.

respondet. Atque haec proportio fere seruatur inter haec metalla, nisi alterius inopia  
copiaue ea mutetur ratio, ut in aliis mercibus copia detrahit de pretio, penuria addit. Quo  
85 minus mirari debemus in analogia auri et argenti inter se ueteres sententiis dissentire.  
Curandum ergo ut, si auri et argenti monetae eodem pondere sunt neque in puritate  
discrepant, ut aurea duodecim argenteis mutetur, ut modo fit; id enim legitimum. Si is  
ualor exceditur aut minuitur, ad fraudem id totum spectabit<sup>476</sup> uerbi gratia, si corona auri  
90 mutetur sedecim aut decem et octo argenteis, is excessus contra monetae legem totus  
erit, nisi auri puritas cresceret, argenti minueretur. Sic enim, quod iniquum uidebatur,  
legitimum redderetur, consonum aequitati.

Denique maximi refert ne principes ex moneta lucrum captent ea deprauada.  
95 Alioqui nulla industria auiditas externorum et prouincialium frenetur, quin spe lucri  
maximi obtrudant nobis pecuniam eiusdem formae, sed adulterinam et prauam.<sup>477</sup>

---

esta proporción generalmente se mantiene entre estos metales, a menos que la escasez o la abundancia no cambie esa relación, igual que en otras mercancías la abundancia hace que baje el precio, la escasez lo aumenta. Como resultado no debemos sorprendernos de que los autores antiguos disientan en sus opiniones en el punto de la analogía del oro y la plata entre sí. Así que se ha de procurar que, si las monedas de oro y plata son del mismo peso y no se apartan en su calidad, que la de oro se cambie por doce de plata, como ahora sucede; en efecto esto es lícito. Si el valor se supera o se disminuye, toda la transacción pasará a ser un fraude,<sup>476</sup> por ejemplo, si una corona de oro se cambia por dieciséis o dieciocho monedas de plata, todo este exceso irá contra la ley de la moneda, a menos que la pureza del oro creciese y la de la plata se disminuyera. Pues así lo que parecía injusto, se volvería lícito y conforme a la equidad.

Por último, es de la máxima importancia que los príncipes no se aprovechen de la devaluación del dinero. De lo contrario, no habría manera de frenar la avaricia de los extranjeros y de los nacionales, hasta el punto de que, con la esperanza de obtener grandes ganancias, nos acuñarán un dinero de la misma forma, pero adulterado y malo.<sup>477</sup>

Capítulo 13. ¿Cómo se podría acudir a las necesidades del reino?<sup>478</sup>

a

Comúnmente decimos que la necesidad carece de ley; y otros, que el estómago no tiene orejas,<sup>479</sup> que es forzoso comer.<sup>480</sup> A la verdad, las necesidades son tales y tan apretadas, que no es maravilla se desvelen a cuyo cargo están en buscar medios para remediarlas, y que como desvelados den en arbitrios extravagantes,<sup>481</sup> cual parece este por las causas y razones alegadas. Que si no contenta,<sup>482</sup> será menester buscar otro o otros para suplir la falta y la necesidad. A esto respondo que mi asunto no fue este, ni tengo capacidad para cosa tan grande, sino solo desacreditar esta traza como mala y sujeta a daños y inconvenientes irreparables. Todavía quiero tocar aquí algunos medios<sup>483</sup> que podrían ser más a propósito que esta, y aun por ventura de más sustancia.<sup>484</sup>

5

10

El primer será que el gasto de la Casa Real se podría estrechar algún tanto, que lo moderado, gastado con orden, luce más y representa mayor majestad que lo superfluo sin él. Visto he una carta, cuenta de las entradas y salidas, recibo y gasto, de estas rentas reales en tiempo del rey don Juan el Segundo, año de 1429, en que la despensa de la mesa del rey, el gasto de mantenimientos, que son las raciones, las quitaciones, que son los salarios, todo no llega a 8 cuentos de maravedís. Dirá alguno que esta cuenta es muy

15

a Capítulo 13. ¿Cómo se podría acudir a las necesidades del reino? B2 B3 B6 P | ¿Cómo se podría acudir a las necesidades del reino. Capítulo 13? B1 B4 B5 V | podría V : podrá B1 B2 B3 B4 B5 B6 P 1 y otros] y om. B2 B5 B6 P 3 desvelen a] desvelen aquellos a P | en buscar medios om. B2 4 den om. B3 : de B4 5 Que si] Dicen que si P | otro o om. B3 5-6 o otros] u otros B2 B3 6 la necesidad] la om. P 6-7 ni tengo] no tengo B1 | ni tengo capacidad para cosa tan grande om. B2 7 cosa tan grande] tan grande cosa B4 8 y inconvenientes] e inconvenientes B2 B4 B6 P | Todavía] Mas todavía B2 | tocar] tratar B4 11 primer] primero B1 B2 B3 B4 B5 B6 12 gastado] y gastado B4 B6 13 sin él om. B1 | Visto he] He visto B2 | carta] larga B4 | de estas] de las B2 B3 B4 B5 14 despensa B1 B3 B4 V : dispensa B2 B5 P : ~~dispensa~~ despensa B6 14-15 de la mesa del rey] de gasto del rey B2 B5 P : ~~de gasto del rey~~ de la mesa del rey B6 15 gasto de mantenimientos] gasto del matrimonio B2 B5 P : ~~gasto del matrimonio~~ gasto de mantenimientos B6 | las quitaciones] y quitaciones B2 B5 P : ~~y~~ las quitaciones B6 | que son om. B4

<sup>478</sup> El título de este capítulo suaviza el tono del original, que personaliza más el problema en la figura del rey al plantear de “socorrer la falta de recursos del príncipe” (*Principis inopiae succurrendi...*).

<sup>479</sup> *Venter auribus caret*; Erasm. *Adag.* 2, 8, 84. Sobre el primer aforismo, *Necessitas caret lege*, cf. el ya citado Sevilla Muñoz – Zurdo Ruiz-Ayúcar (dirs.), *Refranero multilingüe* (Centro Virtual Cervantes).

<sup>480</sup> Traducido libremente y con mucha más brevedad que el original latino, donde se formula y amplía esta idea con la personificación total del estómago, que no cede a ningunos argumentos (*nullis argumentis cedit*). Y, a continuación, sigue ampliando esta personificación con otra idea que tampoco está en la traducción: *Parui tamen eam redimas anxietatem, ingesto cibo conquiescit* (“No obstante, se podría liberar la ansiedad con poco: tras ingerir el alimento, se calma”).

<sup>481</sup> Los adjetivos empleados en el original latino (*insolentia e inepta*) son mucho más duros.

<sup>482</sup> Se omite, creemos que también para rebajar el tono crítico, el sustantivo *id commentum* (“esta traza”).

<sup>483</sup> Se omite en la traducción el gerundio *ditandi principem* (“de enriquecer al príncipe”).

<sup>484</sup> De nuevo la traducción suaviza el tono crítico del original al omitir la oración *adde sine ulla gentis iniuria et gemitu, contra plausu maximo* (“y que además se produzca sin ofensa y lamento alguno del pueblo, más bien con el máximo aplauso”).

a CAP. XIII. Principis inopiae succurrendi num uia se aliqua ostendat<sup>478</sup>

Vulgari prouerbio uerissime dicitur: *Necessitas caret lege*. Tum illud: *Venter non habet aures*.<sup>479</sup> Importunus exactor est, nullis argumentis cedit. Parui tamen eam redimas anxietatem: ingesto cibo conquiescit.<sup>480</sup> Omnino in republica eae sunt angustiae, tam grauis inopia ut non sit mirum penes quos rerum administratio est insolentia aliqua remedia somnare et inepta,<sup>481</sup> qualis profecto uideatur quam modo arripere pecuniae deprauatio, iis argumentis quae uniuersa hac disputatione sunt explicata. Quod si id commentum<sup>482</sup> non placet, supplendi aerarii uiam aliam inueniamus commodiorem necesse erit. Verum nostri instituti non est de re tanta deliberationem suscipere. Id modo erat propositum, pecuniae mutationem improbare quasi noxiam magnisque incommodis prauam. Placet tamen quasdam alias rationes et artes ditandi principem<sup>483</sup> attingere fortassis hac commodiores et quae fructus plus afferant; adde sine ulla gentis iniuria et gemitu, contra plausu maximo.<sup>484</sup>

Ac primum regiae sumptus aliqua ex parte minui possent. Moderata enim cum ratione et prudentia magis splendeant maioremque prae se ferant maiestatem quam superuacanea, si intempestive prodigantur. Ratio regionum uectigalium et sumptuum, accepti et expensi, exstat Ioanne Secundo Castellae rege anno 1429. Ex qua ratione constat regiae sumptus annuos, computatis salariis ministrorum, sportulis mensaque

---

Capítulo XIII. Si hay alguna manera de ayudar al príncipe en su falta de recursos<sup>478</sup>

Es bastante cierto lo que dice un refrán popular: “La necesidad carece de ley”. Y ese otro: “El estómago no tiene orejas”.<sup>479</sup> Exige inoportunamente, no cede ante ningunos argumentos. No obstante, se podría liberar la ansiedad con poco: tras ingerir el alimento, se calma.<sup>480</sup> Ciertamente en el Estado hay estas necesidades, la escasez es tanta que no sería extraño que los encargados de la administración inventen algunos remedios inusuales e ineptos,<sup>481</sup> como parece absolutamente la devaluación de la moneda a la que ahora se aferraron, basándome para ello en los argumentos que se han explicado en todo este tratado. Y si esta traza<sup>482</sup> no nos gusta, será necesario que encontremos otra vía más adecuada para llenar el erario. No es por cierto nuestra intención abordar una discusión de tanta enjundia. Mi propósito solo era este, reprobar la alteración de la moneda como perniciosa y mala por sus muchos inconvenientes. Estaría bien, no obstante, tratar otras maneras y medios de enriquecer al príncipe<sup>483</sup> quizás más adecuados que este y que proporcionen más frutos y que además se produzca sin ofensa y lamento alguno del pueblo, más bien con el máximo aplauso.<sup>484</sup>

En primer lugar, los gastos reales podrían ser reducidos en alguna medida. En efecto, los gastos moderados con orden y prudencia resplandecen más y representan una mayor majestad que los gastos superfluos, si se prodigan de manera inoportuna. Se conserva la cuenta de impuestos y gastos reales, recibos y saldos, siendo Juan Segundo rey de Castilla en el año 1429. De esta cuenta queda claro que los gastos anuales del rey, incluyendo los salarios de los

antigua, que las cosas están muy trocadas, los reyes muy poderosos, y por el mismo caso obligados a mayor representación, el sustento muy más caro,<sup>485</sup> verdad es.<sup>486</sup> Mas todo esto no llega a la proporción que hay de 8 cuentos a más de 500 cuentos que se deben de gastar hoy en la Casa Real.<sup>487</sup> Vengamos a lo más moderno. Digo que he visto 20 otra carta, cuenta del año de 1564 de las dichas rentas reales en tiempo del rey don Felipe el Segundo, nuestro señor, por la cual consta que en la Casa de Su Majestad, en la del príncipe don Carlos<sup>488</sup> y en la del señor don Juan de Austria<sup>489</sup> se gastaban cada un año 168 cuentos.<sup>490</sup> Dirás ¿en qué se podría estrechar el gasto? Eso no lo entiendo yo; los que en ello andan lo sabrán. Lo que se dice es que se gasta sin orden y que no hay 25 libro ni razón de cómo se gasta lo que entra en la despensa y en la casa.

La segunda traza sería que el rey, nuestro señor, acertase en las mercedes.<sup>491</sup> Yo no soy de parecer que el rey se muestre miserable, ni que deje de remunerar a sus vasallos y sus servicios, pero débense mirar dos cosas: la una que no hay en el mundo reino que tenga tantos premios públicos, encomiendas, pensiones, beneficios y oficios; 30 con distribuirlos bien y con orden, se podría ahorrar de tocar tanto en la hacienda real o en otros arbitrios de que se podrían sacar ayudas de dineros. Lo segundo advierto que no son las mercedes demasiadas a propósito para ganar las voluntades y ser bien

17 muy poderosos] más poderosos B4 18 sustento] sustén B2 | muy om. B2 | Mas] Pero B2 B5 B6 P  
19 proporción V : desproporción B1 B2 B3 B4 B5 B6 | a más de 500 cuentos que] a los que P | deben de] de om. B3 21 en tiempo] en el tiempo B1 B5 B6 P : el tiempo V 22 el Segundo om. B3 | nuestro señor om. B2 24 168] 118 B1 B2 B5 P : 168 in marg. add. B6 | Dirás] dirase B1 : dirán B4 25 los que en ello andan lo sabrán om. B2 | se dice] sé decir B2 26 de cómo] de om. B3 | la despensa] la dicha dispensa B2 : la dispensa B5 B6 P | en la casa] en la casa-cava B6 27 acertase] se acertase B2 P 28 soy del parecer] juzgo B4 | se muestre miserable] dé muestras de miserable B3 29 y sus] y om. B2 | servicios] servidores B1 | débense] se deben B3 | la una om. B2 B5 P : lo primero B6 30 reino post hay scrip. B4 31 de tocar] el tocar B2 32 dineros] dinero B1

<sup>485</sup> En la traducción se cambia el orden de este último factor, que en original latino venía antes de la consideración de los reyes son muy poderosos.

<sup>486</sup> Formulado de otra forma en el original latino: *Non negabo* (“No lo voy a negar”).

<sup>487</sup> En el original latino, esta misma cantidad se expresa no en millones (o cuentos) de maravedís, sino en miles de monedas de oro: *inter triginta milia et duodecies centena milia aureorum* (“entre 30.000 y 1.200.000 monedas de oro”). Si dividimos 1.200.000 de monedas de oro entre los 500 cuentos (millones) de maravedís (según dice la traducción) nos sale que cada moneda de oro valía en época de Mariana unos 420 maravedís.

<sup>488</sup> Se omite, por ser de sobras conocidos entre el público español, que el príncipe don Carlos (1545-1568) era hijo de Felipe II, como se anota en el original latino.

<sup>489</sup> Juan de Austria (ca. 1547-1578), hijo ilegítimo del emperador Carlos, gobernador de los Países Bajos entre 1576 y 1578.

<sup>490</sup> Como se puede ver en el aparato crítico, los testimonios manuscritos B1, B2, B5, así como la edición impresa P, de la que beben todas las ediciones impresas y estudios posteriores de nuestro tratado, anotan aquí 118, cantidad a todas luces errónea puesto que, como hemos visto más arriba, una moneda de oro equivalía a unos 420 maravedís, de modo que 400.000 monedas de oro (que es lo que dice el original) equivalen a 168 cuentos o millones de maravedís.

<sup>491</sup> En el original se dice que ello sumaría un gran ingreso a las arcas públicas.

regia, uix ad aureos triginta milia peruenisse. Dicat aliquis rationes eas antiquas admodum esse, immutata omnia, annonam multo cariorem,<sup>485</sup> reges potentiores eoque maiore aulae apparatu maiestateque. Non negabo,<sup>486</sup> uerum haec omnia proportione non exaequant interuallum inter triginta milia et duodecies centena milia aureorum,<sup>487</sup> quae  
 20 hoc tempore in regiae alimenta consumuntur. Sed et recentioris temporis schedam uidimus regionum uectigalium, qua continetur anno 1564 in regia Philippi Secundi Hispaniae regis, in alimenta Caroli principis eius filii<sup>488</sup> et Ioannis Austriaci,<sup>489</sup> expendi solita quotannis quadringenta non amplius aureorum milia.<sup>490</sup> Dicas in quo regiae sumptus restringi possint? Id ignoro; qui in aula uersantur prudentes homines statuunt.  
 25 Sed in uulgus tamen fama prodit sine ratione ulla expendi quaecumque cellariis ab obsonatore traduntur in penumque inferuntur.

Deinde regia dona fortassis minora si essent, magnum uectigal accederet.<sup>491</sup> Non ea sum mente ut regem parci infamiam subire uelim aut parum munificum exsistere in suorum praeclaris facinoribus et obsequiis. Duo tamen considerata credebam: nimirum nullam sub caelo gentem esse cui maiora et plura praemia publice suppetant,  
 30 procuraciones, officia, pensiones, sacerdotia, militaria oppida et census; iis ex ratione et cum delectu tribuendis, extraordinaria munera excusari possent ex regio thesauro aliisque uectigalibus; deinde cogitandum muneribus, cum sunt nimia, homines non

---

ministros, otros pagos y la mesa real, apenas alcanzan las treinta mil piezas de oro. Alguien podría decir que estas cuentas son muy antiguas, que todo ha cambiado, que el sustento es mucho más caro,<sup>485</sup> que los reyes son más poderosos y, por ende, tienen mayor pompa y majestad en la Corte. No lo voy a negar,<sup>486</sup> pero todo esto no iguala proporcionalmente la diferencia entre 30.000 y 1.200.000 monedas de oro,<sup>487</sup> que es lo que se gasta en este momento para el sustento de la Corte. Por otra parte, hemos visto una cuenta de tiempo más reciente de los impuestos reales, en la que se contiene que en el año 1546 en los gastos reales de Felipe II rey de España para sustento de su hijo el príncipe Carlos<sup>488</sup> y de Juan de Austria<sup>489</sup> generalmente no se emplearon más de 400.000 monedas de oro al año.<sup>490</sup> Se podrá decir: ¿en qué se puede reducir los gastos reales? Lo ignoro; que lo determinen los hombres prudentes que viven en la Corte. Pero la opinión común dice que se gasta sin ningún control todo lo que los proveedores entregan a los administradores y se almacena en la despensa.

En segundo lugar, si los regalos reales fueran menores, eso se convertiría en un gran ingreso público.<sup>491</sup> No soy de la opinión de que un rey tenga la fama de tacaño o de que no sea lo suficientemente dadivoso en respuesta a las buenas obras y servicios de los suyos. Sin embargo, creo que hay que tener en cuenta dos cosas: a saber, que no hay ninguna nación en el mundo que disponga de más y mayores beneficios públicos, comisiones, oficios, pensiones, sacerdocios, ciudades militares y regalos; si se distribuyeran razonablemente y con orden, podrían ahorrarse donaciones extraordinarias del tesoro real y de otros impuestos; a esto añadimos que se ha de considerar que con los regalos, cuando son excesivos, los hombres no

servido. La causa, que los hombres más se mueven por esperanza que por el  
 agradecimiento; antes cuando han engrasado mucho,<sup>492</sup> luego tratan de retirarse a sus 35  
 casas. No ha tenido Castilla rey más dadivoso que don Enrique el Cuarto; sin  
 embargo, el reino anduvo tan alterado que llegaron<sup>493</sup> a tomar por rey al infante don  
 Alonso,<sup>494</sup> su hermano, y muerto él, a ofrecer el reino a la infanta doña Isabel,  
 hermana de los dos. Cornelio Tácito, en el libro 19, al fin,<sup>495</sup> dice que el emperador  
 Vitelio,<sup>496</sup> porque quiso más ganar amigos con hacer grandes mercedes que con las 40  
 costumbres graves y buen trato, más los mereció que los alcanzó. Del rey san Luis de  
 Francia<sup>497</sup> se escribe en la vida de Roberto de Sorbona,<sup>498</sup> que fue su confesor y  
 arcediano de Tornay, que como tratase de fundar en París el Colegio de Sorbona, que  
 en este género de letras es la obra más insigne que hay en el mundo, suplicó al rey le  
 ayudase para el gasto. Respondió el buen rey a esta demanda que era contento con 45  
 que primero los teólogos, vistas las cargas del reino, acordasen hasta qué tanta  
 cantidad se podría extender para ayudarle. ¡Oh, gran rey y verdaderamente santo! Si  
 para obra tan santa fue tan considerado, ¿qué hiciera para engordar gente de poco  
 provecho, para jardines y fábricas no necesarias?

34 La causa, que] La causa, porque B1 : la causa es que B2 B4 B6 P | el om. B3 B4 35 engrasado V :  
 engrosado B1 B2 B3 B4 B5 B6 35-36 retirarse a sus casas] meterse a sus casas o retirarse a ellas B2  
 36 el Cuarto] el om. B2 B5 B6 P 37 alterado] alborotado B4 37-38 don Alonso om. B4 38 y muerto] y  
 muerto, y muerto él B1 | a ofrecer] ofrecen B2 41 Del rey san Luis] De san Luis rey B2 B6 P : Del rey  
 san Luis rey B5 43 en París om. B2 B3 45 buen om. B1 46 acordasen] acordase B2 | podría] podía  
 B2 B5 P 47 Oh om. B1 | y om. B2 48 de poco] sin B2 B5 B6 P

<sup>492</sup> Significativamente se omite en la traducción el complemento circunstancial del original latino *in aula* (“en la Corte”), con lo que se generaliza la acusación al género humano y se evita la referencia directa a los cortesanos de Felipe III. De este modo, el tono crítico vuelve a suavizarse en la traducción.

<sup>493</sup> De nuevo se evita en la traducción acusar particularmente a los próceres o nobles de la corte, como sí se hace en el original latino con el ablativo absoluto *eo progressis proceribus ut* (“llegando los nobles incluso a...”).

<sup>494</sup> Se omite el ablativo absoluto del original latino *Henrico abdicato* (“tras la abdicación de Enrique”).

<sup>495</sup> TAC. *Hist.* 3, 86. La cita literal latina dice así: *amicitias dum magnitudine munerum, non constantia morum contineri putat, meruit magis quam habuit* (que traducimos así, “las amistades, puesto que piensa que se sostienen con la grandeza de regalos, no con la constancia de costumbres, las mereció más que las tuvo”). Recordemos que Mariana cita el libro 18 al hacer el recuento continuado de los *Anales* y las *Historias*, como solía hacerse en su época.

<sup>496</sup> Aulo Vitelio Germánico (12-69), emperador romano desde el 17 de abril del 69 hasta el 22 de diciembre de ese mismo año.

<sup>497</sup> Luis IX de Francia (1214-1270), apodado el Santo, fue proclamado rey en 1226.

<sup>498</sup> Roberto de Sorbón (1201-1274), fundador de la Sorbona en 1257.

reddi promptiores ad obsequia, ne ad benevolentiam quidem dantis ut spe magis futurae mercedis quam accepti memoria beneficii ducamur, humanum est, usque eo ut qui  
 35 multum in aula<sup>492</sup> creuerunt continuo cogitent de secessu et tranquilla uita. Nullus in  
 Castella rex munificentior uixit Henrico eius nominis Quarto neque ullo tamen tempore  
 maiores tumultus exstiterunt, eo progressis proceribus,<sup>493</sup> ut, Henrico abdicato,<sup>494</sup>  
 Alfonsum eius fratrem substituerint. Et, eo extincto, Isabellae utriusque sorori regnum  
 obtulerunt. Tacitus etiam lib. XIX extremo<sup>495</sup> Vitellium<sup>496</sup> ait, quia munerum  
 40 magnitudine magis quam morum constantia amicos habere uoluit, magis meruisse quam  
 habuisse. De Ludouico Sancto Galliae rege<sup>497</sup> in uita Roberti Sorbona,<sup>498</sup> qui fuit illi a  
 confessionibus Tornacensis diaconus, refertur, cum Lutetiae uellet constituere collegium  
 quod exstat de suo nomine Sorbonicum, cui in eo genere litterario nullum toto orbe  
 45 comparetur, regem rogasse subsidium aliquod. Respondit ille facturum libenter quae  
 postulabat, si modo delecti theologi prius publicis oneribus et uectigalibus expensis  
 statuerent quantum ad id opus elargiri fas esset. Magnum regem et uere sanctum! Si in  
 opus tam pium non sine iudicio et examine profudit, an ad impinguandum aulicos in  
 inanes hortorum amoenitates et fabricas superuacaneas prodigeret?

---

se vuelven más dispuestos a servir, ni siquiera ante la benevolencia del que da. Es humano que nos dejemos llevar más por la esperanza de una recompensa futura que por el recuerdo de un favor recibido, y hasta tal punto esto es así que aquellos que han medrado mucho en la Corte,<sup>492</sup> constantemente piensan en el retiro y en la vida tranquila. No vivió ningún rey en Castilla más generoso que Enrique IV y, sin embargo, en ningún otro momento hubo mayores revueltas, llegando los nobles incluso<sup>493</sup> a sustituir a Enrique, tras su abdicación,<sup>494</sup> por su hermano Alfonso. Y tras su muerte ofrecieron el reino a la hermana de ambos Isabel. Tácito también al final<sup>495</sup> del libro XIX dice que Vitelio,<sup>496</sup> puesto que quiso tener amigos más por la grandeza de sus regalos que por la constancia de sus costumbres, mereció más amigos de los que tuvo. Sobre Luis el Santo rey de Francia<sup>497</sup> en la vida de Roberto Sorbona,<sup>498</sup> diácono de Tournai que fue su confesor, se dice que, al querer fundar en París el colegio que aún conserva su nombre de Sorbona, que en este género de letras no hay otro en el mundo que se le compare, pidió al rey alguna ayuda. Respondió el rey que haría gustosamente lo que pedía, solo si antes teólogos escogidos, una vez revisadas las cargas e ingresos públicos, determinarían cuánto era lícito emplear para esta obra. ¡Gran rey y verdaderamente santo! Si en una obra tan piadosa no invirtió sin criterio y examen, ¿acaso iba a tirar el dinero para engordar a los cortesanos, para inútiles amenidades de jardines y para fábricas superfluas?

Es así que el rey tiene el acostamiento del reino para acudir a las cosas<sup>499</sup> 50  
públicas; cumplido con ellas, se podrá extender a otros gastos, y no antes ni de otra  
suerte.<sup>500</sup> Veamos: si yo embiase a Roma a uno y le diese dinero para el gasto, ¿sería  
bien que le gastase y le diese a quien se le antojase o que se mostrase liberal de la  
hacienda ajena?

Que no puede el rey, no puede gastar la hacienda que le da el reino con la 55  
libertad que el particular los frutos de su viña o de su heredad. Ítem, que el rey  
excuse empresas y guerras no necesarias, que corte los miembros encancerados<sup>501</sup> y  
que no se pueden curar. Buen consejo fue el que tomó el rey don Felipe Segundo,  
nuestro señor, en dividir lo de Flandes,<sup>502</sup> si lo apartara más y lo hiciera años antes,  
que desde el día que yo vi aquellas tierras las di por desesperadas.<sup>503</sup> Los chinos, 60  
como cuenta Mapheo al principio del libro 6 de su *Historia*,<sup>504</sup> sangraron su imperio  
y apartaron de él lo que no podían bien gobernar. Lo mismo se cuenta del emperador  
Adriano<sup>505</sup> que abatió la puente que su predecesor<sup>506</sup> levantó sobre el Danubio, el  
cual río y el Eúfrates quiso por las partes de septentrión y levante fuesen los mojones  
y linderos del Imperio Romano.<sup>507</sup> 65

**50** que *om.* B2 **51** públicas] propias B2 B5 P : ~~propias~~ públicas B6 | cumplido] y cumpliendo B2 :  
cumpliendo P | podrá] podría B1 **52** yo enviase] enviase yo B2 B5 B6 P **53** le gastase] lo gastase B2 |  
le diese] le *om.* B2 **54** *post* ajena *non distinxerunt* B1 B4 B6 **55** Que *om.* B2 B5 P | *post* que no puede  
*distinxerunt* B1 B4 B6 | no puede gastar] no puede *om.* B2 B3 P **56** el particular] repartir B4 | heredad]  
hacienda B4 **57** excuse] evite, excuse B2 B5 P | empresas y guerras] guerras e empresas B3 **58** don *om.*  
B2 | Segundo] el 2º B4 **59** nuestro señor *om.* B2 | años *om.* B2 B5 P : *suprascr.* B6 **60** desde el día  
que *om.* B2 B5 P : *suprascr.* B6 | las di] y las di B2 | desesperadas] desamparadas B2 | chinos] cristianos  
B2 **61** como cuenta] como lo cuenta B1 B3 B4 | Mapheo] Mateo B2 B5 P : ~~Matheo~~ Mafeo B6 | al  
principio] capítulo 1 B4 **62** podían] podía B2 **63** levantó] había levantado B4 **64** quiso por] quiso  
que por B1 B6 **65** linderos] lindero B4

<sup>499</sup> Las cargas (*onera*) en el original.

<sup>500</sup> Estas últimas palabras (“ni de otra suerte”) son un añadido de la traducción.

<sup>501</sup> La imagen es mucho más plástica y expresiva en la traducción que en el original latino.

<sup>502</sup> La pérdida de las Provincias del Norte de Flandes se produjo el 26 de julio de 1581.

<sup>503</sup> Esta nota biográfica no se encuentra en el original latino. Antes de regresar definitivamente a España en 1574, durante su etapa como profesor en París, Mariana pudo visitar Flandes y, en particular, Amberes, aunque no hemos hallado datos precisos sobre la cronología e intenciones exactas del paso del jesuita por Flandes.

<sup>504</sup> Iohannis P. Maffei (1536-1603), *Historiarum Indicarum libri XVI*, Coloniae Agrippina, in officina Birckmanica, 1588. La referencia al autor de la cita aparece al final de la oración en el original latino. Por otra parte, en la traducción se omite la oración parentética del original *multo latius quam hoc tempore cum imperaret* (“mucho más extenso cuando era imperio de lo que es en este tiempo”).

<sup>505</sup> Publio Elio Adriano (76-138), emperador romano entre el 117 y el 138 d. C.

<sup>506</sup> Marco Ulpio Trajano (53-117), emperador romano desde el año 98 hasta su muerte.

<sup>507</sup> Se omite en la traducción española la proposición del original latino *sua iam mole laborantis* (“que ya sufría por su propio peso”). Quizás, de esta manera, pretendía Mariana evitar posibles analogías entre el Imperio romano y el español.

- 50 Sic est: a gente rex habet tributa quibus publica onera<sup>499</sup> sustineat; ea ubi compleuerit, poterit ad alia digredi, non ante.<sup>500</sup> An si quem ego Romam procuratorem mitterem ad mea negotia expedienda ei liceret pecuniam in sumptus necessarios a me datam in alios usus conuertere?
- 55 Non licet regi, non licet pecuniam a subditis datam ea libertate insumere qua priuatus fructus praedii. Ad haec sumptus non necessarios et bella excusare debet, quae membra sanari non possunt tempestiue a reliquo corpore abscindere.<sup>501</sup> Prudenti consilio Philippus Secundus Hispaniae rex Belgas a reliquo imperii corpore seiunxit;<sup>502</sup>
- 60 Sinarum<sup>503</sup> gens, multo latius quam hoc tempore cum imperaret, quasi emisso sponte sanguine et castigata luxuria multas prouincias abdicauit, quibus commode imperare non poterat, auctor Mapheius *Indicarum historiarum* libro sexto initio.<sup>504</sup> Tantundem inter Romanos Imperatores praestitit Hadrianus Augustus<sup>505</sup> euerso ponte quo Danubium iunxerat Traianus,<sup>506</sup> illum ad septentriones et Euphratem ad ortum Romanae dicionis fines esse uolens, sua iam mole laborantis.<sup>507</sup>

---

Así es: el rey tiene tributos de su pueblo para apoyar cargas públicas;<sup>499</sup> cuando las ha completado, podrá dirigirla a otros menesteres, no antes.<sup>500</sup> Si yo enviara un comisionado a Roma para encargarse de mis negocios, ¿se le permitiría desviar a otros usos el dinero que le di para lo gastos necesarios?

El rey no puede, no puede invertir el dinero que le dan sus súbditos con la libertad con la que gasta el beneficio privado de sus tierras. Además deben eximirse de gastos innecesarios y de la guerras, cortar a tiempo del resto del cuerpo los miembros que no se pueden sanar.<sup>501</sup> Felipe II, rey de España, con sabio consejo separó a los belgas del resto del cuerpo del imperio;<sup>502</sup> el pueblo de China,<sup>503</sup> mucho más extenso cuando era imperio de lo que es en este tiempo, abandonó muchas tierras como en una sangría voluntaria y para castigar su lujuria, tierras que no podía gobernar convenientemente, según testimonio de Mafeo en el libro sexto de las *Indicarum historiarum*.<sup>504</sup> Otro tanto entre los emperadores romanos hizo el Adriano Augusto<sup>505</sup> al destruir el puente que Trajano<sup>506</sup> había puesto sobre el Danubio, con la intención de que este río por el norte y el Eúfrates por el este fueran las fronteras del imperio romano, que ya sufría por su propio peso.<sup>507</sup>

El cuarto aviso sea que el rey haga visitar sus criados en primer lugar, luego todos los jueces y que tienen oficios públicos o administraciones. Punto deleznable es este y que se debe en él caminar con tiento.<sup>508</sup> Pero es cosa miserable lo que se dice y lo que se ve. Dícese que de pocos años acá no hay oficio ni dignidad que no se venda<sup>509</sup> por los ministros con presentes, besamanos, etc., hasta las audiencias y obispados. No debe ser verdad,<sup>510</sup> pero harta miseria es que se diga. Vemos a los ministros salidos del polvo de la tierra en un momento cargados de millaradas de rentas. ¿De dónde ha salido esto sino de la sangre de los pobres, de las entrañas de negociantes y pretendientes? Muchas veces, visto este desorden, he pensado que como los obispos entran en aquellas dignidades con inventario de sus bienes a propósito de testar de ellos y no más, así los que entran a servir a los reyes en oficios de su casa o en consejos y audiencias le hiciesen para que al tiempo de la visita diesen por menudo cuenta de cómo han ganado todo lo demás.<sup>511</sup> Yo aseguro que, si abriesen estos vientres comedores,<sup>512</sup> que sacasen enjundia para remediar gran parte de las necesidades.

Dícese que los que tratan la hacienda real entran a la parte de los prometidos, que son grandes intereses.<sup>513</sup> Lo mismo los corregidores por su ejemplo o sus ministros,

67 deleznable] detestable B2 P : ~~detestable~~ deleznable B6 68 en él caminar con tiento] caminar en él con tiento B3 : caminar con tiento en él B4 70 besamanos] y besamanos B2 B6 P : om. B4 : con besamanos B5 | etc. om. B4 71 debe ser] debe de ser B3 B6 | a los] de los B4 72 de rentas] de ducados de renta B2 B5 B6 P 74 visto] he visto B2 | he pensado] y he pensado B2 75 de ellos] de ellas B2 P 76 en oficios] en los oficios B3 | casa] corona B2 | o en om. B2 | y audiencias] y casa B2 76-77 le hiciesen] lo hiciesen B1 P 78 todo om. B2 B5 B6 P | aseguro] seguro V : les aseguro B2 : ~~le~~ aseguro B6 | estos esos B6 81 son grandes] son de grandes B2 | o sus] o los B2 B B5 P : sus B4 : o ~~los~~ sus B6

<sup>508</sup> En el original latino, esta misma idea está expresada de otra manera: *In lubrico uersamur ubi uix tuto quis consistat* (“Nos movemos en un punto difícil donde casi nadie puede detenerse con seguridad”). Como ocurre en esta frase, todo este párrafo presenta una traducción más libre, si cabe, que el resto del tratado.

<sup>509</sup> En el original latino, se formula la misma idea de otra manera más ampliada: que nada se concede conforme a los méritos y que todo beneficio está en venta.

<sup>510</sup> Se omite la idea del original latino de que puede que la acusación de corrupción sea exagerada (*certe aucta*).

<sup>511</sup> Se omite, quizás para rebajar el contenido crítico del original, la traducción de *spoliarentur quorum origines certas et causas minime designarent* (“y se les despojaron de aquellas [riquezas] cuyos orígenes y causas se declararan inciertas”).

<sup>512</sup> Esta imagen tan plástica es una aportación de la traducción, pues el original latino se refiere técnicamente a las auditorías y juicios de bienes de los servidores públicos.

<sup>513</sup> La idea está expresada de forma mucho más condensada y difusa que en original latino, donde se explica de manera más clara el contubernio de ministros y recaudadores para desviar parte de los impuestos a los bolsillos de los primeros.

70 Quartum praeceptum sit ut ad rationes adigantur primum aulae ministri omnes,  
 deinde prouinciae magistratus atque alii omnes quicumque reipublicae partem aliquam  
 attingunt. In lubrico uersamur ubi uix tuto quis consistat.<sup>508</sup> Verum quod uulgo fama fert  
 plane est miserabile nullum hoc tempore in prouincia magistratum, nullam  
 procurationem, ne sacerdotia quidem et episcopatus meritis dari, cuncta esse uenalia  
 75 neque sine pretio concedi.<sup>509</sup> Conficta haec fortassis esto, certe aucta;<sup>510</sup> sed ita dici  
 calamitosum est. Omnino regios ministros uidere est terrae plane filios exsucos ad  
 publicas procuraciones accedere, puncto mox temporis beatos euadere multa aureorum  
 milia annua numerare. Vnde haec nisi ex pauperum sanguine, ex medullis litigantium  
 publicasque procuraciones ambientium? Hac rerum inuersione commotus soleo saepe  
 cogitare fore e republica si, quemadmodum episcopi priusquam in eum gradum  
 80 ascendant bonorum quae possident rationem testato describunt, ut ea relinquere cui  
 uoluerint sub mortem possint, non alia, sic putabam faciendum cum iis qui ad aulae  
 ministeria aut magistratus aliasue procuraciones leguntur; ut suis temporibus examine  
 instituto cogherentur rationem reddere quaesitarum denuo diuitiarum, spoliarentur  
 quorum origines certas et causas minime designarent.<sup>511</sup> Immane quantum lucri aerario  
 accederet hoc examine instituto et iudicio repetundarum.<sup>512</sup>  
 80 Qui regia uectigalia administrant eos frequens fama damnat, quasi foedere cum  
 publicanis facta lucri et pecuniae ea conducentibus pactae partem multo maximam<sup>513</sup> ad

---

Sea el quinto precepto que, principalmente, todos los ministros de la corte se vean obligados a rendir cuentas, así como los magistrados del país y todos los otros que desarrollan alguna función pública. Nos movemos en un punto difícil donde casi nadie puede detenerse con seguridad.<sup>508</sup> Pero lo que divulga la fama es verdaderamente miserable: que en este tiempo no hay magistrado en el país, comisión, ni siquiera sacerdocios y obispados que se concedan por méritos, que todo está a la venta y no se concede sin un precio.<sup>509</sup> Quizás sea esto inventado, verdaderamente exagerado;<sup>510</sup> pero el hecho de que se diga es una calamidad. En general se puede ver que los ministros reales acceden a los cargos públicos casi como salidos de la tierra, y al momento se enriquecen y tienen un ingreso anual de muchos miles de monedas de oro. ¿De dónde viene todo esto si no de la sangre de los pobres, de la médula de los litigantes y de los que ambicionan cargos públicos? Conmovido por este desorden de las cosas suelo siempre pensar que sería provechoso para el Estado si, igual que los obispos hacen inventario de los bienes que poseen antes de ascender a su dignidad, para poder dejar a su muerte solo esas posesiones a quienes quisieran, no otras, así pienso que se había de hacer con los que son elegidos para los ministerios de la Corte u otras magistraturas o comisiones, para que en las revisiones establecidas periódicamente se vieran obligados a rendir cuentas de las riquezas adquiridas de más, y se les despojaran de aquellas cuyos orígenes y causas se declararan inciertas.<sup>511</sup> El erario del Estado obtendría un gran beneficio con la introducción de este examen y con los procesos de extorsión.<sup>512</sup>

A quienes administran los ingresos reales la fama frecuentemente los condena de que, por así decirlo, se alían con los recaudadores de impuestos para que desvíen hacia ellos<sup>513</sup>

demás que venden las pragmáticas reales todos los años para no ejecutarlas, rematan las rentas y admiten las pujas y las fianzas de quien de secreto les untan las manos. No se acabarían de contar las maneras que tienen de cohechos y sacaliñas. En particular, se sabe que un privado del rey pasado supo que querían subir las coronas de 350 maravedís 85 en que andaban a 400,<sup>514</sup> recogió el oro que vino de las Indias<sup>515</sup> todo y sacó grande ganancia.

Acuérdome de haber leído en la *Crónica* de uno de los postreros reyes de Castilla, creo de don Juan el Segundo o de su padre don Enrique el Tercero, que un día su almojarife mayor, que era un judío,<sup>516</sup> le dijo: “¿Por qué, señor, no os entretenéis y 90 jugáis?”<sup>517</sup> Respondió el rey: “¿Cómo queréis que lo haga, que no alcanzo 100 ducados?” Disimuló el judío, y otro día en buena ocasión dijo al rey: “Señor, la palabra que me dijisteis este día me ha punzado, porque entiendo la dijisteis contra mí. Pero si me dais la mano, yo os allegaré grandes haberes”. Otorgó el rey con lo que decía. Pidióle tres 95 castillos para llegar el dinero y que sirviesen de prisiones.<sup>518</sup> Con esto visitó los tesoros de las rentas reales, halló que pagaban las libranzas reales a costa, cuándo de la tercera parte, cuándo de la cuarta, cómo se concertaban con las partes. Averiguado esto, llamaban los interesados: decíales si se contentarían con la mitad de aquel cohecho

**83** y las] y *om.* B2 | untan] unta B2 **84** acabarían] acabaría B2 | las maneras que tienen de *om.* B2 B6 P | que tienen de cohechos] de cohechos que tienen B4 | *post* sacaliñas *non distinxit* B1 | *post* particular *imum punctum posuit* B1 **85** de 350] de *om.* B2 **86** vino] venía B2 B5 B6 P | todo *om.* B2 B5 B6 | sacó] sacaron B1 **89** de don] que don B2 P **90** señor *om.* B2 P **91** que no] cuando no B3 | ducados] dineros B4 | otro día en buena ocasión] en buena ocasión otro día B4 **93** dijisteis] dijistes B3 B5 | este día] este otro día B3 : el otro día B2 B5 B6 P | punzado] picado B4 | dijisteis contra] dijistes B3 B5 | Pero si] Y si B6 **94** dais] llegáis B2 | allegaré] llegaré B1 **95** llegar] se echase en ellos B4 : allegar B2 B5 B6 P **96** tesoros] tesoreros B2 B5 B6 P | las libranzas] las *om.* B2 **98** llamaban los] llamaba a los B2 | decíales] decíanles B4 | si se contentarían] que si se contentaban B1 : si se contentaban B2 B5 B6 P

<sup>514</sup> En el original latino se cita por su nombre a Felipe II; por otro lado, el aumento del valor de la corona se expresa de otra manera: *ualorem augere octaua parte* (“aumentar su valor en una octava parte”).

<sup>515</sup> En el original latino se dice *mari Atlantico* (“por el océano Atlántico”).

<sup>516</sup> Es bien conocido que el almojarife mayor de Enrique II fue el judío Iuzaf Pichon; véase, por ejemplo, cita de su nombre en Rosell, *Crónica de los reyes de Castilla*, II, p. 66. En todo caso, no hemos podido localizar la fuente exacta de la anécdota que desarrolla aquí Mariana.

<sup>517</sup> Jugar a los dados, se especifica en el original latino.

<sup>518</sup> Esto está expresado con una interrogación directa en el original latino. Se omite en la traducción, por cierto, la finalidad de los tres castillos, que sí se expone en el original latino: *seruare uinctos quos attractu pecuniae regiae noxam commisisse probasset* (“encerrar a los convictos que se hubiera probado que habían cometido crimen por el robo del dinero real”).

se deriuent. Quod ad rectores singularium urbium promanat, eo peiore exemplo, quod leges prouinciales seu pragmaticas uendunt populis quotannis iis obtemperare recusantibus; publica iis addicunt palam a quibus ex arcano pecuniam acceperunt. Finis non sit corruptelarum formas uarias commemorandi, emungendi prouinciales. Et constat annis superioribus, cum Philippus Secundus rex constituisset coronarum ualorem augere  
 85 octaua parte,<sup>514</sup> nihilominus quendam regi gratiosum ea deliberatione cognita aurum prius omne corrasisse, quod mari Atlantico<sup>515</sup> defertur quotannis, ex eo ingens deinde lucrum fecisse.

De quodam e superioribus Castellae regibus, Ioanne, credo, Secundo aut Henrico eius patre, Iudaeus quidam eius quaestor<sup>516</sup> maximus rogauit, ecurr fallendo tempore  
 90 cum aulicis tessera non luderet.<sup>517</sup> Respondit rex: *Qui id faciam cum centum aureos non habeam?* Dissimulauit in praesentia Iudaeus, deinde opportunitatem nactus: *quod superiore die uerbum, o rex, ait, es locutus, uehementer me pupugit quippe eo me perstrictum ex obliquo putauit. Verum si morem gesseris, ego te ex inope locupletem faciam et beatum.* Annuit rex postulato. Tum ille: *Volo in meam potestatem tres arces contradas,* quibus condere pecuniam cogitabat, seruare uinctos quos attactu pecuniae regiae noxam commisisse probasset.<sup>518</sup> Tum ex quaestoribus minoribus inquisitione  
 95 facta excussis schedis inueniebat nomina regia aliasque donationes a principe factas, detracta tertia aut quarta parte solutas iis qui regias ad eos syngraphas afferebant. Rursus ex iniuria passis rogabat an eius peculatus dimidio contenti reliqua regi cederent.

---

la mayor parte del beneficio y dinero pactado por los que los reúnen. Esto se extiende a los regidores de cada una de las ciudades, con el ejemplo aun peor de que venden leyes estatales o pragmáticas mientras que el pueblo se opone cada año a acatarlas; abiertamente otorgan privilegios públicos a aquellos de quienes reciben dinero en secreto. No habría un final para enumerar las varias formas de corruptelas, de engañar a los conciudadanos. Y se sabe que en los años precedentes, habiendo decretado el rey Felipe II aumentar el valor de las coronas en una octava parte,<sup>514</sup> un favorito del rey, al conocer esta deliberación, se adelantó a arramblar todo el oro traído por el océano Atlántico<sup>515</sup> cada año y había hecho de ahí un enorme beneficio.

Hablando de uno de los anteriores reyes de Castilla, creo que Juan Segundo o su padre Enrique, cierto judío, el mayor de sus recaudadores,<sup>516</sup> le preguntó por qué no jugaba a los dados<sup>517</sup> con sus cortesanos para matar el tiempo. Le respondió el rey: “¿Cómo puedo hacer esto si no tengo cien monedas de oro”. El judío disimuló en ese momento, pero cuando halló la ocasión le dijo: “Oh rey, lo que me dijo el otro día me molestó, pues pensé que estaba siendo reprendido indirectamente. Si me lo permites, yo te haré rico y feliz a partir de tu falta de recursos”. El rey accedió a lo que decía. Entonces él dijo: “Quiero el control de tres castillos”; en ellos pensaba esconder el dinero y encerrar a los convictos que se hubiera probado que habían cometido crimen por el robo del dinero real.<sup>518</sup> Luego, tras interrogar a los recaudadores menores y examinar las facturas encontraba que las deudas del rey y otras donaciones hechas al príncipe eran pagadas con la mordida de la tercera o cuarta parte a aquellos que les presentaban los pagarés reales. Luego tras la injusticia preguntaba a los afectados si se contentaban con la mitad del peculado y cedían la otra mitad al rey.

para el rey la otra mitad. Venían ellos fácilmente, por pensar se hallaban lo que el judío les ofrecía, que lo tenían por perdido.<sup>519</sup> Con esto prendía al tesorero y a sus fiadores, y no los soltaba hasta tanto que enteramente pagaban, con que juntó para el rey gran tesoro. ¡Oh si se usase hoy de esta maña! Yo aseguro que se sacase gran dinero, porque como los tesoreros compran los oficios, que es grave daño,<sup>520</sup> quieren pagar a costa de las libranzas y juros de particulares. El dinero que cobran pónenlo en granjería, y acaece no pagar en dos y tres años,<sup>521</sup> y los que mejor lo hacen, llevan uno o dos tercios atrasados, y aun de lo que pagan dos o tres por ciento<sup>522</sup> por la paga, como se conciertan con la parte; desórdenes que se podrían atajar con visitarlos y penarlos como está dicho. Verdad es que se dice no hay ninguno de estos que no tenga quien les haga espaldas en la Casa Real, en las audiencias que deben entrar a la parte, que es otra miseria y daño. Sobre todo convendría que las rentas reales y hacienda se administrasen bien y fielmente; como al presente va, se tiene por cierto que de un escudo no llega a poder del rey medio, como pasa por muchas manos, en cada parte deja algo.<sup>523</sup> El rey don Enrique el Tercero de pobrísimo que era, tanto que aconteció no tener dineros ni crédito para comprarle un poco de carnero,<sup>524</sup> como se cuenta en mi *Historia*, libro 19, capítulo 14, con mirar él y su hermano el infante don Fernando por sus rentas,<sup>525</sup> llegó y dejó a su hijo gran tesoro.

99 para el rey la otra mitad] la otra mitad para el rey B4 | fácilmente] fácilmente en ello B2 B4 B5 B6 P  
 100 prendía] prendió B3 101 gran] grande B2 102 aseguro] seguro V 103 que es] en B4 | grave] grande B2 | de om. B2 104 en granjería] en una granjería B2 B5 P : en ~~una~~ granjería B6 105 acaece] y acaece B1 | y tres] ni en tres B2 B5 B6 P : o tres B4 | uno o dos] uno de B1 107 con la orden de la parte B2 | visitarlos] visitarles B1 | penarlos] ponerlos B1 108 se dice om. B2 B5 P : *suprascr.* B6 | les haga] le haga B5 B6 P 109 en las] y en las B1 B2 B5 B6 | deben entrar] deben de entrar B5 111 va om. B4 | se tiene] que se tiene B4 | que om. B3 111-112 a poder del] al B2 114 comprarle] comprar B3 B6 | libro om. B5 115 su hermano om. B3 | don Fernando om. B2 | llegó] allegó B1 : algo B3 : ~~legó~~ allegó B6

<sup>519</sup> A lo largo de todo el texto de esta página, la traducción vuelve a ser mucho más libre de lo normal.

<sup>520</sup> Para rebajar el tono crítico, se omite en la traducción la expresión *argumentum inuersae persoluta* (“evidencia de la mala situación del Estado”).

<sup>521</sup> En uno o dos años, en el original latino.

<sup>522</sup> La cantidad de la comisión que se llevan los tesoreros se especifica de otra manera en el original latino: *uncia nempe aut duabus unciis ex uniuersa summa* (“es decir, una o dos onzas de la suma completa”).

<sup>523</sup> Se omite en la traducción el símil con el líquido que sí presenta el original latino.

<sup>524</sup> En la edición de la *Historia general de España*, 1854, vol. II, p. 51 (libro XIX, cap. XIV), p. 51. El texto sobre Enrique II dice así: “Avino que cierto día volvió del campo cansado algo tarde. No le tenían cosa alguna aprestada para su yantar. Preguntada la causa, respondió el despensero que, no solo le faltaba el dinero, más aun el crédito para mercar lo necesario. Maravillóse el rey de esta respuesta. Disimuló empero con mandarle por entonces que sobre un gabán suyo mercase un poco de carnero con que y las codornices que él traía le aderezasen la comida”. Cabe destacar que el sintagma latino *arietinas carnes* está traducido aquí tal y como el propio Mariana lo tradujo en su *Historia*: “Un poco de carnero”.

<sup>525</sup> La traducción suaviza un poco la acusación contra los ministros que contiene el original: *ne ministri in pecuniam publicam rapaces manus inicerent* (“que los ministros no pusieran sus codiciosas manos en el dinero público”).

Annuebant illi, uero in lucro ponentes quod offerebatur, nulla antea spe compensationis  
 ullo tempore futurae.<sup>519</sup> Iudaeus rebus sic constitutis in ferrum et uincula quaestorem  
 100 eiusque adeo fideiussores trudebat neque liberabat nisi pecunia integra persoluta. Sic  
 aerarium magnopere locupletauit. Qua utinam arte hoc uteremur tempore! Magni instar  
 compendii esset. Quaestores eam functionem cum magno compararint (quae noua  
 corruptela est argumentum inuersae reipublicae),<sup>520</sup> iidem uendant necesse est atque ex  
 aliena miseria lucrum captent. Pecuniam regiam ad mercimonia conuertunt, sic regiis  
 litteris uno et duobus annis<sup>521</sup> non satisfaciunt. Qui commodissime post quatuor aut octo  
 105 menses debita soluunt, parte etiam aliqua expensione detracta, uncia nempe aut duabus  
 unciis ex uniuersa summa,<sup>522</sup> ut cum creditore conuenerunt. Quae corruptelae coerceri  
 possent, si identidem in eos inquireretur. Tametsi id etiam praedicant, uero an falso non  
 dixerim, sed affirmatur tamen uulgo nullum ex his quaestoribus esse qui in aula in regiis  
 tribunalibus fautores non habeant, parte nempe peculatus speque inuitatos, quae alia  
 miseria est superioribus non minus exitialis. Ante omnia, regia uectigalia censusque  
 110 diligenter et ex fide curari debent. Vt modo res sunt, uix dimidium in regiones usus  
 conuertitur. Per multos ministros traducta pecunia liquoris instar semper aliquid in uase  
 relinquit.<sup>523</sup> Hac cura suscepta, Henricus Tertius Castellae rex ex pudenda inopia, uix ut  
 aliquando in regia esset unde arietinas carnes<sup>524</sup> ad prandium emerent, uti nostri *Annales*  
 testantur lib. XIX, cap. XIV, in locupletissimum euasit, filioque Ioanni Secundo  
 115 ingentes thesauros reliquit sine ullo prouincialium gemitu, cautione tantum ipsius et  
 Ferdinandi fratris, ne ministri in pecuniam publicam rapaces manus inicerent.<sup>525</sup>

---

Aceptaron, considerando la oferta como una ganancia, ya que hasta entonces no tenían esperanza alguna de compensación futura.<sup>519</sup> Dispuestas así las cosas, el judío ponía bajo custodia al tesorero y a sus fiadores y no los liberaba a menos que hubiesen pagado el dinero entero. De esta manera enriqueció muchísimo el erario. ¡Ojalá empleásemos esta estrategia hoy! Sería como un gran ahorro. Dado que los tesoreros compran su cargo a un gran precio (esta nueva forma de corrupción es evidencia de la mala situación del Estado),<sup>520</sup> ellos mismos tienen que vender y sacar beneficio de la miseria ajena. Invierten el dinero real en el comercio, y así no cumplen con las deudas reales durante un año o dos.<sup>521</sup> Luego pagan las deudas de la forma más ventajosa tras cuatro u ocho meses, quitándole incluso algún gasto, es decir, una o dos onzas de la suma total,<sup>522</sup> según acordaron con el acreedor. Tal corrupción podría ser erradicada, si igualmente se investigase a estos. Aunque ciertamente afirman, no podría decir yo si es falso o no, pero no obstante se sostiene comúnmente que no hay ninguno de estos tesoreros que no tengan defensores en la Corte entre los magistrados, en parte, claro está, llevados por la esperanza de cohecho, lo cual es otra desgracia no menos destructiva que las anteriores. Ante todo, los impuestos e ingresos reales deben ser cuidados con diligencia y lealtad. Tal y como están las cosas ahora, apenas la mitad se dedican a objetivos reales. El dinero, al pasar por las manos de muchos ministros, es como un líquido que siempre queda algo en el vaso.<sup>523</sup> Poniendo cuidado en esto, Enrique III rey de Castilla finalmente se hizo rico, saliendo de tal vergonzosa pobreza que apenas había en la Corte ocasionalmente para comprar carne de carnero<sup>524</sup> para comer, como se testimonia en nuestra *Historia* libro XIX, capítulo XIV, y a su hijo Juan Segundo le dejó enormes tesoros sin ninguna queja de sus conciudadanos, advirtiéndolo solo a él mismo y a su hermano Fernando que los ministros no pusieran sus codiciosas manos en el dinero público.<sup>525</sup>

La sexta traza sería cargar las mercaderías curiosas, como brocados, sedas, especias, azúcares y lo demás, y de que por la mayor parte usan solos los ricos.<sup>526</sup> Así lo hizo Alejandro Severo en Roma, de que siempre ha sido muy alabado. Sobre tapicerías, imaginerías y telas<sup>527</sup> de toda suerte que vienen de fuera, porque no vendrían o dejarían al rey parte de las grandes ganancias que sacan de España, no me quiero extender más en este punto, que tengo tratado más largo *De rege et regis institutione*, libro 3, capítulo 7.<sup>528</sup> Solo añadido que sin duda de cualquiera de estos arbitrios por sí se sacará más interés que los 200.000 ducados que promete cada un año el papel impreso que yo he visto en favor de la moneda de vellón, y aun no solo la ayuda sería mayor, sino sin ofensión del pueblo, antes con gran agrado de la gente y ayuda de los pobres y miserables. Si alguno dijere no es maravilla si de presente se acude al arbitrio de que tantos reyes de Castilla, como de suso dijimos, se ayudaron, podríamos responder que las rentas reales eran diferentes:<sup>529</sup> no tenían alcabalas, ni Indias, ni millones, ni estanques, ni cruzada, ni subsidio, ni maestrazgos; los aprietos eran más graves; los moros a las puertas, debates y guerras con los reinos comarcanos; los ricos hombres alborotados. Al presente todo sosegado dentro, en lo de fuera no me quiero embarazar.

**118** especias] especies B1 B4 | y de que] y om. B1 | por la mayor] por mayor B2 | solos] solo B1 B4 B6 : om. B2 P **119** siempre *post* sido *scrips.* B2 P | Sobre om. B2 : Hágase así sobre P | tapicerías] las tapicerías B4 **120** toda suerte] todas suertes B1 | vienen] vinieron B2 : viene P | no vendrían] o no vendrían B2 B4 B5 B6 P | o dejarían om. B1 **122** punto] asunto B2 | tengo om. B3 | De rege et om. B4 **123** cualquiera] que a la cuenta B4 | sacará] sacarían B2 **124** interés que] interés de B2 : intereses que P **124** 200.000] 200 B2 **125** mayor] mejor B2 B5 P : ~~mejor~~ mayor B6 | sino om. B1 B2 B3 B5 B6 P **126** antes] y antes B2 | con om. B5 P : *suprascr.* B6 | de la gente] a las gentes B6 **129** eran om. B4 **130** cruzada] cruzadas P | más] muy B4 **130-131** los moros a las puertas, debates y guerras om. B4 **131** reinos] reyes B4 **132** Al presente] A presente B3: om. B4

<sup>526</sup> En el original latino no se hace referencia a los ricos, sino que se dice que estas mercancías de lujo ablanda el cuerpo del pueblo y son innecesarias para vivir (*quibus gentis corpora eneruantur et sine noxa carere iis possumus*). Por otra parte, la traducción también cambia la posición de lo expresado en una larga oración (*Sic enim aut non inueherentur, quod optandum imprimis est, aut ex quaestu externorum prouincialium deliciis aerarium subleuaretur, eo instituto uecticali*), cuya idea general se anota tras la cita del emperador Alejandro Severo.

<sup>527</sup> No se cita en la traducción ni las especias, ni el azúcar y otras delicatessen.

<sup>528</sup> Juan de Mariana, *De rege et regis institutione libri III editio secunda*, Hanau, apud haeredes Iohannis Aubri, 1611. El capítulo VII del libro III, titulado “De uectigalibus” va en la citada edición desde las páginas 260 a la 267; particularmente se trata sobre los impuestos aplicables a las mercancías de lujo importadas del extranjero (con similares argumentos, referencias y ejemplos que aquí) en las páginas 265-266. El capítulo VIII de ese mismo libro III, titulado “De moneta”, es el precursor genético del tratado *De monetae mutatione*.

<sup>529</sup> Menores, en el original latino.

Postremo curiosae merces et delicatae, quibus gentis corpora eneruantur et sine noxa carere iis possumus, graui aliquo tributo uendantur.<sup>526</sup> Sic enim aut non inueherentur, quod optandum imprimis est, aut ex quaestu externorum prouincialium deliciis aerarium subleuaretur, eo instituto uectigali, ex auro illusa ueste, ex aulaeis, ex aromatis omne genus, ex saccharo et cuppediis omnibus.<sup>527</sup> Quod ab Alexandro Seuero institutum olim Romae sine fine laudatur. Et nos de hac re copiosius disputauimus lib. III *De rege et regis institutione* cap. VII,<sup>528</sup> quo minus necesse sit diutius hoc loco immorari. Id modo subiciam: ex iis quas monstrauius supplendi regiam inopiam uias, immo ex earum quacumque plus accessurum lucri quotannis quam ducenta milia aurei, quos primi auctores aerae monetae mutandae annuos scheda publicata sunt ex ea regi polliciti; quodque est amplius sine ulla populi reprehensione, contra magno plausu omnium, pauperum ope. Si quis obiiciat nil esse mirum, si ad eas rationes reuertimur, quas superiori tempore uarii reges sunt secuti, uti superius est dictum, responsio in promptu est, multum ab antiquo mutata tempora, regis reditus multo tunc minores,<sup>529</sup> nulla rerum uenialium instituta decima, nullum Indicum aurum, non octaua uini et olei pars, nulla monopolia, ex decumis templorum et cruciata nulla subsidia; militum sacrorum reges magistri non erant, unde opimi census quotannis. Angustiae multo maiores, ad portas et moenia Mauri, cum finitimis regibus bella; proceres saepe rebelles, intestini ex eo tumultus. Nunc contra diuino munere intus pacata omnia in Hispania. De externis nihil dicam omnino.

---

Por último, la mercadería curiosa y delicada, que ablanda el cuerpo de la gente y de la que podemos carecer sin ningún daño, debería ser vendida con un alto impuesto.<sup>526</sup> En efecto, de esa manera o no se importaría, cosa que sería lo más deseable, o a partir del beneficio de los extranjeros con estos objetos de lujo el tesoro se acrecentaría al aplicar este impuesto en batas tejidas de oro, tapices, toda suerte de especias, azúcar y todas las *delicatessen*.<sup>527</sup> Alejandro Severo hizo esto una vez en Roma y fue alabado sin fin. Y nosotros hemos tratado bastante sobre este asunto en nuestro *De rege et regis institutione*, libro III, capítulo VII,<sup>528</sup> por lo que no es menester demorarse más en este lugar. Añadiré solo lo siguiente: de entre las formas de suplir las necesidades reales que hemos mostrado, de cualquiera de ellas se podría aportar más de 200.000 monedas de oro cada año de beneficio, que es la misma cantidad anual que los primeros autores de modificar la moneda de cobre prometieron al rey en su escrito; y esta cantidad sería mayor, y sin ninguna censura de la gente, más bien con el mayor aplauso de todos y el apoyo de los pobres. Si alguno objetara que no sería sorprendente si volvemos a los métodos que siguieron varios reyes del pasado, como hemos dicho más arriba, la respuesta es clara, que los tiempos han cambiado mucho desde el pasado, que los ingresos del rey eran muchos menores entonces,<sup>529</sup> que no se había decretado ningún impuesto sobre las ventas, que no estaba el oro de las Indias, no había el octavo sobre el vino y el aceite, ningún monopolio, ni diezmos de las iglesias ni subsidios de cruzadas; y los reyes no eran maestros de las órdenes militares, de donde salen pingües ingresos cada año. Los problemas eran mucho mayores, con los moros ante las puertas y murallas, guerras con los reyes vecinos; los nobles siempre en rebeldía, las consiguientes revueltas internas. Ahora, por el contrario, por la gracia de Dios hay paz interior en toda España. De lo de fuera no diré nada en absoluto.

En Francia el rey Francisco, Primero de este nombre,<sup>530</sup> el año de 1540 bajó los sueldos, moneda muy usada en aquel reino, como nuestros cuartillos o tarjas.<sup>531</sup> Pasó en esto adelante el rey Enrique, su hijo,<sup>532</sup> que la añadió más liga, y aun su nieto Carlos IX<sup>533</sup> la bajó de ley y de peso.<sup>534</sup> Las apreturas eran grandes a la verdad; sin embargo, los daños tan graves por esta causa, que no tienen ni tendrán que llorar duelos ajenos, alterada en gran parte la religión, la gente pobre y consumida y forzada en gran número a desterrarse de su tierra y entrarse por puertas ajenas.<sup>535</sup> 135

No dejaré de acordar aquí lo que en mi *Historia* refiero, libro 29, capítulo 21. 140  
Trataban el emperador Maximiliano<sup>536</sup> y el rey católico don Fernando de concertarse sobre el gobierno de Castilla,<sup>537</sup> que ambos pretendían por la muerte del rey archiduque don Felipe y la dolencia de su mujer la reina doña Juana. Pedía entre otras cosas el César para sí que le ayudasen estos reinos con 100.000 ducados de contado. Respondió el rey católico que no se podía otorgar con esta demanda, por cuanto el patrimonio real se hallaba empeñado en 180 cuentos.<sup>538</sup> Cosa maravillosa, las rentas no eran la mitad que al presente, las empresas las mayores que tuvo jamás España y las guerras, vencieron al 145

**133** Primero *V* : el primero *B1 B2 B3 B4 B5 B6 P* **134** o tarjas] y tarjas *B2* **134-135** Pasó en esto] Y así en esto *B3* **137** tan graves] tan grandes *B4* : eran graves *B6* | por esta causa *om. B4* | tendrán] tendrá *B4* **138** y consumida] y *om. B1 B4* **139** a desterrarse] de desterrarse *B1* **140** capítulo] título *B2 B5 P* : título capítulo 21 *B6* **141** Trataban] Trataba *B2* | don Fernando *om. B2* : *suprascr. B6* **144** con 100.000] en 100.000 *B5* **146** Cosa maravillosa] Cosa muy maravillosa *B2*

<sup>530</sup> Francisco I de Francia (1494-1547), quien accedió al trono en 1515.

<sup>531</sup> Esta aclaración, que expresa las correspondencias del sueldo francés con la moneda española, es un añadido de la traducción.

<sup>532</sup> Enrique II de Francia (1519-1559), rey desde 1547.

<sup>533</sup> Carlos IX de Francia (1550-1574), cuyo reinado comenzó en 1560.

<sup>534</sup> El original latino dice que bajó “bastante” (*non parum*) la moneda de calidad y de peso.

<sup>535</sup> Es decir, a vivir de la misericordia de los demás, como se expresa en el original latino.

<sup>536</sup> Maximiliano I de Habsburgo (1459-1519), emperador del Sacro Imperio Romano Germánico desde 1508.

<sup>537</sup> Esta frase está traducida de forma muy parecida en la edición de la *Historia general de España*, 1854, vol. II (libro XXIX, capítulo XI), p. 340: “Trataban asimismo de concordarse el emperador y el rey católico sobre lo del gobierno de Castilla”. Cabe apuntar aquí que ambas traducciones (las dos muy libres, como suele ser habitual en Mariana) coinciden sobremanera, cuando los originales latinos son muy diferentes entre sí. Véase lo que se dice en latín, en este pasaje, en la *Historia de gestibus Hispaniae: De controuersiis inter Caesarem et Ferdinandum regem, faciendaque per conditiones concordia serio agebatur, Castellae procuracionem utroque ad ius suum reuocante [...]*. Con esto queremos apuntar que el traductor del *De monetae mutatione* echó mano directamente, para traducir este pasaje, de la traducción de la misma idea ya publicada en la *Historia general de España*.

<sup>538</sup> En el original latino, 500.000 monedas de oro, que, multiplicadas por los 360 maravedís que valía cada una en los tiempos de los Reyes Católicos, hacen un total de 180 millones o cuentos de maravedís.

In Gallia Franciscus rex eo nomine Primus<sup>530</sup> anno 1540 solidos monetam in e gente frequentem detriuit;<sup>531</sup> Henricus Francisci filius<sup>532</sup> ulterius progressus aeris  
 135 amplius miscuit. Carolus Nonus<sup>533</sup> aui et patris exemplo de bonitate et pondere detraxit non parum.<sup>534</sup> Angustiae haud dubium graues premebant, incommoda tamen ex eo fonte tanta, ut non sit opus illis aliena lugere mala. Prouinciales exacerbati tumultuantes, ueterum de religione placita passim mota, compulsi plerique ob inopiam solum uertere et ex aliena misericordia uiuere.<sup>535</sup>

140 Quod in nostris *Annalibus* retulimus, lib. XXIX, cap. XXI, insigne profecto est neque hoc loco praetermittendum. Maximilianus Augustus<sup>536</sup> et Ferdinandus rex catholicus de Castellae administratione<sup>537</sup> propter obitum Philippi Austriaci et uxoris imbecillitatem, rectore destitutae, diu dissidentes concordiae ineundae uiam aliquam excogitabant. Id ut contingeret, Augustus sibi inter alia ex Castellae uectigalibus centum milia aureos semel numerari sibi flagitabat. Rex Catholicus id ut concederet adduci non  
 145 potuit; excusabat aes alienum publice ad quingenta aureorum milia excreuisse.<sup>538</sup> Mirabile plane responsum. Vectigalia minora multo erant quam in praesenti, bella quam ullo tempore grauiora spesque pares tentatae. Lusitanus superatus finibusque pulsus,

---

En Francia el rey Francisco Primero de este nombre<sup>530</sup> por esa razón en el año 1540 devaluó el sueldo, la moneda común de la nación,<sup>531</sup> Enrique, hijo de Francisco,<sup>532</sup> fue más lejos y mezcló aun más cobre. Carlos IX,<sup>533</sup> siguiendo el ejemplo de su abuelo y de su padre, detrajo no poco de su calidad y peso.<sup>534</sup> Apretaban sin duda grandes dificultades, pero las desventajas que venían de esa fuente eran tan grandes que no hacía falta lamentar por ellas males ajenos. Los ciudadanos afligidos estaban amotinados, las convicciones religiosas de los antiguos fueron cambiadas al azar y muchos, impulsados por la necesidad, se mudaron y vivieron de la caridad ajena.<sup>535</sup>

Lo que contamos en nuestra *Historia*, libro XXIX, capítulo XXI, viene a cuento y no debe ser pasado por alto en este lugar. El emperador Maximiliano<sup>536</sup> y el rey Fernando el Católico, quienes llevaban bastante tiempo en desacuerdo sobre la administración de Castilla<sup>537</sup> a causa de la muerte de Felipe de Austria y de la enfermedad de su esposa, que había sido destituida del cargo de regente, buscaban alguna manera de restituir la concordia entre ellos. Para alcanzarlo, el emperador exigía entre otras cosas que se le pagaran de una vez 100.000 piezas de oro de los impuestos de Castilla. El Rey Católico no pudo acceder a que se le concediera esto; alegaba como excusa que la deuda pública había aumentado a 500.000 piezas de oro.<sup>538</sup> La respuesta es verdaderamente sorprendente. Los impuestos eran mucho menores que en el presente, las guerras muchos más graves que en ningún tiempo y las esperanzas fueron probadas de la misma manera. Portugal fue superada y expulsada de nuestras fronteras, se

portugués, ganóse el reino de Granada,<sup>539</sup> abrióse la carrera de las Indias, las costas de África, reinos de Navarra y de Nápoles conquistados, fuera de sosegar el reino y de las otras guerras de Italia, en que siempre se tuvo parte.<sup>540</sup> Con todo esto se queja el buen rey de estar empeñado en 500.000 ducados;<sup>541</sup> como tan discreto medía el gasto con el recibo y no quería pasar un pie adelante.<sup>542</sup> Ni basta responder que los tiempos están mudados, porque esto fue el año de 1509,<sup>543</sup> cuando ya de las Indias venían grandes cuantías<sup>544</sup> todos los años, y yo no entiendo que los tiempos están mudados, sino los hombres, las trazas, las costumbres, el regalo, que todo esto nos lleva a tierra, si Dios no pone la mano.

Esto es lo que yo entiendo, así en este punto como en todos los demás que en este papel se tratan, especial acerca del principal, que es este nuevo arbitrio de la moneda de vellón, que si se hace sin acuerdo del reino, es ilícito y malo, si con él, lo tengo por errado y en muchas maneras perjudicial. Si acierto en lo que digo, sean a Dios las gracias; si me engaño, mi buen celo merece perdón, que por alguna noticia que tengo de cosas pasadas me hace temer no incurramos en algunos graves daños, que con dificultad se puedan atajar. Si alguno se desabriere de lo que aquí se dice,

**148** al portugués] a los portugueses *B1 B2 B6 P* | el reino] la guerra *B4* **149** de Nápoles] de *om. B2 P* **150** en que *om. B4* | parte] fuerte *B4* | esto] eso *B2 B5 B6* **150-151** el buen rey de estar empeñado] de estar empeñado el buen rey *B4* **151** 500.000] 500 *B2* **153-154** porque esto... mudados] *om. B2 P* **154** grandes cuantías todos los años] todos los años grandes cuantías *B4* | y yo] yo *B3 B4 B5 B6* **155** las costumbres] y las costumbres *B2 B5 B6 P* : costumbres *B4* | el regalo] y el regalo *B2 B5 B6 P* | esto] eso *B2* **158** especial] en especial *B2 B5 B6 P* : especialmente *B3* | este nuevo arbitrio] este arbitrio nuevo *B2 B5 B6 P* **159** si *om. B2* **161** engaño] engañó *P* | *post* engaño *non distinxit P* **162** que tengo *om. B4* | algunos *om. B2 P* **163** puedan] pueden *B1 B2 B6*

<sup>539</sup> En el original latino la conquista del reino de Granada es referida después de la apertura de la navegación atlántica.

<sup>540</sup> El conflicto de España con Portugal se debió a Fernando el Católico por las conexiones dinásticas, al casar a sus dos hijas Isabel y, a la muerte de esta, María con el rey de Portugal Manuel I. La conquista en 1492 de Granada, el último reino moro de la Península, se considera el triunfo más importante de Fernando. A partir de entonces inició la expansión del reino de Aragón hacia Oriente, principalmente hacia el Mediterráneo e Italia, y por el norte de África. En 1504 se anexiona el reino de Nápoles; Navarra no fue conquistada hasta 1512.

<sup>541</sup> En el original no se consigna de nuevo la cantidad por la que Fernando el Católico estaba endeudado, sino que se emite un juicio de valor sobre este endeudamiento: *conqueritur tamen regnum eo onere premi leui quidem, si cum debitis nostri temporis conferatur* (“si embargo, se queja el rey de que el reino es oprimido con una carga verdaderamente ligera, si se le compara con las deudas de nuestros días”). Por cierto, para no incurrir en una repetición de cifras, la deuda del tiempo de Fernando el Católico se expresó más arriba en esta traducción en cuentos o millones de maravedís, en particular 180 millones de maravedís, que equivalen a las 500.000 monedas de oro citadas ahora.

<sup>542</sup> Se omite en la traducción la frase del original latino *Quae magna sapientia est* (“Esta es gran sabiduría”).

<sup>543</sup> El Tratado de Blois fue adoptado en diciembre de 1509 entre Fernando y Maximiliano y especificaba que, tras la reclusión de Juana la Loca en Tordesillas, Fernando gobernaría Castilla, León y Granada hasta que su nieto Carlos cumpliera veinte años.

<sup>544</sup> Cuantías de oro, en el original latino.

Atlantica nauigatio aperta, Granatae regnum subiugatum,<sup>539</sup> Africana littora, Vascones, Neapolitani expugnati, praeter regni motus compositos et Italica bella, in quibus magna  
150 semper pars fuit;<sup>540</sup> conqueritur tamen regnum eo onere premi leui quidem, si cum  
debitis nostri temporis conferatur.<sup>541</sup> Nimirum prudentia insigni princeps accepti et  
expensi rationes comparabat, neque ultra niti volebat. Quae magna sapientia est.<sup>542</sup>  
Neque uerum est tempora accusare, id enim anno 1509 accidit,<sup>543</sup> quo iam tempore  
magna uis auri<sup>544</sup> quotannis Indici in aerarium inferebatur. Mutata ex eo tempora non  
155 crediderim, sed homines, ingenia, mores, deliciae; quibus malis hoc imperium quasi  
mole imposita ad terram affligitur, nisi Deus sua benignitate et salutari manu sustentet.

Haec ego sentiebam in iis omnibus articulis, de quibus in hac scheda disputatum  
est, ac sigillatim de aerae monetae mutatione deprauationeque. Quae inconsulta gente  
facta iniqua uidetur, consentiente multis modis exitialis. Si uere et cum ratione huc  
160 usque sumus progressi, erit quod Deo gratias agam; sin fallor, iuuandi sincera uoluntas  
ueniam certe meretur. Notitia enim aliqua praeteritorum malorum facit ut uerear ne in ea  
mala incidamus unde emergere sit difficile. Quod si quis exacerbabitur iis quae in

---

abrió la navegación atlántica, el reino de Granada sometido al yugo,<sup>539</sup> las cosas africanas, los vascos, los napolitanos derrotados, además de mitigar los disturbios en el interior del reino y las guerras italianas, en las que siempre fue España una parte importante;<sup>540</sup> sin embargo, se queja el rey de que el reino es oprimido con una carga verdaderamente ligera, si se le compara con las deudas de nuestros días.<sup>541</sup> Con extraordinaria prudencia el rey comparaba las cuentas de los ingresos y gastos, y no quería tensar más las finanzas. Esta es gran sabiduría.<sup>542</sup> Y no es correcto acusar a los tiempos, pues esto acaeció en el año 1509,<sup>543</sup> cuando se traía al erario cada año una gran cantidad de oro<sup>544</sup> de las Indias. No creo que los tiempos hayan cambiado desde entonces, sino los hombres, sus actitudes, las costumbres, los placeres; la carga que se impone al Imperio con estos males lo llevará hasta el suelo, si Dios no lo sustenta con su benignidad y mano salvadora.

Tales son mis pensamientos sobre todos los artículos que se han tratado en este escrito, y particularmente sobre el cambio o devaluación de la moneda de cobre. Si se hace esto sin consultar al pueblo parece injusto, si se hace con su consentimiento, parece fatal en muchos aspectos. Si hemos avanzado hasta aquí con verdad y con razón, daré gracias a Dios; si me engaño, mi voluntad sincera de ayudar merecería ciertamente el perdón. Mi conocimiento de los males del pasado me hace temer que caigamos en males de los que es difícil resurgir. Y si

advierta que no son peores las medicinas que tienen del picante y del amargo, y que en negocio que a todos toca, todos tienen licencia de hablar y avisar de su parecer, quier 165 sea errado, quier acertado.<sup>545</sup> Yo suplico a nuestro Señor abra los ojos a los que ponen las manos en el gobierno de estos reinos y les dé su santa gracia para que sin pasión se dejen convencer de la razón, y visto lo que conviene, se atrevan a aconsejarlo y ejecutarlo.<sup>546</sup>

164 advierta] apenas *B4* | del picante] de picante *B3*    165 quier] quiera que *B1* : quier que *B2 B5 B6 P*  
166 quier] quiera que *B1*    168-169 aconsejarlo y ejecutarlo] ejecutarlo y aconsejarlo *B2 B5 B6 P*  
169 ejecutarlo] ejecutarlo etc. *B4*

---

<sup>545</sup> En orden inverso en el original latino.

<sup>546</sup> Tras el texto solo dos manuscritos conservados anotan el final del texto: *B1* con la fórmula *Finis coronat opus*; y *B2* con la palabra “Fin”. Dado que los mejores manuscritos de nuestra edición crítica no recogen ninguna de estas formulas, hemos optado por no consignarlas tampoco en nuestra propia edición crítica.

165 nostra disputatione ponuntur, is cogitet remedia quae sunt salutaria eadem amara saepe esse et acria. Tum in re quae ad omnes spectat cuius liberum esse de ea quid sentiat explicare, siue uerum dicat siue fallatur.<sup>545</sup> Deum ad extremum precor ut eorum penes quos rerum arbitrium est oculos et mentem illustret luce ueritatis; qua sine perturbatione ulla cognita salutaria consilia amplecti et exsecutioni mandare non detrectent.<sup>546</sup>

---

alguno se irrita con las ideas que se ponen en nuestro tratado, que piense que los remedios saludables son a menudo amargos y agrios. Por otra parte, en una materia que a todos incumbe todo el mundo es libre de expresar sobre ella su opinión, tanto si dice la verdad como si se equivoca.<sup>545</sup> En conclusión, suplico a Dios que ilumine con la luz de la verdad los ojos y la mente de quienes administran el Estado; si conocen esta luz sin ninguna perturbación, no se negarán a abrazar estos beneficiosos consejos y a mandarlos ejecutar.<sup>546</sup>



# ÍNDICES



ÍNDICE DE NOMBRES PROPIOS

A

- Abrams, M. A. CLXIII
- Acevedo, Fernando de XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX
- Adriano 160, 161
- África 172, 173
- Alcalá de Henares XVII, XXXVI, CXXXV
- Alcañiz XXIII<sup>n</sup>
- Alcocer, Pedro de CIV
- Alejandro Severo 168, 169
- Alemania LXXXIII, LXXXIV, LXXXIX, 100, 101, 104, 105
- Alencastre, duque de *cf.* Juan de Gante (duque de Lancaster)
- Alfonso X el Sabio XXV, LXXV, 58, 59, 80, 81, 87, 106, 107, 108<sup>n</sup>.
- Alfonso XI de Castilla LXXV, CXXXI, CXXXIII, CXXXV, CXXXVII, CXXXVIII, CXXXIX, CXL, 24, 25, 58, 59, 60, 61, 66, 67, 76, 77, 80, 81, 85, 87, 106<sup>n</sup>., 108, 109, 118, 119
- Allais, M. CLXIII
- Alonso Neira, M. A. CLXIII
- Alonso, Infante don (Hermano de Enrique IV de Castilla) XCVI, 158, 159
- Alpilcueta, Martín de XX, XXI
- Altamira Cn., CII, CIII, CLXIII
- Alvar Ezquerra, A. XXVI, CLXIII
- Álvarez de Toledo, J. M. CVIII<sup>n</sup>.
- Álvarez Nogal, C. LVII<sup>n</sup>., LXVIII<sup>n</sup>., CLXIII
- Amberes XXII, CXXXV<sup>n</sup>., 160<sup>n</sup>.
- América XX, XLIX, XCI, XCII
- Andrés Ucendo, J. I. CLXIV
- Andrés, G. de Cn., CI, CIII, CV<sup>n</sup>., CIX<sup>n</sup>., CLXIII
- Angers XXI
- Aníbal 54, 55
- Antigüedad LV, LXXIV, LXXV, 98<sup>n</sup>., 99, 128<sup>n</sup>.
- Aquino, Tomás de XVII, LIII, LXXIII, LXXVIII, 50, 51
- Aquitania 141<sup>n</sup>.
- Aragón LI, LXXXVII, 16<sup>n</sup>., 34, 35, 70, 71, 88, 104<sup>n</sup>., 114<sup>n</sup>., 122, 123, 172<sup>n</sup>.
- Arena, R. CLXIV
- Argentina LXXXIX
- Argote Molina, Gonzalo (marqués de Lanzarote) CIV, CV

Arias Montano, Benito XXII, XXIII, XXVIII, Cn., CLIV, CLXVIII, CLXXV

Aristóteles LVIII, LXXI, LXXIX, LXXXIV, 14, 15, 40, 41, 102, 103

Arrubal, Pedro de XXXVI

Asensio, F. CXXXVIn., CLXIV

Atenas 8, 9

Atlántico (Océano) 165

Aviñón 122n.

Ayuntamiento de Talavera XIX

## B

Bagg, H. XXIXn, CLXIV

Bagus, P. CLXIV

Ballesteros Gaibrois, M. XVI, XVII, XX, XXIIIIn., XXVIn., LXXXIX, XC., CXVIIIIn., CXXIVn., CLIVn., CLXIV

Balmaseda, A. de CLXIV

Balmes y Urpiá, J. XIX, CLXIV

Báñez, D. de, LII

Baronio, César (cardenal) XXVII

Bataillon, M. CLXV

Baviera LXXn.

Belluga, Pedro 122, 123

Beltrán Flórez, L. XIIIn., XVI, XVII, XVIII, XIXn., XCIXn., CXVI, CXXXV, CLIII, CLV, CLXV

Benahavis, conde de *cf.* Ricardo Heredia

Bernal Rodríguez, A. M. XCVn.

Biblia XXIII, XXVIII, LXXIII, LXXIV, 54, 55

Biblia Políglota de Alcalá XXIII

Biblia Políglota de Amberes (Biblia Regia) XXII, XXVIII, CIII, CXX

Biblioteca de la Abadía de Montserrat XXXn., XXXVI, XL, XLIIIn., CXII, CXIX, CXX

Biblioteca Lassala de Valencia XXXVI

Biblioteca Nacional de España XII, XXXn., XXXIn., XXXVII, XLVn., LXXXIIIn., CIV, CVn., CVI, CVIII, CIX, CX, CXI, CXXIII

Biblioteca Real (Madrid) CVII

Biblioteca Vaticana CIII

Biel, Gabriel CLXXVI, LIII

Blanc, J. LIIn., CLXVIII

Blecuá, A. C, CLVIn., CLXV

Blois, Tratado de 172n.

Bodin, Jean XXI, LIII, LIVn., LXX, CLXV, CLXVIII

Bolonia XCIII

Borgoña 18n.

Borja, Francisco de CXXXVn., CXXXVII

Brannan, P. XIIIIn., CXVI, CLXV, 4

Braudel, F. XLIXn., CLXV

Braun, H. E. CLXV

Bretigny, Tratado de 140 n.

British Library CIII, CLX

Briviesca CXLVIII, CXLIX, 60, 61, 78, 79, 110, 111, 114, 115, 138n.

Budé, Guillaume (Gulielmus Budaeus)  
150, 151

Budel, Reinier (Renerus Budelius) LIV,  
LXX, CLXV, 32, 33, 38, 39,  
106n.

Bullock, A. CLXVI

Burgos XXXI, 60, 61, 74, 76, 77, 88,  
89, 114, 115

C

Cabeza Fontanilla, F. XLVIIIIn.

Cabrera, M. LXXIIIn.

Calzada, G. XXXVn., XXXIX, LII,  
LXXXIIIn., CLXVI

Canarias XIn., XXXV, XLIII

Caraffa, Decio XXXV

Carande, R. CLXVI

Carlos de Austria (Príncipe Carlos)  
CXXXI, 156, 157

Carlos el Hermoso LXXXVII, 120, 121

Carlos I de Anjou 96n.

Carlos I de España, XVIII, XLVIII,  
XLIX, XLVIII, CXLIV, CIX,  
CLXII, 146, 147, 148n., 156n.,  
172n.

Carlos II CIX

Carlos IV de Francia 120, 121

Carlos VII de Francia LX, 18, 19

Carlos IX de Francia 170, 171

Carranza, Alfonso de LXI

Casa de Contratación (Sevilla) CVI

Casa Real XXXIII, 154, 156, 166

Casas, Bartolomé de las CLIV

Castilla Xn., XXXI, XXXIV, XLVIII,  
XLIX, XLIX, LI, LV, LVI,  
LXXV, LXXVIII, LXXIX,  
LXXXIV, LXXXVII, XLIV,  
CI, CVI, CVIII, CIX, CX,  
CXXVI, CXXXI, CXXXII,  
CXXXVII, CXL, CXLIV,  
CXLVIII, CXLIX, CLII, CLIV,  
6, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 29,  
50n., 51, 58, 59, 60n., 61, 66,  
67, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76n.,  
77, 78n., 80n., 82, 83, 88n., 100,  
101, 106n., 108n., 109, 110n.,  
114n., 118, 119, 120n., 129,  
140, 141, 142, 143, 147, 148,  
149, 155, 158, 159, 160, 161,  
164, 165, 167, 170, 171, 172n.

Castro, Cristóbal de XXXVI

Castro, Francisco de XLIV

Castro, León de XXII, XXVIII

Centenera Sánchez Seco, F. CXXXVn.

Cepeda, M. I. LXIII, LXIVn., CLXVI

Cervera, Martín XVI

Cervantes, Miguel de CLIV, CLXVI

Chafuen, A. XIIIIn., XLVIIIn., CXVI,  
CLXV, CLXVI

Charlo Brea, L. CLXXV

China 161

Cipolla, C. M. LVIIIn., CLXVI

Cirot, G. XVII, XIX, XXXI, CLXVI

Claquín (Guescin), Beltrán de 68, 69

Coello de Rivera, J. CVIIIn.

Coello de Sandoval, Juan CVII, CVIII,  
LCXX

Coimbra XXI

Colegio Cleremont de París XVII

Colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca CXII

Colegio Mayor de San Ildefonso CVII

Colegio Romano de la Compañía de Jesús XVII

Collenuccio, Pandolfo 32, 33

Colmeiro, M. CLXVI

Colonia XIII, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLIII, XLIV, LXXn., CIX, CX, LXXn., CXVIIIIn., CXXIII, CXXIV, CXXXVII, CXLIII, CXLIV, CLXI, 32n., 84, 146n., 162n.

Cominnes, Philippe de LX, 18, 19, 22n., 24, 25, 26n.

Compañía de Jesús XVII, XXVI, XXVIIIn., XXXI, XXXVI, XLIII, CI, CV, CXIX, 10n.

Conde de los Arcos, *cf.* Pedro Laso de la Vega

Consejo de Hacienda XXXIII, XLV

Consejo Real de Castilla XXXI, XXXIV, XLVI, 22n.

Copérnico, Nicolás LXIX

Corinto 8, 9

Costa, J. XIX, CLXVI

Covarrubias, Diego de XX, LXXI, LXXIX

Covarrubias, Sebastián de CLIV

Craft, E. C. CLIVn., CLXVI

Crespo López, M. XXVIN., CLXVII

Cretinau-Joly, J. CLXVII

Curtius, E. R. CLXVII

**D**

D'Emic, M. T. CLXVII

Dalberg Acton, J. CLXVII

Damasco XXXV

Dante LXXXVII, 120, 121

Danubio 160, 161

Dávila Pérez, A. XXIIIIn., XXVIIIIn., CLXVII

Decock, W. CLXVII

Desmedt, L. LIIVn., CLXVIII

Díaz de Montalvo, Alfonso 86n.

Díaz Gito, M. A. CLXXV

Díez Escanciano, A. XXIX, CLXVIII

Diógenes el Cínico 8, 9, 10, 11

Diógenes Laercio 10n.

Diomedes 126n., 127

Dios XLII, XCVIII, 6, 7, 169, 172, 173, 174, 175

Domínguez Domínguez, J. F. XVn., CLXVIII, CLXX

Domínguez Ortiz, A. CLXVIII

Druso 56, 57

**E**

Edad Media LI, LIII, LXXI

Edad Moderna LIII, CXX

Eduardo de Woodstock, Príncipe de Gales 140, 141

Eduardo III de Inglaterra 60n., 140n.

Eduardo VI 116, 117

- Egido, A. CIIIn.
- Enrique II de Castilla CXXXVIII, CXLIV, 58, 59, 60, 61, 66, 67, 68n., 76, 77, 82n., 85, 89, 110, 111, 114, 115, 138n., 166n., 168n., 170, 171
- Enrique II de Francia 170, 171
- Enrique III de Castilla CXXXIII, CXLIII, 60, 61, 78, 79, 82n., 85, 86, 88, 89, 164, 165, 166, 167
- Enrique IV de Castilla LXXV, XCVI, 60, 61, 62, 63, 78, 79, 158, 159,
- Enrique IV de Francia XXVI, CXXI
- Enrique VIII de Inglaterra XXXVIII, XLI, 116, 117, 132n.
- Erns, W. LIIIn., LIIIIn., CLXIX
- Escobar Gallo, H. LXVIIIIn., CLXVIII
- Escuela Económica de Salamanca XX, XXI, XLVIII, LII, LXX
- España X, XI, XII, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XLIII, XLIV, XLVn., L, LII, LIII, LXII, LXIX, LXXIV, LXXV, LXXVII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, XC, XCI, XCII, XCV, XCVI, XCVIII, XCIX, CII, CVII, CVIII, CX, CXXIV, CXXVII, CXXXII, CXXXIII, CXXXIII, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CLIII, CLIV, CLV, CLXXVI, 10, 12n., 20, 68, 70n., 72, 73, 75, 78n., 92, 93, 103, 124, 125, 126n., 127, 129, 130n., 136, 137, 142, 143, 148, 149, 150n., 157, 159, 160n., 161, 168, 169, 170
- Espina, A. CLXVIII
- Estébanez Calderón, S. CIX, CLV, CLXIV
- Eúfrates 160, 161
- Europa XVII, XXII, XXIX, XXX, XXI, LI, LII
- Ezequiel CXXX, 10, 11
- F**
- Faenza 30, 31
- Falzberger, J. XIII, CXVI, CLXVIII., 4, 16n.
- Federico II 30, 31
- Felipe de Valois 122, 123
- Felipe el Hermoso 121n., 122n., 170, 171
- Felipe II XI, XIV, XVIII, XX, XXIV, XXV, XXXIII, XXXIV, XLV, XLIX, L, LI, LXXIV, LXXV, XCV, XCVI, XCVII, CI, CX, CXIV, CXXI, CXXII, CXXXI, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, 28, 36, 37, 38n., 44, 45, 50n., 62, 63, 64n., 102, 103, 104n., 146, 147, 148n., 156, 157, 158n., 160, 161, 164n., 165
- Felipe III IX, X, XIIn., XIV, XVIII, XX, XXIV, XXVI, XLVII, XLVIII, XXX, XXXI, XXXIVn., XLI, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, L, LI, LVI, LVII, LVIX, LXXVI, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, CI, CVI, CIX, CXIII, CXIV, CXXV, CXLII, 148n., 158n.
- Felipe IV de España CI, CXIII
- Felipe IV de Francia 120, 121, LXXXVII

- Felipe V de España XLIX, CIX, CX
- Felipe VI de Francia (Felipe Valois) 122, 123
- Fernández Alvarez, Á. M. LXVn., CLXVIII
- Fernández de Córdoba, L. (duque de Sessa) CI, CII, CIII, CXIII, CXIX, CXXII, CLV, CLIX
- Fernández de Córdoba y Cardona, Buenaventura (XI duquesa de Sessa) CIII,
- Fernández de la Mora, G. XIn., XX, XXIXn., XXXn., XXXVn., XXXVIn., XXXVIIIn., XXXVIIIIn., XXXIXn., XLII, XLIIIIn., CCXXIIIn., CXLVIn., CLXIX, 26n., 27n.
- Fernández de Velasco, R. CLXIX
- Fernández Delgado, R. Xn., XVn., XXVII, CLXIX
- Fernández de Navarrete, Pedro XX
- Fernández-Santamaría, J. A. CLXIX
- Fernando I de Aragón 166, 167
- Fernando el Católico XXIV, CIX, CLII, CXXXIII, 63, 64n., 79, 80n., 85, 86n., 87, 142, 143, 148, 149, 170, 171
- Fernando IV de Castilla (El Emplazado) 58, 59, 108, 109
- Fernando I de Portugal 116, 117
- Fernando III de León y Castilla (El Santo) LXXV, 58, 59, 121, 122
- Feros, A. XXXIVn., CIIIn., CLXIX
- Ferrer Valls, T. CIIIn., CLXIX
- Ferreras, Juan de CVII
- Filipo de Macedonia 8, 9
- Flandes XXII, CIX, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, 160, 161
- Flor Alta, calle CIII
- Fortea Pérez, J. I. 28n.
- Fortuny, calle CI
- Fox, D. LIIn., LIIIIn., CLXIX
- Francia XXVI, XXVII, LIII, LIX, LX, LXXII, LXXIV, LXXV, LXXXIII, LXXXIV, LXXXVII, XCVI, CXXI, 18, 19, 20, 21, 24n., 32, 33, 46, 47, 54, 55, 70, 71, 96, 97, 100, 101, 120n., 121, 122, 123, 124, 136, 137, 140, 141, 142n., 158, 159, 170, 171
- Francisco I de Francia 170, 171
- Francisco Olmos, J. M.<sup>a</sup> de XLVIII, CLXXX
- Francisco, Convento de San (Madrid) IX, XVIII, XXXV
- Fráncfort XXVIn., 106n.
- Franqueza y Esteve, Pedro (conde de Villalonga) XL, XLII, CXXIIIIn.
- Friedman, M. LXIII, LXXIIIn., CLXX
- Frisch, H. LXIIIIn., CLXX
- Froissart, Jean 140, 141
- Fuente Fernández, F. J. XVn., XXXIn., CLXX

**G**

- Gaguino, Roberto 120, 121
- Galende Díaz, J. C. XLVIIIIn., CLXXX, 42n.
- Gales 140, 141

- García, Juan XXXVI
- García Cárcel, R. CXXXVIn., CLXX
- García de Paso, J. I. LXXXVII, CLXX,
- García Guerra, E. XLIXn., Ln., LXn.,  
LXIn., LXIIn., LXVIIIIn.,  
LXXXIII, LXXXIn.,  
LXXXVIIIIn., XCIn.,  
CXXXVIn., CLXI, CLXX
- García Hernán, E. CXXXVIn., CLXX
- García Sanz, A. CLXX
- García Valdés, M. 40n., 102n.
- García-Martín Sousa, D. CLXX
- Garzón, F. de P. CLXXI
- Genêt, J.-P. LXIIIIn.
- Gil Fernandez, L. CLXXI
- Gil Ymón de la Mota, Baltasar XXXV,  
XXXVI
- Gimeno Ullastres, A. CLXXI
- Glauco 126n., 127
- Gómez Camacho, F. CLXXI
- Gómez Betancourt, R. LXXIXn.,  
CLXXI
- Gómez Martos, F. CVIIIn., CLXXI
- Gómez Miedes, Bernardino CLVII
- Góngora, Luis de CLIV
- González de Amezúa, A. CIIn., CLXXI
- González de Cellorigo, Martín XX,  
CLXXI
- González de la Calle, P. U. XX, CLXXI
- González González, M. J. CLXXI
- González Palencia, A. CLXXII
- González-Haba, M. 56n.
- Grabill, S. J. XIIIIn., CXVI, CLXXII,  
16n.
- Graf, E. C. CLIVn., CLXXII
- Grajal, Gaspar de XXVIII
- Granada 24n., 172, 173
- Grassel, W. CLXXII
- Grecia XIX
- Greco, El CXIII
- Gresham, Thomas LII, LXXXII, XCIV,  
CLXIX, CLXXIV, CLXXVII
- Grial, Juan de XXIVn.
- Grice-Hutchinson, M. CLXXII
- Guadalajara 86, 87
- Guerra de los Cien Años 140n.
- Guicciardini, Francesco XXVII
- Gysser, J. 80n.

**H**

- Hamilton, E. J. Xn., XLVIIIn.,  
LXXXVII, CLXXII
- Hanau XXVI
- Hasen Roses, C. CLXXIII
- Heredia, Ricardo (conde de Benahavis)  
CIV
- Herrera, Fernando CLIV
- Hierati, Antonio XXVII
- Höpfl, H CLXXXIII
- Holanda 32, 33
- Holcombe, R. G. LXXIn., CLXXIII
- Huerta de Soto, J. LXXIn., CLXXIII
- Hume, David LXXXI

**I**

Ibarra, Joaquín de CVII  
 Ibero, Ignacio de XXXVn.  
 Iglesia Católica XVIII, XXIII, 116, 117  
 Iglesia García, J. de la XVIIIn., XXn.,  
 CLXVII, CLXXIV, CLXXVIII  
 Ijsewijn, J. CLXXIII  
 Imperio Romano 160, 161  
 Indias LIII, LXXXI, XCI, 40n., 92, 93,  
 98, 99, 126, 127, 129, 130n.,  
 134, 135, 136n., 144, 145, 164,  
 168, 169, 172, 173  
 Inglaterra 102, 105, 117, 132, 133  
 Inocencio III LVIIIIn., LIX, CXIV, 16n.,  
 32, 33, 34, 35, 40, 41  
 Inquisición española XXII, XXVIII,  
 XXXVI, XLIII, CXXI, CLV,  
 6n.  
 Instituto Juan de Mariana CLIII  
 Instituto de Valencia de Don Juan XII,  
 XXXVIIIn., LXXVI, LXXXVII,  
 C, CIII, CIV, CXIX  
 Íñiguez de Liquerica, J. 128n., 147n.  
 Isabel de Aragón (hija de Fernando el  
 Católico) 172n.  
 Isabel I de Castilla (La Católica) CIX,  
 CXXXIII, 63, 64n., 79, 80n.,  
 142, 143, 148, 149, 158, 159  
 Isabel de Inglaterra 104, 105, 116, 117  
 Israel LXXXVIII  
 Italia LXXV, 18n., 54, 55, 124, 172,  
 173

**J**

Jaime I de Aragón (El Conquistador)  
 LVIIIIn., CLIX, CLVII, 16n.,  
 34, 35  
 Jesucristo XXIII, XXIX, 174, 175  
 Jezabel LVIIIIn., 14, 15  
 Jiménez de Cisneros, Francisco XXIII  
 Jiménez Guijarro, P. CLXXIII  
 Juan de Austria 156, 157, 159n.  
 Juan de Gante 60n.  
 Juan I de Castilla CXXXVIII, 60, 61,  
 74, 76, 77, 85, 86, 110, 111,  
 114, 115, 138n.  
 Juan II de Castilla, LXXV, XCVI,  
 CXXXIII, CXLIII, 60, 62, 63,  
 78, 79, 82, 85, 86, 87, 88, 89,  
 114, 115, 128, 129, 130n., 154,  
 155, 164, 165  
 Juan de Gante (duque de Lancaster o  
 Alencastre) CXLVIII, CXLIX,  
 CL, LVI, 60, 61, 110, 111  
 Juan XXII LXXXVII, 122, 123  
 Juana de Castilla 170, 171  
 Justiniano LVIIIIn., LXXIII, LXXV,  
 CXXXVI, 14n., 16, 17, 30n.,  
 48, 49, 56, 57

**K**

Kagan, R. CXIIIIn., CLXXIII  
 Kamen, H. CLXXIII  
 Knapp, G. F. LXVIIIIn.  
 Kristeller, P. O. CLXXIII

**L**

- La Pueblanueva XV, XVI  
 Lafuente y Alcántara, E. CIX  
 Laidler, D. LXIII., CLXXIII  
 Langholm, O. I. CLXXIV  
 Lanza García, R. CLXXIV  
 Laplana Gil, J. E. CIIIn.  
 Larramendi, I. XXVIN., CLXVII  
 Larraz, J. CLXXIV  
 Lasso de la Vega, Pedro (conde de los Arcos) CXII, CXIII, CXIX, CXIII  
 Laures, J. LXXVI, XCIIIIn., CLXXIV  
 Laýnez, Diego XVII  
 Leclerc, Antoine XXVIN.  
 Leiden 32, 33  
 Le Mené, M. LXIIIIn.  
 León CXXXVII, XLIXn., 75, 80, 81, 142, 143, 174n.  
 León, fray Luis de XXVIII  
 Lerma, duque de *cf.* Francisco de Sandoval y Rojas  
 Lewy, G. CLXXIV  
 Líbano CXXVI, 20, 21  
 Lieja CXXXVIIIn.  
 Limoges 140, 141  
 Liu, B. CLXXIV  
 Livio, Tito XXV  
 Lluis y Navas, J. CLXXIV  
 Loaysa Girón, García XXIII, XXVI, XXVII  
 Locke, John XXII, LIVn., LXV, CLXIV, CLXXIV  
 López González, C. CLXXV  
 López Moreda, S. CLXXVII  
 Lopez-Vivié Nonell, I. XXn., CLXXIV  
 Louis de Hutin 120n.  
 Loyola, Ignacio de XVII  
 Luciano 8, 9, 10n.  
 Luis el Santo rey de Francia 158, 159  
 Luis I, CX  
 Luis II de Nápoles 104n.  
 Luis IX de Francia XXV, XCVI, 158, 159  
 Luis X de Francia (Luis Hutin) 120, 121  
 Luis XI de Francia LX, 18, 19, 24n.

**M**

- Macedonia 8, 9  
 Macías Rosendo, B. Cn., CLXXV  
 Madrid XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVn., XXXVIIIn., XLIV, LXIX, C, CXV, CXVI, 24, 25, 40, 41, 44, 45, 128, 129, 146, 147  
 Maestre Maestre, J. M.<sup>a</sup> CLVIIIn., CLXXI, CLXXV  
 Maffei, Giovanni Petro 160, 161  
 Maguncia (Mainz) XIIn., XXIV, XXV, XXVI  
 Mäkeler, H. LIIIIn., CLXXVI  
 Mankiw, N. G. CLXXVI  
 Manso, Pedro 22n.

- Mantuano, Pedro XXV
- Manuel I de Portugal 172n.
- Maquiavelo, Nicolás XXVII
- Maravall, J. A. CLXXXVI
- María de Aragón (hija de Fernando el Católico) 172n.
- Marinio, Eguerano 120, 121
- Márquez, fray Juan LXI
- Martín Aceña, P. CLXXXVI
- Martín de Azpilcueta y Jaureguizar (también conocido como Dr. Navarro) XX, XXI, LII, LIII, CLXVIII, CLXXXV
- Martín Martín, V. CLXXXVI
- Martín Velayos, J. L. XXIn., CLXXXVII
- Martínez Cantalapiedra, Martín XXVIII
- Martínez de Mariana, J. XV
- Mateo del Peral, D. XXI, CLXXXVII
- Maximiliano I de Habsburgo CLII, 170, 171
- Mayans y Siscar, G. XV, XXV
- Medina del Campo XLIX, 42, 43, 62n., 144, 145
- Mediterráneo 172n.
- Méndez de Parada, Alonso XXXVn.
- Menger, C. LXXII, CLXXXVII
- Menochio, Giacomo 106, 107
- Mercado, T. CXXXVII
- Merino Jerez, L. CLXXXVII
- Mesopotamia 48n.
- Michigan CXVI
- Milán 106n.
- Moll, J. CLXXXVII
- Monasterio Bernardo de Fitero XXXVn.
- Moncada, Sancho de XX
- Monfort y Besades, Benito CVIn., CXII, CXIII
- Montserrat XXXn., XXXVI, XXXIXn., XLn., XLIn., XLIIIn., XLIIIIn., XLIVn., CXIIIn., CXIIIV, CXIX, CXX, CLXXXVIII
- Morales, Ambrosio de, CIV, CV, CVII
- Morineau, M. LXIII, CLXXXVII, LXIVn.
- Morlanes, Bartolomé XXVIIIn.
- Motomura, A. CLXXXVII
- Mundell, R. CLXXXVII
- Munro, J. H. CLXXXVII
- Muñoz Serrulla, M.<sup>a</sup> T. CLXXXVII, 40n.
- Murcia 100, 101
- Museo Plantin-Moretus CIII

N

- Nabot LVIII, 14, 15
- Nadal, Jerónimo XVII, CXXXVn.
- Nápoles 32n., 33n., 96, 97, 172, 173
- Navarra XXXVn., 88, 114n., 172, 173
- Navas-Brusi Lluís, J. CLXXXIV
- Nebrija, Antonio de 62, 63, 79, 80, 110, 111
- Negro Pavón, D. CLXXXVIII
- Nordhaus, W. D. LXIII, CLXXXVI
- Notre Dame XXVI
- Núñez do Leao, Duarte 116, 117

**O**

Olivar, A. CXIIIn., CLXXVIII  
 Olivella i Solé, M. LXXIn., CLXXVIII  
 Olmedo Ramos, J. XV, XXVn.,  
 XXVIIIn., CLIVn., CLXXVIII  
 Oña, Pedro de XXVI, LXXXII,  
 LXXXIII  
 Orden de la Merced XXVI  
 Oresme, Nicolás XLVIII, LI, LII, LIII,  
 LIVn., LXIX, LXXXII  
 Oriente Próximo 48n.  
 Osma XXXI  
 Osorio de Moscoso y Carvajal, José  
 María (XIV conde de Altamira)  
 CIII

**P**

Padua 106n.  
 Países Bajos LI, XCVI, CXXXV  
 Palermo 16n.  
 Panormitano, El (Nicolò de' Tudeschi)  
 XVIII, CXIV, CXXXVI, 16,  
 17, 32, 33, 34, 35  
 Pantoja, Manuel CIV, CV, CVI, CXIX,  
 CXX, CLV, CLIX, CLXI  
 Pardo Tomás, J. CLXXVIII  
 París XXII, 10n., 46n., 158, 159  
 Parkin, M. LXIII, CLXXIII  
 Parsons, J. LIVn., CLXXVIII  
 Pascual Barea, J. CLXXI, CLXXII  
 Passa, A. CLXXVIII

Paulo V XLIII  
 Pavía 106n.  
 Paz y Meliá, A. C  
 Pedro I de Castilla (El Cruel) LXXIV,  
 LXXV, 58, 59, 68n., 110, 111,  
 140, 141  
 Pedro II de Aragón 34, 35  
 Península Ibérica LI, 72n., 172n.  
 Perdices de Blas, L. CLXIII, CLXXVIII  
 Pereña Vicente, J. XXIn., CLXXV  
 Pérez Campos, F. J. XVII, XVIII, XX,  
 CLXXVIII  
 Pérez Custodio, M.<sup>a</sup> V. CLXXII  
 Pérez Jiménez, A. 8n.  
 Pérez Prendes, J. M. XXIn., CLXXIX  
 Pérez, J. LXIII, CLXXVI  
 Pi y Margall, F. XIIn., XII, XVI, XVIII,  
 XIXn., XXII, XXIVn., XXV,  
 XXVIIIn., XXXVIIIn., XXIX,  
 XXXVIIIn., XCIX, CVIII, CXV,  
 CXVIII, CXIX, CLIII, CLVI,  
 CLVIII, CLXXV, CLXXIX,  
 12n.  
 Pichon, Iuzaf 164n.  
 Pikety, T. CLXXIX  
 Pineda, Juan de CV, CVI, CXIX, CXX  
 Plantino, Cristóbal XXII  
 Plasencia CVIII  
 Platón LXV, 34, 35  
 Plauto LXXV, 56, 57  
 Plinio El Viejo LXXIV, 54, 55, 56, 57,  
 66, 67  
 Plutarco 8, 9  
 Poitiers 140, 141

Portugal 100, 114, 115, 116, 117, 171  
 Pozuelo Calero, B. CLXXII  
 Primera Guerra Cartaginesa 54, 55  
 Puñal Fernández, T. 24n.

**Q**

Quevedo, Francisco de CLIV  
 Quintiliano LXXV  
 Quiroga y Vela, Gaspar (cardenal Quiroga) XXIII, XXXIII, XL

**R**

Ramírez, Andrés CVII  
 Ramírez de Prado, Alfonso XLI  
 Ramos Maldonado, S. CLXXII  
 Real Academia de la Historia XII, XXXVIIIn., CXI, CXVIII  
 Reeder, J. CLXIII, CLXXV  
 Reina Isabel 104, 105n., 116  
 Rembolt, B. 32n.  
 Remnio Fannio Palemón, Quinto LXXIII, 49, 50  
 Renato I de Nápoles, duque de Anjou 104, 105  
 Reyes Católicos XLIX, LXIX, LXXXV, XCI, CXXXIII, CXLIV, CLXV, CLXXI, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 62, 63, 78, 82, 86, 96, 97, 102, 103, 140, 143, 144n., 148n., 170n.  
 Robles, Juan de XXV  
 Rochelle 140, 141

Rodríguez Villa, A. CXIn., CXVIIIIn., CLXXIX  
 Rodríguez, Bernardina XV  
 Rodríguez, P. CXLV  
 Rojo, L. A. LXIII, CLXXIX  
 Roma XVII, XIX, XXIII, XLIII, CXXXVn., CL, 10n., 142, 143, 150, 161, 168, 169  
 Roover, R. de CLXVII  
 Rosell, C. 58 n., 60n., 66n., 76n., 88n., 106n., 108n., 110n., 114n., 164n.  
 Rothbard, M. N. XXII, LVIn., LXVIn., CLXXIX  
 Rousseau, Jean Jacques XIX, XXVII  
 Roussell, M. XXVIn.  
 Royo Martínez, M.<sup>a</sup> del Mar XLVIIIIn., CLXXX  
 Ruiz Trapero, M. 42n.

**S**

Salamanca XXI, XXII, XXVIII, XXIXn., XXXVn., XLVIII, LII, LXX, CXII, CLIV, CLXV, CLXVII, CLXIX  
 Salguero, Juan XV, XVI  
 Samuelson, P. A. LXIII, CLXXX  
 Sánchez Torres, Francisco CIIIn.  
 Sandoval y Rojas, Francisco (duque de Lerma) X, XXI, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVn., XLII, XLIII, LIX, CII, CLX, CLXVI, 6n.  
 San Isidoro de Sevilla XXIV  
 San Juan de la Cruz CLIV

San Lorenzo de El Escorial XXn., XLVI  
 Sánchez Agesta, P. A. CLXXX  
 Sánchez Marián, M. CVIIIn.  
 Sánchez Salor, E. CLXXX  
 Sánchez, Luis XXVII  
 Sancho IV de Castilla (El Bravo) 58, 59, 108, 109  
 Sancho, J. CIX  
 Sandero, Nicolás 116, 117  
 Santander Zorrilla de San Martín, Juan Manuel CVIIIn., CVIII, CXII, CXIII, CXIV  
 Santiago, apóstol XXVIII, XXXI  
 Santiago Fernández, J de Xn., XLIn., XLVn., XLVIIIIn., Ln., LIn., LXXIVn., LXXXIIIn., CLXXX  
 Sargent, T. J. CLXXX, CLXXXI  
 Scaruffi, Gasparo XCII, XCIII, CLXXXI  
 Schumpeter, J. A. LXXIn., CLXXXI  
 Schwartz, A. LXXIIIn., CLXX  
 Schwartz Girón, P. CLXXXI  
 Sebastián de Portugal 116, 117  
 Segovia 96, 97  
 Segunda Guerra Cartaginesa 54  
 Segusio, Enrique de (*Hostiensis*) 32, 33  
 Senado de Milán 106  
 Serrano Cueto, A. CLXXII  
 Serrano Mangas, F. XCVn., CLXXXI  
 Sessa, duque de *cf.* Luís Fernández de Córdoba, sexto duque de Sessa  
 Sevilla XXIII, CVI

Sevilla Muñoz, J. 108n., 154n.  
 Sicilia XVII  
 Silva Herzog, J. CLXXXI  
 Simancas, XVII, XXXI, XXXI, CLXV, CLXIII  
 Smith, B. CLXIX, CLXXVII,  
 Solón CXL, 8, 9  
 Sorbona XCVI, 46n., 158, 159  
 Sorbona, Roberto de 158, 159  
 Sosa, Francisco de XIn., XXXV, XLII, XLIII  
 Soto, Domingo de XX  
 Spa CXXXVn.  
 Spufford, P. CLXXXI  
 Suárez de Toledo Vázquez, Francisco XXII, CLIV

T

Tácito XXV, CXL, CXLI, 120n., 130, 131, 158, 159  
 Talavera de la Reina XV, XVI, XIX, XL, CLIV  
 Terreros y Pando, E. de, 96n.  
 Toledo XV, XVII, XVIII, XIX, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVn., XXXVI, XL, XLIV, CI, CVI, CXVIII, CLV, 10n., 100  
 Tomás de Mercado XX, LII, CLXXIII  
 Tordesillas 172n.  
 Torras, L. CLXXXI

Torres, Luis de XXXVI

Tournai 158, 159

Trajano 160n., 161

**U**

Ullastres Calvo, A. XXIIn., CLXXV,  
CLXXXI

Ulloa, M. CLXXXII

Universidad de Alcalá XVII, CVII

Universidad de Padua 106n.

Universidad de Pavía 106n.

Universidad de Salamanca XXII,  
XXXVn.

Urbano V 26n.

Usoz y Río, L. de CXI, CLV

**V**

Valencia XII, XXXVI, XXXVIIIn.,  
LXXVII, Cn., CII, CIII, CIV,  
CXIX, CLX, 100, 101, 122, 123

Valencia Don Juan, condes de, CII

Valladolid XLIX, 146, 147

Vega, Garcilaso de la CXIII

Vega Carpio, Lope de CII, CLV,  
CLXVI, CLXVIII

Velarde Fuertes, J. XXI, LXX,  
CLXXXII

Velde, F. R. CLXXVII

Venecia 106n.

Venezuela LXXXIX

Ventura Osorio de Moscoso y Guzmán  
Dávila y Aragón (IX conde de  
Altamira) CIII

Viena, Escuela Económica de (Escuela  
Austriaca de Economía) IX,  
XXI, LXVI, LXXII

Vigo Gutiérrez, A. del CLXVII

Vilar, P. CLXXXII

Villalonga, conde de *cf.* Pedro  
Franqueza y Esteve

Viñas Mey, C. CLXXXII

Vitelio 158, 159

Vitoria, Francisco XX

Vivanco, fray Juan de XXXVn.

Von Hayek, F. LXVIN., LXXIX,  
LXXXV, LXXXVI, CLXXXII

Von Mises, L. LXVIN., CLXXXII

**W**

Westfalia LXXn.

Wicksell, J.G. K. LVI

Witerico 142, 143

Woodhouse, A. LIVn., CLXXXII

**Y**

Yolanda de Aragón 104n.

**Z**

Zamora CVIII

Zaragoza Botella, J. 8n.

Zurdo Ruiz Ayúcar, M. I. T. 108n.,  
154n.



## ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS.....p. VII

### INTRODUCCIÓN

0. Presentación y estado de la cuestión.....	p. IX
I. Apuntes bio-bibliográficos sobre Juan de Mariana.....	p. XV
I. 1. Vida y juicio crítico de Juan de Mariana.....	p. XV
I. 2. Obra del padre Juan de Mariana.....	p. XXII
I. 3. El tratado <i>De monetae mutatione</i> como detonante el proceso contra Juan de Mariana.....	p. XXX
I. 3. 1. La acusación del fiscal.....	p. XXXVI
I. 3. 2. La defensa de Juan de Mariana.....	p. XXXIX
I. 3. 3. La sentencia.....	p. XLIII
II. Guía de lectura del <i>Discurso de la moneda de vellón</i> desde la perspectiva económica.....	p. XLV
II. 1. Antecedentes y contexto histórico.....	p. XLVII
II. 2. Revisión del <i>Discurso de la moneda de vellón</i> a la luz de la teoría económica.....	p. LIV
II. 2. 0. “Al lector”.....	p. LV
II. 2. 1. Capítulo primero: “Si el rey es señor de los bienes particulares de sus vasallos”.....	p. LVII
II. 2. 2. Capítulo segundo: “Si el rey puede cargar pechos sobre sus vasallos sin el consentimiento del pueblo”.....	p. LIX
II. 2. 3. Capítulo tercero: “El rey no puede bajar la moneda de peso o de ley sin voluntad del pueblo”.....	p. LXII
II. 2. 4. Capítulo cuarto: “De dos valores que tiene la moneda”...p.	LXVI
II. 2. 5. Capítulo quinto: “El fundamento de la contratación es la moneda, pesos y medidas”.....	p. LXXIII
II. 2. 6. Capítulo sexto: “Muchas veces se ha abajado la moneda”.....	p. LXXIV

II. 2. 7. Capítulo séptimo: “Los convenientes que hay en acuñar esta moneda”	p. LXXVII
II. 2. 8. Capítulo octavo: “Que ha habido en Castilla maravedís de muchas maneras”	p. LXXIX
II. 2. 9. Capítulo noveno: “Los inconvenientes que resultan de esta labor”	p. LXXX
II. 2. 10. Capítulo décimo: “Otros inconvenientes mayores”	p. LXXXIV
II. 2. 11. Capítulo undécimo: “Si convendrá alterar la moneda de plata”	p. LXXXVIII
II. 2. 12. Capítulo duodécimo: “De la moneda de oro”	p. XCI
II. 2. 13. Capítulo decimotercero: “¿Cómo se podría acudir a las necesidades del reino?”	p. XCV
III. Fuentes para nuestra edición crítica de la traducción española del tratado <i>De monetae mutatione</i> del padre Juan de Mariana	p. XCIX
III. 1. Manuscritos del siglo XVII	p. C
III. 1. 1. Instituto de Valencia de Don Juan, Mss. 26-II-23	p. C
III. 1. 2. Biblioteca Nacional de España, Mss. 2803	p. CIV
III. 1. 3. Biblioteca Nacional de España, Mss. 5791	p. CVI
III. 2. Manuscritos del siglo XVIII	p. CVIII
III. 2. 1. Biblioteca Nacional de España, Mss. 1963	p. CVIII
III. 2. 2. Biblioteca Nacional de España, Mss. 2187	p. CIX
III. 2. 3. Biblioteca Nacional de España, Mss. 6916	p. CIX
III. 2. 4. Biblioteca Nacional de España, Mss. 7145	p. CX
III. 2. 5. Real Academia de la Historia, Mss. 9-7057	p. CXI
III. 3. Noticias para la reconstrucción de otros testimonios manuscritos no localizados	p. CXII
III. 4. Ediciones impresas y otras fuentes secundarias	p. CXV
IV. Traducción española <i>versus</i> original latino	p. CXVII
IV. 1. Motivos para plantear la cuestión de la autoría	p. CXVII
IV. 2. Variaciones de la traducción castellana frente al original latino	p. CXXIII
IV. 2. 1. Supresiones	p. CXXV
IV. 2. 1. 1. La traducción suaviza las críticas del original	p. CXXV
IV. 2. 1. 2. La traducción se adapta al lector vernáculo	p. CXXIX

IV. 2. 1. 3. La traducción elimina información histórica secundaria.....	p. CXXXII
IV. 2. 2. Adiciones.....	p. CXXXIV
IV. 2. 2. 1. Las adiciones de la traducción rebajan el tono crítico del original.....	p. CXXXIV
IV. 2. 2. 2. La traducción también añade nuevas críticas.....	p. CXXXV
IV. 2. 2. 3. Los añadidos de la traducción precisan, mejoran o actualizan el original.....	p. CXXXVI
IV. 2. 2. 4. Los añadidos de la traducción se adaptan al lector vernáculo.....	p. CXXXIX
IV. 2. 2. 5. La traducción presenta adiciones por motivos estilísticos.....	p. CXL
IV. 2. 3. Otras modificaciones.....	p. CXLI
IV. 2. 3. 1. Las modificaciones de la traducción rebajan el tono crítico.....	p. CXLI
IV. 2. 3. 2. Las modificaciones de la traducción se justifican por el tiempo transcurrido desde la redacción del original.....	p. CXLII
IV. 2. 3. 3. Las modificaciones de la traducción se adaptan también al lector vernáculo.....	p. CXLII
IV. 2. 3. 4. Las modificaciones de la traducción corrigen el original.....	p. CXLIII
IV. 3. Clichés y estilemas coincidentes con otras traducciones de Mariana.....	p. CXLIV
V. A modo de recapitulación.....	p. CLIII
VI. Conclusión.....	p. CLIX
VII. Bibliografía.....	p. CLXIII

## EDICIÓN CRÍTICA E *INSTRUMENTA*

Siglas.....	p. 3
Nota sobre la presente edición.....	p. 4
<i>Discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en Castilla por mandado del Rey nuestro señor.....</i>	p. 5

Al lector.....	p. 6
Capítulo 1. Si el rey es señor de los bienes particulares de sus vasallos.....	p. 12
Capítulo 2. Si el rey puede cargar pechos sobre sus vasallos sin el consentimiento del pueblo.....	p. 18
Capítulo 3. El rey no puede bajar la moneda de peso o de ley sin voluntad del pueblo.....	p. 30
Capítulo 4. De dos valores que tiene la moneda.....	p. 38
Capítulo 5. El fundamento de la contratación es la moneda, pesos y medidas.....	p. 48
Capítulo 6. Muchas veces se ha abajado la moneda.....	p. 54
Capítulo 7. Los convenientes que hay en acuñar esta moneda.....	p. 64
Capítulo 8. Que ha habido en Castilla maravedís de muchas maneras.....	p. 70
Capítulo 9. Los inconvenientes que resultan de esta labor.....	p. 90
Capítulo 10. Otros inconvenientes mayores.....	p. 102
Capítulo 11. Si convendrá alterar la moneda de plata.....	p. 124
Capítulo 12. De la moneda de oro.....	p. 142
Capítulo 13. ¿Cómo se podría acudir a las necesidades del reino?.....	p. 154

## ÍNDICES

Índices de nombres.....	p. 179
Índice general.....	p. 195



